GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR EL DISTRITO 10 CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR EL DISTRITO 10 CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR EL DISTRITO 38 CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR EL DISTRITO 10 CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR EL DISTRITO 38 CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, PRESENTADA POR MORENA.

ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR EL DISTRITO 38 CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2018.- POR LOS QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VÍA RADICAL.

CONTINÚA SUMARIO...

Tomo CCV
Número
72

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

...CONTINUACIÓN SUMARIO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/82/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/83/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/84/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/85/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/86/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/87/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/88/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/89/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/90/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/91/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR MORENA.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/92/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/93/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO VÍA RADICAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/94/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/95/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/96/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACUERDO Nº. IEEM/CG/97/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/98/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/99/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/100/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/101/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADA POR MORENA.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/102/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/103/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VÍA RADICAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/104/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/105/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/106/2018.- POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO IEEM/CG/97/2018 SE RESUELVE EL APERCIBIMIENTO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO 117 DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, REALIZADO AL PT.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/107/2018.- POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO IEEM/CG/103/2018, SE RESUELVE RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO VÍA RADICAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/108/2018.- POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IEEM/CG/105/2018, SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DIVERSAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL.

ACUERDO Nº. IEEM/CG/109/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PROVISIONAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 42, CON SEDE EN IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/72/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, presentada por el Partido Acción Nacional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de la solicitud de Registro de la fórmula de candidaturas

El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PAN ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura Local; para lo cual anexó la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, presentada por el PAN, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[1]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e

[1] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

Como lo dispone el artículo 251, fracción II, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto, y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[2].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

[2] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se acordó la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PAN a postular candidaturas

El PAN cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar mediante la postulación de candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó el PAN; la cual sostendrá la fórmula de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie es del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de solicitud de registro de candidatura

El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PAN ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura Local; para lo cual anexó la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de la fórmula de las candidaturas de mérito y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró el expediente respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de la fórmula de las candidaturas en el SNR por parte del PAN

El PAN capturó la información correspondiente a su fórmula de candidaturas en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PAN, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
14/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC007/2018**	Falta de documentación: **10 Valle de Bravo**	RPAN/IEEM/086/2017
17/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC030/2018**		RPAN/IEEM/106/2018
18/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC055/2018**	Inconsistencia de edad del Diputado Suplente en **10 Valle de Bravo**	

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las mismas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PAN respecto de la fórmula de las candidaturas motivo del presente Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran la fórmula de candidaturas, el PAN exhibió las cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior; por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, las manifestaciones del partido político de que quienes integran la fórmula de candidaturas se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de

candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PAN, mediante oficio RPAN/IEEM/0052/2018 presentó a la DPP, la información sobre la conformación de su fórmula a candidatura a diputaciones locales.

Mediante oficios RPAN/IEEM/071/2018 y RPAN/IEEM/072/2018 del cinco de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PAN, Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día seis del mismo mes y año a las once horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1168/18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario del PAN Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día nueve de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete treinta horas, sobre la conformación de sus bloques de competitividad conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el día nueve de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015, adecuada a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, además se consideró que el PAN participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 1 Distrito.

El partido político, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro de fórmula, respecto de 1 Candidatura a Diputado, en el Distrito 10 de Valle de Bravo, para integrar la Legislatura Local.

Asimismo, la integración de la fórmula presentada para su registro, se advierte que se encuentra compuesta por personas del mismo género, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente la fórmula de candidaturas por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, a la H. “LX” Legislatura Local, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postulada por el PAN que se refiere en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registra supletoriamente la fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, postulada por el PAN, integradas por las ciudadanas/ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación del PAN ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba la fórmula de candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe al Consejo Distrital del IEEM en Valle de Bravo, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a la fórmula de candidaturas por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ELEAZAR SANCHEZ SALGADO	VICTOR HUGO ESQUIVEL GARCIA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/73/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de*

candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

En fecha trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRI ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales

estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[3]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

---

[3] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- Para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento

de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Como se apuntó el Consejo General, realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

II. …

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir,

ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PRI a postular candidaturas

El PRI cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral

Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó el PRI; la cual sostendrán las fórmulas de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro de candidaturas

El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRI ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PRI

El PRI capturo la información correspondiente a las fórmulas de sus candidaturas, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PRI respecto de las fórmulas de las candidaturas, motivo del presente Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran las fórmulas de candidaturas, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de las fórmulas de candidaturas, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho el PRI, mediante oficio REP/PRI/IEEM/041/2018 presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad.

Mediante oficio REP/PRI/IEEM/062/2018 del cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del PRI, Maestro Isael Teodomiro Montoya Arce, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día cinco del mismo mes y año a las trece horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1144/18 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General notificó al C. representante propietario del PRI Maestro Isael Teodomiro Montoya Arce, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día cinco de abril de dos mil dieciocho a las trece horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, a las trece horas con quince minutos, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario del PRI, Maestro Isael Teodomiro Montoya Arce, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, en 45 Distritos, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, los días cinco y nueve de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuados a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 45 Distritos.

No se omite señalar, que en la sesión de trabajo, el representante propietario del PRI, Maestro Isael Montoya Arce, en uso de la palabra señaló que cumplirán las acciones que propicien y hagan efectiva la paridad de género.

Por su parte las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El PRI, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro respecto de 45 fórmulas de candidaturas a diputaciones para integrar la Legislatura Local.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en las Diputaciones, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene la siguiente información:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Bloque 1, baja competitividad

Distrito	Cabecera	Lugar 2015 PRI	%Votos PRI 2015	Género
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	1	29.22%	H
26	CUATITLÁN IZCALLI	1	29.11%	H

19	SANTA MARÍA TULTEPEC	1	28.46%	H
12	TEOLOYUCAN	1	26.67%	H
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1	26.03%	M
23	TEXCOCO DE MORA	2	29.93%	H
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	2	29.81%	M
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2	29.38%	M
43	CUAUTITLAN IZCALLI	2	25.06%	H
18	TLANEPANTLA DE BAZ	2	25.06%	H
25	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2	23.65%	M
24	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2	22.85%	M
41	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2	21.75%	H
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	2	20.79%	M
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	3	21.90%	M

Bloque 2, media competitividad

Distrito	Cabecera	Lugar 2015 PRI	%Votos PRI 2015	Género
35	METEPEC	1	35.63%	H
2	TOLUCA DE LERDO	1	35.59%	M
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	1	35.27%	H
34	TOLUCA DE LERDO	1	35.12%	M
6	ECATEPEC DE MORELOS	1	34.65%	M
3	CHIMALHUACÁN	1	34.58%	H
21	ECATEPEC DE MORELOS	1	34.40%	M
44	NICOLÁS ROMERO	1	34.28%	M
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	1	33.91%	H
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	1	33.09%	M
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	1	32.56%	M
8	ECATEPEC DE MORELOS	1	31.75%	H
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	1	31.66%	H
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	31.13%	M
37	TLANEPANTLA DE BAZ	1	30.56%	M

Bloque 3, alta competitividad

Distrito	Cabecera	Lugar 2015 PRI	%Votos PRI 2015	Género
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	1	48.21%	H
10	VALLE DE BRAVO	1	46.37%	M
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	1	44.53%	M
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	1	44.52%	M
13	ATLACOMULCO DE FABELA	1	43.83%	M

14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	1	42.70%	H
31	LOS REYES ACAQUILPAN	1	40.54%	M
40	IXTAPALUCA	1	39.22%	H
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	1	37.74%	H
4	LERMA DE VILLADA	1	37.71%	H
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	1	37.45%	M
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	1	36.44%	M
22	ECATEPEC DE MORELOS	1	36.20%	H
42	ECATEPEC DE MORELOS	1	36.11%	H
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	1	35.92%	H

Resumen informativo

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	8	7	15
MEDIO	6	9	15
ALTO	8	7	15
TOTAL	22	23	45

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los distritos que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que el PRI tuvo una distribución equitativa, incluso postulando mayoritariamente candidaturas del género femenino, por lo que se observó un sesgo en beneficio de dicho género, lo cierto es que, como lo realizó dicho partido, generar acciones afirmativas en favor de las mujeres, no implica violación legal alguna.

Para ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[4]: las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, de la LGPP; 12, párrafo quinto de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postulados por el PRI que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

---

4 Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por el PRI e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PRI ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las fórmulas de candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las fórmulas de candidaturas por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 1-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE CARBAJAL DOMINGUEZ	D'ALEMBERT AGUILAR VERGARA

Distrito : 2-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON	MARIAN DIAZ SOLANO

Distrito : 3-CHIMALHUACAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	TELESFORO GARCIA CARREON	JESUS EDUARDO TORRES BAUTISTA

Distrito : 4-LERMA DE VILLADA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ABRAHAM SARONE CAMPOS	TOMAS GARCIA VILLAR

Distrito : 5-CHICOLOAPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE MEDARDO ARREGUIN HERNANDEZ	JOSE CARLOS SANCHEZ MUÑOZ

Distrito : 6-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BIANCA CANDY RAMOS PONCE	MARIA FERNANDA MAYORGA FRAGOSO

Distrito : 7-TENANCINGO DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROBERTO ESPIRIDION SANCHEZ POMPA	ERICK GOMEZ ANDRADE

Distrito : 8-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE ALFREDO TORRES HUITRON	JESUS CAMPOS MARTIN

Distrito : 9-TEJUPILCO DE HIDALGO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IVETH BERNAL CASIQUE	GUADALUPE MARIA FERNANDA ACACIO GUADARRAMA

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA	SARA DOMINGUEZ ALVAREZ

Distrito : 11-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALAN MAURICIO MELENDEZ MORENO	ALBERTO GUADALUPE SIERRA VELASCO

Distrito : 12-TEOLOYUCAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	RAUL DOMINGUEZ REX	VICTOR HUGO ROJAS GUZMAN

Distrito : 13-ATLACOMULCO DE FABELA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANNA MARIA CHIMAL VELASCO	VIOLETA MORALES BAUTISTA

Distrito : 14-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARLON MARTINEZ MARTINEZ	GERMAN RUIZ RUIZ

Distrito : 15-IXTLAHUACA DE RAYON

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JAVIER JERONIMO APOLONIO	ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA

Distrito : 16-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	SILVIA MARQUEZ VELASCO	GIOCONDA REZA LEON

Distrito : 17-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FROYLAN SANTANA GIL	FEDERICO GARCIA GUTIERREZ

Distrito : 18-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO	SAMUEL UGALDE CHAVEZ

Distrito : 19-SANTA MARIA TULTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS	JUAN JOSE SANCHEZ REGALADO

Distrito : 20-ZUMPANGO DE OCAMPO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARIADNE BERENICE MAZUTTI CHOREÑO	MARIA DE LA PAZ REYES OROPEZA

Distrito : 21-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VIRGINIA NALLELY GUTIERREZ RAMIREZ	GABRIELA AVILA PEREZ

Distrito : 22-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ	CESAR REFUGIO SANTILLAN GOMEZ

Distrito : 23-TEXCOCO DE MORA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IRVING ANTONIO BURGES NAVARRO	CESAR FUENTES TOVAR

Distrito : 24-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ITZEL GUADALUPE ESPINOZA RODRIGUEZ	DENISSE ELIZABETH MUNGUIA ALVAREZ

Distrito : 25-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VIRIDIANA RUBI ROMERO NUÑEZ	MARIA TERESA AGUILAR OLMOS

Distrito : 26-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	HERMINIO CAHUE CALDERON	ALAN ARTURO MONTERO CAMACHO

Distrito : 27-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALMA LILIA LUNA MUNGUIA	CAROLINA GOMEZ BELLO

Distrito : 28-AMECAMECA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IVETTE TOPETE GARCIA	DELFINA VAZQUEZ DAVILA

Distrito : 29-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSALBA GUALITO CASTAÑEDA	MA TERESA MENDEZ ROBLEDO

Distrito : 30-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IRAZEMA GONZALEZ MARTINEZ OLIVARES	MINERVA MARISOL SANCHEZ HERNANDEZ

Distrito : 31-LOS REYES ACAQUILPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CRISTINA GONZALEZ CRUZ	KAREN ABIGAIL ALCANTARA ORTIZ

Distrito : 32-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CRISTINA RUIZ SANDOVAL	JOSEFINA TRINIDAD PADRON GOVEA

Distrito : 33-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LILIA URBINA SALAZAR	LIZBETH VELIZ DIAZ

Distrito : 34-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA ELENA BARRERA TAPIA	MARIA DEL REFUGIO VELAZQUEZ GARDUÑO

Distrito : 35-METEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA	VICTOR MANUEL GARDUÑO GARRIDO

Distrito : 36-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	OLGA MARIA ESQUIVEL HERNANDEZ	YENY ANDREA ESCAMILLA SOTELO

Distrito : 37-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NADYA DE JESUS CRUZ SERRANO	MARIA EUGENIA MONTANTE CASTILLO

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME	MARTHA LIZETH ESCOBAR VELASCO

Distrito : 39-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	DARIO ZACARIAS CAPUCHINO	LUIS ENRIQUE ISLAS RINCON

Distrito : 40-IXTAPALUCA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ	ALEJANDRO GARIBAY ARRIAGA

Distrito : 41-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALEJANDRO MELO LOPEZ	JOSE LUIS ALPIZAR GONZALEZ

Distrito : 42-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	INOCENCIO CHAVEZ RESENDIZ	JUAN VITE GUERRERO

Distrito : 43-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GONZALO VEGA DUARTE	DAVID MENDOZA RAMOS

Distrito : 44-NICOLAS ROMERO

Partido/Coalición/Candidato Independiente :	PRI	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VANESSA SELENE ESCOBAR MARTINEZ	DAMARIS CUEVAS JIMENEZ

Distrito : 45-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente :	PRI	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VERONICA SANCHEZ ZAMORA	MIREYA ARAUJO GOMORA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/74/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivos Primero, párrafo primero, ordena lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018

En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

3.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de Registro de la fórmula de candidaturas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRD ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura Local; para lo cual anexó la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, presentada por el PRD, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[5]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

---

[5] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Como lo dispone el artículo 251, fracción II, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[6].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

[6] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se acordó la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PRD a postular candidaturas

El PRD cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar mediante la postulación de candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó el PRD; la cual sostendrá la fórmula de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar y que en la especie es del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de solicitud de registro de candidaturas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRD ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura Local; para lo cual anexó la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de la fórmula de las candidaturas de mérito y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró el expediente respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de la fórmula de las candidaturas en el SNR por parte del PRD

El PRD capturó la información correspondiente a la fórmula de sus candidaturas en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las mismas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PRD respecto de la fórmula de candidaturas motivo del presente Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran la fórmula de candidaturas, el PRD exhibió las cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior; por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, las manifestaciones del partido político de que quienes integran la fórmula de candidaturas se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de

Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio RPCG/IEEM/75/2018 el PRD, presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus fórmulas a candidaturas a diputaciones locales.

Mediante oficio RPCG/IEEM/097/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRD, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1121/18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario del PRD Licenciado Javier Rivera Escalona, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día cuatro de abril de dos mil dieciocho a las dieciséis horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, lugar y programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario del PRD, Licenciado Javier Rivera Escalona, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el día cuatro de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuados a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, además se consideró que el PRD participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 1 Distrito.

El partido político, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro de fórmula, respecto de 1 Candidatura a Diputado, en el Distrito 10 Valle de Bravo, para integrar la Legislatura Local.

Asimismo, la integración de la fórmula presentada para su registro, se advierte que se encuentra compuesta por personas del mismo género, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción III, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente la fórmula de candidaturas por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, a la H. “LX” Legislatura Local, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postulada por el PRD que se refiere en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registra supletoriamente la fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, postulada por el PRD, integradas por las ciudadanas/ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación del PRD ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba la fórmula de candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe al Consejo Distrital del IEEM en Valle de Bravo, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a la fórmula de candidaturas por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	DIANA LAURA VICTORIA PONPOSO	BRISA ESMERALDA VICTORIA REYES

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/75/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, presentada por el Partido del Trabajo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyos Resolutivos Primero, párrafo primero, segundo, cuarto y quinto, ordenan lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PT ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de su fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatura a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, presentada por el PT, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco Diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta Diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un o una suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[7]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

---

[7] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para Diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[8]

[8] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, fracción I establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, tendrán que observar el principio de paridad de género al registrar fórmulas para Diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de PT a postular candidaturas

El PT cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó el PT; la cual sostendrá su fórmula de candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, siendo éste, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro de la fórmula de candidaturas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PT ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas de mérito y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró el expediente respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de la fórmula de candidatura en el SNR por parte de PT

El PT capturó la información correspondiente a su fórmula de candidaturas, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del

procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la fórmula de candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada del expediente de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó PT, respecto de su fórmula de Candidaturas, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran la fórmula de Candidaturas, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que quienes integran sus fórmulas de Candidaturas se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PT, mediante oficio PT/RPP/037/2018, presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus fórmulas a candidaturas a diputaciones locales.

El partido político, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro de fórmula, respecto de 1 Candidatura a Diputado, en el Distrito 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

Asimismo, la integración de la fórmula presentada para su registro, se advierte que se encuentra compuesta por personas del mismo género, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente la fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, postulada por el PT que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra supletoriamente, la fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, postulada por el PT e integrada por las ciudadanas cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PT ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba la fórmula candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a por el presente Acuerdo a la fórmula de candidatura, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente :	PT	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA LUISA GUILLAUME GONZALEZ	MINERVA VIRIDIANA AGUILAR LUGO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/76/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de solicitudes de registro de formulas

Los días nueve, trece, quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVEM ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril."*

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el PVEM, de conformidad con lo previsto

en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados

de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[9]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

[9] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los Consejos Distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[10]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

I. …

10 Como se apuntó, el Consejo General realizara el registro supletorio correspondiente.

II. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

III. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PVEM a postular candidaturas

El PVEM cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó el PVEM, la cual sostendrá sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, siendo éste para el caso del actual Proceso Electoral, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro

Como se refirió en el Antecedente 6 del presente Acuerdo, los días nueve, trece, quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVEM ante el Consejo General presentó solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PVEM

El PVEM capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PVEM, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN	FECHA
18/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC041/2018**	Falta de documentación en Fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa: **9 Tejupilco, 20 Zumpango y 35 Metepec**	ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
18/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC056/2018**	Inconsistencia edad de diputados suplentes en distritos 4 Lerma y 26 Cuautitlán Izcalli	ESCRITO SN	19/04/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que presentaron las candidatas y candidatos postulados por el PVEM, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PVEM, mediante oficio PVEM/MFAE/24/2018 presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad.

Mediante oficio PVEM/MFAE/026/2018 del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVEM Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1057/18 de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario del PVEM, Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día 28 de marzo de dos mil dieciocho a las nueve horas en la Sala de Comisiones.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, a las trece horas con quince minutos, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario del PVEM, Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, en 45 Distritos, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, los días veintiocho de marzo y tres de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuados a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 45 Distritos**.**

No se omite señalar, que en la sesión de trabajo, el representante propietario del PVEM, Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo, en uso de la palabra señaló “El partido que represento ha cumplido con lo señalado en la normatividad aplicable por lo que solicito que con la información que se me ha presentado en esta reunión se nos permita hacer la revisión de la misma, para verificarla a detalle …”

Por su parte las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El PVEM, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro respecto de 45 fórmulas Candidaturas a Diputaciones para integrar la Legislatura Local.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en las Diputaciones, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene la siguiente información:

Bloque 1, baja competitividad

Distrito	Cabecera	Lugar 2015 PVEM	%Votos PVEM 2015	Género
26	CUATITLÁN IZCALLI	8	3.63%	H
44	NICOLÁS ROMERO	8	3.27%	H
10	VALLE DE BRAVO	8	1.45%	M
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	8	1.09%	M
34	TOLUCA DE LERDO	9	3.44%	H
43	CUAUTITLAN IZCALLI	9	3.22%	M
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	9	3.19%	H
35	METEPEC	9	2.89%	H
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	9	2.24%	M
4	LERMA DE VILLADA	9	2.16%	M
23	TEXCOCO DE MORA	9	2.12%	M
12	TEOLOYUCAN	9	2.05%	M
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	9	1.99%	H
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	9	1.97%	M
13	ATLACOMULCO DE FABELA	9	1.95%	H

Bloque 2, media competitividad

Distrito	Cabecera	Lugar 2015 PVEM	%Votos PVEM 2015	Género
40	IXTAPALUCA	6	3.49%	H
24	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	6	2.91%	M
25	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	6	2.69%	H
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	7	4.79%	M
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	7	4.73%	H
8	ECATEPEC DE MORELOS	7	4.49%	M
42	ECATEPEC DE MORELOS	7	4.40%	M
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	7	4.01%	M
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7	3.97%	H
2	TOLUCA DE LERDO	7	3.81%	H
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	7	3.51%	H
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	7	3.11%	M
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	7	2.82%	M
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	7	2.56%	H
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	7	2.06%	M

Bloque 3, alta competitividad

Distrito	Cabecera	Lugar 2015 PVEM	%Votos PVEM 2015	Género
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	4	8.70%	H
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	5	5.79%	M
3	CHIMALHUACÁN	5	4.90%	M
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	5	3.90%	M
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	3.49%	H
41	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	5	3.34%	M
22	ECATEPEC DE MORELOS	6	5.50%	H
37	TLANEPANTLA DE BAZ	6	4.91%	H
6	ECATEPEC DE MORELOS	6	4.75%	H
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	6	4.71%	M
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	6	4.60%	H
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	6	4.41%	M
21	ECATEPEC DE MORELOS	6	4.31%	H
31	LOS REYES ACAQUILPAN	6	4.14%	H
18	TLANEPANTLA DE BAZ	6	3.77%	M

Resumen informativo

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	7	8	15
MEDIO	7	8	15
ALTO	8	7	15
TOTAL	22	23	45

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los distritos que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que el PVEM tuvo una distribución equitativa, incluso postulando mayoritariamente candidaturas del género femenino, por lo que se observó un sesgo en beneficio de dicho género, lo cierto es que, como lo realizó dicho partido, generar acciones afirmativas en favor de las mujeres, no implica violación legal alguna.

Para ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[11]: las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, de la LGPP; 12, párrafo quinto de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por el PVEM que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por el PVEM e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PVEM ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

---

11 Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 1-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	RUBEN AURELIO DURAN RUIZ	JUAN ALEJANDRO AYALA GONZALEZ

Distrito : 2-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LUIS FELIPE NARANJO VILCHIS	RAUL VAZQUEZ HERNANDEZ

Distrito : 3-CHIMALHUACAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARÍA GUADALUPE ARELLANO PEREZ	ANA LUISA IRLANDA URIBE ROMERO

Distrito : 4-LERMA DE VILLADA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA ISABEL LECHUGA ARIAS	TANIA ESTELA ALVAREZ COLIN

Distrito : 5-CHICOLOAPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALEJANDRA JAIMES JARAMILLO	EVA JAQUEZ VAZQUEZ

Distrito : 6-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOEL SANTANA CRUZ	HECTOR FRIAS PEREZ

Distrito : 7-TENANCINGO DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JAIR YUNUE LOPEZ ALVAREZ	GENARO ANTONIO MARTINEZ SILVA

Distrito : 8-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NANCY BELINDA GONZALEZ VARGAS	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ VERTIZ

Distrito : 9-TEJUPILCO DE HIDALGO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANDREA HERNANDEZ BERNAL	ANA EMMA MARTINEZ DIAZ

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NANCY NAYELI GARDUÑO CRUZ	MARIA GUADALUPE TENORIO MONDRAGON

Distrito : 11-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CARLOS IGNACIO RAMIREZ PACHECO	AARON SALAS VITELA

Distrito : 12-TEOLOYUCAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARY CARMEN MANRIQUE OROPEZA	SOFIA SILVIA SUAREZ MORALES

Distrito : 13-ATLACOMULCO DE FABELA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN MIGUEL RAMIREZ SANTIAGO	MARIO ARMENTA CRUZ

Distrito : 14-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON	JULIA MEDINA GONZALEZ

Distrito : 15-IXTLAHUACA DE RAYON

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	RAUL GUERRERO GARCIA	LUIS DANIEL ARANA CASANOVA

Distrito : 16-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARCO TULIO LOZADA ACEVES	GONZALO HERNANDEZ POSADAS

Distrito : 17-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSALBA JOSEFINA TOVAR MOLINA	WENDY GREGORIA FERNANDEZ LINARES

Distrito : 18-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	KAREN ISABEL RODRIGUEZ OTERO	VIRIDIANA CEJA ELIVAR

Distrito : 19-SANTA MARIA TULTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	REBECA NORMA RODRIGUEZ RIVERO	YESSYCA GAYLE CARBAJAL GUTIERREZ

Distrito : 20-ZUMPANGO DE OCAMPO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARTHA NOHEMI PINEDA LONGINOS	ZANDRA CEREZO GUZMAN

Distrito : 21-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	RAUL GUTIERREZ DE LA ROSA	PABLO MIGUEL SOBERANES HERRERA

Distrito : 22-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ENRIQUE MENA GONZALEZ	ENRIQUE FACIO HERNANDEZ

Distrito : 23-TEXCOCO DE MORA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	KAREN DIANA ALCANTARA ROSAS	ANA LAURA GUERRA CARRILLO

Distrito : 24-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PERLA ESTHER OSORIO RODRIGUEZ	DIANA LAURA TELLO MORALES

Distrito : 25-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSUE NAVA REYES	JESUS ADONAY LOPEZ PEÑA

Distrito : 26-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARTURO AGUILAR OLIVARES	JUAN ROBERTO MENDEZ BAUTISTA

Distrito : 27-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANA GABRIELA PEREZ GALVAN	ADRIANA LAURA NIEVES BONILLA

Distrito : 28-AMECAMECA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ABRAHAM CARREON GUILLEN	ARMANDO DANIEL REYES RODRIGUEZ

Distrito : 29-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN ROMAN OSVALDO CALDERON ROSAS	JORGE MALANCO COVERSTON

Distrito : 30-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PAOLA VALERIA HERNANDEZ CASTRO	ELIZABETH GONZALEZ CASAS

Distrito : 31-LOS REYES ACAQUILPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JESUS LEON CANDIA	FRANCISCO LEYVA HERNANDEZ

Distrito : 32-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EUNICE TORRES DUQUE SANTOS	JESSICA YAZMIN TREJO BRAVO

Distrito : 33-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA ELENA OROZCO CERON	NANCY BAUTISTA VELAZQUEZ

Distrito : 34-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EDGAR LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IGNACIO DAVID TEJA RAMIREZ

Distrito : 35-METEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN LUIS JAVIER MENDOZA TAPIA	RAMSES RIOS KURI

Distrito : 36-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE ANTONIO MONROY MAÑON	CHRISTIAN ESTRADA VERTIZ

Distrito : 37-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	HÉCTOR LARIS GARCÍA	RICARDO TAPIA CERVANTES

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	DIANA EUGENIA CERQUEDA NAVARRO	DANIELA MINOR MONTIEL

Distrito : 39-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSA SANCHEZ VELAZQUEZ	EMMA ANGELICA CALETE MARTINEZ

Distrito : 40-IXTAPALUCA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALDO ANTONIO VIVEROS GARRIDO	DIEGO OLVERA TORRES

Distrito : 41-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	KIMBERLY BRIBIESCA HERNANDEZ	BLANCA BRENDA DIAZ BARAJAS

Distrito : 42-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	SUSANA MOSQUEDA SORIA	DIANA MICHELLE MARQUEZ LOPEZ

Distrito : 43-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IRMA GARCIA NUÑEZARACELI CANO JAIME	

Distrito : 44-NICOLAS ROMERO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MAURICIO EZEQUIEL RAWATH RUBIO	DANIEL SANDOVAL JAFIF

Distrito : 45-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EMMANUEL SANCHEZ QUEZADA	JOSE ANTONIO ALVAREZ SOLIS

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/77/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, presentada por Movimiento Ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de la solicitud de Registro de la fórmula de candidaturas

El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MC ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo,

Estado de México, por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura Local; para lo cual anexó la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, presentada por MC, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[12]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

---

[12] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Como lo dispone el artículo 251, fracción II, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[13].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

[13] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

El artículo 24 fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se acordó la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de MC a postular candidaturas

MC cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar mediante la postulación de candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó MC; la cual sostendrá la fórmula de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar y que en la especie es del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de solicitud de registro

El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MC ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura Local; para lo cual anexó la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de la fórmula de las candidaturas de mérito y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró el expediente respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de la fórmula de las candidaturas en el SNR por parte de MC

MC capturó la información correspondiente a la fórmula de sus candidaturas en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las mismas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó MC respecto de la fórmula de candidaturas motivo del presente Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran la fórmula de candidaturas, MC exhibió las cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior; por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, las manifestaciones del partido político de que quienes integran la fórmula de candidaturas se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de

Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho MC, mediante oficio REP.M.C./IEEM/231/2018 firmado por Lic. Juan Ignacio Samperio Montaño, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en el Estado de México y por el Mtro. Cesar S. González Martínez representante propietario de MC, ante el Consejo General, presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus fórmulas a candidaturas a diputaciones locales.

Mediante oficio REP. M. C./0243/2018 del 24 de marzo de dos mil dieciocho, el Mtro. Cesar S. González Martínez representante propietario de MC, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día veintiséis del mismo mes y año, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1045/18 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario de MC Maestro Cesar S. González Martínez, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas, en la Sala de Comisiones.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, hora y lugar programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario de MC, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, los días veintiséis de marzo y dos de abril, del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuados a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, además se consideró que MC, participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 1 Distrito.

El partido político, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro de fórmula, respecto de 1 Candidatura a Diputado, en el Distrito 10 de Valle de Bravo, para integrar la Legislatura Local.

Asimismo, la integración de la fórmula presentada para su registro, se advierte que se encuentra compuesta por personas del mismo género, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción III, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente la fórmula de candidaturas por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, a la H. “LX” Legislatura Local, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postulada por MC que se refiere en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registra supletoriamente la fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo, postulada por MC, integradas por las ciudadanas/ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación de MC ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba la fórmula de candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe al Consejo Distrital del IEEM en Valle de Bravo, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a la fórmula de candidaturas por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NADIA RODRIGUEZ REYES	ERIKA REBOLLAR BARRIENTOS

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/78/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentadas por el Partido Nueva Alianza.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como*

establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018", identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

En fechas quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de NA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como

organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[14]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

---

[14] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 60 señala que, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Como se apuntó, el Consejo General, realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

II. …

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de NA a postular candidaturas

NA cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el

Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó NA; la cual sostendrán las fórmulas de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro de candidatura

El quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de NA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de NA

NA capturo la información correspondiente a las fórmulas de sus candidaturas, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al NA, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
17/04/2018	NA	**IEEM/DPP/RRC033/2018**	Falta documentación: 11 Tultitlán	PNA/063/18

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y el escrito de contestación mencionado obra en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó NA respecto de las fórmulas de las candidaturas, motivo del presente Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran las fórmulas de candidaturas, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de las fórmulas de candidaturas, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho NA, mediante oficio PNA/037/18 presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad.

Mediante oficio PNA/046/18 del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario de NA, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1064/18 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al representante propietario de NA Licenciado Efrén Ortiz Álvarez, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día dos de abril de dos mil dieciocho a las once horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario de NA Licenciado Efrén Ortiz Álvarez, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, en 45 Distritos, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el dos de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuados a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 45 Distritos.

Por su parte las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

NA, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro respecto de 45 Candidaturas a Diputaciones para integrar la Legislatura Local.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23 del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en Diputaciones, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene la siguiente información:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Bloque 1, baja competitividad

Distrito	Cabecera	%Votos Válidos NA	Género
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	1.37%	M
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	1.97%	M
25	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2.04%	H
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	2.11%	M
23	TEXCOCO DE MORA	2.19%	H
41	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2.24%	H
10	VALLE DE BRAVO	2.33%	H
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	2.39%	M
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2.40%	M
24	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2.44%	M
40	IXTAPALUCA	2.51%	H
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	2.52%	H
12	TEOLOYUCAN	2.66%	M
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.76%	H
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	2.97%	H

Bloque 2, media competitividad

Distrito	Cabecera	%Votos Válidos NA	Género
31	LOS REYES ACAQUILPAN	2.97%	M
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	3.09%	H
4	LERMA DE VILLADA	3.16%	H
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	3.17%	H
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	3.23%	H
18	TLANEPANTLA DE BAZ	3.26%	M
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	3.41%	M
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	3.42%	M
37	TLANEPANTLA DE BAZ	3.58%	H
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	3.66%	M
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	3.67%	H
3	CHIMALHUACÁN	3.70%	H
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	3.74%	H
26	CUATITLÁN IZCALLI	3.76%	M
21	ECATEPEC DE MORELOS	3.85%	M

Bloque 3, alta competitividad

Distrito	Cabecera	%Votos Válidos NA	Género
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	4.04%	M
6	ECATEPEC DE MORELOS	4.20%	M
43	CUAUTITLAN IZCALLI	4.30%	M
22	ECATEPEC DE MORELOS	4.35%	H
34	TOLUCA DE LERDO	4.47%	M
42	ECATEPEC DE MORELOS	4.56%	M
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	4.57%	M
2	TOLUCA DE LERDO	4.66%	H
8	ECATEPEC DE MORELOS	4.67%	H
13	ATLACOMULCO DE FABELA	4.73%	M
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	4.87%	H
35	METEPEC	5.18%	M
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	5.29%	H
44	NICOLÁS ROMERO	5.66%	M
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	11.41%	H

Resumen informativo.

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	8	7	15
MEDIO	8	7	15
ALTO	6	9	15
TOTAL	22	23	45

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los distritos que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que NA tuvo una distribución equitativa, incluso postulando mayoritariamente candidaturas del género femenino, por lo que se observó un sesgo en beneficio de dicho género, lo cierto es que, como lo realizó dicho partido, generar acciones afirmativas en favor de las mujeres, no implica violación legal alguna.

Para ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[15]: las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias

15 Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, de la LGPP; 12, párrafo quinto de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postulados por NA que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por NA e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de NA ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las fórmulas de candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las fórmulas de candidaturas por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 1-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE ERUBIEL RUIZ GUTIERREZ	SERGIO IVAN PEREZ ARREOLA

Distrito : 2-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ISAAC DIAZ SANCHEZ	ENRIQUE MELGAREJO SANCHEZ

Distrito : 3-CHIMALHUACAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	RICARDO JIMENEZ SEGURA	MARCOS PEREZ SILVA

Distrito : 4-LERMA DE VILLADA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FRANCISCO SANTIAGO MENDOZA	HORACIO FERRUSQUILLA MEZA

Distrito : 5-CHICOLOAPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOEL RICARDO GARCIA FLORES	PEDRO SALINAS DE LA LUZ

Distrito : 6-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	KARINA RINCON ORTEGA	NANCY ESTHEPANYA ESPINOSA FERNANDEZ

Distrito : 7-TENANCINGO DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ	FAUSTINO HERNANDEZ MARTINEZ

Distrito : 8-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE ALFREDO MARTINEZ GARCIA	ALBERTO GABRIEL LOPEZ GARCIA

Distrito : 9-TEJUPILCO DE HIDALGO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSA MARIA GARCIA MARTINEZ	AURORA ANAHI CALDERON PEREZ

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANGEL ENRIQUE GUADARRAMA VALDEZ	PEDRO CHAVEZ GONZALEZ

Distrito : 11-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	RAYMUNDO GARCIA JIMENEZ	ERICK BERNAL MUÑOZ

Distrito : 12-TEOLOYUCAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GABRIELA ATZIRY URIARTE RAMOS	GLENDA HERNANDEZ LOPEZ

Distrito : 13-ATLACOMULCO DE FABELA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MELANIA YNIRTH ELIAS FERNANDEZ	YURIRIA PLATA LOVERA

Distrito : 14-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN ROGELIO RENE MORENO GUTIERREZ	EDUARDO MARTINEZ VAZQUEZ

Distrito : 15-IXTLAHUACA DE RAYON

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARTHA QUETZALY MERCADO RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES LARA MAYA

Distrito : 16-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LUZ MARIA SONI LARRAGA	LIGIA MARISOL ROMERO GOMEZ

Distrito : 17-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARISELA RODRIGUEZ PEREZ	MARGARITA CORTES MONDRAGON

Distrito : 18-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MYRNA TOLEDO BOLAÑOSGUADALUPE MAYRA FRIAS ARIAS	

TULTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	SILVESTRE GARCIA MARTINEZ	MANUEL ALEJANDRO BECERRIL LOZANO

Distrito : 20-ZUMPANGO DE OCAMPO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ADRIAN REYES OROPEZA	MIGUEL ANGEL GONZALEZ RAMIREZ

Distrito : 21-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	SANJUANA GALINDEZ CATALAN	NORMA QUINTERO MIRANDA

Distrito : 22-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MIGUEL ANGEL SOTO COLORADO	ESTEBAN HERNANDEZ FLORES

Distrito : 23-TEXCOCO DE MORA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JESUS CISNEROS SOTO	VICTOR HUGO CRUZ VELEZ

Distrito : 24-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ERIKA MA ISABEL MEJIA GERVACIO	ANDREA ALEJANDRA CABALLERO GONZALEZ

Distrito : 25-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN JOSE VAZQUEZ DE LA SANCHA	JOSE ALBERTO VAZQUEZ MEJIA

Distrito : 26-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROXANA PAULINA GIMENO Y BANDIN	PATRICIA VILLA MEDINA

Distrito : 27-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EDITH MARGARITA GARCIA CAMPOS	CARMEN JACQUELINE HERNANDEZ CEJA

Distrito : 28-AMECAMECA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NORMA HERLINDA ASTUDILLO GONZALEZ	CLAUDIA CATALINA SANCHEZ AGUILAR

Distrito : 29-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ELOY MANUEL GUEVARA MESA	JOSE ENRIQUE PEREZ MORONES

Distrito : 30-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	TERESA DE JESUS PINTO Y CANUL	LAURA JESSICA HERNANDEZ GUZMAN

Distrito : 31-LOS REYES ACAQUILPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	DALIA MAIGUALIDA JUAN HERNANDEZ	MARLENE HERNANDEZ VELAZQUEZ

Distrito : 32-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	SAUL JOEL GARCIA AGUADO	JOSE CARMEN MEJIA ANUARIO

Distrito : 33-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIO GARCIA HURTADO	RUBEN CASTRO VALENCIA

Distrito : 34-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MELODY KARLA LARA MEDINA	DORA MARCELA GODOY QUIÑONES

Distrito : 35-METEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	TERESA SALGADO VARONA	DIANA MORALES JARDON

Distrito : 36-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	OMAR GARCIA NAVA	HUMBERTO DELGADO FABELA

Distrito : 37-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IVAN REYES BARROSO	ISRAEL DE LA ROSA CUETO

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANDREA OSORIO RAMIREZ	EVELIN MARIANA PADILLA JIM

Distrito : 39-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	YANIRA BERENICE MARTINEZ DELGADO	KARLA GABRIELA URBINA LOPEZ

Distrito : 40-IXTAPALUCA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	HUGO CERVANTES LUNA	HECTOR CANO AVILA

Distrito : 41-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	TENOCH DIAZ DORANTES	TOMAS OLGUIN SALDAÑA

Distrito : 42-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LAURA FABIOLA FALCON SALVADOR	ELIZABET SANTACRUZ GARCIA

Distrito : 43-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA ISABEL MORALES FRANCO	MONTSERRAT ORDOÑEZ PAZ

Distrito : 44-NICOLAS ROMERO		
Partido/Coalición/Candidato Independiente :	NA	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CARMEN ORDOÑEZ DEL VALLE	ANDREA RAMIREZ CARRASCO

Distrito : 45-ALMOLOYA DE JUAREZ		
Partido/Coalición/Candidato Independiente :	NA	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LEYLANY ARCE RICHARD	DIANA EUNICE RODRIGUEZ MOLINA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/79/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, presentada por MORENA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordena lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de la solicitud de registro de registro de la fórmula de Candidaturas

El quince de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de su fórmula de Candidaturas a una Diputación por el principio de

mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatura a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, presentada por MORENA, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco Diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta Diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un o una suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[16]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

[16] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para Diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[17]

  Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40, de la Constitución Local; 16, párrafo segundo y 17, del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, fracción I establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, tendrán que observar el principio de paridad de género al registrar fórmulas para Diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el

[17] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de MORENA a postular candidaturas

MORENA cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó MORENA; la cual sostendrá su fórmula de Candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a

Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, siendo éste, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro de la fórmula de candidaturas

El quince de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las Candidaturas de mérito y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró el expediente respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de la fórmula de candidaturas en el SNR por parte de MORENA

MORENA capturó la información correspondiente a la fórmula de Candidaturas, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la candidatura, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada del expediente de solicitud de registro de la fórmula de candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó MORENA, respecto de su fórmula de Candidaturas, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo quienes integran la fórmula de Candidaturas, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que quienes integran sus fórmulas de Candidaturas se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho MORENA, en alcance a su similar de fecha quince del mismo mes y año, presentó a la Presidencia del IEEM, la información sobre la conformación de sus fórmulas a candidaturas a diputaciones locales.

Mediante oficio REPMORENA/105/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día cuatro del mismo mes y año, a las dieciocho horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó el cinco de abril, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, en el lugar precisado, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el día cinco de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuados a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, además se consideró que MORENA participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir Diputaciones en 1 Distrito.

El partido político, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro de fórmula, respecto de 1 Candidatura a Diputado, en el Distrito 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal para integrar la Legislatura Local.

Asimismo, la integración de la fórmula presentada para su registro, se advierte que se encuentra compuesta por personas del mismo género, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente la fórmula de Candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, postulada por MORENA que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra supletoriamente, la fórmula de candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, postulada por MORENA e integrada por las ciudadanas cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de MORENA ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba la fórmula de Candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado por el presente Acuerdo a la fórmula de candidaturas, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALICIA MERCADO MORENO	DIANA ELIZABETH RIVERA GUTIERREZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/80/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, presentada por el Partido Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de Candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordena lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de Candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018*

para el Proceso Electoral Federal, para las Candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de la solicitud de registro de la fórmula de Candidaturas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de ES ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de su fórmula de Candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de la Fórmula de Candidaturas a una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, presentada por ES, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las Candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de Candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las Candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de Candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de Candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de Candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las Candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las Candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular Candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de Candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus Candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las Candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las Candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de Candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la Candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en Candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de Candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las Candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una Candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco Diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta Diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un o una suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[18]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

---

[18] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 60, señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las Candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de Candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las Candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las Candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o Candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de Candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la Candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las Candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la Candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la Candidatura o las Candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las Candidaturas para Diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[19]

Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de Candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de Candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de Candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40, de la Constitución Local; 16, párrafo segundo y 17, del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de Candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de Candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, fracción 1, establece que para el caso de Candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, tendrán que observar el principio de paridad de género al registrar fórmulas para Diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de Candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de Candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las Candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

[19] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de Candidaturas para Diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de ES a postular Candidaturas

ES cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando Candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó ES; la cual sostendrá su fórmula de Candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de Candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, siendo éste, para el caso del actual proceso electoral, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro de la fórmula de candidaturas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de ES ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de la fórmula de Candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las Candidaturas de mérito y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró el expediente respectivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de la fórmula de candidaturas en el SNR por parte de ES

ES capturó la información correspondiente a su fórmula de Candidaturas en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al ES, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	PES	**IEEM/DPP/RRC0382018**	Falta de documentación de diputados MR	PES/RIEEM/121/2018
				PES/RIEEM/122/2018
				PES/RIEEM/124/2018
				PES/RIEEM/127/2018
				PES/RIEEM/133/2018

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la Candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada del expediente de solicitud de registro de las Candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó ES, respecto de su fórmula de Candidaturas, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran la fórmula de Candidaturas, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la Candidatura, la manifestación del partido político de que quienes integran sus fórmulas de Candidaturas se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el ES, mediante oficio PT/RPP/037/2018, presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus fórmulas a candidaturas a diputaciones locales.

El partido político, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de registro de fórmula, respecto de 1 Candidatura a Diputado, en el Distrito 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

Asimismo, la integración de la fórmula presentada para su registro, se advierte que se encuentra compuesta por personas del mismo género, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente la fórmula de Candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, postulada por ES que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra supletoriamente, la fórmula de Candidaturas a una Diputación por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, postulada por ES e integrada por las ciudadanas o los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de ES ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba la fórmula de Candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado por el presente Acuerdo a la fórmula de candidaturas, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	HAFID LIRA HERNANDEZ	RICARDO PEREZ JIMENEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/81/2018

Por los que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentadas por el Partido Vía Radical.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVR: Partido Vía Radical.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

9.- Presentación de la solicitud de registro de las Fórmulas de Candidaturas

El doce de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de PVR ante este Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro supletorio de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

10.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la "LX" Legislatura Local, postuladas por PVR, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

"

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[20]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

---

[20] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  "

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades

entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, fracción I, establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

En términos del artículo 29, lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de PVR a postular candidaturas

El PVR obtuvo su registro como tal, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por este Consejo General, (con la aclaración de que al obtener su registro se denominaba Partido Virtud Ciudadana, para posteriormente mediante el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/149/2017, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, cambiar su denominación por Partido Vía Radical), en tal virtud, su registro ocurrió antes del inicio del actual Proceso Electoral y en consecuencia, también le asiste el derecho de postular candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, párrafo primero, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral legislativa que presentó el PVR; la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, siendo éste, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de solicitud de registro

El doce de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVR ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de PVR

El PVR capturo la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se notificó al PVR para que subsanara o hiciera la sustitución necesaria, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
13/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC003/2018**	10 Valle de Bravo, 26 Cuautitlán Izcalli, Original de la documentación que acredite la residencia efectiva del candidato suplente.	VR/REP/IEEM/17042018/02

13/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC004/2018**	El Partido Político presentó solicitudes postulando el 61.11% de candidaturas para mujeres y el 38.89% de candidaturas para hombres en los 45 distritos.	VR/REP/IEEM/13042018/02
18/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC057/2018**	Inconsistencia edad de diputados suplentes en distritos 45 Almoloya de Juárez y 42 Ecatepec	

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PVR respecto de las fórmulas de las candidaturas motivo del presente Acuerdo, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

El Reglamento de Candidaturas, en su Capítulo IV artículo 23, establece los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por su parte el artículo 24, fracción II, del mismo ordenamiento se refiere a los principios de paridad de género que los que deben ceñirse los partidos políticos al registrar las fórmulas de candidaturas a Diputaciones que deberán estar integradas propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

Para garantizar que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, el artículo 27 dispone que, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior.

Sin embargo, existen casos de excepción en lo relativo a los bloques de competitividad, cuando conforme a lo dispuesto en el artículo 29 existan partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro PVR es un partido político local de reciente que obtuvo su registro como tal, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, bajo la denominación Virtud Ciudadana. El nueve de agosto de dos mil diecisiete a través del Acuerdo IEEM/CG/149/2017 se aprobó el cambio de su denominación a PVR.

Con motivo de lo anterior, PVR se concretó a solicitar oportunamente, el registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones

En el caso concreto PVR se abstuvo de solicitar la sesión de trabajo con las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General y la Directora de Partidos Políticos, a fin de verificar la información sobre las fórmulas de candidaturas a Diputaciones, por encontrare en la hipótesis de excepción antes mencionada.

No obstante lo anterior, a efecto de verificar que las fórmulas para Diputaciones de las que se solicitó su registro cumplieran con los principios de alternancia y paridad, la DPP analizó las misma y en consecuencia giró el oficio IEEM/DPP/RRC004/2018 de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, a través del que se requirió al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante propietario PVR, explicara porqué presentó solicitud postulando el 61.11% de candidaturas para mujeres y el 38.89% para hombres en los 45 distritos.

En atención a lo anterior, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno del PVR, a través del oficio VR/REP/IEEM/13042018/02 de fecha 13 de abril del año en curso, dirigido a la DPP, manifestó que, el pasado quince de febrero, la Sala Regional Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional ST/JRS-6/2018. En ese medio de impugnación la autoridad jurisdiccional electoral revocó la diversa sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México recaída en el recurso de apelación RA/6/2018, así como el Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/10/2018, que en la sentencia de la Sala Regional Toluca, sustancialmente se dijo que se pueden postular más mujeres que candidatos hombres, bajo la premisa de que este tipo de postulaciones constituye una acción afirmativa tendente a fomentar y lograr una participación efectiva de las mujeres en la vida democrática del país.

Que de esa forma, la postulación de candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa, por parte de PVR, no implica una violación al principio de paridad de género, por lo que se solicitó la postulación en los términos expresados.

A efecto de contextualizar, derivado de la oportuna solicitud que el PVR hizo al IEEM para el registro de fórmulas para elegir 45 Diputaciones, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral, se realizó el análisis de las mismas, así como de los argumentos que explican las razones de su composición siendo encabezadas 25 por mujeres y 20 por hombres.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en Diputaciones, deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene la siguiente información:

Resumen informativo.

VÍA RADICAL

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
20	25	45

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros.

Derivado de ello, se observa que PVR tuvo una distribución equitativa, incluso postulando mayoritariamente candidaturas del género femenino, por lo que se observó un sesgo en beneficio de dicho género, lo cierto es que, como lo realizó dicho partido local, generar acciones afirmativas en favor de las mujeres, no implica violación legal alguna.

Para ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[21]: las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

21 Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

Adicionalmente, cabe invocar los criterios emitidos por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REC-7/2018 y ST-JRC-6/2018, respectivamente, en torno a que este tipo de medidas en materia de paridad derivan de una interpretación con perspectiva de género que tiene el objeto de alcanzar el fin constitucional de igualdad material en la integración de los órganos de representación popular.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postulados por el PVR que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por PVR e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación del PVR ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 1-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FATIMA ELIZABETH LARIOS ZELAYA	ANA MARIA SALCEDO BAUTISTA

Distrito : 2-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LUIS IGNACIO MAXIMILIANO LUJANO RIVERA	JOSE PEDRO MORALES HERRERA

Distrito : 3-CHIMALHUACAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BRENDA NOEMI MARIN RIVERA	JULIA DIAZ CARRILLO

Distrito : 4-LERMA DE VILLADA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARY CARMEN CASTAÑEDA PEÑA	VIRGILIA ALMADELIA CASTAÑEDA PEÑA

Distrito : 5-CHICOLOAPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MORISHITA INES IBARRA GONZALEZ	MARIBEL GUADARRAMA PULIDO

Distrito : 6-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EDGAR GARCÍA MADRIGAL	MARCO POLO MARTINEZ MUÑOZ

Distrito : 7-TENANCINGO DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ESTHER MONTES DE OCA FLORES	LORENA MONTES DE OCA FLORES

Distrito : 8-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIO HECTOR ARREOLA SANDOVAL	DANIEL CUEVAS ORTIZ

Distrito : 9-TEJUPILCO DE HIDALGO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GUADALUPE ROCIO OLVERA BENITEZ	ADRIANA SALAZAR CUEVAS

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ERIKA TAPIA GARCIA	NAYELLI BAUTISTA MARTINEZ

Distrito : 11-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE LUIS BARRERA RUIZ	DANIEL HIGUERA RUIZ

Distrito : 12-TEOLOYUCAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANGELICA LILIANA CABRERA ESCOBAR	LORENA MALVAEZ ALCANTARA

Distrito : 13-ATLACOMULCO DE FABELA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	HUGO REYES CRUZ	JOAQUIN ISAAC REYES CRUZ

Distrito : 14-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSALIA GARCIA OSNAYA	FLORA HERNANDEZ GONZALEZ

Distrito : 15-IXTLAHUACA DE RAYON

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	TERESITA LOPEZ SANCHEZ	ISABEL CASTRO SEGUNDO

Distrito : 16-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JORGE HECTOR GARCIA ROLDAN	JULIO CESAR GALLEGOS HERNANDEZ

Distrito : 17-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANDREA SAUCEDO PEREZ	YESENIA ESQUIVEL LEGORRETA

Distrito : 18-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CAROLINA MORENO RODRIGUEZ	GLORIA VAZQUEZ SANCHEZ

Distrito : 19-SANTA MARIA TULTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA GUADALUPE ESGUERRA OROZCO	M CONCEPCION PEÑA MARTINEZ

Distrito : 20-ZUMPANGO DE OCAMPO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	WENDY NADIA FRAGOSO RODRIGUEZ	ADRIANA JAIMES PEREZ

Distrito : 21-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CLAUDIA GARCÍA FLORES	MARÍA GUADALUPE BELEN ACOSTA MENDEZ

Distrito : 22-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ISABEL HERNANDEZ AVELINO	ZANDILY DOMINGUEZ MERINO

Distrito : 23-TEXCOCO DE MORA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN CARLOS REY ALARCON	EDUARDO CORTES GARCIA

Distrito : 24-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ORALIA HERNANDEZ DESEANO	ROSA MARIA SOTO RAMIREZ

Distrito : 25-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PAVELA EGLIDETH GARCIA BUCIO	ERIKA JOCELIN GUZMAN BLANCAS

Distrito : 26-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANABEL ALBOR PALMERON	SILVIA MORENO PLATA

Distrito : 27-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MIGUEL ANGEL GUZMAN CASIMIRO	MARTIN CHAVEZ TREJO

Distrito : 28-AMECAMECA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CARLOS EDUARDO MORALES CIENFUEGOS	BRENDA MORENO RODRIGUEZ

Distrito : 29-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PAUL ALAN VEGA YEPEZ	VIRGINIA BARBIAUX REYES

Distrito : 30-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LIZETTE MONDRAGON RIVAS	YOLANDA RIVAS REYES

Distrito : 31-LOS REYES ACAQUILPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EDGAR URIEL CASTAÑEDA VILLEGAS	JUAN BARRIOS GUTIERREZ

Distrito : 32-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PEDRO AGUILAR BALDERAS	MIGUEL ARTURO MACIAS CORONA

Distrito : 33-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VERONICA MATAMOROS VERAZA	ROSALIA RAMOS PUGA

Distrito : 34-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GUSTAVO GONZALEZ VALDEZ	ALEJANDRA MONTSERRAT ZARATE ANTONIO

Distrito : 35-METEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LUCERO MAYELLI JIMENEZ JUAREZ	MARIA DE LOS ANGELES BARRAZA RODRIGUEZ

Distrito : 36-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PATRICIA RANGEL DOMINGUEZ	KARLA ARELLANO DORANTES

Distrito : 37-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CECILIO VERA RODRIGUEZ	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GABRIEL SANCHEZ GARCIA	DAVID LICEAGA MENDOZA

Distrito : 39-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LEOPOLDO MUÑOZ LOPEZ	HUMBERTO PEÑA GALICIA

Distrito : 40-IXTAPALUCA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUVENTINA CRUZ NEGRETE	ANDREA GABRIELA MUÑOZ ZAMUDIO

Distrito : 41-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALBERTO TINAJERO VAZQUEZ	FELIX REYES ARIAS

Distrito : 42-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VIRGINIA JEANNETHE GONZALEZ MORALES	ANAHI ANZURES FRAGOSO

Distrito : 43-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE LUIS MUÑOZ HERRERA	NIMSI EUNICE SANCHEZ GARCIA

Distrito : 44-NICOLAS ROMERO		
Partido/Coalición/Candidato Independiente :	VR	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARMANDO VALENCIA SEGUNDO	JOSE DE JESUS ORCILLEZ CONSTANTINO

Distrito : 45-ALMOLOYA DE JUAREZ		
Partido/Coalición/Candidato Independiente :	VR	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GUSTAVO ULISES MARTINEZ JUAREZ	MARIA OSBEIDY VALDES CASTRO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/82/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentadas por la Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", celebrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos,*

correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México", identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de solicitud de registro de candidaturas

Los días trece, quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, dispone que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En los casos de que los partidos políticos que participen de forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada político en lo individual.

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8 y 10, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

"

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[22]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

---

[22] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- Las candidaturas a diputaciones que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los Consejos Distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[23]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

II. …

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

23 Como se apuntó, el Consejo General realizara el registro supletorio correspondiente.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

En términos del artículo 29, lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y

calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Partidos Políticos con derecho a postular candidaturas

Los Partidos PAN, PRD y MC, cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentran acreditados ante el IEEM, y por lo tanto, tienen derecho a participar postulando candidaturas, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Integración de la Coalición

Los partidos políticos antes referidos, celebraron el Convenio de Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", para participar bajo esa modalidad en cuarenta y cuatro distritos electorales, a excepción del distrito 10 de Valle de Bravo, en el cual participarán de manera individual; mismo que fue registrado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/18/2018 del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró, entre otras, la plataforma electoral legislativa que presentó la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", la cual sostendrá sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, siendo éste, del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de la solicitud de registro de candidatura

Como se refirió en el Antecedente 6 del presente Acuerdo, la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de la Coalición

La Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a los partidos políticos integrantes de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
14/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC007/2018**	Falta de documentación: **4 Lerma de Villada**, **16 Ciudad López Mateos, 45 Almoloya de Juárez, 13 Atlacomulco** y **7 Tenancingo**	RPAN/IEEM/086/2017
17/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC030/2018**		RPAN/IEEM/106/2018
14/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC008/2018**	**Falta documentos 19 Santa María Tultepec** Diputada MR Suplente	
14/04/2018	MC	**IEEM/DPP/RRC009/2018**	Falta documentación: 35 Metepec	REP.MC./0/2018
17/04/2018	MC	**IEEM/DPP/RRC032/2018**	Falta de documentación en la fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa en 14 Jilotepec	REP.MC./0372/2018
				REP.MC./0390/2018
				REP.MC./0399/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que presentaron las candidatas y candidatos postulados por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, la coalición exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de dicha coalición de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Los partidos políticos integrantes de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, presentaron en la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad de la siguiente manera: el PAN, mediante oficio: RPAN/IEEM/0052/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho; el PRD a través del oficio RPCG/IEEM/75/2018 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho; y MC presentó, por medio del oficio REP.MC./IEEM231/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.

De modo que, se solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, con el propósito de analizar la información sobre la conformación de sus

bloques de competitividad de la Coalición, para su verificación conforme al procedimiento descrito dentro del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1168/18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario del PAN Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día nueve de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete treinta horas, en la Sala de Comisiones del IEEM.

La sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, horario y lugar programados, en la Sala de Comisiones del IEEM, asistieron las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEM. El propósito de la reunión de trabajo fue analizar la información presentada por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" para la designación de candidaturas a diputados locales con motivo del proceso electoral 2017-2018, y verificar el cumplimiento de las reglas de paridad de género y bloques de competitividad establecidos en la normatividad aplicable, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el día nueve de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 adecuada a la actual demarcación electoral, en cada uno de los Distritos del Estado de México, considerándose que la Coalición participaría, de manera parcial, en 44 Distritos.

Por su parte las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de manera oportuna, presentaron ante el IEEM solicitud de registro respecto de 44 Candidaturas a Diputaciones para integrar la Legislatura Local.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en las Diputaciones, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene la siguiente información:

COALICIÓN POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE

Bloque 1, baja competitividad

Distrito	Cabecera	PAN	PRD	MC	Suma	Encabeza	Género
23	TEXCOCO DE MORA	3.67%	9.94%	2.65%	16.26%	PRD	M
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	13.30%	6.32%	3.11%	22.73%	PAN	M
22	ECATEPEC DE MORELOS	8.18%	12.82%	2.68%	23.68%	PRD	H
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	3.66%	19.18%	1.49%	24.33%	PRD	H
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	13.85%	3.29%	8.52%	25.66%	MC	M
42	ECATEPEC DE MORELOS	7.48%	16.19%	2.58%	26.24%	PRD	H
3	CHIMALHUACÁN	4.90%	20.28%	1.60%	26.79%	PRD	H
8	ECATEPEC DE MORELOS	10.67%	15.18%	3.20%	29.05%	PRD	M
6	ECATEPEC DE MORELOS	8.22%	17.86%	2.99%	29.07%	MC	M
31	LOS REYES ACAQUILPAN	4.43%	21.92%	2.76%	29.12%	PRD	M
35	METEPEC	22.44%	3.35%	4.91%	30.69%	MC	M
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	13.40%	7.66%	9.71%	30.77%	PAN	M
21	ECATEPEC DE MORELOS	7.68%	19.75%	3.36%	30.80%	PRD	H

37	TLANEPANTLA DE BAZ	13.32%	16.49%	2.36%	32.16%	PRD	M
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	17.20%	13.35%	2.79%	33.34%	PAN	H
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	10.51%	17.69%	5.15%	33.36%	MC	H

Bloque 2, media competitividad

Distrito	Cabecera	PAN	PRD	MC	Suma	Encabeza	Género
2	TOLUCA DE LERDO	24.88%	5.68%	3.69%	34.25%	PRD	M
44	NICOLÁS ROMERO	26.04%	5.17%	4.63%	35.84%	PAN	H
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	26.42%	6.63%	3.13%	36.18%	PAN	M
13	ATLACOMULCO DE FABELA	23.97%	10.02%	2.31%	36.29%	PAN	M
34	TOLUCA DE LERDO	26.03%	6.30%	4.02%	36.34%	PRD	H
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	24.46%	6.09%	5.84%	36.39%	PAN	H
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	22.61%	10.18%	3.89%	36.67%	PAN	M
26	CUATITLÁN IZCALLI	25.60%	7.23%	3.97%	36.80%	PRD	H
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA E.	27.58%	4.23%	5.37%	37.18%	MC	H
40	IXTAPALUCA	7.49%	27.80%	2.28%	37.57%	PRD	M
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	14.72%	14.88%	8.15%	37.75%	PRD	M
4	LERMA DE VILLADA	23.84%	10.26%	3.98%	38.08%	PAN	H
43	CUAUTITLAN IZCALLI	29.10%	5.21%	3.77%	38.08%	PAN	M
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	15.81%	16.58%	5.95%	38.34%	PRD	H

Bloque 3, alta competitividad

Distrito	Cabecera	PAN	PRD	MC	Suma	Encabeza	Género
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	30.28%	5.40%	4.11%	39.78%	PAN	M
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	31.91%	5.04%	3.00%	39.95%	PAN	H
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	6.20%	20.33%	14.20%	40.73%	MC	H
18	TLANEPANTLA DE BAZ	31.25%	6.85%	3.49%	41.59%	PAN	M
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	3.12%	25.64%	14.23%	42.98%	PRD	H
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	32.22%	7.09%	4.19%	43.51%	PAN	H
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	15.53%	22.78%	5.91%	44.22%	PRD	M
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	27.07%	12.21%	5.93%	45.20%	PAN	M
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	17.32%	26.86%	2.25%	46.43%	PRD	H
12	TEOLOYUCAN	20.34%	11.55%	14.76%	46.64%	PAN	H
24	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	5.06%	44.27%	2.04%	51.37%	PRD	M
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	45.54%	3.43%	3.20%	52.18%	PAN	H
25	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	3.85%	50.14%	1.59%	55.57%	PRD	M
41	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	2.56%	52.37%	1.82%	56.75%	PRD	H

Resumen informativo.

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	7	9	16

MEDIO	7	7	14
ALTO	8	6	14
TOTAL	22	22	44

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Derivado de ello, se observa que la Coalición tuvo una distribución proporcional.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, de la LGPP; 12, párrafo quinto de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, que integran la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM, en los cuales participa la coalición parcial, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 1-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ DE LA ROSA	DIEGO HERIBERTO BELTRAN HUERTA

Distrito : 2-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ESMERALDA ISABEL DE LUNA SANCHEZ	MARIA ELENA PREZA MARTINEZ

Distrito : 3-CHIMALHUACAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARTURO JIMENEZ CHAVEZ	PASTOR HERNANDEZ OLIVARES

Distrito : 4-LERMA DE VILLADA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	J JESUS ORTEGA SANTANA	ELIAS GABINO MORALES

Distrito : 5-CHICOLOAPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE PINEDA RODRIGUEZ	FRANCISCO HERNANDEZ VAZQUEZ

Distrito : 6-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GABRIELA PEREZ ROSAS	AMANDA DELGADO SIERRA

Distrito : 7-TENANCINGO DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CARLOS AUGUSTO CRUZ SALDIVAR	AMNER DEHONOR MARQUEZ

Distrito : 8-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	DANIELA DIAZ MAGAÑA	YRMA MARIA MURILLO DIOSDADO

Distrito : 9-TEJUPILCO DE HIDALGO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EULOGIO GILES GUTIERREZ	TITO ALEJANDRO MAYA NAVA

Distrito : 11-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GILDARDO PEREZ GABINO	OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ

Distrito : 12-TEOLOYUCAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	OSCAR GARCIA MARTINEZ	EFRAIN HERNANDEZ SANCHEZ

Distrito : 13-ATLACOMULCO DE FABELA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BLANCA ESTELA MERCADO RANGEL	VERONICA ITURBE MENDOZA

Distrito : 14-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JULIO ALEJANDRO AÑOVEROS FLORES	CHAIX ORTEGA CID

Distrito : 15-IXTLAHUACA DE RAYON

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA GUADALUPE SUAREZ REYES	SONIA MARCELA MIRANDA REYES

Distrito : 16-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROMAN FRANCISCO CORTES LUGO	ENRIQUE GONZALEZ FONSECA

Distrito : 17-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA	MAXIMINO REYES RIVERA

Distrito : 18-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BRENDA ESCAMILLA SAMANO	IRMA ANGELICA ZARATE GUERRERO

Distrito : 19-SANTA MARIA TULTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	AIDE LOPEZ JIMENEZ	MARIA DOLORES COLUNGA VILLA

Distrito : 20-ZUMPANGO DE OCAMPO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ADELAIDA JIMENEZ PADILLA	LIZZETTE MIRANDA SANCHEZ

Distrito : 21-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

Distrito : 22-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EDGAR PUGA MORALES	JULIO SANCHEZ REYES

Distrito : 23-TEXCOCO DE MORA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARELY PEREZ HERNANDEZ	MA GUADALUPE RODRIGUEZ FERMOSO

Distrito : 24-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA TERESA ALVAREZ VAZQUEZ	LUZ MARIA AYALA TOVAR

Distrito : 25-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARACELI CASASOLA SALAZAR	PAOLA VIOLETA RODRIGUEZ BENITEZ

Distrito : 26-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CHRISTOPHER MORENO ROJAS	JOSE RIGOBERTO VIVIAN CALDERON

Distrito : 27-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JESUS SANCHEZ ISIDORO	GUADALUPE AVENDAÑO LARA

Distrito : 28-AMECAMECA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JANETT ALVAREZ MILLA	MONSERRAT BANDA SANVICENTE

Distrito : 29-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA	ERICK BELLER TORRES

Distrito : 30-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	PATRICIA OBDULIA DE JESUS CASTILLO ROMERO	VERONICA VAZQUEZ CASTELLANO

Distrito : 31-LOS REYES ACAQUILPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MALENI MONDRAGON ARREDONDO	ANABEL FLORES RAMIREZ

Distrito : 32-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANGELICA MOYA MARIAN	MARIA FERNANDA RICO PEREZ

Distrito : 33-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	KAREN CASTAÑEDA CAMPOS	GLORIA SALAZAR CASTAÑEDA

Distrito : 34-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIO ALBERTO MEDINA PERALTA	CARLOS ARTURO ROMERO ARREOLA

Distrito : 35-METEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARCELA MAGDALENO DESCHAMPS	DELFINA ALBARRAN PEREA

Distrito : 36-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALEJANDRO OLVERA ENTZANA	ARTURO SANTIAGO MENDIETA

Distrito : 37-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA DIANA MENDEZ AGUILAR	MARIA LIZBETH HERNANDEZ SANCHEZ

Distrito : 38-COACALCO DE BERRIOZABAL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JOSE ANTONIO LIRA COLCHADO	JOSE JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ

Distrito : 39-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GRICELDA ARACELI SANCHEZ QUEZADA	PATRICIA HERNANDEZ CACELIN

Distrito : 40-IXTAPALUCA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LIZBETH PALACIOS RODRIGUEZ	LETICIA RODRIGUEZ FLORES

Distrito : 41-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EPIFANIO LOPEZ GARNICA	ENRIQUE GUTIERREZ MUNGIA

Distrito : 42-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIO IVAN BERNAL FLORES	RUBEN GUERRERO DE LEON

Distrito : 43-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	KARLA LETICIA FIESCO GARCIA	ISANAMI PAREDES GOMEZ

Distrito : 44-NICOLAS ROMERO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIO ARANA FRAGOSO	GABINO JASSO AGUIRRE

Distrito : 45-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente :	PAN-PRD-MC	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS	ROCIO CORTES CLAVER

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/83/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentadas por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", celebrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; entre otras candidaturas.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por el que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

5.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

6.- Presentación de solicitud de registro de candidaturas

Los días quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

7.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE, *"…un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, registradas del 6 al 16 de abril.*"

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Como lo dispone el artículo 7°, numeral 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, dispone que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En los casos de que los partidos políticos que participen de forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada político en lo individual.

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8 y 10, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular fórmulas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme al principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

"

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[24]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

---

[24] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberán registrar las plataformas electorales que la candidata o el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- Las candidaturas a diputaciones que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los Consejos Distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[25]

25 Como se apuntó, el Consejo General realizara el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

II. …

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

En términos del artículo 29, lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Distritales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, este Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de mayoría relativa, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Partidos Políticos con derecho a postular candidaturas

Los Partidos MORENA, PT y PES, cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentran acreditados ante el IEEM, y por lo tanto, tienen derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa a la H. “LX”

Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Integración de la Coalición

Los partidos políticos antes referidos, celebraron el Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para participar bajo esa modalidad en cuarenta y cuatro distritos electorales, a excepción del distrito 38 de Coacalco de Berriozábal, en donde participarán de manera individual, entre otros aspectos, mismo que fue registrado mediante diverso IEEM/CG/20/2018 del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual fue revocado a través de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional, el quince de marzo del año en curso, declarándose su nulidad relativa, y apercibiendo a dichos partidos políticos para que, si era su deseo mantener los efectos de la coalición, procedieran a la convalidación de diversos aspectos y presentaran nuevamente el convenio y la solicitud de registro correspondiente ante el IEEM.

Presentada nuevamente la solicitud de registro por parte de dichos partidos políticos, en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, mediante diverso IEEM/CG/47/2018, del veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General registró el Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para participar bajo esa modalidad en cuarenta y cuatro distritos electorales, a excepción del distrito 38 de Coacalco de Berriozábal, en donde participarán de manera individual, entre otros aspectos.

Convenio cuyas modificaciones solicitadas por los partidos políticos coaligados, fueron aprobadas mediante diverso IEEM/CG/63/2018 del trece de abril de dos mil dieciocho, para quedar en definitiva el Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", sin que tuviera modificación alguna en la parte conducente a la postulación de diputaciones de mayoría relativa.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/64/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró, entre otras, la plataforma electoral legislativa que presentó la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", la cual sostendrá sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción II, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad cincuenta y nueve, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual para el caso del actual Proceso Electoral, es del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando como referencia que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados previamente en la presente Consideración.

Presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Como se refirió en el Antecedente 7 del presente Acuerdo, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de la Coalición

La Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos,

así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
15/04/2018	MORENA	**IEEM/DPP/RRC014/2018**	Falta documentación: **Distrito 7 Tenancingo de Degollado** Diputado Propietario, **Distrito 39 Acolman de Nezahualcóyotl** Diputado Propietario	REPMORENA/129/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**	Falta documentación fórmulas de diputados MR	REPMORENA/128/2018
				REPMORENA/139/2018
				REPMORENA/144/2018
				REPMORENA/145/2018
				REPMORENA/141/2018
				REPMORENA/143/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que presentaron las candidatas y candidatos postulados por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo segundo, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, la coalición exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de dicha coalición de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como al 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", mediante oficio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, presentó a la Presidencia del IEEM, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad.

Mediante oficio REPMORENA/105/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día cuatro del mismo mes y año, a las dieciocho horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" para el registro de sus candidaturas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó el cuatro de abril, a las dieciocho horas, en el lugar precisado, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición previamente enunciada, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, la revisión de los bloques de competitividad se llevó a cabo, a partir de la información presentada por la mencionada Coalición, considerando que presentó información correspondiente a 44 distritos.

Durante la reunión de trabajo, se le concedió el uso de la voz al representante propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, quien manifestó que la regulación de las coaliciones corresponde al orden federal, por ello la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", presentó la información considerando la votación de los tres partidos políticos en cada distrito, y con base en tales datos se integraron los bloques de competitividad que se presentaron, cumpliendo de la manera más integral con el principio de que en los tres bloques haya proporcionalidad.

Para revisar la información, la sesión de trabajo tuvo un receso la cual reanudó a las dieciocho horas del cinco de abril de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en la reunión de trabajo, entre otra información, se identificaron los bloques en los que la Coalición de mérito tiene menor competitividad y, luego de ser analizados, se constató que cumplen con los criterios requeridos, por lo que se precisó que, en dichos conjuntos, al momento de que se reciban las solicitudes de registro de las candidaturas se habrá de verificar que el número de personas de un mismo sexo que encabecen fórmulas o planillas de candidatas/candidatos sea congruente con lo que señala el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas, que señala: "El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género".

Las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

La Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de fórmulas de candidaturas para Diputaciones Locales.

De ahí que, la DPP solicitó se subsanara diversa información por tanto la Coalición emitió la respuesta correspondiente.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en las diputaciones, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De la misma forma, el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, prevé que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene la siguiente información:

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Bloque 1, baja competitividad

Distrito	Cabecera	MORENA	PT	PES	Suma	Encabeza	Género
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA E.	2.52%	1.48%	1.52%	5.52%	MORENA	H
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	2.68%	2.42%	0.81%	5.91%	MORENA	M
10	VALLE DE BRAVO	2.61%	4.68%	0.69%	7.98%	MORENA	M
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	5.95%	1.57%	3.01%	10.53%	MORENA	H

13	ATLACOMULCO DE FABELA	3.84%	5.45%	2.13%	11.42%	MORENA	M
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	5.65%	2.69%	4.50%	12.84%	MORENA	M
41	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	8.58%	1.11%	3.45%	13.15%	PT	M
25	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	8.80%	1.30%	3.26%	13.36%	PES	H
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	4.69%	6.47%	3.27%	14.42%	MORENA	M
40	IXTAPALUCA	8.59%	1.31%	4.55%	14.45%	PES	M
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	5.45%	8.62%	2.70%	16.76%	PT	H
34	TOLUCA DE LERDO	7.21%	4.53%	5.10%	16.84%	MORENA	M
44	NICOLÁS ROMERO	11.31%	1.53%	4.23%	17.07%	MORENA	H
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	6.36%	6.21%	4.68%	17.24%	PT	H

Bloque 2, media competitividad

Distrito	Cabecera	MORENA	PT	PES	Suma	Encabeza	Género
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	7.50%	2.55%	6.86%	16.91%	PES	M
12	TEOLOYUCAN	8.44%	3.72%	4.82%	16.98%	MORENA	M
4	LERMA DE VILLADA	7.69%	4.53%	5.11%	17.34%	PT	H
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	10.42%	1.18%	5.74%	17.34%	PES	M
2	TOLUCA DE LERDO	7.83%	3.51%	6.23%	17.57%	PES	M
24	CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL	12.13%	1.29%	4.26%	17.67%	MORENA	H
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	10.09%	2.57%	5.54%	18.20%	MORENA	H
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.28%	1.53%	6.39%	19.21%	MORENA	H
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	9.66%	6.23%	3.78%	19.67%	PT	M
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	12.91%	1.66%	5.14%	19.72%	MORENA	M
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	9.25%	2.28%	8.22%	19.75%	PES	M
21	ECATEPEC DE MORELOS	12.01%	3.04%	4.95%	19.99%	PT	H
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	13.33%	1.76%	5.64%	20.72%	PT	M
18	TLANEPANTLA DE BAZ	12.88%	1.51%	7.14%	21.53%	MORENA	H
35	METEPEC	8.06%	9.47%	4.77%	22.30%	PT	H

Bloque 3, alta competitividad

Distrito	Cabecera	MORENA	PT	PES	Suma	Encabeza	Género
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	7.11%	10.73%	2.21%	20.05%	PT	M
31	LOS REYES ACAQUILPAN	12.56%	3.27%	4.46%	20.30%	PT	M
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	12.59%	2.07%	6.63%	21.29%	PES	M
26	CUATITLÁN IZCALLI	12.32%	2.85%	7.17%	22.33%	PT	H
37	TLANEPANTLA DE BAZ	14.04%	4.11%	5.05%	23.20%	PES	H
6	ECATEPEC DE MORELOS	12.85%	3.76%	6.82%	23.43%	PES	M
43	CUAUTITLAN IZCALLI	13.22%	3.35%	7.93%	24.49%	MORENA	H
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	13.49%	4.47%	6.86%	24.81%	MORENA	H
42	ECATEPEC DE MORELOS	15.52%	2.57%	6.93%	25.02%	MORENA	M
8	ECATEPEC DE MORELOS	15.19%	2.89%	6.98%	25.07%	MORENA	M

22	ECATEPEC DE MORELOS	17.38%	2.52%	5.97%	25.87%	MORENA	H
3	CHIMALHUACÁN	18.94%	2.38%	5.17%	26.50%	MORENA	H
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	23.11%	1.26%	4.79%	29.15%	PES	H
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	18.09%	1.47%	10.73%	30.30%	PES	H
23	TEXCOCO DE MORA	36.46%	5.47%	3.43%	45.37%	MORENA	H

Resumen informativo

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	6	8	14
MEDIO	7	8	15
ALTO	9	6	15
TOTAL	22	22	44

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, así como de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Derivado de ello, se observa que la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" tuvo una distribución equitativa.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, de la LGPP; 12, párrafo quinto de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, postuladas por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Distritales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS

Distrito : 1-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	ANA BELEN CARBAJAL PEREZ

Distrito : 2-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JULIANA FELIPA ARIAS CALDERON	SANDRA LUCERO ACEVEDO SALGADO

Distrito : 3-CHIMALHUACAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	EMILIANO AGUIRRE CRUZ	FRANCISCO LOZANO QUEZADA

Distrito : 4-LERMA DE VILLADA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARGARITO GONZALEZ MORALES	ERICK MONROY FLORES

Distrito : 5-CHICOLOAPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA	CARLOS RAMIREZ BOBADILLA

Distrito : 6-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ELBA ALDANA DUARTE	ANA VERONICA ORTIZ VAZQUEZ

Distrito : 7-TENANCINGO DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NANCY NAPOLES PACHECO	CATALINA ARELLANO DEVORA

Distrito : 8-ECATEPEC DE MORELOS

1/6

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	AZUCENA CISNEROS COSS	MARIA LUISA SANCHEZ VILLANUEVA

Distrito : 9-TEJUPILCO DE HIDALGO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALMA AMERICA GARCIA VALDEZ	JESSICA GUADALUPE MARTINEZ CONTRERAS

Distrito : 10-VALLE DE BRAVO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNANDEZ	EVELING GARCIA MEJIA

Distrito : 11-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ	ULISES CHAVEZ RAMIREZ

Distrito : 12-TEOLOYUCAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA DEL LOURDES GARAY CASILLAS	ANGELICA FLORES MARTINEZ

Distrito : 13-ATLACOMULCO DE FABELA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA ELENA MONTIEL MARIN	NANCY ADRIANA CARMONA Y MANSILLA

Distrito : 14-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BENIGNO MARTINEZ GARCIA	J INES NAVARRETE MIRANDA

Distrito : 15-IXTLAHUACA DE RAYON

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	IMELDA LOPEZ MONTIEL	ALMA JOSEFINA VICTORIANO CRUZ

Distrito : 16-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	ARTURO LOPEZ VELAZQUEZ

Distrito : 17-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ	RUBEN PEREZ VERA

Distrito : 18-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	TANECH SANCHEZ ANGELES	MIGUEL ANGEL BRAVO SUBERVILLE

Distrito : 19-SANTA MARIA TULTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CARLOS LOMAN DELGADO	JOSE CARLOS GUERRERO GARFIAZ

Distrito : 20-ZUMPANGO DE OCAMPO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BERENICE MEDRANO ROSAS	DIANA ELIZABETH CHILPA SANCHEZ

Distrito : 21-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	FAUSTINO DE LA CRUZ PEREZ	HECTOR RAMIREZ ANGELES

Distrito : 22-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CAMILO MURIÑO ZAVALA	HIDALGO BORGHIO RUIZ HERNANDEZ

Distrito : 23-TEXCOCO DE MORA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ	ADRIAN HERNANDEZ ROMERO

Distrito : 24-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA	CUAUHTEMOC GONZALEZ GALVAN

Distrito : 25-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GERARDO ULLOA PEREZ	HELEODORO ENRIQUE SEPULVEDA AVILA|

Distrito : 26-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ	CRESCENCIO MORENO ZARAGOZA

Distrito : 27-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JUAN CARLOS SOTO IBARRA	EFREN LADINOS IBARRA

Distrito : 28-AMECAMECA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BEATRIZ GARCIA VILLEGAS	AURELIA NASHRU LOPEZ RASCON

Distrito : 29-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BARBARA ABRIL GONZALEZ AVILEZ	OVEULIA CASTILLO DEL CARMEN

Distrito : 30-NAUCALPAN DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	ERICKA LEVI HERNANDEZ ARELLANO

Distrito : 31-LOS REYES ACAQUILPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	XOCHITL FLORES JIMENEZ	MARTHA PATRICIA ESTRADA BALTAZAR

E JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LILIANA GOLLAS TREJO	ALEJANDRA MARTINEZ LINARES

Distrito : 33-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MONTSERRAT RUIZ PAEZ	PATRICIA DEL CARMEN BARCENAS MILLAN

Distrito : 34-TOLUCA DE LERDO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER	ELISETH CLAUDIA ROSALIO DOMINGUEZ

Distrito : 35-METEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	BERNARDO SEGURA RIVERA	GILDARDO QUIROZ SALCEDO

Distrito : 36-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	JAVIER GONZALEZ ZEPEDA	JOSUE ANASTACIO GARCIA MALDONADO

Distrito : 37-TLALNEPANTLA DE BAZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIO GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO	LUIS ANGEL GUTIERREZ OLVERA

Distrito : 39-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	MAIRA GUADALUPE SANCHEZ QUINTANA

Distrito : 40-IXTAPALUCA

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSA MARIA ZETINA GONZALEZ	SILVIA FIGUEROA RAMIREZ

Distrito : 41-NEZAHUALCOYOTL

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ROSA MARIA PINEDA CAMPOS	PATRICIA JERONIMA MARTINEZ MARTINEZ

Distrito : 42-ECATEPEC DE MORELOS

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	CLAUDIA GONZALEZ CERON	SUSANA AVILES CERON

Distrito : 43-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	ARMANDO BAUTISTA GOMEZ	CARLOS ALEXANDER MORLAN TORRES

Distrito : 44-NICOLAS ROMERO

Partido/Coalición/Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	SERGIO GARCIA SOSA	ALBERTO CARLOS SAN JUAN VAZQUEZ

Distrito : 45-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/Coalición/Candidato Independiente :	MORENA-PT-PES	
Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO	LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ	VICTOR MANUEL MONTIEL REYES

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/84/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido Acción Nacional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PAN ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el PAN, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un

plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como

organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia,

queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[26]

[26] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero, tecero, cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[27]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24 fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25 refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

---

27 En el actual proceso comicial, dicha sesión tendrá lugar el veinte de abril del año en curso.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PAN a postular candidaturas

El PAN cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PAN ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PAN

El PAN capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Al respecto, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PAN de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De este modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por ocho fórmulas de candidaturas, integrada por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PAN que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PAN e integrada por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PAN ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la Lista de candidaturas o diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :PAN

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	JORDY ALEXIS GRANJA MENA
DIPUTADO RP 2	INGRID KRASOPANI SCHEMELENISKY CASTRO	MARIA DEL PILAR LAISECA MARTINEZ
DIPUTADO RP 3	RENEE ALFONSO RODRIGUEZ YAÑEZ	SALVADOR VARELA NOGAL
DIPUTADO RP 4	TERESA GINEZ SERRANO	MARIA TERESA BELGODERE HERNANDEZ
DIPUTADO RP 5	SERGIO RODRIGO FARFAN ALEGRIA	ASSIS BASTIDA CONTRERAS
DIPUTADO RP 6	FRANTISKA MIRÒSLAVA SEPLAVY URBINA	TERESA DE JESUS ROMERO CRUZ
DIPUTADO RP 7	SEM YESUI MEJIA JUAREZ	RAYMUNDO CRUZ ARANA
DIPUTADO RP 8	ALMA ROCIO VALDEZ CERNUDA	MARIA DEL CARMEN RINCON VARELA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/85/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRI ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local, presentada por el PRI, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1*,* determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[28]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

---

[28] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Como lo dispone el artículo 251, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I.	*Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
II.	*Lugar y fecha de nacimiento.*
III.	*Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
IV.	*Ocupación.*
V.	*Clave de la credencial para votar.*
VI.	*Cargo para el que se postula.”*

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero, tercero, cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[29]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25. refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

[29] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PRI a postular candidaturas

El PRI cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRI ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PRI

El PRI capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE, en coordinación con la UTF.

Al respecto, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PRI de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De ese modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PRI que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PRI e integrada por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PRI ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :PRI

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	JUAN JAFFET MILLAN MARQUEZ	ALEJANDRO QUIROZ MARTINEZ
DIPUTADO RP 2	MARIA LORENA MARIN MORENO	GRITHZEL FUENTES LOPEZ
DIPUTADO RP 3	RODOLFO JARDON ZARZA	FLAVIO EDUARDO LEON GONZALEZ
DIPUTADO RP 4	BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA	SANDRA MARTINEZ SOLIS
DIPUTADO RP 5	JUAN MACCISE NAIME	MARIO ZUÑIGA ZUÑIGA
DIPUTADO RP 6	MARIBEL MARTINEZ ALTAMIRANO	MA MAYELA TRUEBA HERNANDEZ
DIPUTADO RP 7	GUILLERMO DE JESUS CONSTANTINO QUIROZ	ALAN EDWIN GUTIERREZ DEL RIO
DIPUTADO RP 8	ELIZABETH TORRES RAMOS	PATRICIA GARDUÑO MONROY

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/86/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRD ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local, presentada por el PRD, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[30]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

---

[30] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Como lo dispone el artículo 251, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I.	*Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
II.	*Lugar y fecha de nacimiento.*
III.	*Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
IV.	*Ocupación.*
V.	*Clave de la credencial para votar.*
VI.	*Cargo para el que se postula.”*

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[31]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25 refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

[31] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PRD a postular candidaturas

El PRD cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRD ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PRD

El PRD capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así

como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PRD, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC052/2018**	Se solicita confirme el número de formuladas por el Principio de Representación Proporcional	RPCG/IEEM/192/2018

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y el escrito de contestación mencionado obra en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Al respecto, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PRD de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De ese modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PRD que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PRD e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PRD ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :PRD

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	OMAR ORTEGA ALVAREZ	CARLOS MIGUEL ALVARADO HERNANDEZ
DIPUTADO RP 2	MARIA ELIDA CASTELAN MONDRAGON	AMANDA ROSARIO MIRANDA MIRANDA
DIPUTADO RP 3	JAVIER RIVERA ESCALONA	GABINO RIVERA ESCALONA
DIPUTADO RP 4	MARIA DIANA MENDEZ AGUILAR	SUSANA VILCHIS ALVAREZ
DIPUTADO RP 5	CHRISTIAN ADRIAN CECEÑA VALENCIA	LUIS ALEJANDRO CABALLERO MONDRAGON
DIPUTADO RP 6	VIRIDIANA ELIZABETH VALENZUELA CHECA	LILIA PATRICIA FIGUEROA SALAZAR
DIPUTADO RP 7	JOSE ANTONIO LIRA COLCHADO	JOSE JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ
DIPUTADO RP 8	DANIELA DIAZ MAGAÑA	YRMA MARIA MURILLO DIOSDADO

Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/87/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido del Trabajo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PT ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local, presentada por el PT, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[32]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

---

[32] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Como lo dispone el artículo 251, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I.	*Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
II.	*Lugar y fecha de nacimiento.*
III.	*Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
IV.	*Ocupación.*
V.	*Clave de la credencial para votar.*
VI.	*Cargo para el que se postula."*

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[33]

  En el actual proceso comicial, dicha sesión tendrá lugar el veinte de abril del año en curso.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

[33] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25. refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PT a postular candidaturas

El PT cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de

conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PT ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PT

El PT capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PT, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	PT	**IEEM/DPP/RRC039/2018**	Se remiten inconsistencias de falta de documentos de los Diputados que integran la Lista de Representación Proporcional	PT/RPP/056/2018
				PT/RPP/059/2018

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y los escritos de contestación mencionado obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PT de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De ese modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PT que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PT e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PT ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido: PT

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	JOEL CRUZ CANSECO	CARLOS VERA PEDRAZA
DIPUTADO RP 2	MARISOL VELAZQUEZ VICTORIANO	MARIA DE JESUS FARRERA DE LEON
DIPUTADO RP 3	ERIK ODIN VIVES ITURBE	ADOLFO GONZALEZ GARCIA
DIPUTADO RP 4	NANCY NAPOLES PACHECO	CATALINA ARELLANO DEVORA
DIPUTADO RP 5	JAVIER GONZALEZ ZEPEDA	JOSUE ANASTACIO GARCIA MALDONADO
DIPUTADO RP 6	GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	ERICKA LEVI HERNANDEZ ARELLANO
DIPUTADO RP 7	LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ	VICTOR MANUEL MONTIEL REYES
DIPUTADO RP 8	XOCHITL FLORES JIMENEZ	MARTHA PATRICIA ESTRADA BALTAZAR

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/88/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVEM ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local, presentada por el PVEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1*,* determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[34]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

---

[34] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Como lo dispone el artículo 251, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[35]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25. refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

[35] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PVEM a postular candidaturas

El PVEM cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVEM ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PVEM

El PVEM capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PVEM, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN	FECHA
18/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC041/2018**	Falta de documentación en Fórmulas de Diputados de Representación Proporcional	ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
18/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC051/2018**	Se envían inconsistencia de documentos faltantes de doctos en los Diputados de Representación Proporcional		

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE, en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó el PVEM de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De ese modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PVEM que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PVEM e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PVEM ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	FERNANDO FLORES PICAZO
DIPUTADO RP 2	CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO	DIANA ALEJANDRA GONZALEZ VAZQUEZ
DIPUTADO RP 3	DANIEL SANDOVAL JAFIF	HECTOR RAUL GARCIA GONZALEZ
DIPUTADO RP 4	NANCY NAYELI GARDUÑO CRUZ	MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON
DIPUTADO RP 5	JOSE ANTONIO MONROY MAÑON	CESAR VIRGILIO TORRES GONZAGA
DIPUTADO RP 6	ROSA SANCHEZ VELAZQUEZ	SUSANA MOSQUEDA SORIA
DIPUTADO RP 7	ABRAHAM CARREON GUILLEN	DELFINO RODRIGUEZ SANCHEZ
DIPUTADO RP 8	MARIA DE LOURDES VALDES SANCHEZ	VERONICA SANTIAGO FACIO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/89/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por Movimiento Ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MC ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local, presentada por MC, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[36]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

---

[36] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Como lo dispone el artículo 251, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[37]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

[37] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25 refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de MC a postular candidaturas

MC cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de

conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MC ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de MC

MC capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a MC, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
17/04/2018	MC	**IEEM/DPP/RRC032/2018**	Falta de documentación en la fórmulas de Diputados de Representación Proporcional	REP.MC./0372/2018
				REP.MC./0390/2018
				REP.MC./0399/2018

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó MC de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De ese modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por MC que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por MC e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de MC ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :MC

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	RODRIGO HERMINIO SAMPERIO CHAPARRO	ERICK GONZALEZ RAMIREZ
DIPUTADO RP 2	MARIA TERESA ROSAURA OCHOA MEJIA	PATRICIA DOMINGUEZ RAMIREZ
DIPUTADO RP 3	ARMANDO MIGUEL HERNANDEZ RAMALES	JORGE LUIS BOBADILLA BUSTAMANTE
DIPUTADO RP 4	CLAUDIA IVETTE GARCIA RODRIGUEZ	MONSERRAT GARCIA ISLAS
DIPUTADO RP 5	CESAR SEVERIANO GONZALEZ MARTINEZ	VERONICA ITZEL GARCIA VALENZUELA
DIPUTADO RP 6	CECILIA GONZALEZ GARCIA	ERIKA LETICIA CARREÑO COODY
DIPUTADO RP 7	FRANCISCO ZAVALA CARMONA	EDGAR ULISES GONZALEZ HERNANDEZ
DIPUTADO RP 8	ZAIRA CASTILLO MEJIA	ADELA ROSARIO ANTONIO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/90/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido Nueva Alianza.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de NA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local, presentada por NA, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los estados de la República, se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[38]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

---

[38] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Como lo dispone el artículo 251, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[39].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25. refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

[39] Para el caso concreto, el veinte de abril del dos mil dieciocho.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de NA a postular candidaturas

NA cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de NA ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de NA

NA capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas..

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a NA, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
17/04/2018	NA	**IEEM/DPP/RRC033/2018**	Falta documentación: Varios Diputados de Representación Proporcional	PNA/063/18

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y el escrito de contestación mencionado obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó NA de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, toda vez que en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

De ese modo y con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, se establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por NA que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por NA e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de NA ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :NA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	FELIPE VEGA BECERRIL	ALEJANDRO AGUILAR ALVARADO
DIPUTADO RP 2	ALEJANDRA TECLA MARTINEZ	MARTHA ELENA GALLARDO VAZQUEZ
DIPUTADO RP 3	JOSE HUMBERTO MANRIQUE SALMERON	JORGE JUAN MENDOZA LAZCANO
DIPUTADO RP 4	LUZ MARIA ESCOBAR CONTRERAS	YAZMIN HAYDE HERNANDEZ CARRIZOSA
DIPUTADO RP 5	LUIS ALFREDO SANTIS GORDILLO	JERONIMO CAMPOS AROCHI
DIPUTADO RP 6	HILDA ALICIA SERVIN TERRAZAS	MAYELA CORDOVA SALDIVAR
DIPUTADO RP 7	ENRIQUE GARCIA GUADARRAMA	ANDRES MARTINEZ SANCHEZ
DIPUTADO RP 8	ROXANA PAULINA JIMENO YBANDIN	PATRICIA VILLA MEDINA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/91/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por MORENA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el "Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección*

popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local presentada por MORENA, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los Estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no

hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[40]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

---

[40] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[41]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

---

[41] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

El artículo 24, fracción I, establece que para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25 refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de MORENA a postular candidaturas

MORENA cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar,

y que en la especie fue del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de MORENA

MORENA capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a MORENA, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	MORENA	**IEEM/DPP/RRC040/2018**	Falta documentación en fórmulas de diputados RP	

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento mencionado obra en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó MORENA de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por ocho fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentadas por MORENA que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por MORENA e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación de MORENA ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la lista de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido :MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	BRYAN ANDRES TINOCO RUIZ	CARLOS CONTRERAS SOTO
DIPUTADO RP 2	MARIA DE JESUS GALICIA RAMOS	BERENICE GALICIA SANCHEZ
DIPUTADO RP 3	MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ	DAVID JUAREZ PIÑA
DIPUTADO RP 4	CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL	ELSA GONZALEZ GARCIA
DIPUTADO RP 5	JUAN PABLO VILLAGOMEZ SANCHEZ	DAVID LIZCANO CABRERA
DIPUTADO RP 6	KARINA LABASTIDA SOTELO	ALEXA MARTINEZ MARTINEZ
DIPUTADO RP 7	JULIO ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ	JESUS HERNANDEZ SANCHEZ
DIPUTADO RP 8	MARIA ELIZABETH MILLAN GARCIA	ALICIA ARZOLA HERNANDEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/92/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

ES: Partido Encuentro Social.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a*

gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de la Lista

El día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de ES ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local presentada por ES, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución

Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1*,* determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los Estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

"

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse."

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las Diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[42]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

---

[42] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[43]

[43] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25 refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de ES a postular candidaturas

El ES cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie es del seis al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, por los motivos antes señalados.

Presentación de la solicitud de registro de la Lista

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de ES ante el Consejo General presentó solicitud de registro de su Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del ES

ES capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a ES, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	PES	**IEEM/DPP/RRC0382018**	Falta de documentación de diputados RP	PES/RIEEM/121/2018
				PES/RIEEM/122/2018
				PES/RIEEM/124/2018
				PES/RIEEM/127/2018
				PES/RIEEM/133/2018

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a la documentación que presentó ES de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto **del CEEM**, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento de Candidaturas, establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la Lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por ES que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por ES e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de ES ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la Lista de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido PES

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	ZALATHIEL RODRIGUEZ DIAZ	ERNESTO RANGEL LAGUNA
DIPUTADO RP 2	MARIA ELENA GONZALEZ CAMACHO	VIRIDIANA RAMIREZ CAJEME
DIPUTADO RP 3	ADRIAN SAUL MARTINEZ SANTILLAN	AVELARDO DOMINGUEZ MADRID
DIPUTADO RP 4	EUGENIA PEÑALOZA LUGO	ELIZABETH PEREZ ORTIZ
DIPUTADO RP 5	JOSE MANRIQUEZ PEREZ	JACINTO RICARDO MENDEZ BANDA
DIPUTADO RP 6	ROCIO OSORNO MARTINEZ	MARTHA BEATRIZ MEDINA MARTINEZ
DIPUTADO RP 7	MAURO CESAR BANDA HERNANDEZ	PEDRO FLORIN MORENO
DIPUTADO RP 8	MA MERCED ACEVES GOMEZ	ANGELICA MARISOL ACEVES ACEVES

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/93/2018

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentada por el Partido Vía Radical.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVR: Partido Vía Radical.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 7 de diciembre de 2017 y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Presentación de solicitud de registro de las Listas

El día quince de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVR ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de sus Listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

5.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veinte de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1259/2018, la DPP remitió a la SE "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de: fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, registradas del 6 al 16 de abril.*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto de la solicitud de registro de las Listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LX" Legislatura Local postuladas por el PVR, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, del CEEM y 51, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otros aspectos.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, la fracción II, párrafo tercero, del artículo constitucional referido, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las Legislaturas Locales y de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Al respecto, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De conformidad con el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los Estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como las leyes respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas, entre otros aspectos.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

En términos del artículo 232, numeral 1, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia LGIPE.

Asimismo, el numeral 3, del artículo invocado, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, entre otros aspectos.

Por su parte, el numeral 4, del citado artículo, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LGPP

El artículo 3º, numerales 1, 3, 4 y 5, indica que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones. Su participación en los procesos electorales

estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

“

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.”

El penúltimo párrafo del artículo invocado, establece que en los casos a que se refieren las tres últimas fracciones del párrafo anterior, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a una candidatura a Diputación deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26 párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidaturas, con sus propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[44]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e

[44] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas o fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, establece que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Por otra parte, el último párrafo del artículo invocado, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, y deberán observar en los términos del propio ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

Por su parte, el párrafo ultimo del artículo invado, menciona que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[45]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento para el Registro de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 9° señala que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento para el Registro de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El artículo 24, fracción I, establece que para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres."

El artículo 25 refiere que para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a las Diputaciones, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento para el Registro de Candidaturas, siendo los siguientes:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 51, párrafo primero, indica que el Consejo General sesionará para registrar las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

---

[45] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro en la fecha indicada-.

Asimismo, en la actividad sesenta y siete del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para Diputaciones de representación proporcional, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de PVR a postular candidaturas

El PVR obtuvo su registro como tal, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por este Consejo General, (con la aclaración de que al obtener su registro se denominaba Partido Virtud Ciudadana, para posteriormente mediante el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/149/2017, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, cambiar su denominación por PVR), en tal virtud, su registro ocurrió antes del inicio del actual Proceso Electoral y en consecuencia, también le asiste el derecho de postular candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, párrafo primero, del CEEM.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción IV, del CEEM y 4°, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud del registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, y que en la especie es del seis al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados en el apartado de fecha para el registro de candidaturas de la presente Consideración.

Presentación de la solicitud de registro

Como se refirió en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el día quince de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVR ante el Consejo General presentó solicitud de registro de sus Listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por el PVR

El PVR capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así

como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en que se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a PVR, para que subsanará o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo, del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA DIPUTADOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC050/2018**	Se envían inconsistencia de documentos faltantes de doctos en las fórmulas de diputados de Representación Proporcional	

*Información proporcionada por la DPP.

El acuse del oficio de requerimiento mencionado obra en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que presentó el PVR de sus candidatas y candidatos que pretende postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17 y 252, del CEEM, así como los del 40, Reglamento para el Registro de Candidaturas.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el citado instituto político exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de la candidatura, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento del principio de Paridad

El principio de paridad se incorporó a la Constitución Federal en el año 2014, en el artículo 41, se prevé que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos locales.

La paridad no se refiere a una acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, se trata de un principio constitucional cuyo propósito es la igualdad sustantiva entre los sexos.

México ha adoptado al referido principio como parte de los compromisos internacionales asumidos a efecto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad permite de manera permanente la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad, en: la LGIPE; la LGPP; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Local; el CEEM; y el Reglamento para el Registro de Candidaturas, establecieron las siguientes disposiciones:

1) Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales.

2) Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género, de las cuales el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

3) Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

4) Para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio constitucional de paridad entre los géneros, en otras palabras, se deberá respetar el género de la fórmula que obtuvo previamente el registro.

Ahora bien, de la integración de la Lista se aprecia que se encuentra conformada por fórmulas de candidaturas, integradas por propietarios y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 25, del Reglamento para el Registro de Candidaturas; en tal virtud, la postulación de hombres y mujeres que integran la Lista de las candidaturas, se hizo de manera equitativa, cumpliéndose con ello con el referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3°, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 9°, del Reglamento para el Registro de Candidaturas.

Por lo tanto, se considera procedente registrar la lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PVR que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registra la Lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, presentada por el PVR e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PVR ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

QUINTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran la fórmula de candidaturas o Diputación electa, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SEXTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS RP

Partido VR

Cargo	Propietario	Suplente
DIPUTADO RP 1	EDGAR IRAK VARGAS RAMIREZ	ROSELY CLAUDIA ALVAREZ HERRERA
DIPUTADO RP 2	ERIKA TAPIA GARCIA	BERTA RAMIREZ AGUIRRE
DIPUTADO RP 3	SERGIO GARCIA ROMERO	EDGAR GARCIA MADRIGAL
DIPUTADO RP 4	JHOANA ISELA ALVAREZ HERRERA	ESTHER MONTES DE OCA FLORES
DIPUTADO RP 5	JOSE LUIS BARRERA RUIZ	MARIA GUADALUPE BELEN ACOSTA MENDEZ
DIPUTADO RP 6	HAYDEE ROSALES GUILLEN	PAVELA EGLIDETH GARCIA BUCIO
DIPUTADO RP 7	JOSE LUIS MUÑOZ HERRERA	GABRIEL SANCHEZ GARCIA
DIPUTADO RP 8	CAROLINA MORENO RODRIGUEZ	SILVIA MORENO PLATA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/94/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por el Partido Acción Nacional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para el Registro de Candidaturas: Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal

Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de Registro de las planillas

El dieciséis de abril del año en curso, el PAN por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de planillas de Candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por el PAN, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución

Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado

por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en los Ayuntamientos del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Ayuntamientos, cada tres años.[46]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

[46] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[47].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

[47] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PAN a postular candidaturas

El PAN cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41,

párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó el PAN; la cual sostendrán las planillas de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados en el apartado de *fecha para el registro de Candidaturas* de la presente Consideración.

Presentación de la solicitud de registro

El dieciséis de abril del año en curso, el PAN por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de sus planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

En términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PAN

El PAN capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PAN, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
14/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC007/2018**	Inconsistencias en la documentación: Municipio **22 Cocotitlán**	RPAN/IEEM/086/2017
15/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC012/2018**	Falta documentación: **Tonatico**	RPAN/IEEM/093/2017
				RPAN/IEEM/106/2018
17/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC034/2018**	Falta documentación: **98 Texcaltitlán, 108 Tonatico, 116 Xonacatlán**	RPAN/IEEM/106/2018
				RPAN/IEEM/107/2018
				RPAN/IEEM/108/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes el PAN pretende su postulación como candidatas y candidatos, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el PAN exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del PAN de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, el PAN, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio RPAN/IEEM/0052/2018, presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PAN	%Votos PAN 2015	GÉNERO DEL REGISTRO
108	TONATICO	3	6.36%	H
22	COCOTITLAN	4	7.62%	H

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PAN	%Votos PAN 2015	GÉNERO DEL REGISTRO
116	XONACATLAN	2	30.43%	M
10	APAXCO	3	21.72%	H

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PAN	%Votos PAN 2015	GÉNERO DEL REGISTRO
42	IXTAPAN DEL ORO	1	53.71%	H
54	MELCHOR OCAMPO	1	27.10%	M
98	TEXCALTITLAN	2	42.38%	M

Mediante oficios RPAN/IEEM/071/2018 y RPAN/IEEM/072/2018, ambos del cinco de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PAN, licenciado Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, solicitó al Consejero Presidente, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día seis del mismo mes y año, a las once horas, con el propósito de realizar la verificación sobre el cumplimiento de la conformación de los bloques de competitividad y, por consecuencia, de paridad de generó que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1168/18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente notificó al representante propietario del PAN, licenciado Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día nueve de abril de dos mil dieciocho, a las diecisiete treinta horas con treinta minutos, en la Sala de Comisiones del IEEM.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, a las dieciocho horas con veintiséis minutos, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario del PAN, Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, la revisión de los bloques de competitividad se llevó a cabo, a partir de la información presentada por el PAN, considerando su participación como partido político en lo individual en siete municipios, y en la Coalición denominada: “POR EL ESTADO DE MEXICO AL FRENTE”.

Ahora bien, como consecuencia de la reunión de trabajo, se explicó el análisis realizado, se detallaron los municipios en los que el partido político tiene menor competitividad y toda vez que, se estimó, el cumplimiento de los criterios requeridos, se precisó que, en dicho conjunto, al momento en que se reciban las solicitudes de registro de las candidaturas se habrá de verificar que el número de personas de un mismo sexo que encabecen planillas de candidatas/candidatos sea congruente con lo que señala el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas, que señala: “El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género”.

Las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El PAN, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	2	0	2
MEDIO	1	1	2
ALTO	1	2	3
TOTAL	4	3	7

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros, y que se cumpliera con los criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como con lo previsto por los artículos 16, de la Ley Orgánica Municipal y 28 fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PAN que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PAN; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación del PAN ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en los que tiene efectos el registro aprobado por el Punto Primero, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DANIEL PARRA ANGELES	DANIEL TREJO CRUZ
SINDICO 1	SUSANA SANCHEZ CRUZ	VANESSA YOSELIN MARQUEZ LOPEZ
REGIDOR 1	PABLO BALDERAS VAZQUEZ	ABRAHAM CURIEL REYNA
REGIDOR 2	TANIA BONILLA RAMIREZ	LIZETHY JAZMIN SANCHEZ CRUZ
REGIDOR 3	JUAN ORLANDO RAMIREZ MONROY	ERIK PORRAS GOMEZ
REGIDOR 4	TITA RAMONA HERNANDEZ SILVA	MARIA GUADALUPE RUBIO ROMERO
REGIDOR 5	JOSE SANCHEZ ESTRADA	GILBERTO LOPEZ SANCHEZ
REGIDOR 6	LAURA BENITEZ MENDOZA	GEORGINA PATRICIA AVILA URBAN

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FELIX GUZMAN FLORIN	MANUEL ANTONIO MARTINEZ BRISEÑO
SINDICO 1	SANDRA NOEMI GALICIA GUERRERO	LAURA ROXANA ROJAS REYNOSO
REGIDOR 1	MIGUEL ANGEL ALVAREZ NAPOLES	JUAN ROSALES SANTILLAN
REGIDOR 2	CLAUDIA CASTAÑEDA AGUILAR	ELIZABETH GUADALUPE OLIVOS CASTAÑEDA
REGIDOR 3	TIRSO GERARDO RIVERA PEREZ	JAVIER IGLESIAS ALTAMIRANO
REGIDOR 4	ELIZABETH GREGOR GALLEGOS	LUZ PAMELA CHAVEZ PONCE
REGIDOR 5	GERMAN JUAREZ TORRES	JOSE JUAN GALICIA IRUZ
REGIDOR 6	AIDA RODRIGUEZ FLORES	KARLA GALICIA JIMENEZ

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FRANCISCO GARCIA MORALES	PALEMON FACUNDO SALAZAR
SINDICO 1	ALMA GLADYS HERNANDEZ BACERNAS	JESSICA JIMENEZ BASALDUA
REGIDOR 1	MOISES QUINTERO BACILIO	ORLANDO QUINTERO BACILIO
REGIDOR 2	CONSUELO VILLALPANDO CUEVAS	ELIZABETH LIMAS TAVIRA
REGIDOR 3	JORGE FACUNDO REYES	JORGE FACUNDO CARRILLO
REGIDOR 4	MARIA MARCELINO GARCIA	ANDREA MARCELINO SALGUERO
REGIDOR 5	SEVERO BACILIO PASCUAL	ENRIQUE BACILIO ANTONINO
REGIDOR 6	FIDELINA GOMEZ ARROYO	MARIA DEL CARMEN DE PAZ ESQUIVEL

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	MIRIAM ESCALONA PIÑA	ANABEL SANCHEZ ESPINOSA
SINDICO 1	ANASTACIO RAUL RAMIREZ PEREZ	JUAN PABLO ORTIZ ZUÑIGA
REGIDOR 1	VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA	HILDA GUADALUPE PICO NAVA
REGIDOR 2	MARTIN ROBLES GARCIA	JOSE ALBINO ESPINOZA JUAREZ
REGIDOR 3	ROCIO YOLANDA VIQUEZ VIQUEZ	SAMARIA SANCHEZ CHAVEZ
REGIDOR 4	TEODULFO ZUÑIGA ZAMORA	JORGE LUIS VAZQUEZ MENDOZA
REGIDOR 5	CINDY AIDA ALVARADO GUZMAN	LAURA VICTORIA TORRES JUAREZ
REGIDOR 6	CHRISTIAN DAVID VIQUEZ SULVARAN	JUAN CARLOS COVARRUBIAS RODRIGUEZ

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EVA TORRES VIVERO	IRENE GUDALUPE CERROS ALBARRAN
SINDICO 1	NOEL MERCADOS CERROS	FEDERICO LOPEZ ESTRADA
REGIDOR 1	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ GOMEZ	MARIA FELIX BARON AGUILAR
REGIDOR 2	GABINO VENCES ROJAS	GILLERMO ROJAS BARON
REGIDOR 3	MA CRISTINA ORTIZ AVILES	LUCINA ORTIZ ORTIZ
REGIDOR 4	ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	SEGIO ANTONIO ROSALES JAIMES
REGIDOR 5	FANNY ALI MARTINEZ DE LA CRUZ	MARIA DEL PILAR TORRES VIVERO
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL MILLAN MORENO	RUPERTO SALINAS ROJAS

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS DANTE LOPEZ COLIN	CESAR HERNANDO FUENTES DOMINGUEZ
SINDICO 1	JOCELIN FATIMA ROGEL REA	BERENISE LEGUIZAMO MONTES DE OCA
REGIDOR 1	GERARDO LOPEZ LUNA	JUAN MANUEL ARISTA ARIZMENDI
REGIDOR 2	MARIA ROMELIA ARIZMENDI ESTRADA	ELIZABETH NATALY DOMINGUEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	GREGORIO NAVA ARISTA	ARTEMIO ROBERTO MENDOZA LEALBA
REGIDOR 4	MARIA AIDA EMELIA BENITEZ ZAMUDIO	SUSANA RUTH MALDONADO GARCIA
REGIDOR 5	MARDONIO FUENTES SOTELO	ARTURO RODRIGUEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 6	MARILU NANCY FUENTES TAPIA	YAZMIN ARELI LAGUNAS MORALES

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GEORGINA ROSALES HERNANDEZ	BIANCA MARLEN CARRILLO HERNANDEZ
SINDICO 1	RUBEN ROBLES VIAL	JESUS GUTIERREZ MARCELINO
REGIDOR 1	BELGICA PEÑA RIVERA	MARIA GUADALUPE LAZARO REYES
REGIDOR 2	JOSE ARIEL BEZAREZ NOLASCO	ROBERTO SOLIS GONZALEZ
REGIDOR 3	MARLEN BERENICE PEÑA PEÑA	LAURA DARINKA CARBAJAL REYES
REGIDOR 4	MIGUEL CALZADA CARRAZCO	OSVALDO MATIAS MENDOZA
REGIDOR 5	CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ GARCES	VIRGINIA PEREZ TREJO
REGIDOR 6	FERNANDO CALZADA CORONA	GERMAN ROSALES MENDOZA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/95/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de solicitudes de registro de planillas

En fechas catorce y dieciséis de abril del año en curso, el PRI por conducto de su representante ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México y anexaron la documentación respectiva.

8.- Excusa

Previo al inicio de la 8ª sesión extraordinaria del día de la fecha, la Lic. Sandra López Bringas, Consejera Electoral de este Consejo General presentó excusa para conocer de la discusión y, en su caso, aprobación de la candidatura suplente a quinta regidora propuesta por el PRI, en la planilla correspondiente al municipio de Chimalhuacan; la cual fue validada por este Órgano Superior de Dirección en términos de los artículos 73 y 74 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

9.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "… *un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por el PRI, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Ayuntamientos, cada tres años.[48]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

---

[48] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[49].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4°, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

[49] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PRI a postular candidaturas

El PRI, cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó el PRI; la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo asentado con anterioridad.

Presentación de las solicitudes de registro

El catorce y dieciséis de abril del año en curso, el PRI por conducto de su representante ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México y anexaron la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PRI

El PRI capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del

procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

De dicha revisión, la DPP no advirtió omisiones, por lo cual no realizó al PRI requerimiento alguno al respecto.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos postulados por el PRI, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el PRI exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del PRI de que sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el PRI mediante oficio REP/PRI/IEEM/041/2018, presentó a la DPP la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

Bloque de baja competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
23	COYOTEPEC	M
74	SAN ANTONIO LA ISLA	M
125	TONANITLA	H
59	NEXTLALPAN	M
60	NEZAHUALCOYOTL	H
39	ISIDRO FABELA	M
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	M
19	CAPULHUAC	M
96	TEPOTZOTLAN	H
54	MELCHOR OCAMPO	M
56	MEXICALTZINGO	H
90	TENANGO DEL AIRE	M

Clave	Municipio	GÉNERO
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	H
9	AMECAMECA	M
99	TEXCALYACAC	M
31	CHICONCUAC	M
45	JALTENCO	H
15	ATLAUTLA	M
36	HUEHUETOCA	M
123	LUVIANOS	H
116	XONACATLAN	M
84	TEMAMATLA	M
100	TEXCOCO	M
94	TEPETLAOXTOC	H
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	H
114	VILLA GUERRERO	H
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	H
37	HUEYPOXTLA	H
101	TEZOYUCA	M
22	COCOTITLAN	H
92	TEOLOYUCAN	H
63	OCOYOACAC	H
46	JILOTEPEC	H
8	AMATEPEC	H
47	JILOTZINGO	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	H
64	OCUILAN	H
69	OZUMBA	M
10	APAXCO	M
30	CHICOLOAPAN	H
104	TLALMANALCO	H
109	TULTEPEC	M
110	TULTITLAN	M

Bloque de media competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
6	ALMOLOYA DEL RIO	H
91	TENANGO DEL VALLE	H
25	CUAUTITLAN IZCALLI	H

Clave	Municipio	GÉNERO
26	CHALCO	M
66	OTUMBA	M
18	CALIMAYA	H
95	TEPETLIXPA	M
97	TEQUIXQUIAC	M
119	ZINACANTEPEC	H
88	TEMOAYA	H
12	ATIZAPAN	M
65	EL ORO	H
102	TIANGUISTENCO	M
11	ATENCO	H
77	SAN MATEO ATENCO	H
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	M
7	AMANALCO	M
117	ZACAZONAPAN	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	H
85	TEMASCALAPA	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	H
113	VILLA DEL CARBON	M
112	VILLA DE ALLENDE	M
79	SANTO TOMAS	M
38	HUIXQUILUCAN	H
24	CUAUTITLAN	H
107	TOLUCA	H
27	CHAPA DE MOTA	M
89	TENANCINGO	H
28	CHAPULTEPEC	M
44	XALATLACO	M
106	TLATLAYA	M
55	METEPEC	M
68	OTZOLOTEPEC	M
111	VALLE DE BRAVO	H
53	MALINALCO	H
121	ZUMPANGO	H
17	AYAPANGO	M
29	CHIAUTLA	M
61	NICOLAS ROMERO	H

Clave	Municipio	GÉNERO
50	JOQUICINGO	M
35	ECATZINGO	H
83	TEJUPILCO	H
51	JUCHITEPEC	M
52	LERMA	H
42	IXTAPAN DEL ORO	M
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	M
33	DONATO GUERRA	H
70	PAPALOTLA	M
16	AXAPUSCO	M
48	JIQUIPILCO	M
73	RAYON	H
118	ZACUALPAN	M
86	TEMASCALCINGO	H
14	ATLACOMULCO	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	M
43	IXTLAHUACA	H
40	IXTAPALUCA	M
32	CHIMALHUACAN	H
87	TEMASCALTEPEC	H
41	IXTAPAN DE LA SAL	H
71	LA PAZ	M
82	TECAMAC	M
57	MORELOS	M
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	H
93	TEOTIHUACAN	M
62	NOPALTEPEC	M
81	SULTEPEC	H
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	H
103	TIMILPAN	M
49	JOCOTITLAN	H
108	TONATICO	M
2	ACOLMAN	H
21	COATEPEC HARINAS	M
98	TEXCALTITLAN	M
120	ZUMPAHUACAN	H
67	OTZOLOAPAN	H
3	ACULCO	H
115	VILLA VICTORIA	H

Clave	Municipio	GÉNERO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	M
72	POLOTITLAN	M

Mediante oficio REP/PRI/IEEM/062/2018 del cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del PRI, Maestro Isael Teodomiro Montoya Arce, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día cinco del mismo mes y año a las trece horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1144/18 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. Representante Propietario del PRI Maestro Isael Teodomiro Montoya Arce, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día cinco de abril de dos mil dieciocho a las trece horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, a las trece horas con quince minutos, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario del PRI, Maestro Isael Teodomiro Montoya Arce, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, los días cinco y nueve de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al caso, en cada uno de los municipios del Estado de México, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamiento en 125 municipios.

Ahora bien, como consecuencia de la reunión de trabajo, se cuenta con los siguientes bloques de competitividad:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	%Votos Válidos PRI 2015	Género del registro
23	COYOTEPEC	18.10%	M
74	SAN ANTONIO LA ISLA	20.67%	M
125	TONANITLA	21.00%	H
59	NEXTLALPAN	21.01%	M
60	NEZAHUALCOYOTL	21.56%	H
39	ISIDRO FABELA	21.73%	M
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	21.75%	M
19	CAPULHUAC	22.41%	M
96	TEPOTZOTLAN	22.49%	H
54	MELCHOR OCAMPO	23.17%	M
56	MEXICALTZINGO	23.61%	H
90	TENANGO DEL AIRE	23.62%	M
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	24.22%	H
9	AMECAMECA	24.59%	M
99	TEXCALYACAC	25.05%	M
31	CHICONCUAC	25.14%	M
45	JALTENCO	25.18%	H

Clave	Municipio	%Votos Válidos PRI 2015	Género del registro
15	ATLAUTLA	25.83%	M
36	HUEHUETOCA	26.15%	M
123	LUVIANOS	26.24%	H
116	XONACATLAN	26.59%	M
84	TEMAMATLA	26.64%	M
100	TEXCOCO	26.82%	M
94	TEPETLAOXTOC	27.35%	H
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	27.38%	H
114	VILLA GUERRERO	27.43%	H
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	27.53%	H
37	HUEYPOXTLA	27.77%	H
101	TEZOYUCA	27.80%	M
22	COCOTITLAN	27.88%	H
92	TEOLOYUCAN	27.89%	H
63	OCOYOACAC	28.01%	H
46	JILOTEPEC	28.85%	H
8	AMATEPEC	29.15%	H
47	JILOTZINGO	29.38%	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	29.85%	H
64	OCUILAN	30.14%	H
69	OZUMBA	30.15%	M
10	APAXCO	30.16%	M
30	CHICOLOAPAN	30.20%	H
104	TLALMANALCO	30.36%	H
109	TULTEPEC	30.75%	M
110	TULTITLAN	31.91%	M

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	%Votos Válidos PRI 2015	Género del registro
6	ALMOLOYA DEL RIO	30.96%	H
91	TENANGO DEL VALLE	31.58%	H
25	CUAUTITLAN IZCALLI	31.61%	H
26	CHALCO	31.76%	M
66	OTUMBA	32.00%	M
18	CALIMAYA	32.32%	H
95	TEPETLIXPA	32.45%	M
97	TEQUIXQUIAC	33.09%	M
119	ZINACANTEPEC	33.35%	H

Clave	Municipio	%Votos Válidos PRI 2015	Género del registro
88	TEMOAYA	33.43%	H
12	ATIZAPAN	33.78%	M
65	EL ORO	33.93%	H
102	TIANGUISTENCO	33.96%	M
11	ATENCO	34.14%	H
77	SAN MATEO ATENCO	34.24%	H
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	34.42%	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	34.72%	M
7	AMANALCO	34.81%	M
117	ZACAZONAPAN	34.85%	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	35.06%	H
85	TEMASCALAPA	35.52%	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	35.60%	H
113	VILLA DEL CARBON	35.69%	M
112	VILLA DE ALLENDE	35.75%	M
79	SANTO TOMAS	36.25%	M
38	HUIXQUILUCAN	36.35%	H
24	CUAUTITLAN	36.54%	H
107	TOLUCA	36.59%	H
27	CHAPA DE MOTA	36.72%	M
89	TENANCINGO	36.72%	H
28	CHAPULTEPEC	36.77%	M
44	XALATLACO	36.98%	M
106	TLATLAYA	37.14%	M
55	METEPEC	37.25%	M
68	OTZOLOTEPEC	37.59%	M
111	VALLE DE BRAVO	37.84%	H
53	MALINALCO	37.88%	H
121	ZUMPANGO	37.90%	H
17	AYAPANGO	38.05%	M
29	CHIAUTLA	38.07%	M
61	NICOLAS ROMERO	38.35%	H

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	%Votos Válidos PRI 2015	Género del registro
50	JOQUICINGO	38.58%	M
35	ECATZINGO	38.95%	H
83	TEJUPILCO	39.15%	H

Clave	Municipio	%Votos Válidos PRI 2015	Género del registro
51	JUCHITEPEC	39.43%	M
52	LERMA	39.74%	H
42	IXTAPAN DEL ORO	39.80%	M
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	39.95%	M
33	DONATO GUERRA	40.05%	H
70	PAPALOTLA	40.10%	M
16	AXAPUSCO	40.98%	M
48	JIQUIPILCO	41.34%	M
73	RAYON	41.50%	H
118	ZACUALPAN	41.59%	M
86	TEMASCALCINGO	42.34%	H
14	ATLACOMULCO	42.53%	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	42.58%	M
43	IXTLAHUACA	42.77%	H
40	IXTAPALUCA	42.78%	M
32	CHIMALHUACAN	42.80%	H
87	TEMASCALTEPEC	42.91%	H
41	IXTAPAN DE LA SAL	43.10%	H
71	LA PAZ	44.60%	M
82	TECAMAC	44.70%	M
57	MORELOS	44.92%	M
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	45.07%	H
93	TEOTIHUACAN	45.07%	M
62	NOPALTEPEC	46.67%	M
81	SULTEPEC	46.92%	H
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	47.65%	H
103	TIMILPAN	48.87%	M
49	JOCOTITLAN	49.17%	H
108	TONATICO	49.32%	M
2	ACOLMAN	50.11%	H
21	COATEPEC HARINAS	50.42%	M
98	TEXCALTITLAN	51.24%	M
120	ZUMPAHUACAN	51.91%	H
67	OTZOLOAPAN	54.35%	H
3	ACULCO	59.63%	H
115	VILLA VICTORIA	62.69%	H
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	63.13%	M
72	POLOTITLAN	63.42%	M

No se omite señalar, que en la sesión de trabajo, el representante propietario del PRI, Isael Montoya Arce, en uso de la palabra señaló que cumplirán las acciones que propicien y hagan efectiva la paridad de género.

Por su parte las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El PRI, en fechas catorce y dieciséis de abril del año en curso, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

Luego del análisis correspondiente, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC064/2018 comunicó al representante del PRI que, del análisis de en relación a las solicitudes de registro ya referidas, se advierte que postula en un total de 125 municipios, 61 planillas encabezadas por hombres (49%) y 64 planillas encabezadas por mujeres (51%), por lo que se le solicitó detallar la integración del registro de planillas a miembros de ayuntamiento, a efecto de poner a disposición del Consejo General la información para su revisión, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Candidaturas.

En desahogo a tal solicitud, mediante oficio REP/PRI/IEEM/073/2018 el representante propietario del PRI manifestó sustancialmente que dicho partido político en su selección interna de candidatos, implementó una acción afirmativa para que un número mayor de mujeres participara y garantizando la paridad de género, seleccionó y postuló en el cargo a la presidencia municipal a 64 mujeres y 61 hombres, con apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/2015 cuyo rubro es ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, que en lo que interesa señala que dichas acciones constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible; razones por las cuales el PRI señala que no se contraviene el principio de paridad.

Verificación de los Bloques, Paridad y Proporcionalidad

De acuerdo a las postulaciones presentadas lo presentado para el registro, se tiene el siguiente cuadro concentrado:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	21	22	43
2	20	21	41
3	20	21	41
TOTAL	61	64	125

Con estos datos, se verificó que en los tres bloques hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Además, se destaca que existe también cumplimiento a la asignación de candidaturas respecto de la paridad horizontal, tal y como se advierte del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

En tal virtud, se estima que, con ello el PRI no sólo da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas, sino que hace un ejercicio de aplicación de acciones afirmativas en favor del género femenino, al llevar un número mayor de postulaciones encabezadas por mujeres.

De igual manera, se advierte que la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como en lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y 28 fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PRI que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PRI e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PRI ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o el candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas.

El registro de la planilla correspondiente al municipio de Chimalhuacan, Estado de México, se aprobó por unanimidad de votos del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Maestra Laura Daniella Durán Ceja, con la excusa de la Consejera Electoral Licenciada Sandra López Bringas.

Lo anterior, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DANIEL SAMANO JIMENEZ	HECTOR JIMENEZ AGUILAR
SINDICO 1	MARIA RIOS PEÑA	ANDREA MARES ORTEGA
REGIDOR 1	MIGUEL ANGEL NAVARRETE GONZALEZ	EMILIANO CIRIACO DOMINGUEZ CLEOFAS
REGIDOR 2	GIZEL AMEYALI RUIZ CARAPIA	VIRIDIANA SANCHEZ FLORES
REGIDOR 3	JOEL VALENCIA MARTINEZ	FRANCISCO HERNANDEZ CARLOS
REGIDOR 4	MARIBEL OVIEDO PACHECO	ALMA VIRGINIA HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 5	ROMAN MACARIO GARCIA PLATA	JOSE FERNANDO VELAZQUEZ LOVERA
REGIDOR 6	REBECA CASTRO OLMOS	MARIA ANGELICA RUIZ FERNANDEZ

Municipio : 2-ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUILLERMO SANCHEZ JOAN	SERGIO MONCAYO ARCOS
SINDICO 1	ERIKA GONZALEZ OYOQUI	MARIA FERNANDA PEREZ ALVARADO
REGIDOR 1	BENITO PELAEZ RAMIREZ	JOSE LUIS QUEVEDO MARTINEZ
REGIDOR 2	ANA LILIA GALINDO POZOS	MARIA DEL CARMEN MOYSEN RAMOS
REGIDOR 3	VICENTE ORTEGA LOPEZ	AGUSTIN PELAGIO AGUILAR GARCIA
REGIDOR 4	SILVIA VIVIANA BENITEZ HERNANDEZ	KAREN EDURNE CELIS AVIÑA
REGIDOR 5	EDWIN SANTIAGO ESCOBAR ROJAS	BRAYAN MORALES ARCOS
REGIDOR 6	MA DE LOURDES ORTIZ ZACARIAS	GABRIELA LUNA LOPEZ

Municipio : 3-ACULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA	ALEJANDRO JAVIER BECERRIL
SINDICO 1	NORMA SANCHEZ CUEVAS	MAYRA LIZETH MORALES MARQUEZ
REGIDOR 1	F JUAN ANTONIO TREJO IBARRA	ANDRES SANCHEZ HUERTA
REGIDOR 2	NOEMI CRISTINA CASAREZ CLEMENT	YAZMIN TORAL PEREZ
REGIDOR 3	JAVIER PERALTA RUIZ	MIGUEL BECERRIL VIDAL
REGIDOR 4	ROSALBA RESENDIZ MARTINEZ	STEPHANI CORREA MONTOYA
REGIDOR 5	EMMANUEL VENANCIO RUIZ	CARLOS MARTINEZ REYES
REGIDOR 6	IRMA DE JESUS ANSELMO	MA GUADALUPE ALCANTARA CUEVAS

Municipio : 4-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ARI PATRICK MENDIOLA MONDRAGON	HUGO ESCOBAR OCAMPO
SINDICO 1	ADELA BENITEZ MENDIOLA	MARIA LUISA GARCIA CERA
REGIDOR 1	VICTOR ENEDINO MORALES CRUZALTA	MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	JOAQUINA FLORES POSADA	GUILLERMINA ESCOBAR ALPIZAR
REGIDOR 3	ISAIAS ALVAREZ GALAN	VICTORINO ACOSTA JIMENEZ
REGIDOR 4	YEIMY HERNANDEZ GARDUÑO	ELIZABETH ROMERO SAMANO
REGIDOR 5	ALEJANDRO FLORES AYLLON	EDWIN JESUS CRUZALTA SANCHEZ
REGIDOR 6	CYNTHIA EDITH GORDIANO PALAFOX	ZAIDA ROXANA HERNANDEZ SANCHEZ

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDGAR TINOCO GONZALEZ	JOSE RICARDO QUIROZ VELAZQUEZ
SINDICO 1	EVA DE JESUS FUENTES	MARIA DEL CARMEN CARMONA GARCIA
REGIDOR 1	J SANTOS CONTRERAS GARDUÑO	JUAN REYES MALVAEZ
REGIDOR 2	MYRIAM CARDENAS ROJAS	ROSA ISELA CANTINCA ARAUJO
REGIDOR 3	ARMANDO GONZALEZ JASSO	FILEMON CRUZ NAVA
REGIDOR 4	ESTEFANI GUADALUPE PEREZ CRUZ	MONSERRAT ESTRADA BENITEZ
REGIDOR 5	FERNANDO JASSO IÑIGUEZ	EDUARDO MANZUR VILLAR
REGIDOR 6	ROXANA MARIA INIESTA HERNANDEZ	SAYDI ANGELA VALDES PINEDA

Municipio : 6-ALMOLOYA DEL RIO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IGNACIO ROGELIO SOLER GARCIA	JAIRO BOLAÑOS GALINDO
SINDICO 1	SANDRA COVARRUBIAS CASTRO	JANET BARBINA RUIZ
REGIDOR 1	GEOVANNI GALICIA PALOMARES	HONORIO ALANIZ BELTRAN
REGIDOR 2	STEFANY MORALES ARELLANO	SAGRARIO AVILA BARRERA
REGIDOR 3	ALFONSO SERGIO NUÑEZ PEDRAZA	FREDY JESUS VILLANUEVA DIAZ
REGIDOR 4	MARIA DE LOURDES GARCIA GOMEZ	MARIA VICTORIA MARTINEZ SEGURA
REGIDOR 5	JUAN MANUEL TEJAS SERAFIN	MAURICIO ADRIAN NUÑEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	TANIA ALCANTARA ARANDA	MARIANA GUTIERREZ PEREZ

Municipio : 7-AMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCELINA BARAJAS PRADO	GRACIELA FRANCISCO MIGUEL
SINDICO 1	JOSE SOTO LOPEZ	HELDIBERTO LORETO CARMONA
REGIDOR 1	MARIA LUISA SANTANA COLIN	MERCED AVILA AVILA
REGIDOR 2	ALFREDO FAUSTINO CIRILO	JUAN MORENO CRUZ
REGIDOR 3	IMELDA BERNAL ZARZA	IMELDA CARBAJAL GONZALEZ
REGIDOR 4	JUAN CARLOS ALEJO SANCHEZ	ISMAEL ACEVEDO MORALES
REGIDOR 5	GRISELDA GERONIMO LINO	MARIA DE LOS ANGELES CLEMENTE GONZALEZ
REGIDOR 6	ENRIQUE MARTINEZ VERA	LORENZO ALVAREZ DE LA CRUZ

Municipio : 8-AMATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OBED SANTOS ROJO	ROBERTO MAYA MORALES

SINDICO 1	MARIA GUADALUPE JAIMES RODRIGUEZ	BETZAIDA CASAS
REGIDOR 1	RAFUL RODRIGUEZ PEREZ	OTONIEL BENITEZ RIVERA
REGIDOR 2	ANA MARIA CUELLAR PINZON	CATALINA MARQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	URIEL AVILES DE LA CRUZ	ANGEL MAURICIO CASILLAS ACUÑA
REGIDOR 4	NORA EDITH VIVERO BARRIOS	ELDA JAZMIN BENITEZ ESPINOZA
REGIDOR 5	RANFERI RIVERA RAMOS	ISRAEL PALACIOS DE PAZ
REGIDOR 6	ENRIQUETA VELAZQUEZ ROJAS	MAURA DIONICIO LORENZO

Municipio : 9-AMECAMECA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PATRICIA SANCHEZ NAVA	LAURA MARGOT MARTINEZ PASTRANA
SINDICO 1	LUIS ALBERTO GALICIA GUZMAN	JESUS ORLANDO GOMEZ CASTREJON
REGIDOR 1	CLAUDIA TONANTZIN DE LA ROSA CAMARENA	MARTHA AGUILAR MARTINEZ
REGIDOR 2	EDGAR RIVERA GALLOL	CARLOS CESAR VALENCIA DE LOS SANTOS
REGIDOR 3	LAURA JIMENEZ ROSALES	FABIOLA RAMIREZ PALACIOS
REGIDOR 4	MAXIMO ALEJANDRO PAEZ ROSAS	JUAN SANCHEZ SOTRES
REGIDOR 5	GABRIELA VILLAGRAN RUEDA	MELISA RAMOS PAEZ
REGIDOR 6	FERNANDO JUAREZ VAZQUEZ	RITO MANUEL ROSALES RODRIGUEZ

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MONICA MORENO GARCIA	PATRICIA HERNANDEZ CRUZ
SINDICO 1	GABINO DOMINGUEZ ZUÑIGA	JULIO HERNANDEZ MONROY
REGIDOR 1	MARIA LUISA AMBROSIO PARRA	MONICA MENDOZA TORRES
REGIDOR 2	LEONEL ZUÑIGA FLORES	GERARDO CRUZ GOMEZ
REGIDOR 3	KRYSTAL CERON JUAREZ	NELLY VARGAS GARCIA
REGIDOR 4	HECTOR MARQUEZ MENECES	JUAN SIMON TAPIA LOPEZ
REGIDOR 5	MAYELA CRISTINA RODRIGUEZ GUTIERREZ	AIMEE ELIDEE MONROY CARBAJAL
REGIDOR 6	RAUL GERARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ	CHRISTIAN CRUZ ZACARIAS RIVERO

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ALEJANDRO SANTIAGO LOPEZ	MARCO ANTONIO VALLEJO PEÑALOZA
SINDICO 1	ANA MARIA RAMOS MIRANDA	MA LUISA OLIVIA CASARREAL MOLINA
REGIDOR 1	JOSE CONSTANCIO CALDERON SOLORZANO	TOMAS GONZALEZ OLIVOS
REGIDOR 2	MARIA ELENA NOPALTITLA RUIZ	DALIA LISSET GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	ALBERTO VAZQUEZ ALTAMIRANO	EDUARDO RAMIRO VARGAS GOMEZ
REGIDOR 4	DIANA GALICIA GONZALEZ	MARICELA AQUINO SANCHEZ
REGIDOR 5	ISRAEL ZAMORA CONTLA	JUAN JOSE GALARZA ORTEGA
REGIDOR 6	ROSALVA IRANEL SANCHEZ GARCIA	MONICA ALOR REYES

Municipio : 12-ATIZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIANA CAREN CERVANTES MOLINA	ROSALBA DIAZ GUADARRAMA

SINDICO 1	DEMETRIO ALBERTO CERVANTES MARTINEZ	DAVID SALAZAR CABALLERO
REGIDOR 1	OLGA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ	GEORGINA LINARES MIRAFLORES
REGIDOR 2	LUIS BOBADILLA MARTINEZ	JOSE LUIS MOLINA HERNANDEZ
REGIDOR 3	ROCIO ORTIZ ROJO	IRIS SELENE LOPEZ MOLINA
REGIDOR 4	MARCO ANTONIO ZARAGOZA MOLINA	ALFREDO MANCILLA HERNANDEZ
REGIDOR 5	TERESA GONZALEZ TORRES	ROSALINDA ROMERO ALVARADO
REGIDOR 6	GABINO DOROTEO AMADO	JESUS EDUARDO GARCIA PORTILLO

Municipio : 13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ	IVAN CRIPPA ACUÑA
SINDICO 1	LETICIA MENDOZA VEGA	STEPHANI CAROLINA PEREZ ORDUÑA
REGIDOR 1	DOMINGO ORTUÑO MALDONADO	HERMENEGILDO MARTINEZ DOLORES
REGIDOR 2	OFELIA BEATRIZ ESPINOSA VEGA	CONSUELO ELENA LARA PAURA
REGIDOR 3	TZIRAT MARTIN VELEZ JIMENEZ	BRIAN DOMINIC CRESPO ALMAZAN
REGIDOR 4	YENIFER VILLAZANA LOPEZ	MONICA GUADALUPE ACOSTA LICONA
REGIDOR 5	GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA	JOSE LUIS ORTEGA MURILLO
REGIDOR 6	BLANCA SANCHEZ PEREZ	MA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS
REGIDOR 7	JORGE ALBERTO ZORRILLA TORRES	JESUS ALBERTO JUAREZ ZURITA

Municipio : 14 ATLACOMULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOEL HUITRON COLIN	RIGOBERTO LOPEZ SANABRIA
SINDICO 1	ALMA LIDIA GUZMAN SANCHEZ	KAREN ESQUIVEL JASSO
REGIDOR 1	DAVID FUENTES AMADOR	HUGO GONZALEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	MARIANA IVETTE COLIN SERVIN	GENOVEVA RUBIO HERNANDEZ
REGIDOR 3	JUAN DOMINGUEZ MARCOS	PASCUAL CARDENAS LOPEZ
REGIDOR 4	CRISTINA DE JESUS GALINDO	FLORENTINA GARDUÑO ALVAREZ
REGIDOR 5	ISMAEL DEL MAZO CORTES	JOSE ARIEL PEREZ GARDUÑO
REGIDOR 6	FLOR INES ZAMARRIPA GUTIERREZ	ANA KAREN DE JESUS SALDIVAR

Municipio : 15 ATLAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BLANCA SOLEDAD SOTO CARREÑO	GLORIA CATALAN RODRIGUEZ
SINDICO 1	SILVESTRE VILLANUEVA JUAREZ	CANDIDO PEREZ PEREZ
REGIDOR 1	NADIA KARINA TORRES RIVERA	KARLA MARIA AMARO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	GERARDO SOTO VAZQUEZ	CESAR TORRES CASTILLO
REGIDOR 3	MARIA LEONOR MARIN MARIN	LILIANA SORIANO RAMIREZ
REGIDOR 4	CARMELO ESPINOSA CASTILLO	ANDRES AMARO RODRIGUEZ
REGIDOR 5	ERIKA MEDRANO RAMIREZ	ANGELICA JUAREZ ESTRADA
REGIDOR 6	RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOSE DE JESUS GALICIA GUZMAN

Municipio : 16 AXAPUSCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CRISTINA SANCHEZ CORONEL	IVONNE TREJO YESCAS

SINDICO 1	HUGO ALBERTO LIRA BORJA	GERARDO PEREZ MAGOS
REGIDOR 1	MINERVA CURIEL ELIZALDE	MA ELENA RAMIREZ DELGADILLO
REGIDOR 2	ALVARO PEREYRA PASTEN	VICTOR MANUEL GARCIA DORANTES
REGIDOR 3	MARIA ELENA GARCIA CORONEL	KAREN BORJA ORTEGA
REGIDOR 4	ROBERTO RAMIREZ CURIEL	OSCAR JESUS ANGELES GUERRERO
REGIDOR 5	IVONNE ECHEVERRIA RAMIREZ	LIZBETH ALVAREZ AGUIRRE
REGIDOR 6	LEONARDO SANTILLAN LUCIO	JAVIER GARRIDO GASPAR

Municipio : 17 AYAPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRA GRACIELA MARTINEZ PALMA	DIANA ANGELICA NUÑEZ LOPEZ
SINDICO 1	HECTOR MARIO RAMIREZ GALICIA	JUAN PABLO BARRERA HERNANDEZ
REGIDOR 1	CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA JAZMIN BRISEÑO REYES
REGIDOR 2	YOVANI ESCALONA FLORES	ARTURO RAMOS ESCORCIA
REGIDOR 3	MARIA DEL ROCIO FLORES AGUILAR	RUBI ABIGAIL MENDOZA MARQUEZ
REGIDOR 4	JORGE PEREZ SANTAMARIA	PEDRO ARMANDO ROSAS ROJAS
REGIDOR 5	JUANA LICONA ANAYA	LIZETH LOPEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 6	OSCAR ARTURO MARTINEZ LUNA	EMMANUEL RAMIREZ GALICIA

Municipio : 18 CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA	ENGELBERTO ESTRADA MORALES
SINDICO 1	DANIELA LAGUNAS TRUJILLO	MARGARITA ORTIZ FLORES
REGIDOR 1	JUAN TOMAS OLMEDO BOBADILLA	J JESUS AVILA VALDES
REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE MUCIÑO MUCIÑO	SELICETH ALMAZAN GARCIA
REGIDOR 3	LUIS LORENZO HERNANDEZ MIRANDA	JOSE ALFREDO MONDRAGON VALDES
REGIDOR 4	IMELDA NAYELI NIEVA LOPEZ	MA DEL CARMEN ARMAS FLORES
REGIDOR 5	DIEGO GUADARRAMA CRUZ	ALDO ALAN ALEGRIA NOGALES
REGIDOR 6	MARIELA DIAZ GONZALEZ	XOCHITL ESQUIVEL VALDES

Municipio : 19 CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YANELI MARISOL CONDE GARCIA	MARIBEL MOLINA GUTIERREZ
SINDICO 1	JOSE LEVI DOMINGUEZ MORENO	ALEJANDRO RAFAEL SANCHEZ BRITO
REGIDOR 1	EDITH FIGUEROA HERNANDEZ	IVONNE HERNANDEZ ARELLANO
REGIDOR 2	LUIS REYES GONZALEZ	FABIAN GONZALEZ REYES
REGIDOR 3	MARIA DE LOS ANGELES ONOFRE MARTINEZ	LIBIA JEZABEL CRUZ TLACOPANCO
REGIDOR 4	ABELARDO RODRIGUEZ QUIROZ	DONOVAN JOVAN LOMBANA BRISEÑO
REGIDOR 5	PRUDENCIA ROMERO ELIAS	ZARA ALVAREZ GONZALEZ
REGIDOR 6	JOSE LUIS ARROYO VAZQUEZ	JEAN TREVIÑO TREVIÑO

Municipio : 20 COACALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIEL VAZQUEZ DOMINGUEZ	ANTONIO MADERO ISIDORO

SINDICO 1	LAYZA CASTELAN ENRIQUEZ	JOSEFINA MARISOL RUBIO ALVAREZ
REGIDOR 1	HECTOR VIRGILIO ESAU JARAMILLO ROJAS	MARCO RAUL FRAGOSO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	FRIDA DEL CARMEN SANCHEZ PAREDES	MITZY DIONISIO GUTIERREZ
REGIDOR 3	DANIEL MENDOZA HERNANDEZ	ISAAC DAVID SANCHEZ BASURTO
REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ TELLEZ	JUDITH JANIRE AGUIRRE MORALES
REGIDOR 5	FELIPE ARTURO ALVAREZ MARTINEZ	MARIO ONAN QUINTERO MENESES
REGIDOR 6	VERONICA EVELIA OCEGUERA SALAZAR	ANA MARIA ESQUIVEL GUTIERREZ
REGIDOR 7	FRANCISCO JAVIER DURAN MALDONADO	DANIEL SANCHEZ LLAMAS

Municipio : 21-COATEPEC HARINAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ZAIRA MENDEZ JUAREZ	ESMERALDA GARDUÑO AYALA
SINDICO 1	RAUL FERNANDO DIAZ MARTINEZ	ROBERTO RUBI LAGUNAS
REGIDOR 1	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ MERCADO	JESSICA VALERIA MUÑOZ MUÑOZ
REGIDOR 2	GERARDO HERNANDEZ GARCIA	EDUARDO MARTINEZ ARIAS
REGIDOR 3	MARIA DE LOS MILAGROS DE JESUS CUEVAS GUTIERREZ	JUANA MARIA RUIZ CASTAÑEDA
REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ NAVA	BENITO HERNANDEZ TELLEZ
REGIDOR 5	ARIADNA AHUYON JUAREZ	VALERIA GUADALUPE RUBI SANCHEZ
REGIDOR 6	FILOGONIO CHAVEZ VILCHIS	JULIO CASTAÑEDA GARCIA

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGEL DE JESUS BARBOSA GOMEZ	GERSAIN TORRES CASTILLO
SINDICO 1	ZUREMA CASTILLO REYNOSO	DULCE MARIA MARQUEZ PEREZ
REGIDOR 1	RICARDO ENRIQUE GALICIA BERISTAIN	HECTOR GALICIA FLORIN
REGIDOR 2	MIRIAM GUADALUPE FLORIN REYNOSO	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MORENO
REGIDOR 3	ARCADIO REYNOSO ROMERO	JAVIER PEREA REYNOSO
REGIDOR 4	MARIA ADRIANA HERNANDEZ CRESPO	ELIZABETH CASTILLO DEL CASTILLO
REGIDOR 5	JULIO ROMERO TORRES	PEDRO CHIQUITO IBARRA
REGIDOR 6	LOURDES SANDOVAL GARCIA	TERESA MILLAN CASTILLO

Municipio : 23-COYOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IRMA RODRIGUEZ ALVARO	LIZBETH CASTELLANOS SANTIAGO
SINDICO 1	JUAN ANTONIO GARCIA SALGADO	CESAR SOLANO GONZALEZ
REGIDOR 1	NORA SOLANO CRISTOBAL	GRECIA ARGELIA GARCIA HEREDIA
REGIDOR 2	RICARDO LOPEZ VALADEZ	ISAAC MORALES MORALES
REGIDOR 3	KENIA ABIGAIL ORTEGA HERNANDEZ	GLEISY ERIZBET ORTEGA MARTINEZ
REGIDOR 4	IVAN HERNANDEZ PEREZ	MANUEL SALAS CAPETILLO
REGIDOR 5	AMALIA OLVERA LOPEZ	MARIA ELSA GARCIA GAONA
REGIDOR 6	MARCOS NAVARRO HERNANDEZ	BRYAN VALLE ESQUIVEL

Municipio : 24-CUAUTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ALDO LEDEZMA REYNA	DENNY HERNANDEZ TRINIDAD
SINDICO 1	LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS	MARIA JUDITH REGALADO ARANDA
REGIDOR 1	ABNER AGUSTIN ROJO ROJAS	JOSE DIEGO ALVAREZ CAMACHO
REGIDOR 2	MARIA DEL ROCIO MONTES MONROY	MARISELA PEREGRINA RAMIREZ
REGIDOR 3	ELISEO PORTUGUEZ MARTINEZ	MANUEL RENE LUNA BASURTO
REGIDOR 4	MARIA CRISTINA BERNAL BULLON	ANA PAULA QUINTERO FERNANDEZ
REGIDOR 5	MANUEL BECERRIL GUTIERREZ	JORGE MIZRAIM GONZALEZ COLIN
REGIDOR 6	REYNA CAROLINA VARGAS JARDON	MARIA TERESA EMMA ARELLANO RODRIGUEZ

Municipio : 25-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ	FERNANDO GARIBAY MINEROS
SINDICO 1	IVONNE JIMENEZ GARCIA	NANCY ADELINA JARILLO ESTEVEZ
SINDICO 2	ANGEL EDUARDO HERNANDEZ SILVA	BRANDON DANIEL RAMIREZ MONTIEL
REGIDOR 1	DIANA HILDA RAMOS RODRIGUEZ	ERIKA VIANEY LOPEZ MORENO
REGIDOR 2	ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO	LUIS FELIPE DE JESUS HUITRON GONZALEZ
REGIDOR 3	LIZETH PATIÑO RODRIGUEZ	KARINA MANCILLA ALPIZAR
REGIDOR 4	MIGUEL VAZQUEZ HERLANDA	RAUL FERNANDO TOVAR SANCHEZ
REGIDOR 5	MARIA DE JESUS MEJIA ZAVALA	ANITA RAMIREZ PEREZ
REGIDOR 6	FIDEL MARIO NOVOA ROSAS	LUIS ENRIQUE ZENTENO LOPEZ
REGIDOR 7	STEPHANY SUSANA RUIZ MURILLO	ROSA ISELA GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 8	SERGIO MONDRAGON BERNAL	JOSE ARTURO INFANTE DIAZ DE LEON
REGIDOR 9	MARIA NAVORA MENDOZA SALMERON	LIZBETH COPADO ACEVEZ

Municipio : 26-CHALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YETZABEL XIMENEZ ESPARZA	ELVIA IVETTE LOPEZ ESTRADA
SINDICO 1	TONATHIU MARTINEZ MARISCAL	MARCO ANTONIO CADENA SALAZAR
REGIDOR 1	OLIVIA DEL CARMEN RAMIREZ PEREZ	DIANA RENTERIA RODRIGUEZ
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL RIVERO CARBAJAL	ONESIMO WALDEMAR ESPINOZA CASTAÑEDA
REGIDOR 3	MARIA SOLEDAD RAMIREZ RIOS	DIANA VALERIA BRIONES VILLEGAS
REGIDOR 4	LUIS ALONSO ABOYTES GONZALEZ	JOSUE MARIN MORENO
REGIDOR 5	MARGARITA GARCIA PEDRAZA	ANA LAURA MARTINEZ ORTIZ
REGIDOR 6	ROBERTO HORTIALES MAQUEDA	FELIPE DE JESUS IGLESIAS FERNANDEZ
REGIDOR 7	VERONICA TRUJANO ZUÑIGA	GLORIA SUSANA OSORIO MARIN

Municipio : 27-CHAPA DE MOTA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CONCEPCION CECILIO HERNANDEZ	ARACELI NUÑEZ MARTINEZ
SINDICO 1	JAIME SANTILLAN NUÑEZ	MAURICIO GARCIA PINEDA
REGIDOR 1	NANCY HERNANDEZ MARTINEZ	IMELDA ROSARIO VIDAL OCHOA
REGIDOR 2	ANTONIO CRUZ MACEDONIO	LEONARDO CASIMIRO MARTINEZ
REGIDOR 3	PATRICIA SANCHEZ NIETO	IRENIA VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ
REGIDOR 4	JORGE LUIS RIVERA VERONA	CRISTIAN HERNAN HERNANDEZ MERIDA
REGIDOR 5	ERANDERI JAQUELIN GIL CERON	YESSENIA TORRES BARRERA
REGIDOR 6	MATEO MENDOZA TREJO	ROBERTO GARCIA CAMARENA

Municipio : 28 CHAPULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA AMALIA GONZALEZ MARTINEZ	MARIA ELENA JUAREZ MANCILLA
SINDICO 1	RENE CORTES TORRES	ARMANDO ANAYA VILLAVICENCIO
REGIDOR 1	MARIA ISABEL GONZALEZ BECERRIL	ANA KAREN EVANGELISTA RAMOS
REGIDOR 2	CIRILO GONZALEZ GUTIERREZ	MIGUEL CORTES PEÑA
REGIDOR 3	KARINA ZETINA ZETINA	ZARAIT HERNANDEZ JIMENEZ
REGIDOR 4	OSCAR LEOPOLDO PEREZ NEGRETE	JESUS ARRIAGA MONTES
REGIDOR 5	NORMA ANGELICA VEGA TORRES	MARIA ELENA GIL BARRERA
REGIDOR 6	LUIS ANGEL REYES DIAZ	JOSUE SAMUEL HUERTA SANCHEZ

Municipio : 29 CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OLGA ERIKA ESPINOZA ALVAREZ	MARIA DEL CONSUELO RAMIREZ CORTAZAR
SINDICO 1	CARLOS ZUÑIGA JUAREZ	BRANDON CERON CATORCE
REGIDOR 1	ELIZABETH REYES MARTINEZ	ALEJANDRA BOJORGES VENEGAS
REGIDOR 2	ARMANDO MARQUEZ LOPEZ	DANIEL RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	MARIA FELIX PRADO AGUILAR	AMADA LUCIA TAPIA HUERTA
REGIDOR 4	JULIO CESAR RAMOS ROJAS	HECTOR SANCHEZ MADRID
REGIDOR 5	VERONICA CRUZ PRIETO	NADIA ANGELICA URIBE QUIROZ
REGIDOR 6	JOEL COLORADO ROMERO	TOMAS MENDOZA ZACATE

Municipio : 30 CHIGOLOZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANTONIO ISIDORO CARDENAS ESCOBEDO	NESTOR DANIEL SALDAÑA GARZON
SINDICO 1	CRISTINA MEJIA PALACIO	ELIZABETH SAHAGUN ALCALA
REGIDOR 1	JUAN MANUEL GONZALEZ LIMA	FEDERICO PADILLA MENDOZA
REGIDOR 2	MA BALBINA GALLARDO ONOFRE	EVELIA ZARAGOZA CASTILLO
REGIDOR 3	JOSE ANTONIO CORRALES LEMUS	SALVADOR SALGADO CRUZ
REGIDOR 4	KAREN MARISOL BAENA LEMUS	ALONDRA JOSETH NAVARRO ADAN
REGIDOR 5	RAMIRO IRADIER CRUZ ALVAREZ	ROGELIO RAUL RAMIREZ ISLAS
REGIDOR 6	JUDITH NAYLEA VARGAS MARTINEZ	TAMARA YULENI SOTO SORIANO
REGIDOR 7	DIONISIO HERNANDEZ MUZQUIZ	JUAN MANUEL ZAVALA DIAZ

Municipio : 31 CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BEATRIZ CERVANTES MANDUJANO	CLAUDIA MARICELA CERVANTES CASTILLO
SINDICO 1	GUILLERMO VENADO GOMEZ	MARGARITO RODRIGUEZ URIBE
REGIDOR 1	ANA LADY CERVANTES YESCAS	DIANA LEZLEI PEREZ MONTAÑO
REGIDOR 2	ARMANDO PILON ESPINOSA	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CEBALLOS
REGIDOR 3	LUCILA FLORES MARTINEZ	DULCE MARIA IVETH CORNEJO ZACATE
REGIDOR 4	RAUL VENADO SALAZAR	ALFONSO GALVAN VENADO
REGIDOR 5	SANDRA GOMEZ ZAMUDIO	LOURDES JOAQUINA RODRIGUEZ PEREZ
REGIDOR 6	JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ	EDUARDO GONZALEZ VELASCO

Municipio : 32-CHIMALHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JESUS TOLENTIN ROMAN BOJORQUEZ	DAVID GONZALEZ MARTINEZ
SINDICO 1	KARINA SALGADO ALCANTARA	ELIZABETH TORRES ALFARO
SINDICO 2	EDUARDO MORALES GOMEZ	LORETO ULISES BASTIDA BUENDIA
REGIDOR 1	ARACELI HINOJOSA JAIMES	GABRIELA CECILIA CHAVEZ JIMENEZ
REGIDOR 2	ALEJANDRO CRUZ GALLARDO	GONZALO TORRES FLORES
REGIDOR 3	JOAQUINA TORRES CARMONA	MA MERCED AGUILAR ESPINO
REGIDOR 4	LUIS JORGE HERMENEGILDO GONZALEZ MARTINEZ	ANTONIO AQUINO GARCIA
REGIDOR 5	ZAYRA LIZETH HUERTA PALMA	CINTHIA NATHALI LOPEZ CASTILLO
REGIDOR 6	ISMAEL MOTA GONZALEZ	IGNACIO CORDOBA SALGADO
REGIDOR 7	MARIA ANGELICA OLIVARES PAEZ	NORMA MARGARITA VILLALOBOS HERNANDEZ
REGIDOR 8	PABLO ARAM CASTRO ESCALONA	OSWALDO CANO CONSTANTINO
REGIDOR 9	SOCORRO PEREZ SANCHEZ	SANDRA CHAVEZ MARTINEZ

Municipio : 33-DONATO GUERRA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SERGIO SANTANA GIL	ALFONSO HERRERA REYES
SINDICO 1	GLORIA ESTEFANIA HERNANDEZ MARTINEZ	ELOISA GUADALUPE GONZALEZ LOPEZ
REGIDOR 1	ROSALIO GARDUÑO CONTRERAS	ZEFERINO INES MANUEL
REGIDOR 2	NICOLASA HERNANDEZ VILCHIS	GRISELDA GARDUÑO MARIANO
REGIDOR 3	GUILLERMO INES DE JESUS	EVARISTO LORENZO FELICIANO
REGIDOR 4	ERIKA FRANCISCO MANUEL	NANCY GUADARRAMA VEGA
REGIDOR 5	CARLOS ANDRES DE PAZ GARCIA	OSCAR SALGADO MENDEZ
REGIDOR 6	EVELIA ORTEGA TELLEZ	LORENA LOPEZ GARCIA

Municipio : 34-ECATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ISIDRO MORENO ARCEGA	JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA
SINDICO 1	SILVIA LUCERO VALDES CAZARES	ANA MARIA ANDRADE MEZA
SINDICO 2	JOSE ROBERTO TOGA MORALES	FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
REGIDOR 1	ANA LAURA PLUMA PAREDES	ALBA SELENE ROJAS MUÑOZ
REGIDOR 2	MARCO ANTONIO FRAGOSO ORDAZ	DANIEL CRUZ MARTINEZ
REGIDOR 3	NORMA GUADALUPE RIOS VELAZQUEZ	COLUMBA GUADALUPE VILLALBAZO FLORES
REGIDOR 4	PEDRO PABLO ENRIQUEZ PEREZ	ISRAEL RECILLAS DE LA CRUZ
REGIDOR 5	TERESA CARLOS DE JESUS	REYNA ALICIA MOBARAK LOPEZ
REGIDOR 6	ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA	MAURICIO HERRERA ISLAS
REGIDOR 7	MARIA DEL CARMEN DE LEON MARTINEZ	MARISELA LOPEZ ESCOBAR
REGIDOR 8	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ZAMUDIO	JOSE JAIME TORRES URIBE
REGIDOR 9	JOSELLYN YAMITHZI HERNANDEZ MAYA	ITZEL ALVAREZ FERNANDEZ DE LARA
REGIDOR 10	JOSE MARIO LOPEZ HERNANDEZ	LEONARDO DANIEL HERNANDEZ VALDOVINOS
REGIDOR 11	IVONNE IRIS MENDOZA AVILA	LINDA MICHAEL ESCALONA CATALAN

Municipio : 35-ECATZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCELINO ROBLES FLORES	VICTOR BARRAGAN ARENAS
SINDICO 1	FLOR MARIA FABIOLA PINEDA VERGARA	GLORIA TLATELPA YAÑEZ
REGIDOR 1	YONATAN MORALES YAÑEZ	ANGEL EDUARDO RIOFRIO GUTIERREZ
REGIDOR 2	RUFINA MARTINEZ HERNANDEZ	ARACELI PEREZ YAÑEZ
REGIDOR 3	VICTOR EMMANUEL MORALES ROBLES	JUAN MARCOS MORENO GONZALEZ
REGIDOR 4	DULCE MARIEL GALINDO CASTILLO	MARIA CRISTINA FLORES BARRERA
REGIDOR 5	JESUS CONSTANTINO SOLIS	VIRGILIO RIVERA VALENCIA
REGIDOR 6	DANIELA TOLEDANO ANZURES	DANIELA ESTEFANY VERGARA VILLA

Municipio : 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA VILLEGAS TORRES	FELIZA CERON SANTILLAN
SINDICO 1	MISAEL SALGADO SANCHEZ	CESAR ANGEL RAMOS BECERRIL
REGIDOR 1	VERONICA GONZALEZ CASTRO	YADIRA CANO CERVANTES
REGIDOR 2	J JESUS CONTRERAS TREJO	J JESUS GONZALEZ RAMIREZ
REGIDOR 3	MARIA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ	MARIA JUANA TORRES ATENO
REGIDOR 4	GERARDO MANUEL PEREZ MARTINEZ	JUAN JOSE PINEDA HERNANDEZ
REGIDOR 5	SANDRA ORTEGA ORTIZ	CLARA GODINEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 6	ELIEL MIRANDA MARTINEZ	MOISES SANTILLAN MONTAÑO

Municipio : 37-HUEYPOXTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIEGO VARGAS COLIN	ANDRES CARLOS HERNANDEZ GARCIA
SINDICO 1	ALMA CHRISTIAN RAMIREZ CRUZ	ROSA LILIBETE ANGELES SOTO
REGIDOR 1	RODOLFO DAVID VIDAL SOTO	LUCIO DANIEL LEAL MELENDEZ
REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE QUEZADA ZAMORA	JUANA GARCIA VARGAS
REGIDOR 3	RUBEN DOROTEO CRUZ	VALENTIN JOSE ANTONIO ANGELES MARTINEZ
REGIDOR 4	ROSA ANAYA HERNANDEZ	HILDA REYES HERNANDEZ
REGIDOR 5	DANIEL LOPEZ VIGUERAS	ENRIQUE TORRES REYES
REGIDOR 6	ITZEL JOCELYN ENRIQUEZ RODRIGUEZ	LAURA EDITH CRUZ TRINIDAD

Municipio : 38-HUIXQUILUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARTURO MARTINEZ ALFARO	JOSE VILLA AVILES
SINDICO 1	FANNY GUTIERREZ MUCIÑO	YARELY GUTIERREZ TREJO
REGIDOR 1	DAVID JIMENEZ GARCIA	LAZARO MEDINA GALINDO
REGIDOR 2	MARIA MERCEDES VAZQUEZ DELGADILLO	YAZMIN ISELA SEGURA HERRERA
REGIDOR 3	JOSE EDGAR TINOCO RUIZ	JOAN CARLO CASTRO MARTINEZ
REGIDOR 4	SOFIA CORREA RIVERA	PETRA LOPEZ PEREZ
REGIDOR 5	OMAR SOTO GUTIERREZ	ALFREDO GUTIERREZ RAMIREZ
REGIDOR 6	JOCELYN HANNALI IBARRA MERCADO	NANCY ROMERO MORENO
REGIDOR 7	VICTOR JESUS SILVA ROSAS	LORENZO SAUL GARCIA MUCIÑO

Municipio : 39-ISIDRO FABELA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ	CAROLINA HERNANDEZ ACEVES
SINDICO 1	JOSE JUAN ROSAS DE LA CRUZ	AMADO BECERRIL VARGAS
REGIDOR 1	MARIA DE LOS ANGELES ARGUELLES ROJAS	HERIBERTA CHAVEZ VILLAFRANCO
REGIDOR 2	JACOBO NAZARIO VARGAS	ALEJANDRO OSNAYA AGUIRRE
REGIDOR 3	MARGARITA RUEDAS MAYEN	MARIA ISABEL FLORES ROSAS
REGIDOR 4	OSCAR ALONZO PRUDENCIO ROSAS	RAMIRO JESUS BARBA ROA
REGIDOR 5	RAQUEL AZUCENA TREJO ROSAS	MARIA ADELA ROA GUTIERREZ
REGIDOR 6	ROBERTO ROSAS BLANQUEL	CLAUDIO ACEVES VARGAS

Municipio : 40-IXTAPALUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARICELA SERRANO HERNANDEZ	VIRIDIANA AULI RODRIGUEZ
SINDICO 1	ENRIQUE RUTILO GRANADOS FILORIO	JOSE JAVIER OSORNO PASCUA
REGIDOR 1	KEVYA NAVI GALVAN CAMACHO	NORMA SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR 2	LUIS EMMANUEL ARREGUIN GUIZAR	ALAN FERNANDO HERNANDEZ DIAZ
REGIDOR 3	LAURA RAMOS CADENA	FRANCISCA ORTEGA DELGADO
REGIDOR 4	TOMAS SUAREZ CAMPOS	GUILLERMO DAVID RODRIGUEZ MENDOZA
REGIDOR 5	MARIA CANDELARIA DE LA LUZ DE LA ROSA	LIZBETH ARAISA HERRERA CASTILLO
REGIDOR 6	JONATHAN DELGADO PEREGRINA	JESUS MACIAS BANDA
REGIDOR 7	MARINA GUERRERO BARRON	EVANGELINA GIL TADEO

Municipio : 41-IXTAPAN DE LA SAL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FRANCISCO TRINIDAD HERNANDEZ PEREZ	JESUS SOTELO SOTELO
SINDICO 1	GLORIA ALEJANDRINA ARIZMENDI SOTELO	MARIA ESTELA AYALA ROMERO
REGIDOR 1	SAUL DELGADO AYALA	JOSUE ISACC VAZQUEZ ARAUJO
REGIDOR 2	OGURI JANETT PICHARDO SOTELO	GLORIA ESTHER GOMEZ ALARCON
REGIDOR 3	SALVADOR ROGELIO ARIZMENDI MILLAN	TEODORO DIAZ ARIZMENDI
REGIDOR 4	GUADALUPE ROJAS VARGAS	ROXANA YANAI SALAS NAJERA
REGIDOR 5	CRISPINIANO ROGELIO MONTERO ESTRADA	GERMAN EFRAIN TRUJILLO TORRES
REGIDOR 6	PALOMA SELENE FLORES DOMINGUEZ	PAOLA SOLIS ARROYO

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ABRIL ELIZABETH HERNANDEZ DERAS	MONICA BARBERI IMAS
SINDICO 1	JOSE ALEJANDRO SOLORZANO BENITEZ	FELICIANO GOMEZ GOMEZ
REGIDOR 1	KARLA ARROYO BARCENAS	ARIADNE PASTRANA MEJIA
REGIDOR 2	VICTOR ADRIAN GONZALEZ OSORIO	JOSUE ORLANDO VELAZQUEZ LOPEZ
REGIDOR 3	MA GUADALUPE TINOCO MENDOZA	ELVIA LOPEZ IGNACIO
REGIDOR 4	CAIN GARDUÑO BAUTISTA	OSCAR ADRIAN ESPINOZA ALVAREZ
REGIDOR 5	BRICEIDA GOMEZ PEREZ	MARIA MAGDALENA CARMONA ESTRADA
REGIDOR 6	PASTOR HERNADEZ SECUNDINO	PEDRO JAIMES GARCIA

Municipio : 43-IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS	MIGUEL GARCIA ANACLETO
SINDICO 1	EDNA SIDONIO ALANUZA	FAVIOLA ALEJO MATEO
REGIDOR 1	MARCO ANTONIO FLORES REYES	ABEL CARRILLO MARTINEZ
REGIDOR 2	LILIA GUADALUPE QUIJADA ARIAS	SILVIA ALBERTO CRUZ
REGIDOR 3	JUAN JOSE ALANIS VALDES	ABISAI RICARDO MARTINEZ
REGIDOR 4	ANGELICA MARIA VELAZQUEZ GONZALEZ	ELIZABETH ENRIQUEZ GUADARRAMA
REGIDOR 5	NICASIO HERNANDEZ CRUZ	JAIME RAMOS LARA
REGIDOR 6	MARIA REYNA ORTA SANCHEZ	YENY CRUZ NIETO

Municipio : 44-XALATLACO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LORENA CELICETTE FERREYRA GONZALEZ	BERENICE CARPENA LOPEZ
SINDICO 1	RAUL SALINAS LOPEZ	FLAVIO ALVARADO SOTELO
REGIDOR 1	MARIA ESTELA QUIROZ MEJIA	LIZBETH MORALES ESTRADA
REGIDOR 2	GUSTAVO ZEPEDA MARES	MARCOVINICIO GUADALUPE GOMORA TORRES
REGIDOR 3	MARIBEL ORDOÑEZ FLORENTINO	NANCY SARMIENTO AGUIRRE
REGIDOR 4	ALFONSO MARES RAMIREZ	FROYLAN CUEVAS RIOS
REGIDOR 5	ILIANA PATRICIA MEJIA AGUILAR	JUANITA MEJIA GONZALEZ
REGIDOR 6	EDUARDO CAMPOS SEPULVEDA	EDGAR MARTINEZ GONZALEZ

Municipio : 45-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAFAEL VARELA ZAMORA	MIGUEL ANGEL MALDONADO LUNA
SINDICO 1	JACQUELINE CORONA ALCANTARA	MARIA GUADALUPE GARDUÑO SANCHEZ
REGIDOR 1	GERARDO JORGE VARGAS VAZQUEZ	JORGE ANTONIO MAYA RAMIREZ
REGIDOR 2	ANA LAURA ZAMORA CASANOVA	MONTSERRAT RODRIGUEZ CASTILLO
REGIDOR 3	JOSE CESAR TAPIA PINEDA	MANUEL OLVERA SILVA
REGIDOR 4	CASSANDRA JUDITH SALAZAR SANCHEZ	ANA KAREN RODRIGUEZ CASTILLO
REGIDOR 5	EDUARDO PEREZ PAYNE	JESUS RODRIGUEZ OREA
REGIDOR 6	YULENNI GUADALUPE NAVARRO OROPEZA	MARIBEL ISLAS TAPIA

Municipio : 46-JILOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROGELIO GARCIA MALDONADO	GUSTAVO NOGUEZ CUEVAS
SINDICO 1	SARA GALVAN MARTINEZ	TONALZIN GARCIA VAZQUEZ
REGIDOR 1	LEOPOLDO RAFAEL OLGUIN MARTINEZ	ERIC BALTAZAR OSORNIO
REGIDOR 2	MARIA DEL ROSARIO FRANCO CRUZ	GABRIELA CUEVAS REYES
REGIDOR 3	LUIS JESUS REYES HERNANDEZ	JOSUE MARTINEZ PEÑA
REGIDOR 4	ROSARIO MARTINEZ TORALES	REBECA MOLINA RUELAS
REGIDOR 5	ABEL EMIGDIO GARCIA BARRALES	ISMAEL GARCIA SANABRIA
REGIDOR 6	MARIA GUADALUPE MARTINEZ NORIEGA	DIANA LAURA ALCANTARA NAVARRETE

Municipio : 47-JILOTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA FABIOLA MARTINEZ TRETO	MARIBEL GONZALEZ GONZALEZ
SINDICO 1	ISAAC GONZALEZ TRINIDAD	PEDRO MENDIETA TORRES
REGIDOR 1	ALEJANDRA ASERET PEÑALOZA PEREZ	MICHELLE ROJAS VELAZQUEZ
REGIDOR 2	DAVID JACOBO ROMERO	JOSE REFUGIO ALMAGUER HURTADO
REGIDOR 3	ELIBERTH ONOFRE QUINTANA	IRMA CATALINA RIVERA CHIMAN
REGIDOR 4	JESUS RUEDAS GONZALEZ	ARTEMIO GOMEZ ROSAS
REGIDOR 5	ROSARIO GUTIERREZ KERMAN	ALINE ARACELI NAVARRETE RIVERA
REGIDOR 6	MAURO VILLAR MAYEN	RICARDO GONZALEZ PARRA

Municipio : 48 JIQUIPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARISOL GONZALEZ TORRES	ANDREA VICTORIA SANCHEZ
SINDICO 1	CARLOS ESTEBAN JACINTO	JOSE ALFREDO MEDINA GONZALEZ
REGIDOR 1	CECILIA GASCA SALINAS	ELVIRA SANCHEZ TREJO
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL MERCADO SANCHEZ	PEDRO RAUL VICTORIA MARTINEZ
REGIDOR 3	ADRIANA SANCHEZ TORRES	BRENDA DAVILA MERCADO
REGIDOR 4	DANIEL RAMIREZ TORRES	CIRILO SAMANO SAMANO
REGIDOR 5	ILEANA JUDITH GARCIA TARANGO	MARIA DEL CARMEN BALTAZAR GONZALEZ
REGIDOR 6	SABINO ANGEL ALBARRAN CASTAÑEDA	MARCIAL CASTILLO ANGELES

Municipio : 49 JOCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ	ARMANDO SANCHEZ MENDOZA
SINDICO 1	VIOLETA CRUZ SANCHEZ	ITHZENIA AINETH ALCANTARA GARDUÑO
REGIDOR 1	JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	JOSE MANUEL CASTILLO GALINDO
REGIDOR 2	MARIA DEL CONSUELO CONTRERAS LOPEZ	CRISTINA MANUEL OSORNIO
REGIDOR 3	RIGOGBERTO LEON LOPEZ RUIZ	MARTINIANO CID ROMERO
REGIDOR 4	YADIRA MARTINEZ MIGUEL	LILIANA ELENA LOPEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MARIO GOMEZ CID	LEOBARDO NAVA URBINA
REGIDOR 6	ERNESTINA ORTA GARCIA	CINTHYA KARINA CONTRERAS PASTRANA

Municipio : 50 JOCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALMA DELIA PALLARES CASTAÑEDA	BEATRIZ FUENTES TOLENTINO
SINDICO 1	JACOBO ARIZMENDI PEREZ	FILEMON MICHUA GONZALEZ
REGIDOR 1	MARITZA URBINA GUZMAN	DALEL URBINA AGUILAR
REGIDOR 2	TEODULO ZETINA SEGURA	JESUS HUERTAS MORENO
REGIDOR 3	CRISTAL VALDIN VALDIN	YARELI DANIELA CHAVEZ GOMEZ
REGIDOR 4	RUFINO CASTAÑEDA GARCIA	SALOMON CEDILLO MICHUA
REGIDOR 5	YAZMIN ALARCON SANCHEZ	DIANA AGUILAR ABAD
REGIDOR 6	DAVID VALDEZ MENDIETA	ALFREDO HERNANDEZ MIJARES

Municipio : 51 JUCHITEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MATILDE HERNANDEZ LIMA	GUILLERMINA ARAUJO GARCIA
SINDICO 1	DANIEL ISLAS ROJAS	GABRIEL TORRES CALDERON
REGIDOR 1	MARTINA ROMERO GARCIA	DULCE MARIA GUADALUPE CORTES IBAÑEZ
REGIDOR 2	EDGAR ISRAEL ALCOCER RIVERA	RAFAEL VALLEJO CHAVEZ
REGIDOR 3	GRACIELA CASTILLO LOPEZ	ARMINDA YANET MENDOZA HERNANDEZ
REGIDOR 4	RAMIRO DE LA ROSA SANCHEZ	PEDRO ARIAS GARCIA
REGIDOR 5	PATRICIA ARIAS DOMINGUEZ	ROSA YALIT MIJANGOS LOPEZ
REGIDOR 6	ROBERTO MEDINA CUEVAS	MIGUEL ANGEL RIOS ALONSO

Municipio : 52-LERMA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAIME CERVANTES SANCHEZ	ERIC NOE ORTEGA MILLAN
SINDICO 1	MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO	HILDA FUENTES HERNANDEZ
REGIDOR 1	OSVALDO CUADROS PONCE	MOISES ALEJANDRO GARCIA
REGIDOR 2	LIZETH VALLE SILVA	DULCE ANAEL GONZALEZ DIAZ
REGIDOR 3	FRANCISCO OSORIO SUAREZ	PEDRO GEOVANNI ROJAS DEONICIO
REGIDOR 4	JUANA MARIA CONTRERAS AGUILAR	SANDRA ORTEGA GONZALEZ
REGIDOR 5	CHRISTIAN REYES BALTAZAR	ABEL FAVILA DE LA CRUZ
REGIDOR 6	GUADALUPE BLAS CRUZ	ZELTZIN NAYELY TERRAZAS FRANCO

Municipio : 53-MALINALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OMAR ISRAEL ORIHUELA JURADO	GUADALUPE BARRERA LOPEZ
SINDICO 1	NANCY MEDINA JARDON	GUADALUPE CIRILA MARTINEZ DURAN
REGIDOR 1	ERLY CHARBEL LOPEZ CORTES	EDHER EFRAIN AYALA PEREZ
REGIDOR 2	TANIA ESTELA GONZALEZ POBLETE	JAZMIN FLORES MORALES
REGIDOR 3	JOSE LUIS JAIME AYALA	EDSON OBED REYNOSO POBLETE
REGIDOR 4	CATALINA YASMIN JUAREZ MEDRAN	LUZ ADRIANA PACHUCA SERRANO
REGIDOR 5	JORGE MICHUA PEÑALOZA	GERARDO FRANCO VIDES
REGIDOR 6	ARACELI BERNAL BALDOMAR	WENDY DIAZ MILLAN

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PATRICIA RIVAS CAMPOS	MARIA ISABEL VALDES CORONA
SINDICO 1	FRANCISCO JAVIER CANO GOMEZ	ALVARO PROSPERO ZUÑIGA GOMEZ
REGIDOR 1	MARIA DE JESUS GONZALEZ BAUTISTA	BETSY MARIEL NAVARRO SANDOVAL
REGIDOR 2	PEDRO MARCELO TERRAZAS PEÑA	JOSE JUAN BAUTISTA GRANADOS
REGIDOR 3	ARELI YAMILETT OLVERA FASCINETTO	KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	ABEL OSVALDO PEREA VIQUEZ	MELCHOR MONTOYA ROLDAN
REGIDOR 5	ILEANA UGALDE DIAZ	LYDIA VIQUEZ SOLIS
REGIDOR 6	MAURICIO ANTONIO VIQUEZ RAMIREZ	LOUIS RODRIGUEZ URBAN

Municipio : 55-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	CAROLINA MONROY DEL MAZO	ALMA ARACELI OLVERA MORALES
SINDICO 1	HUGO ORLANDO ORTIZ PIÑA	VICTOR LUCIANO ROMEROSALGADO RAMIREZ
REGIDOR 1	MARIA LUISA GARCIA COLIN	JESSICA MORENO ESQUIVEL
REGIDOR 2	ALEJANDRO RODRIGO FALCON PEREZ	SAUL GUADALUPE NUÑEZ MORALES
REGIDOR 3	MARIA DEL CARMEN CAMACHO LIRA	GABRIELA MONTSERRAT BORRAS CORTES
REGIDOR 4	MAURICIO EDUARDO ARROYO JARDON	HECTOR JAVIER NAVA RANFLA
REGIDOR 5	GABRIELA DE LOS ANGELES JORDAN CORONA	KARLA ANDREA BECERRA PELAEZ
REGIDOR 6	SERGIO CASTAÑON MORENO	JONATHAN PICHARDO HERNANDEZ
REGIDOR 7	PAULINA ESCALANTE TERRON	LAURA FRANCO VARELA

Municipio : 56-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE RAMON GUTIERREZ SOLACHE	AGUSTIN ITURBE HERNANDEZ
SINDICO 1	ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA	SHARAZAN SARDEL SANCHEZ
REGIDOR 1	J TRINIDAD GONZALEZ DOMINGUEZ	JESUS GONZALO ESTRADA MORALES
REGIDOR 2	MARIA ELENA PLAZA RANGEL	ALEXIA RAMIREZ CASTRO
REGIDOR 3	ROBERTO RIOS MORALES	ROGELIO ALFREDO SUAREZ RAMOS
REGIDOR 4	KARINA CUENCA SANCHEZ	JOSEFINA MONROY AGUILAR
REGIDOR 5	ERNESTO CUENCA PIZA	JESUS ALFONSO BUSTOS PLATA
REGIDOR 6	MARIA CELINA BALBUENA RAMOS	ANEL CARRILLO BADILLO

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JANETH CID BOBADILLA	TERESA QUIRINO BELTRAN
SINDICO 1	DAVID MARGARITO SANTIAGO	ADRIAN CARRASCO ORDOÑEZ
REGIDOR 1	KARINA ROCIO BERNAL ACOSTA	ELVIRA PEREZ MORALES
REGIDOR 2	SAMUEL LOPEZ MARTINEZ	EDGAR EURIEL SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	SUGEY CEDILLO MONROY	EUSTOLIA MERCADO ALCANTARA
REGIDOR 4	ANTONIO MUNGUIA DIAZ	ADOLFO CARRASCO MARTINEZ
REGIDOR 5	ANAHI GARCIA SALVADOR	MARLENE FUENTES RAMIREZ
REGIDOR 6	ALVARO BENITO CRUZ	GUILLERMO CARRASCO DORANTES

Municipio : 58-NAUCALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RODRIGO REINA LICEAGA	MIGUEL ANGEL PAZ CHAVEZ
SINDICO 1	ROSA MARIA RUIZ GARCIA	OLGA VIRGINIA CONTRERAS GALICIA
SINDICO 2	DITTER ALONSO FAJARDO GARCIA	ARTURO ULISES VELASCO JARAMILLO
REGIDOR 1	ANGELICA DEL VALLE MOTA	BRENDA DANIELA NAVA GONZALEZ
REGIDOR 2	MANUEL EDUARDO SISNIEGA OTERO MANOATL	CESAREO DESENA HUITRON
REGIDOR 3	MA DE LOS ANGELES PONTAZA VAZQUEZ	AMELIA BARCENAS ORTIZ
REGIDOR 4	DANIEL GOMEZ ESPINOSA	MARCELO JOAQUIN BARCENAS
REGIDOR 5	ROSA ELENA NEGRETE DOMINGUEZ	LAURA HERMINIA MORENO TORRES
REGIDOR 6	JOSE CARLOS HERRERA MUCIÑO	REYES LINO BERNAL
REGIDOR 7	MARINA ALMANZA MENDOZA	ROSA MARIA REYES ALDAMA
REGIDOR 8	MARIO ALBERTO DE LUIS GOMEZ	CESAR JIMENEZ CASTELLANOS
REGIDOR 9	SANDRA GUADALUPE COLIN BASAÑEZ	MARIA ORALIA GONZALEZ FERREIRA

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIA BRENDA ORTIZ HERNANDEZ	ANAYELI ARENAS JUAREZ
SINDICO 1	LUIS ARTURO TAPIA ARELLANO	JUAN JUAREZ PINEDA
REGIDOR 1	SARA LILIANO SORIANO SILVA	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	ANGEL DEL CASTILLLO MORENO	ENRIQUE SALAZAR LOPEZ
REGIDOR 3	MARIA CRISTINA GUADALUPE SANCHEZ LLANOS	MICAELA BARRERA SANCHEZ
REGIDOR 4	EVARISTO PEREZ SANCHEZ	RICARDO GARCIA SANTIAGO
REGIDOR 5	MARIA MAGDALENA TORRES QUINTANA	ZAIRA MARITZA CARRILLO RODRIGUEZ
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL COPCA LAGUNA	VICTOR MANUEL ROCHA GOMEZ

Municipio : 60-NEZAHUALCOYOTL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HECTOR PEDROZA JIMENEZ	MARTIN MARQUEZ SANDOVAL
SINDICO 1	ANA MARIA DE LA O BENITEZ	ROSA ELIZABETH MENDOZA NAVARRO
SINDICO 2	JOSE LENOSSI GARNICA SANDOVAL	ARTURO SORIANO VAZQUEZ
REGIDOR 1	FLORA MARTHA ANGON PAZ	ENRIQUETA PUENTE GONZALEZ
REGIDOR 2	GUMECINDO AGUILAR RENDON	JOSE JUAN MORALES FLORES
REGIDOR 3	CLAUDIA GABRIELA MORALES MORALES	GABRIELA ALEJANDRA RUIZ GUERRERO
REGIDOR 4	CONRADO SALVADOR MADARIAGA MURO	J GUADALUPE CERECEDO ALARCON
REGIDOR 5	EMMA LEON JASSO	MARGARITA MORALES GONZALEZ
REGIDOR 6	JORGE JESUS VELAZQUEZ TORRES	JAIME DAVID SERRANO GRIMALDO
REGIDOR 7	MIRIAM DOLORES CASAS NOYOLA	MARIA SELENE MARTINEZ SANCHEZ
REGIDOR 8	ENRIQUE CRUZ GALLARDO	FRANCISO JAVIER BALDERAS VALDES
REGIDOR 9	SANDRA VARGAS FLORES	YOLANDA MONSERRAT CORREA GONZALEZ
REGIDOR 10	EDGAR ARTURO MENDIETA GUTIERREZ	ROBERTO RIVERA LOPEZ
REGIDOR 11	SILVIA LARA CALDERON	FLOR ARACELY MEDINA CRUZ

Municipio : 61-NICOLAS ROMERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTIN SOBREYRA PEÑA	ROBERTO PALACIOS ARTEAGA
SINDICO 1	MA DEL ROSARIO BAUTISTA OSORIO	SOFIA REYES LOPEZ
REGIDOR 1	CARLOS TREJO HERNANDEZ	JULIO RENATO MAQUEDA RAMIREZ
REGIDOR 2	ERIKA ROA PEREZ	VERONICA HERRERA DE LIRA
REGIDOR 3	ADRIAN ZAMORA ROSAS	JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ
REGIDOR 4	ANDREA CECILIA SANCHEZ FLORES	FRIDA ABRIL NUÑEZ RAMIREZ
REGIDOR 5	J GUADALUPE GARCIA GOMEZ	MARCOS BARRON LOPEZ
REGIDOR 6	MARIA ISABEL CID JIMENEZ	VERONICA QUEZADA SANCHEZ
REGIDOR 7	PEDRO ERICK VELAZQUEZ JASSO	EDWIN BRITO RUEDAS

Municipio : 62-NOPALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DALIA PATRICIA RAMIREZ GLORIA	LISSETE DELGADILLO MARTINEZ
SINDICO 1	EDUARDO CASTRO SOLIS	EDUARDO ISIDRO LOPEZ CALIXTO

REGIDOR 1	MARIA BELEN AGUILAR DIAZ	VICENTA CASTAÑEDA MONTIEL
REGIDOR 2	SERGIO ESCAMILLA RODRIGUEZ	GONZALO AGUSTIN GONZALEZ HERRERA
REGIDOR 3	GEORGINA DELGADILLO LOPEZ	ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	LUIS MIGUEL DELGADILLO ALVAREZ	ISMAEL JOSE JOAQUIN
REGIDOR 5	MARIA JULIA MARTINEZ SEVILLA	SILVIA PEÑA REYES
REGIDOR 6	PABLO VICENTE MARTINEZ GONZALEZ	NATANAEL SANCHEZ HERNANDEZ

Municipio : 63-OCOYOACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDUARDO CAPETILLO VAZQUEZ	BERNARDO PEREZ GARCIA
SINDICO 1	MAGALI VIOLETA GUADARRAMA SILVA	BEATRIZ JUAREZ MARTINEZ
REGIDOR 1	ARTURO RODRIGUEZ REYES	JULIO CESAR CHIMAL GUTIERREZ
REGIDOR 2	BEATRIZ SOLIS ROJAS	ANA KAREN ROJAS REYES
REGIDOR 3	CARLOS HUERTA ACOSTA	FELIPE GONZALEZ MAIZ
REGIDOR 4	VICENTA PEÑA DOMINGUEZ	IMELDA IRALA MOLINA
REGIDOR 5	JESUS ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ	EDGARDO MORALES VIDAL
REGIDOR 6	ARIANA HERNANDEZ VIDAL	ALMA SOFIA VENTEÑO ROJAS

Municipio : 64-OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EUFROSINO SALAZAR DIMAS	TOMAS VAZQUEZ ORTIZ
SINDICO 1	MONICA MARIA ARGUELLES PEREZ	ANA LAURA PEGUEROS MONTIEL
REGIDOR 1	SILVANO NAVA PEÑA	RAUL REYES ZETINA
REGIDOR 2	JOSEFINA CRUZ RODRIGUEZ	MA TERESA GUADARRAMA BECERRIL
REGIDOR 3	ENRIQUE ALVAREZ GOMEZ	MAURICIO ROSALES ENSASTEGUI
REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE PIZAÑA CORTES	IRENE GALICIA VAZQUEZ
REGIDOR 5	LUIS LOPEZ CEDILLO	ORACIO MICHUA BOBADILLA
REGIDOR 6	ALONDRA VARA CABALLERO	LEHIDY KARINA ESCALANTE RODRIGUEZ

Municipio : 65-EL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO BARRANCO SANCHEZ	JOSE MIGUEL VELAZQUEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	MARIA LOURDES CARPIO MEJIA	ALMA BERENICE RENTERIA ESPINOSA
REGIDOR 1	JOSE LUIS CASTRO CRUZ	ALFONSO FLORES FIGUEROA
REGIDOR 2	MARTHA GRISELL ROGRIGUEZ NAVARRETE	CINTHYA BARRUETA MARTINEZ
REGIDOR 3	MAURICIO MARTINEZ RUEDA	ISAIAS MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN ZACARIAS URZUA	YEIMI MORENO MORENO
REGIDOR 5	FRANCISCO HIPOLITO RAMIREZ	FIDEL RAMIREZ ROMERO
REGIDOR 6	FABIOLA JALAPA RUIZ	MARLEN IVON LOPEZ LOPEZ

Municipio : 66-OTUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VERONICA APOLONIO AVILA	MA GUADALUPE HERNANDEZ BELTRAN
SINDICO 1	FRUMENCIO FLORENCIO CHAVEZ GODINEZ	VICTOR HUGO CESAR CALDERON
REGIDOR 1	ROSA LIZETH HUERTA SUAREZ	BEATRIZ ZULUAGA LUNA

REGIDOR 2	MIGUEL RAMIREZ ARAGON	ADOLFO ROJAS HERNANDEZ
REGIDOR 3	MARIA DEL PILAR CHAVEZ CARRILLO	LIZBETH VARGAS HERNANDEZ
REGIDOR 4	VICTOR HERNANDEZ GERONIMO	JOSE MISAEL RIVAS VARGAS
REGIDOR 5	KARLA NANCY ORTIZ ORTEGA	JULIA SANCHEZ AGUILAR
REGIDOR 6	JOSE SERVANDO VELAZQUEZ BELTRAN	JOSE JUAN GIL HUERTA

Municipio : 67-OTZOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	J SANTOS CABRERA CRUZ	LEOCADIO BARRIENTOS JIMENEZ
SINDICO 1	BRENDA MONDRAGON GARCIA	JUANA GONZALEZ PONCE
REGIDOR 1	ISAMEL LOZA SANTANA	SERGIO DIAZ RIVERA
REGIDOR 2	VERONICA REBOLLAR RUIZ	KARINA SANCHEZ JAIMES
REGIDOR 3	ERNESTO MARTINEZ VALDEZ	NOEL GARCIA RUIZ
REGIDOR 4	LEONILA RUIZ GOROSTIETA	DALIA DALILA RAMOS RUIZ
REGIDOR 5	HOMERO RODRIGUEZ DELGADO	ALAN YAID OSORIO CRUZ
REGIDOR 6	LETICIA URQUIZA ALBARRAN	ROSALVA PEREZ AGUILAR

Municipio : 68-OTZOLOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA MARIA PATONI ESACLANTE	MA ELENA REYES REYES
SINDICO 1	DAVID MORALES HERNANDEZ	ADOLFO ESTRADA IGNACIO
REGIDOR 1	CASILDA AMBROCIO GONZALEZ	ESTEFANIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS OVANDO
REGIDOR 2	SAMUEL DOMINGUEZ ANTONIO	PATRICIO RUIZ MONOTYA
REGIDOR 3	ANA LILIA ORDOÑEZ SEGURA	ADRIANA ARISTA PALACIOS
REGIDOR 4	ROBERTO GIL JUVENAL	BERNANDO LARA MORA
REGIDOR 5	SONIA JANETH CRUZ MIRANDA	YADIRA RENDON TELLEZ
REGIDOR 6	LEONARDO IVAN PADILLA PEREZ	ANDRES AMBRIZ SANCHEZ

Municipio : 69-OZUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LILIA LOPEZ ARROYO	ERIKA OLIVA VALENCIA
SINDICO 1	HECTOR VALENCIA RESENDIZ	SERGIO IVAN AVILA PAEZ
REGIDOR 1	MA DEL CARMEN RUIZ HERNANDEZ	PATRICIA RODRIGUEZ DE LA ROSA
REGIDOR 2	PEDRO LOPEZ ROJAS	FRANCISCO JAVIER GARCIA MIRAFUENTES
REGIDOR 3	VERONICA SALDAÑA SANVICENTE	LUZ MARIA VAZQUEZ TORRES
REGIDOR 4	RUBEN CARMONA CAMPOS	IVAN VALENCIA GOMEZ
REGIDOR 5	MAGALI CELIA BAUTISTA ORTIZ	YANET CASTILLO FLORES
REGIDOR 6	ERICK DANY CASTILLO CARDOSO	JAVIER VILLANUEVA LOPEZ

Municipio : 70-PAPALOTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	TAMARA ABIGAIL LOPEZ MORALES	MARIA EUGENIA DELGADILLO ALVAREZ
SINDICO 1	OMAR REYES SANTILLAN	MIGUEL ANASTACIO VICTORES ESPINOSA
REGIDOR 1	MA GUADALUPE GODINEZ MIRANDA	GUADALUPE GEORGINA ZAPIEN NIETO

REGIDOR 2	JESUS BAÑOS CARPINTEYRO	FELIX GODINEZ LOPEZ
REGIDOR 3	LAURA VICTOR GARCIA	CLAUDIA MIRIAM QUINTERO ROMERO
REGIDOR 4	CARLOS ABRAHAM PRIMERO FLORES	EMMANUEL VICTORES BLANCAS
REGIDOR 5	CINTHYA YANELLI ESPINOZA TEOPA	SILVIA YULIANA AGUILAR BENAVIDES
REGIDOR 6	ALFREDO GODINEZ DE LA ROSA	VICTOR AVILA RAMIREZ

Municipio : 71-LA PAZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ESTHELA VAZQUEZ ARIAS	MARITZA RAMIREZ SILVA
SINDICO 1	MIGUEL ANGEL RIVERA TELLEZ	JESUS EFREN RAMOS RAMIREZ
REGIDOR 1	STEPHANIE GABRIELA GARCIA NEYRA	SILVIA TAPIA RAMIREZ
REGIDOR 2	EMMANUEL CERON CRISOSTOMO	IRVING VALVERDE CORTES
REGIDOR 3	JESSICA BELTRAN ZANABRIA	BRENDA ANGELICA DEL CASTILLO TORRES
REGIDOR 4	ANTONIO PAREDES JUAREZ	ESTEBAN VENEGAS ROQUE
REGIDOR 5	MARGARITA ZARETH CERDA MERCADO	CLAUDIA ALEJANDRA GUZMAN DE LA ROSA
REGIDOR 6	ARTURO MENDOZA CHAVEZ	BERNARDO SOLANO ROJAS
REGIDOR 7	ANA FERNANDA MEDINA FERNANDEZ	EVA ARACELI GALLEGOS FLORES

Municipio : 72-POLOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA SILVIA BARQUET MUÑOZ	MARIA AIDA SANCHEZ ESTRADA
SINDICO 1	OSCAR ESTRADA ESQUIVEL	MARIO ISRAEL ROMERO RODEA
REGIDOR 1	LAURA GUADALUPE LEDESMA MEJIA	ROSA NELY BOLAÑOS ALVAREZ
REGIDOR 2	ABEL ALVARADO HERRERA	URBANO BRAVO MEJIA
REGIDOR 3	TERESITA SANCHEZ BARCENA	NORMA ANGELICA VELAZQUEZ TAVERA
REGIDOR 4	ISAAC HERRERA ANAYA	RAMON SANCHEZ GARCIA
REGIDOR 5	GRICELDA VARGAS ROJAS	MARIANELA CHAPARRO RUELAS
REGIDOR 6	ERNESTO CALLEJAS ESTRADA	GREGORIO CARRILLO ROSALIO

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE LUIS ROBLES VAZQUEZ	JORGE RICARDO DIAZ DIAZ
SINDICO 1	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ DIAZ	ALIDA CITLALI ORTIZ MARTINEZ
REGIDOR 1	GIOVANNY NICOLAS NAVA SAN JUAN	IGNACIO DIAZ LOPEZ
REGIDOR 2	MA DEL SOCORRO ROSARIO CEDILLO HINOJOSA	YAEL ALCANTARA SANCHEZ
REGIDOR 3	JESUS ARTURO CAMPOS PEREZ	RUBEN LOPEZ ELICECHE
REGIDOR 4	MONICA MERCEDES NAVA GARDUÑO	MARIAN DINORAH VANESSA VALDEZ DIAZ LEAL
REGIDOR 5	HUMBERTO SANCHEZ JIMENEZ	MANUEL MADAI CABALLERO HERNANDEZ
REGIDOR 6	MARIA ELENA ROMERO GONZALEZ	LUCERO REYES DIAZ LEAL

Municipio : 74-SAN ANTONIO LA ISLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES	MARIA DEL CARMEN APARICIO RAMIREZ
SINDICO 1	PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	LINO MANJARREZ TORRES
REGIDOR 1	MONICA LOPEZ CONTRERAS	CRISTINA MARGARITA SANCHEZ LARA

REGIDOR 2	RUFINO LOPEZ CARRILLO	ISAEL OROZCO GARCIA
REGIDOR 3	ERNESTINA LECHUGA MANJARREZ	LEONOR AURORA GARCIA JIMENEZ
REGIDOR 4	FILIBERTO AYALA AREVALO	ANTONIO OROZCO TORRES
REGIDOR 5	NANCY ENSAUSTIGUE CERON	ESMERALDA MUÑOZ RAMIREZ
REGIDOR 6	ANTONIO JIMENEZ MORALES	OMAR LOPEZ ALVAREZ

Municipio : 75-SAN FELIPE DEL PROGRESO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DORA ELENA REAL SALINAS	ESTHER MAYA GARCIA
SINDICO 1	ANGEL FELIPE GONZALEZ SALINAS	MARIO COLIN SERVIN
REGIDOR 1	CRUZ IVETTE GONZALEZ JERONIMO	MA GUADALUPE COPADO GONZALEZ
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LARA	JOSE JESUS GONZALEZ LOPEZ
REGIDOR 3	ANA LAURA ROMERO SANCHEZ	GABRIELA GUADALUPE GOLZALEZ PEREZ
REGIDOR 4	PLACIDO EDUARTE SEVERINO	JAVIER RAYON JOSE
REGIDOR 5	AGUSTINA NARCISO SEGUNDO	DELMA ROMERO PRECIADO
REGIDOR 6	GERMAN CASTRO GONZALEZ	GABRIEL SALAZAR COLIN

Municipio : 76-SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FRANCISCO ROBLES BADILLO	GEOVANNY QUETZAL ROSALES VELAZQUEZ
SINDICO 1	ELVIA NARMI DELGADILLO GONZALEZ	NALLELY GARCIA SANCHEZ
REGIDOR 1	IVAN DE JESUS MARTINEZ BARRAGAN	MICHEL MONTIEL FLORES
REGIDOR 2	LAKSHMI NAHOMI RUIZ GARCIA	CHANTAL IVONNE PEREZ URBINA
REGIDOR 3	JUAN CARLOS HERRERA DE LA PAZ	JULIO CESAR BLAS GARCIA
REGIDOR 4	LUCIA QUEZADA RIVERO	MARIA SEVERINA SANCHEZ ESPEJEL
REGIDOR 5	JUAN MARTINEZ DELGADILLO	JAVIER AMAURY TELLEZ RAMOS
REGIDOR 6	PIEDAD GARCIA SANDOVAL	CARMEN ISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Municipio : 77-SAN MATEO ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIO CESAR SERRANO GONZALEZ	ALBERTO GONZALEZ LOPERENA
SINDICO 1	ESMERALDA ALVAREZ RAMIREZ	ANDREA QUIROZ OLMOS
REGIDOR 1	JOSE ANTONIO ALCANTARA HERRERA	GERARDO ENRIQUE ARRATIA MEDINA
REGIDOR 2	DIANA KAREN GONZALEZ ESPINOZA	ZAIRA ZEPEDA ALVA
REGIDOR 3	GREGORIO GONZALEZ ORTIZ	LEONEL GONZALEZ PORCAYO
REGIDOR 4	REYNA LOPERENA TROCHI	LIZETTE GARCIA SANTIAGO
REGIDOR 5	JAIR DE JESUS PICHARDO ZEPEDA	ARTURO ELIAM GONZALEZ CAMPOS
REGIDOR 6	MARIA DE LOS ANGELES FLORES ALCARAZ	YOLANDA PORCAYO MOLINA

Municipio : 78-SAN SIMON DE GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIBEL MORA VARELA	NORMA MEJIA SARABIA
SINDICO 1	ADELAIDO ARELLANO AVILES	RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ
REGIDOR 1	MARGARITA RAMIREZ CASTILLO	ANABEL MONDRAGON HERNANDEZ

REGIDOR 2	ISIDRO VENCES BARCENAS	VICTOR DE PAZ ALPIZAR
REGIDOR 3	EDITH MARURI COLIN	MANUELA RAMIREZ CONSUELOS
REGIDOR 4	ALBERTO SANCHEZ VAZQUEZ	GUILLERMO ROCHA JUAREZ
REGIDOR 5	SARA GONZALEZ MILLAN	JUANA CARBAJAL SANCHEZ
REGIDOR 6	NORBERTO DOMINGUEZ MACEDO	ALEJANDRO MILLAN HERNANDEZ

Municipio : 79-SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA CLOTILDE GARCIA ENRIQUEZ	GRACIELA MONDRAGON LOZA
SINDICO 1	HALDAIR AVILA ORTEGA	JOSE LUIS DIAZ COLIN
REGIDOR 1	PATRICIA PLATA GARDUÑO	SANTITA QUINTANA VALDES
REGIDOR 2	EFRAIN DE PAZ VILCHIZ	JESUS MACHADO LOZA
REGIDOR 3	LUCILA ALVAREZ DOMINGUEZ	MARIA JUANA SANTANA TORRES
REGIDOR 4	PABLO ITURBE AVILA	JESUS ALEJANDRO SOTO AGUILAR
REGIDOR 5	DIANA MERIT RODRIGUEZ LIMAS	YASMIN BENITEZ MARIN
REGIDOR 6	ANTERO AVILES HERNANDEZ	JUAN SANTANA ABUNDO

Municipio : 80-SOYANIQUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARGARITA ALCANTARA PICHARDO	ALMA REYNA GARCIA ORDOÑEZ
SINDICO 1	JOAQUIN RIVERA MARTINEZ	FELIPE RIVERA MARTINEZ
REGIDOR 1	MARIA PATRICIA RAMIREZ ANAYA	TANIA YAHERITH ARTEAGA FACIO
REGIDOR 2	MARIO QUINTANAR REBOLLAR	HECTOR TOLENTINO MONTIEL
REGIDOR 3	ANITA MARTINEZ HUITRON	BERENICE CASTILLO RIVERA
REGIDOR 4	ALVARO CRUZ CRUZ	JAIME MORENO ABREGO
REGIDOR 5	GLORIA ESMERALDA REYES VARGAS	ITANIA MAYELI REYES VARGAS
REGIDOR 6	JORGE OSORNIO CARLOS	ALBERTO ESPINOSA VALENCIA

Municipio : 81-SOLTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TINOCO	ALFREDO FARFAN MARTINEZ
SINDICO 1	BRENDA KARINA LOPEZ MARTINEZ	MIRIAM BORJAS ALONSO
REGIDOR 1	HERIBERTO HERNANDEZ AVILEZ	ANTONIO VENCES CAMPUZANO
REGIDOR 2	MARIA DE GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES	YADIRA JAZMIN MONDRAGON BERNAL
REGIDOR 3	VICENTE TOLEDO SALOMON	PEDRO TRUJILLO CARBAJAL
REGIDOR 4	LILIANA ARELI URIBE MACEDO	ANTONIA AGUILAR PEREZ
REGIDOR 5	EDGAR CENOBIO GARCIA	MIGUEL ANGEL MEJIA ARELLANO
REGIDOR 6	ROMUALDA ACOSTA SANCHEZ	ARAMIS ITZAMARA FLORES DOMINGUEZ

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROCIO DIAZ MONTOYA	EDITH HERNANDEZ HUERTA
SINDICO 1	RUPERTO CLIMACO HERNANDEZ	TEODORO SANCHEZ CRUZ
REGIDOR 1	LESLYE PAOLA VELAZQUEZ COLIN	SONIA SUAREZ ECHEVERRIA
REGIDOR 2	JOSE ISRAEL OVANDO BECERRA	FRANCISCO EDUARDO GERMAN QUEZADA

REGIDOR 3	ROSA MARIA LAURA OLIVARES MORALES	MARIA TERESA REYES RODRIGUEZ
REGIDOR 4	ABEL ALEJANDRO DOMINGUEZ IZAR	ADOLFO ANICUA GUTIERREZ
REGIDOR 5	ERICA LETICIA RUIZ VIDAL	CORINA MARTINEZ PIÑERA
REGIDOR 6	JOSE LUIS SANJUANICO MORENO	JOSE PEREZ AGUILAR
REGIDOR 7	NANCY EDITH BARAJAS SALVADOR	MARIA DE JESUS PEREZ SANTIESTEBAN

Municipio : 83-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LINO GARCIA GAMA	JUAN MANUEL VAZQUEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	KAREN DENISSE MORENO ROJAS	MARIA DEL CARMEN ARCE UGARTE
REGIDOR 1	FILOGONIO PLATA DOMINGUEZ	JUAN MANUEL SALGADO FLORES
REGIDOR 2	MA ANGELICA DOMINGUEZ MARTINEZ	MARIA DE LOURDES GONZALEZ BENITEZ
REGIDOR 3	PEDRO LENIN MARTINEZ NAJERA	JUNIOR OMAR TAVIRA MARTINEZ
REGIDOR 4	MARIBEL ALVARADO TEODORO	RAQUEL MILLAN TOLEDO
REGIDOR 5	ALDO MORALES DOMINGUEZ	IKER HIVANHO HERNANDEZ ARZATE
REGIDOR 6	MA GUADALUPE JARAMILLO VILLA	BARBARA BALBUENA OCAMPO

Municipio : 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANAYELY SUSANA DE LA CRUZ JIMENEZ	MARIA GUADALUPE DEL ROSARIO MEDINA RUIZ
SINDICO 1	VICTOR PONCE GRANADOS	EDGAR RICARDO FLORES GUZMAN
REGIDOR 1	ANAHIC OROZPE OCAMPO	JOCELYN VANEGAS REYES
REGIDOR 2	CANUTO MARTINEZ DIAZ	LEONARDO GUTIERREZ ORTIZ
REGIDOR 3	BLANCA ESTELA CAMACHO BELTRAN	MARIA GUADALUPE SANTIAGO BRAVO
REGIDOR 4	FILIBERTO CRISTALINAS RAMOS	ERNESTO NICOLAS LUNA RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MA GUADALUPE MEZA GUZMAN	MARIANA ESTEBAN HERNANDEZ
REGIDOR 6	JUAN JOSE BENITEZ SANCHEZ	RAFAEL LOPEZ MAYA

Municipio : 85-TEMASCALAPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SONIA GUERRA SANCHEZ	JOVANA MACIEL GARCIA MORALES
SINDICO 1	VICENTE URBINA BEDOLLA	FRANCISCO JAVIER ALMAZAN JIMENEZ
REGIDOR 1	SATURNINA RUFINA GONZALEZ RAMOS	KIKEY ALEJANDRA QUEZADA RIVERO
REGIDOR 2	DIEGO ALEJANDRO PEREZ GARCIA	SAUL MARTINEZ DIAZ
REGIDOR 3	CLAUDIA SAUCEDO RUA	JUDITH FRANCISCA CRUZ DELGADILLO
REGIDOR 4	CELIO ANTONIO COPCA CERON	LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CASIANO
REGIDOR 5	MARINA ORTEGA SOSA	ANA LUZ AYDETH MEJIA GONZALEZ
REGIDOR 6	LUIS ANTONIO MEDINA SANCHEZ	DANIEL PEREZ CHAVEZ

Municipio : 86-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO	MOISES RUIZ PEREZ
SINDICO 1	ANEL GARDUÑO ALCANTARA	ALEJANDRA MONTSERRAT POBLETTE BLANCO
REGIDOR 1	LUIS FELIPE RUIZ CHIMAL	CIRILO SEGUNDO MARTINEZ

REGIDOR 2	ROSA MARIA FELIPE ELIGIO	MARIA CRISTINA ANTONIA NAVARRETE GARDUÑO
REGIDOR 3	ROBERTO HERNANDEZ ZUÑIGA	ERICK RUIZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	DANIELA ORTIZ ALCANTARA	MARIA DE JESUS FLORES MORALES
REGIDOR 5	ULISES ARGUETA VEGA	ROBERTO RAFAEL BELLO CHAVEZ
REGIDOR 6	ANAYANSHI BELLO QUIJANO	ROGELIA ALCANTARA NUÑEZ

Municipio : 87-TEMASCALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NOE BARRUETA BARON	MIGUEL MAYA RIVERA
SINDICO 1	GLORIA ISABEL CALDERON VAZQUEZ	MA MAGDALENA REYES FLORES
REGIDOR 1	CRISTIAN VELAZQUEZ PEDRAZA	ALEXIS JARAMILLO GARCIA
REGIDOR 2	MARTHA PATRICIA CORTES ALVAREZ	LUCILA RAMIREZ GARCIA
REGIDOR 3	DARIO GARCIA MORALES	LEONARDO GONZALEZ PEÑA
REGIDOR 4	CELIA ESCOBAR ROMAN	TANIA LILIBETH GONZALEZ OSORIO
REGIDOR 5	GUILLERMO LEGORRETA CASTAÑEDA	NOE GRANADOS BALDERAS
REGIDOR 6	FLOR DE MARIA JARAMILLO SANCHEZ	FELECITAS JAIMES VELAZQUEZ

Municipio : 88-TEMOAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRO GONZALEZ RAMOS	HORACIO BRUNO LUCIO
SINDICO 1	DORIS RIVERA PEREZ	RAQUEL MORALES GONZALEZ
REGIDOR 1	ABEL MARCIAL NICOLAS	JULIO CESAR GARCIA PEREZ
REGIDOR 2	SUSANA GARCIA OLVERA	ROSALBA BECERRIL ARZATE
REGIDOR 3	SILVIANO REYES DE LA MERCED	JOSE LUIS MARCIAL MARTINEZ
REGIDOR 4	ASUNCION MARISA ARZATE TELLEZ	OFELIA DOLORES ALONSO GONZALEZ
REGIDOR 5	MIGUEL ANGEL RUBIO RAMOS	CELSO FLORES DARIO
REGIDOR 6	JOSEFA TERAN GARCIA	NELY ANEL SANCHEZ FLORES

Municipio : 89-TENANCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VICTOR JORGE LUGO GONZALEZ	JORGE LUIS MARTINEZ ISOJO
SINDICO 1	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ISOJO	MARLEN ESTEVEZ GONZALEZ
REGIDOR 1	JORGE ALBERTO JARDON ZARZA	LEOBARDO RAMIREZ CRUZ
REGIDOR 2	ESMERALDA GUADALUPE GONZALEZ REYES	ALEJANDRA AGUIRRE FRANCO
REGIDOR 3	CARLOS ALBERTO MAYA RODRIGUEZ	VICTOR AVENDAÑO BUSTOS
REGIDOR 4	ANABEL SEGURA GARCIA	MIRNA DURAN HERNANDEZ
REGIDOR 5	HUGO SANCHEZ MAYA	RODRIGO RAFAEL ARENAS LUNA
REGIDOR 6	THANIA VALDEZ MONRROY	MA GUADALUPE ARZATE NUÑEZ

Municipio : 90-TENANGO DEL AIRE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	APOLONIA FRIAS FARFAN	SAHARA ITANATZI DIAZ GARCIA
SINDICO 1	ARTURO CHAVARRIA RODRIGUEZ	FARITH HOLLIM CARDENAS JUAREZ
REGIDOR 1	MARTHA GARCES FAUSTINOS	ANTONIA ESCOBAR FLORES
REGIDOR 2	ANTONIO DE JESUS CONDE	DANIEL ROMAN QUIROZ

REGIDOR 3	AMADA ALVAREZ CONTRERAS	MA TERESA MARTINEZ LINARES
REGIDOR 4	HUGO GARRIDO ALVAREZ	JOSE SANCHEZ PEREZ
REGIDOR 5	LESLIE YAEL SAMANO GALICIA	TERESA SOTO HUERTA
REGIDOR 6	JUAN MANUEL CORTES DE LA CRUZ	TOMAS PAVON BARRON

Municipio : 91-TENANGO DEL VALLE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE FRANCISCO GARDUÑO GOMEZ	DAVID ACEVEDO FLORES
SINDICO 1	ALMA ROSA AGUILAR TALAVERA	SALMA PAVON SERRANO
REGIDOR 1	LUIS ROBERTO SALGADO MENDOZA	JOSE CARLOS HERRERA LOPEZ
REGIDOR 2	MARIBEL MARTINEZ CARBAJAL	KARLA LOPEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	DIONISIO VELAZQUEZ SERRANO	GREGORIO GORDILLO SAMANO
REGIDOR 4	FIDELINA LOPEZ RAMIREZ	MARTHA LEONOR RIVAS GUTIERREZ
REGIDOR 5	RAFAEL DE JESUS GARDUÑO GARDUÑO	JOSE MANUEL VELAZQUEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	GRISELDA MARTINEZ MENDOZA	NANCY DIAZ DIAZ

Municipio : 92-TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AARON GONZALEZ ROJAS	GERARDO ROJAS IRIARTE
SINDICO 1	YESENIA BARRON LOPEZ	GEORGINA LETICIA RUIZ GARCIA
REGIDOR 1	GERMAN GARCIA MORENO	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ CASASOLA
REGIDOR 2	VERONICA CORZO LEON	MARTHA ROBLES VELAZQUEZ
REGIDOR 3	JOSE DANIEL HERNANDEZ COYOL	MARTIN MENDOZA MONTERO
REGIDOR 4	EVELYN SANTAMARIA BARCENAS	XIADANI BAÑOS CAMACHO
REGIDOR 5	ERICK GARCIA VARGAS	CRISTHIAN RAMIREZ GARCIA
REGIDOR 6	LETICIA FERNANDEZ SANCHEZ	SARA ARREOLA LOPEZ

Municipio : 93-TEOTIHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARISOL MORALES FERNANDEZ	LUCIA GUADALUPE GERMAN ALVA
SINDICO 1	SIGFREDO BADILLO MORALES	JESUS ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ
REGIDOR 1	MARIANA HERNANDEZ PEREZ	CLARA CARRO ALVA
REGIDOR 2	EFRAIN LOPEZ LOPEZ	JORGE ALBERTO MORALES PAREDES
REGIDOR 3	ELSY MAGALY ANGELES AVILES	LAURA SARABIA HERRERA
REGIDOR 4	GENARO SALAZAR MARTINEZ	JORGE TORRES ALVA
REGIDOR 5	ANABEL SANCHEZ CANO	NERI ADALID MENESES AGUILAR
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL TERCERO ROSAS	RICARDO CASTRO MONTERRUBIO

Municipio : 94-TEPETLAOXTOC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROLANDO TRUJANO SANCHEZ	LEOPOLDO ALMERAYA ALMERAYA
SINDICO 1	BRENDA SUSANA MIRANDA LUNA	ARIADNA CINTLI OLIVARES RAMOS
REGIDOR 1	ANGEL HERNANDEZ VERGARA	MARTIN VENTURA CABALLERO OLVERA
REGIDOR 2	MA CONCEPCION BRAVO SANCHEZ	MA ANTONIA MONROY BELTRAN

REGIDOR 3	ROGELIO MERAZ CONTRERAS	GERARDO BRIAN GALARZA MERAZ
REGIDOR 4	ELVIA SANCHEZ LOPEZ	VIRGINIA SANDOVAL MARTINEZ
REGIDOR 5	ERNESTO RAMIREZ GONZALEZ	ARTURO SANDOVAL LOPEZ
REGIDOR 6	ERIKA ALVAREZ FUENTES	BERTHA GARCIA NAJERA

Municipio : 95-TEPETLIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA EUGENIA ROSALES PAEZ	MARIA ELENA ESTRADA GARCIA
SINDICO 1	JORGE ARMANDO LIMA BARRAGAN	CHRYSTIAN HERNANDEZ RAMOS
REGIDOR 1	NORMA LOPEZ MARTINEZ	MARTHA RAMIREZ SANCHEZ
REGIDOR 2	GUILLERMO LOPEZ AGUILA	ENRIQUE OCHOA AVILA
REGIDOR 3	DALI SABETAI CANALES COELLO	AURORA MUÑOZ BAUTISTA
REGIDOR 4	JUAN CARLOS VALENCIA RODRIGUEZ	JAIME GARCIA AVILA
REGIDOR 5	BEATRIZ GALLARDO CORTES	YAZMIN CASTILLO GARCIA
REGIDOR 6	SERGIO ALVARADO MARTINEZ	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ AGUILA

Municipio : 96-TEPOTZOTLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCOS MARQUEZ MERCADO	PACIANO ANGEL BACA GONZALEZ
SINDICO 1	ARIADNA HERAS SANJUANICO	MARIA DE LOURDES VANZZINI HERNANDEZ
REGIDOR 1	JUAN HERNANDEZ OJEDA	DOMINGO JUAN NORIEGA CRUZ
REGIDOR 2	CYNTHIA DEL RIVERO GALLARDO	FERNANDA PADILLA ROJAS
REGIDOR 3	FERNANDO OBISPO GONZALEZ	JORGE ALBERTO TREVIÑO RAMIREZ
REGIDOR 4	GENOVEVA VEGA CARRION	CRUZ GUADALUPE RIZO PADILLA
REGIDOR 5	GERARDO LOPEZ FUENTES	JUAN CARLOS ROSAS ARELLANO
REGIDOR 6	MARIA DE LOURDES CASTRO HERNANDEZ	MIREYA TINOCO SORIANO

Municipio : 97-TEQUIXQUIAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DINA LOPEZ ZAMORANO	PETRA ADRIANA VAZQUEZ VALENCIA
SINDICO 1	ANTONIO ANGELES RAMIREZ	ANGEL DIAZ ALVAREZ
REGIDOR 1	INGRID JAQUELINE RODRIGUEZ TOVAR	MARA PADILLA VAZQUEZ
REGIDOR 2	GUSTAVO CRUZ CHAVIRA	JOSE GUADALUPE VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	MARIANA NAVARRETE BALLEZA	NANCY DAYYANA VILLANUEVA TREJO
REGIDOR 4	FERNANDO ALMAZAN GONZALEZ	JESUS MARTINEZ GARCIA
REGIDOR 5	DELIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	JENNY PEREZ AVILA
REGIDOR 6	BRIAN ADRIAN MIGUEL TAPIA	JOSE ALFREDO MIGUEL NAVARRO

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ZOILA HUERTA LOZA	FELIX ELIA MERCADO ALPIZAR
SINDICO 1	AGUSTIN VILCHIS CRUZ	JESUS SALOME GONZALEZ LUJANO
REGIDOR 1	LORENA ESCOBAR HERNANDEZ	EVANGELINA ESCOBAR PICHARDO
REGIDOR 2	RODOLFO BERNAL BERNAL	MARCOS HERNANDEZ SANTANA
REGIDOR 3	JACQUELINE FLORES MARTINEZ	MARIA GONZALEZ LOPEZ

REGIDOR 4	MARCO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ	EMMANUEL GOMEZ ALPIZAR
REGIDOR 5	ARIANA ESCOBAR ROJAS	DALIA GUADALUPE AVILES CASTRO
REGIDOR 6	ISIDRO GONZALEZ ROJAS	ROGELIO AUSENCIO ESCOBAR SALCEDO

Municipio : 99-TEXCALYACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	XOCHITL MARIBEL RAMIREZ BERMEJO	ISABEL MENDEZ GOMES
SINDICO 1	ADRIAN VALLE ALONSO	MIGUEL ANGEL VARGAS RIVERA
REGIDOR 1	ARACELI BARRERA SANTILLAN	ELSA GALICIA ALONSO
REGIDOR 2	ALDO MONROY SEGURA	ANTONIO HERNANDEZ SAMANO
REGIDOR 3	BEGONIA REYES RAMIREZ	CELIA GARCIA MARTINEZ
REGIDOR 4	LAZARO NERICK HERNANDEZ RAMIREZ	UCIEL REYES LEYVA
REGIDOR 5	ELVA MARTHA GOMEZ MORENO	FLORICEL GARCIA MARTINEZ
REGIDOR 6	MARTIN HINOJOSA BARRERA	MARTIN NUÑEZ VALENCIA

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERIKA YOLANDA FUNES VELAZQUEZ	CLARA PATRICIA MORENO SALGADO
SINDICO 1	JORGE AVALOS MARQUEZ	ALDO CRUZ ESPEJEL
REGIDOR 1	WENNDY MARIA JIMENEZ ALCANTARA	ADELA TORRES DURAN
REGIDOR 2	HECTOR OLVERA ENCISO	HUGO MALDONADO OSORIO
REGIDOR 3	ARACELI GARCIA LEMUS	JOSEFINA GUTIERREZ MARTINEZ
REGIDOR 4	JORGE ALBERTO CERVANTES LOSADA	JAVIER CANO HERNANDEZ
REGIDOR 5	GUADALUPE MARTHA MAIZ OCHOA	MA CANDELARIA ROMERO PEREZ
REGIDOR 6	LUIS ANGEL VILLEGAS REYES	EDWIN ALBERTO VILLAGOMEZ AYALA
REGIDOR 7	ILSE FERNANDA BUENDIA ALMARAZ	PAULINA NURY ROLDAN VELAZQUEZ

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA	ROSA JENNY GUILLEN MARTINEZ
SINDICO 1	GUILLERMO RAMON CONTLA RAMOS	DOMINGO RAMOS SALAZAR
REGIDOR 1	GIOVANNA GARCIA LAZCANO	PAOLA ITZEL SALMORAN JIMENEZ
REGIDOR 2	JUAN DE DIOS MANCILLA PORTILLO	GERARDO LOPEZ ROMAN
REGIDOR 3	MANUELA CAYETANO ESTRADA	MARIA ELVIRA VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	HUMBERTO GARCIA ROMERO	MAURICIO JAVIER ESTRADA HERNANDEZ
REGIDOR 5	JOSEFINA FUENTES GARCIA	ERENDIRA MORA GUILLEN
REGIDOR 6	LUIS MARTIN GONZALEZ CARBAJAL	TADEO BENITO ISLAS MOLINA

Municipio : 102-TIANGUISTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCELA GONGORA ESPINOZA	ARACELI VARGAS FLORES
SINDICO 1	IRVING ARANA JIMENEZ	ISRAEL HERNANDEZ ABASOLO
REGIDOR 1	BARBARA RUBI ORTEGA ORTEGA	HELEM JIMENEZ MEDINA
REGIDOR 2	FERNANDO ENRIQUE MORALES HERNANDEZ	JOSE ANTONIO VERA TORRES

REGIDOR 3	LETICIA RAMIREZ DIAZ	MAYELA MARTINEZ OLIVARES
REGIDOR 4	HECTOR BELTRAN JIMENEZ	ESTEBAN AVILA LOPEZ
REGIDOR 5	LEONOR PULIDO MENDEZ	ANA MARIA ABASOLO CUEVAS
REGIDOR 6	YERAD ALARCON SANCHEZ	LUIS ENRIQUE ROMERO HERRERA

Municipio : 103 - TIMILPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA LETICIA CABALLERO JUAREZ	MONICA VIOLETA MONROY CRUZ
SINDICO 1	ISAAC MONROY GARCIA	ALFREDO SANTIAGO CHIMAL
REGIDOR 1	JOSEFINA SANCHEZ DAVILA	JUDITH MOLINA RUIZ
REGIDOR 2	JONATHAN HERNANDEZ MONROY	OMAR HERRERA FRANCISCO
REGIDOR 3	CARMEN LAGUNAS BARRIOS	LIDIA DE LA CRUZ GONZALEZ
REGIDOR 4	OSCAR ZEPEDA ESQUIVEL	SEBASTIAN MARTINEZ GONZALEZ
REGIDOR 5	JACQUELIN MIRANDA HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES GUADARRAMA LUGO
REGIDOR 6	CATARINO GONZALEZ MARTINEZ	ABRAHAM TAPIA MAGNO

Municipio : 104 - TLALMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VICTOR HUGO HIGUERA ALEGRE	OSCAR ROBLEDO ORTEGA
SINDICO 1	KARINA MARISOL MOYSEN FLORES	TERESA EDITH CRESPO VELAZQUEZ
REGIDOR 1	GILBERTO SAMANO ARELLANO	JOSE ERNESTO GARCIA VEGA
REGIDOR 2	ELVIRA MARTINEZ PEREZ	ERENDIRA VARGAS VEGA
REGIDOR 3	CESAR ALFREDO ISLAS CARCAÑO	JOSE ANDRES SORIANO ROSALES
REGIDOR 4	KARLA IBARRA MARTINEZ	BRISSA RODRIGUEZ DURAN
REGIDOR 5	GUSTAVO CALLEJA MIRELES	OSCAR AVILA BERNAL
REGIDOR 6	JEHIELI BAUTISTA LOPEZ	MARIA ELISA REYES LOPEZ

Municipio : 105 - TLALNEPANTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ	ALFONSO MALPICA OLVERA
SINDICO 1	ROSA MARIA OVIEDO FLORES	MARIA DE LOS ANGELES ALEMAN PALACIOS
SINDICO 2	JOSE JANITZIO SOTO ZAMORANO	CHRISTIAN ALEJANDRO QUINTANA MUÑOZ
REGIDOR 1	VIRIDIANA MALDONADO YEPEZ	LAURA ADRIANA ALCAUTER MONTES
REGIDOR 2	JUAN ANDRES LOPEZ CAMACHO	OSCAR DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ
REGIDOR 3	IRMA LORENA ROA LOPEZ	GRACIELA ERENDIRA GAMA SOTO
REGIDOR 4	LUIS TREJO MOLINA	MARGARITO CUEVAS CARDENAS
REGIDOR 5	ARELY GARCIA VIDAL	IRMA SOSA SOLIS
REGIDOR 6	JOSE MANUEL ALVAREZ HERNANDEZ	URIEL MIJAEL OROPEZA OLALDE
REGIDOR 7	YANETT MARIBEL SOTO DIAZ	BLANCA ESTELA OLVERA CRUZ
REGIDOR 8	DAVID DIAZ VELAZQUEZ	EDUARDO ENRIQUE CARMONA TORRES
REGIDOR 9	MARIA DOLORES NARCISO HERNANDEZ	NORMA ANGELICA HERRERA GARAY

Municipio : 106 - TLALTENANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAZMIN JAIMES ALBARRAN	MARIA ISABEL GARCIA CARDOSO

SINDICO 1	EFRAIN BENITEZ RIOS	SPLENGER PANFILO MONTOYA
REGIDOR 1	MARTHA ELENA HERNANDEZ OLASCOAGA	NORMA BRICEIDA RIVERA ROMULO
REGIDOR 2	SAUL ROGEL LOPEZ	CONSEPCION GOMEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	ANA YELY MARCELLEZ TINOCO	ALMA YESENIA FLORES ESTRADA
REGIDOR 4	MANUEL CRUZ GREGORIO	HUGO VENCES LOPEZ
REGIDOR 5	ERIKA MARLENE PEÑA SOTO	YAZMIN GUZMAN CAMPOS
REGIDOR 6	JAVIER CASTAÑEDA FLORES	LUIS CARLOS LEON VENCES

Municipio : 107-TOLUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FERNANDO ZAMORA MORALES	MIGUEL ANGEL MALDONADO VARGAS
SINDICO 1	DIANA AYALA ALBARRAN	MARIA GUADALUPE CANTILLO MARTINEZ
SINDICO 2	JESUS DIAZ YAÑEZ	WILFRIDO AVILES RIVERA
REGIDOR 1	ESTRELLA EULALIA GARDUÑO SALDIVAR	SHARON MELINA LARA DIAZ
REGIDOR 2	ELADIO HERNANDEZ ALVAREZ	BLAS GARCIA PLATA
REGIDOR 3	PAOLA JIMENEZ HERNANDEZ	ANA DANIELA COUTIGNO TERRAZAS
REGIDOR 4	MARIO AXEL PLATA MIRANDA	RODOLFO SALGADO MONROY
REGIDOR 5	SONIA CASTILLO ORTEGA	DIANA LIDIA ZARZA SANCHEZ
REGIDOR 6	EMILIANO DELGADO PALMA	OSVALDO MARTINEZ GONZALEZ
REGIDOR 7	DOLORES CARBAJAL GARCIA	VERONICA REVOLLAR ALVAREZ
REGIDOR 8	RAYMUNDO ESCAMILLA REYES	PEDRO JASSO ARRIAGA
REGIDOR 9	JOCELYN JAZMIN ROSSANO NEGRETE	ANGELICA SERRANO ROJAS

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA CECILIA PERALTA CANO	TANIA MIROSLAVA ARIZMENDI DOMINGUEZ
SINDICO 1	SERGIO HERRERA COLIN	ABNER AYALA GARCIA
REGIDOR 1	ERIKA LIZBETH RUIZ GARIBAY	VIVIANA ANDRADE ZAGAL
REGIDOR 2	JOSE MORALES LOPEZ	JAVIER SANTOS AYALA GARCIA
REGIDOR 3	LETICIA ANGELA DELGADO ANDRADE	TANIA YADIRA ANDRADE GARCIA
REGIDOR 4	ARTURO LEALVA DOMINGUEZ	OSWALDO ARIZMENDI RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MARISOL CRUZ GUADARRAMA	AURELIA VALERIA CAMACHO ARIZMENDI
REGIDOR 6	IVAN IGNACIO ROGEL ARIZMENDI	ALBERTO JOEL VEGA ARIZMENDI

Municipio : 109-TULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DE LOURDES SANCHEZ LUNA	GEORGINA LETICIA SOLANO URBAN
SINDICO 1	LINO FLORES SILVA	ARMANDO HUGO MONTES URBAN
REGIDOR 1	LAILA ZUÑIGA URBAN	TERESA ANAHI SALGADO URBAN
REGIDOR 2	FLORENCIO HERNANDEZ HERRERA	HERIBERTO ROJAS RAMIREZ
REGIDOR 3	TERESA BERRIOS NAVA	LILI CRUZ CRUZ
REGIDOR 4	RUBEN MORA FLORES	JUAN PABLO GONZALEZ LOPEZ
REGIDOR 5	MARIA DE JESUS AZALEA AVALOS PARRA	NORMA DIAZ AMBROSIO
REGIDOR 6	ELISEO URBAN GARCIA	JOB ANGEL SANCHEZ SOLANO

Municipio : 110-TULTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SANDRA MENDEZ HERNANDEZ	GABRIELA RAMIREZ RAMIREZ
SINDICO 1	JOSE MANUEL GONZALEZ REYES	GABRIEL YAÑEZ PRADO
REGIDOR 1	FABIOLA OCAÑA MOJICA	ESMERALDA RUBI OSORIO RUIZ
REGIDOR 2	AXEL NAVA HERNANDEZ	AARON MANUEL RUIZ ZUBIETA
REGIDOR 3	IVETT MARIANA CARDOSO SANCHEZ	MARIA DEL CONSUELO CARRASCO MARTINEZ
REGIDOR 4	GERMAN ALDANA JUAREZ	CARLOS RUBEN DOMINGUEZ MORENO
REGIDOR 5	LUCIA JARAMILLO HERNANDEZ	MARIA PATRICIA HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 6	CARLOS ALBERTO ESTRELLA SALAZAR	FRANCISCO ANDRES MARTINEZ ORTIZ
REGIDOR 7	STEPHANIE GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ	VIANNEY REYES SALAZAR

Municipio : 111-VALLE DE BRAVO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MAURICIO OSORIO DOMINGUEZ	RODOLFO GARCIA MARTINEZ
SINDICO 1	ANA LUISA MEDINA GARDUÑO	ANGELICA GISELA SOTO MARTINEZ
REGIDOR 1	JOSE LUIS DE JESUS HERNANDEZ GUADARRAMA	RAUL FUENTES BALBUENA
REGIDOR 2	GRICELDA JARAMILLO PATJÑO	CITLALY DE LA LUZ OJEDA
REGIDOR 3	RUBEN DE PAZ PEÑA	JUAN MANUEL JARAMILLO ZAVALA
REGIDOR 4	CRISTINA MONDRAGON DOMINGUEZ	SOFIA FLORES SOTO
REGIDOR 5	HORACIO BRAVO PEDRAZA	ENRIQUE BERNAL CARBAJAL
REGIDOR 6	BERENICE MARIN BECERRIL	KENIA SANTANA FLORES

Municipio : 112-VILLA DE ALLENDE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARITINA SAENZ VARGAS	MARTHA ISABEL GARCIA FABILA
SINDICO 1	VICENTE CHRISTIAN COLIN VARGAS	ERNESTO BOBADILLA SECUNDINO
REGIDOR 1	MARIA DEL CARMEN CASTILLO GOMEZ	CLAUDIA GUADALUPE GARCIA BERNAL
REGIDOR 2	WENCESLAO VELAZQUEZ GARCIA	ERIC GOMORA MORALES
REGIDOR 3	ANA LAURA MARTINEZ CRISOSTOMO	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR 4	JOSE LUIS SANTANA GONZALEZ	J OSCAR GARCIA DE JESUS
REGIDOR 5	HORTENCIA DIAZ SANTANA	ANA KAREN LOPEZ REYES
REGIDOR 6	SAUL DE JESUS FABIAN	ALBERTO DEL PILAR MARIN

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA DE LOURDES MONTIEL PAREDES	CITLALLY HERNANDEZ PAREDES
SINDICO 1	GUMARO GONZALEZ VAZQUEZ	VICENTE EUGENIO ALVAREZ AGUIRRE
REGIDOR 1	MARIA DEL SOCORRO MEDINA RUEDA	MARLEN SERRANO RUEDA
REGIDOR 2	LEONEL HERNANDEZ PLATA	FERMIN SANTIAGO CIRILO
REGIDOR 3	ADELA SOLEDAD OSORIO	MA GUADALUPE DE LUNA MONTERROSAS
REGIDOR 4	ANGEL EDGAR MANCILLA RENDON	ROBERTO BARRIOS GONZALEZ
REGIDOR 5	LAURA PERALTA MONROY	DIANA CAROLINA MALDONADO SANCHEZ
REGIDOR 6	GERARDO MONROY MONROY	IMELDO ANGELES CRUZ

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN MANUEL BELTRAN ESTRADA	FERNANDO TRUJILLO GONZALEZ
SINDICO 1	DULCE GUADALUPE MOLINA BERNAL	INDIRA SAMADHI GARCIA GONZALEZ
REGIDOR 1	REGINALDO ARELLANO DIAZ LEAL	VICTOR LARA FUENTES
REGIDOR 2	MA DEL CARMEN MIRANDA BERNAL	LIDIA ARIAS PEREZ
REGIDOR 3	FELIPE REA HERRERA	JUAN LUIS RAMIREZ NAVA
REGIDOR 4	YAZMIN CORTEZ BERNAL	NORA ESCOBAR ESTRADA
REGIDOR 5	PEDRO ANTONIO SANCHEZ AYALA	LADISLAO GARCIA LOPEZ
REGIDOR 6	MARICARMEN BENHUMEA PEDROZA	MIRIAM LESLY BERNAL DIAZ

Municipio : 115-VILLA VICTORIA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIO SANTANA CARBAJAL	ROGELIO CHAPARRO SALGADO
SINDICO 1	YADIRA DE LA CRUZ MORALES	MAYRA KARELY GUTIERREZ ALANIS
REGIDOR 1	DAVID MARTINEZ VELAZQUEZ	GERARDO CONTRERAS MARIN
REGIDOR 2	ERIKA DE LA CRUZ MARIANO	EVELINA RAMIREZ ALAMILLA
REGIDOR 3	FILIBERTO ESTRADA VARGAS	MAURILIO GONZALEZ LOPEZ
REGIDOR 4	MARIA LUISA COLIN SANTANA	ARANTXA SUAREZ RUBIO
REGIDOR 5	MARIO ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ	EDUARDO REYES ESCAMILLA
REGIDOR 6	GABRIELA DAVILA ABARCA	SILVIA COLIN DE DIOS

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MICHELLE VIANEY GARCIA BERNE	REBECA ASELINA OLIVAREZ ESTRADA
SINDICO 1	JUAN CARLOS SANCHEZ NAVA	FABIAN DIAZ VALLE
REGIDOR 1	ADRIANA IVONNE TRUJILLO COAHUILA	SARINA VARELA HERRERA
REGIDOR 2	ALEJANDRO JOSE CENTENO	RAMON DIAZ SALOMON
REGIDOR 3	FRIDA YULISSA MORENO LEON	NAHARAI HERRERA CRUZ
REGIDOR 4	FIDEL CASTILLO RODRIGUEZ	CAMILO GUTIERREZ ESQUIVEL
REGIDOR 5	CONSUELO ALVA ROMERO	RUTH MORALES TRUJILLO
REGIDOR 6	RAMON URIEL SAAVEDRA VAZQUEZ	HENRY IVAN OLIVARES SANCHEZ

Municipio : 117-ZACAZONAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YARET NIETO PONCE	MARIA ELENA GONZALEZ OSORIO
SINDICO 1	SERGIO VARGAS PICHARDO	JOSE MARIA LUJANO VILLAFAÑA
REGIDOR 1	SILVINA CARDOZO CRUZ	MA CARMEN JARAMILLO SESMAS
REGIDOR 2	SALVADOR JIMENEZ MIRANDA	ABRAHAM VILLAFAÑA VILLAFAÑA
REGIDOR 3	LILIA LOZA MENDOZA	ESPERANZA VELAZQUEZ OSORIO
REGIDOR 4	HIRVING JARAMILLO GABINO	UBALDO OSORIO JARAMILLO
REGIDOR 5	ESMERALDA ISABEL ARIAS JARAMILLO	ROSALBA EMILIANO BENITEZ
REGIDOR 6	JOEL CRUZ OSORIO	BERTIN CRUZ MENDOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NANCY GAMA BARRIOS	ESPERANZA LOURDES DAMIAN GARCIA
SINDICO 1	FRUMENCIO DAMIAN CORTES	REYMUNDO LOPEZ MELGAR
REGIDOR 1	ROSA BERTA RODRIGUEZ BAHENA	DULCE FRANCINY FLORES SEDANO
REGIDOR 2	VICTOR MANUEL GARCIA LAGUNAS	EMMANUEL GARCIA ROMERO
REGIDOR 3	EVELIA GARCIA SALINAS	SONIA PORCAYO SOTELO
REGIDOR 4	ROBERTO DE LA ROSA BARRIOS	CESAR MARTINEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 5	MARIA SERGIA AVILES HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ
REGIDOR 6	JESUS JACOBO PORCAYO	LUCIO CESAR MARTINEZ MEDINA

Municipio : 119.ZINACANTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCOS MANUEL CASTREJON MORALES	LEONEL PALMA MILLAN
SINDICO 1	MINERVA ISELA ESTRADA SOTERO	VICTORIA BRENDA VILCHIS FERREYRO
REGIDOR 1	SALVADOR SANCHEZ LADRILLERO	DIEGO RIOS MATIAS
REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE REYES PEREZ	NADIA KARINA SALAZAR AGUIRRE
REGIDOR 3	JUAN LUIS VAZQUEZ RAMIREZ	EFREN MARCIAL CERRITOS
REGIDOR 4	DALIA MARIA VILCHIS HERNANDEZ	NORMA ANGELICA GUTIERREZ AGUILAR
REGIDOR 5	JOSE ALFREDO GUIZAR ARREOLA	IRVING ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	MONICA VALERIA ESTRADA ORO	YEIMI ESMERALDA GONZALEZ VALDEZ
REGIDOR 7	GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA	DELFINO TEMAHUAY DE LA CRUZ

Municipio : 120.ZUMPAHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ALFREDO TORRES MARTINEZ	FAUSTINO JARDON BERNAL
SINDICO 1	AMANDA JAEL PEDRAZA REYNOSO	DEYANIRA MARTINEZ ARIAS
REGIDOR 1	JUAN ALFREDO FLORES FUENTES	JOSE JUAN ACOSTA MEDINA
REGIDOR 2	MARIA GUILLERMINA PAVON DIAZ	ROMELIA PALOMA MERIDA AGUILAR
REGIDOR 3	GUILLERMO VILLALVA CASTILLO	VICTOR MANUEL AGUILAR JARDON
REGIDOR 4	ELIZABETH YESSICA MERIDA MILLAN	GUADALUPE GOMEZ ROSALES
REGIDOR 5	CARLOS VELAZQUEZ VALERO	JUAN PEDRO BUSTOS ESTRADA
REGIDOR 6	VERONICA MIRANDA JARDON	MARTHA FLOR VAZQUEZ LOPEZ

Municipio : 121.ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ABEL NEFTALI DOMINGUEZ AZUZ	ROBERTO ANTONIO JANDETE ARRIETA
SINDICO 1	ALICIA CALZADA PADILLA	JUANA VILLALOBOS HERNANDEZ
REGIDOR 1	ALEJANDRO JIMENEZ MUÑOZ	JUAN MIGUEL GARCIA ALMAGUER
REGIDOR 2	MARIANA DOMINGUEZ VILLALOBOS	ILIANA BELEM FLORES CASASOLA
REGIDOR 3	LUCIANO JAVIER TORRES DE LA CRUZ	ANDRES RODRIGUEZ ESCALONA
REGIDOR 4	MARIA DEL PILAR LAGUNA CRUZ	GUADALUPE DOMINGUEZ ROJAS
REGIDOR 5	EUSTAQUIO ALVAREZ CASASOLA	GILBERTO MONROY JARAMILLO
REGIDOR 6	JULIETA LETICIA VAZQUEZ DELGADO	LISBETH TORRES BARAJAS
REGIDOR 7	URIEL MARTINIANO ROJAS LUNA	GUILLERMO FRANCISCO GONZALEZ VIGUERAS

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LETICIA CALDERON RAMIREZ	MARIA CATALINA VALENCIA RAMIREZ
SINDICO 1	MARCO DANIEL ZAMORA YAÑEZ	ISSACHAR CABRERA RAMOS
REGIDOR 1	AURORA RAMIREZ NATIVIDAD	MARIA DE LOS ANGELES CHANEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	JESUS TENORIO SANCHEZ	ISRAEL ABRAHAM ACEVEDO APARICIO
REGIDOR 3	ARACELI RAMOS LANDA	SANDRA SUSANA RAMIREZ CERVANTES
REGIDOR 4	PORFIRIO AGUSTIN CADENA	PAUL DANIEL HERNANDEZ MONTER
REGIDOR 5	BRENDA YARETH ARANA MENCHACA	ANEL CARRANZA RESENDIZ
REGIDOR 6	NOEL ALTAMERINO HERNANDEZ	ADALBERTO IBARRA LOPEZ
REGIDOR 7	MARIA DEL ROCIO SANCHEZ CONTRERAS	MARCELA VELAZQUEZ DE LA ROSA

Municipio : 123-LUVIANOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALFREDO JAIMES BENITEZ	LUIS ALCALA REYES
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN ARACELI OLIVARES OROZCO	EMMA CAMPUZANO GONZALEZ
REGIDOR 1	SENOVIO HERNANDEZ JOSE MARIA	MARCO ANTONIO ALBITER GALINDO
REGIDOR 2	IRIS PORTILLO ARELLANO	ESTHELA PACHECO VAZQUEZ
REGIDOR 3	MIGUEL LOPEZ JAIMES	CARLOS MACEDO CASTELAN
REGIDOR 4	AMERICA MARTINEZ REYES	LORENA MARTINEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 5	MANOLO JARAMILLO JIMENEZ	MOISES ROGEL JAIMES
REGIDOR 6	GREGORIA CASIANO SUAREZ	MAGALI JAZMIN PALMA TEJEDA

Municipio : 124-SAN JOSE DEL RINCON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA ELENA MONTAÑO MORALES	MARIA ESTHER ARRIAGA HERNANDEZ
SINDICO 1	OBED ALEJANDRO MONDRAGON HURTADO	JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO
REGIDOR 1	JOSEFINA CABALLERO ESQUIVEL	MA GUADALUPE SANCHEZ POSADAS
REGIDOR 2	RAUL DE JESUS SEGUNDO	ALEJANDRO NIETO BENITEZ
REGIDOR 3	ARELI GRANADOS GARCIA	ALEJANDRA MARIN HUITRON
REGIDOR 4	OCTAVIO ROJAS CAMACHO	SALVADOR TORRES SILVA
REGIDOR 5	MARIA ELENA RANGEL DE LA O	MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ
REGIDOR 6	RICARDO MORENO RAMIREZ	ELEAZAR MARTINEZ CRUZ

Municipio : 125-TONANITLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRI

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	TOMAS PRIMO NEGRETE CHAVARRIA	FELIPE VALENTIN MARTINEZ SUAREZ
SINDICO 1	CLEOTILDE EVA REYES SANCHEZ	TAYDE ORTIZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	OMAR SUAREZ IXTLAHUACA	DANIEL PATRICIO DE LA LUZ
REGIDOR 2	KARINCA RODRIGUEZ MAURICIO	BRENDA IBETH RODRIGUEZ ROBLES
REGIDOR 3	ALEJANDRO HERNANDEZ SEGURA	ELISEO ORTIZ PARDINEZ
REGIDOR 4	MARIANA FLORES CHAVEZ	RUTH ORTIZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	VICTOR RIVERO ORTIZ	EDGAR BUSTAMANTE RODRIGUEZ
REGIDOR 6	JOSEFINA ROSA MARTINEZ GARCIA	MARIA GUADALUPE ORTIZ ORTIZ

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/96/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para el Registro de Candidaturas: Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de las solicitudes de Registro de las planillas

Los días quince y dieciséis de abril del año en curso, el PRD por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de planillas de Candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el

PRD, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en los Ayuntamientos del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Ayuntamientos, cada tres años.[50]

[50] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[51].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

[51] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PRD a postular candidaturas

El PRD cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó el PRD; la cual sostendrán las planillas de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados en el apartado de *fecha para el registro de Candidaturas* de la presente Consideración.

Presentación de las solicitudes de registro

Los días quince y dieciséis de abril del año en curso, el PRD por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de sus planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

En términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PRD

El PRD capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos,

así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PRD, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
17/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC031/2018**	Se solicita documentación faltante de los registros de las planillas de 10 Apaxco.	RPPCG/IEEM/196/2018
				RPPCG/IEEM/198/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes el PRD pretende su postulación como candidatas y candidatos, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el PRD exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del PAN de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho el PRD presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, cabe mencionar que esta se encontraba consolidada con la información presentada por el representante de la Coalición "Por el Estado de México al Frente" el quince de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio RPAN/IEEM/0052/2018 en lo que respecta a los cuarenta y un municipios que el PRD encabeza en la referida Coalición y los siete en que participa de manera independiente.

Mediante oficio RPCG/IEEM/097/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PRD, Licenciado Javier Rivera Escalona, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1121/18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario del PRD Licenciado Javier Rivera Escalona, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día cuatro de abril de dos mil dieciocho a las dieciséis horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, lugar y hora programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario del PRD Licenciado Javier Rivera Escalona, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el día cuatro de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al caso, en cada uno de los municipios del Estado de México, considerándose que participará en siete de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamientos.

No se omite señalar, que, en la sesión de trabajo, el representante propietario del PRD Licenciado Javier Rivera Escalona, en uso de la palabra manifestó que cumplirá las acciones que propicien y hagan efectiva la paridad de género.

Ahora bien, como consecuencia de la reunión de trabajo, se cuenta con los siguientes bloques de competitividad:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PRD	%Votos PRD 2015	GÉNERO
10	APAXCO	5	1.84%	M
98	TEXCALTITLAN	5	0.70%	H
116	XONACATLAN	6	1.68%	H

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PRD	%Votos PRD 2015	GÉNERO
54	MELCHOR OCAMPO	3	21.58%	M
42	IXTAPAN DEL ORO	3	5.67%	M

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PRD	%Votos PRD 2015	GÉNERO
22	COCOTITLAN	1	32.47%	H
108	TONATICO	2	27.50%	M

Visto lo anterior, las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El PRD, en fecha nueve de marzo del año en curso, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC066/2018 notificó al Representante del PRD las inconsistencias detectadas en relación a la solicitud de Registro ya referida, en la que postula en un total de 7 municipios, 3 planillas encabezadas por hombres (43%) y 4 planillas encabezadas por mujeres (57%), por lo que se le requirió detallar la integración de planillas a miembros de ayuntamientos, realizada por esa Coalición, a efecto de poner a disposición del Consejo General la información para su revisión, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Candidaturas.

Seguidamente, mediante oficio RPCG/IEEM/191/2018 el representante propietario del PRD desahogó la prevención a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, manifestando sustancialmente que en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, esa representación presentó sus bloques de competitividad referente a las planillas de integrantes de los ayuntamientos y que de ello se generó una minuta de trabajo en la que no se realizó observación alguna, ni observó incumplimiento alguno por parte del PRD o por la Coalición “Por el Estado de México al Frente”.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	2	1	3
MEDIO	0	2	2
ALTO	1	1	2
TOTAL	3	4	7

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los municipios que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que el PRD tuvo una distribución equitativa, incluso postulando mayoritariamente candidaturas del género femenino, por lo que se observó un sesgo en beneficio de dicho género.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como con lo previsto por los artículos 16, de la Ley Orgánica Municipal y 28 fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PRD que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PRD; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación del PRD ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en los que tiene efectos el registro aprobado por el Punto Primero, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	KARLA LILIANA CRUZ MARTINEZ	BLANCA ESTHELA CRUZ MARTINEZ
SINDICO 1	ANDRES GARDUÑO VARGAS	CARLOS GARDUÑO VARGAS
REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO MONROY CRUZ	LUCIA CAMACHO VARGAS
REGIDOR 2	JOSE LUIS VARGAS RESENDIZ	GERARDO CRUZ BALDERAS
REGIDOR 3	MAYRA SUSANA GRANADOS CERON	ALEJANDRA MUÑIZ BALDERAS
REGIDOR 4	JORGE ARTURO BENAVIDES AVILA	ROBERTO PEREZ CHOPERENA
REGIDOR 5	LETICIA CRUZ MONROY	ADELINA HERNANDEZ DIAZ
REGIDOR 6	MARTIN ALEJANDRO MONTIEL JERONIMO	HERIBERTO BALDERAS CAMACHO

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	TOMAS SUAREZ JUAREZ	APOLINAR GARCIA DIAZ
SINDICO 1	ARELI OCHOA CHAVARRIA	JESSICA ALONSO CASTILLO
REGIDOR 1	ROBERTO MONTOYA JIMENEZ	ALEJANDRO SANDOVAL GARCIA
REGIDOR 2	ANA JAEL CASTILLO GALICIA	LORENA ALTAMIRANO GALICIA
REGIDOR 3	SALVADOR KAULITZ PEREA	HERIBERTO ENRIQUEZ SANTILLAN
REGIDOR 4	IZET SARAI JIMENEZ MUÑOZ	SOFIA FLORIN GUZMAN
REGIDOR 5	JOSE FRANCISCO MORA RUBIO	JONATHAN SABINO ESPINOSA DIAZ
REGIDOR 6	VERONICA MEJIA TRUJANO	NAYELI ABIGAIL CASTILLO AGUILAR

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANTONIA FLORES LOPEZ	DANIELA SAENZ MORALES
SINDICO 1	MIGUEL ANGEL ZARAGOZA BASTIDA	SERGIO GALEANA VERA
REGIDOR 1	ANGELITA GONZALEZ GABRIEL	KARINA CALIXTO CASIMIRO
REGIDOR 2	ALEJANDRO FACUNDO ALVAREZ	HECTOR LOPEZ AVILA
REGIDOR 3	SILVIA VENTURA FLORENCIO	OTILIA BACILIO GONZALEZ
REGIDOR 4	ADRIAN COLIN MENDIOLA	JOSE GUADALUPE MEJIA REBOLLO
REGIDOR 5	NICOLASA CONTRERAS BARCENAS	ROSALIA PASTRANA SECUNDINO
REGIDOR 6	OLEGARIO GARCIA SANCHEZ	ADRIAN ALVAREZ ESPINOZA

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	SARA BAILON OSORIO	HIPOLITA GARCIA ORTIZ
SINDICO 1	MACSIARELI SALVADOR SALAS RODRIGUEZ	RICARDO HIZAYD MORA SANCHEZ
REGIDOR 1	JUDITH ESCALONA VIQUEZ	NANCY BERENICE ESCALONA VIQUEZ
REGIDOR 2	FERNANDO VAZQUEZ DIAZ DE LEON	SERGIO ZAMORA PALACIOS
REGIDOR 3	MARIA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ	MARLENE VIQUEZ ORTIZ
REGIDOR 4	VICTOR MANUEL SALGADO DUARTE	FERNANDO ISSAIAS REYES RAMIREZ
REGIDOR 5	ERIKA URRUTIA TRUJANO	SANDY AYERIM SANTIAGO RODRIGUEZ
REGIDOR 6	CESAR ALEJANDRO ORTIZ VEGA	LAUREANO ALFREDO PEREZ PIÑA

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAVIER LUJANO HUERTA	JORGE ALBERTO ARCOS MONDRAGON
SINDICO 1	DANIELA BASTIDA RODRIGUEZ	BEATRIZ ESCOBAR BARON
REGIDOR 1	EDUARDO CARBAJAL DARIO	BULMARO CRUZ GOMEZ
REGIDOR 2	MA MARTHA CALIXTO ZARATE	NORMA PATRICIA SOTELO VERGARA
REGIDOR 3	DANIEL ARMANDO CALIXTO ROJAS	JULIO ALFREDO SANCHEZ CORTEZ
REGIDOR 4	FAUSTINA MARGARITA GOROSTIETA ALONSO	ELVIA ISABEL MELENDEZ FLORES
REGIDOR 5	JUSTINO ESCOBAR ORTIZ	PABLO RAMIREZ FLORES
REGIDOR 6	SOLEDAD CASTAÑEDA AMBRIZ	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL SOCORRO ACOSTA GUADARRAMA	OLGA ZULEICA CASTAÑEDA ROGEL
SINDICO 1	OSCAR REA VALDEZ	SANTIAGO OVANDO GONZALEZ
REGIDOR 1	ANDREA ALEJANDRA RAQUEL VAZQUEZ FIGUEROA	MARAYHBET BEATRIS FIGUEROA VAZQUEZ
REGIDOR 2	MARIO ARNULFO RIVERA CELIS	JUAN BENIGNO ACOSTA DOMINGUEZ
REGIDOR 3	GIOVANNA AYALA SANCHEZ	CITLALY FLORES GUADARRAMA
REGIDOR 4	ABRAHAM DONATO GONZALEZ GOMEZ	SERGIO ANTONIO LAZCANO ABARCA
REGIDOR 5	ALTAGRACIA RIVERA VAZQUEZ	ROSALBA REA BENHUMEA
REGIDOR 6	JOSE EDGAR MILLAN SERRANO	ADOLFO VILLALOBOS RODRIGUEZ

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PRD

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MISRAIM HERRERA RUIZ	OMAR ROSALES GONZALEZ
SINDICO 1	ROSA MARTHA SANCHEZ MAGDALENO	PATRICIA RAMOS SALAS
REGIDOR 1	ANTONIO BONIFACIO PORTILLO	ABEL ARELLANO MIRAFLORES
REGIDOR 2	KEILA ABIGAIL SALAS FELIPE	ANABEL VARGAS ALANIS
REGIDOR 3	DAVID MIRELES NAVARRETE	JANAI PEÑA FLORES
REGIDOR 4	YADIRA MEDRANO TRUJILLO	MARIA GUADALUPE GUTIERREZ DIAZ
REGIDOR 5	SELEN GUTIERREZ GUTIERREZ	YONNY GUTIERREZ GUTIERREZ
REGIDOR 6	ARCELIA BARRERA BALDERAS	FABIOLA MAYA ORTIZ

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/97/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por el Partido del Trabajo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyos Resolutivos Primero párrafo primero, Segundo, Cuarto y Quinto, ordenan lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de registro de planillas

En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el PT por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la solicitud del registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021,

presentada por el PT, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que la elección consecutiva para el mismo cargo de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Ayuntamientos, cada tres años.[52]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

---

[52] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que la postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  "

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

  Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[53]

  Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10 señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

[53] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de PT a postular planillas

El PT cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó PT; la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el caso del actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo asentado con anterioridad.

Presentación de la solicitud de registro de planillas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de PT ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021 y anexó la documentación respectiva.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PT

PT capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas..

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PT, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	PT	**IEEM/DPP/RRC039/2018**	Falta de documentación: **11 Atenco, 29 Chiautla, 43 Ixtlahuaca, 59 Nextlalpan, 62 Nopaltepec, 82 Tecámac, 86 Temascalcingo, 116 Xonacatlán, 117 Zacazonapan, 5 Almoloya de Juárez**	PT/RPP/056/2018
				PT/RPP/059/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE, en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por el PT, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el PT exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales, los mismos manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del PT de que sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos se seleccionaron de conformidad con sus normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PT, mediante oficio PT/RPP/037/2018 presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

PARTIDO DEL TRABAJO

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PT	%Votos PT 2015	GÉNERO
67	OTZOLOAPAN	6	0.06%	M
82	TECAMAC	9	2.16%	M
43	IXTLAHUACA	9	1.62%	H
62	NOPALTEPEC	N/P	0.00%	H

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PT	%Votos PT 2015	GÉNERO
59	NEXTLALPAN	5	7.60%	M
29	CHIAUTLA	6	1.38%	M
86	TEMASCALCINGO	6	1.00%	M
117	ZACAZONAPAN	6	0.15%	M

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PT	%Votos PT 2015	GÉNERO
11	ATENCO	2	21.10%	H
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	3	12.78%	H
116	XONACATLAN	4	2.62%	H

En consecuencia, las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General y la Directora de Partidos Políticos verificaron la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

El análisis a los referidos bloques se llevó a cabo conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al caso, considerándose que participará de manera individual y en la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamientos.

Así el PT presentó, de manera oportuna, ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC046/2018 comunicó al Representante del PT que, en relación a la solicitud de Registro ya referida, postuló en el municipio 117, Zacazonapan, respecto del Regidor 1, propietario hombre y suplente mujer, y como Regidor 2, propietario mujer y suplente hombre, por lo que se le solicitó clarificar o, en su caso, presentar la documentación correspondiente en un plazo de treinta y seis horas; sobre el particular el PT no subsanó el requerimiento realizado por la DPP.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	2	2	4
MEDIO	0	4	4
ALTO	3	0	3
TOTAL	5	6	11

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que se cumpliera con los criterios de porcentaje.

Derivado de ello, se observa que el PT tuvo una distribución equitativa, por lo que se no se observó un sesgo en perjuicio del género femenino.

En tal virtud, se estima que con ello, a excepción de la planilla del municipio 117 de Zacazonapan, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que, en la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y 28, fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente, a excepción del municipio 117 de Zacazonapan, registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por el PT, conforme al anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, a excepción del municipio 117 de Zacazonapan, las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PT; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del CEEM, se otorga al PT un término de doce horas improrrogables, para que subsane lo requerido por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/RRC046/2018 respecto de la integración de la planilla del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México; apercibido de que, ante su inobservancia, se estará a lo dispuesto por el artículo en comento.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la representación del PT ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SÉPTIMO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas que sean procedentes.

OCTAVO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

NOVENO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 5 ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO BERNARDO VALENCIA JIMENEZ	FELIPE MARTINEZ SALAZAR
SINDICO 1	ADRIANA NIETO DIAZ	KINICH MARGARITA CUADROS LARA
REGIDOR 1	FERMIN ROMERO VALDES	MAURO CORRAL GAMBOA
REGIDOR 2	MARIA ESTHER OLIVARES PALMA	HELADIA ABRAHAM SANCHEZ
REGIDOR 3	CELSO CRUZ CONRADO	ALFREDO CONRADO REYES
REGIDOR 4	MARCELA GARCIA MARTINEZ	JESICA GONZALEZ ROMERO
REGIDOR 5	ROGELIO GUADARRAMA SANCHEZ	J SANTOS TAPIA REYES
REGIDOR 6	SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ	SUSANA ROJAS REYES

Municipio : 11 ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EFRAIN TORRES RODRIGUEZ	REY DAVID MIRANDA PAJARO
SINDICO 1	MA ESPERANZA ELVIRA GALARZA PACHECO	RUBI MUÑOZ RAMIREZ
REGIDOR 1	MIGUEL SANCHEZ SALMERON	ELIAS MIRANDA CRUZ
REGIDOR 2	VANESSA IRIS LEY CASARREAL	MICHELL ASTRID SANCHEZ DIAZ
REGIDOR 3	JOSE MARTIN DELGADILLO MANRIQUE	JOSE JOAQUIN DELGADILLO MANRIQUE
REGIDOR 4	VERONICA SOTELO LOPEZ	ALEJANDRA HUERTA AGUILAR
REGIDOR 5	JESUS NUÑEZ VELAZQUEZ	MAURO CRUZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	PAULA JUAN GARCIA	JUAN SALAZAR LEON

Municipio : 30 CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRA DE JESUS HERNANDEZ GARCIA	ERIKA NAYELI CANTERO MARTINEZ
SINDICO 1	JOSE CARLOS VARELA PONCE	MISAEL SANCHEZ ROMERO
REGIDOR 1	GISELA PONCE MENDEZ	MA GUADALUPE VAZQUES VAZQUES
REGIDOR 2	JESUS NERI JIMENEZ MOSQUEDA	RICARDO PALOMERA PONCE
REGIDOR 3	MARIBEL GARCIA SANCHEZ	REBAC VILLALVA PONCE
REGIDOR 4	FRANCISCO JAVIER VILLALVA ROJAS	DANIEL HERNANDEZ GALLEGOS
REGIDOR 5	JAZMIN GARCIA SANCHEZ	MARIA TERESA CONDE SALAZAR
REGIDOR 6	ALEJANDRO BAÑOS JAVIER	JULIO CESAR GONZALEZ ESPINOZA

Municipio : 42 IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	JOEL SANCHEZ SANCHEZ	ABEL AREVALO RAMIREZ
SINDICO 1	MIREYA HERNANDEZ MONROY	ETHEL SANCHEZ GENARO
REGIDOR 1	HECTOR ALANUZA ANTONIO	ANTONIO GUADARRAMA NAVA
REGIDOR 2	MARITOÑA MARTINEZ GARCIA	LUCERO REZA RUIZ
REGIDOR 3	HERMILO DE JESUS MEDINA	MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	ANA BERTHA VENTURA MARTINEZ	YASMIN TELLEZ PIÑA
REGIDOR 5	GREGORIO MAGDALENO RODRIGUEZ PAULA	CITLALXOCHITL YERENE CASTILLO
REGIDOR 6	MARIA DE LOURDES MONDRAGON MORQUECHO	CAROLINA PEÑA REYES

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTHA EMILIA MARTINEZ JUAREZ	MARIA MERCEDES PEREZ RAFAEL
SINDICO 1	REMIGIO HERNANDEZ PALMAS	VICTOR DURAN SALINAS
REGIDOR 1	DIANA CHAVEZ JUAREZ	MARIA CARMEN GOMEZ HILARIO
REGIDOR 2	IVAN LEONEL ARIZMENDI ARELLANO	HONORATO ARCOS DOMINGUEZ
REGIDOR 3	JANETT AYALA CALVA	GABRIELA VILLANUEVA ESCOBAR
REGIDOR 4	DARIO JUAREZ JUAREZ	ARTURO RAMIREZ SANCHEZ
REGIDOR 5	MARITZA ANGELES ANGELES	JUANA PEÑALOZA VEGA
REGIDOR 6	ALAIN JEAN PIERRE JIMENEZ MARTINEZ	DIEGO FRANCISCO BARRERA SANCHEZ

Municipio : 62-NOPALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTIN GARCIA GOMEZ	GABRIEL HILARIO LOPEZ PEÑA
SINDICO 1	LEIDIANA BLANCO ALVAREZ	NYDIA AGUILAR SANCHEZ
REGIDOR 1	LINO MARTINEZ DE LUCIO	FABIAN ALPIZAR ARISTA
REGIDOR 2	NADIA SARIT HERNANDEZ LOPEZ	SAIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ
REGIDOR 3	JAVIER SANCHEZ ALEMAN	VICTORIANO JAVIER LOPEZ MORALES
REGIDOR 4	MINERVA DIAZ RAMIREZ	GILLERMINA RIVAS RAMIREZ
REGIDOR 5	GUILLERMO AMADO MENDOZA SOBERANES	HUGO ODILON ESPADA VAZQUEZ
REGIDOR 6	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ WALDO	LILIANA FLORES CASTRO

Municipio : 67-OTZOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIELA REBOLLAR LOPEZ	BELEM REBOLLAR CARDOSO
SINDICO 1	EMANUEL NUÑEZ GARCÍA	AARON PEDRAZA JARAMILLO
REGIDOR 1	MARIELA LOPEZ CABRERA	MARTHA CARBAJAL RUIZ
REGIDOR 2	VALENTIN LOZA LOPEZ	JOSE BASILIO BALBUENA REBOLLAR
REGIDOR 3	MARBELLA RUIZ AVILEZ	MARIA AVILEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	ANTONINO MERCADO LOZA	RUPERTO DELGADO MENDOZA
REGIDOR 5	IRENE ALVARADO GARDUÑO	HILDA JARAMILLO GUADARRAMA
REGIDOR 6	VULFRANO RUIZ RUIZ	GONZALO RUIZ ESPINOZA

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PATRICIA GALINDO ALARCON	FLOR DE ROCIO ACEVEDO GORDILLO

SINDICO 1	GILBERTO GOMEZ JIMENEZ	LORENZO SOSA HUERTA
REGIDOR 1	MAYRA CRUZ DIAZ	MARIA NORMA PATRICIA GARCES GALLEGOS
REGIDOR 2	JESUS BARRAGAN GARCIA	JAIME VELAZQUEZ VENTURA
REGIDOR 3	BRENDA IVONE REYES FLORES	JULIANA CRUZ ALARCON
REGIDOR 4	SABINO DOMINGUEZ MONROY	INOCENCIO DIAZ PEREYRA
REGIDOR 5	SANTA LUCIA REY RAMIREZ	PATRICIA LAZARO BOLAÑOS
REGIDOR 6	GABRIEL ARIZMENDI CORNEJO	JOSE ALFREDO HERNANDEZ VARGAS
REGIDOR 7	DANIELA MONTIEL LOPEZ	SANDRA LUZ MARIA MORALES LOPEZ

Municipio : 80 TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALICIA GONZALEZ AVELINO	CECILIA JUANA BERNARDA MIRANDA
SINDICO 1	JUAN ROMERO COLIN	MIGUEL GONZALEZ CRUZ
REGIDOR 1	JUDITH PACHECO DE LA CRUZ	ANGELINA GONZALEZ CHAPARRO
REGIDOR 2	JUSTO JUAN BARRERA RAMIREZ	ADRIAN BOLAÑOS CHAPARRO
REGIDOR 3	ELIA GONZALEZ DE LA CRUZ	MARIA MAGDALENA SEGUNDO MONDRAGON
REGIDOR 4	SILVERIO VAZQUEZ GONZALEZ	ROBERTO VAZQUEZ GUILLERMO
REGIDOR 5	SELENE HERNANDEZ GARCIA	ROSA LINDA MIRANDA ALVA
REGIDOR 6	MANUEL ALEJANDRO RUIZ BOLAÑOS	ABRAHAM ROMERO GARCIA

Municipio : 116 XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	MARIO NAVARRETE GARCIA
SINDICO 1	FABIOLA JOSE ZAVALA	ADRIANA JAZMIN SALAS FLORES
REGIDOR 1	SERGIO VILLAVICENCIO DAVILA	LUIS ENRIQUE BARRERA BERNAL
REGIDOR 2	SHARON STEFFI PEÑA ALVAREZ	ARACELI VEGA CRUZ
REGIDOR 3	JULIAN ALANIS CASTAÑEDA	ANTONIO VAYVEN MENDIETA SANCHEZ
REGIDOR 4	SELENE PATRICIO NAPOLES	MAGDALENA FLORES MELENDEZ
REGIDOR 5	CARMELO HERNANDEZ TORRES	MOISES RAYON MARTINEZ
REGIDOR 6	ADRIANA BERENICE PATRICIO DOMINGUEZ	ARIANA COAHUILA GONZALEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/98/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de las solicitudes de registro de planillas

Los días nueve, trece, quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el PVEM por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes del registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el PVEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

"

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección."

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.[54]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

[54] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[55].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

[55] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

“

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del PVEM a postular candidaturas

El PVEM cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral

Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó el PVEM; la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo sentado con anterioridad.

Presentación de las solicitudes de registro

Los días nueve, trece, quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el PVEM presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo General ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PVEM

El PVEM capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PVEM, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN	FECHA
10/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC001/2018**	El Partido Político postula 7 regidores, en el Municipio de Chiconcuac, no obstante que la planilla de dicho Municipio le corresponden 6	SIN NÚMERO	12/04/2018
14/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC005/2018**	Falta documentación: 94 Tepetlaoxtoc Regidor 1 Suplente	SIN NÚMERO	15/04/2018
14/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC006/2018**	Falta documentación: 122 Valle de Chalco Solidaridad.	SIN NÚMERO	15/04/2018

15/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC015/2018**	Postulación por Coalición Estado de México al Frente (PAN-PRD-MC) en la tercera regiduría Suplente del Municipio 59 Nextlapan. Postulación por la Coalición Estado de México al Frente (PAN-PRD-MC) como Sindico 1 Suplente en el Municipio 50 de Joquicingo	ESCRITO SN	17/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
16/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC017/2018**	**50 Joquicingo** Regidor 6 Suplente, postulación por VR como Regidor 3 Prop.	ESCRITO SN	17/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
16/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC021/2018**	Falta documentación: **53 Malinalco** Regidor 1 Suplente	SIN NÚMERO	16/04/2018
17/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC036/2018**	Duplicidad en el Registro: **111 VALLE DE BRAVO**	ESCRITO SN	19/04/2018
18/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC041/2018**	Falta de documentación	ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
18/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC053/2018**	Inconsistencias relativas a la falta de documentos en diferentes distritos y municipios	ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
				ESCRITO SN	19/04/2018
19/04/2018	PVEM	**IEEM/DPP/RRC068/2018**	Duplicidades en el registro de candidaturas 85 Temascalapa r 4 prop fue postulado por el partido Vía Radical duplicidades en el registro de candidaturas 115 Villa Victoria r 5 suplente fue postulado por el partido Vía Radical	ESCRITO SN	20/04/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de las solicitudes de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE, en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos postulados por el PVEM, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el PVEM exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del PVEM de que sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PVEM, mediante oficio PVEM/MFAE/24/2018 hizo del conocimiento de este IEEM, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	S/D
7	AMANALCO	S/D
10	APAXCO	S/D
16	AXAPUSCO	S/D
19	CAPULHUAC	S/D
21	COATEPEC HARINAS	S/D
22	COCOTITLAN	S/D
27	CHAPA DE MOTA	S/D
28	CHAPULTEPEC	S/D
31	CHICONCUAC	S/D
33	DONATO GUERRA	S/D
37	HUEYPOXTLA	S/D
39	ISIDRO FABELA	S/D
42	IXTAPAN DEL ORO	S/D
44	XALATLACO	S/D
50	JOQUICINGO	S/D
53	MALINALCO	S/D
56	MEXICALTZINGO	S/D
59	NEXTLALPAN	S/D
62	NOPALTEPEC	S/D
64	OCUILAN	S/D
66	OTUMBA	S/D
67	OTZOLOAPAN	S/D
70	PAPALOTLA	S/D
74	SAN ANTONIO LA ISLA	S/D
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	S/D
79	SANTO TOMAS	S/D
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	S/D
81	SULTEPEC	S/D

84	TEMAMATLA	S/D
90	TENANGO DEL AIRE	S/D
94	TEPETLAOXTOC	S/D
95	TEPETLIXPA	S/D
98	TEXCALTITLAN	S/D
99	TEXCALYACAC	S/D
106	TLATLAYA	S/D
108	TONATICO	S/D
113	VILLA DEL CARBON	S/D
115	VILLA VICTORIA	S/D
117	ZACAZONAPAN	S/D
120	ZUMPAHUACAN	S/D
123	LUVIANOS	S/D
125	TONANITLA	S/D

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
6	ALMOLOYA DEL RIO	S/D
8	AMATEPEC	S/D
11	ATENCO	S/D
12	ATIZAPAN	S/D
15	ATLAUTLA	S/D
17	AYAPANGO	S/D
18	CALIMAYA	S/D
23	COYOTEPEC	S/D
29	CHIAUTLA	S/D
36	HUEHUETOCA	S/D
41	IXTAPAN DE LA SAL	S/D
45	JALTENCO	S/D
46	JILOTEPEC	S/D
49	JOCOTITLAN	S/D
51	JUCHITEPEC	S/D
52	LERMA	S/D
54	MELCHOR OCAMPO	S/D
57	MORELOS	S/D
63	OCOYOACAC	S/D
65	EL ORO	S/D
69	OZUMBA	S/D
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	S/D

78	SAN SIMON DE GUERRERO	S/D
83	TEJUPILCO	S/D
85	TEMASCALAPA	S/D
86	TEMASCALCINGO	S/D
87	TEMASCALTEPEC	S/D
91	TENANGO DEL VALLE	S/D
92	TEOLOYUCAN	S/D
93	TEOTIHUACAN	S/D
96	TEPOTZOTLAN	S/D
100	TEXCOCO	S/D
101	TEZOYUCA	S/D
102	TIANGUISTENCO	S/D
103	TIMILPAN	S/D
112	VILLA DE ALLENDE	S/D
114	VILLA GUERRERO	S/D
116	XONACATLAN	S/D
118	ZACUALPAN	S/D
121	ZUMPANGO	S/D
124	SAN JOSE DEL RINCON	S/D

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	S/D
2	ACOLMAN	S/D
3	ACULCO	S/D
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	S/D
9	AMECAMECA	S/D
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	S/D
14	ATLACOMULCO	S/D
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	S/D
24	CUAUTITLAN	S/D
25	CUAUTITLAN IZCALLI	S/D
26	CHALCO	S/D
30	CHICOLOAPAN	S/D
32	CHIMALHUACAN	S/D
34	ECATEPEC DE MORELOS	S/D
35	ECATZINGO	S/D

38	HUIXQUILUCAN	S/D
40	IXTAPALUCA	S/D
43	IXTLAHUACA	S/D
47	JILOTZINGO	S/D
48	JIQUIPILCO	S/D
55	METEPEC	S/D
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	S/D
60	NEZAHUALCOYOTL	S/D
61	NICOLAS ROMERO	S/D
68	OTZOLOTEPEC	S/D
71	LA PAZ	S/D
72	POLOTITLAN	S/D
73	RAYON	S/D
77	SAN MATEO ATENCO	S/D
82	TECAMAC	S/D
88	TEMOAYA	S/D
89	TENANCINGO	S/D
97	TEQUIXQUIAC	S/D
104	TLALMANALCO	S/D
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	S/D
107	TOLUCA	S/D
109	TULTEPEC	S/D
110	TULTITLAN	S/D
111	VALLE DE BRAVO	S/D
119	ZINACANTEPEC	S/D
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	S/D

Mediante oficio PVEM/MFAE/026/2018 del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVEM Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1057/18 de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario del PVEM, Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día 28 de marzo de dos mil dieciocho a las nueve horas en la Sala de Comisiones.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario del PVEM, Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, los días veintiocho de marzo y tres de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al caso, en cada uno de los municipios del Estado de México, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamiento en 125 municipios.

Ahora bien, como consecuencia de la reunión de trabajo, se cuenta con un bloque de 43 municipios en los que como máximo se podrán registrar 22 planillas encabezadas por personas del mismo género son:

- Almoloya Del Rio
- Atenco

- Atlacomulco
- Atlautla
- Axapusco
- Capulhuac
- Chapultepec
- Chiconcuac
- Cocotitlan
- Coyotepec
- Cuautitlán
- Isidro Fabela
- Ixtapan de la Sal
- Jaltenco
- Jocotitlan
- Joquicingo
- Melchor Ocampo
- Metepec
- Mexicaltzingo
- Nextlalpan
- Ocoyoacac
- Ozumba
- Papalotla
- San Antonio la Isla
- San Felipe del Progreso
- San José del Rincón
- San Martin de las Pirámides
- San Mateo Atenco
- Santo Tomas
- Temamatla
- Tenancingo
- Tenango del Aire
- Tenango del Valle
- Teotihuacán
- Tepetlaoxtoc
- Tepotzotlán
- Texcalyacac
- Texcoco
- Toluca
- Tonanitla
- Xalatlaco
- Zinacantepec
- Zumpango

Por lo tanto, los referidos bloques de competitividad, el lugar que ocupó el PVEM frente a sus contendientes y el porcentaje de votación que obtuvo en la pasada elección de 2015, son los siguientes:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJA	**20**	**20**	**40**
MEDIA	**19**	**20**	**39**
ALTA	**20**	**19**	**39**

NÙMERO	CLAVE	MUNICIPIO	GÉNERO	LUGAR 2015 PVEM	%VOTOS VÁLIDOS PVEM 2015
1.	72	POLOTITLAN	H	3	2.67%
2.	115	VILLA VICTORIA	M	3	0.85%
3.	1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	M	4	4.35%
4.	73	RAYON	M	4	2.30%
5.	112	VILLA DE ALLENDE	H	4	1.55%
6.	62	NOPALTEPEC	H	4	1.28%
7.	86	TEMASCALCINGO	H	4	1.13%

8.	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	M	4	0.89%
9.	42	IXTAPAN DEL ORO	M	4	0.32%
10.	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	M	5	5.92%
11.	47	JILOTZINGO	H	5	2.27%
12.	46	JILOTEPEC	H	5	1.21%
13.	87	TEMASCALTEPEC	H	5	1.19%
14.	8	AMATEPEC	M	5	1.02%
15.	78	SAN SIMON DE GUERRERO	M	5	0.85%
16.	103	TIMILPAN	M	5	0.76%
17.	34	ECATEPEC DE MORELOS	H	6	4.31%
18.	32	CHIMALHUACAN	M	6	4.19%
19.	82	TECAMAC	M	6	3.75%
20.	88	TEMOAYA	H	6	3.68%
21.	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	M	6	3.64%
22.	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	M	6	3.34%
23.	40	IXTAPALUCA	H	6	2.70%
24.	60	NEZAHUALCOYOTL	H	6	2.15%
25.	38	HUIXQUILUCAN	H	6	2.08%
26.	30	CHICOLOAPAN	H	6	1.89%
27.	97	TEQUIXQUIAC	M	6	1.76%
28.	51	JUCHITEPEC	M	6	1.59%
29.	57	MORELOS	M	6	0.91%
30.	114	VILLA GUERRERO	M	6	0.87%
31.	21	COATEPEC HARINAS	M	6	0.61%
32.	80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	M	6	0.36%
33.	110	TULTITLAN	H	7	4.08%
34.	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	H	7	4.06%
35.	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	H	7	3.16%
36.	26	CHALCO	H	7	2.72%
37.	48	JIQUIPILCO	H	7	2.64%
38.	111	VALLE DE BRAVO	H	7	2.15%
39.	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	H	7	2.11%
40.	2	ACOLMAN	H	7	2.03%
41.	3	ACULCO	H	7	2.03%
42.	68	OTZOLOTEPEC	M	7	2.02%
43.	104	TLALMANALCO	H	7	2.00%
44.	36	HUEHUETOCA	H	7	1.97%
45.	109	TULTEPEC	H	7	1.82%
46.	9	AMECAMECA	H	7	1.72%
47.	29	CHIAUTLA	M	7	1.34%
48.	116	XONACATLAN	H	7	1.31%

49.	85	TEMASCALAPA	M	7	1.20%
50.	65	EL ORO	M	7	1.14%
51.	12	ATIZAPAN	H	7	0.94%
52.	83	TEJUPILCO	M	7	0.91%
53.	17	AYAPANGO	M	7	0.81%
54.	37	HUEYPOXTLA	M	7	0.67%
55.	27	CHAPA DE MOTA	M	7	0.66%
56.	113	VILLA DEL CARBON	H	7	0.62%
57.	66	OTUMBA	M	7	0.61%
58.	95	TEPETLIXPA	H	7	0.54%
59.	53	MALINALCO	M	7	0.48%
60.	7	AMANALCO	H	7	0.48%
61.	64	OCUILAN	M	7	0.46%
62.	120	ZUMPAHUACAN	M	7	0.46%
63.	123	LUVIANOS	M	7	0.31%
64.	81	SULTEPEC	M	7	0.31%
65.	98	TEXCALTITLAN	H	7	0.28%
66.	33	DONATO GUERRA	M	7	0.24%
67.	25	CUAUTITLAN IZCALLI	M	8	2.71%
68.	71	LA PAZ	H	8	2.68%
69.	61	NICOLAS ROMERO	H	8	2.59%
70.	43	IXTLAHUACA	H	8	2.30%
71.	102	TIANGUISTENCO	H	8	1.58%
72.	92	TEOLOYUCAN	M	8	1.53%
73.	101	TEZOYUCA	M	8	1.52%
74.	52	LERMA	H	8	1.48%
75.	18	CALIMAYA	H	8	1.42%
76.	41	IXTAPAN DE LA SAL	M	8	1.42%
77.	63	OCOYOACAC	M	8	1.40%
78.	100	TEXCOCO	H	8	1.31%
79.	45	JALTENCO	M	8	1.29%
80.	124	SAN JOSE DEL RINCON	H	8	1.18%
81.	6	ALMOLOYA DEL RIO	M	8	0.86%
82.	28	CHAPULTEPEC	M	8	0.84%
83.	94	TEPETLAOXTOC	M	8	0.84%
84.	54	MELCHOR OCAMPO	M	8	0.77%
85.	15	ATLAUTLA	M	8	0.72%
86.	59	NEXTLALPAN	H	8	0.68%
87.	50	JOQUICINGO	H	8	0.62%
88.	125	TONANITLA	M	8	0.62%
89.	16	AXAPUSCO	M	8	0.53%
90.	31	CHICONCUAC	H	8	0.52%
91.	76	SAN MARTIN DE LAS	H	8	0.49%

		PIRAMIDES			
92.	44	XALATLACO	H	8	0.43%
93.	99	TEXCALYACAC	M	8	0.32%
94.	70	PAPALOTLA	M	8	0.29%
95.	79	SANTO TOMAS	H	8	0.11%
96.	107	TOLUCA	H	9	2.90%
97.	55	METEPEC	H	9	2.34%
98.	77	SAN MATEO ATENCO	H	9	2.24%
99.	14	ATLACOMULCO	M	9	2.10%
100.	89	TENANCINGO	M	9	1.86%
101.	49	JOCOTITLAN	M	9	1.79%
102.	119	ZINACANTEPEC	H	9	1.76%
103.	24	CUAUTITLAN	M	9	1.73%
104.	121	ZUMPANGO	M	9	1.39%
105.	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	H	9	1.30%
106.	11	ATENCO	M	9	1.26%
107.	93	TEOTIHUACAN	H	9	0.98%
108.	69	OZUMBA	H	9	0.94%
109.	91	TENANGO DEL VALLE	M	9	0.90%
110.	23	COYOTEPEC	H	9	0.78%
111.	96	TEPOTZOTLAN	H	9	0.77%
112.	84	TEMAMATLA	M	9	0.69%
113.	56	MEXICALTZINGO	M	9	0.61%
114.	19	CAPULHUAC	H	9	0.59%
115.	39	ISIDRO FABELA	M	9	0.48%
116.	90	TENANGO DEL AIRE	H	9	0.46%
117.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	H	9	0.43%
118.	22	COCOTITLAN	H	9	0.40%

MUJER

	Clave	Municipio	Género	LUGAR 2015 PVEM	%Votos Válidos PVEM 2015
1.	115	VILLA VICTORIA	M	3	0.85%
2.	1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	M	4	4.35%
3.	73	RAYON	M	4	2.30%
4.	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	M	4	0.89%
5.	42	IXTAPAN DEL ORO	M	4	0.32%
6.	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	M	5	5.92%
7.	8	AMATEPEC	M	5	1.02%
8.	78	SAN SIMON DE GUERRERO	M	5	0.85%

9.	103	TIMILPAN	M	5	0.76%
10.	32	CHIMALHUACAN	M	6	4.19%
11.	82	TECAMAC	M	6	3.75%
12.	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	M	6	3.64%
13.	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	M	6	3.34%
14.	97	TEQUIXQUIAC	M	6	1.76%
15.	51	JUCHITEPEC	M	6	1.59%
16.	57	MORELOS	M	6	0.91%
17.	114	VILLA GUERRERO	M	6	0.87%
18.	21	COATEPEC HARINAS	M	6	0.61%
19.	80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	M	6	0.36%
20.	68	OTZOLOTEPEC	M	7	2.02%
21.	29	CHIAUTLA	M	7	1.34%
22.	85	TEMASCALAPA	M	7	1.20%
23.	65	EL ORO	M	7	1.14%
24.	83	TEJUPILCO	M	7	0.91%
25.	17	AYAPANGO	M	7	0.81%
26.	37	HUEYPOXTLA	M	7	0.67%
27.	27	CHAPA DE MOTA	M	7	0.66%
28.	66	OTUMBA	M	7	0.61%
29.	53	MALINALCO	M	7	0.48%
30.	64	OCUILAN	M	7	0.46%
31.	120	ZUMPAHUACAN	M	7	0.46%
32.	123	LUVIANOS	M	7	0.31%
33.	81	SULTEPEC	M	7	0.31%
34.	33	DONATO GUERRA	M	7	0.24%
35.	25	CUAUTITLAN IZCALLI	M	8	2.71%
36.	92	TEOLOYUCAN	M	8	1.53%
37.	101	TEZOYUCA	M	8	1.52%
38.	41	IXTAPAN DE LA SAL	M	8	1.42%
39.	63	OCOYOACAC	M	8	1.40%
40.	45	JALTENCO	M	8	1.29%
41.	6	ALMOLOYA DEL RIO	M	8	0.86%
42.	28	CHAPULTEPEC	M	8	0.84%
43.	94	TEPETLAOXTOC	M	8	0.84%
44.	54	MELCHOR OCAMPO	M	8	0.77%
45.	15	ATLAUTLA	M	8	0.72%
46.	125	TONANITLA	M	8	0.62%
47.	16	AXAPUSCO	M	8	0.53%
48.	99	TEXCALYACAC	M	8	0.32%
49.	70	PAPALOTLA	M	8	0.29%
50.	14	ATLACOMULCO	M	9	2.10%

51.	89	TENANCINGO	M	9	1.86%
52.	49	JOCOTITLAN	M	9	1.79%
53.	24	CUAUTITLAN	M	9	1.73%
54.	121	ZUMPANGO	M	9	1.39%
55.	11	ATENCO	M	9	1.26%
56.	91	TENANGO DEL VALLE	M	9	0.90%
57.	84	TEMAMATLA	M	9	0.69%
58.	56	MEXICALTZINGO	M	9	0.61%
59.	39	ISIDRO FABELA	M	9	0.48%

HOMBRE

	Clave	Municipio	Género	LUGAR 2015 PVEM	%Votos Válidos PVEM 2015
1.	72	POLOTITLAN	H	3	2.67%
2.	112	VILLA DE ALLENDE	H	4	1.55%
3.	62	NOPALTEPEC	H	4	1.28%
4.	86	TEMASCALCINGO	H	4	1.13%
5.	47	JILOTZINGO	H	5	2.27%
6.	46	JILOTEPEC	H	5	1.21%
7.	87	TEMASCALTEPEC	H	5	1.19%
8.	34	ECATEPEC DE MORELOS	H	6	4.31%
9.	88	TEMOAYA	H	6	3.68%
10.	40	IXTAPALUCA	H	6	2.70%
11.	60	NEZAHUALCOYOTL	H	6	2.15%
12.	38	HUIXQUILUCAN	H	6	2.08%
13.	30	CHICOLOAPAN	H	6	1.89%
14.	110	TULTITLAN	H	7	4.08%
15.	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	H	7	4.06%
16.	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	H	7	3.16%
17.	26	CHALCO	H	7	2.72%
18.	48	JIQUIPILCO	H	7	2.64%
19.	111	VALLE DE BRAVO	H	7	2.15%
20.	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	H	7	2.11%
21.	2	ACOLMAN	H	7	2.03%
22.	3	ACULCO	H	7	2.03%
23.	104	TLALMANALCO	H	7	2.00%
24.	36	HUEHUETOCA	H	7	1.97%
25.	109	TULTEPEC	H	7	1.82%
26.	9	AMECAMECA	H	7	1.72%
27.	116	XONACATLAN	H	7	1.31%
28.	12	ATIZAPAN	H	7	0.94%

29.	113	VILLA DEL CARBON	H	7	0.62%
30.	95	TEPETLIXPA	H	7	0.54%
31.	7	AMANALCO	H	7	0.48%
32.	98	TEXCALTITLAN	H	7	0.28%
33.	71	LA PAZ	H	8	2.68%
34.	61	NICOLAS ROMERO	H	8	2.59%
35.	43	IXTLAHUACA	H	8	2.30%
36.	102	TIANGUISTENCO	H	8	1.58%
37.	52	LERMA	H	8	1.48%
38.	18	CALIMAYA	H	8	1.42%
39.	100	TEXCOCO	H	8	1.31%
40.	124	SAN JOSE DEL RINCON	H	8	1.18%
41.	59	NEXTLALPAN	H	8	0.68%
42.	50	JOQUICINGO	H	8	0.62%
43.	31	CHICONCUAC	H	8	0.52%
44.	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	H	8	0.49%
45.	44	XALATLACO	H	8	0.43%
46.	79	SANTO TOMAS	H	8	0.11%
47.	107	TOLUCA	H	9	2.90%
48.	55	METEPEC	H	9	2.34%
49.	77	SAN MATEO ATENCO	H	9	2.24%
50.	119	ZINACANTEPEC	H	9	1.76%
51.	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	H	9	1.30%
52.	93	TEOTIHUACAN	H	9	0.98%
53.	69	OZUMBA	H	9	0.94%
54.	23	COYOTEPEC	H	9	0.78%
55.	96	TEPOTZOTLAN	H	9	0.77%
56.	19	CAPULHUAC	H	9	0.59%
57.	90	TENANGO DEL AIRE	H	9	0.46%
58.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	H	9	0.43%
59.	22	COCOTITLAN	H	9	0.40%

Las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión será, contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El PVEM, en fechas nueve, trece, quince y dieciséis de abril del año en curso, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de 121 Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fechas once de abril de dos mil dieciocho la DPP notificó al partido político a través de los oficios IEEM/DPP/RRC002/2018 e IEEM/DPP/RRC045/2018 relativos a inconsistencias de paridad vertical en cuatro municipios; y a través del oficio IEEM/DPP/RRC058/2018, inconsistencias de paridad horizontal.

Seguidamente, mediante oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2018, el Mtro. José Alberto Couttolenc Buentello Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de México, desahogó la prevención a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, manifestando sustancialmente que dicho partido político que “postuló en un total de 118 municipios; 59 planillas encabezadas por hombres y 59 planillas encabezadas por mujeres, cumpliendo con la paridad de género,…”:

Partido Socialdemócrata de Morelos.
VS
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL" *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres."*

Quinta Época: Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015. —Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos. —Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal. —13 de marzo de 2015. —Unanimidad de votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015. —Recurrente: María Elena Chapa Hernández. —Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. —29 de abril de 2015. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza. —Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	20	19	39
2	19	20	39
3	20	20	40
TOTAL	59	59	118

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los municipios que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que el PVEM tuvo una distribución equitativa, entre los géneros, por lo que no se observó un sesgo en beneficio de género alguno.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que, en la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y 28, fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PVEM que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PVEM, integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PVEM ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FLORENCIA RODRIGUEZ MANUEL	ROSA BENIGNO JUAN
SINDICO 1	DANIEL CONTRERAS GARCIA	ELIAS CARMELO HERNANDEZ TORIBIO
REGIDOR 1	INES PADILLA BAILON	ANA SILVIA AGUILAR MARTINEZ
REGIDOR 2	TOMAS RAMIREZ SOLIS	MACLOVIO GONZALEZ DE LA CRUZ
REGIDOR 3	MONICA ALCANTARA RUIZ	VIRGINIA GOMEZ RONQUILLO
REGIDOR 4	ALEJANDRO MATIAS FELIPE	VICENTE RUFINO MENDOZA VALENCIA
REGIDOR 5	VIRGINIA FELIPE CONCEPCION	GABINA MARTINEZ DIAZ
REGIDOR 6	HERMELINDO MEJIA VILLA	JUAN CARLOS REYES JULIAN

Municipio : 2-ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISAAC BADILLO MUÑOZ	ANTONIO SUAREZ GONZALEZ
SINDICO 1	VALERIA FUENTES PEÑA	JAQUELINE SORIANO ORTIZ
REGIDOR 1	JOSE GUADALUPE MAURIÑO BAUTISTA	JOSE BONIFACIO GOMEZ SANCHEZ
REGIDOR 2	MARIA DEL REFUJIO ORTIZ CAMACHO	MARIA CRISTINA ZARATE VALENCIA
REGIDOR 3	DANIEL LOPEZ ZARATE	ALBERTO NAVA ESPINOSA
REGIDOR 4	BEATRIZ ELENA PEREA GRIEGO	MONICA NALLELI PIZANO MUÑOZ
REGIDOR 5	RENE RAUL DELGADO DELGADO	BULMARO GARCIA SANCHEZ
REGIDOR 6	MARIBEL RODRIGUEZ FLORES	MARIA GUADALUPE PEREZ ROMO

Municipio : 3-ACULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALBERTO MONROY HERNANDEZ	JUAN CARLOS CRUZ GARCIA
SINDICO 1	VIRGINIA OBREGON MIGUEL	KATYA PAULINA RODRIGUEZ VILLAFUERTE
REGIDOR 1	ANGEL ALBERTO MONROY HERRERA	JESUS DANIEL MONROY HERRERA
REGIDOR 2	ANABEL ARROYO JUAREZ	GABRIELA HERRERA CAMACHO
REGIDOR 3	ALEJANDRO VALERIO VALERIO	JUAN VALERIO BAUTISTA
REGIDOR 4	MARIA INES ALCANTARA DIAZ	FABIOLA GARCIA LOPEZ
REGIDOR 5	JUVENTINO MARTINEZ GUITIERREZ	FELIPE MONROY FERRER
REGIDOR 6	MA GUADALUPE CHAVEZ OBREGON	GUADALUPE ELIZABETH MONROY HERNANDEZ

Municipio : 4-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ANAYELY SEGURA HERRERA	EVITA HERRERA GONZALEZ
SINDICO 1	FREDY ERUBICK SALAZAR ROJAS	ADRIAN HERRERA HERNANDEZ
REGIDOR 1	MARISELA HERNANDEZ GOMEZ	VALERIA ORTIZ SEGURA
REGIDOR 2	ADULFO VALENCIA SALINAS	GABRIEL SERVIN JUAREZ
REGIDOR 3	VERONICA HERNANDEZ ACOSTA	LETICIA HERRERA GONZALEZ
REGIDOR 4	EDUARDO LOPEZ GONZALEZ	J CARMEN AVILEZ AVILA
REGIDOR 5	ANA KAREN GONZALEZ GONZALEZ	GENOVEVA SANCHEZ REYES
REGIDOR 6	ALBERTO GONZALEZ CRUZ	HERMINIO LOPEZ CASTAÑEDA

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA ICELA LOPEZ ESTRADA	ISAURA SANTANA BECERRIL
SINDICO 1	JOSE BERTIN JAIMES HERNANDEZ	GUSTAVO ESTRADA MERCADO
REGIDOR 1	JANET CORNEJO ARROYO	YOANA MARTINEZ QUIROZ
REGIDOR 2	ENRIQUE OCTAVIO CORRAL GARCIA	CRISTIAN EDUARDO ARIZMENDI GARDUÑO
REGIDOR 3	ARMINDA QUEZADA BELLO	ROSALBA CECILIA ARREDONDO MORALES
REGIDOR 4	MARCELO REBOYO CALIXTO	MIGUEL ANGEL SANCHEZ MEDINA
REGIDOR 5	MA DEL ROCIO QUIROZ SANCHEZ	GERALDINE ADRIANA HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	DARIO MANUEL MALVAEZ RODRIGUEZ	MOISES GONZALEZ TENORIO

Municipio : 6-ALMOLOYA DEL RIO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROCIO DELGADILLO PEREZ	SANDRA YAZMIN ALONSO QUITERIO
SINDICO 1	ARTURO NUÑEZ MIRANDA	DIEGO ALVIRDE AVILA
REGIDOR 1	ALMA ESTELA VILLA LLERA	KARINA DELGADILLO HERNANDEZ
REGIDOR 2	ARTURO GALICIA LINARES	ERWIN MISAEL TLAPA DELGADILLO
REGIDOR 3	BENITA PICHARDO DELGADO	VALERIA MARICRUZ GONZALEZ BENHUMEA
REGIDOR 4	GERMAIN VAZQUEZ ACOSTA	LEONARDO HUERTAS NAVARRO
REGIDOR 5	MONICA ROJAS RUIZ	GEORGINA ERIKA PUEBLAS PEÑA
REGIDOR 6	JOSE ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ	DAVID MENDIOLA ALVIRDE

Municipio : 7-AMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRO SALAZAR SANCHEZ	RAMON CASTILLO RUBIO
SINDICO 1	PIEDAD QUINTERO VELAZQUEZ	URBANA PEÑA GOMEZ
REGIDOR 1	ERICK SILVERIO FRANCISCO	ERIK VELAZQUEZ AGUIRRE
REGIDOR 2	MA INES DE LA CRUZ SANCHEZ	GLADYS APOLINAR GARCIA
REGIDOR 3	LEOVIGILDO DE LA CRUZ DOLORES	ARNULFO MARTINEZ SALGADO
REGIDOR 4	GABRIELA DE LA CRUZ VIDAL	MAURA DE LA CRUZ GARDUÑO
REGIDOR 5	DOMINGO CASTILLO AVILA	JUAN ZEPEDA QUINTERO
REGIDOR 6	EDITH MORALES VERA	DIANA MARIA GUADALUPE CARILLO HERNANDEZ

Municipio : 8-AMATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALICIA PRUDENCIO EUTIMIO	CRESENCIANA NARCISO LOPEZ

SINDICO 1	ROMAN JAIMES LOPEZ	ISRAEL NARCISO SANTOS
REGIDOR 1	SANDRA XOCHITL JAIMES MARTINEZ	MARIA APOLINAR MARTINEZ SANTOS
REGIDOR 2	LORENZO NARCIZO SANTOS	HERIBERTO LOPEZ AGUIRRE
REGIDOR 3	NICOLASA TINOCO LAUREANO	FRANCISCA AGUIRRE BUENAVENTURA
REGIDOR 4	REYNALDO LOPEZ AGUIRRE	LEONEL NARCISO SALVADOR
REGIDOR 5	MARIA GUADALUPE NARCISO MACEDO	SINDY BRITANIA RAMIREZ JIMENEZ
REGIDOR 6	GERARDO NARCIZO GALICIA	IVAN NARCISO TINOCO

Municipio : 9-AMECAMECA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL SALOMON CORTES	MARIO AGUILAR GUTIERREZ
SINDICO 1	ROSA MIRINA LARA CASTILLO	ELIA ALEJANDRA PADILLA JIMENEZ
REGIDOR 1	CARLOS ALBERTO CALVO VALENCIA	MARCO ANTONIO SANCHEZ PEREZ
REGIDOR 2	LUCIA MA CONCEPCION PEÑA ESPINDOLA	ROSSY JAQUELIN RIVERA BAUTISTA
REGIDOR 3	JESUS DAVID CASTILLO PARRILLA	NOE FLORES ROSAS
REGIDOR 4	RAQUEL SANDOVAL DAVALOS	MARGARITA MORALES HERNANDEZ
REGIDOR 5	GERMAYN AGUILAR CARRILLO	RICARDO ALONSO MORALES ANDRADE
REGIDOR 6	DIANA LAURA REMIGIO IBARRA	MARIA DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIBEL MORALES MORALES	LYDIA RAMOS OLIVARES
SINDICO 1	SERGIO LOVEROS ACEVEDO	JOSE DAVID SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR 1	ANHY MOLINA URIZA	MARIA LETICIA ZAVALA GONZALEZ
REGIDOR 2	SEBASTIAN LOPEZ FLORES	DANIEL SANCHEZ LOPEZ
REGIDOR 3	MA DE LOURDES PEREZ AGUILAR	GEORGINA BOJORGES CERVANTES
REGIDOR 4	JONATHAN DELGADO SALAZAR	JORGE MORALES MORALES
REGIDOR 5	VANESSA YAMILET MORALES GONZALEZ	YESSICA GONZALEZ SALINAS
REGIDOR 6	JOSE MARGARITO MOLINA GARCIA	MARCO ANTONIO RAMOS AVILA

Municipio : 12-ATIZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OSCAR MOLINA HERAS	ANTOLIN MARTINEZ TORRES
SINDICO 1	ERIKA MOLINA OLIVEROS	IRIS MORALES VILLA
REGIDOR 1	LORENZO TORRES MARTINEZ	JESUS JAVIER RODRIGUEZ ESCOBAR
REGIDOR 2	JUANA MONTES DE OCA VARA	ADRIANA SALAS HERNANDEZ
REGIDOR 3	PEDRO BONILLA NAVARRO	JUAN CARLOS MANCILLA GONZALEZ
REGIDOR 4	NATALY MOLINA MORAN	MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA DELGADO
REGIDOR 5	MAURILIO MANCILLA HERNANDEZ	IGNACIO HECTOR JUAREZ ALONSO
REGIDOR 6	ANA CRISTINA GONZALEZ HERNANDEZ	LILIANA GARDUÑO MONTERO

Municipio : 13-ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PEDRO DAVID RODRIGUEZ VILLEGAS	JUAN ANTONIO VARELA SEGUNDO

SINDICO 1	VERONICA CONTRERAS RIOS	YESSICA LILIANA RESENDIZ PEREZ
REGIDOR 1	HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGON	RAMON CHAVEZ CASTORENA
REGIDOR 2	GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS	LESLY MONSERRAT GIL ROA
REGIDOR 3	ARMANDO MENDOZA CRUZ	CLAUDIO LOPEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	LORENA PACHECO SANTIAGO	LIDIA LIMA FUENTES
REGIDOR 5	ARMANDO GREGORIO HERNANDEZ LOPEZ	ANGEL MORALES SANCHEZ
REGIDOR 6	NICEFORA ALICIA OLVERA ROJO	LUZ DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS LIMON MARTINEZ
REGIDOR 7	JULIO CESAR MARTINEZ HERNANDEZ	ERIC ROMAN SAUCEDO

Municipio : 14-ATLACOMULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AMALIA SANCHEZ MONDRAGON	MARIA GUADALUPE BERNAL SANCHEZ
SINDICO 1	JESUS DAVID MORENO RODRIGUEZ	RICARDO ARMENTA CRUZ
REGIDOR 1	FLOR ARMENTA CRUZ	SALUSTIA CRUZ RAMIREZ
REGIDOR 2	MIGUEL GONZALEZ HERMENEGILDO	JUAN CARLOS DOLORES ARMENTA
REGIDOR 3	GUADALUPE CRUZ PLATA	YAHARY GONZALEZ ARMENTA
REGIDOR 4	OSCAR LOVERA ANASTACIO	ISRAEL CRUZ PLATA
REGIDOR 5	PATRICIA MIGUEL MARCIAL	DIANA MARIA BERNAL SANCHEZ
REGIDOR 6	ARTURO MORENO GARCIA	GUSTAVO MARTINEZ ARMENTA

Municipio : 15-ATLAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VICTORIA FANNY RAMOS CASTRO	YOSELIN VILLANUEVA FLORES
SINDICO 1	OSCAR ORLANDO GARCIA DEVIANA	JAIME GARCIA CASTRO
REGIDOR 1	LESLIE RAMIREZ VENTURA	MARICRUZ RAMIREZ VENTURA
REGIDOR 2	SERGIO MONTESINOS CASTRO	JESUS ANASTACIO AGUILAR CASTRO
REGIDOR 3	PAULINA RAMIREZ VENTURA	AYLIN ARELY IBARRA GARCIA
REGIDOR 4	JUAN JOSE MARTINEZ CASTILLO	ADRIAN EDGAR SANCHEZ GARCIA
REGIDOR 5	CARMEN DANIELA MEDRANO DE LA ROSA	MARIANA MEDRANO DE LA ROSA
REGIDOR 6	EDUARDO GUERRERO JOSE	ROBERTO GARCIA CASTRO

Municipio : 16-AXAPUSCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIA ECHEVERRIA SILVA	SANTA ELENA LOPEZ ROMERO
SINDICO 1	GUSTAVO LOPEZ ROBLES	FEDERICO LOPEZ RAMIREZ
REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ FLORES	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ VELAZQUEZ
REGIDOR 2	DANIEL MARTIN NIETO GONZALEZ	MARTIN NIETO BAUTISTA
REGIDOR 3	ESTEFANIA GUADALUPE VAZQUEZ GERMAN	GABINA ROBLES GALICIA
REGIDOR 4	IVAN RODRIGUEZ CENTENO	FRANCISCO JAVIER CABALLERO HERNANDEZ
REGIDOR 5	HERLINDA VELAZQUEZ SANCHEZ	ANA JACQUELINNE RAMIREZ CERON
REGIDOR 6	IVAN RIVAS ECHEVERRIA	DIEGO RAMIREZ FRANCO

Municipio : 17-AYAPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	MARIA DE JESUS GUERRERO GONZALEZ	RUFINA GONZALEZ RODRIGUEZ
SINDICO 1	EDUARDO RAMOS PAEZ	JOSE CARLOS LOPEZ GONZALEZ
REGIDOR 1	EMILY ELIZABETH RAMOS CAÑEDA	MARINA ANAI ROMERO TAPIA
REGIDOR 2	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ QUEZADA	EFREN BRISEÑO REYES
REGIDOR 3	GLORIA CARMELA ALVARADO ORDOÑEZ	MARIA NORMA PEREZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	MARTIN RODRIGO DIAZ GONZALEZ	MARTIN ACOSTA MARCELO
REGIDOR 5	ALMA LETICIA ACOSTA MARCELO	MARISOL RAMOS GARCIA
REGIDOR 6	FELIPE APALE CASTILLO	ENRIQUE ROMERO ROJAS

Municipio : 18-CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN JOSE GOMEZ MERCADO	DIEGO GUZMAN ESCOBAR
SINDICO 1	ZUGEILY VALDES MEDEROS	ESMERALDA MENDOZA LOPEZ
REGIDOR 1	ABEL GUADARRAMA SALAZAR	MARTIN GOMEZ VAZQUEZ
REGIDOR 2	SARA GUADALUPE SUEÑOS POPOCA	MERCED SALAZAR HERNANDEZ
REGIDOR 3	JOSE EDUARDO CORONA LOPEZ	ABSALON RUIZ COLIN
REGIDOR 4	MA DEL CARMEN RIVERA PALACIOS	MARIA DE LOURDES JUANA MALVAIS RIOS
REGIDOR 5	GERARDO RENE HERNANDEZ MENDOZA	ROMAN MARTIN CORONA GARCIA
REGIDOR 6	MARIBEL CABALLERO MENDOZA	LETICIA MARTINEZ HERRERA

Municipio : 19-CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDUARDO MARTINEZ GUERRERO	ARTURO GAYTAN REZA
SINDICO 1	MA SILVIA DAVILA MONTES DE OCA	MARICELA MORALES HERNANDEZ
REGIDOR 1	FABIAN PEREZ LOPE	JOSE GUADALUPE AGUIRRE ARIAS
REGIDOR 2	JUDITH VALERIO CONCHA	ANGELICA HERNANDEZ AVILA
REGIDOR 3	ALEJANDRO ROBLES ENRIQUEZ	OSBALDO PEREZ REYES
REGIDOR 4	EMELIA PUEBLAS SORIANO	ELIZABETH CUEVAS IZQUIERDO
REGIDOR 5	JOSE CARMEN REZA ESCUDERO	JUAN CARLOS GONZALEZ MATA
REGIDOR 6	YURIK ORTEGA SAMANO	MARIA DEL ROSARIO ROSAS VEGA

Municipio : 20-COACALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN MANUEL GOMEZ CAMACHO	JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	JANETH ALEJANDRA CASTAÑON GARCIA	BEATRIZ QUINTERO RAMIREZ
REGIDOR 1	JESUS MOSQUEDA GONZALEZ	SEBASTIAN MOSQUEDA MONTIEL
REGIDOR 2	ADRIANA AMAYA LOPEZ	AMAIRANI MOSQUEDA MONTIEL
REGIDOR 3	JESUS GUADALUPE TORRES MONTIEL	ISRAEL MOSQUEDA MONTIEL
REGIDOR 4	MARIA EUGENIA MARTINEZ ZERTUCHE	VICTORIA ROMERO ARISTA
REGIDOR 5	CESAR ROY ALVARADO ROMERO	GERARDO MARTINEZ ARROYO
REGIDOR 6	VIRGINIA MONTAÑO PEÑA	DIANA JAQUELINE MORALES MONTAÑO
REGIDOR 7	ALEXIS CARREÑO CALDERON	SANTIAGO JOSEMAR TORRES MONTIEL

Municipio : 21-COATEPEC HARINAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ROSARIO HERNANDEZ ESCOBAR	ARACELI REYES HERNANDEZ
SINDICO 1	NICOLAS REYES SOLIS	CLEMENTE ENRIQUEZ NOVA
REGIDOR 1	CATALINA ENRIQUEZ CRUZ	DOMITILA HERNANDEZ ESCOBAR
REGIDOR 2	LEONARDO ENRIQUEZ CRUZ	EDUARDO HERNANDEZ ESCOBAR
REGIDOR 3	ALICIA ARRIAGA ESQUIVEL	INES CRUZ PEREZ
REGIDOR 4	ERASTO VALDEZ VALDEZ	JUAN CARLOS VALDEZ SANCHEZ
REGIDOR 5	EVA CRUZ GONZALEZ	BELEN GONZALEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 6	RICARDO ENRIQUEZ NOVA	CRESCENCIO ENRIQUEZ NOVA

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DAVID RICARDO NAVA GALICIA	CELSO CASTILLO CASTILLO
SINDICO 1	MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORÍN GONZÁLEZ	ERICA GUTIERREZ GALVEZ
REGIDOR 1	PEDRO FLORÍN ROSALES	HECTOR GUZMAN VALDEZ
REGIDOR 2	MARIA GABRIELA GALICIA GALICIA	BELIA GALICIA ZACARIAS
REGIDOR 3	JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ SUÁREZ	RAYMUNDO ROMERO RAMIREZ
REGIDOR 4	LETICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	MARÍA EUGENIA RAMOS SANTILLÁN
REGIDOR 5	JUAN CARLOS DEL CASTILLO CASTILLO	FRANCISCO REYNOSO CASTILLO
REGIDOR 6	ESTHER DURÁN SÁNCHEZ	MARICELA VALLEJO ENRIQUEZ

Municipio : 23-COYOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GERMAN ORTEGA NAVARRO	HERIBERTO SANTANA VIGUERAS
SINDICO 1	GRECIA AMERICA PEREZ MARTINEZ	MA CATALINA CORTES TREJO
REGIDOR 1	LUIS LEONEL PINEDA PAZ	FABIAN ABAD RODRIGUEZ
REGIDOR 2	ROSALBA GARCIA TORRES	DULCE CRISTINA GONZALEZ CASTAÑEDA
REGIDOR 3	OSCAR HUGO LOPEZ RODRIGUEZ	ABRAHAM LOPEZ CHARCAS
REGIDOR 4	TANIA GUADALUPE GOMEZ RAMOS	PAMELA ISABEL AVENDAÑO CONCHILLOS
REGIDOR 5	JUAN ANTONIO RIOS SANCHEZ	AMADO FLORES MONTOYA
REGIDOR 6	FRIDA MARIANA CORTES LAZARO	CARLA GUADALUPE VILCHES OROZCO

Municipio : 24-CUAUTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MONTSERRAT ARYANETT HERNANDEZ ESQUIVEL	KARLA VANESSA RAMOS FLORES
SINDICO 1	EDGARDO MORENO VIZUET	JESUS ULISES ALARCON ELVIRA
REGIDOR 1	RAQUEL SINAI MENDOZA PUGA	MARISOL RIVERA ESQUIVEL
REGIDOR 2	GUSTAVO CERDA CARDENAS	PENIEL ANTONIO BARRIOS VALENCIA
REGIDOR 3	ANA MARIA CHANFREAU IBARRA	MARIA MERCEDES AGUILAR FUENTES
REGIDOR 4	FRANCISCO JAVIER CRUZ MARTINEZ	OMAR ALEJANDRO MALAGON CANSECO
REGIDOR 5	ADRIANA HERNANDEZ SEGURA	DIANA JAQUELINE PEREZ SOLANO
REGIDOR 6	LUIS MIGUEL ORTIZ MORA	FRANCISCO JAVIER MOLINA SANCHEZ

Municipio : 25-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ROSA MARIA BARRAGAN CERVANTES	SANDRA AURORA LUNA LICONA
SINDICO 1	LUIS MANUEL VELASCO MUÑOZ	ALFONSO SALGADO ZARATE
SINDICO 2	SARA PEREZ GARCIA	REBECA GARCIA ZAMORA
REGIDOR 1	FABIAN ENRIQUEZ GAMIZ	ALAN FELIPE GOMEZ MEDEL
REGIDOR 2	OFELIA ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ	TANIA MONSERRAT GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	JOSUE JIMENEZ MARTINEZ	ALEJANDRO PACHECO SANCHEZ
REGIDOR 4	ARACELI PORTILLO SANTANA	MARIA BARBARA FLORES CHAVEZ
REGIDOR 5	OMAR FLORES IBARRA	GUILLERMO ANDRES GUTIERREZ CRUZ
REGIDOR 6	MA ROCIO MARTINEZ MACIAS	ANA LUISA MARIA VAZQUEZ RAMIREZ
REGIDOR 7	JOSE PAULINO MEDIANA AVILES	JOSE LENIN ELISEO FUENTES SALMERON
REGIDOR 8	NORMA ANTONIO MATA	CARLA FERNANDA SANCHEZ AVILA
REGIDOR 9	JOAQUIN LOPEZ PLATAS	IRINEO CONTRERAS FLORES

Municipio : 26-CHALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ADRIAN MALDONADO ARAGON	ELIEL SORIANO MENDOZA
SINDICO 1	MONTSERRAT LORENA FERNANDEZ PALMA	ANA ROSA BARRADAS NOGUERA
REGIDOR 1	LUIS MANUEL RAYA RAZO	JUAN LUIS RAYA ORDUÑA
REGIDOR 2	ITZEL SUSANA GONZALEŽ IBARRECHE	BEATRIZ SALAZAR RIVERA
REGIDOR 3	ERICK DANIEL SALGADO PAVON	EMANUEL RODARTE CRESPO
REGIDOR 4	NANCY ALEJANDRA LOPEZ ARIZA	MONSERRAT GONZALEZ CASTRO
REGIDOR 5	OSVALDO ROJAS TAPIA	JORGE ALFONSO ROSALES BLANCO
REGIDOR 6	YESICA GARCIA LOZANO	ALICIA ALEJANDRA VEGUILLAS VELASCO
REGIDOR 7	OSCAR GABRIEL LIMON RODRIGUEZ	ARGENIS ROJAS VIDAL

Municipio : 27-CHAPA DE MOTA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NORMA HERNANDEZ VILCHIS	ESPERANZA MALDONADO ESCOBAR
SINDICO 1	JOSE RAMIRO ALVAREZ ROJAS	MANUEL BARRERA CASIMIRO
REGIDOR 1	LORENZA BLAS ROBLES	ROCIO HERNANDEZ VILCHIS
REGIDOR 2	LEONARDO MIGUEL GERMAN	GREGORIO MALDONADO ESCOBAR
REGIDOR 3	VERONICA MARTINEZ MAGALLON	ARIANA BARRERA CASIMIRO
REGIDOR 4	PABLO VENTURA CASTAÑEDA	ADALBERTO ALCANTARA MARQUEZ
REGIDOR 5	ROSA AIDE MARTINEZ GARCIA	ELIZABET LUCAS BLAS
REGIDOR 6	CESAR DIEGO HERNANDEZ	FORTUNATO GARDUÑO REYES

Municipio : 28-CHAPULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA ANGELICA GARCIA FUENTES	SARAY TORRES VALENCIA
SINDICO 1	LUIS MIGUEL ALVIRDE FIGUEROA	ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ
REGIDOR 1	JAZMIN DELGADO LOPEZ	JAZMIN FUENTES HERNANDEZ
REGIDOR 2	OSWALDO HERNÁNDEZ ROJAS	EFRÉN VELÁZQUEZ CORTES
REGIDOR 3	ISABEL ARELLANO MORALES	LUCIA FUENTES TORRES
REGIDOR 4	FELIPE DE JESÚS FLORES ÁNGELES	FELIPE HERNÁNDEZ MEJÍA
REGIDOR 5	MARIA LUISA LOPEZ HERNANDEZ	GUILLERMINA GARCIA FLORES
REGIDOR 6	ÁLVARO CASTRO ZETINA	LEONARDO REYES RIVERA

Municipio : 29-CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERICA TABANE LEON HERNANDEZ	ADRIANA YAMIL JIMENEZ ALAMILLA
SINDICO 1	GIOVANNI AYALA HERRERA	DIONISIO GONZALEZ CONTRERAS
REGIDOR 1	NOEMI GARCIA LOPEZ	KATY GABRIELA ROMERO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	ONESIMO HERRERA RUIZ	JONATHAN GONZALEZ CASTELLANOS
REGIDOR 3	BLANCA ESTELA CUEVAS MARCHENA	NADIA GARCIA CATORCE
REGIDOR 4	NOE MARTINEZ GONZALEZ	HUMBERTO RAMIREZ ESTRADA
REGIDOR 5	DIANA JANETTE MEDINA OLIVARES	MARIBEL GARCIA JACOME
REGIDOR 6	JOSE LEONARDO FLORES VALENCIA	MARIO ALBERTO PONCE HERNANDEZ

Municipio : 30-CHICOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROGELIO IVAN NUÑEZ VELAZQUEZ	RICARDO SEGURA GUERRA
SINDICO 1	SANDRA HERNANDEZ ZAMORA	TANIA MARAÑON RIVERA
REGIDOR 1	GASPAR NUÑEZ REYES	JUAN MANUEL CARRILLO VILLANUEVA
REGIDOR 2	REGINA JUAREZ VELAZQUEZ	ROSA VELAZQUEZ CAMPOS
REGIDOR 3	GERARDO PEREZ CHAVEZ	SAUL URIEL ESPINAL RIOS
REGIDOR 4	KAREN IRLEN ESPINAL RIOS	ANA LAURA BOLAÑOS HOYOS
REGIDOR 5	CRISTIAN MARTELL GUZMAN	SAUL ESPINAL MONTES DE OCA
REGIDOR 6	PERLA TERESA SEGURA GARCIA	NAYELI FABIOLA ROSALES GONZALEZ
REGIDOR 7	GONZALO MARAÑON HERNANDEZ	GUSTAVO GERMAN CARMONA ROSAS

Municipio : 31-CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDER ZAVALA RODRIGUEZ	TOMAS DE LA ROSA RODRIGUEZ
SINDICO 1	YENI VILLEGAS ESTRADA	CAMELIA ROMERO CAMPERO
REGIDOR 1	JAVIER LOPEZ ALVARADO	JORGE ALBERTO SANCHEZ PEÑA
REGIDOR 2	ARELI GALICIA ZAVALA	WENDY YAZEL ESTRADA ALMERAYA
REGIDOR 3	HELIER GUADALUPE ZAVALA PEREZ	SEBASTIAN SALVADOR FLORES MORALES
REGIDOR 4	KARINA YADIRA AVILA CASTILLO	GABRIELA RUBI LOPEZ LOPEZ
REGIDOR 5	JOSE CARLOS ROMERO CORTES	LUIS ANGEL MUÑOZ CUEVAS
REGIDOR 6	CELENE RODRIGUEZ FLORES	REINA LIZBETH VIDAL ESTRADA

Municipio : 32-CHIMALHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELVIA MENDOZA JAIME	LILIANA ITZEL CANO ARELLANO
SINDICO 1	LUIS ISRAEL URIBE ROMERO	ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
SINDICO 2	LILIANA MONTES DE OCA MENDOZA	XITLALI MONTELONGO MONTES DE OCA
REGIDOR 1	LUIS REY URIBE ROMERO	LUIS JESUS URIBE MAGAÑA
REGIDOR 2	MARICRUZ MEDINA GARCIA	VIRIDIANA HERNANDEZ PULIDO
REGIDOR 3	LUIS ANGEL SANCHEZ ALFARO	EDUARDO ALFARO SANTIAGO
REGIDOR 4	GUADALUPE GUILLERMINA ROMERO OTAVO	LAURA MAGAÑA PALAFOX
REGIDOR 5	RAFAEL TENTNLE ARGUELLO	ALFREDO MARTINEZ SEGUNDO
REGIDOR 6	ROSAURA ALFARO GONZALEZ	LIDIA ALICIA TENTLE ARGUELLO

REGIDOR 7	FRANCISCO BUENDIA BUENDIA	HUMBERTO GARCIA VELASCO
REGIDOR 8	ADRIANA ALVAREZ OLGUIN	HIRMA OLGUIN DELGADO
REGIDOR 9	JESUS ROBERTO LUZ REYES	ENRIQUE ARRIETA VAZQUEZ

Municipio : 33-DONATO GUERRA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA EUGENIA VILLAGRAN CUELLAR	SILVIA BASTIDA CRUZ
SINDICO 1	RICARDO BASTIDA ITURBE	HECTOR LOPEZ COLIN
REGIDOR 1	DIANA LAURA MARTINEZ SANTANA	SELENE AVILA ZEPEDA
REGIDOR 2	GILBERTO PEÑA FUENTES	ENRIQUE CRUZ DE LA LUZ
REGIDOR 3	JUANA AVILA LARA	YANIRA MORA LOPEZ
REGIDOR 4	JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ	CRISTIAN CLEMENTE BUSTAMANTE
REGIDOR 5	MARIA FERNANDA DAVILA ALVAREZ	JUANA DE CELLO DE LA CRUZ
REGIDOR 6	JOSE RAMON HARO CARRILLO	OLIVER RAFAEL MARTINEZ GARCIA

Municipio : 34-ECATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISAIAS PELAEZ SORIA	MARCOS FELIPE PEDROZA BAUTISTA
SINDICO 1	MARIA DEL ROSARIO BENITEZ MAYA	ARELY SANTA PATIÑO RODRIGUEZ
SINDICO 2	JOEL SERRATOS SERRATOS	FELIX CAYETANO BELTRAN ZUÑIGA
REGIDOR 1	PATRICIA PEREZ SORIA	MARIA JOSEFINA AYOTLA RUIZ
REGIDOR 2	RAUL GUTIERREZ FRAGOSO	HECTOR ESTEBAN MENA CORTES
REGIDOR 3	PATRICIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	CECILIA ISABEL BONILLA SANTIAGO
REGIDOR 4	GUADALUPE JUAN CARLOS FRIAS PEREZ	REYNALDO BARAJAS LAZARIN
REGIDOR 5	GUMESINDA INIESTA HERNANDEZ	EDELMIRA CERVANTES RODRIGUEZ
REGIDOR 6	HUGO LEONEL MENDEZ SAAVEDRA	JUAN DANIEL MURCIA CAZARES
REGIDOR 7	MARIA DEL PILAR AVILA LOPEZ	GEORGINA GRISEL FAUSTINOS MONRROY
REGIDOR 8	EDGAR ISMAEL RESENDIZ MIRANDA	ISRAEL ALVARADO CASAS
REGIDOR 9	MARIA DE LOURDES BATRES TORRES	MONICA MAYELLI MORALES LOPEZ
REGIDOR 10	ATALO RODRIGUEZ SANCHEZ	MACARIO SILVA JUAREZ
REGIDOR 11	MARIA LUCILA MICAELA SANCHEZ ORIZABA	EVELYN BEATRIZ ROLDAN SOTO

Municipio : 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN MANUEL LOPEZ ADAN	DANIEL FUENTES TERRAZAS
SINDICO 1	ROXANA DANAE CERON RAMOS	FERNANDA SARAY ESPINOZA ORTEGA
REGIDOR 1	DIEGO VELAZQUEZ GUERRERO	BERNARDINO HERNANDEZ CRUZ
REGIDOR 2	CAROLINA GARCIA SANCHEZ	HERMELINDA RAMIREZ MORALES
REGIDOR 3	ISRAEL ESPEJEL TELLEZ	LUIS EDUARDO DURAN MENDOZA
REGIDOR 4	CELIA MALDONADO SOTO	JAZMIN SARAIN MONROY HERNANDEZ
REGIDOR 5	VICTOR SANTILLAN MARTINEZ	JUAN PEREZ PINEDA
REGIDOR 6	MARIA ESTHER MORALES COLIN	NORA HILDA ORTIZ TORRES

Municipio : 37-HUEYPOXTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	EVA MENESES CARBAJAL	ROCIO LARA MENESES
SINDICO 1	MARTIN CRUZ RODRIGUEZ	FRANCISCO LARA MENESES
REGIDOR 1	IRMA LARA MENESES	ADRIANA ERIKA FLORES JUAREZ
REGIDOR 2	MAGDALENO MENESES CARBAJAL	JOSE CARLOS LOPEZ ENRIQUEZ
REGIDOR 3	ROSA RODRIGUEZ RAMIREZ	JAQUELIN GUZMAN ZAPATA
REGIDOR 4	JERONIMO ZUÑIGA CERON	EDUARDO PEDRO DIAZ CRUZ
REGIDOR 5	MARIA DE LOURDES ORTIZ JUAREZ	ANA MICAELA ISLAS TORRES
REGIDOR 6	VALENTIN LARA MENECES	ALFREDO LARA MENESES

Municipio : 38-HUIXQUILUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JORGE LUIS GARCIA GARCIA	FRANCISCO JOVANY DAMIAN MONI
SINDICO 1	ALMA JANET JUAREZ PEÑA	MARISOL CABRERA DELGADILLO
REGIDOR 1	DIEGO MARTINEZ ROSILLO	BARUSCH FARID AIRE RAMIREZ
REGIDOR 2	LAURA ANGELICA CISNEROS TREMEAR	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE HERNANDEZ PADILLA
REGIDOR 3	HAMID ALLAN BERNAL GUTIERREZ	JAIR ALEJANDRO PEREZ VITE
REGIDOR 4	ROSANGEL NAVA GARCIA	MARTHA PATRICIA GUERRERO MONTIEL
REGIDOR 5	RUBEN OCTAVIO ATILANO GARCIA	ISRAEL HERNANDEZ ARMENTA
REGIDOR 6	MARIA ANA NAVA DE LOS ANGELES	CRUZ ADRIANA GARCIA GRANADOS
REGIDOR 7	ADRIAN ORTIZ GARCIA	EDWIN JAVIER CORTES FLORES

Municipio : 39-ISIDRO FABELA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ESMERALDA MARIA RUBI ROSAS OSNAYA	ADRIANA ZAMORANO ROSAS
SINDICO 1	SILVIO HERNANDEZ NOLASCO	JOSE ENRIQUE ACOSTA CRUZ
REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE ROSAS ALCANTARA
REGIDOR 2	PEDRO FONSECA ALCANTARA	FEDERICO ACEVES GOZALEZ
REGIDOR 3	TOMASA MONDRAGON MELCHOR	YOLANDA SANCHEZ FRANCO
REGIDOR 4	LUIS ROA ACEVES	ALLAN RAMIREZ MERCADO
REGIDOR 5	MICAELA MADIN SANCHEZ	SILVIA ROSAS MENDOZA
REGIDOR 6	ALBERTO GONZALEZ BARAJAS	ANDRES ACEVES ANAYA

Municipio : 40-IXTAPALUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISRAEL NIEBLA CEBALLOS	INDALECIO GONZALEZ SOTO
SINDICO 1	ARTEMIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARIBEL CARDOSO POPOCA
REGIDOR 1	ADRIAN RODRIGUEZ RAMIREZ	KEVIN ARTURO COLIN LOPEZ
REGIDOR 2	SOCORRO CORTES PEREZ	ERIKA MARLEN BLANCO OSORIO
REGIDOR 3	JORGE ISAAC TAPIA GARCIA	JORGE ABRAHAM TAPIA GARCIA
REGIDOR 4	GUADALUPE ALEJANDRA FLORES FERNANDEZ	VANNESA GONZALEZ CORTES
REGIDOR 5	CARLOS URIEL SILVA CRUZ	NOE NIEBLA CEBALLOS
REGIDOR 6	MARTHA ELENA TREJO GASPAR	YOLANDA ATENAS TORRES MENDOZA
REGIDOR 7	CARLOS ERNESTO SANTIAGO FERNANDEZ	HUGO ENRIQUE TORRES MENDOZA

Municipio : 41-IXTAPAN DE LA SAL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA EUGENIA AYALA TRUJILLO	AMALIA ADRIANA DORANTES LOPEZ
SINDICO 1	LAURO GUTIERREZ CALDERON	JOAQUIN FIGUEROA FLORES
REGIDOR 1	ALINA AYALA TRUJILLO	ALEJANDRA TRUJILLO DELGADO
REGIDOR 2	REGINALDO CHAVEZ CAMACHO	SERGIO OMAR GUTIERREZ DOMINGUEZ
REGIDOR 3	MICAELA AYALA ROGEL	MARIBEL GARDUÑO MARIN
REGIDOR 4	JESUS JIMENEZ NAVARRO	ERIK FERMIN ESTRADA GARCIA
REGIDOR 5	ANDREA TRUJILLO DELGADO	PILAR HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 6	PABLO MACIAS TAPIA	HUGO RAFAEL TRUJILLO ESTRADA

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUANA REBOLLO BÁRCENAS	ELOINA MONTIEL BÁRCENAS
SINDICO 1	AURELIO VILLALPANDO COLIN	APOLINAR GARCIA MARCELINO
REGIDOR 1	GABRIELA ORTÍZ PASCUAL	SONIA PASCUAL DOMÍNGUEZ
REGIDOR 2	ELIAS GARDUÑO COLIN	IGNACIO MERCADO CALDERÓN
REGIDOR 3	ERIKA LIZBETH SANTANA PANIAGUA	ANABEL COLIN GARFIAS
REGIDOR 4	APOLINAR BACILIO HERMENEJILDO	JORGE ANICETO EUGENIO
REGIDOR 5	LEONILA VENTURA DOMÍNGUEZ	ROSALIA VENTURA EUGENIO
REGIDOR 6	ABAD GOMEZ GOMEZ	FRANCISCO GOMEZ DE LA RIVA

Municipio : 43-IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAFAEL VAZQUEZ MARTINEZ	JAVIER DEMETRIO LOPEZ
SINDICO 1	PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ	CELIA ESQUIVEL FUENTES
REGIDOR 1	ALFREDO SALGADO REYES	JUAN GABRIEL BARRETO SANTILLANA
REGIDOR 2	SEBASTIANA LORENZO SILVESTRE	MONICA CITLALI MARTINEZ MONDRAGON
REGIDOR 3	ENRIQUE SANCHEZ AYALA	ALFONSO DOMINGUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	ESMERALDA HERNANDEZ OCAMPO	ROCIO FERMIN GONZALEZ
REGIDOR 5	NICOLAS GARDUÑO DÁVALOS	DEMETRIO LÓPEZ ENRÍQUEZ
REGIDOR 6	NANCY CRUZ ENRÍQUEZ	MARÍA DE LOURDES CRUZ CRUZ

Municipio : 44-XALATLACO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ANGEL RENE REZA MOLINA	NOE PEÑA FERNANDEZ
SINDICO 1	ANA ROSARIO CERVANTES BENITEZ	CHANNEL CRISTIAN GARCIA GARCIA
REGIDOR 1	MARIN GONZALEZ GARDUÑO	JOSE ESTEBAN GARCIA FLORES
REGIDOR 2	ROSA ANGELICA TORRES CASTRO	MARTHA LETICIA CARMONA REYNOSO
REGIDOR 3	FELIX MIRANDA ESTRADA	EDUARDO BLAS SALAZAR
REGIDOR 4	ALONDRA PATRICIA GARCES GOMEZ	LIZBETH LETICIA MANZANARES LOPEZ
REGIDOR 5	JESUS GALINDO RAMIREZ	DANIEL ALONSO ZAVALA CAMACHO
REGIDOR 6	ALEJANDRA QUIROZ NOYOLA	FLORINDA RUTH FERNANDEZ RIVERA

Municipio : 45-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NANCY HUERTA RIVERO	MARIA YAREMI TAPIA OROZCO
SINDICO 1	ERIK RICARDO ALFARO CORTES	OSCAR SUAREZ VILLEGAS
REGIDOR 1	KARINA ABIGAIL FERRETIZ HUERTA	QUETZALLY LIZETH PEÑA PEREZ
REGIDOR 2	JAVIER HERNANDEZ DOMINGUEZ	GERSON GABRIEL PALACIOS SANCHEZ
REGIDOR 3	BIBIANA JOCELIN REZA LOYOLA	MARIA ISABEL LOYOLA BERGMAN
REGIDOR 4	RICARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ	ERNESTO GARCIA ESTRADA
REGIDOR 5	GUADALUPE HERNANDEZ VILLANUEVA	VERONICA GARCIA HIDALGO
REGIDOR 6	CUTBERTO MARTIN HERNANDEZ REYES	JOSE JESUS JASSO BALLESTEROS

Municipio : 46-JILOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN JOSE JIMENEZ CASTILLO	EUSTACIO HERNANDEZ GARCIA
SINDICO 1	MACLOVIA MALDONADO GARRIDO	ASERET RODRIGUEZ CRUZ
REGIDOR 1	CESAR COLIN DIAZ	ALFREDO MIRANDA PEÑA
REGIDOR 2	MONSERRAT GONZALEZ MONROY	YANELI FRANCO ZAMORANO
REGIDOR 3	ARTURO SANTIAGO MENDOZA	SALVADOR SANTANA SANCHEZ
REGIDOR 4	FABIOLA HERNANDEZ LUGO	ESTER VEGA MARTINEZ
REGIDOR 5	SAUL ANTONIO ALCANTARA	ISMAEL PEREZ BAUTISTA
REGIDOR 6	IRIS ATENEA SILVA LARA	MARIA DE LA LUZ SUAREZ GARCIA

Municipio : 47-JILOTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELEUTERIO CESAR SOLIS	JOSE LUIS SANCHEZ MEJIA
SINDICO 1	LEONOR HERNANDEZ GONZALEZ	CARIDAD VELAZQUEZ CHAVARRIA
REGIDOR 1	JUSTO ESQUIVEL HERNANDEZ	JOSE RAUL ROJAS GOMEZ
REGIDOR 2	MARISOL MAYEN OSNAYA	LINDA TORRES MAYEN
REGIDOR 3	BASILIO GONZALEZ SANCHEZ	ARTURO HERNANDEZ JERONIMO
REGIDOR 4	JESSICA REYES MAYEN	ESMERALDA CARRILLO ESPINO
REGIDOR 5	HIGINIO HERNANDEZ PUEBLITA	ELISEO FLORES NARCIZO
REGIDOR 6	CARINA MAYEN ROA	GRISEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Municipio : 48-JIQUIPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PABLO DAVILA DELGADO	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ MERCADO
SINDICO 1	SANDRA IVETH HERNANDEZ PEREZ	MAGALI RAMIREZ SANCHEZ
REGIDOR 1	LUIS ADOLFO GUTIERREZ DE LA ROSA	J GUADALUPE GARCIA RAFAEL
REGIDOR 2	BRENDA IVETT GONZALEZ PORTES	MISHEL MONCERRAT FABELA DE JESUS
REGIDOR 3	TEOFILO EUGENIO HERNANDEZ	JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ
REGIDOR 4	LETICIA MORALES RODRIGUEZ	ROCIO CONTRERAS ALCANTARA
REGIDOR 5	EDUARDO GOMEZ PEREZ	GILBERTO GIL NEMESIO
REGIDOR 6	MARIA DE LA TRINIDAD QUIROZ RANGEL	ANGELICA SANCHEZ JERONIMO

Municipio : 49-JOCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LIZBETH BARRIOS PEDRAZA	SABINA GARCIA RODRIGUEZ
SINDICO 1	JESUS ARZATE SANCHEZ	VICTOR ARMANDO ESCAMILLA LOPEZ
REGIDOR 1	MARIA ISABEL LOPEZ FELIPE	ROCIO GIL GOMEZ
REGIDOR 2	LUIS SIXTO MARTINEZ MIRANDA	ENRIQUE CRUZ SANCHEZ
REGIDOR 3	MELANY SAMANTHA PEREZ CRUZ	MARIA FERNANDA PALACIOS GONZALEZ
REGIDOR 4	DIEGO RODRIGUEZ MONCADA	JORGE CRUZ ENRIQUEZ
REGIDOR 5	GLORIA SUAREZ MATEO	MARIA DEL ROCIO CRUZ BARRETO
REGIDOR 6	SERAFIN LOPEZ SANCHEZ	HECTOR LOPEZ NAVA

Municipio : 50-JOQUICINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RODRIGO ORIHUELA RIVAS	MARCO ANTONIO ESCOBEDO TAVERA
SINDICO 1	EMMA HERNANDEZ RAMIREZ	ROSALVA AMPUDIA CARRILLO
REGIDOR 1	FERNANDO ESPAÑA MONTALBAN	GUILLERMO MIRAFLORES CHAVARRIA
REGIDOR 2	SOFIA CARRILLO ARELLANO	MIRIAM ADRIANA ALARCON RAMIREZ
REGIDOR 3	PABLO FELIX MICHUA CASTAÑEDA	JUAN MARQUEZ PEREZ
REGIDOR 4	NATIVIDAD TERESA MARÇIAL LOPEZ	MARIA FERNANDA ENCARNACION MONTES DE OCA
REGIDOR 5	FRANCISCO ORIHUELA IGLESIAS	ERIK CHAVEZ PERALTA
REGIDOR 6	VANESSA ORIHUELA MERLOS	MARISOL URBINA LOPEZ

Municipio : 51-JUCHITEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA MONICA FLORES CRUZ	BRENDA YADIRA VILLEGAS DEL ROSARIO
SINDICO 1	JULIO CESAR RAMOS RUEDA	ENRIQUE SANCHEZ DE LA ROSA
REGIDOR 1	DALY YSENIA ROSAS GONZALEZ	LIZBETH BERENICE VAZQUEZ MEDINA
REGIDOR 2	MARIO ALBERTO CARMONA SANDOVAL	MIGUEL ANGEL LOPEZ PORTILLO
REGIDOR 3	MA SONIA GARCIA GARCIA	MARIELA ITZEL VERGARA RAMIREZ
REGIDOR 4	ZENON RIOS ROJAS	MAURO ALEJANDRO VERGARA CHAVEZ
REGIDOR 5	SANDRA XIMENA RUEDA CARDENAS	MAIRA ALVAREZ PEREZ
REGIDOR 6	SERGIO RIVERA GARCIA	CESAR AUGUSTO ROJAS ENRIQUEZ

Municipio : 52-LERMA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ALBERTO CASTILLA GARCIA	ANDRES ALVARADO NUÑEZ
SINDICO 1	VERÓNICA ISABEL TOVAR GARCIA	LESLY MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ
REGIDOR 1	IVAN GARCIA PINEDA	ROLANDO OMAR LOPEZ COTERO
REGIDOR 2	ANA KAREN GUTIERREZ MONTES	ALEJANDRA SANDRA MARTINEZ GUTIERREZ
REGIDOR 3	MARIO VAZQUEZ CAMPUZANO	FERNANDO NESTOR MONTAÑO
REGIDOR 4	YESICA HERNANDEZ SALAZAR	OLIVIA PERLA TOVAR SILVA
REGIDOR 5	MAURICIO MONTOYA CASTILLO	RODRIGO GAYTAN TOVAR
REGIDOR 6	GUADALUPE VIVIANA FUENTES GUTIERREZ	EDITH DEL CARMEN MORALES ORTUÑO

Municipio : 53-MALINALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA IXCHEL LEPE GARZA	ADELA ROMERO SANCHEZ
SINDICO 1	VICTOR GUILLERMO YAÑEZ ACEVEDO	RAMIRO ROJAS GARCIA
REGIDOR 1	MAYRA ERENDIRA GOMEZ BRAVO	OFELIA ROMERO SANCHEZ
REGIDOR 2	JOEL FLORES CASTAÑEDA	OSCAR CEDILLO CASTAÑEDA
REGIDOR 3	CECILIA ACEVEDO CORNEJO	ANNEL MADAI ROMERO SANCHEZ
REGIDOR 4	DONACIANO MARTINEZ MANCIO	JOSUE MARTINEZ CORDERO
REGIDOR 5	ANGELICA GONZALEZ HIGUELDO	MA DEL CARMEN PLIEGO MENDOZA
REGIDOR 6	MARCELO ACOSTA ARRELLANO	ARTURO ACOSTA VAZQUEZ

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SILVIA VERONICA GONZALEZ SUAREZ	NATIVIDAD RODRIGUEZ DUARTE
SINDICO 1	ALEJANDRO ROMERO AGUERO	GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	HILDA AYALA RIOS	ARIANE MARIELLE GOMEZ AYALA
REGIDOR 2	ORESTE AGUILAR VIQUEZ	SERVANDO ARCE RAMIREZ
REGIDOR 3	BLANCA GABRIELA DUARTE ARROYO	VERONICA RODRIGUEZ DUARTE
REGIDOR 4	JOSE LUIS FASCINETTO ALVAREZ	GUSTAVO GENARO HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR 5	PAULA MENDOZA RAMIREZ	MARBELLA VASQUEZ GURGUA
REGIDOR 6	LUIS ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ	ALFREDO CHAVEZ ZAMUDIO

Municipio : 55-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OMAR JAIR GARDUÑO MONTALVO	MAURICIO ALONSO AVILA
SINDICO 1	JANET GARDUÑO HERNANDEZ	AIDA PATRICIA CARRASCO ORTIZ
REGIDOR 1	CARLOS ALBERTO MARTINEZ HERREJON	UBALDO CAMACHO MEJIA
REGIDOR 2	SCARLET MARGARITA MONROY MAÑON	ALMA THAMARA DIAZ ARCOS
REGIDOR 3	JOSE ADRIAN SILIS CANO	EDGAR MARTINEZ LOZANO
REGIDOR 4	MARITZA ADRIANA FLORES MONROY	STEPHANIE RETANA VILLAZTECA
REGIDOR 5	ISSAC VALDEZ JIMENEZ	JOSE EMMANUEL COSTILLA CALDERON
REGIDOR 6	NANCY LLARELY CONTRERAS REYES	GABRIELA GUTIERREZ AMARO
REGIDOR 7	JAVIER ANTONIO ANIMAS ZAPOT	IRVING ALEJANDRO CONTRERAS SANCHEZ

Municipio : 56-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANAYELI GONZALEZ BOISO	LENI TITA HUERTA AGUILAR
SINDICO 1	PABLO BECERRIL ARMEAGA	DAVID RIVERA CARBAJAL
REGIDOR 1	JULIA GARCES RIOS	CATALINA ROSALES SAAVEDRA
REGIDOR 2	MACEDONIO MEDINA MOLINA	ANDRES ESCUDERO SUAREZ
REGIDOR 3	MARILYN HEIDI BALBUENA VELAZQUEZ	MAYRA GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR 4	SANTOS SUAREZ VAZQUEZ	FALCAO BALBUENA BAUTISTA
REGIDOR 5	MARY CRUZ MORENO SANCHEZ	JESSICA ITZEL CHAVEZ TORRES
REGIDOR 6	JOSE GUADALUPE DOMINGUEZ MEJIA	OSCAR EDUARDO PEREZ NIETO

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BERENICE MIRANDA VAZQUEZ	LIZBETH NICOLAS ANICETO
SINDICO 1	WENCESLAO MEJIA MONDRAGON	JUAN CARLOS MIRANDA OSORNIO
REGIDOR 1	ROSALBA CRUZ AMBROCIO	BERTHA APARICIO BARTOLO
REGIDOR 2	ANTONIO DIAZ SALGADO	RICARDO NIETO PALAFOX
REGIDOR 3	ADRIANA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ	ROCIO MIRANDA OSORNIO
REGIDOR 4	OSCAR REBOLLO BADILLO	DANIEL ANACLETO LIRA
REGIDOR 5	EMMA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	ANA GUADALUPE VELAZQUEZ ACEVEDO
REGIDOR 6	ALONCIO CARDENAS RESENDIS	IGNACIO DOMINGUEZ ACOSTA

Municipio : 58-NAUCALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ORLANDA PAULETTE NAJERA LOPEZ	MIRIAM ABIGAIL RUIZ GARCIA
SINDICO 1	EDUARDO HERNANDEZ BECERRIL	HUGO RONALDO TREJO CASTRO
SINDICO 2	GUADALUPE TRUJILLO GARDUÑO	GUADALUPE MARTINEZ MORENO
REGIDOR 1	RODOLFO HERNANDEZ CASTRO	JUAN MAYEN NAVARRO
REGIDOR 2	GABRIELA BECERRIL ANDRADE	AIDA ARACELI JIMENEZ SOLIS
REGIDOR 3	ENRIQUE GALINA LLAGUNO	ADRIAN HERNANDEZ SALAZAR
REGIDOR 4	ROSA ELENA CONTRERAS GARCIA	BLANCA CECILIA CANTU FLORES
REGIDOR 5	CLAUDIO ENRIQUEZ GARDUÑO	ABDIEL DIAZ CASAS
REGIDOR 6	ROSELINA RUIZ GARCIA	ROSA ANGELICA HERRERA BECERRIL
REGIDOR 7	MARIO ZAGA ALCALA	SAUL SAN SEBASTIAN SANCHEZ
REGIDOR 8	BRENDA GABRIELA GUTIERREZ VILLASEÑOR	GRISELDA GUADALUPE CASAS HERNANDEZ
REGIDOR 9	LUIS DANIEL NAVARRETE AVENDAÑO	GUMERCINDO RAYON PEREZ

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JHONNY PORTILLO GORDIANO	SAIDIEL MORALES HERNANDEZ
SINDICO 1	VANESSA ALICIA GONZALEZ BARRERA	KARINA PINEDA LONGINOS
REGIDOR 1	FRANCISCO ALBERTO MARTINEZ PINEDA	ROLANDO MIMBRERA LOPEZ
REGIDOR 2	ANGELICA MARIA HERNANDEZ BARRERA	ROSY JULI SANCHEZ SALINAS
REGIDOR 3	ROSENDO MARGARITO RAMIREZ GONZALEZ	MIGUEL SANTOS DOMINGUEZ
REGIDOR 4	KELLY ALIX TORRES MUÑOZ	ATHZIRI HERNANDEZ GALICIA
REGIDOR 5	JOSE ADRIAN SANCHEZ RAMOS	JOSUE PAREDES ZUÑIGA
REGIDOR 6	LUCERO JAZMIN ARENAS RAMIREZ	CITLALLI REYNA HERNANDEZ SANTOS

Municipio : 60-NEZAHUALCOYOTL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS JESUS INFANTE FIGUEROA	JUAN CARLOS CIPRIAN SALGADO
SINDICO 1	MARIA GUADALUPE BRAVO GONZALEZ	ALEJANDRA ESTRELLITA ROBLES REYES
SINDICO 2	JOSE LUIS X CUEVAS	GUILLERMO CASTAÑEDA BERNAL
REGIDOR 1	ELIZABETH CASTELLANOS GUDIÑO	ELIZABETH VILLEGAS PRADO
REGIDOR 2	DANIEL CASTELLANOS ORTEGA	EDGAR ALVARADO HERNANDEZ
REGIDOR 3	JESSICA JACQUELINE NAVA GARCIA	NALLELY DONAJI SANCHEZ CHAVERO
REGIDOR 4	ABRAHAM LOPEZ AGUILAR	ALAN IRAN SILVA CERVANTES
REGIDOR 5	YULIANA LOPEZ AMADOR	KAREN VIRIDIANA ALVARADO MANDUJANO
REGIDOR 6	JUAN CARLOS PEREZ DELGADO	MODESTO PEREZ RUBIO

REGIDOR 7	NAYELI MAGDALENA TUFIÑO CONTRERAS	ERIKA RODRIGUEZ MESTAS
REGIDOR 8	ANGEL AARON PIÑAS ZIRANDA	MARCELO ANTONIO GOMEZ RIVAS
REGIDOR 9	FABIOLA GARCIA CORTES	ARELI ALMEIDA CONTRERAS
REGIDOR 10	BRANDON GONZALEZ MEJIA	BRANDON ALEJANDRO MARTINEZ FLORES
REGIDOR 11	CLARA KARINA CANO CONTRERAS	OLIVIA DEL CARMEN FAJARDO ORDUÑA

Municipio : 61 NICOLAS ROMERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARTURO NAVA ALANIS	SAMUEL BECERRIL GRANADOS
SINDICO 1	FABIOLA ISABEL GOMEZ PUEBLA	MA MAGDALENA ALMAZAN LOZANO
REGIDOR 1	JULIO CESAR BECERRIL PELAEZ	PEDRO BECERRIL PELAEZ
REGIDOR 2	EDITH ARACELI MEDELLIN GONZALEZ	NADIA JESSICA CASTAÑEDA ESTRADA
REGIDOR 3	MELCHOR NAVA TERCERO	CIRILO VEGA VELAZQUEZ
REGIDOR 4	KARINA GALLEGOS TREJO	GUADALUPE FUENTES JARDON
REGIDOR 5	BENITO HERNANDEZ MARTINEZ	ABUNDIO FELIX SANCHEZ LOZANO
REGIDOR 6	FANNY MONROY AGUILAR	TANIA GUADALUPE GONZALEZ PORTILLA
REGIDOR 7	JULIO VEGA MIJARES	JORGE ACEVES GONZALEZ

Municipio : 62 NOPALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NICOLAS ALEMAN RODRIGUEZ	PEDRO ONOFRE VAZQUEZ GONZALEZ
SINDICO 1	LORENA PEREZ CONTRERAS	VALERIA PEREZ VAZQUEZ
REGIDOR 1	BENEDICTO MADRID LOPEZ	VICENTE MENDEZ DELGADILLO
REGIDOR 2	LIZETT ASUNCION GARCIA ESPINOZA	TERESA ISLAS SANCHEZ
REGIDOR 3	DANIEL LOPEZ ESPINOZA	JUAN AGUILAR DIAZ
REGIDOR 4	JHOANA WALDO DELGADILLO	NADIA MORALES SANCHEZ
REGIDOR 5	PASCUAL MANUEL SALAZAR GARCIA	YONNY MORALES RODRIGUEZ
REGIDOR 6	MARIA YAZMIN MARTINEZ REYES	ARACELI VAZQUEZ ESCAMILLA

Municipio : 63 OCOYOACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HORTENCIA CERVANTES HERNANDEZ	BELIA BONILLA RIOS
SINDICO 1	ABRAHAM LOPEZ ARAOZ	HECTOR SANTIAGO REYES
REGIDOR 1	OLGA LIDIA REYES DEGOLLADO	IRMA JIMENEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	RODOLFO VALDEZ RUIZ	JESUS ASTIVIA VIDAL
REGIDOR 3	MA DEL CARMEN NOYOLA RODRIGUEZ	OLIVIA ESQUIVEL CONTRERAS
REGIDOR 4	ETNI JACOB FLORES GARCIA	JOSE ANTONIO USCANGA SANCHEZ
REGIDOR 5	ESTHER FRANCO RIOS	MAYRA NAYELI SILVA HERNANDEZ
REGIDOR 6	ALFREDO HERNANDEZ DAVILA	OMAR BECERRIL LUNA

Municipio : 64 OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELVIA ENSASTEGUI AGUILAR	IVONNE ALVAREZ RUEDA
SINDICO 1	RUBEN RODRIGUEZ SALDIVAR	JOHNNY DE JESUS LOPEZ ABUNDIS
REGIDOR 1	GUADALUPE MALDONADO MENDEZ	LAURA DEVORA IRAZABA

REGIDOR 2	URIEL CIRINO ENSASTEGUI MONTES	MAURO GUZMAN PICHARDO
REGIDOR 3	CLARA CRISTINO RAYMUNDO	LIDIA RAYMUNDO MARTIN
REGIDOR 4	GUMARO RODRIGUEZ MORALES	DIEGO RIVERA MERIDA
REGIDOR 5	ANIDEN VARGAS TORRES	CINDY PEREZ OLARTE
REGIDOR 6	HECTOR VALDES PEREZ	OMAR ORTEGA PERAYA

Municipio : 65-EL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LETICIA NAVA GRANDE	MARIA ELOISA NAVA MAYA
SINDICO 1	MARTIN EWER HERNANDEZ	JOSE MARIA CORIA CAMPOS
REGIDOR 1	TERESA TELLEZ RUIZ	PATRICIA PEREZ MORALES
REGIDOR 2	CIPRIANO CORIA CAMPOS	ALEJANDRO AGUILAR NAVA
REGIDOR 3	ELVIRA CAMPOS SALINAS	MAGDALENA TREJO FERRUSQUIA
REGIDOR 4	ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ	DIEGO ROMERO FLORES
REGIDOR 5	ANGELICA SANCHEZ HERNANDEZ	ZUJEY HERNANDEZ MENDOZA
REGIDOR 6	OLGUER AGUILAR NAVA	JOSE JESUS CORIA FLORES

Municipio : 66-OTUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL ROSARIO BELTRAN GALICIA	TANIA BRISELDA CESAR ACO
SINDICO 1	PEDRO GALLEGOS RODRIGUEZ	RAUL GARCIA CAMACHO
REGIDOR 1	JULIA VICUÑA BADILLO	BLANCA AZUCENA FRANCO ALVARADO
REGIDOR 2	DIEGO GONZALEZ MARQUEZ	ARTURO YESCAS ESPINOZA
REGIDOR 3	MARIA CONCEPCION RIVAS VELAZQUEZ	CLAUDIA ESTEFANIA SERRANO RIVAS
REGIDOR 4	VICTOR EMMANUEL MARQUEZ BLANCAS	CARLOS ALBERTO OCHOA VILLA
REGIDOR 5	ARLETTE SANCHEZ CORTES	BLANCA CORONA CASTRO
REGIDOR 6	ADRIAN BLANCAS ESPINOSA	RUBEN ARENAS DIAZ

Municipio : 68-OTZOLOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BLANCA XOCHITL CASTAÑO GONZALEZ	JUANA PEDRAZA BENITEZ
SINDICO 1	MATILDE LEVARIO ZAMORA	JOSE ALEJANDRO COLIN GARCIA
REGIDOR 1	BERENICE YAREMI ZAMORA SANCHEZ	SARELIA TUÑON IGLESIAS
REGIDOR 2	EDGAR ARTURO LINARES OLVERA	OCTAVIO TEJADA IGLESIAS
REGIDOR 3	NORMA CASTILLO FLORES	NORMA BRENDA VALLE ROSAS
REGIDOR 4	JAIME ALVARADO FLORES	MARCO OCTAVIO GARCIA TELLEZ
REGIDOR 5	CECILIA TEODORO BASTIDA	ADRIANA TEODORO VELAZQUEZ
REGIDOR 6	ANTONIO SALDINO NOVELLAN	JOSE CARLOS ROSO ENRIQUEZ

Municipio : 69-OZUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRO SILVA ROSALES	ISAIAS SANDOVAL PEREZ
SINDICO 1	BLANCA ISELA ALVAREZ VALENCIA	ANTONIA MARTINEZ FLORES
REGIDOR 1	JOSE JESUS ROSALES GOMEZ	OSCAR ROSALES CARRANZA

REGIDOR 2	MARIA DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ	MARIA DEL ROCIO ROJAS TOLEDANO
REGIDOR 3	PABLO CORTES TOLEDANO	CIRO PEREZ SANCHEZ
REGIDOR 4	ROCIO PEREZ GARCES	LETICIA PEREZ GARCES
REGIDOR 5	DIEGO OLIVA DOMINGUEZ	LUIS ISLAS REYES
REGIDOR 6	MARGARITA GALICIA VALENCIA	ESTHER SERRANO ZUÑIGA

Municipio : 70-PAPALOTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BLANCA ESTHELA AVILA SANCHEZ	MARTHA IVONNE DELGADILLO MUÑOZ
SINDICO 1	JUAN CARLOS GARCIA VENEGAS	TOBIAS ESPINOZA LOPEZ
REGIDOR 1	ITZAYANA VICTORES LOPEZ	GEMA NAVARRETE AGUILAR
REGIDOR 2	GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ	EDGAR ARMANDO SANCHEZ CARCAÑO
REGIDOR 3	KAREHN VARANASI BERISTAIN MONTALBAN	ESTEFANY VIANEEY GUZMAN MARTINEZ
REGIDOR 4	LUIS ANTONIO JIMENEZ AGUILAR	JORDAN ALEXIS TOBIAS MIGUEL
REGIDOR 5	VERONICA MORALES SISNEROS	EDITH HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	GUSTAVO OMAR HERNANDEZ CARCAÑO	IRVING DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

Municipio : 71-LA PAZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROMAN RICO GONZALEZ	PABLO ALVAREZ BATALLA
SINDICO 1	MARTA GLADIS RAMIREZ CORRO	AZUCENA RODRIGUEZ PEREZ
REGIDOR 1	JESUS LEON ROMERO	LUIS ANGEL ARMAS JIMENEZ
REGIDOR 2	ALONDRA ZETINA MENDEZ	VIOLETA SILES BUENDIA
REGIDOR 3	ROBERTO HERNANDEZ BRANBILA	VICTOR JESUS SOLANO DELGADO
REGIDOR 4	MICHELLE BERNARDETTE GARCIA VILLAFAN	ALMA SUSANA GONZALEZ ALVARADO
REGIDOR 5	JOSE ALFREDO ALVAREZ HERNANDEZ	BILLY JHON RABANALES RAMIREZ
REGIDOR 6	CLAUDIA JIMENEZ CASTILLO	JOCELIN BEATRIZ MARQUEZ ARROYO
REGIDOR 7	FLORENCIO CATALAN ESQUIVEL	DAVID ACEVEDO NAJERA

Municipio : 72-POLOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OCTAVIO SANCHEZ ESTRADA	LEOPOLDO MENDOZA FLORES
SINDICO 1	VERONICA CONSUELO ESQUIVEL ESTRADA	SILVIA POMPA SANCHEZ
REGIDOR 1	JAVIER GARCIA POLO	MANUEL ESQUIVEL MENDOZA
REGIDOR 2	MA ELENA MAQUEDA SERRANO	MA GUADALUPE OSORNIO SALDAÑA
REGIDOR 3	LEONARDO DANIEL HERNANDEZ ANAYA	RAUL ROBLES SANDOVAL
REGIDOR 4	XILONEN CHAVERO CRUZ	ALICIA SUSANA RODRIGUEZ JUAREZ
REGIDOR 5	JUAN MANUEL ALCANTARA VALDEZ	JUAN CARLOS CARRILLO HERNANDEZ
REGIDOR 6	FRIDA GABRIELA REAL BRAVO	YESENIA BENITEZ GUTIERREZ

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANDREA JAZMIN SEGURA GARIBAY	NOEMI SARAHI LAGUNA ALONSO
SINDICO 1	FAUSTINO GARDUÑO MARTINEZ	GABINO ALONSO DIAZ
REGIDOR 1	ANA BARBARA GARDUÑO VERA	MARIAN ALEXIA DIAZ GARDUÑO

REGIDOR 2	DAVID EUTIMIO ALONSO GIL	RICARDO JAIR ALONSO REYES
REGIDOR 3	ROSA OLIVA VERA MARTINEZ	MARIA ISABEL GARDUÑO VERA
REGIDOR 4	RAMIRO FLORENCIO MORENO HERNANDEZ	LORENZO MAGDALENO GARDUÑO CAPULA
REGIDOR 5	JESSICA JUDITH OLIVARES MENDOZA	BENITA GARDUÑO VERA
REGIDOR 6	JARED ARTURO SERRANO MARTINEZ	MARTIN GUSTAVO TRUJILLO DIAZ

Municipio : 74-SAN ANTONIO LA ISLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RENE ALEJANDRO CARRILLO MANJARREZ	JORGE ZAMORA HERNANDEZ
SINDICO 1	PAULA IZETH AYALA BUENO	GREGORIA DANIELA MARTINEZ CABRERA
REGIDOR 1	MAURICIO SOTELO SAN JUAN	EDUARDO MEJIA DOTOR
REGIDOR 2	BRENDA MOLINA VALLE	MARGOT GOMEZ MONROY
REGIDOR 3	JOSE ANTONIO SAN JUAN SANCHEZ	SAUL JUAREZ AVILA
REGIDOR 4	YASMIN SERRANO PAREDES	MARIA MARGARITA LOPEZ REYES
REGIDOR 5	JUAN MANUEL ZARAGOZA CARRASCO	DEMETRIO COLINDRES GIL
REGIDOR 6	MARIA TORRES CASTRO	KAREN GONZALEZ ESPINOSA

Municipio : 75-SAN FELIPE DEL PROGRESO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN MARIN LEON	ANTONIO SOBERA PERALTA
SINDICO 1	JANET GONZALEZ MAYA	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ALONSO
REGIDOR 1	JESUS GARCIA GARCIA	BALDOMERO MENDOZA GUADARRAMA
REGIDOR 2	BERENICE RUBIO GOMEZ	MARIA ELENA SEGUNDO RAMON
REGIDOR 3	JUAN MALDONADO SAMANO	LEODAN HERNANDEZ EDUARDO
REGIDOR 4	ELODIA MIRELES LOPEZ	ROSA EDITH MEJIA CONTRERAS
REGIDOR 5	J ROSARIO SANCHEZ CRUZ	ROGELIO LOPEZ BERNAL
REGIDOR 6	YOLANDA LUIS SEGUNDO	INES GONZALEZ ESTRADA

Municipio : 76-SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISRAEL BENITEZ ARCE	GERARDO CRUZ ESCOBAR
SINDICO 1	MARICRUZ ESCALONA CISNEROS	MA LEONOR MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR 1	JOSE MARIO GUERRERO SUAREZ	LUIS MANUEL GOMEZ GARCIA
REGIDOR 2	MAYE NICTEHA JUAREZ GARCIA	PATRICIA MORENO CRUZ
REGIDOR 3	HUGO SANCHEZ SORIA	ERIK LEOS RIOS
REGIDOR 4	MARIA ELENA FLORES MENDOZA	BERENICE MARTINEZ SALAMANCA
REGIDOR 5	HECTOR MENDOZA ALVAREZ	ALEJANDRO JUAREZ GARCIA
REGIDOR 6	LAURA GARCIA SANCHEZ	JAQUELINE AGUIRRE MORENO

Municipio : 77-SAN MATEO ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JORGE RIVERA DE LA FUENTE	ANDRES ALBERTO MORALES GARCIA
SINDICO 1	SARAI FLORES GONZALEZ	MIREYA ESPINOZA MENDEZ
REGIDOR 1	JAVIER GARCIA CAMPOS	DANIEL ALFONSO OROPEZA ROJO

REGIDOR 2	BERTHA MENDEZ PERALTA	MARIA GUADALUPE ALBARRAN PEÑALOZA
REGIDOR 3	JOSE ALBERTO GONZALEZ PORCAYO	FERNANDO ROMERO GONZALEZ
REGIDOR 4	CELIA VARGAS GUZMAN	ANA LILIA BOBADILLA ESCAMILLA
REGIDOR 5	ALEJANDRO ADOLFO DIAZ VILLANUEVA	GREGORIO PORCAYO JUAREZ
REGIDOR 6	MARLENE SARA VALENCIA	ERNESTINA ARIAS VAZQUEZ

Municipio : 78-SAN SIMON DE GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GISELLE ANDREA GARCIA ORTIZ	ALEJANDRA AVELLANEDA DIEGO
SINDICO 1	CARLOS HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ	HIGINIO MORALES CARBAJAL
REGIDOR 1	GUADALUPE MAYA ESTRADA	ANTONIA TERESA JAIMES SALINAS
REGIDOR 2	RICARDO DANIEL JUAREZ MENDEZ	DOROTEO VAZQUEZ GONZALEZ
REGIDOR 3	LILIANA BENITEZ PIÑA	ALBERTA MORA SALINAS
REGIDOR 4	DIEGO ANDRES DOMINGUEZ RAMIREZ	JOSE MANUEL RAMIREZ VARELA
REGIDOR 5	NANCY HERNANDEZ GARCIA	IRMA FLORES OLMOS
REGIDOR 6	ROBERTO HERMINIO DE PAZ GONZALEZ	DANIEL PEREZ MONTIEL

Municipio : 79-SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN NAVARRO VAZQUEZ	EUSEBIO NOLASCO GOMEZ
SINDICO 1	EMILIA REBOLLAR PEREZ	M SANTOS SOLORZANO LOZA
REGIDOR 1	GREGORIO CABRERA GONZALES	GERARDO BARCENAS ARROYO
REGIDOR 2	MODESTA ZARCO GARCÍA	JUANA CARDONA GUEVARA
REGIDOR 3	JUAN CARLOS AVILA LOZA	MIGUEL ESQUIVEL RODRIGUEZ
REGIDOR 4	CLEOTILDE OLIVA TINOCO HERNANDEZ	VIRGINIA SANTANA DE LA CRUZ
REGIDOR 5	ALEJANDRO CHAMORRO CHAMORRO	RAFAEL ORTEGA DOMINGUEZ
REGIDOR 6	LILIANA LOPEZ LOZA	MARIA GUADALUPE DE JESUS SALGUERO

Municipio : 80-SOYANIQUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SARAI RIOS SANCHEZ	GABRIELA SANTIAGO SALINAS
SINDICO 1	LUIS GUSTAVO RAMOS SALINAS	JESUS ANTONIO TOLENTINO GREGORIO
REGIDOR 1	MAYRA GUADALUPE RAMOS VILLEDA	ANA VELIA SANCHEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 2	ERICK SAMUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	DAVID RIOS SANCHEZ
REGIDOR 3	SABY ABIGAIL ZAMUDIO GARCIA	MA DE LOURDES ZARAGOZA VENTURA
REGIDOR 4	MARTIN TOLENTINO GREGORIO	SALVADOR HERNANDEZ LUGO
REGIDOR 5	SILVIA ROSAS MARTINEZ	IVETTE RIOS SANCHEZ
REGIDOR 6	IVAN ORTIZ SANCHEZ	ARSES SANCHEZ SOTO

Municipio : 81-SULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA ANGELICA PEÑALOZA CRUZ	LUISA GARCIA FLORES
SINDICO 1	FELIX CARBAJAL LOPEZ	AGUSTIN MARTINEZ HERMOSA
REGIDOR 1	MIRIAM MICHEL FLORES GASPAR	CARITINA ALQUISIRAS TOLEDO
REGIDOR 2	ALFONSO OCTAVIO GONZALEZ GOROSTIETA	ALEJANDRO SANCHEZ OLMOS

REGIDOR 3	TANIA GASPAR CERVANTES	YURITZEN COLIN TELLO
REGIDOR 4	PEDRO ISRAEL BERNABE GOROSTIETA	FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ
REGIDOR 5	ALBERTA MARTINEZ GARCIA	JUANA ALONSO SANCHEZ
REGIDOR 6	MOISES FLORES ORTIZ	MARTIN JUAREZ REYES

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTHA PATRICIA ZAVALA GALIOTE	VALENTINA MONSERRAT RODRIGUEZ MOSQUEDA
SINDICO 1	DIEGO RAUL OLIVOS CORTES	MARTIN MARIN SANCHEZ
REGIDOR 1	JUANA MOSQUEDA GONZALEZ	NATALIA BERNAL MOSQUEDA
REGIDOR 2	VICTOR HUGO CUELLAR RODRIGUEZ	JOSE IVAN RODRIGUEZ MOSQUEDA
REGIDOR 3	DARIAN LIZBETH ZAVALA GALIOTE	VERONICA MOSQUEDA GONZALEZ
REGIDOR 4	RODRIGO FELIPE OLIVOS CORTES	CRUZ MOSQUEDA GONZALEZ
REGIDOR 5	SINAI LOPEZ CORONA	NOEMI GUTIERREZ VAZQUEZ
REGIDOR 6	JULIO EDUARDO HERNANDEZ PEREZ	JUAN MANUEL VIGUERAS JAIME
REGIDOR 7	GRISELDA CORTES CAZARES	JIMENA BERNAL MOSQUEDA

Municipio : 83-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LUISA PERALTA VICENTE	YESENIA CUEVAS VELAZCO
SINDICO 1	NOE SANTOS LOPEZ	JESUS SANTIAGO ESCAMILLA
REGIDOR 1	ELIZABETH OSORIO GAMA	EMMA JAIMES PORCAYO
REGIDOR 2	JUAN MIGUEL OSORIO GAMA	JAVIER CUEVAS VELAZCO
REGIDOR 3	JANETH CARBAJAL MACEDO	MARTHA LETICIA SANTIAGO ESCAMILLA
REGIDOR 4	JOSE ANTONIO JAIMES PORCAYO	ANTONIO FLORES BENITEZ
REGIDOR 5	CONCEPCION DOMINGUEZ FLORES	SANDRA LOPEZ FLORES
REGIDOR 6	JOSE RIGOBERTO JIMENEZ GONZALEZ	JOAQUIN MARTINEZ PEÑALOZA

Municipio : 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AURORA FLORES RIVERA	KARLA MELISA SANCHEZ GOMEZ
SINDICO 1	ISAAC SALVADOR HERRERA VANEGAS	JOSE MARTIN PEÑA OROZPE
REGIDOR 1	ESTRELLA RAMOS GONZALEZ	FABIOLA VANEGAS AGUILAR
REGIDOR 2	ADAN GARCIA VANEGAS	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR 3	ANDREA CAMACHO HERNANDEZ	ANA LIZETH TERRAZAS MEJIA
REGIDOR 4	JUAN CARLOS RAMIREZ ROSALES	JORGE FLORIN RAMIREZ
REGIDOR 5	WENDY FLORES MONRROY	MIRIAM GUILLERMINA ROLDAN CAMACHO
REGIDOR 6	LORENZO VILLASANA SANCHEZ	LEONARDO MIGUEL LOPEZ LOPEZ

Municipio : 85-TEMASCALAPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LIZBETH ALEJANDRA QUEZADA ROMO	VERONICA QUEZADA MARTINEZ
SINDICO 1	ALFONSO JUAREZ AUSTRIA	DANIEL MOSQUEDA CARDOSO
REGIDOR 1	MARCELA MOSQUEDA GONZALEZ	KARINA CARDOSO ACOSTA

REGIDOR 2	LAZARO JUAREZ QUEZADA	HERMILO GARCIA RIOS
REGIDOR 3	LETICIA MUNGUIA PAREDES	AILEEN MARGARITA JUAREZ CIRIACO
REGIDOR 4	JUAN CARLOS OROZCO ORTEGA	PASCUAL QUESADA CARMONA
REGIDOR 5	JUDITH JUAREZ MORALES	ROSALVA QUEZADA ROMO
REGIDOR 6	PAULINO JUAREZ QUESADA	ALAN FLORES GONZALEZ

Municipio : 86-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE RAMON REYES RIVERA	JUAN DE DIOS REYES BERNAL
SINDICO 1	TOMASA ESTRADA MORENO	IRIDIANA RUIZ ORTEGA
REGIDOR 1	MIGUEL ANGEL FLORES MIRANDA	JORGE GIL DOMINGUEZ ALVAREZ
REGIDOR 2	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	IRMA GONZALEZ MORALES
REGIDOR 3	ROGELIO RAMIREZ LOPEZ	SAUL RAMIREZ SEGUNDO
REGIDOR 4	PETRA BENITEZ NAVARRETE	SUSANA GARCIA BAUTISTA
REGIDOR 5	ABEL LEGORRETA LEGORRETA	EDUARDO HERNANDEZ ZALDIVAR
REGIDOR 6	LEONOR HERNANDEZ BOLAÑOS	SONIA LILIA SANCHEZ HERNANDEZ

Municipio : 87-TEMASCALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SAMUEL LUJAN GONZALEZ	ABRAHAM RAYMUNDO VENCES
SINDICO 1	MONICA GONZALEZ VALDEZ	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ NOVA
REGIDOR 1	RAUL SANDOVAL LEGORRETA	OFDAIN LEONEL DIAZ VARGAS
REGIDOR 2	MARISOL ZARATE ESCOBAR	MAYRA MIRELES MARURI
REGIDOR 3	RODRIGO ALVAREZ VERTIZ	IRVING CARRANZA JUAREZ
REGIDOR 4	MARIA DOLORES NAVA ESQUIVEL	MARIA FELIX SANCHEZ GARCIA
REGIDOR 5	JORGE DOMINGUEZ REYES	JOSE TAVIRA BARCENAS
REGIDOR 6	LISSETH YADIRA CARBAJAL RUBI	MARGARITA BENITEZ OSORIO

Municipio : 88-TEMOAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRO MEJIA ORTEGA	MIGUEL ANGEL BECERRIL RIVERA
SINDICO 1	SANDRA VALDEZ FLORES	MARIA DE LOS ANGELES OLMOS AGUILAR
REGIDOR 1	ROBERTO GUTIERREZ FABELA	ANTONIO CRUZ FLORES
REGIDOR 2	MARIBEL FLORENCIO ESQUIVEL	LUCIA LORENZO LEOCADIO
REGIDOR 3	MIGUEL CALDERON MEJIA	JUAN CARLOS FABELA MORALES
REGIDOR 4	BIANCA BELEN CONRADO LOPEZ	ANA BEATRIZ HERNANDEZ BECERRIL
REGIDOR 5	GUADALUPE IGLESIAS ESTRADA	MARCELINO RODRIGUEZ ALVAREZ
REGIDOR 6	CORAL PATRICIO FLORENTINO	MARIA ELENA GARCIA BALDERAS

Municipio : 89-TENANCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA GONZALEZ BENITEZ	MIRIAM PASTOR BARRERA
SINDICO 1	SANTIAGO JOSE VASQUEZ MELCHOR	ERICK IVAAN LOPEZ CARREON
REGIDOR 1	ELIZABETH LARA GONZALEZ	SANDRA DIAZ JAYMES
REGIDOR 2	DOMINGO CERON REYES	CELSO SALVADOR JIMENEZ VELAZCO

REGIDOR 3	YENI HERNANDEZ MIRANDA	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CRUZ
REGIDOR 4	JONATHAN SERRANO CASTAÑEDA	PEDRO ROSALES VELASCO
REGIDOR 5	YESICA GALLEGOS FLORES	MARIA ALEJANDRA OLVERA ESTRADA
REGIDOR 6	MARDONIO CALVO AGUILAR	ABEL AREVALO GARCIA

Municipio : 90-TENANGO DEL AIRE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROBERTO AVILA VENTURA	ERICK JOSE MARIA ONOFRE ARRIAGA
SINDICO 1	MARIA DE JESUS CORTES PINEDA	MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS SAUCEDO
REGIDOR 1	MAXIMO MAYOLO EVODIO MARTINEZ SANCHEZ	CONSTANCIO CRUZ NAVARRO
REGIDOR 2	PATRICIA VELARDE BUSTAMANTE	JUANA MOLINA BARRON
REGIDOR 3	ADRIAN DAVID GARCIA LUGO	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ URIBE
REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN MUNDO CONCHA	ALMA LIZET FERREIRA XINASTLE
REGIDOR 5	PETRONILO ROMERO CRUZ	DAVID CHAVARRIA ROSAS
REGIDOR 6	MA INES MONTILLA RAMIREZ	GISELA FABIOLA GRANDE SALAZAR

Municipio : 91-TENANGO DEL VALLE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARLENE ARROYO GARDUÑO	ELID GARFIAS GONZALEZ
SINDICO 1	LUIS ANTONIO GUTIERREZ SUAREZ	MARCO ANTONIO JUAREZ GARCIA
REGIDOR 1	JANET QUEVEDO VAZQUEZ	GUADALUPE DIAZ DIAZ
REGIDOR 2	HECTOR GUADARRAMA HERNANDEZ	GERARDO MENDOZA ESQUIVEL
REGIDOR 3	CAROLINA ESTEFANI ROJAS HUERTAS	MARLEN ELIZABETH CORTES JUAREZ
REGIDOR 4	SALVADOR SALINAS BERNAL	JUAN PABLO PIÑA ENRIQUEZ
REGIDOR 5	BERENICE RODRIGUEZ MARTINEZ	ANA RUTH ESTRADA LOPEZ
REGIDOR 6	JOSE ANTONIO HERNANDEZ NOLASCO	OSCAR BENITO ROMERO PRADO

Municipio : 92-TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LUCIA LEYVA ROMERO	TERESA GARCIA CONTRERAS
SINDICO 1	JESUS ALEMAN ORTEGA	GUSTAVO PERALTA CASTRO
REGIDOR 1	GABRIELA HERNÁNDEZ ZAMORA	DULCE DAYANA HERNÁNDEZ ROMERO
REGIDOR 2	NESTOR CALZADA PIMENTEL	JOSE MARCELINO CURIEL CAMPOS
REGIDOR 3	NANCY PEREZ GARCIA	EMMA FROITZHEIM URIBE
REGIDOR 4	ANGEL ADOLFO GARCIA SUAREZ	JOSE GUADALUPE CORTES CRUZ
REGIDOR 5	MARIA SUSEL CRUZ HERNANDEZ	ROSALIA MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	VICTOR MANUEL GARCIA MARQUEZ	RAUL CASAS IBARRA

Municipio : 93-TEOTIHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RICARDO CERVANTES LEON	GABRIEL GARCIA SARABIA
SINDICO 1	PAULA HORTENCIA CONTRERAS FRANCO	NADIA ELENA ALVAREZ ZAVALA
REGIDOR 1	GENARO CORTAZAR ESPINOZA	ERNESTO LEON CORTEZ
REGIDOR 2	ERIKA NOCEDAL OLEA	ADRIANA GONZALEZ TOBON

REGIDOR 3	EFRAIN EVANGELISTA CORTAZAR	JOSE GUADALUPE MARTINEZ MENDOZA
REGIDOR 4	TERESA DE JESUS ESPINOZA IGNACIO	FABIOLA FLORES GALICIA
REGIDOR 5	EUGENIO RIVAS SANCHEZ	SANTIAGO ORTEGA OLVERA
REGIDOR 6	ISAURA GALICIA MANCILLA	MARICARMEN EDITH CASTRO AGUILAR

Municipio : 94-TEPETLAOXTOC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BLANCA ESTELA DELGADO SANCHEZ	SUSANA ESPEJEL ESPINOSA
SINDICO 1	ODIR GOMEZ SEGURA	ARTURO JIMENEZ GARCIA
REGIDOR 1	ADRIANA LAURA OBLE HERNANDEZ	LILIANA MUÑOZ GARCIA
REGIDOR 2	DANIEL GARCIA ROMERO	JOSE FRANCISCO MALDONADO BAUTISTA
REGIDOR 3	MA SONIA ALMERAYA MONTES DE OCA	JUANA SANCHEZ NIETO
REGIDOR 4	GERARDO BRUNO ALMERAYA QUINTERO	FERNANDO CERVANTES ORTEGA
REGIDOR 5	NIEVES CERVANTES HERNANDEZ	JUANA VERGARA GARCIA
REGIDOR 6	JUAN MARTINEZ SERRANO	JAIME MEDINA RAMIREZ

Municipio : 95-TEPETLIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO MELENDEZ SORIANO	CESAR IVAN GONZALEZ SANCHEZ
SINDICO 1	FRANCISCA NAYELI GARCIA MORALES	IRAIS PEREZ LIMA
REGIDOR 1	MARCO ANTONIO MARTINEZ GALICIA	VICENTE MARTINEZ VIDAL
REGIDOR 2	EVA SANCHEZ RAMIREZ	DENISSE MARIEL LUNA MONTAÑEZ
REGIDOR 3	LIBORIO MUÑOZ AGUILAR	JORGE REVILLA RODRIGUEZ
REGIDOR 4	BLANCA FLOR ZAPOTITLA ALVARADO	MA DEL CARMEN FARELAS CASTILLO
REGIDOR 5	ASCENCIO AVILA LOPEZ	ANTONIO ESPINOSA BRAVO
REGIDOR 6	ERNESTINA GALVAN BARRIOS	DULCE DENISSE MORENO HERNANDEZ

Municipio : 96-TEPOTZOTLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ABRAHAM ZUPPA BARAJAS	JOSE ALBERTO PRADO SALAZAR
SINDICO 1	MONICA ELIZABETH MARTINEZ BENITEZ	NELI MEJIA GUZMAN
REGIDOR 1	VICTOR MANUEL GLORIA RIVAS	JONATHAN GLORIA RIVAS
REGIDOR 2	MARISELA CATALINA SERAFIN SALAZAR	NORA ANGELICA ALMANZA CHAVEZ
REGIDOR 3	JUAN GUADALUPE NAVARRO LOPEZ	FELIPE DE JESUS RUIZ CONTRERAS
REGIDOR 4	GUADALUPE GONZALEZ SANCHEZ	SUSANA OBISPO ABARCA
REGIDOR 5	JOSE LUIS ORTIZ BARRETO	JOSE MANUEL SALINAS RODRIGUEZ
REGIDOR 6	ROSA MONTAÑO BARAJAS	LUCIA QUIJADA BARRETO

Municipio : 97-TEQUIXQUIAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AMANDA MIGUEL OROZCO	MARIA DEL RUBI PELAEZ ROJAS
SINDICO 1	CLEMENTE JAVIER MIGUEL FRANCO	LEONARDO FUENTES VILCHIS
REGIDOR 1	SUSANA CORDERO RUIZ	JANET VILLEGAS PEREZ
REGIDOR 2	PABLO ESTRADA MORALES	DIEGO ESTRADA VILLEDA
REGIDOR 3	ESTHER VILLEGAS HERNANDEZ	CECILIA VALENCIA HERNANDEZ

REGIDOR 4	RAFAEL CORDERO RUIZ	ORLANDO VILLEGAS PEREZ
REGIDOR 5	DIANA FABIOLA VARGAS SANCHEZ	NAZARET VIGUERAS CRUZ
REGIDOR 6	ARMANDO MIGUEL OROZCO	ALFONSO VILLEGAS HERNANDEZ

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ	CRESENCIO JOAQUIN GALICIA CARBAJAL
SINDICO 1	NIEVES ESTHER ALVAREZ LOPEZ	ROSA MARIA ALPIZAR LOPEZ
REGIDOR 1	RODRIGO CALIXTO RAMIRES	AGUSTIN GOROSTIETA HERNANDEZ
REGIDOR 2	MARGARITA OLIVARES GARCIA	JULIA CONTRERAS NAVA
REGIDOR 3	OCTAVIO ALONSO MILLAN	AUSENCIO CERROS MILLAN
REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE REYES VAZQUEZ	DULCE HEYDI CORTEZ SALDAÑA
REGIDOR 5	REY HERNANDEZ MENDOZA	JORGE MIGUEL COLIN BECERRIL
REGIDOR 6	MAYRA CARBAJAL GRANADOS	MATILDE JIMENEZ BAÑUELOS

Municipio : 99-TEXCALYACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CLARA LIGA HERNANDEZ	JATZIRI MATA MARTINEZ
SINDICO 1	SIMON CHAVEZ TORRES	J ASUNCION ROJAS REYES
REGIDOR 1	EVELYN PILAR GUTIERREZ SOLANO	BEATRIZ ROBLES GONZALEZ
REGIDOR 2	EUSTORGIO LARA HERNANDEZ	ENRIQUE ESTRADA ROJAS
REGIDOR 3	CARLOTA ADRIANA VALDEZ MARTINEZ	MAGALY RIVERA GARCIA
REGIDOR 4	TONY RAMIREZ ALONSO	MATEO NOL GARCIA
REGIDOR 5	JENNY ZUÑIGA RAMIREZ	EVELYN RAMIREZ SILVA
REGIDOR 6	MOISES MARTINEZ HERNANDEZ	HUGO DIAZ PALMA

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JESUS MARTIN CUANALO ARAUJO	JUAN DURAN AGUILAR
SINDICO 1	LAURA JOSEFINA VALES DE LA O	DIANA AURORA DAOWZ MONTERO
REGIDOR 1	DAVID HEINE DAVALOS OSORIO	URBANO REYES DIAZ
REGIDOR 2	ROSALIA MARIN GONZALEZ	NANCY HERNANDEZ IBARRA
REGIDOR 3	EMMANUEL SAJID ROMERO SALGADO	ALFREDO CRUZ CHAVIRA
REGIDOR 4	EVA MADAI MIRANDA DOMINGUEZ	VIRGINIA DIANA TORRES GARCIA
REGIDOR 5	JONATHAN SANTIAGO MENDOZA	JUAN SATURNINO PERALTA ROJAS
REGIDOR 6	SANTA ALFARO ORTIZ	MARIA LUCIA CHAVARRIA MORALES
REGIDOR 7	ENRIQUE MERAZ MANCILLA	GERARDO MARCELINO RAMIREZ TORRES

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIBEL OLVERA RODRIGUEZ	MONICA NERI RODRIGUEZ
SINDICO 1	HUMBERTO VERA LUCIANO	JOSE FRANCO ROMERO
REGIDOR 1	ADELINA DE LA CRUZ BERNAL	SUSANA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	CARLOS MIGUEL VILLA RUIZ	JULIO CESAR PEREZ GOMEZ

REGIDOR 3	LETICIA CASTELLANOS AGUILAR	MARIA ORDAZ DURAN
REGIDOR 4	LUIS ORTIZ MADRID	ARMANDO ZEA VILLAGRAN
REGIDOR 5	MARIA ELENA ROBLES MOLINA	MARIANA RAMOS JIMENEZ
REGIDOR 6	CESAR LARA MENDOZA	FRANCISCO NICASIO NIETO

Municipio : 102 TLANGUISTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA	CARLOS DIAZ ESCAMILLA
SINDICO 1	THANNIA MARIA ALVIRDE MAXIMINO	DIANA SUSANA CHANG HERNANDEZ
REGIDOR 1	SAMUEL ANTONIO CASAS ZUÑIGA	ALEJANDRO SAMANO VARGAS
REGIDOR 2	ESTHER GABRIELA CASTAÑEDA	IGNACIA LORETO BOBADILLA
REGIDOR 3	VICTOR CASAS LOPEZ	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ IBARRA
REGIDOR 4	MARIA DE JESUS GOMEZ CORTES	ARELI GUADALUPE ANZASTIGA GOMEZ
REGIDOR 5	JOSE RAUL ANAYA GUADARRAMA	FELIPE SUAREZ CASTILLO
REGIDOR 6	PETRA SERAFIN VARA	MIRNA GONZALEZ ARZATE

Municipio : 103 TIMILPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA VILLEGAS MARTINEZ	MARIBEL ESQUIVEL CORTES
SINDICO 1	ENRIQUE JIMENEZ GARCIA	DANIEL MONROY ZEPEDA
REGIDOR 1	ROSALVA ALCANTARA INIESTA	ANARELI MARTINEZ GARCIA
REGIDOR 2	FERNANDO TELLEZ MIGUEL	JESUS ALBERTO CRUZ JIMENEZ
REGIDOR 3	YERALDYN BAENA JIMENEZ	NORMA LETICIA OLIVERA MIRANDA
REGIDOR 4	FERNANDO HERNANDEZ ESTEBAN	LUIS MARTINEZ CARMEN
REGIDOR 5	MARIANA VILLAR SANCHEZ	JACINTA MONDRAGON CONTRERAS
REGIDOR 6	FRANCISCO CHIMAL MARTINEZ	PEDRO TREJO LUCAS

Municipio : 104 TEPETLAIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FRANCISCO DANIEL ZUÑIGA ZUÑIGA	RAUL VILLA HERNANDEZ
SINDICO 1	MONICA CRUZ ISLAS	NORMA FLORES SANTIAGO
REGIDOR 1	MARIO JESUS LOPEZ VILLEGAS	ULISES SANDOVAL TABLEROS
REGIDOR 2	LIZET FERNANDEZ SANCHEZ	DULCE EVELYN GARCIA NOLASCO
REGIDOR 3	MIGUEL GARCIA DIAZ	ERNESTO PEREZ HIDALGO
REGIDOR 4	MARIA EUGENIA CAMPOS CALLEJA	MARISOL MORENO LOPEZ
REGIDOR 5	EUSEBIO GERMAN PIÑA	ROBERTO CARLOS VALENCIA SANCHEZ
REGIDOR 6	HEYDI CLAUDIA HERNANDEZ ZUÑIGA	DANAE MIREYA HERNANDEZ TENORIO

Municipio : 105 TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA ELENA MONTAÑO RODRIGUEZ	JOHANNA MICHELLE BECERRIL MEDRANO
SINDICO 1	GERARDO VELAZQUEZ MENDOZA	EDUARDO PEREZ MADRIGAL
SINDICO 2	PAULINA CRISEL SANTAMARIA AGUIRRE	VANESY ROJANO MONROY
REGIDOR 1	JESUS KING LIMONES	MARIO ENRIQUE DEL TORO TORRALBA
REGIDOR 2	MARLENE ASTRID MORENO AURIOLES	ANA LAURA ALTAMIRANO BOLAÑOS

REGIDOR 3	EDUARDO ARTURO CRUCES BECERRA	MARIO ALBERTO RAZO TENORIO
REGIDOR 4	ANA LUISA CRUZ ACEVEDO	DIANA LAURA JIMENEZ AGUILAR
REGIDOR 5	JORGE MARQUEZ DIAZ	IAN FERNANDO VELAZQUEZ CALDERON
REGIDOR 6	CASANDRA MELISA ARRATIA HERNANDEZ	ESTHER MEDINA TORRES
REGIDOR 7	MARIO FERNANDO MARMOLEJO RAMOS	ABRAHAM AGUAYO RODRIGUEZ
REGIDOR 8	KAREN GUADALUPE GARCIA MONROY	MAYRA ERIKA SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 9	GERARDO ESTEBAN FUENTES RAMIREZ	ERNESTO LARIS GARCIA

Municipio : 107-TOLUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OMAR SANTIAGO HUERTA MANJARREZ	JESUS AGREDANO BOLAÑOS
SINDICO 1	OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDON	CORAYMA KIMBERLYN RIVERA RAMIREZ
SINDICO 2	JESUS ANTONIO GARCIA JIMENEZ	ANGEL IRAI DE LIRA BECERRIL
REGIDOR 1	DANIELA GARCIA MORALES	VANIA ALEJANDRA BLANCARTE MAYA
REGIDOR 2	FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA ZUAZO	MARIO JORGE CASTILLO VILCHIS
REGIDOR 3	ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA	OFELIA DIAZ GALVAN
REGIDOR 4	PABLO RUBI TORRES	CAMERINO FIDEL VELAZQUEZ CASTILLO
REGIDOR 5	BEATRIZ NORA ESPINOSA MULIA	ELSA BERENICE GUTIERREZ CRUZ
REGIDOR 6	RAFAEL RIVERA CARBAJAL	ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ
REGIDOR 7	LETICIA CASILDA VILLAVICENCIO HERNANDEZ	CANDELARIA INOCENTA GONZALEZ LOPEZ
REGIDOR 8	HECTOR ORTIZ SANTOS	LUIS HERRERA LOPEZ
REGIDOR 9	MARIA FELIX GARCIA GARCIA	MILAGROS PEÑAFLOR GARDUÑO

Municipio : 109-TULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROGELIO FUERTE GONZALEZ	JUAN CARLOS GONZALEZ CORTEZ
SINDICO 1	ITZEL CANO LUNA	MAGDALENA PEÑA VAZQUEZ
REGIDOR 1	MARTIN FERNANDO ALFARO ENGUILO	IGNACIO CARPIO ANAYA
REGIDOR 2	CLARA IRIS SARABIA MONTOYA	MARIA LESLIE JANNETH FUERTE ALCOCER
REGIDOR 3	JUAN LUIS ROMERO CRUZ	MARCELO MARTINEZ SORIANO
REGIDOR 4	MARTHA ROSA MUÑIZ AYALA	GUADALUPE AMADITA ROMERO MERCADO
REGIDOR 5	JOSE ANTONIO CORREA ESQUIVEL	MARIO ESTEBAN IZMAYA RODRIGUEZ
REGIDOR 6	MA DEL CARMEN ALEJANDRA GUZMAN MADRIGAL	ALMA ROSA ARACELI TETLALMATZIN LOPEZ

Municipio : 110-TULTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA	FIDEL TOVAR GRANADOS
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN MENDOZA CORREA	ELEAZAR ESTRADA CASTILLO
REGIDOR 1	RICARDO RICO AGUILAR	AXEL ALEJANDRO CABRERA CUELLAR
REGIDOR 2	RUTH JACQUELINE MATA IZARRARAS	GEOALY GUTIERREZ GARCIA
REGIDOR 3	LUIS GARCIA CUREÑO	JESUS RODRIGUEZ LARA
REGIDOR 4	MARIA MAGDALENA GARCIA GUEVARA	ALEJANDRA AMERICA MARTINEZ BALDERAS
REGIDOR 5	CLEMENTE HERNANDEZ MENDOZA	JOSE MARTINEZ GONZALEZ
REGIDOR 6	YAZMIN HERNANDEZ SANCHEZ	SARA BARAJAS ZEPEDA
REGIDOR 7	JOSE CARLOS GARCIA GOMEZ	OSCAR DAVID ISLAS HERNANDEZ

Municipio : 111-VALLE DE BRAVO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROBERTO REYES VELAZQUEZ	EXIQUIO ROMERO HURTADO
SINDICO 1	MICHELLE GABRIELA CORREA PEREZ	LAURA GUEVARA GONZALEZ
REGIDOR 1	JAIME SANTANA GIL	JOSE DE JESUS JARAMILLO OSORIO
REGIDOR 2	MARIA DE LOURDES MONTES DE OCA URBINA	ROSALVA YURITZI GUADARRAMA GUADARRAMA
REGIDOR 3	DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ	MAXIMINO CARBAJAL SANCHEZ
REGIDOR 4	JAQUELINE DE PAZ ZARZA	MARIA DOLORES ROBLES LOZA
REGIDOR 5	MARIO SERAFIN CHAMORRO LOPEZ	JAVIER VELAZQUEZ BUCIO
REGIDOR 6	MARGARITA LUVIANOS GOMORA	SUSANA AGAPITA JERONIMO VICTORIA

Municipio : 112-VILLA DE ALLENDE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CHRISTIAN GIOVANNI SANCHEZ GONZALEZ	VICTOR MANUEL FONSECA COLIN
SINDICO 1	MIRIAM ARELY RICARDO GARCIA	FABIOLA TREJO REYES
REGIDOR 1	LUIS ENRIQUE ALVARADO GONZALEZ	EDDER GARCIA SOLIS
REGIDOR 2	GABRIELA DIAZ MONTORO	OLIVIA ESTRADA FUENTES
REGIDOR 3	VICTOR MANUEL ARCOS MENDEZ	ALEJANDRO CAMACHO PRIMERO
REGIDOR 4	ELVIA MUNGUIA MADIN	AURORA AGAPITO SEGUNDO
REGIDOR 5	CIRILO GARCIA VILCHIS	CIRILO GARCIA MUNGUIA
REGIDOR 6	OLGA LILIA GALVEZ GARCIA	GUADALUPE CITLALI GARDUÑO CRUZ

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERNESTO VALLE TORRES	HOIL MEDINA MONTOYA
SINDICO 1	LAURA LUGO PEREZ	LETICIA HERNANDEZ CHAVEZ
REGIDOR 1	MIGUEL ANGEL MIRANDA GRANADA	VICENTE CRUZ JIMENEZ
REGIDOR 2	ANA GLORIA PEREZ BARRETO	OLIVIA GANTE PALMA
REGIDOR 3	DANIEL TRUJILLO SEVERO	FRANCISCO BARRERA BARRERA
REGIDOR 4	ROSALBA ROBLEDO MARTINEZ	LORENA BARTOLO ANGELES
REGIDOR 5	GUMECINDO CRUZ ANGELES	AURELIO OSORIO JIMENEZ
REGIDOR 6	MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA SOLIS	ANA KAREN ESPINOSA BARRERA

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA DEL CARMEN MANCILLA SANCHEZ	MA GUADALUPE ESTRADA GUADARRAMA
SINDICO 1	JUAN EMMANUEL TAPIA HERRERA	JAVIER ALONSO FLORES VERA
REGIDOR 1	MA DE JESUS DIAZ VAZQUEZ	MARGARITA TAPIA FLORES
REGIDOR 2	BRUNO OMAR DIAZ GONZALEZ	MANUEL ARIAS ZEPEDA
REGIDOR 3	ESTHER MARTINEZ GUADARRAMA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ARIAS
REGIDOR 4	MARGARITO ISRAEL GARCIA JIMENEZ	J CARMEN ESTRADA VELASQUEZ
REGIDOR 5	ESMERALDA VILLEGAS CAMACHO	MARIBEL ARIZMENDI SANCHEZ
REGIDOR 6	LEONARDO VILLANUEVA TEIJEIRO	JOSE LUIS MEZA REA

Municipio : 115-VILLA VICTORIA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ESTELA CONTRERAS DOMINGUEZ	CAMELIA VALDEZ AGUILAR
SINDICO 1	MARGARITO HUERTA CARMONA	OSCAR SALMERON CAMACHO
REGIDOR 1	YADIRA DIAZ CARMONA	SANTA CONTRERAS DOMINGUEZ
REGIDOR 2	ADAN DE JESUS ARRIAGA	GABRIEL DE JESUS ARRIAGA
REGIDOR 3	ANA KAREN GUTIERREZ VAZQUEZ	MARIBEL CARMONA ARRIAGA
REGIDOR 4	LUIS CLEMENTE CARBAJAL	FRANCISCO ENRIQUEZ CHAVEZ
REGIDOR 5	DEISI SANCHEZ DE LA CRUZ	MARIA JOSE LOPEZ GARDUÑO
REGIDOR 6	JUAN DE DIOS CASTILLO COLIN	MARIO DOMINGUEZ SANCHEZ

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PEDRO MORALES ORDOÑEZ	EMMANUEL DELFINO ESTRADA PEÑA
SINDICO 1	ELIZABETH MARTINEZ PEÑA	ROSA ELVIA MAREZ NAVARRETE
REGIDOR 1	AQUILIO MAYEN PEREZ	JUAN CARLOS PINEDA MARTINEZ
REGIDOR 2	SUSANA PEÑA LECHUGA	JUANA ELENA MEJIA MENDOZA
REGIDOR 3	JOSE DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA	JESUS DAVID GOMEZ BERNABE
REGIDOR 4	LUCERO GUTIERREZ ZEPEDA	OFELIA SANCHEZ VILLAVICENCIO
REGIDOR 5	ABRAHAM CASAS TORIS	IRVING SALAS MEJIA
REGIDOR 6	CYNTHIA LIZBET ORTIZ AMBROCIO	DANIELY YULIET PEÑA MIRANDA

Municipio : 119-ZINACANTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ COLIN	SALOMON ESTRADA GARCIA
SINDICO 1	MARICRUZ VALLEJO BECERRIL	SOYANARA ARCELIA CARRANZA DIAZ
REGIDOR 1	LUIS ALBERTO NAVA JIMENEZ	ALBERTO CARMEN VELAZQUEZ CRUZ
REGIDOR 2	PETRA CHAPARRO GONZALEZ	DARA MARIA AVILA MANZANO
REGIDOR 3	ZENON SANCHEZ ITURBE	JOSE FRANCISCO JUAN PEREZ
REGIDOR 4	DIANA LAURA SOTO VILCHIS	LAURA MORA MORA
REGIDOR 5	REYNALDO SANCHEZ MATEOS	FERNANDO DELGADO VELAZQUEZ
REGIDOR 6	PATRICIA RUIZ SANCHEZ	BLANCA ESTHELA REYES TORRES
REGIDOR 7	CHRISTOPHER HAZEL DIAZ PEREZ	GABRIEL MARTINEZ DONATO

Municipio : 120-ZUMPAHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BRENDA MERIDA ARELLANO	EMMA BELTRAN VAZQUEZ
SINDICO 1	ALFREDO SERAFIN SALINAS ARIAS	FAUSTO VALENTE REYES ROBLES
REGIDOR 1	ELVIA ALVA ROJAS	SILVIA MARIA BELTRAN VAZQUEZ
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS	JESUS REYES VASQUEZ
REGIDOR 3	BEATRIZ BELTRAN VASQUEZ	MARICELA MORALES MEDINA
REGIDOR 4	JAIME OMAR GUADARRAMA ESCOBEDO	JORGE GUADARRAMA ESCOBEDO
REGIDOR 5	LUISA CECILIA MEDINA DIAZ	BONFILIA MEDINA SALGADO
REGIDOR 6	MERCED ELVIS MERIDA ARIAS	EDUARDO RUBI TRUJILLO

Municipio : 121-ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IOVANNA PAULLETE CARDENAS REYES	ARGELIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SINDICO 1	FRANCISCO MANUEL TORRES QUEZADA	RAYMUNDO KIM GOMEZ
REGIDOR 1	ANGELA HERNANDEZ SEGUNDO	CITLALI VAZQUEZ GARDUÑO
REGIDOR 2	ZENON MANUEL TORRES LUNA	JOSE LUIS CALDERON CRUZ
REGIDOR 3	KARLA CARINA GODINEZ RODRIGUEZ	KARINA GRANADOS GUILLEN
REGIDOR 4	FAUSTINO MENDEZ PINEDA	JUAN ANTONIO LOPEZ SANDOVAL
REGIDOR 5	JULIA CLAUDIA ALCANTARA PILIADO	EVELIA DOMINGUEZ MEDINA
REGIDOR 6	DAVID ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ	JUAN MANUEL IBARRA GODINEZ
REGIDOR 7	PAMELA ORTEGA AMADOR	VIANEY MARQUEZ GODINEZ

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAVIER RODOLFO ESPINOZA HERRERA	LADISLAO PALACIOS GONZALEZ
SINDICO 1	TERESA SOTO MARTINEZ	LIZBETH CORTES MAGALLAN
REGIDOR 1	ARMANDO REYES REGALADO	LUIS ENRIQUE SANDOVAL CUTIÑO
REGIDOR 2	ALHELY RUBIO ARRONIS	LETICIA ZAMUDIO GARCIA
REGIDOR 3	ARTURO AGUIRRE LOPEZ	JORGE HECTOR ROSALES OLVERA
REGIDOR 4	VIRGINIA HERNANDEZ GONZALEZ	RAFAELA GABINA MAGOS FLORES
REGIDOR 5	MARCELINO TELLEZ LUIS	JUAN CARLOS TELLEZ LUIS
REGIDOR 6	VERONICA TOLEDANO JUAREZ	NALLELY LEDESMA ANGELES
REGIDOR 7	MIGUEL ANGEL MARTINEZ PEÑA	CALIXTO LEAL MONTES

Municipio : 123-LUVIANOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROCIO LIZBETH VARGAS OSORIO	BRISEIDA OCAMPO LOPEZ
SINDICO 1	HELVER LOPEZ BENAVIDES	ROSALIO GONZALEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	LISSET REYES SANCHEZ	YANELIA MALDONADO SANCHEZ
REGIDOR 2	JOSE MEJIA BENITEZ	ENRIQUE BENITEZ OLIVARES
REGIDOR 3	LORENA ORTUÑO REMIGIO	LORENA BENITEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	JUAN MANUEL PALMA DE LA CRUZ	PEDRO OCAMPO TORRES
REGIDOR 5	MARIA ISAEREL SANTAOLAYA DOMINGUEZ	REYNA JARAMILLO LOPEZ
REGIDOR 6	LESTER VAZQUEZ SOLIS	MISAEL CRUZ BENITEZ

Municipio : 124-SAN JOSE DEL RINCON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CESAR GASPAR GRANADOS ESQUIVEL	SAMUEL CABALLERO HURTADO
SINDICO 1	YOLANDA SALAZAR REYNA	MARIA MAGDALENA ESQUIVEL MARIN
REGIDOR 1	JOSE MARIO GUZMAN SANCHEZ	HILARIO MATIAS SERAPIO
REGIDOR 2	MARY CARMEN CABALLERO REYES	CLAUDIA YAZMIN ALEJANDRO TAPIA
REGIDOR 3	JOSE LUIS CRUZ SEGUNDO	JOSE FLORES SOLEDAD
REGIDOR 4	CELIA MARTINA AVILA ESQUIVEL	MAGDALENA SANCHEZ CRUZ
REGIDOR 5	LORENZO AGUSTIN MORALES	ISMAEL CRUZ AVILA
REGIDOR 6	ROSA MORENO CRUZ	MARIA LUZ COLIN PAULINO

Municipio: 125-TONANITLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PVEM

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	REYNA RAMOS SANCHEZ	KEILA PAOLA MORA RAMIREZ
SINDICO 1	JUAN ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ	FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	YADIRA AIDE PEREZ MAGAÑA	MARIA DEL ROCIO RAMIREZ PACHECO
REGIDOR 2	DAVID RODRIGUEZ ORTIZ	RAMSES JESUS ORTIZ LOPEZ
REGIDOR 3	GISELA GUADALUPE RAMIREZ MENDEZ	DULCE MARIA HERNANDEZ RETANA
REGIDOR 4	JOSE EFRAIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	ARACELI LOPEZ ORTIZ	MARIA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ
REGIDOR 6	FAVIO GALO COLCHADO CASTAÑEDA	JOSE FELIPE MARTINEZ VELAZQUEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/99/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por Movimiento Ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyos Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos,*

correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México", identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de las solicitudes de Registro de las planillas

Los días trece y dieciséis de abril del año en curso, MC por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, *"… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de planillas de Candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por MC, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1 *in fine*, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Al respecto, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto,

directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en los Ayuntamientos del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Ayuntamientos, cada tres años.[56]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

---

[56] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[57].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

[57] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

“

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.”

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de MC a postular candidaturas

MC cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó MC; la cual sostendrán las planillas de sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los

Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones y motivos señalados en el apartado de *fecha para el registro de Candidaturas* de la presente Consideración.

Presentación de las solicitudes de registro

El trece y dieciséis de abril del año en curso, MC por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

En términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas **oportunamente**.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de MC

MC capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al MC, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
19/04/2018	MC	**IEEM/DPP/RRC062/2018**	Cargos pendientes por registrar 108 Tonatico	

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes MC pretende su postulación como candidatas y candidatos, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, MC exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de MC de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

A juicio de este Órgano Electoral, MC cumple con la postulación del registro de planillas para los cargos de Ayuntamientos derivado de que, tal y como lo establece el artículo 27 del Reglamento de Candidaturas.

Esto es así, pues derivado de la información presentada por el instituto político en cumplimiento al acuerdo IEEM/CG31/2018, presentó los criterios para los cuales postularía las distintas candidaturas en los municipios en los que contendrá.

Al respecto, se debe precisar que -al igual que el resto de los partidos políticos-, se revisó que se considerara **al menos** los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate.

En el caso, expresó al presentar los criterios, como en las reuniones de trabajo, tal y como consta en la minuta respectiva, que en primer término tomó en consideración los resultados de la votación de Ayuntamientos de 2015; después observó como elemento indicativo los municipios que participan en coalición, para obtener un filtro final, por lo que dividió los 23 lugares totales (16 en coalición y 7 en lo individual) entre los tres bloques de acuerdo al Reglamento de Candidaturas, para lo cual ofreció un anexo en el que ofrecía el resultado descentre obtenido.

Posteriormente, y derivado de los requerimientos formulados por la DPP al solicitar el registro de sus postulaciones, fue coincidente, al igual que los partidos políticos coaligados (pues también se les cuestionó sobre el particular), al señalar que atendió los distintos criterios de paridad, y haciendo énfasis en que respondería de forma individual al respeto del principio de paridad

Además, la decisión adoptada por MC para establecer sus criterios de paridad, guardaron coherencia con el propio Convenio de Coalición que suscribió, en cuya cláusula décima sexta, señala:

“Los partidos políticos coaligados convienen que para la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos que les corresponda, cada uno dará cumplimiento a las disposiciones en materia de equidad de género que prevé el Reglamento de Candidaturas.

Así, a juicio de esta autoridad administrativa, los criterios utilizados por MC resultan razonables y atienden a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas, el cual dispone que los criterios deberán ser objetivos, garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no podrán ser asignadas a un solo género en las demarcaciones de menor competitividad.

Cabe señalar, que esta porción normativa, fue objeto de análisis por la Sala Regional Toluca, quien señaló que las autoridades se encuentran facultadas de establecer las reglas que sean necesarias para maximizar los derechos, como lo es el caso de la paridad de género; y en específico, señaló que se debe privilegiar la aplicación del artículo 23 en cita, en razón de que maximiza este principio constitucional.

De esta manera se consideró necesario no sólo garantizar la postulación paritaria en las coaliciones, sino también la postulación general por parte de cada partido político, lo cual se logra, precisamente con la interpretación del propio artículo 23 del Reglamento de Candidaturas.

Por tanto, el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo a los criterios que el propio partido político, en su derecho de autodeterminación, tal y como lo razonó a lo largo en diversos momentos (al señalar sus criterios, reuniones de trabajo, y al momento de postular), es que debe darse por cumplido el principio de paridad.

En consecuencia, en su postulación (23), cumple con el principio de paridad al postular un total de 12 mujeres y 11 hombres, mientras que los bloques de competitividad presentados son:

BLOQUE 1

N° DE MUNCIIPIO	Municipio	Nombre	Género	SUMA
54	MELCHOR OCAMPO	JOSE RESENDIZ DAVILA	H	2.35%
98	TEXCALTITLAN	ANDREA SANTANA NEVADO	M	2.26%
116	XONACATLAN	SERAFIN GUTIERREZ MORALES	H	1.12%
10	APAXCO	IGNACIO MAYA VAZQUEZ	H	0.62%
22	COCOTITLAN	YOLANDA SILVIA LOPEZ SUAREZ	M	0.41%
108	TONATICO	ROSA MARIA GARCIA LEGUIZAMO	M	0.40%
42	IXTAPAN DEL ORO	MARIA LIMAS TORRES	M	0.17%

Mujeres	4
Hombres	3
Total	7

BLOQUE 2

N° DE MUNCIIPIO	Municipio	Nombre	Género	SUMA
84	TEMAMATLA	JOSE ROSALIO MUÑOZ LOPEZ	H	38.32%
43	IXTLAHUACA	JUAN LUIS SOLALINDE TREJO	H	36.11%
29	CHIAUTLA	SUSANA MARTINEZ SOSA	M	35.25%
104	TLALMANALCO	LUIS ENRIQUE SANCHEZ REYES	H	26.78%
56	MEXICALTZINGO	MARIA GUADALUPE CRUZ TENORIO	M	26.29%
31	CHICONCUAC	GLORIA CARMEN GUTIERREZ LOPEZ	M	12.57%
73	RAYON	CLAUDIA ELVA NAJERA CAPULA	M	11.15%
48	JIQUIPILCO	ESTHER BERNARDINO MARTINEZ	M	10.26%

Mujeres	5
Hombres	3
Total	8

BLOQUE 3

N° DE MUNCIIPIO	Municipio	Nombre	Género	SUMA
96	TEPOTZOTLAN	ANGEL ZUPPA NUÑEZ	H	65.57%
97	TEQUIXQUIAC	JESUS ALBERTO SANCHEZ GARCIA	H	55.50%
51	JUCHITEPEC	LILIANA MA TERESA GONZALEZ HERNANDEZ	M	50.36%
95	TEPETLIXPA	LETICIA RIOS ROMUALDO	M	49.78%
57	MORELOS	ARMANDO MATEOS CEDILLO	H	47.84%
88	TEMOAYA	GERMAN COLIN ARZATE	H	46.46%
63	OCOYOACAC	MIGUEL NABOR MOTA	H	40.19%
118	ZACUALPAN	RICARDA HERNANDEZ GALINDO	M	38.74%

Mujeres	3
Hombres	5
Total	8

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como con lo previsto por los artículos 16, de la Ley Orgánica Municipal y 28 fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por MC que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por MC; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación de MC ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en los que tiene efectos el registro aprobado por el Punto Primero, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IGNACIO MAYA VAZQUEZ	JOSUE CRUZ AMBROSIO
SINDICO 1	MAYTE MARLEN MENDOZA GONZALEZ	SILVIA JANET ZUÑIGA PACHECO
REGIDOR 1	HIGINIO GARCIA DIMAS	MARTIN VARGAS CRUZ
REGIDOR 2	GEMMA ADILENE CRUZ ANAYA	SANDRA MONTIEL RESENDIZ
REGIDOR 3	ADOLFO MENDOZA FLORES	CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	ARELI ZARATE PARRA	ANA ITZEL ESPINOZA HERNANDEZ
REGIDOR 5	ROMULO MENDOZA MENDOZA	GERARDO CORTEZ ZARATE
REGIDOR 6	LIZBETH TREJO MONROY	ELVIA CRUZ CRUZ

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YOLANDA SILVIA LOPEZ SUAREZ	ANGELICA OLIVARES GARCIA
SINDICO 1	SAUL CASTILLO CASTILLO	CESAR GUZMAN MORENO
REGIDOR 1	PATSY ROJAS FLORIN	MARI CARMEN MILLAN CASTILLO
REGIDOR 2	JAIME VALLEJO TORRES	CRISTIAN SANTILLAN CRESPO
REGIDOR 3	ELIZABETH ADRIANA DIAZ BERNAL	YESENIA RODRIGUEZ ESPEJO
REGIDOR 4	CRISTIAN MIGUEL ALMAZAN ESPINDOLA	JUAN JAIME AGUILAR CASTILLO
REGIDOR 5	MA DOLORES CASTILLO GUTIERREZ	ANAI TRUJANO GALICIA
REGIDOR 6	JORGE RAMIREZ TORRES	SIDRONIO REYNOSO ALTAMIRANO

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LIMAS TORRES	JANET ESTRADA VERA
SINDICO 1	FIDENCIO SECUNDINO NICANOR	FRANCISCO SALGUERO GARCIA
REGIDOR 1	SOFIA SALAZAR PEÑALOZA	MARISOL ZEPEDA SALAZAR
REGIDOR 2	MARTIN TAVIRA BARCENAS	MARTIN JUNIOR TAVIRA SANCHEZ
REGIDOR 3	FLAVIA VILCHIS DE PAZ	LUCIA QUINTERO TOMAS
REGIDOR 4	LUIS DANIEL REBOLLAR LIMAS	JAVIER REBOLLO VELAZQUEZ
REGIDOR 5	CONSUELO REBOLLAR OLIVEROS	MA DE LOS REMEDIOS VILCHIS GARCIA
REGIDOR 6	ALVARO ANACLETO LUCIANO	CURIEL CRISOSTOMO ANICETO

Municipio : 51-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	JOSE RESENDIZ DAVILA	OCTAVIO VIQUEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	WHENDY LETICIA VEGA LEDESMA	MARIA GUADLUPE ZAMORA SANCHEZ
REGIDOR 1	MISAEL PEREZ SANCHEZ	JOSE BARRERA TORRES
REGIDOR 2	CONCEPCION PRADO LOPEZ	MONICA GARCIA COBOS
REGIDOR 3	MARCO FAVIO ALFARO SANCHEZ	SAMUEL REYES GUERRERO
REGIDOR 4	ROSALINDA RODRIGUEZ LICEA	GISELA MONTIEL FLORES
REGIDOR 5	GABINO REYES AGUILAR	JESUS DELGADO TLALPAN
REGIDOR 6	KEYLA MEDINA ESPINOSA	GRISEL MARIN FLORES

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANDREA SANTANA NEVADO	ANGELES CARRILLO ADORNO
SINDICO 1	RONALDO SALINAS MARTINEZ	RAUL ALPIZAR COLIN
REGIDOR 1	DULCE BELEN VERGARA FRANCISCO	MARIA TERESA CASTAÑEDA HERNANDEZ
REGIDOR 2	EFRAIN FLORES ESTEBES	BERTIN HERNANDEZ SERVIN
REGIDOR 3	MARTHA ALEJANDRA CALZADA JIMENEZ	EDITH YAZMIN DEL MORAL ORTEGA
REGIDOR 4	DAVID HERNANDEZ	JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR 5	JENNIFER ARACELI VERGARA FRANCISCO	FLORENTINA JAIMES REYES
REGIDOR 6	SABINO EDGAR BERNAL HERNANDEZ	JUAN DANIEL AVILES CASTRO

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA MARIA GARCIA LEGUIZAMO	JOSELIN MENDOZA COLIN
SINDICO 1	JOSE ROBERTO NAVARRETE RUIZ	EDER DAVID NAVARRETE RUIZ
REGIDOR 1	CONCEPCION ELVIRA ALQUICIRA VILLEGAS	LUCIA ALQUICIRA VILLEGAS
REGIDOR 2	SANTIAGO ANTONIO PUNTOS	JOSE RODRIGO NAVARRETE ALBARRAN
REGIDOR 3	MARIA ISABEL CRUZ ARIZMENDI	LOURDES ANDREA GARCIA RUIZ
REGIDOR 4	JOSUE GERARDO AYALA SALDAÑA	JUAN MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR 5	MA DEL CARMEN ESTELA AYALA SALDAÑA	VERONICA RUIZ DELGADO
REGIDOR 6	ADAN GONZALEZ GOMEZ	EDUARDO ANDRADE MARTINEZ

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SERAFIN GUTIERREZ MORALES	MARCOS HERNANDEZ GRANADOS
SINDICO 1	MAYRA ROSAS NIETO	KAREN DEYANIRA RODRIGUEZ GUZMAN
REGIDOR 1	GASTON VALDEZ GARCIA	AMADO VALLE MONTOYA
REGIDOR 2	MIRIAM ORTEGA ALDAMA	CLARA JIMENEZ TORRES
REGIDOR 3	ENRIQUE ALVAREZ VILLA	MARTIMIANO FERNANDO DIAZ ALVAREZ
REGIDOR 4	SIMEI JARED RINCON BARTOLO	ESTELA RUIZ MONTAÑO
REGIDOR 5	ELOY NELSON GARCIA ROJAS	ENRIQUE SANCHEZ DE LA CRUZ
REGIDOR 6	MARIA DEL CARMEN MORALES GARCIA	DAYANA GUTIERREZ GARCIA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/100/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por el Partido Nueva Alianza.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de registro de planillas

En fecha quince de abril de dos mil dieciocho, NA por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes del registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por NA,

de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.[58]

[58] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral[59].

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

[59] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de NA a postular candidaturas

NA cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró las plataformas electorales municipales que presentó NA; las cuales sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, ya que la sesión de registro se estableció para el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo sentado con anterioridad.

Presentación de la solicitud de registro

En fecha quince de abril de dos mil dieciocho, NA presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo General ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de NA

NA capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así

como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En el caso en el que se advirtió una inconsistencia respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al NA, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
16/04/2018	NA	**IEEM/DPP/RRC024/2018**	Falta documentación: 47 Jilotzingo	PNA/61/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de la solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE, en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos postulados por NA, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, NA exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de NA de que sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos se seleccionaron de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho NA, mediante oficio PNA/037/18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

Bloque de baja competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
23	COYOTEPEC	M
74	SAN ANTONIO LA ISLA	M
125	TONANITLA	H

Clave	Municipio	GÉNERO
59	NEXTLALPAN	M
60	NEZAHUALCOYOTL	H
39	ISIDRO FABELA	M
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	M
19	CAPULHUAC	M
96	TEPOTZOTLAN	H
54	MELCHOR OCAMPO	M
56	MEXICALTZINGO	H
90	TENANGO DEL AIRE	M
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	H
9	AMECAMECA	M
99	TEXCALYACAC	M
31	CHICONCUAC	M
45	JALTENCO	H
15	ATLAUTLA	M
36	HUEHUETOCA	M
123	LUVIANOS	H
116	XONACATLAN	M
84	TEMAMATLA	M
100	TEXCOCO	M
94	TEPETLAOXTOC	H
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	H
114	VILLA GUERRERO	H
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	H
37	HUEYPOXTLA	H
101	TEZOYUCA	M
22	COCOTITLAN	H
92	TEOLOYUCAN	H
63	OCOYOACAC	H
46	JILOTEPEC	H
8	AMATEPEC	H
47	JILOTZINGO	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	H
64	OCUILAN	H
69	OZUMBA	M
10	APAXCO	M
30	CHICOLOAPAN	H

Clave	Municipio	GÉNERO
104	TLALMANALCO	H
109	TULTEPEC	M
110	TULTITLAN	M

Bloque de media competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
6	ALMOLOYA DEL RIO	H
91	TENANGO DEL VALLE	H
25	CUAUTITLAN IZCALLI	H
26	CHALCO	M
66	OTUMBA	M
18	CALIMAYA	H
95	TEPETLIXPA	M
97	TEQUIXQUIAC	M
119	ZINACANTEPEC	H
88	TEMOAYA	H
12	ATIZAPAN	M
65	EL ORO	H
102	TIANGUISTENCO	M
11	ATENCO	H
77	SAN MATEO ATENCO	H
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	M
7	AMANALCO	M
117	ZACAZONAPAN	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	H
85	TEMASCALAPA	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	H
113	VILLA DEL CARBON	M
112	VILLA DE ALLENDE	M
79	SANTO TOMAS	M
38	HUIXQUILUCAN	H
24	CUAUTITLAN	H
107	TOLUCA	H

Clave	Municipio	GÉNERO
27	CHAPA DE MOTA	M
89	TENANCINGO	H
28	CHAPULTEPEC	M
44	XALATLACO	M
106	TLATLAYA	M
55	METEPEC	M
68	OTZOLOTEPEC	M
111	VALLE DE BRAVO	H
53	MALINALCO	H
121	ZUMPANGO	H
17	AYAPANGO	M
29	CHIAUTLA	M
61	NICOLAS ROMERO	H

Bloque de alta competitividad

Clave	Municipio	GÉNERO
50	JOQUICINGO	M
35	ECATZINGO	H
83	TEJUPILCO	H
51	JUCHITEPEC	M
52	LERMA	H
42	IXTAPAN DEL ORO	M
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	M
33	DONATO GUERRA	H
70	PAPALOTLA	M
16	AXAPUSCO	M
48	JIQUIPILCO	M
73	RAYON	H
118	ZACUALPAN	M
86	TEMASCALCINGO	H
14	ATLACOMULCO	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	M
43	IXTLAHUACA	H
40	IXTAPALUCA	M
32	CHIMALHUACAN	H
87	TEMASCALTEPEC	H

Clave	Municipio	GÉNERO
41	IXTAPAN DE LA SAL	H
71	LA PAZ	M
82	TECAMAC	M
57	MORELOS	M
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	H
93	TEOTIHUACAN	M
62	NOPALTEPEC	M
81	SULTEPEC	H
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	H
103	TIMILPAN	M
49	JOCOTITLAN	H
108	TONATICO	M
2	ACOLMAN	H
21	COATEPEC HARINAS	M
98	TEXCALTITLAN	M
120	ZUMPAHUACAN	H
67	OTZOLOAPAN	H
3	ACULCO	H
115	VILLA VICTORIA	H
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	M
72	POLOTITLAN	M

Mediante oficio PNA/046/18 del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario de NA, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1064/18 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al C. representante propietario de NA Licenciado Efrén Ortiz Álvarez, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día dos de abril de dos mil dieciocho a las once horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, lugar y hora programada, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el representante propietario de NA Licenciado Efrén Ortiz Álvarez, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, el día dos de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al caso, en cada uno de los municipios del Estado de México, considerándose que participaría de manera individual en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamiento en 125 municipios.

Ahora bien, como consecuencia de la reunión de trabajo, se cuenta con los siguientes bloques de competitividad:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	%Votos NA 2015	GÉNERO
57	MORELOS	0.00%	H
42	IXTAPAN DEL ORO	0.17%	M
66	OTUMBA	0.31%	H
17	AYAPANGO	0.34%	M
125	TONANITLA	0.40%	M
22	COCOTITLAN	0.41%	H
21	COATEPEC HARINAS	0.46%	M
73	RAYON	0.50%	H
31	CHICONCUAC	0.51%	H
15	ATLAUTLA	0.53%	M
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.55%	M
115	VILLA VICTORIA	0.55%	M
7	AMANALCO	0.57%	H
59	NEXTLALPAN	0.58%	H
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.58%	H
90	TENANGO DEL AIRE	0.61%	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.62%	M
10	APAXCO	0.62%	M
97	TEQUIXQUIAC	0.64%	H
56	MEXICALTZINGO	0.65%	H
94	TEPETLAOXTOC	0.66%	H
44	XALATLACO	0.66%	M
106	TLATLAYA	0.67%	M
39	ISIDRO FABELA	0.69%	H
84	TEMAMATLA	0.71%	H
74	SAN ANTONIO LA ISLA	0.77%	M
114	VILLA GUERRERO	0.77%	M
19	CAPULHUAC	0.79%	H
37	HUEYPOXTLA	0.84%	H
27	CHAPA DE MOTA	0.89%	H
112	VILLA DE ALLENDE	0.90%	M
85	TEMASCALAPA	0.90%	M
118	ZACUALPAN	0.91%	H
104	TLALMANALCO	1.01%	H
29	CHIAUTLA	1.13%	M
88	TEMOAYA	1.34%	M

Clave	Municipio	%Votos NA 2015	GÉNERO
2	ACOLMAN	1.53%	M
71	LA PAZ	2.05%	H

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	%Votos NA 2015	GÉNERO
45	JALTENCO	0.99%	M
95	TEPETLIXPA	1.02%	M
86	TEMASCALCINGO	1.08%	H
23	COYOTEPEC	1.08%	H
6	ALMOLOYA DEL RIO	1.10%	M
116	XONACATLAN	1.12%	M
93	TEOTIHUACAN	1.12%	M
51	JUCHITEPEC	1.16%	M
36	HUEHUETOCA	1.20%	H
64	OCUILAN	1.30%	H
87	TEMASCALTEPEC	1.33%	M
47	JILOTZINGO	1.37%	M
100	TEXCOCO	1.39%	M
18	CALIMAYA	1.43%	H
41	IXTAPAN DE LA SAL	1.46%	M
11	ATENCO	1.48%	H
28	CHAPULTEPEC	1.53%	M
9	AMECAMECA	1.53%	M
83	TEJUPILCO	1.54%	H
120	ZUMPAHUACAN	1.57%	M
68	OTZOLOTEPEC	1.65%	H
52	LERMA	1.66%	H
109	TULTEPEC	1.68%	H
101	TEZOYUCA	1.68%	H
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.69%	H
96	TEPOTZOTLAN	1.69%	H
30	CHICOLOAPAN	1.75%	M
38	HUIXQUILUCAN	1.76%	H
79	SANTO TOMAS	1.78%	M
26	CHALCO	1.84%	H
111	VALLE DE BRAVO	1.85%	H
40	IXTAPALUCA	1.93%	M

Clave	Municipio	%Votos NA 2015	GÉNERO
49	JOCOTITLAN	1.94%	M
60	NEZAHUALCOYOTL	1.97%	H
72	POLOTITLAN	2.01%	H
82	TECAMAC	2.77%	H
55	METEPEC	2.91%	M
110	TULTITLAN	3.36%	H

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	%Votos NA 2015	GÉNERO
92	TEOLOYUCAN	2.12%	M
69	OZUMBA	2.14%	H
24	CUAUTITLAN	2.25%	H
98	TEXCALTITLAN	2.26%	M
102	TIANGUISTENCO	2.29%	M
103	TIMILPAN	2.34%	M
54	MELCHOR OCAMPO	2.35%	M
124	SAN JOSE DEL RINCON	2.49%	H
89	TENANCINGO	2.50%	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	2.62%	M
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2.68%	H
33	DONATO GUERRA	2.70%	M
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	2.70%	M
14	ATLACOMULCO	2.84%	H
53	MALINALCO	2.97%	M
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2.98%	M
25	CUAUTITLAN IZCALLI	3.00%	H
61	NICOLAS ROMERO	3.04%	H
91	TENANGO DEL VALLE	3.16%	H
113	VILLA DEL CARBON	3.18%	H
32	CHIMALHUACAN	3.19%	M
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	3.24%	M
107	TOLUCA	3.39%	H
16	AXAPUSCO	3.53%	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	3.88%	M
48	JIQUIPILCO	4.04%	M

Clave	Municipio	%Votos NA 2015	GÉNERO
3	ACULCO	4.30%	M
35	ECATZINGO	4.42%	M
77	SAN MATEO ATENCO	4.77%	H
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	4.88%	M
43	IXTLAHUACA	5.50%	H
119	ZINACANTEPEC	5.59%	H
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	6.29%	H
121	ZUMPANGO	8.65%	H
12	ATIZAPAN	9.03%	M
99	TEXCALYACAC	17.03%	H
65	EL ORO	24.27%	H
46	JILOTEPEC	43.67%	H

Visto lo anterior, las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

NA, en fecha quince de abril del año en curso, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC054/2018 notificó al Representante de NA las inconsistencias detectadas en relación a la solicitud de Registro ya referida, en la que postula en un total de 114 municipios, 59 planillas encabezadas por hombres (52%) y 55 planillas encabezadas por mujeres (48%), por lo que deberá subsanar la integración del registro correspondiente y realizar las sustituciones para atener la paridad de género, a efecto de poner a disposición del Consejo General la información para su revisión, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Candidaturas.

Seguidamente, mediante oficio PNA/064/18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho el representante propietario de NA desahogó la prevención a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, manifestando sustancialmente que, solicitaba la sustitución de las y los candidatos que integran las planillas de los municipios de Ayapango y Zumpahuacán, adjuntando al efecto la documentación que a su entender resultaba adecuada para ese efecto,

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	19	19	38
MEDIO	20	18	38
ALTO	18	20	38
TOTAL	57	57	114

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los municipios que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que NA tuvo una distribución equitativa.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que, en la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y 28, fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por NA que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas para Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por NA, integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación de NA ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1 ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISRAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	LUIS CORIA VARGAS
SINDICO 1	ANALLELY MARTINEZ CRISTOBAL	ROSA MARIA PAEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 1	SALVADOR BUENO RENDON	CARLOS JUAN REMIGIO TREJO
REGIDOR 2	REYNA NERI HERNANDEZ	MARIA ISABEL CRISTINA QUINTERO SOTO
REGIDOR 3	MAURICIO MARTINEZ ESCOBAR	ALFREDO GONZALEZ FLORES
REGIDOR 4	IRMA MARTINEZ HERNANDEZ	YOSSELIN TONANTZIN PEREZ ARMENTA
REGIDOR 5	ROBERTO ANGELES HERNANDEZ	MARCO ANTONIO MARTINEZ ROMERO
REGIDOR 6	NOEMI DOMINGUEZ ROJAS	MARLEN ROMERO MATEO

Municipio : 2 ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LILIANA VITE DIAZ	ROSA ALEJANDRA ALLENDE SANCHEZ
SINDICO 1	LINO MARTINEZ JUAREZ	JOSUE FABRIZIO MORENO NUÑEZ
REGIDOR 1	JOSEFINA DELGADO DELGADO	LAURA NATALIE JIMENEZ DELGADO
REGIDOR 2	ADRIAN MEZA DELGADO	JOSE ALBERTO JIMENEZ DELGADO
REGIDOR 3	ANA SHEILA DIAZ PATIÑO	CARLA EDITH HERRERA LOPEZ
REGIDOR 4	JOSE FRANCISCO OCAMPO MENDOZA	LUIS ADOLFO ORTEGA VELAZQUEZ
REGIDOR 5	ELVIRA CORTES LAZCANO	NANCY RAMIREZ MARTINEZ
REGIDOR 6	VICTOR EDUARDO LOPEZ CUEVAS	MISAEL GUADALUPE LOPEZ CUEVAS

Municipio : 3 ACULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PAOLA SAINZ BENITEZ	AYDE ROQUE ORTIZ
SINDICO 1	HECTOR ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ	LUIS FELIPE PEREZ GARCIA
REGIDOR 1	ALBA VIOLETA VILLEGAS ALCANTARA	MARIA GUADALUPE BARRERA FUENTES
REGIDOR 2	ADOLFO MONDRAGON PEREZ	ARTURO MENTADO MENDOZA
REGIDOR 3	BLANCA MEJIA BENITEZ	SANDRA DEL PILAR PRUDENCIO ALCANTARA
REGIDOR 4	MAURO PEREZ GARCIA	ALFONSO SANCHEZ ORTIZ
REGIDOR 5	SILVIA ELENA TORRES COVARRUBIAS	BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	FRANCISCO SANCHEZ VICTORIA	LUIS ENRIQUE MENTADO DIAZ

Municipio : 4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	NANCY GEORGINA CASTAÑEDA FLORES	NANCY HERNANDEZ AVILES
SINDICO 1	VICTOR ROGELIO FLORES MARTINEZ	LUIS ENRIQUE SOTELO MEDEROS
REGIDOR 1	MARIA CONCEPCION TETELTITLA CARDOZO	MARIA ESTELA FLORES VILLAFRANCA
REGIDOR 2	SERGIO OCAMPO ARELLANO	EDILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	MARIA DEL SOCORRO ROJAS ESTEVES	MARTHA SOTELO COLIN
REGIDOR 4	JOSE CARLOS SOTELO MEDEROS	J JESUS CANALES OVIEDO
REGIDOR 5	ABIGAIL FLORES HERNANDEZ	LORENA MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	SALVADOR ARTEAGA PROCOPIO	JOSE LUIS SOTELO SOTO

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ZINNIA BOBADILLA SANTANA	MARIA DE JESUS LORENA MEJIA REYES
SINDICO 1	DIEGO RAMIREZ ARANA	ROBERTO RAMIREZ REYES
REGIDOR 1	ANA LAURA AGUILAR GARCIA	TERESITA HERNANDEZ ALANIS
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ	RAFAEL REYES MALVAEZ
REGIDOR 3	ERICA RAMIREZ MARTINEZ	MARI TANIA GONZALEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	REY SILVESTRE CAMACHO LOPEZ	JOSE GERARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	CATALINA MENDOZA ALCANTARA	ANALLELI CARBAJAL HERNANDEZ
REGIDOR 6	MARIO GARCIA ANGELES	JORGE ESTRADA FLORES

Municipio : 6-ALMOLOYA DEL RIO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IMELDA ISLAS FLORES	MAYRA ARANDA ZAMORA
SINDICO 1	JAVIER SILES JIMENEZ	LEONARDO MALDONADO GUERRAS
REGIDOR 1	KARINA GALICIA ALVAREZ	ALHIN ALCANTARA DELGADILLO
REGIDOR 2	JORGE GARCIA CALIXTO	ISRAEL DIAZ LOPEZ
REGIDOR 3	MARIA ISABEL ZEPEDA ISLAS	BELEN ABIGAIL CRUZ PUEBLAS
REGIDOR 4	GIOVANNI MORENO SEGURA	JOSE LUIS LINARES FONSECA
REGIDOR 5	AYARETH VIRIDIANA MANCIO ARELLANO	GRACIELA CRUZ BARON
REGIDOR 6	JOSE GUADALUPE ANGELES SERAFIN	FERNANDO URAGA ROMERO

Municipio : 7-AMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FERNANDO PINEDA ROMAN	FORTINO DE LA CRUZ LUIS
SINDICO 1	MARISOL REYES HERNANDEZ	DENIS IVETTE SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 1	JUAN MARIN ALVAREZ	GUILLERMO MARTINEZ AMBROSIO
REGIDOR 2	JEAZUL SANCHEZ SOTO	ELISA MARIELA DE PAZ CARMONA
REGIDOR 3	GEOVANI FILOMENO BARTOLO	ALEJANDRO REYES HERNANDEZ
REGIDOR 4	ANA GRISELDA CERVANTES MARIANO	CLAUDIA SILVERIO FRANCISCO
REGIDOR 5	JOSE MIGUEL GONZALEZ VALDEZ	JORGE LUIS BARTOLO MARCOS
REGIDOR 6	JEANETTE BRENDA CIPRIANO LINO	CECILIA EUGENIO ARIAS

Municipio : 9-AMECAMECA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GLADYZ MICHAEL HERNADEZ MURCIO	LINDA ZARETH MARIN CASTILLO

SINDICO 1	ABRAHAM GONZALEZ MONTES	ANGEL GUTIERREZ ALDRETE
REGIDOR 1	MARICELA VAZQUEZ NAVA	KARINA VAZQUEZ INCLAN
REGIDOR 2	MARIO BUENDIA PEREZ	LUIS ENRIQUE TEQUIANES MACIAS
REGIDOR 3	ESPERANZA BASURTO RUIZ	LILIA GABRIELA BERNAL CONDE
REGIDOR 4	JOSE DE JESUS FIDEL ACUÑA DE LA PAZ	FRANCISCO RAMOS BLANCAS
REGIDOR 5	MARIA EUGENIA MAGNOLIA ARRIETA LOPEZ	NUVIA MERCEDES ARRIETA LOPEZ
REGIDOR 6	JOSE ISAAC BECERRA CADENA	GUSTAVO ALFREDO VAZQUEZ BECERRA

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUADALUPE VELARDE DIAZ	ELIUDH SANTANA RAMIREZ
SINDICO 1	EPIFANIO VERA RODRIGUEZ	CARLOS SANCHEZ CRUZ
REGIDOR 1	LILIA VALENCIA ARELLANO	NORA BLANCO COLMENARES
REGIDOR 2	APOLINAR RAMIREZ ROSALES	MANUEL DE LA CONCHA ZAPICO
REGIDOR 3	MARIA FERNANDA MARTIN DEL CAMPO CANO	JAZMIN MONROY HERNANDEZ
REGIDOR 4	VICTOR MANUEL ANGELES ZUÑIGA	EBER ARIDEL VARELA ANGELES
REGIDOR 5	BENITA CRUZ DIAZ	JULIA ORDOZ GODINEZ
REGIDOR 6	ROBERTO CARLOS LOZANO PINEDA	JESUS URIEL MONROY VAZQUEZ

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN GONZALEZ GONZALEZ	JOSE LUIS ROJAS ROJAS
SINDICO 1	GLORIA YAMILLE ABREGO HERNANDEZ	MARIA GABRIELA AYALA CORIA
REGIDOR 1	JETZZEREN GERSSON MARTINEZ GARCIA	JOSE GUADALUPE ACOSTA PAVON
REGIDOR 2	MARISOL SANDOVAL HERNANDEZ	CECILIA ALMA SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	HECTOR VAZQUEZ GONZALEZ	JOSE RAMON ESPINOSA GOMEZ
REGIDOR 4	MARIA FABIOLA PINEDA SANCHEZ	MARIA ISABEL URIBE ZACATENCO
REGIDOR 5	JUAN AGUSTIN GONZALEZ CRUCES	YONATHAN MARCELINO GARCIA VARGAS
REGIDOR 6	BERENICE ALEJANDRA TREJO HERNANDEZ	JESSICA REYNA MONTES ESPINOZA

Municipio : 12-ATIZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSALIA SANCHEZ CORTEZ	AIME GONZALEZ ARANDA
SINDICO 1	ADRIAN HERNANDEZ ROBLES	JAVIER GARCIA DELABRA
REGIDOR 1	YANETH MARTINEZ HERNANDEZ	JOVITA AGUILAR URZUA
REGIDOR 2	ALBERTO DOROTEO AMADO	ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	MARGARITA AVILES CASTILLO	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR 4	JORGE CERVANTES BOBADILLA	ISRAEL RAMIREZ AGUILAR
REGIDOR 5	MARGARITA ALVAREZ FRANCO	ANA ITZEL ROSAS CORIA
REGIDOR 6	ISIDRO ESPINAL REBOLLEDO	JESUS SALAS MANCILLA

Municipio : 13-ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUANA BUENO CARMONA	TRINIDAD BERNARDINO DELGADO

SINDICO 1	OMAR ARTURO SEGURA AREVALO	J JESUS BECERRA RAMIREZ
REGIDOR 1	VERONICA ALVAREZ MANILLA GARCIA	MA MERCEDES FABIOLA AGUILAR CERVANTES
REGIDOR 2	JOSE ALVARO PEREZ OLVERA	JUAN CARLOS PATIÑO REYES
REGIDOR 3	ERIKA FLORES GARCIA	HILDA AGUIRRE CARPIO
REGIDOR 4	CARLOS OCTAVIO CARRERA REYES	ALEXIS ALEMAN ENCISO
REGIDOR 5	JESICA LEONOR MONDRAGON ROMERO	JULIA RODRIGUEZ SANTOS
REGIDOR 6	ANTONIO SANCHEZ MORALES	JHONATHAN OMAR CALVA SANCHEZ
REGIDOR 7	FELICIANA AVILA BAÑOS	MITZI SUSANA MADRIGAL BENITEZ

Municipio : 14-ATLACOMULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS ORTEGA ESCAMILLA	RICARDO JIMENEZ ALAFFITA
SINDICO 1	GABRIELA GALVAN BADILLO	MINERVA VIRIDIANA TORRES LOPEZ
REGIDOR 1	JESUS GARCIA VELASQUEZ	JAMIDES SOLIS VALDES
REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE JIMENEZ HERRERA	MARICRUZ ESQUIVEL FLORENCIO
REGIDOR 3	JULIO CESAR MARTINEZ PEÑA	ERICK NOEL ARROYO GARCIA
REGIDOR 4	NELLY LUCIA BECERRIL FLORES	MARIA ELVIA GUTIERREZ MARIN
REGIDOR 5	ORLANDO MONTIEL GONZALEZ	LEONEL MARTINEZ PADILLA
REGIDOR 6	SUSANA MONTIEL GONZALEZ	JOANA FLORENCIO MONTIEL

Municipio : 15-ATLAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	WANDA CASANDRA DEVIANA ARRONDO	NOEMI SALAZAR HERNANDEZ
SINDICO 1	SANTIAGO BAUTISTA CAMACHO	CLEMENTE IGNACIO DEVIANA LUNA
REGIDOR 1	SANDY BEATRIZ ESPINOZA ROSALES	DULCE IVETT BARRAGAN VALENCIA
REGIDOR 2	SAMUEL ALEXIS GALICIA TOLEDANO	REYES EMANUEL ZAVALA JUAREZ
REGIDOR 3	ARELY ROCHA GRANADOS	RAFAELA JUANA ESPINOZA ALARCON
REGIDOR 4	JOSE LUIS ESPINOSA AGUIRRE	ALFONSO SANCHEZ CORDOBA
REGIDOR 5	EVANGELINA SALINAS PEREZ	NANCY MAGDALENA URIBE TORRES
REGIDOR 6	ANGEL BRANDON CASTRO PALOMINOS	JUAN PEREZ DEL ROSARIO

Municipio : 16-AXAPUSCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELSA AGUILAR CASTAÑEDA	NASARIA CRISTINA PASTRANA FRANZONI
SINDICO 1	JULIO CESAR CEDEÑO BALDERAS	VICTOR HUGO BACA GALINDO
REGIDOR 1	SARA GUTIERREZ LUNA	ALICIA VALDEZ GARCIA
REGIDOR 2	ANTONIO NAVA HERNANDEZ	MIGUEL HERNANDEZ CORONA
REGIDOR 3	VERONICA ELIZABETH LUZ ALCANTARA	SOLEDAD RIVERA PEREZ
REGIDOR 4	RUBEN ALVAREZ LIRA	SALVADOR SAN AGUSTIN ALCANTARA
REGIDOR 5	EVELIN ALVAREZ LIRA	MARGARITA ORTEGA CID
REGIDOR 6	MARIANO ALCANTARA LOPEZ	GUSTAVO PEREZ VALENCIA

Municipio : 17-AYAPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LIZETH ROSAS SEGURA	SILVIA CASTRO CONSTANTINO

SINDICO 1	ANTONIO ACEVES GARCIA	AURELIO GARCIA RODRIGUEZ
REGIDOR 1	SUSANA SOLAR CARMONA	AMELIA GARCIA LOPEZ
REGIDOR 2	HECTOR JAVIER CARRILLO VARGAS	EDGAR VENTURA SANTIAGO
REGIDOR 3	JUANA GOMEZ ESTRADA	DIANA SUAREZ ORTIZ
REGIDOR 4	CARLOS VELEZ GALVAN	ADRIAN DURAN ZETINA
REGIDOR 5	MARIA MERCEDES QUIROZ LOPEZ	YOHANA EDITH ROJAS LOPEZ
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL BERNARDO NERI	JUAN ANTONIO ANZURES VENTURA

Municipio : 18-CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AGUSTIN CONTRERAS BARRALES	JORGE LUIS GONZALEZ GUADARRAMA
SINDICO 1	VIRIDIANA GUADALUPE ORIHUELA MENDOZA	ELIZABETH VALDES VALDES
REGIDOR 1	RODOLFO RODRIGUEZ SOMERA	ARGUIMIRO ANGELES LEDESMA
REGIDOR 2	VIRGINIA MARGARITA SERRANO CAMACHO	ORALIA BARRERA SOMERA
REGIDOR 3	DIEGO CESAR SALAZAR VILCHIS	EMANUEL SERRANO ANGELES
REGIDOR 4	ANA KAREN MALDONADO VALDEZ	FELIX LIDIA CORONA REYES
REGIDOR 5	RODRIGO VALDES VALDES	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ
REGIDOR 6	M MERCED ANGELES LEDEZMA	VERONICA MARTINEZ GONZALEZ

Municipio : 19-CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	REFUGIO FUENTES RIVAS	JOSE ANTONIO BERNAL CUEVAS
SINDICO 1	IRMA REYES HERNANDEZ	YOLANDA GUTIERREZ Y GUTIERREZ
REGIDOR 1	DAVID ELIZALDE ESQUIVEL	KARI ABRAHAM VAZQUEZ PIÑA
REGIDOR 2	ANGELICA GONZALEZ REYES	ELIZABETH ROQUE HERNANDEZ
REGIDOR 3	OMAR GOMEZ RIVERA	ERASMO VEGA HERNANDEZ
REGIDOR 4	ARELI MARTINEZ DELGADILLO	ANGELICA PULIDO SERAFIN
REGIDOR 5	CORACHE GARCIA PULIDO	GABRIEL DAVILA TRUJILLO
REGIDOR 6	MARITZA GARCIA AGUILAR	IRENE HERNANDEZ MONTES DE OCA

Municipio : 20-COACALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA NATALIA CASTILLO HERNANDEZ	ALEJANDRA PEREZ CASTILLO
SINDICO 1	MIGUEL PEREZ ZUÑIGA	FRANCISCO GUILLERMO LUQUE ARTEAGA
REGIDOR 1	KAREN IVELLIZE PEREZ MENDEZ	ROSA LIZBETH CARBAJAL MEDELLIN
REGIDOR 2	JORGE LEONARDO VILLANUEVA PENICHE	JOSE ROBERTO VILLANUEVA PENICHE
REGIDOR 3	VIRGINIA PEÑA CALDERON	AIDE VAZQUEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	ALAIN REYES LOME BELTRAN	VICTOR ABRAHAM SANCHEZ MORENO
REGIDOR 5	JACQUELINE CORTES RIVERA	ANGELA JHAZMIN CASAMAYOR GALLARDO
REGIDOR 6	ISMAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	JOSE ANTONIO VALDEZ REYES
REGIDOR 7	DANIELA RAQUEL ARCIA ARCINIEGA	NANCY NUÑEZ SANCHEZ

Municipio : 21-COATEPEC HARINAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ROSA MARIA PERALTA GARCIA	MARCELA GARCIA GOMEZ
SINDICO 1	ROBERTO JUAREZ BARON	LUIS EDUARDO MONTES DE OCA TRUJILLO
REGIDOR 1	KENIA CASARRUBIAS NESTOR	SANDRA PINEDA PINEDA
REGIDOR 2	FROYLAN ROMAN LORENCEZ	JORGE APARICIO VARGAS
REGIDOR 3	MARIA JESSICA GARCIA ELVIRA	HELGA RUIZ MONTES DE OCA
REGIDOR 4	EFREN SALINAS JAIMES	PEDRO SALGADO MIRANDA
REGIDOR 5	ELIZABETH PERALTA GARCIA	ALEJANDRA GUADARRAMA GARDUÑO
REGIDOR 6	ASCENCION CUEVAS SALGADO	ALEJANDRO GUERRERO MAYEN

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FERNANDO RODRIGUEZ MORALES	MARIO HORTIALES JIMENEZ
SINDICO 1	MARIANA CLAUDIA RAMIREZ AMEZCUA	FANY RIVERA ANGELES
REGIDOR 1	MIGUEL CASTILLO AGUILAR	AGUSTIN CASTILLO CASILLA
REGIDOR 2	JAZMIN MILLAN ZACARIAS	YANELLI VELAZQUEZ CHAVEZ
REGIDOR 3	ANTONIO RIVERA AYALA	ZAYDEN ESAU GALICIA TAPIA
REGIDOR 4	VALERIA BORGES MARTINEZ	CITLALICUE LOPEZ GODINEZ
REGIDOR 5	OSVALDO CLIMACO REYNOSO	DONOVAND JESUS VALDEZ SAN NICOLAS
REGIDOR 6	CITLALLI MARIANA GALICIA FLORIN	MARIA LORENA REYNOSO ORTEGA

Municipio : 23-COYOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIEGO ABAD MARTINEZ	JOSE ALFONSO DOMINGUEZ MARTINEZ
SINDICO 1	ESTEFANIA JOSELIN MORA SALAZAR	LAURA GALVAN MELENDEZ
REGIDOR 1	MIGUEL MELENDEZ ORTEGA	LUIS ALBERTO CRUZ FRANCISCO
REGIDOR 2	ARLETTE JHOVANA CORTES GUTIERREZ	DIANA FLORES MARTINEZ
REGIDOR 3	LEOBARDO ALAN CRISTOBAL SANCHEZ	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	ROCIO FLORES CERON	BIANEY TELLES LUGO
REGIDOR 5	OSKCAR APOLO REYES BARRON	JOSE DANIEL ESQUIVEL MONTES
REGIDOR 6	EVELYN ARELY MARTINEZ RODRIGUEZ	KAREN ITZELT OROZCO MARTINEZ

Municipio : 24-CUAUTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AGUSTIN RAUL PAZARAN SAAVEDRA	LUIS FERNANDO CASTRO COVARRUBIAS
SINDICO 1	NOEMI CHAVEZ BECERRIL	LAURA ARMENTA BENITEZ
REGIDOR 1	OCIEL LANCARTE SOTO	ALBERTO MORALES ARRATIA
REGIDOR 2	SARAHI CASASOLA CORTES	ANA GABRIELA BARRENECHEA HERNANDEZ
REGIDOR 3	JUAN MANUEL PAGOLA ISORDIA	FELIX OCTAVIO VIDAL GALEANA
REGIDOR 4	SILVIA SONIA ARIAS GARCIA	ELENA ALVAREZ CISNEROS
REGIDOR 5	MARIO RUIZ GONZALEZ	GUILLERMO MARGARITO MIRANDA SALINAS
REGIDOR 6	MASSIEL LOPEZ CABAÑAS	ELEONOR OLIVER NAVA

Municipio : 25-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DAVID MIGUEL ANGEL CUERVO ROMERO	LUIS ANTONIO AGUILAR ARGUIJO

SINDICO 1	MARIA ELENA ALVAREZ SANCHEZ	LILIA PATRICIA JIMENEZ SANTOS
SINDICO 2	RUBEN MENDEZ GONZALEZ	IKER MAURICIO AGUILAR AGUIRRE
REGIDOR 1	CONCEPCION MALIBRAN RIOS	MELISANDA ESPINOSA PEÑA
REGIDOR 2	PEDRO MARTINEZ VIDAL	ENRIQUE ALEJANDRO MONTES HIDALGO
REGIDOR 3	JUANA ARROYO TEJEDA	LETICIA GUERRERO PEREZ
REGIDOR 4	MARIO ORTEGA BACA	ALEJANDRO FUENTES SANTANA
REGIDOR 5	MARIA DEL SOCORRO ROSALINA BRAVO MEDINA	SANDRA ELIZABETH SANCHEZ OROZCO
REGIDOR 6	CRISTIAN NAPOLEON LEGORRETA MOLANO	CARLOS ESQUIVEL SANTILLAN
REGIDOR 7	MARIA DEL ROCIO VELARDE MEDINA	MARITZA NORMA LETICIA MARTINEZ GARCIA
REGIDOR 8	CARLOS DANIEL SANCHEZ OROZCO	ARIEL CARDENAS URIBE
REGIDOR 9	MARIA DE LOURDES AVELLANEDA ANAYA	MARIA DEL PILAR MONTES DE OCA HERNANDEZ

Municipio : 26 CHALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAIME ESPEJEL LAZCANO	MARCO ANTONIO GUZMAN TABOADA
SINDICO 1	GLORIA VELAZQUEZ SANCHEZ	MARIA ORTEGA GABINO
REGIDOR 1	FELIPE VELAZQUEZ VARGAS	JOSE PEDRO ALVAREZ FLORES
REGIDOR 2	AMERICA VARELA LOPEZ	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ CRESPO
REGIDOR 3	MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ PONCE	JUAN MIGUEL RAMIREZ ROBLEDO
REGIDOR 4	ANA MARIA SALAS ROMERO	ESTEPHANIA NICOL ORTIZ ORTIZ
REGIDOR 5	RAFAEL SORIA CENTENO	ENRIQUE ROJAS VAZQUEZ
REGIDOR 6	ALICIA PEREZ RUIZ	ADANELLY SALAS DEL VALLE
REGIDOR 7	LEONEL MARTINEZ MECALCO	PABLO GONZALEZ RODRIGUEZ

Municipio : 27 CHAPA DE MOTA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PABLO MARTINEZ VAZQUEZ	FRANCISCO RAMIREZ CASTILLO
SINDICO 1	DALIA MARTINEZ MONROY	JOSELIN LIZBETH CASIMIRO CERON
REGIDOR 1	ROBERTO BENITES FUENTES	SEBERIANO MARTINEZ PEREZ
REGIDOR 2	LETICIA SANABRIA SANCHEZ	LIDIA FRANCO GONZALEZ
REGIDOR 3	ENRIQUE CRUZ SANCHEZ	GERARDO DIONICIO DOMINGUEZ
REGIDOR 4	ERIKA REYES HERNANDEZ	CARLA DAMIAN MEJIA
REGIDOR 5	TANEY QUEZADA GIL	MARTIN ANTONIO VELAZQUEZ
REGIDOR 6	BENITA RIVERA CLEMENTE	TERESA NUÑEZ CABALLERO

Municipio : 28 CHAPULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA REBECA ESPINOSA CARMONA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ OLASCOAGA
SINDICO 1	ALEJANDRO HECTOR HERNANDEZ PINELO	NESTOR ABEL FLORES FUENTES
REGIDOR 1	ALICIA MARTINEZ OLASCOAGA	DIEGA JANETH MOLINA BARRETO
REGIDOR 2	JEZER ELIUTH FRANCO JAIMES	CESAR REYES TEROVA
REGIDOR 3	PATRICIA GUTIERREZ RAMIREZ	DEYANETSI ARAGON MARTINEZ
REGIDOR 4	ANTONIO FLORES FLORES	MIGUEL ARCANGEL FLORES CARRIZO
REGIDOR 5	FABIOLA MARTINEZ ARIAS	JATSIRY ABIGAIL MENDEZ LOPEZ
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL ULLOA TREJO	ALDO JONATHAN ROSAS BECERRA

Municipio : 29-CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ADRIANA LINARES TAPIA	PATRICIA GUADALUPE MEJIA REYES
SINDICO 1	FELIPE DE JESUS HERRERA RAMIREZ	FRANCISCO ZACATE POMPOSO
REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO AVILA SALINAS	GAUDENCIA GRACIELA TAPIA RODRIGUEZ
REGIDOR 2	MAURICIO ALONSO LINARES TAPIA	PAULINO PEREZ CHAVEZ
REGIDOR 3	CLAUDIA ILEANA AYALA ARIZMENDI	MIRIAM ORTEGA PIZAÑA
REGIDOR 4	RAFAEL TAPIA HUERTA	RODRIGO TAPIA HERRERA
REGIDOR 5	ELIZABETH GARCIA MORAN	LIZBETH ZACATE RAMIREZ
REGIDOR 6	OCTAVIO HERRERA RAMOS	GABRIEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Municipio : 30-CHICOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LIDIA ALDELHEID RODRIGUEZ BAZAN	IRMA AIDA HERNANDEZ CASAUS
SINDICO 1	OMAR RODRIGUEZ RIVERA	SILVINO NICOLAS TORIBIO
REGIDOR 1	SEVERA BARRIOS ANDRADE	MARGRET MORAN SOTO
REGIDOR 2	RAFAEL ROMERO GONZALEZ	ERICK ADAIR ANAYA RIVERA
REGIDOR 3	DULCE HASIDY FERNANDEZ LUNA	MARIA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ
REGIDOR 4	DANIEL ALBERTO MORALES TIBURCIO	JUAN DAMIAN MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 5	AMANDA IXEL GIRON LULE	MITZY RODRIGUEZ BARRIOS
REGIDOR 6	FRANCISCO CRUZ HERNANDEZ SALINAS	JOSE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR 7	CLARA AGLEM HERNANDEZ FRANCO	JULIANA CLAUDIA CASTAÑEDA RIVAS

Municipio : 31-CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ESTRADA URIBE	JUAN CARLOS RIOS ROJAS
SINDICO 1	NANCY ITSEL GARCIA JIMENEZ	MARIA DE LOS ANGELES BUENDIA ZACARIAS
REGIDOR 1	YAIR EMMANUEL CUEVAS GONZALEZ	OSVALDO ISRAEL VENADO ZACARIAS
REGIDOR 2	ANALLELY OLIVARES ESTRADA	ELIA OLIVARES MARTINEZ
REGIDOR 3	ANGEL ARIEL MENDOZA ESCOBAR	RENATO ESTRADA RAMOS
REGIDOR 4	MA ANGELICA FLORES HERRERA	ALICIA IVON ESTRADA LIRA
REGIDOR 5	ALEJANDRO HERNANDEZ ALVARADO	RENE VARELA MORALES
REGIDOR 6	WENDY FLORES YESCAS	MARIA DE LOURDES DIAZ YERENA

Municipio : 32-CHIMALHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL PILAR PIÑA TREJO	GUADALUPE ROCIO FLORES GARCIA
SINDICO 1	ARTURO ABAD NAVA	ANDRES LOZANO AISPURO
SINDICO 2	CATALINA JUANA GUZMAN CARDEÑA	MARIA FANNY PACHECO PACHECO
REGIDOR 1	JOSE RIGOBERTO FIGUEROA ARRIETA	ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	ANDREA ALVAREZ CERVANTES	JUDITH HERNANDEZ PULIDO
REGIDOR 3	JULIO CESAR SERRANO BAILON	ALBERTO VARGAS REYES
REGIDOR 4	CLAUDIA ARRIAGA HERNANDEZ	SOFIA SEGURA CASTRO
REGIDOR 5	NOE ESTEBAN SANCHEZ CHARQUEÑO	JAIME TEPOZ VALDETANO
REGIDOR 6	SHARON MOLINA MORALES	JULIETA VELAZQUEZ CARRASQUEDO

REGIDOR 7	JUAN FELIPE PAEZ JIMENEZ	LEONCIO GARCIA MARTINEZ
REGIDOR 8	JUANA MARGARITA LUNA FUENTES	MARISELA MORENO AGUILAR
REGIDOR 9	RAUL CASTAÑEDA RODRIGUEZ	CARLOS MIGUEL CASTELLANOS HERNANDEZ

Municipio : 33-DONATO GUERRA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUADALUPE VAZQUEZ SEVILLA	LAURA AYMARA REYES AVILA
SINDICO 1	ALBERTO REYES TRINIDAD	RICARDO AMBROCIO GONZALEZ GONZALEZ
REGIDOR 1	MA ELENA AVILA GARCIA	DULCE MARIA BENITEZ ISIDORO
REGIDOR 2	PABLO REYES GONZALEZ	CARLOS AMADO RAMIREZ SANTANA
REGIDOR 3	ITZEL DE JESUS GARCIA	LIZZET MARIN GARCIA
REGIDOR 4	ADRIAN MORENO HERNANDEZ	JOSE ANGEL RODRIGUEZ ALVAREZ
REGIDOR 5	ANABEL SARTILLO DE JESUS	MA LUISA FRANCISCO LOPEZ
REGIDOR 6	IVAN MARTINEZ VICTORIA	EDUARDO ALVAREZ RUVALCABA

Municipio : 34-ECATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YESSICA LIZBETH CHAVEZ VALENCIA	ALEJANDRA MALINALLI ESTRADA CARRILLO
SINDICO 1	VICTOR BETANCOURT LOPEZ	PEDRO EDUARDO ACA AGUILAR
SINDICO 2	EPIFANIA LOPEZ JIL	SOCORRO ISLAS MALDONADO
REGIDOR 1	JESUS GONZALEZ MOLINA	MANUEL DE LA ROSA TINOCO
REGIDOR 2	JUANA PAVON GARCIA	ANAYETZY OSNAYA PEREZ
REGIDOR 3	TONATIUH BLANQUET SOSA	ALFREDO HERRERA ALMEIDA
REGIDOR 4	MAYRA CITLALI VILLEGAS OCAMPO	MARIA GUADALUPE AYALA ZUNO
REGIDOR 5	IVAN RAMIREZ CHAVERO	ABEL AVILA BARQUERA
REGIDOR 6	ZAIDA FIDELINA SANTIAGO GOMEZ	MIRIAM MARIBEL OROPEZA HERNANDEZ
REGIDOR 7	GUSTAVO LEON MANTEROLA GUTIERREZ	SALVADOR RODRIGUEZ GUTIERREZ
REGIDOR 8	ALEJANDRA RODRIGUEZ CID	LINA STEPHANY YEPEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 9	DANIEL ARTURO TORRES SANCHEZ	JUAN ALBERTO HERNANDEZ MENDIETA
REGIDOR 10	CRISTINA LEMUS RAMIREZ	ANA GABRIELA MELCHOR ALANIS
REGIDOR 11	BALAM HERNANDEZ ARREOLA	EDGAR SAMUEL SOBERANES CRUZ

Municipio : 35-ECATZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PATRICIA MORENO YAÑEZ	MARICRUZ SELENE SORIANO MORENO
SINDICO 1	ATANACIO YAÑEZ RIVERA	LUIS FELIPE RAMIREZ PEREZ
REGIDOR 1	KAREN LISSETT MORENO RIVERA	ISELDA FLORIELA RIVERA CAMACHO
REGIDOR 2	MARCO ANTONIO ROSALES FLORES	ALDO PAVEL VERGARA MORENO
REGIDOR 3	MARLEN LARAI PEREZ HUERTA	MARTHA PATRICIA FLORES CARMONA
REGIDOR 4	JOSE ANTONIO ESPINOZA RAMIREZ	EDUARDO ROMAN YAÑEZ GONZALEZ
REGIDOR 5	XOCHIKETZALLI BELEM DE LA ROSA YAÑEZ	SILVIA LIDIA VERGARA SOSA
REGIDOR 6	DANIEL SALVADOR RAMIREZ PEREZ	HUGO DIAZ ROJAS

Municipio : 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	VICTOR MANUEL LOPEZ NAVARRETE	MARGARITO CARLOS RODRIGUEZ VELASQUEZ
SINDICO 1	MARISOL CANO LOPEZ	ANAYANCY ALTAMIRANO MENDOZA
REGIDOR 1	JOSE SERAPIO ISMAEL L C COUOH	RAUL MARTINEZ BARRERA
REGIDOR 2	MELBA FERNANDA MARTINEZ FLORES	ALMA ADELINA VASQUEZ CASTELAN
REGIDOR 3	GABINO CORTES DE LIRA	DANIEL TRINIDAD HERNANDEZ
REGIDOR 4	ALICIA ALTAMIRANO MENDOZA	ELISA MORALES AGUILAR
REGIDOR 5	JAVIER ARTURO MONROY ROMERO	JOSE MIGUEL RANGEL HARO
REGIDOR 6	KATY LISSETH ROQUE ROGEL	ZAIRA URID JIMENEZ VILLEGAS

Municipio : 37-HUEYPOXTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	WILEBALDO TREJO MARQUEZ	MARGARITO CASTILLO ENRIQUEZ
SINDICO 1	ERNESTINA VARGAS GASPAR	JAQUELIN VIRIDIANA MIRANDA VARGAS
REGIDOR 1	PEDRO REYES BRAVO	FERMIN GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR 2	MARIA ADRIANA PELAEZ MARTINEZ	NUBIA HERNANDEZ REYES
REGIDOR 3	MACARIO JIMENEZ JUAREZ	LEON LOZANO HERNANDEZ
REGIDOR 4	VELIA BRAVO FRAGOSO	NANCY OLGUIN OAXACA
REGIDOR 5	EFREN GOMEZ OMAÑA	ERNESTO MONTES SANTILLAN
REGIDOR 6	MA TOMASA RAMIREZ SANCHEZ	JUANA ALMARAZ HERNANDEZ

Municipio : 38-HUIXQUILUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE LUIS SALGADO MORENO	JUAN HERNANDEZ PEREZ
SINDICO 1	MAYTHE MARTIN DEL CAMPO VALVERDE	OFELIA NORMA HERNANDEZ MEDRANO
REGIDOR 1	EFREN ORTIZ ALVAREZ	MOISES JUAREZ RONDIN
REGIDOR 2	FLORINA HERNANDEZ BOLAÑOS	PAMELA ANAYA DIAZ
REGIDOR 3	ROBERTO SOSAYAS NIETO	JOSE LUIS SOBERANIS GALEANA
REGIDOR 4	MARIBEL ROMERO MORALES	MARIA TERESA SANTIAGO JIMENEZ
REGIDOR 5	ARTURO GARCIA ESPINOZA	JOSE ROBERTO VALENCIA ORTIZ
REGIDOR 6	MA LUISA ANAYA GAMEZ	LIZBETH ANAYA DIAZ
REGIDOR 7	SEBASTIAN BELLO MONTIEL	OSCAR PATLANI FLORES

Municipio : 39-ISIDRO FABELA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VICENTE BECERRIL SALINAS	GERARDO TREJO VARGAS
SINDICO 1	MA DEL REFUGIO EVELIN ROSAS VARGAS	JUANA GUADALUPE RIVAS RUIZ
REGIDOR 1	GUILLERMO TREJO MONDRAGON	JUAN GONZALEZ ACEVES
REGIDOR 2	JUANA ACEVES BLANQUEL	MARIA DEL CARMEN TAVERA OLMOS
REGIDOR 3	FRANCISCO ARANA PATRICIO	JOSE INES ACEVES OLMOS
REGIDOR 4	NAYELI CERVANTES NERI	KARLA LISETH OSNAYA ROSAS
REGIDOR 5	DAVID GONZALEZ RESENDIZ	SANTIAGO ACEVES JIMENEZ
REGIDOR 6	BRENDA LIZBETH NUÑEZ ROSAS	CRESCENCIA COLIN ROSAS

Municipio : 40-IXTAPALUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario
PRESIDENTE	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MENDEZ
SINDICO 1	
REGIDOR 1	MONICA RIOS TRUEBA
REGIDOR 2	
REGIDOR 3	MARIA CONCEPCION BALTAZAR GONZALEZ
REGIDOR 4	
REGIDOR 5	VANESSA MARTIN GONZALEZ
REGIDOR 6	
REGIDOR 7	MARIA LORENA GUZMAN CHAVEZ

Municipio : 41-IXTAPAN DE LA SAL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSEFINA FLORES MONTERO	MA GUADALUPE GUILLERMINA GOMEZ BELTRAN
SINDICO 1	LUIS LAGUNAS VERA	GERARDO VEGA GOMEZ
REGIDOR 1	LIZETH CORNEJO MUNGUIA	ELIZABETH MIRANDA CARREÑO
REGIDOR 2	FRANCISCO DELGADO ESQUIVEL	JAVIER DIAZ CELIS
REGIDOR 3	ELIZABETH HERNANDEZ ESTRADA	ROSALIA SANCHEZ SALINAS
REGIDOR 4	JOSE MANUEL VARGAS RÓSALIO	JAVIER RAFAEL NAVA ARIZMENDI
REGIDOR 5	MARTHA CECILIA TAPIA CORONADO	MARIA DE LOS ANGELES SERRANO BUENDIA
REGIDOR 6	MIGUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	LINO GOMEZ NUÑEZ

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIBEL ARROYO SORIANO	MARGARITA VILCHIS SANTANA
SINDICO 1	JUAN PEDRO VILLANUEVA SALAZAR	CESAR BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR 1	ARACELI POLA LOPEZ	VALENTINA GARFIAS SAMUDIO
REGIDOR 2	DANIEL FLORES GARFIAS	ANCELMO BERNAL SANCHEZ
REGIDOR 3	ANA MARIA DELGADO CAMACHO	MICHELLE REYES REBOLLO
REGIDOR 4	GERONIMO ARROYO SORIANO	DAVID DOMINGO PIÑA LOPEZ
REGIDOR 5	JUANA SANTANA ROJAS	MARIA DEL ROCIO DELGADO CAMACHO
REGIDOR 6	ALVARO BAUTISTA CRUZ	JOSE DE LA PAZ ARIZA

Municipio : 43-IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN BENITO GONZALEZ SANDOVAL	ENRIQUE LUEVANOS GRESS
SINDICO 1	SILVIA VEGA RAMIREZ	EMMA LAZARO L. OCAMPO
REGIDOR 1	MOISES NEMORIO FLORES ELIGIO	LUIS GERARDO ANTONIO ANTONIO
REGIDOR 2	LUISA MORENO CRUZ	ESTEFANY NAVARRETE FLORES
REGIDOR 3	DANIEL SAMANO FLORES	EDGAR MAYA REMIGIO
REGIDOR 4	KENA PAOLA ARROYO MUÑOZ	ANA MARIA ANTONIO ANTONIO
REGIDOR 5	BERNARDO LOPEZ SERRANO	JUAN DANIEL DOMINGUEZ PLASCENCIA
REGIDOR 6	NOEMI MATIAS SANCHEZ	CARINA MARTINEZ REYES

Municipio : 44-XALATLACO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BETSABE MORALES ROMERO	GIOVANNA NOYOLA CAMACHO
SINDICO 1	BALTAZAR EFREN NOLASCO RICARDO	SALVADOR ROMERO GARCIA
REGIDOR 1	FRIDA CONCEPCION ORTIZ GONZALEZ	GEHILI GARCIA MENDEZ
REGIDOR 2	LUIS ALBERTO JUAREZ RAMIREZ	VICTOR ALONSO RAMIREZ PICHARDO
REGIDOR 3	GRISELDA ESCOBAR MEJIA	KARLA SOCORRO PUENTES LOPEZ
REGIDOR 4	CANDIDO COROY ROCHA	JAVIER CHACON GARCES
REGIDOR 5	JULIA GARCIA BLAS	NANCY ORTIZ GONZALEZ
REGIDOR 6	ALEJANDRO CHACON GUERRERO	RODRIGO VARA DAVILA

Municipio : 45-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALICIA RAMOS GARCIA	YAZMIN FIGUEROA URIBE
SINDICO 1	MAURO AVELINO GARCIA	ERICK RUIZ ARZATE
REGIDOR 1	MARIANA PATRICIA JIMENA SALINAS RANGEL	IVONNE GUILLERMINA ADRIANA SALINAS RANGEL
REGIDOR 2	JOAN MANUEL XAVIER CHAVEZ	ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ
REGIDOR 3	MARIA AZUNCION GONZALEZ FERNANDEZ	MARISOL GARCIA GARCIA
REGIDOR 4	JONATHAN SHARON ENCISO LEMUS	OSCAR SERGIO GARZA CERVANTES
REGIDOR 5	MARIA EUGENIA VAZQUEZ SANCHEZ	LIDIA SAMANTA ALVAREZ RIVERA
REGIDOR 6	GUILLERMO SALINAS RIVEROLL	ALBERTO MANUEL ORTIZ RIOS

Municipio : 46-JILOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE LUIS BENITEZ LEAL	ALEJANDRO SANCHEZ ZARZA
SINDICO 1	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILCHIS	MARLEN TORALES COLIN
REGIDOR 1	MANUEL GARCIA COLIN	JOSE MIRANDA HERNANDEZ
REGIDOR 2	ALEJANDRA GARCIA MACIAS	MA DE LOS ANGELES CRUZ CRUZ
REGIDOR 3	GIL CRUZ MENDOZA	ANTONIO CRUZ PAREDES
REGIDOR 4	ANGELICA TERESITA BARRALES POLO	BRENDA FRANCO FIGUEROA
REGIDOR 5	JAVIER HERNANDEZ ARCE	ALBERTO ARCE TOLENTINO
REGIDOR 6	DIANA SOLEDAD CRUZ MARTINEZ	ELISA SANCHEZ MONROY

Municipio : 47-JILOTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA FRANCISCA SANCHEZ RODRIGUEZ	SERENA BLANQUET ORTIZ
SINDICO 1	ASUNCION VELAZQUEZ SOLIS	LUIS JULIAN JULIO AVILEZ
REGIDOR 1	PATRICIA SERRANO LIRA	INGRID GUADALUPE URZUA VIVAR
REGIDOR 2	MARIO VELAZQUEZ SOLIS	AQUINO HERNANDEZ BAUTISTA
REGIDOR 3	PETRA TRUJILLO GARCIA	MARIA FERNANDA ANZURES TRUJILLO
REGIDOR 4	JOSE ALBERTO ANZURES SANCHEZ	JHONATAN FERNANDEZ SERRANO
REGIDOR 5	ALMA VELAZQUEZ JUAREZ	BLANCA LIZBETH ANZURES TRUJILLO
REGIDOR 6	SANTIAGO MENA SANCHEZ	PEDRO VENTURA MARTINEZ

Municipio : 48-JIQUIPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LIZBETH LEONARDO PARRA	FABIOLA NOLASCO ANGELES
SINDICO 1	RAFAEL MONROY MATEO	CORNELIO VICTORIA ROSALIO
REGIDOR 1	ISIDRA GUTIERREZ MEDINA	ADRIANA GUTIERREZ ARIAS
REGIDOR 2	DELFINO TORRES SANCHEZ	VICTOR JOSE SANCHEZ CASTELO
REGIDOR 3	EDITH CRESCENCIO JOSE	LAURA LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	CARLOS VELAZQUEZ CLETO	ANDRES GONZALEZ MONROY
REGIDOR 5	LORENA YADIRA PALACIOS MEJIA	AZUCENA ANGELES MIGUEL
REGIDOR 6	FELIPE ABEL GONZALEZ SANCHEZ	JUAN JOSE FLORES ORTIZ

Municipio : 49-JOCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANAID YETLANEZI FERNANDEZ COLIN	ARELY VALERIA LIMA ALCANTARA
SINDICO 1	JORGE FRANCISCO CAMPOS CRUZ	JOSE GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ RANGEL
REGIDOR 1	MA. SOLEDAD MARTINEZ OCAMPO	CAIRAC ODDED SANCHEZ MONDRAGON
REGIDOR 2	JAVIER MALDONADO GARCIA	JORGE JAVIER OLMOS MALDONADO
REGIDOR 3	IMELDA MONDRAGON MONDRAGON	MARITZA SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	ROBERTO NICOLAS GARZA QUINTANILLA	JESUS SANCHEZ RUEDA
REGIDOR 5	ANAYELI SANCHEZ SANCHEZ	NATALY ANTONIO OCADIZ
REGIDOR 6	SERGIO RAMIREZ GUERRERO	GABINO CESAR SANCHEZ VELAZQUEZ

Municipio : 51-JUCHITEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SAMANTHA BERENICE GONZALEZ LINARES	LAURA JIMENEZ LOPEZ
SINDICO 1	ARTURO ZEMPOALTECA CASTAÑEDA	SERGIO DALVI GONZALEZ GARCIA
REGIDOR 1	ROSA MARIA NOXPANCO MARTINEZ	SANDRA RUIZ GARCIA
REGIDOR 2	VICTOR BENITO JUAREZ SERRALDE	UBALDO DEL ROSARIO GONZALEZ
REGIDOR 3	ALEJANDRA VERDURA BURGOS	MARIA MONICA MANCERA ENRIQUEZ
REGIDOR 4	JOSE CRUZ MELENDEZ	CESAR URIEL VALENCIA GARCIA
REGIDOR 5	OFELIA GONZALEZ SANCHEZ	HEIDI DEL ROSARIO ALAMILLA
REGIDOR 6	DANIEL PASTRANA GARCIA	JOSE DE JESUS RAMIREZ REYES

Municipio : 52-LERMA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERNESTO HERNANDEZ ANDRADE	VICENTE TELLES ESPINOZA
SINDICO 1	WENDY KAROLINA GARCIA GONZALEZ	ERIKA ORTIZ SERRANO
REGIDOR 1	FRUMENCIO GALINDO GUTIERREZ	FELIPE MONTAÑO GONZALEZ
REGIDOR 2	ELISA JIMENEZ NAVA	ESTEFANI CASTILLO FLORES
REGIDOR 3	ARTURO NAVARRO CAMPOS	GILBERTO ANGELES OVANDO
REGIDOR 4	ANAKAREN PEREZ CHAVEZ	NORMA CAMILO REYES
REGIDOR 5	MARCOS ANTONIO AVILA CASTILLO	MELQUIADES LARA AGUILAR
REGIDOR 6	BERENICE VILLAVICENCIO CALIXTO	SANDRA GALINDO GIL

Municipio : 53-MALINALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ROCIO SALTILLO ESQUIVEL	MARIA EUGENIA CORTES GARCIA
SINDICO 1	DANIEL JUAREZ AYEHUALTENCA	FELIX ITURBIDE MORALES
REGIDOR 1	ROSA PACHECO E CHEVESTE	RUTH MENDOZA RAMIREZ
REGIDOR 2	MARCO ANTONIO CADENA FLORES	FERNANDO LOPEZ MICHUA
REGIDOR 3	MARIA FELIX PEREZ CORTES	ELVIA SALGADO ESCOBAR
REGIDOR 4	JOSE ARMANDO CRUZ VALDEZ	JAIME JAHIR CRUZ CASTAÑEDA
REGIDOR 5	MATILDE NORMA CAPULA TACUBEÑO	SARAI NAVA ACOSTA
REGIDOR 6	JUAN MANUEL MICHUA SANTANA	CARLOS GUTIERREZ PILAR

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA ISABEL PEREZ ORTIZ	ROSALBA RODRIGUEZ OCAÑA
SINDICO 1	ALEJANDRO PEDRAZA VARGAS	EDREI MORALES RODRIGUEZ
REGIDOR 1	YENYEVI DEVON RODRIGUEZ VIQUEZ	MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	SANTIAGO CHAVEZ IBARRA	AMMIEL CONTRERAS CRUZ
REGIDOR 3	FATIMA ALINE SALGADO LOPEZ	LORENA ASUNCION CRUZ GUERRERO
REGIDOR 4	SANDRO TORRES ALEMAN	LUIS FERNANDO HERRERA BATRES
REGIDOR 5	BERTHA MARTINEZ ESPARZA	LUCERO BARBOSA REYES
REGIDOR 6	BERNABE RESENDIZ CARDELL	RENE RODRIGUEZ BALDERAS

Municipio : 55-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIANA FLORES GARCIA	MIRIAM VALERIA LOPEZ QUINTERO
SINDICO 1	RAMON MEDINA GOVEA	VICTOR MANUEL QUIROZ GOMEZ
REGIDOR 1	LUZ FABIOLA SANCHEZ PARRA	ANGELICA GUADALUPE ZEPEDA PALOMINO
REGIDOR 2	OSBALDO GUTIERREZ VENEGAS	GILBERTO MUÑOZ LIRA
REGIDOR 3	BEATRIZ ELENA GUEVARA PERAZA	MARGARITA MARIA ELENA MANZANILLO HENRIQUEZ
REGIDOR 4	ALEJANDRO NETZER CARREÑO GARDUÑO	ALDO JESUS JIMENEZ SANCHEZ
REGIDOR 5	JUANA LOPEZ LOPEZ	MARIA ESTELA DE LA CRUZ VALENCIA
REGIDOR 6	ANZONYT ORTEGA GUTIERREZ	MANUEL CARRILLO MONDRAGON
REGIDOR 7	GUADALUPE BAHENA CARREÑO	ESTHER SANCHEZ ESTRADA

Municipio : 56-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NAIN MORELOS ALBARRAN	JESSE GUSTAVO VILLALVA CAMACHO
SINDICO 1	CRISTINA ALAZAÑES DEL PINO	VIANEY MORALES BARRON
REGIDOR 1	RIQUELME VALDEZ ROMERO	MARCO ANTONIO COLIN LOPEZ
REGIDOR 2	ISABEL RODRIGUEZ MANCILLA	JUANA GONZALEZ NAVA
REGIDOR 3	JORGE URBINA ZEPEDA	ROQUE DE JESUS RIOS VAZQUEZ
REGIDOR 4	IVONNE KARINA MUCIÑO CAMACHO	MARIA CONCEPCION GARDUÑO MARTINEZ
REGIDOR 5	ALFREDO TERAN ALBARRAN	FELIX GENARO SAAVEDRA ISLAS
REGIDOR 6	VALERIA JANETH LERMA GONZALEZ	NANCY LOPEZ TRUJILLO

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS FERNANDO VAZQUEZ FRANCO	RAYMUNDO VAZQUEZ DOMINGUEZ
SINDICO 1	YARA PATRICIA MENDEZ NIETO	MARTHA HERNANDEZ CASTILLO
REGIDOR 1	HERIBERTO DAMIAN ANTONIO	JOSE DAVILA MONTERO
REGIDOR 2	JUANA CID GARCIA	ANITA CID MARCOS
REGIDOR 3	RICARDO JESUS PENCA REA	JOSE JUAN SUAREZ MUNGUIA
REGIDOR 4	YURIDIA GONZALEZ CHAVARRIA	VIRIDIANA COSME IRINEO
REGIDOR 5	JOSE JIMENEZ APARICIO	EVARISTO ALEJO ALVAREZ
REGIDOR 6	HILDA MIRANDA JULIAN	CECILIA TIBURCIO CERON

Municipio : 58-NAUCALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIEGO LEÑERO LEAL	ROSALIO ANTONIO GUADALUPE
SINDICO 1	MARIA LUZ PEREZ AGUILAR	ANA VERONICA AVILA HERREJON
SINDICO 2	NABOR HILARIO GARCIA JIMENEZ	JOSE RAMON HERNANDEZ LICEAGA
REGIDOR 1	JAZMIN DE MARIA PRIEGO RUIZ	REINA ELIZABETH GARCIA PEDRAZA
REGIDOR 2	JOSE JUAN CASTILLEJO DELGADO	HECTOR MIRANDA MARTINEZ
REGIDOR 3	EVELYN DALIA MORALES ALONZO	HEIDI LEYVA REUL
REGIDOR 4	ALFONSO PEREZ CORTES	SALVADOR JACOME PEÑA
REGIDOR 5	REBECA JULIA LOPEZ SOSA	JAZMIN MARTINEZ SANCHEZ
REGIDOR 6	HILARIO MARTINEZ COLIN	JAVIER ALMANZA GUTIERREZ
REGIDOR 7	EDITH SANCHEZ CRUZ	VANESSA MORALES ALONZO
REGIDOR 8	ARTURO BARCENAS OLMOS	LEONARDO JOSE ROBLES HERNANDEZ
REGIDOR 9	ESMERALDA GARCIA GARCIA	MARISOL PEREZ ARIAS

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN JOSE RODRIGUEZ BARRERA	JULIO JUAREZ MUÑOZ
SINDICO 1	SUSANA MARQUEZ RODRIGUEZ	CYNTHIA GISELLE RICO LEGORRETA
REGIDOR 1	ABEL ARIAS CASTAÑEDA	VICTOR SANTIAGO MORALES
REGIDOR 2	ANA MARIA RAMIREZ ALAMOS	ERIKA MARTINEZ RAMIREZ
REGIDOR 3	NEFTALI AZAEL OLGUIN FRAGOSO	VICTOR RAMOS VAZQUEZ
REGIDOR 4	ANA KARINA MORALES MUÑOZ	ALEXA GEORGETT SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR 5	JOSE MANUEL PADILLA QUEZADA	RICARDO RAMIREZ PEREZ
REGIDOR 6	EVELIN GABRIELA RAMIREZ MORENO	ENEIDA CORTES CORTES

Municipio : 60-NEZAHUALCOYOTL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAFAEL VEGA DIAZ	CARLOS TORRALBA GATICA
SINDICO 1	HAYDEE TAMARA CAMPOS FIGUEROA	CONSUELO ARLET ROSAS SERRANO
SINDICO 2	PEDRO MANUEL BALLOTE SANCHEZ	RICARDO VAZQUEZ VALDES
REGIDOR 1	MARIA ANTONIETA CORTES CASAS	JESSICA RIVERO GALEANA
REGIDOR 2	ULISES ROJAS PEREZ	JUAN CARLOS NAVARRO SALAZAR
REGIDOR 3	SMIRNA LIZETH MIRAMONTES OLVERA	FLOR GUADALUPE CRUZ SANTOS
REGIDOR 4	ALVARO SANCHEZ HERNANDEZ	JOAQUIN VALDEZ ROJAS
REGIDOR 5	LUZ MARIA GALEANA MORALES	NORMA ANGELICA BEAUJEAN PEREZ
REGIDOR 6	JUAN MANUEL LEDESMA LOCENA	PEDRO ZAID MURGUIA DIAZ

REGIDOR 7	BEATRIZ HERNANDEZ SIERRA	CLAUDIA ACOSTA GARCIA
REGIDOR 8	EDGAR MIGUEL ANGEL ESCALERA MONTIEL	NOE PEREZ MORALES
REGIDOR 9	JULIETA ANGELICA ARELLANO SOTO	FABIOLA LOYOLA ESPINOSA
REGIDOR 10	MICHAEL ZAVALA FERNANDEZ	OSCAR HERNANDEZ MONTERROSAS
REGIDOR 11	MARTHA VIANEY SANCHEZ CERVANTES	MARIA FERNANDA CRUZ GUTIERREZ

Municipio : 61-NICOLAS ROMERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO SAAVEDRA BARRIOS	JACIEL HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	MARIA DEL ROCIO CARRASCO HERNANDEZ	MA DE LOURDES JASSO AGUILAR
REGIDOR 1	EVERARDO JOSE DE LA O MARTINEZ	IVAN DELGADO SANDOVAL
REGIDOR 2	BLANCA ILDA SANCHEZ MONTESINOS	DULCE ANDREA VILLAREAL ALVARADO
REGIDOR 3	HIPOLITO CANO VAZQUEZ	LUCINO CORTINA REAAL
REGIDOR 4	BRENDA TERESA COSSIO MONDRAGON	ALEIDA ALFONSINA RAMIREZ PATLAN
REGIDOR 5	ERICK FERNANDO JASSO JUAREZ	CESAR ALBERTO BENITEZ GRANADOS
REGIDOR 6	SONIA MIRENY GARCIA ALCAIDE	BARBRA COHETERO SANTIAGO
REGIDOR 7	ENRIQUE TENOCH FLORES CONTRERAS	CRISTOPHER VILLAREAL ALVARADO

Municipio : 64-OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIEL ARCOS ARELLANO	FERNANDO HERNANDEZ BARONA
SINDICO 1	PATRICIA MARINA PICHARDO PERETE	LIZBETH PERETE LOPEZ
REGIDOR 1	MARGARITO VAZQUEZ YVAÑEZ	ANGEL FERREIRA PEÑA
REGIDOR 2	LEYVI MAYEN BLANCAS	ALELY GARCIA CORONA
REGIDOR 3	SAMUEL GONZALEZ JIMENEZ	MARTIN COLIN MORALES
REGIDOR 4	BEATRIZ SAUCEDO GARCIA	NANCY MARTINEZ CEBALLOS
REGIDOR 5	MARCO ANTONIO HINOJOSA COLIN	BENITO ROMERO PLATA
REGIDOR 6	ANGELICA CEDILLO CEDILLO	HEIDI ESTHEPANY FLORES ZAMORA

Municipio : 65-EL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR	ANASTASIO MARGARITO GARCIA
SINDICO 1	MARIA GUADALUPE GARCIA RUIZ	CLAUDIA MARIELA RUIZ CRUZ
REGIDOR 1	GUSTAVO LOPEZ SEGUNDO	SAMUEL GONZALEZ REYES
REGIDOR 2	MONICA LOPEZ CRUZ	MARIA DEL CARMEN ROJAS MORA
REGIDOR 3	CENOBIO GONZALEZ MENDOZA	ALEJANDRO SEGUNDO ALVAREZ
REGIDOR 4	BRENDA GRISEL VALENCIA SANCHEZ	DIANA LAURA SANCHEZ MALDONADO
REGIDOR 5	JAVIER LOPEZ ORTEGA	ROMAN GUZMAN SEPULVEDA
REGIDOR 6	VANESSA YAÑEZ LIMA	DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES

Municipio : 66-OTUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS ARELLANO CORTES	JOSE LUIS INFANTE CASTILLO
SINDICO 1	GUILLERMINA CAMACHO GARCIA	ANDREA NEREIDA MARIN BLANCAS
REGIDOR 1	JUAN IGNACIO JUAREZ ORTIZ	GERARDO ALEJANDRO MORENO GODINEZ

REGIDOR 2	ELISA GODINEZ SANTILLAN	LEONOR ESPINOSA ESPINOSA
REGIDOR 3	AMBROSIO CRESENCIO ALVAREZ	LOTH OMAR ESPINOZA RODRIGUEZ
REGIDOR 4	TANIA SARAHI PELCASTRE MARES	ALEJANDRA AGUILAR COLIN
REGIDOR 5	JESUS FRANCO MARCHENA	ANTONIO DE JESUS CORTES GARCIA
REGIDOR 6	ESTEFANIA VALERIA CHAVEZ RAMOS	VALERIA LIZETH HERNANDEZ CASTILLO

Municipio : 68-OTZOLOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SANTOS ANTONIO MONTES LAUREANO	GILBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	LILIANA DE LA CRUZ HERNANDEZ	GISEL PEREZ BECERRIL
REGIDOR 1	FELIPE DE JESUS HUERTA MARTINEZ	MARTIN ROLDAN CARMONA
REGIDOR 2	ANA MARIA MAYA GUADARRAMA	ROCIO ISABEL MUCIÑO DUARTE
REGIDOR 3	ERNESTO ARIAS VALDEZ	EUTIMIO SUAREZ DIAZ
REGIDOR 4	ROSELIA SUAREZ CASTAÑO	NOELIA MIRAFUENTES QUIROZ
REGIDOR 5	HECTOR LOPEZ PEREZ	ESAU MARTINEZ VALENCIA
REGIDOR 6	CRISTINA DOMINGUEZ ROBLES	ROSA MARIA GARCIA PEREZ

Municipio : 69-OZUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GERARDO GONZALEZ VALENCIA	GERARDO MARTINEZ RIVERA
SINDICO 1	MARTHA PATRICIA RIVAS HERNANDEZ	DIANA CARMEN JUAREZ RAMOS
REGIDOR 1	J JESUS MEDINA RIVERO	JUAN EDMUNDO VALENCIA MARTINEZ
REGIDOR 2	FABIOLA IVONNE REYES CASTILLO	JESSICA NALLELI BUENDIA GUTIERREZ
REGIDOR 3	MARCO ANTONIO PAEZ VELAZQUEZ	MARIO CESAR MONTIEL ANDRADE
REGIDOR 4	GLORIA ZARAGOZA ROSALES	CECILIA RAMIREZ MARTINEZ
REGIDOR 5	MOISES ADRIAN MENDEZ MARTINEZ	JUAN GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 6	YANET CORTES CORTES	KAREN ITZEL DIAZ OLVERA

Municipio : 71-LA PAZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL PATONI MARTINEZ	ANGEL COSTA ALONZO FUENTES
SINDICO 1	LAURA ADRIANA RODRIGUEZ NAVARRO	NAYELY GUADALUPE UNDA MOLINA
REGIDOR 1	MANUEL ALEJANDRO MENDEZ SANCHEZ	CARLOS EDUARDO TELLEZ LOZADA
REGIDOR 2	MICAELA RAYO BURGOS	HILDA MILAN MONDRAGON
REGIDOR 3	JULIO CESAR VARGAS VELAZQUEZ	MAURO MEDRANO MARTINEZ
REGIDOR 4	BETSSY FABIOLA HERNANDEZ LUCIO	SOFIA BERENICE MENDOZA ROSALES
REGIDOR 5	JUAN CARLOS GARCIA AREVALO	CASTULO BULMARO HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR 6	JUANA CANALES VILLEGAS	ANA KAREN ROJAS CANALES
REGIDOR 7	BULMARO MEZA GIRON	JOSE ANTONIO MEDINA CRUZ

Municipio : 72-POLOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN LUIS ESQUIVEL SANCHEZ	FELICIANO MEJIA RESENDIZ
SINDICO 1	MAYRA JUAREZ CUEVAS	ROCIO OLIVIA CORONA SANCHEZ

REGIDOR 1	JOEL BRAVO SANTOS	CARLOS MONROY HERNANDEZ
REGIDOR 2	MA DOLORES ROMERO ORTEGA	MARGARITA REYES LANDAVERDE
REGIDOR 3	DANIEL NARVAEZ ANAYA	ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	KARINA LANDAVERDE MEJIA	KARINA ROSALES GARCIA
REGIDOR 5	FERNANDO ALONSO SALAZAR	JOSE MANUEL BARRIOS ROMERO
REGIDOR 6	MARCELA SAUCEDO CHAVEZ	ROSA MARIA DE PAZ ROMERO

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CESAR CAPULA CAPULA	SERGIO MICHEL RAMIREZ RAMIREZ
SINDICO 1	LORENA JONAS GARDUÑO GUTIERREZ	EURIDICE LOANY BELTRAN ALAMILLO
REGIDOR 1	ARTURO EUSEBIO GARCIA MORON	URIEL REYES MERCADO
REGIDOR 2	ISALIA HERNANDEZ DIAZ	LIBIA MENDOZA MONTES DE OCA
REGIDOR 3	JAVIER MONTES DE OCA DIAZ	DAVID GARDUÑO CAÑEDO
REGIDOR 4	CITLALLI JASMIN NAVA CEDILLO	MARIBEL LOPEZ LOPEZ
REGIDOR 5	JONHATAN GONZALEZ JARDON	ANDRES MIGUEL JARDON NAVA
REGIDOR 6	GREGORIA DIAZ MERCADO	CLAUDIA IVETT MEJIA SANCHEZ

Municipio : 74-SAN ANTONIO LA ISLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EUFEMIA MONTES DE OCA SALGADO	MARGARITA MONROY ROSAS
SINDICO 1	JUAN DANIEL GOMEZ CARRILLO	KEVIN ARMANDO GONZALEZ MONTES DE OCA
REGIDOR 1	KARINA SAUCEDO GARCIA	DALIA ISABEL RONQUILLO ALONSO
REGIDOR 2	JOSE LUIS GARCIA MENDOZA	EZEQUIEL HERNANDEZ MIRANDA
REGIDOR 3	ERICA GARCIA GUADARRAMA	INDIRA VANESSA BONNET ORTIZ
REGIDOR 4	LUIS AARON VARGAS ROJAS	APOLINAR ZARAGOZA GONZALEZ
REGIDOR 5	LESLIE MARIANA LUCIANO BALDERAS	PAULA ROMERO HERNANDEZ
REGIDOR 6	RAUL GONZALEZ GARDUÑO	FERMIN ARTEMIO TAPIA FLORES

Municipio : 75-SAN FELIPE DEL PROGRESO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HILDA MARIA NOLASCO ALVAREZ	EDITH GARCIA ORTEGA
SINDICO 1	ALEJANDRO AZUARA ANIBAL	JOSE LUIS PUEBLA HERVERT
REGIDOR 1	TERESA CARRILLO BASILIO	RUTH TELLEZ GUADARRAMA
REGIDOR 2	ANDRES SEGUNDO MORENO	LEONARDO SANCHEZ RUBIO
REGIDOR 3	CAROLINA SALVADOR CRUZ	YULISSA ESQUIVEL ORTIZ
REGIDOR 4	DAVID DE LUNA ELENA	ABEL ALEJANDRO JUAN
REGIDOR 5	FABIOLA ROMERO LONGINO	ROSA MARIA GOMEZ ARRIAGA
REGIDOR 6	JAVIER SEGUNDO GARCIA	JOSE FLORENCIO CRUZ

Municipio : 76-SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIROSLAVA LOPEZ REYES	MARIELA MARTINEZ DIAZ
SINDICO 1	SADATH MENDOZA RODRIGUEZ	JESUS JOEL SANCHEZ OSORIO
REGIDOR 1	NOHEMI RUIZ CABAÑAS	JENNY CLAUDETTE RAZO PIZAR

REGIDOR 2	JUAN ALBERTO LOZADA CORONEL	MIGUEL ANGEL SANDOVAL ROJAS
REGIDOR 3	WINIC REYES HERNANDEZ	AMALIA NAYELI BELTRAN SANDOVAL
REGIDOR 4	EDMUNDO JOEL HERNANDEZ BADILLO	RAFAEL DELGADILLO URBAN
REGIDOR 5	IRIS MARCELA TENORIO ROMO	KAREN LIZETH GALICIA FLORES
REGIDOR 6	ADRIAN ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA	JOSE ALBERTO CASTRO TELLEZ

Municipio : 77-SAN MATEO ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANTONIO CAREAGA RAMIREZ	FRANCISCO SILVESTRE MEJIA DIAZ
SINDICO 1	CARIDAD COLIN MENDOZA	DANIELA PLAZA ESQUIVEL
REGIDOR 1	BERNARDINO PANIAGUA SANCHEZ	FELIPE DE JESUS ESCUTIA HERRERA
REGIDOR 2	NELLY GARCIA GONZALEZ	GALIA ESCAMILLA HERAZ
REGIDOR 3	ANTONIO JARAMILLO OSORNIO	SILVESTRE CONSTANTINO ZEPEDA DELGADILLO
REGIDOR 4	SILVIA TERRON PEREZ	VERONICA ABIGAIL JASSO VALERO
REGIDOR 5	ANDRES NICOLAS HERNANDEZ SERRANO	ARMANDO SALAZAR SANABRIA
REGIDOR 6	ROCIO SERRANO COLIN	SUSANA CAMARENA BARTOLO

Municipio : 79-SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CLAUDIA DAVILA MARQUEZ	VERONICA CUBOS RIVERA
SINDICO 1	RAUL FLORES LARA	CRISOLOGO CASTAÑEDA GRANADO
REGIDOR 1	ARIANA NATALY RODRIGUEZ BELLO	DANIELA GOMEZ CUEVAS
REGIDOR 2	HERMINIO BARTOLO SANCHEZ	NEMESIO AGUILAR DE PAZ
REGIDOR 3	SONIA ROSETE BAUTISTA	MARIBEL BARTOLO SANCHEZ
REGIDOR 4	LUIS ROBLES RECILLAS	ALEX HUESCA PAREDES
REGIDOR 5	JULIA MARTIÑON ESCOBAR	DULIA RAYMUNDO MUGICA
REGIDOR 6	FAUSTINO PEÑALOZA AVILA	LIZBETH CHAMORRO CUEVAS

Municipio : 80-SOYANIQUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PEDRO REBOLLAR TOLENTINO	GREGORIO MONTOYA MARTINEZ
SINDICO 1	JULIA MARIANA LUGO ARIAS	FABIOLA ANGELICA ORTEGA PICHARDO
REGIDOR 1	JORGE ALCANTARA DE JESUS	PEDRO VEGA GREGORIO
REGIDOR 2	VICTORIA BARRIOS CORDERO	MARIA ANITA SOTO PELCASTRE
REGIDOR 3	ROBERTO MONTIEL LAGUNAS	JOSE ALFREDO MONTIEL CORDERO
REGIDOR 4	GLORIA LAURA MONTOYA MARTINEZ	MAYRA VILCHIZ JOSE
REGIDOR 5	CIPRIANO CARLOS DOROTEO	SERGIO HERNANDEZ SANTIAGO
REGIDOR 6	LORENA GUADALUPE GARCIA RIVERA	LUCERO FACIO GARCIA

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE GENARO RAMIREZ GONZALEZ	JOSE SANCHEZ GONZALEZ
SINDICO 1	GINNA ARELI RUBIO RAMIREZ	CECILIA TRONCOSO ARMENTA
REGIDOR 1	LEONARDO VALDEZ BERMUDEZ	DAMIAN GABRIEL DE LA CRUZ

REGIDOR 2	PETRA JULIANA LAIZA MENA	CELESTE ALINE ROBLES SERRANO
REGIDOR 3	MIGUEL ANGEL PEREZ LEYVA	JULIO CESAR PEREZ ABREU
REGIDOR 4	DORIAN FAJARDO OLVERA	VIRIDIANA RAMIREZ SALINAS
REGIDOR 5	ANTONIO MORA NUÑEZ	ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
REGIDOR 6	DIANA MARLEN CERVANTES RESENDIZ	VERONICA GOMEZ CORTES
REGIDOR 7	ARMANDO DANIEL CASTRO HERNANDEZ	ALDO SAMUEL AVILES ESPINOSA

Municipio : 83-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELI ROBERTO DE LA ROSA OROZCO	GILMEN ROJO VENCES
SINDICO 1	CELIA AVILES CAMPUZANO	MICHELLE DOMINGUEZ CELIS
REGIDOR 1	EMIGDIO ALCALA SANCHEZ	JOSE MANUEL TORRES HERNANDEZ
REGIDOR 2	MAGDALENA ARZATE BAHENA	PETRA GARCIA ROJAS
REGIDOR 3	JULIO CESAR AVALOS ROMERO	FRANCISCO MONROY NUÑEZ
REGIDOR 4	CAROLINA PEREZ HERNANDEZ	VIVIANA GABRIELA LIMON MENESES
REGIDOR 5	AURELIO JAIMES ESPINOZA	RODRIGO REBOLLAR FRANCO
REGIDOR 6	DORA NORMA TORRES AGUILAR	EDITH ORTIZ JAIMES

Municipio : 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN MARTIN OROZPE PEREZ	ANTONIO GOMEZ VANEGAS
SINDICO 1	ALMA YARITH CHAVEZ CASTILLO	MONICA DEL CARMEN GARCIA ROSALES
REGIDOR 1	JUAN MANUEL OROZPE MARIAS	VICTOR ALFONSO BENITEZ MOLINA
REGIDOR 2	KAREN IRAIS GALICIA MORENO	ANA KAREN MACEDO CALIXTO
REGIDOR 3	JUAN DIAZ LOPEZ	JOSE MANUEL ZENDEJAS RODRIGUEZ
REGIDOR 4	ADRIANA ALCANTARA RAMOS	NOHEMI VEGA CHAVEZ
REGIDOR 5	TOMAS LOPEZ ROSAS	ANTONIO GRANADOS GARDUÑO
REGIDOR 6	DOLORES HERNANDEZ ROSALES	MARIA GUADALUPE GUERRERO MEDEL

Municipio : 85-TEMASCALAPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARICELA GARDUÑO RODRIGUEZ	MARLENNE PEÑUELAS VAZQUEZ
SINDICO 1	CESAR JACOB FLORES ROJAS	AGUSTIN ROLDAN CORTES
REGIDOR 1	ALMA NAYELI RIVEROLL PERIBAN	ARELI LOPEZ REYES
REGIDOR 2	NOE ALVAREZ RAMOS	ALFREDO BUENDIA ISLAS
REGIDOR 3	MARIA DEL CARMEN FUENTES AGUILAR	YEIMI TERRONES GARCIA
REGIDOR 4	OMAR ORTIZ FRAGOSO	ALDAIR GARCIA JURADO
REGIDOR 5	JENNIE MARBELLA GALICIA SANCHEZ	MARIA ENRIQUETA QUESADA ALEMAN
REGIDOR 6	AVELINO BARRERA HERNANDEZ	BAUDEL MALDONADO PAZARAN

Municipio : 86-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YAIRZINIO ESPINOZA LEON	LUCIO GONZALEZ ROMERO
SINDICO 1	LETICIA ZALDIVAR FUENTES	ROSALBA GARCIA MEJIA
REGIDOR 1	GUILLERMO URZUA GONZALEZ	JESUS ANTONIO RUIZ GARCIA

REGIDOR 2	ANDREA GABRIELA DE LA O RUIZ	GLORIA ITZEL DE LA CRUZ MEZA
REGIDOR 3	LUIS ALONSO GONZALEZ ESPINOZA	J CARMEN SALGADO FIGUEROA
REGIDOR 4	TANIA QUINTANA CABALLERO	LETICIA MARTINEZ JOSE
REGIDOR 5	ADAN GARDUÑO CARDENAS	GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILAR
REGIDOR 6	GUADALUPE HIPOLITO FLORES	EVA GARCIA DE LA CRUZ

Municipio : 87-TEMASCALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MAGDALENA BARRUETA BARRUETA	MARIA TATIANA AQUINO TORRES
SINDICO 1	VALENTIN PEREZ DE NOVA	SILVERIO LUJAN BALBUENA
REGIDOR 1	BEATRIZ BARRUETA BARRUETA	BLANCA DELIA LARA JUAREZ
REGIDOR 2	ANDRES REYES AQUINO	AMADO ORTEGA VELAZQUEZ
REGIDOR 3	SAIRA RITA LARA JUAREZ	EUFROSINA BARRUETA RODRIGUEZ
REGIDOR 4	RAUL ALPIZAR FLORES	JOAQUIN SOSA SANTIBAÑEZ
REGIDOR 5	PETRA TORRES ESCOBAR	MAYRA ISABEL GONZALEZ BARRUETA
REGIDOR 6	ALFONSO AQUINO ROMAN	ISMAEL AQUINO TORRES

Municipio : 88-TEMOAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NANCY SUSANA VAZQUEZ LOPEZ	ROSARIO IRINEO MIRANDA
SINDICO 1	RICARDO PACHECO RAMIREZ	FRANKLIN IVAN ARELLANO SALAZAR
REGIDOR 1	MARIBEL BECERRIL ESCOBAR	PETRA MIRANDA SANTIAGO
REGIDOR 2	FIDENCIO ARELLANO SANCHEZ	ALEJANDRO DE LA CRUZ DOMINGUEZ
REGIDOR 3	PATRICIA DE LA CRUZ LOPEZ	LIZBETH VIRIDIANA SARABIA GARCIA
REGIDOR 4	JOSE GUADALUPE NOVIA HERNANDEZ	RICARDO JESUS LOPEZ LOPEZ
REGIDOR 5	ESTHELA VALENTIN DOLORES	ERNESTINA GONZALEZ ALVAREZ
REGIDOR 6	RAFAEL CORTINA PACHECO	FELIX RENDON JIMENEZ

Municipio : 89-TENANCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARLEN LIZETH DUARTE GARCIA	MIRIAM AGUIRRE RODRIGUEZ
SINDICO 1	JORGE CARLOS TORRES GARCIA	YAIR GUTIERREZ SERNA
REGIDOR 1	DIANA ALEJANDRA JARDON ZEPEDA	ODEMARIS HERNANDEZ CASTRO
REGIDOR 2	MARIO LOPEZ AGUILAR	J TRINIDAD LARA AGUIRRE
REGIDOR 3	LLARET ARIAMZUL ALCALA JIMENEZ	MARTHA MERIDA VASQUEZ
REGIDOR 4	MAXIMO MEJIA LOPEZ	FELIX CORONA ALVA
REGIDOR 5	ANA GABRIEL HERRERA SUAREZ	ANA KAREN BASILIO BASILIO
REGIDOR 6	CESAR ORTIZ SANCHEZ	RENE NAPOLES GUTIERREZ

Municipio : 90-TENANGO DEL AIRE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YURIRIA SOLORIO SOLIS	ROSA MARIA CADENA ESCOBAR
SINDICO 1	ANGEL ROMAN AGUILAR GARCIA	JAVIER VALVERDE RODRIGUEZ
REGIDOR 1	ADRIANA ERIKA GUITERREZ CADENA	FABIOLA CARCAÑO ARAN

REGIDOR 2	HECTOR CONDE BONILLA	JOSE DE JESUS PEREZ GARCIA
REGIDOR 3	JUANA GALINDO GUZMAN	BRILLANTE IRAIS HERNANDEZ ALDECUA
REGIDOR 4	ANTONINO MAXIMO MENDOZA DE LA ROSA	ANTONIO ROMAN ALVAREZ
REGIDOR 5	MA CONSUELO SEGURA VIDAL	MARIA EUGENIA CONTRERAS RODRIGUEZ
REGIDOR 6	ISAIAS CHAVARRIA GALICIA	ELY RODRIGUEZ CHAVARRIA

Municipio : 91-TENANGO DEL VALLE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	ERIC MAYA GARCIA
SINDICO 1	MAYRA GOMEZ LUNA	KAREN VIRIDIANA VAZQUEZ VASQUEZ
REGIDOR 1	MARIO GARCIA MALDONADO	MIGUEL ANGEL MENDEZ ORTIZ
REGIDOR 2	TANIA ELIZABETH HERAS CRISTOBAL	ESPERANZA NAVARRO GARCIA
REGIDOR 3	JOSE LUIS DIAZ MEJIA	ALEJO GUTIERREZ FLORES
REGIDOR 4	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ARRIAGA	MARIA DE LAS NIEVES CAMACHO QUINTANA
REGIDOR 5	MARCOS LOPEZ MENDEZ	EDGAR RAMIREZ MONTES DE OCA
REGIDOR 6	CARMEN VELAZQUEZ GARCIA	PAOLA ITZEL GOMEZ GONZALEZ

Municipio : 92-TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA LUISA SARA REYES LEYVA	JUANA CORONA CONTRERAS
SINDICO 1	EDUARDO CUELLAR AVELINO	FERNANDO ANTONIO HEREDIA PEREZ
REGIDOR 1	NALLELY RUBI VELAZQUEZ ROSAS	REYNA CARLOTA CHANDOMI CASAS
REGIDOR 2	RICARDO CRUZ MEDINA	ULISES FRANCISCO FONSECA MARTINEZ
REGIDOR 3	PAOLA CABRERA FLORES	YADIRA ELIZABETH VALDEZ GUERRERO
REGIDOR 4	ALONSO RAFAEL GARCIA	LUIS ANTONIO FARFAN BRIBIESCA
REGIDOR 5	YULISA PEREZ ENCISO	MARISOL CRUZ LIMON
REGIDOR 6	JUAN CARLOS RIOS LUNA	MARCO ANTONIO LUNA GOMEZ

Municipio : 93-TEOTIHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	REBECA MADRID VELAZQUEZ	NICOLAZA HERNANDEZ CRUZ
SINDICO 1	EDMUNDO ABEL CONTRERAS ESPINDOLA	MAGDIEL LINARES REYES
REGIDOR 1	MONICA JEZABEL HERNANDEZ LUNA	NALLELY DENNISSE GONZALEZ HURTADO
REGIDOR 2	CESAR HERNANDEZ PEREZ	DIEGO SAUL RAMIREZ GONZALEZ
REGIDOR 3	MA ENCARNACION BERISTAIN OLVERA	IRAIS CASTRO RODRIGUEZ
REGIDOR 4	CESAR MENA ROMERO	FERNANDO ORTIZ GARCIA
REGIDOR 5	ANAHI LUCINA OLVERA PEREZ	DALIA ALEXANDRA CONTRERAS SANCHEZ
REGIDOR 6	ROBERTO RAFAEL PERALTA BARRERA	EDUARDO PLASCENCIA MORALES

Municipio : 94-TEPETLAOXTOC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN JOSE JOAQUIN PEÑA MARTINEZ CASADO	MIGUEL ANGEL VELASCO LOPEZ
SINDICO 1	TANIA YASMIN ALMERAYA LICONA	BRENDA STEPHANI OLIVAR GOMEZ
REGIDOR 1	ARMANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE	AARON OBLE VAZQUEZ
REGIDOR 2	MONICA ILIAN HUERTA ELIZALDE	CRISTINA QUINTERO CORTES

REGIDOR 3	JESUS HERNANDEZ VENTURA	ROGELIO URIBE AGUIRRE
REGIDOR 4	KARLA PATRICIA DURON DURON	REYNA MACEDO CASTILLO
REGIDOR 5	JOSE LUIS LUNA OCHOA	MARTIN SEBASTIAN BRAVO VAZQUEZ
REGIDOR 6	MARIA VANESSA PERALTA LOPEZ	NORMA GUADALUPE OLIVAR BRAVO

Municipio : 95-TEPETLIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YESENIA MARISOL PEREZ ZARAGOZA	ALMA DELIA GARCIA RAMOS
SINDICO 1	JUAN FELIX MARTINEZ MARTINEZ	ANDRES RAMOS LEAL
REGIDOR 1	GILDA MARTINEZ RAMIREZ	ELIA LIZETH RAMÍREZ MARTINEZ
REGIDOR 2	EDUARDO MUÑOZ MORALES	JAVIER SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR 3	ROCIO AMARO LOPEZ	LINA HERNANDEZ GARRIDO
REGIDOR 4	JOSUE RODRIGUEZ RIVERA	JOSE LUIS MUÑOZ TORRES
REGIDOR 5	YAZMIN GARCIA RODRIGUEZ	MARTHA RIVERA LIMA
REGIDOR 6	MANUEL MENDOZA VARGAS	JORGE RIVERA LIMA

Municipio : 96-TEPOTZOTLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDWIN ALEJANDRO CID DEL PRADO CAMPOS	SAUL JIMENEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	LIDIA MORALES SAN ROMAN	THALIA ISHEL AYALA MENDEZ
REGIDOR 1	JOSE CARLOS DELGADO RUIZ	PABLO JIMENEZ CUELLAR
REGIDOR 2	PAULINA DAMAYANTI URIBE ROMAN	ANGELICA GONZALEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 3	DANIEL ACEVES MARTINEZ	JUAN MIGUEL OLGUIN GONZALEZ
REGIDOR 4	MARIA EUGENIA QUIROZ ANAYA	LAURA MONICA TORRES ISLAS
REGIDOR 5	JOB JOEL HOLGUIN CAZARES	LUIS ENRIQUE RAMIREZ VELAZQUEZ
REGIDOR 6	SILVIA CAMPOS CAMPOS	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PEÑAFLOR

Municipio : 97-TEQUIXQUIAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GILBERTO RAMIREZ DOMINGUEZ	DANIEL CARMONA VILLEDAS
SINDICO 1	TERESA DE JESUS GONZALEZ OROPEZA	GISELL REYES PEREZ
REGIDOR 1	JOSE CONCEPCION HERNANDEZ GONZALEZ	CIPRIANO VALENCIA MUCIÑO
REGIDOR 2	YESICA REMEDIOS MARTINEZ PEREZ	ANGELICA MIGUEL LOPEZ
REGIDOR 3	FLAVIO CESAR QUEVEDO ALMAZAN	RUBEN GUTIERREZ TREJO
REGIDOR 4	LIRIO EDITH TALONIA ROJAS	MARIBEL MIGUEL TREJO
REGIDOR 5	HECTOR JESUS PEREZ VIDAL	JUAN JESUS VARGAS FALCON
REGIDOR 6	MIRIAM PEREZ TAPIA	LUISA PATRICIA MIGUEL LOPEZ

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA ENRIQUETA DELIA ROJAS ORTIZ	ALEJANDRA NANCY ARRIAGA MIRANDA
SINDICO 1	MARTIN GONZALEZ JAIMEZ	JUAN CARLOS MERCADO MACIAS
REGIDOR 1	MA. GUADALUPE ZUÑIGA FLORES	GRACIANA LARA BERNAL
REGIDOR 2	ROLANDO MENDOZA GARCIA	PATRICIO MOISES LOPEZ CARBAJAL

REGIDOR 3	ANALY CARBAJAL ESTRADA	FRANCISCA CALIXTO MORALES
REGIDOR 4	TITO TEOFILO QUEZADA GONZALEZ	ISAIAS SANABRIA ALVAREZ
REGIDOR 5	MARINA MONTAÑO LARA	EVELIA VALDEZ AQUINO
REGIDOR 6	DANIEL AGUILAR OLIVERA	JOSE GUTIERREZ LOPEZ

Municipio : 99-TEXCALYACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RENE ALCANTARA ESPINDOLA	PEDRO MORENO SANCHEZ
SINDICO 1	MARIBEL MARTINEZ RODRIGUEZ	MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA MEJIA
REGIDOR 1	ALEJANDRO MATA GONZALEZ	PATRICIO MONROY SERNA
REGIDOR 2	YEDIDALIA GARCIA CAMACHO	ARACELI ROSAS ANDONEY
REGIDOR 3	GUILLERMO MARIANO SANCHEZ VILLANUEVA	NELSON RIVERA ALARCON
REGIDOR 4	ARACELI MEDINA SALAZAR	ROSA MARIA GONZALEZ RUIZ
REGIDOR 5	GILDARDO ALBERTO SAMANO DIAZ	J ISABEL GOMEZ REYNOSO
REGIDOR 6	ERNESTINA MONROY MATA	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA SAHAGUN RESILLAS	GRACIELA ORTEGA HERNANDEZ
SINDICO 1	LUIS ENRIQUE GONZALEZ REYES	JESUS ERICK FERNANDEZ OLIVARES
REGIDOR 1	ERIH NADECH PALACIOS VAZQUEZ	ROXANA DELGADILLO SOLORIO
REGIDOR 2	JUAN MANUEL RAMIREZ MARTINEZ	JOEL GALVEZ SOLIS
REGIDOR 3	ALMA ROSA URIBE SANDOVAL	SABATA SARED DE LA VEGA AGUILAR
REGIDOR 4	ELIAS TABOADA RIVERA	JESUS MIGUEL ALARCON VELAZQUEZ
REGIDOR 5	CIRA ALEJANDRA ACOSTA JARDON	LETICIA SANCHEZ LOPEZ
REGIDOR 6	JUAN JORGE CRUZ RENDON	IGNACIO VELAZQUEZ BUENDIA
REGIDOR 7	NAYELI VIRIDIANA MONSALVO ZAMORA	VERONICA ANALY BAHENA RIVERA

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIO GARCIA GONZALEZ	ARMANDO ROLDAN OLIVARES
SINDICO 1	MARISOL FUENTES MARTINEZ	RAQUEL ADRIANA SANTILLAN MARTINEZ
REGIDOR 1	LUIS GUILLERMO PACHECO MONTAÑO	JOSE OCTAVIO ORTIZ SACRAMENTO
REGIDOR 2	MITZI URBINA LUNA	LETICIA MARTINEZ FRANCO
REGIDOR 3	ORLANDO HERNANDEZ GARCIA	CESAR TERAN VENEGAS
REGIDOR 4	DOMITILA CRISTINA GARCIA SUAREZ	IGNACIA PACHECO ROJAS
REGIDOR 5	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ REYES	MARCO ANTONIO RAMOS LORENZANA
REGIDOR 6	MARICELA GUARNEROS LOPEZ	ENDY MONROY CRUZ

Municipio : 102-TIANGUISTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	XOCHIQUETZALLI GARCIA REYES	ANA KAREN DAVILA JIMENEZ
SINDICO 1	CARLOS FILOMENO ROSAS	CARLOS AUGUSTO MUÑOZ TORRES
REGIDOR 1	IRMA YHARIV ESPARZA GONZALEZ	MAYBELLINE PEREZ ROJAS
REGIDOR 2	HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	CESAR FERRUSQUILLA MEZA

REGIDOR 3	VERONICA SAMANO PUENTES	MARIA GUADALUPE CONDE ALVAREZ
REGIDOR 4	PRIMITIVO SANTIAGO MEJIA DIAZ	JORGE CASTRO MEJIA
REGIDOR 5	CARMEN TERAN PULIDO	ANGELICA ELIZABETH MARTINEZ CORTEZ
REGIDOR 6	ALEJANDRO CARRASCO SORIANO	SANTIAGO LOPEZ ROBLES

Municipio : 103-TIMILPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANDREA ANAYANCY MOLINA CABALLERO	MARIA ALEJANDRA SERRANO DOMINGUEZ
SINDICO 1	VICTOR INIESTA VELAZQUEZ	MANUEL SANTIAGO ANDRES
REGIDOR 1	ANA KAREN GUADARRAMA MARTINEZ	VERONICA MARIA INES ESCOBAR MONROY
REGIDOR 2	LUIS ANGEL SANTIAGO SANTIAGO	ALFONSO NICOLAS MARTINEZ
REGIDOR 3	ALICIA PEREZ VELAZQUEZ	ZINDY SARAI SANDOVAL CHINO
REGIDOR 4	GERMAN MARTINEZ FELIPE	CRISTINO SANDOVAL LOPEZ
REGIDOR 5	ANALLELI GARCIA MIGUEL	PILAR SANCHEZ MEDINA
REGIDOR 6	CARLOS OMAR ALVAREZ VELASCO	SERGIO GONZALEZ FELIPE

Municipio : 104-TLALMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALFONSO CASTILLO MORALES	JUAN MANUEL TENORIO SEPULVEDA
SINDICO 1	JOSEFINA CONCHILLOS CONSTANTINO	ANA MARIA SINGUENZA ANGELES
REGIDOR 1	ROLANDO JIMENEZ GOMEZ	JOSE ENRIQUE LOPEZ CHAVEZ
REGIDOR 2	ERICA LUCIA SANCHEZ PEREZ	MA OFELIA CASTILLO HERNANDEZ
REGIDOR 3	MIGUEL ANGEL SANCHEZ HUIHUITOA	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL SANCHEZ
REGIDOR 4	DIANA LAURA RAMOS AVENDAÑO	JULIETA BARRERA AMARO
REGIDOR 5	ISRAEL CORDOVA MONTIEL	FERNANDO JESUS CASTILLO ORTEGA
REGIDOR 6	LILIANA HERNANDEZ PEREZ	ADRIANA CONTRERAS DIAZ

Municipio : 105-TLALNEPANTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA EDITH VENTURA RIOS	XIMENA NOEMI ARDIT TAVARES
SINDICO 1	LEONEL MARCELO LOPEZ CAAMAÑO	DIEGO LUIS GARCIA ANDRADE
SINDICO 2	MONICA CONTRERAS ALVAREZ	VIRIDIANA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 1	JAVIER NAVARRETE HERNANDEZ	EMMANUEL DE LEON RAMIREZ
REGIDOR 2	ELOINA JUAREZ VERGARA	VERONICA JULIANA ANGELES MENDOZA
REGIDOR 3	HUMBERTO NEPTALI SERRANO RUIZ	AARON LUNA OLVERA
REGIDOR 4	MARIA MAGDALENA BELTRAN ESCOBAR	ELVA HERNANDEZ CAMACHO
REGIDOR 5	DANIEL ROMERO COLIN	J JESUS BELLO VARGAS
REGIDOR 6	YOLANDA ESCOBEDO RODRIGUEZ	ALMA LILIANA AYALA VARGAS
REGIDOR 7	VICTOR JAIR ORTEGA AGUIRRE	BENJAMIN PICHARDO LEYVA
REGIDOR 8	MARTINA GARCIA RIVERA	DULCE MARLENE CABRERA MURUATO
REGIDOR 9	HECTOR GERARDO HERNANDEZ VELASCO	EDGAR PRADO AGUILAR

Municipio : 106-TLALTAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ILSE ANAHI SANTOS VILCHIS	MARIVEL MOLINA JUAN
SINDICO 1	JAVIER GUTIERREZ ARZATE	ARELI HERNANDEZ RAMOS
REGIDOR 1	TERESA BENAVIDES JAIMES	AZUCENA TAVIRA TORRES
REGIDOR 2	CESAR MONTOYA CARBAJAL	GIOVANNI MONTOYA CARBAJAL
REGIDOR 3	XITLALI HERNANDEZ CARDOSO	ELISABET CARDOSO ROJJO
REGIDOR 4	ROGELIO PANFILO GUTIERREZ	ISMAEL MARTINEZ CARDOSO
REGIDOR 5	ANAHY ADAN BUSTOS	BRISSEYDA VIVERO TAPIA
REGIDOR 6	JOAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ	IVAN FIGUEROA SOLANO

Municipio : 107 / OCUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ SUAREZ	JORGE VAZQUEZ CASTAÑEDA
SINDICO 1	MARIA LETICIA VASQUEZ SOTELO	DOLORES GONZALEZ NENTE
SINDICO 2	HEBERTH RAFAEL GALEANA BALBUENA	ENRIQUE JESUS ESTRADA ALCANTARA
REGIDOR 1	INES RODRIGUEZ CALDERON	GRACIELA COLIN RIVERA
REGIDOR 2	RODRIGO ALAIN GARCIA GARCES	ROBIN TRAUTMANN BENITEZ
REGIDOR 3	ADRIANA SORAYA HERNANDEZ ORTIZ	TANIA TAVIRA PINEDA
REGIDOR 4	LUIS RICARDO CANO HUICOCHEA	FRANCISCO VENTEÑO ELIZALDE
REGIDOR 5	PATRICIA GUADALUPE DIAZ SALGADO	BELEM GODOY QUIÑONES
REGIDOR 6	RAUSEL SAID GALENO ALVAREZ	JOSE ROBERTO GALEANA CONTRERAS
REGIDOR 7	KITZYA IZAMARY MONTES DE OCA LOPEZ	VERONICA GONZALEZ PASCUAL
REGIDOR 8	FERNADO FLORES VALDON	ADAN VILLANUEVA MARTINEZ
REGIDOR 9	DULCE ABRIL CAMACHO DE LA CRUZ	LUCERO PEREZ MENDOZA

Municipio : 108 / OLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARCE	CHRISTIAN BEDOLLA BUCIO
SINDICO 1	HORTENCIA FLORES CORONA	ITZEL PAOLA BAÑOS ORDOÑEZ
REGIDOR 1	AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ	JOSE CRUZ ALEJO
REGIDOR 2	ELIZABETH REYES URBAN	OLGA LIDIA RODRIGUEZ VAZQUEZ
REGIDOR 3	FELIPE SANCHEZ CORTES	RUBEN FEDERICO PEÑA AGUILAR
REGIDOR 4	MIREYA EDITH GARCIA GALICIA	MARIA GUILLERMINA HERNANDEZ CORAZA
REGIDOR 5	CESAR ESPARZA ESQUIVEL	NOE VALDEZ URBAN
REGIDOR 6	NANCY YAREMI REYES HERNANDEZ	BEATRIZ ANGELES GUTIERREZ

Municipio : 109 / OTZOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO	EDDIE ENRIQUE JIMENEZ CALZADA
SINDICO 1	ALEJANDRA VELAZQUEZ AGUILAR	GRISEL FLORES ROSALES
REGIDOR 1	ISMAEL GARCIA CHAVEZ	ANDRES MARTINEZ ALCANTARA
REGIDOR 2	IRMA VILLALPANDO GARCIA	MARTHA PATRICIA PAVON FRIAS
REGIDOR 3	DAVID ZAFRA CHINO	ENRIQUE ABDON NAVARRETE RODRIGUEZ
REGIDOR 4	ROSALBA SANCHEZ FUENTES	LESLIE YURITZI LOPEZ DE LOS SANTOS
REGIDOR 5	VICTOR HUGO CRUZ PALAFOX	ARTURO ESPINOSA PALAFOX
REGIDOR 6	MARIA DE JESUS HERNANDEZ CORTEZ	MARIA DEL SOCORRO MORENO GUERRERO
REGIDOR 7	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS	ALEJANDRO TREJO MENDOZA

Municipio : 111-VALLE DE BRAVO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NOE REBOLLAR ROCHA	ARI BEN ANGELES CASTILLO
SINDICO 1	SANDRA YADIRA COTA RAMIREZ	NALLELY BERENICE URBINA CARRANZA
REGIDOR 1	ABRAHAM ESTRADA DE PAZ	CLAUDIA MARTINEZ MERINO
REGIDOR 2	AIDEE SUSETTE ARRIAGA DELGADO	MIRIAM JAZMIN MIRALRIO ALMAZAN
REGIDOR 3	FRANCISCO AGUIRRE RAMOS	BENTURA MARTIN MENDOZA HERNANDEZ
REGIDOR 4	LUZ MA CORONADO MEDRANO	MAURA DIAZ RAMIREZ
REGIDOR 5	LORENZO ARELLANO CARREÑO	JOSE ALBERTO RAMIREZ CARBAJAL
REGIDOR 6	LETICIA ACEVEDO REBOLLAR	CLAUDIA FUENTES RAMIREZ

Municipio : 112-VILLA DE ALLENDE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NORA DELIA SANCHEZ FLORES	MARIA YANETH AVILA GARCIA
SINDICO 1	ALVARO PEREZ RODRIGUEZ	CARLOS RUBEN AGUILAR CASTILLO
REGIDOR 1	OLIVIA ESTELA CENDEJAS BECERRIL	MERCEDES VELAZQUEZ AVILA
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ AVILA	CARLOS NOCHEBUENA SALAS
REGIDOR 3	VIVIANA AGAPITO PLIEGO	MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MOLINA
REGIDOR 4	ULISES PASCUAL GOMEZ	GABINO MATUS SANTOS
REGIDOR 5	EUTIQUIA JULIANA RAMIREZ MENDEZ	MARIA HILDA SALAZAR CESPEDES
REGIDOR 6	JOVANY CONSUELO HERNANDEZ	ROLANDO LORENZO JACINTO

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GASTON RUBIO GONZALEZ	IRAM DE JESUS JIMENEZ NIETO
SINDICO 1	MARIA GUADALUPE MADRIGAL ACEVEDO	YURITZI FERNANDA JIMENEZ ORTEGA
REGIDOR 1	VICTOR MALDONADO BARRERA	PASCUAL ROBLEDO BACA
REGIDOR 2	MANUELA GONZALEZ GANTE	LORENA RIVERA GONZALEZ
REGIDOR 3	ROMAN GONZALEZ REYES	ESTEBAN MONDRAGON MARTINEZ
REGIDOR 4	PERLA RICARDO MEJIA	SILVIA MARTINEZ VENTURA
REGIDOR 5	MIGUEL RAMIREZ ROBLEDO	SANTOS PERALTA GONZALEZ
REGIDOR 6	MA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	LUZ MARIA DOMINGUEZ PERALTA

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALICIA ESTRADA MORENO	ANGELICA MARIA AYALA VAZQUEZ
SINDICO 1	MARIO ACACIO VAZQUEZ	DAMIAN RODRIGUEZ GALLEGOS
REGIDOR 1	SALLYJIT JOUHAYERK VENEGAS	EDITH VILLANUEVA SANCHEZ
REGIDOR 2	FRANCISCO MAYA GONZALEZ	NICOLAS MONTES DE OCA GONZALEZ
REGIDOR 3	AMALIA GARCIA DIAZ LEAL	BIANCA NALLELY REZA AYALA
REGIDOR 4	PEDRO GONZALEZ GARCIA	OLIVERIO GUADARRAMA VILLEGAS
REGIDOR 5	MA DEL SOCORRO ROGEL SANCHEZ	JUANA BERNAL LOPEZ
REGIDOR 6	SEBASTIAN DIAZ PEREZ	MIGUEL ANGEL ZEPEDA BARRERA

Municipio : 116 VILLA VICTORIA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA LAURA MARTINEZ HERNANDEZ	ROSALINA MOCTEZUMA MARTINEZ
SINDICO 1	JOAQUIN DAVID RAMIREZ ORTIZ	ANTELMO DOMINGUEZ RANGEL
REGIDOR 1	MONICA ZAPOTECA SOLIS	EVELIN CARMONA RANGEL
REGIDOR 2	ISRAEL VARELA MENDOZA	GERMAN BIBIANO VIVEROS
REGIDOR 3	CELIA LUZ ALVAREZ SUAREZ	ROCIO ZAPOTECAS SOLIS
REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL REBOLLO CAMACHO	FERNANDO GOMEZ VENTEÑO
REGIDOR 5	PAULA HERNANDEZ BAZA	GLADIS PATRICIA PEREZ CHAVEZ
REGIDOR 6	EDUARDO POLO SAVALA OCHOA	ZEFERINO MARTINEZ REYES

Municipio : 117 XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IRMA LAGUNAS CALDERON	LIDIA TORRES MORALES
SINDICO 1	ESTEBAN CASTILLO ORDOÑES	EDWIN BRIAN VASCONZELOS SEGURA
REGIDOR 1	JUANA LIDIA BENITEZ MORALES	ANGELICA VEGA GARCIA
REGIDOR 2	JOSE ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	LUIS ANGEL MIRAFLORES CAMILO
REGIDOR 3	MAYELI LOZANO GARCIA	MARISOL DE LA CRUZ MONTIEL
REGIDOR 4	EDUARDO BASUALDO MARQUEZ MACARIO	JOSE EDUARDO OLMEDO APODACA
REGIDOR 5	OYUKI DE LA CRUZ FLORES	EVELYN ITZEL VILLA GIL
REGIDOR 6	DANIEL MEDINA HIDALGO	JOSE ANDRES MORALES LOZANO

Municipio : 118 ZACUALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FIDEL FIGUEROA GOMEZ	CRISTOBAL ANONALES FLORES
SINDICO 1	LUCERITO PEREZ BARTOLO	KARLA AISSLYN JACOBO RONCES
REGIDOR 1	FRANCISCO GOMEZ AGUILAR	MARIO GOMEZ ROSALES
REGIDOR 2	PETRA CRUZ PEREZ CHAVEZ	SMIRNA ZAGAL SANCHEZ
REGIDOR 3	GERARDO BARRIOS ASCENCIO	EDGAR RODRIGUEZ GOMEZ
REGIDOR 4	ADELA PORCAYO RONCES	AURORA BELTRAN OCAMPO
REGIDOR 5	COSME DAMIAN DE LA ROSA MARTINEZ	SABAS LOPEZ LOPEZ
REGIDOR 6	ROSARIO MA DE JESUS BUSTOS PERALTA	MARIA EDUVIGES ESPINOZA GARCIA

Municipio : 119 ZINACANTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANCELMO SERGIO ESTRADA RAMIREZ	JUAN PEREZ OROZCO
SINDICO 1	KARINA JUDITH HUERTA ROMERO	ARLETTE PACHECO DELGADO
REGIDOR 1	FELIPE GUEMES GOMEZ	JUAN ANTONIO DURAN DE LEON
REGIDOR 2	DULCE MARIA PEREZ ROLDAN	MARIA VERONICA RODRIGUEZ GONZALEZ
REGIDOR 3	MANUEL GARCIA MOLINA	PABLO ATZIN PEREZ
REGIDOR 4	KAREN DEL ROCIO GUTIERREZ ZAMUDIO	MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR ROMERO
REGIDOR 5	ERNESTO ARAGON ARENAS	LUIS ARMANDO CRISPIN RAMIREZ
REGIDOR 6	DEMETRIA GUADALUPE ESTRADA PEREZ	MARCELA CASTILLO GONZALEZ
REGIDOR 7	JOSE LUIS ARIAS REYNA	MATIAS ARTURO NAVA MORALES

Municipio : 120-ZUMPAHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FAUSTA MERIDA VARA	ELVIRA MARIA MORENO REYES
SINDICO 1	JOSE LUIS HERNANDEZ BELTRAN	ZEFERINO FAUSTO ROSALES BERNAL
REGIDOR 1	CRISANTA MONTES HERNANDEZ	LORENA MILLAN JARDON
REGIDOR 2	PASCUAL FELIPE VASQUEZ FUENTES	JUAN LARA GARCIA
REGIDOR 3	CRUZ LIMON TORRES	MARIA ELENA NOPALTITLA DELGADILLO
REGIDOR 4	EUSEBIO PABLO TORRES VILLAGRAN	BALDOMERO NIETO SILVA
REGIDOR 5	ELIZABETH DIAZ VASQUEZ	GUADALUPE MAGALI VEGA GRANADOS
REGIDOR 6	SAMUEL SAAVEDRA NIETO	ROBERTO MONTES HERNANDEZ

Municipio : 121-ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROGELIO MUÑOZ VILLELA	SERGIO SALGADO VARGAS
SINDICO 1	BELEM RODRIGUEZ BARRERA	BEATRIZ SANCHEZ VILLALOBOS
REGIDOR 1	ASCENCION RAMIREZ ESCALONA	FRANCISCO TREJO MENA
REGIDOR 2	ABRIL MAETZY CLEMENTE MARTINEZ	SANDRA JESSICA SANCHEZ RIOS
REGIDOR 3	JAVIER MARTINEZ VALENCIA	OCTAVIO SANTOS GARCIA
REGIDOR 4	MA IGNACIA LUNA ESTRADA	LING HU HERNANDEZ VALLE
REGIDOR 5	ERNESTO VARELA VAZQUEZ	VICTOR CABRERA PRUDENCIO
REGIDOR 6	ROSA MARIA GOMEZ PEREZ	ANGELICA LIZETHE LINARES GONZALEZ
REGIDOR 7	GUILLERMO MONROY TRINIDAD	PABLO DELGADO CASTILLO

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ADAN GARCIA ROMERO	ANGEL ALBERTO MARTINEZ XICOTENCATL
SINDICO 1	SABINA RIVERA ALPIZAR	GABRIELA MENDEZ GARCIA
REGIDOR 1	FRANCISCO GOMEZ BLANCAS	CESAR AMARO HERNANDEZ
REGIDOR 2	GABRIELA CORREA TARANGO	BETZAIDA YERIM PEÑA GARCIA
REGIDOR 3	JOSE EFRAIN MARQUEZ GONZALEZ	ROMEL SHAHYAD ORDOÑEZ PALACIOS
REGIDOR 4	ELIZABETH JUAREZ HERNANDEZ	PAULA MARINA ESQUIVEL FLORES
REGIDOR 5	JUAN SALVADOR PEÑA MARIN	MIGUEL ROCHA MARQUEZ
REGIDOR 6	DIANA KAREN CALVA SANCHEZ	XIOMARA SALAZAR MORA
REGIDOR 7	FERNANDO MILLAN MORALES	ESTEBAN BERNARDO RODRIGUEZ CORONA

Municipio : 124-SAN JOSE DEL RINCON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL BASTIDA SOTO	JUAN CARLOS RUIZ SALGADO
SINDICO 1	MBARO SANCHEZ VALDEZ	GABRIELA GUADALUPE RAFAEL
REGIDOR 1	JUAN EDUARDO RAMIREZ DE JESUS	JESUS AMADO RAMIREZ DE JESUS
REGIDOR 2	OLGA CRUZ RAMIREZ	IRMA BRIANDA MARTINEZ MORENO
REGIDOR 3	JUAN DE JESUS VICENTE	JUAN VICENTE SEGUNDO
REGIDOR 4	ELILIA MORENO GARCIA	DANIELA MARTINEZ MORENO
REGIDOR 5	RAMIRO GARCIA MONDRAGON	JUAN ANTONIO CRUZ VICTORIANO

REGIDOR 6	ESPERANZA LOPEZ YAÑEZ	PAULA QUINTANA OVIEDO

Municipio : 125-TONANITLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : NA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA MACLOVIA HIGAREDA SANCHEZ	MARIA TERESA HERNANDEZ LINO
SINDICO 1	ANASTACIO CHAVARRIA RAMIREZ	ARTURO LICONA MORONES
REGIDOR 1	GRACIELA RAMOS PACHECO	ROSA ELENA GALVAN MARTINEZ
REGIDOR 2	JORGE ISAAC ISLAS REYES	ALEJANDRO TOMAS URBAN ELIZALDE
REGIDOR 3	CECILIA ORTIZ MARTINEZ	MARITZA LETICIA TORRES FLORES
REGIDOR 4	JOSE LUIS LAURENCIO GONZALEZ QUINTO	LEOPOLDO ROBERTO ROJAS CORTES
REGIDOR 5	ROSALINDA SALAZAR MARTINEZ	MAYELI BELEM VELAZQUEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	RAFAEL JIMENEZ PEREZ	ERNESTO ISACC ORTIZ GUARNEROS

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/101/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por MORENA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyos Resolutivos Primero párrafo primero, Segundo, Cuarto y Quinto, ordenan lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de registro de planillas

En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, MORENA por conducto de su representante propietario ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la solicitud del registro de las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por MORENA, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En

adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Ayuntamientos, cada tres años.[60]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[60] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que la postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

"

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[61]

  Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10 señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

[61] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de MORENA a postular planillas

MORENA cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentra acreditado ante el IEEM, y por lo tanto, tiene derecho a participar postulando planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó MORENA; la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el caso del actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo asentado con anterioridad.

Presentación de la solicitud de registro de planillas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021 y anexó la documentación respectiva.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta oportunamente.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de MORENA

MORENA capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al MORENA, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
16/04/2018	MORENA	**IEEM/DPP/RRC029/2018**	Regidor 6 Suplente postulado por Morena duplicada con Regidor 3 Propietaria de Vía Radical	
18/04/2018	MORENA	**IEEM/DPP/RRC040/2018**	Falta documentación en planillas de diversos ayuntamientos	

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a la solicitud de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por MORENA, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, MORENA exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron las declaratorias de aceptación de las candidaturas, la manifestación de MORENA de que sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos se seleccionaron de conformidad con sus normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad

económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, MORENA mediante oficio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho en alcance a su similar de fecha quince del mismo mes y año, presentó a la Presidencia del IEEM, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	VOTACIÓN PROMEDIO 2015-2017	LISTA NOMINAL PROMEDIO 2015-2017	INDICE DE RENTABILIDAD (VOTACIÓN PROMEDIO / LISTA NOMINAL)	GÉNERO
117	ZACAZONAPAN	128	3,290	3.89	M
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	7,457	105,012	7.10	H
59	NEXTLALPAN	1,824	22,510	8.10	M
43	IXTLAHUACA	9,115	101,855	8.95	H

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	VOTACIÓN PROMEDIO 2015-2017	LISTA NOMINAL PROMEDIO 2015-2017	INDICE DE RENTABILIDAD (VOTACIÓN PROMEDIO / LISTA NOMINAL)	GÉNERO
86	TEMASCALCINGO	4,128	46,126	8.95	H
116	XONACATLAN	3,638	38,237	9.51	M
62	NOPALTEPEC	692	7,146	9.68	M
67	OTZOLOAPAN	380	3,901	9.73	M

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	VOTACIÓN PROMEDIO 2015-2017	LISTA NOMINAL PROMEDIO 2015-2017	INDICE DE RENTABILIDAD (VOTACIÓN PROMEDIO / LISTA NOMINAL)	GÉNERO
82	TECÁMAC	41,509	293,288	14.15	M
11	ATENCO	7,180	38,652	18.58	H
29	CHIAUTLA	4,373	19,607	22.30	H

Mediante oficio REPMORENA/105/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día cuatro del mismo mes y año, a las

dieciocho horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó el cinco de abril, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, en el lugar precisado, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, la revisión de los bloques de competitividad se llevó a cabo, a partir de la información presentada por MORENA, considerando que participará como partido político en lo individual, en seis[62] municipios, y en la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamientos.

Ahora bien, en la reunión de trabajo, entre otra información, se expresó que detallados los seis municipios en los que MORENA tiene menor competitividad cumple con los criterios requeridos, de manera que se precisó que, en dicho conjunto, al momento en que se reciban las solicitudes de registro de las candidaturas se habrá de verificar que el número de personas de un mismo sexo que encabecen planillas de candidatas/candidatos sea congruente con lo que señala el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas, que señala: "El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género".

Las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

El partido político MORENA, de manera oportuna, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	2	2	4
MEDIO	1	3	4
ALTO	2	1	3
TOTAL	5	6	11

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los municipios que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

Derivado de ello, se observa que MORENA tuvo una distribución equitativa, incluso postulando mayoritariamente candidaturas del género femenino, por lo que se observó un sesgo en beneficio de dicho género.

[62] Finalmente, MORENA registró 11 planillas de candidaturas en razón de la modificación del Convenio de Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2018.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que en la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como en lo previsto por los artículos 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por MORENA, conforme al anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por MORENA; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de MORENA ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS MAYA DORO	ARNULFO SANCHEZ BASTIDA
SINDICO 1	YOLANDA VELAZQUEZ HERNANDEZ	ZAYDA SARAI MARGARITA PLASCENCIA RIVERA
REGIDOR 1	JORGE COYOTE GARCIA	ALBERTO MELENDEZ RAMIREZ
REGIDOR 2	GEORGINA ALVAREZ HERNANDEZ	REYNA AMELIA MEDINA REBOLLO
REGIDOR 3	SANTOS HERNANDEZ GARCIA	DAMIAN CONRADO LOPEZ
REGIDOR 4	JENNY IVONNE ARRIAGA LOPEZ	YAZMIN VELAZQUEZ GARDUÑO
REGIDOR 5	GONZALO GARCIA ARRIAGA	MARIA OLIVA ARZATE SANCHEZ
REGIDOR 6	MARIA YOLANDA LOPEZ PAREDES	ERIKA DE JESUS FLORES

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PORFIRIO HUGO REYES NUÑEZ	HERMENEGILDO GONZALEZ ZAVALA
SINDICO 1	BRIGIDA MIRANDA HITA	MARIA GUADALUPE GREGORIA DE LA ROSA GONZALEZ
REGIDOR 1	ARTURO CORTES ROJAS	ARMANDO VARA REYES
REGIDOR 2	ROCIO LOPEZ GASCON	RITA EMILIA ROJAS SANCHEZ
REGIDOR 3	PABLO MENDOZA HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER NAVARRO CASTILLO
REGIDOR 4	BLANCA ERIKA NOPALTITLA CASAREAL	IVETTE VARGAS CORONA
REGIDOR 5	VICENTE BENJAMIN OLIVARES REYES	JOSE PASCUAL LUNA JUAREZ
REGIDOR 6	JANETH ZAMBRANO MOYA	

Municipio : 29-CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE MIGUEL AGUIRRE RUIZ	RAYMUNDO LOPEZ ZACATE
SINDICO 1	RITA PONCE CONDEI	LORENA LUCIA AGUILAR JUAREZ
REGIDOR 1	JUAN RAMIREZ REYES	JOSE REYES HERRERA
REGIDOR 2	VIRIDIANA AGUILAR AGUILAR	ROSA MARIA PINEDA DE LA VEGA
REGIDOR 3	ULISES ROLDAN BUENDIA	HUMBERTO ALEJANDRO DIAZ MARTINEZ
REGIDOR 4	HORTENSIA SANCHEZ MENESES	ALICIA MADRID SORIANO
REGIDOR 5	PEDRO ORDOÑEZ AGUILAR	JOSE SANTIAGO PERALTA REGALADO
REGIDOR 6	IRMA HERRERA BOJORGES	EVARISTA SILVIA BELTRAN GONZALEZ

Municipio : 43-IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	JAVIER MENDOZA REBOLLO	ALFREDO MONDRAGON RIVERA
SINDICO 1	BERENISE FERMIN MARTINEZ	ALEJANDRA HERRERA SANCHEZ
REGIDOR 1	BENITO DE JESUS HERNANDEZ	DANIEL GONZALEZ PERFECTO
REGIDOR 2	ALMA SUAREZ AVILEZ	ALMA MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	REMIGIO MATIAS RAMIREZ	FILEMON VIEYRA ORTA
REGIDOR 4	ALMA ROSA MARTINEZ CRUZ	ROSA MARIA HERMENEGILDO VELAZQUEZ
REGIDOR 5	FRANCISCO EPIFANIO MARTINEZ	PEDRO CRISTOBAL DE JESUS
REGIDOR 6	LETICIA CRUZ MARTINEZ	MARIA DE JESUS MORALES

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELIZABETH MENDOZA PEREZ	MARGARITA MARTINEZ ESTRADA
SINDICO 1	RENE NANAHOTZIN JUAREZ TORRES	RUPERTO SANCHEZ PAQUERO
REGIDOR 1	MELIDA GUERRERO MARTINEZ	JOSEFINA DOMINGUEZ SALAZAR
REGIDOR 2	FRANCISCO GONZALEZ ENRIQUEZ	JOAQUIN RAMOS DEL ANGEL
REGIDOR 3	OLGA PAREDES ZAMBRANO	ADRIANA RAMIREZ DOMINGUEZ
REGIDOR 4	ALEJANDRO RAMIREZ VAQUERO	LUIS FELIPE TORRES TINOCO
REGIDOR 5	EVELYN MIREYA GONZALEZ SALDAÑA	MONICA FABIOLA RODRIGUEZ FLORES
REGIDOR 6	FLORENCIO GRANADOS VILLANUEVA	HECTOR MENDOZA ARANO

Municipio : 62-NOPALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUANITA NANCY MARTINEZ ORTEGA	MICHELL ELIZALDE GONZALEZ
SINDICO 1	JUAN ISMAEL JIMENEZ CERON	JOEL CERON NAVA
REGIDOR 1	CLAUDIA WALDO MARTINEZ	
REGIDOR 2	ALEJANDRO HERNANDEZ ZAMORANO	YOVANI ORTEGA MORALES

Municipio : 67-OTZOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GRISCELDA SANCHEZ SANCHEZ	TEODORA RODRIGUEZ PEREZ
SINDICO 1	JOSE LUIS OLEA JAIMES	J JESUS DIAZ ALVARADO
REGIDOR 1	VERONICA LUCAS HERNANDEZ	PRAXEDES COSTILLA LOZA
REGIDOR 2	PABLO OSORIO COSTILLA	REYNALDO PEREZ GOMEZ
REGIDOR 3	VERENICE LOPEZ VERA	MODESTA BENITES REBOLLAR
REGIDOR 4	FRANCISCO PEREZ COSTILLA	ULISES REBOLLAR LOPEZ
REGIDOR 5	ALICIA HERNANDEZ UGARTE	LIZBETH NUÑEZ GARCIA
REGIDOR 6	JESUS PEREZ COSTILLA	SALOMON PEREZ GOMEZ

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIELA GUTIERREZ ESCALANTE	ALONDRA PARRA FLORES
SINDICO 1	FERNANDO DOMINGUEZ AVENDAÑO	JOSE LUIS CARRILLO HERNANDEZ
REGIDOR 1	LILIA RIVERA GUTIERREZ	BERENICE GALINDO AGUILAR
REGIDOR 2	AGUSTIN DELGADO OCHOA	FRANCISCO MIGUEL RAMIREZ RODRIGUEZ

REGIDOR 3	ROSA YOLANDA WONG ROMERO	ARACELI FLORES GARCIA
REGIDOR 4	ISIDRO JAVIER GONZALEZ SANDOVAL	CARLOS SANDOVAL MORA
REGIDOR 5	ANA LAURA VILLANUEVA MAGALLON	MARISOL SANTOS CHAVEZ
REGIDOR 6	IGNACIO NUÑEZ HERNANDEZ	FIDEL ZAMORA RAMIREZ
REGIDOR 7	ANA DELIA CRUZ FLORES	LUZMA ARROYO HERNANDEZ

Municipio : 86-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN DE LA CRUZ RUIZ	PABLO RAUL ZALDIVAR MORENO
SINDICO 1	M. ELVIA BERNABE VARGAS	AGUSTINA GONZALEZ CHAPARRO
REGIDOR 1	ESTEBAN TOBIAS GARDUÑO MIRANDA	FLORENTINO JUAN REYNOSO CHAPARRO
REGIDOR 2	REBECA RUIZ PEREZ	SANDRA IRIS GALINDO SEGUNDO
REGIDOR 3	RAUL MIGUEL GARCIA GARCIA	VICTOR VICENTE PEREZ GONZALEZ
REGIDOR 4	SILVIA ANDREA LEZAMA GARCIA	ANEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ
REGIDOR 5	MILTON LEGORRETA RIVERA	ISMAEL DIAZ GONZALEZ
REGIDOR 6	MARIA DE JESUS CONTRERAS ROMERO	JESSICA BECERRIL FLORES

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CYNTHIA GARCIA CARBAJAL	SANDRA PLIEGO PORTILLO
SINDICO 1	HOMERO MENDIETA MENDOZA	RICHARD MORENO TORRES
REGIDOR 1	ANASTACIA GONZALEZ RAMIREZ	REYNA GUTIERREZ DE LA CRUZ
REGIDOR 2	LAURO RENE ZAGACETA ARZATE	NESTOR ROSAS ATILANO
REGIDOR 3	MARIA DEL ROSARIO SAAVEDRA GRACIA	ANA LILIA RODRIGUEZ GASPAR
REGIDOR 4	ALVARO GUTIERREZ MORALES	ALEJANDRO BONIFACIO LOREDO
REGIDOR 5	IRMA URIBE MORALES	MARTHA VILLEGAS LOPEZ
REGIDOR 6	VALENTIN ALMEIDA MORALES	ARMANDO GRANADOS BALDERAS

Municipio : 117-ZACAZONAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARITZA ARROYO TEJEDA	MARIA GUADALUPE BARCENAS PONCE
SINDICO 1	ADRIAN RODRIGUEZ JARAMILLO	MELITON PEREZ TINOCO
REGIDOR 1	ROSALVA VILLAFAÑA RODRIGUEZ	RUFINA CARALAMPIO MEJIA
REGIDOR 2	JOAQUIN MEJIA PIÑA	AURELIO MONDRAGON LOZA
REGIDOR 3	MARIA EDITH FAJARDO OSORIO	EVA ANTONIO CRUZ
REGIDOR 4	ALFONSO MONDRAGON GONZALEZ	ISMAEL SANCHEZ OSORIO
REGIDOR 5	GRACIELA MONDRAGON PONCE	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ
REGIDOR 6	EMILIO MONDRAGON JAIMEZ	FERNANDO CRUZ GOMEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/102/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de*

candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de registro de las planillas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, ES por conducto de su representante ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes del registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el ES, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción III, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en los Ayuntamientos del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[63]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de

[63] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que la postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[64]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10 señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

[64] Para el caso concreto, el veinte de abril de 2018.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho del ES a postular candidaturas

ES cuenta con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentran acreditados ante el IEEM, y por lo tanto, tienen derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó ES; la cual sostendrá sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, es del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo asentado con anterioridad.

Presentación de las solicitudes de registro

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario de ES ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de sus planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de ES

ES capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al ES, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	PES	**IEEM/DPP/RRC0382018**	Se remite reporte con observaciones de documentos faltantes en planillas de diversos ayuntamientos	PES/RIEEM/121/2018
				PES/RIEEM/122/2018
				PES/RIEEM/124/2018
				PES/RIEEM/127/2018
				PES/RIEEM/133/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por los partidos políticos y coaliciones con acreditación y registro ante el IEEM, se cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, ES exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de ES de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PES, mediante oficio PES/RIEEM/086/2018 presentó a la DPP, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

Bloque 1, baja competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PES	%Votos PES 2015	GÉNERO
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	9	2.89%	M
67	OTZOLOAPAN	N/P	0.00%	H
116	XONACATLAN	N/P	0.00%	M
117	ZACAZONAPAN	N/P	0.00%	M

Bloque 2, media competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PES	%Votos PES 2015	GÉNERO
29	CHIAUTLA	5	1.62%	M
11	ATENCO	6	3.10%	H
86	TEMASCALCINGO	8	0.86%	H

Bloque 3, alta competitividad

Clave	Municipio	LUGAR 2015 PES	%Votos PES 2015	GÉNERO
59	NEXTLALPAN	4	14.44%	H
82	TECAMAC	5	6.12%	H
43	IXTLAHUACA	5	5.29%	M

En consecuencia, las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General y la Directora de Partidos Políticos verificaron la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

El análisis a los referidos bloques se llevó a cabo conforme a la votación obtenida en la elección correspondiente al caso, considerándose que participará de manera individual y en la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” en el actual Proceso Electoral para elegir integrantes de Ayuntamientos.

Así el PES presentó, de manera oportuna, ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC059/2018 comunicó al representante del PES que, en relación a la solicitud de Registro ya referida, postuló en un total de 10 municipios, 7 planillas encabezadas por hombres (70%) y 3 planillas encabezadas por mujeres (30%), sin detrimento de la revisión de bloques de competitividad que debe realizar el IEEM, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Candidaturas.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	1	3	4
MEDIO	2	1	3
ALTO	2	1	3
TOTAL	5	5	10

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria.

Derivado de ello, se observa que el PES tuvo una distribución equitativa, por lo que se no se observó un sesgo en perjuicio del género femenino.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que en la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como en lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y28, fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por ES que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por ES e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la representación de ES ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia, se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SANDRA MERCADO SANCHEZ	MARIA FABIOLA MARTINEZ ROMERO
SINDICO 1	ARTURO REYES MEDINA	ELIOT MARTINEZ MERLOS
REGIDOR 1	EVANGELINA SANCHEZ HERNANDEZ	NALLELI SARAHI SANCHEZ SERRANO
REGIDOR 2	SINOHE DANIEL DIAZ ROJAS	JORGE CARREOLA GARCIA
REGIDOR 3	MARIA TRINIDAD SERRANO	ROSA MA BLASA ESCOBAR FLORES
REGIDOR 4	OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ	ARTURO HERNANDEZ MONDRAGON
REGIDOR 5	CLAUDIA MERCADO SANCHEZ	SANDRA HERNANDEZ MONDRAGON
REGIDOR 6	FRANCISCO JAVIER CARREOLA URBANO	PORFIRIO VICTORIO GARCIA

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ENRIQUE SILVA CRUCES	EZEQUIEL SANTILLAN JOLALPA
SINDICO 1	ANGELICA BARRERA GALICIA	JULIETA AZUCENA JIMENEZ AZAMAR
REGIDOR 1	JOHAN SANTILLAN LOPEZ	JOEL DEL VALLE GARCIA
REGIDOR 2	MA ELENA ATLITEC CRUZ	LUCIA SERRANO PERALTA
REGIDOR 3	RAFAEL YAÑEZ FLORES	JESUS LUCIANO DIAZ BLANCAS
REGIDOR 4	MIRIAM MAGALY RAMOS ROBLES	MINERVA GUADALUPE MARTINEZ PELAEZ
REGIDOR 5	CLAUDIO RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ	SEVERIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	ANA LAURA BUENDIA LOPEZ	PAMELA GARCIA BUENDIA

Municipio : 29-CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	REBECA MONGE DE LA O	MERCEDES RUIZ FRANCO
SINDICO 1	JUAN PEREZ MARTINEZ	FERNANDO ORTIZ ZARATE
REGIDOR 1	ELIZABETH VELAZQUEZ MENDIETA	ADELA CALIFORNIA CAMACHO
REGIDOR 2	SERGIO VALENCIA CAMACHO	JOSE ANGEL SERAFIN GARCIA
REGIDOR 3	LIDIA NAYELI MEDINA ARROYO	DULCE MARIA DE LA O MADRID
REGIDOR 4	IGNACIO SERAFIN ZACARIAS	BENITO CARRILLO REYES
REGIDOR 5	YESSICA ABIGAIL MONTERO RODRIGUEZ	MARIA DE LOURDES VAZQUEZ LAZCANO
REGIDOR 6	ERICK PEREZ MARTINEZ	MAXIMINO FELIPE ESPINDOLA SANCHEZ

Municipio : 43-IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	ANGELICA SANCHEZ GASPAR	ROSA MARIA GARCIA LUNA
SINDICO 1	SALVADOR SANCHEZ LEGORRETA	SALVADOR GARCIA REYES
REGIDOR 1	DIANA LAURA PERFECTO GARDUÑO	SANDRA GARDUÑO PERFECTO
REGIDOR 2	ROBERTO MARCOS OCTAVIANO	OCIEL HERNANDEZ SALINAS
REGIDOR 3	LETICIA HERNANDEZ BERNARDINO	VIRIDIANA VELAZQUEZ CID DE LEON
REGIDOR 4	VICTOR MANUEL ALVAREZ PEÑA	JUAN MANUEL MORENO HERRERA
REGIDOR 5	ANA ISABEL MARCELO LEON	VIRGINIA VILLEGAS GARCIA
REGIDOR 6	TOMAS MARCELO LEON	JONATHAN GIOVANNI ALVAREZ MACEDO

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELIOTS HERNANDEZ FRAGOZO	LUIS EDUARDO CEDILLO SANTANA
SINDICO 1	CANDELARIA ARRIETA SANCHEZ	ANA LILIA CRISPIN ESCANDON
REGIDOR 1	ELISEO OSBALDO JUAREZ MARQUEZ	DANIEL RAMIREZ CAMACHO
REGIDOR 2	ESMERALDA JACQUELINE HERNANDEZ JUAREZ	MARIA DE LOURDES VARGAS ANGEL
REGIDOR 3	GUADALUPE ROMO PEREZ	JUAN CARLOS FLORES CRUZ
REGIDOR 4	ANA LAURA MORALES VAZQUEZ	CAROLINA LUNA NAVARRO
REGIDOR 5	JULIO ANTONIO RAZO MARTINEZ	FRANCISCO PALMAS ORTIZ
REGIDOR 6	CECILIA CABALLERO TELLEZ	GUADALUPE VIANEY BLANQUEL HERNANDEZ

Municipio : 67-OTZOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GAUDER NUÑEZ GARCIA	AGUSTIN BERMEO RUIZ
SINDICO 1	AMALIA OSORIO GONZALEZ	CELENE RUIZ BENITEZ
REGIDOR 1	RAMON GONZALEZ MENDOZA	FRANCISCO JAVIER REBOLLAR BERMEO
REGIDOR 2	ANA RUBI BERMEO RUIZ	JUANA RUIZ ACEVEDO
REGIDOR 3	ARMANDO ALVARO PEREZ	JAIRO JOSUE BERMEO OSORIO
REGIDOR 4	ALEYDA LOSA MEJIA	ALBERTA ARAUJO ACEVEDO
REGIDOR 5	ELIUD PEREZ BERMEO	OLIVER BLADIMIR BERMEO OSORIO
REGIDOR 6	YARANETZI PEREZ BERMEO	MARIA ERIKA BENITEZ GARCIA

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HERIBERTO RESENDIZ CORONA	IGNACIO VICTORIA CORONA
SINDICO 1	MARILU HERNANDEZ CASTILLO	ELIZABETH PINEDA FRAGOSO
REGIDOR 1	CHRISTIAN IVAN MARTINEZ AGUILERA	LUIS MIGUEL GUERRERO PINETTE
REGIDOR 2	ALMA LUCIA TORRES MORALES	BEATRIZ CALLEJAS ROMERO
REGIDOR 3	JUAN MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ	JOSE ALBERTO GARCIA TORRES
REGIDOR 4	GRISELDA VELAZQUEZ BAEZ	ROSA CARDENAS GONZALEZ
REGIDOR 5	HERNANN PEÑALOZA PADILLA	MARIO ALBERTO BARAJAS AVALOS
REGIDOR 6	GRISELDA RODRIGUEZ REYES	ALMA GLORIA VERA GARCIA
REGIDOR 7	JUAN FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ	

Municipio : 85-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	GUILLERMO ZAZUETA GARCIA	GABRIEL BAUTISTA JIMENEZ
SINDICO 1	ANABEL ALCANTARA PEREZ	ROSA LIDIA GUZMAN ROSAS
REGIDOR 1	JUAN ROLANDO GUTIERREZ ROSA	JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ CHAVEZ	DIANA MARTINEZ CHAVEZ
REGIDOR 3	ARTURO CONTRERAS GONZALEZ	ALFREDO GALINDO URIBE
REGIDOR 4	EVA PACHECO GONZALEZ	ROSA LILIA DE LA CRUZ ZALDIVAR
REGIDOR 5	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ BECERRIL	MANUEL MALDONADO GARDUÑO
REGIDOR 6	ALMA CALIXTO SEGUNDO	LUZ ADRIANA TOLEDO MARTINEZ

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	KAREN AZAREEL MILLAN LAGUNAS	JEANNET PALACIOS REYES
SINDICO 1	ALFONSO ARISTA REYES	FELIX MATIAS ORDOÑEZ
REGIDOR 1	PERLA RIVAS RAMIREZ	ELIZABETH SERAFIN LEON
REGIDOR 2	DAVID ARELLANO RIVERA	NICOLAS JUAREZ VILLA
REGIDOR 3	VERONICA CONCEPCION NAVARRO LORANCA	PAOLA GUTIERREZ GUTIERREZ
REGIDOR 4	SILVERIO GUTIERREZ GUTIERREZ	JOSE GONZALEZ ZAAVEDRA
REGIDOR 5	ROSA ISELA DIEGO PEREZ	BLANCA ESTHELA AGUILAR HERNANDEZ
REGIDOR 6	SERGIO HERNANDEZ TORRES	MARIO NAVARRO LORANCA

Municipio : 117-ZACAZONAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA MARIA CABRERA BENITEZ	MAYRA ELIZABETH BENITEZ CABRERA
SINDICO 1	VICTOR LUJANO RODRIGUEZ	JUAN PABLO BENITEZ CABRERA
REGIDOR 1	MARIA CRUZ JAIMES	ALICIA LOPEZ CRUZ
REGIDOR 2	RUBEN MONDRAGON JARAMILLO	PABLO BENITEZ MEJIA
REGIDOR 3	NEREIDA CRUZ LOPEZ	MARISOL PONCE MONDRAGON
REGIDOR 4	JACOB MONDRAGON LUJANO	JOEL LUJANO RODRIGUEZ
REGIDOR 5	JOSEFINA CRUZ LOPEZ	ILDA GOMEZ OCHOA
REGIDOR 6	ANTONIO JAIMES MONDRAGON	BENEDICTO CRUZ BENITEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/103/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Vía Radical.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVR: Partido Político Vía Radical.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero párrafo primero, ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de la solicitud de registro de las planillas

En fechas quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el PVR por conducto de su representante ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes del registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el PVR, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7 y 8, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos

políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[65]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

---

[65] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que la postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[66]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10 señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

En términos del artículo 29, lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.

[66] Para el caso concreto, el veinte de abril de 2018.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, cuyo Resolutivo Primero estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Derecho de PVR a postular candidaturas

El PVR obtuvo su registro como tal, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por este Consejo General, (con la aclaración de que al obtener su registro se denominaba Partido Virtud Ciudadana, para posteriormente mediante el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/149/2017, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, cambiar su denominación por PVR), en tal virtud, su registro ocurrió antes del inicio del actual Proceso Electoral y en consecuencia, también le asiste el derecho de postular candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró la plataforma electoral municipal que presentó el PVR; la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, según lo asentado con anterioridad.

Presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

El quince y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del PVR ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y anexó la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas oportunamente.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte del PVR

El PVR capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes al PVR, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
16/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC018/2018**	**50 Joquicingo** Regidor 3 Propietario postulada por PVEM como Regidor 6 Suplente.	
16/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC020/2018**	**50 Joquicingo** Regidor 5 Propietario postulada por Coalición Estado de México al frente Presidente Suplente	
16/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC022/2018**	Requerimiento de varios documentos faltantes en candidatos postulados en diversos ayuntamientos	VR/REP/IEEM/17042018/02
				VR/REP/IEEM/17042018/01
				VR/REP/IEEM/17042018/03
				VR/REP/IEEM/17042018/04
				VR/REP/IEEM/17042018/05
				VR/REP/IEEM/17042018/06
				VR/REP/IEEM/17042018/07
				VR/REP/IEEM/17042018/08
				VR/REP/IEEM/17042018/09
				VR/REP/IEEM/17042018/10
				VR/REP/IEEM/17042018/11
				VR/REP/IEEM/17042018/12
				VR/REP/IEEM/17042018/13
				VR/REP/IEEM/17042018/
				VR/CG/CG/19042018/05
				VR/CG/CG/19042018/08
				VR/CG/CG/120042018/21

16/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC028/2018**	Inconsistencia Regidor 3 Propietario duplicado con Regidor 6 postulado por Morena en Municipio 11 Atenco	
17/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC035/2018**	Duplicidades en el registro de candidaturas 111 Valle de Bravo con PVEM	
17/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC037/2018**	Se remite inconsistencias de falta de documentación en las planillas de diversos municipios en los que el partido postulo candidatos, constante de (36 hojas)	VR/REP/IEEM/18042018/05
				VR/CG/CG/19042018/04
				VR/CG/CG/19042018/02
				VR/CG/CG/19042018/01
				VR/CG/CG/19042018/03
				VR/CG/CG/18042018/03
				VR/CG/CG/17042018/18
				IEEM/CG/CG/18042018/04
				IEEM/CG/CG/18042018/05
				IEEM/CG/CG/18042018/02
				IEEM/CG/CG/18042018/01
				IEEM/CG/CG/18042018/03
				VR/CG/CG/19042018/05
				VR/CG/CG/19042018/05
				VR/CG/CG/19042018/07
				VR/CG/CG/19042018/10
				VR/CG/CG/19042018/
				VR/CG/CG/1904201811
				VR/CG/CG/19042018/13
				VR/CG/CG/19042018/14
				VR/CG/CG/19042018/15
				VR/CG/CG/19042018/16
				VR/CG/CG/19042018/17
				VR/CG/CG/19042018/23
				VR/CG/CG/19042018/27
				VR/CG/CG/19042018/18
				VR/CG/CG/19042018/24
				VR/CG/CG/20042018/20
19/04/2018	VR	**IEEM/DPP/RRC063/2018**	Cargos pendientes por registrar en: 03 Aculco 16 Axapusco 21 Coatepec Harinas 41 Ixtapan de la Sal 55 Metepec 58 Naucalpan 65 El Oro 72 Polotitlán 81 Sultepec 85 Temascalapa 92 Teoloyucan 98 Texcaltitlán 108 Tonatico 115 Villa Victoria 123 Luvianos	

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por el PVR, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, el PVR exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación del PVR de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

El Reglamento de Candidaturas en su Capítulo IV artículo 23, establece los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por su parte el artículo 24, fracción II, del mismo ordenamiento se refiere a los principios de paridad de género que los que deben ceñirse los partidos políticos al registrar planillas de miembros de Ayuntamientos las que deberán estar integradas propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

Para garantizar que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, el artículo 27 dispone que, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior.

Sin embargo, existen casos de excepción en lo relativo a los bloques de competitividad, cuando conforme a lo dispuesto en el artículo 29 existan partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro PVR es un partido político local de reciente que obtuvo su registro como tal, mediante Acuerdo IEEM/CG/85/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, bajo la denominación Virtud Ciudadana. El nueve de agosto de dos mil diecisiete a través del Acuerdo IEEM/CG/149/2017, se aprobó el cambio de su denominación a PVR.

Con motivo de lo anterior, PVR se concretó a solicitar a través de los oficios VP/REP/IEEM/150418/02, VP/REP/IEEM/160418/01, y VP/REP/IEEM/160418/02, el registro de sus planillas para integrar Ayuntamientos atendiendo a los principios paridad y alternancia.

En el caso concreto PVR se abstuvo de solicitar la sesión de trabajo con las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General y la Directora de Partidos Políticos, a fin de verificar la información sobre la conformación de bloques de competitividad, por encontrarse en la hipótesis de excepción antes mencionada.

No obstante lo anterior, a efecto de verificar que las planillas de las que se solicitó su registro cumplieran con los principios de alternancia y paridad, la DPP analizó las mismas y en consecuencia giró los diversos IEEM/DPP/RRC027 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, IEEM/DPP/RRC044/2018 del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho e IEEM/DPP7RRC060 del mismo día mes y año, a través de los que se requirió al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante propietario de PVR, explicara porque de un total de 114 planillas para municipios 65 eran encabezadas por hombres (57%) y 49 encabezadas por mujeres (43%).

En atención a lo anterior, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno de PVR, a través del oficio VR/GC/20042018/22 de fecha veinte de abril del año en curso, dirigido al C. Consejero Presidente del Consejo General, manifestó que, a fin de subsanar dicha la prevención, acompañaba a su diverso un sobre cerrado y una relación de municipios en los cuales se cambiaría el orden de las candidaturas, para cumplir con 57 planillas encabezadas por mujeres e igual número de planillas encabezadas por hombres.

Existe la particularidad de que, en el caso de la postulación de algunas de sus candidaturas, se advierte la solicitud de mayor número de fórmulas integradas por mujeres, o bien, colocando mujeres como suplentes de hombres, lo cual, a consideración de este Consejo General no contraviene el principio de paridad.

En efecto, si bien la normativa aplicable a la paridad instruye a esta autoridad a otorgar registros de candidaturas en porcentajes iguales (horizontal) y a fórmulas integradas por el mismo género colocadas alternadamente en cada planilla (vertical), lo cierto es que, como lo realizó este partido local, generar acciones afirmativas en favor de las mujeres no implica violación legal alguna.

Para ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[67]: *las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.*

Adicionalmente, cabe invocar los criterios emitidos por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REC-7/2018 y ST-JRC-6/2018, respectivamente, en torno a que este tipo de medidas en materia de paridad derivan de una interpretación con perspectiva de género que tiene el objeto de alcanzar el fin constitucional de igualdad material en la integración de los órganos de representación popular.

Por tanto, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo la finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Con base en lo anterior, este Consejo General estima que el principio de paridad es un límite mínimo de protección a la participación de las mujeres en la vida pública de nuestro país, mas no máximo y, por ende, compartimos la forma en que el partido en comento solicitó el registro de sus candidaturas.

En tal virtud, se estima que, con ello se da cumplimiento al referido principio, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que, en la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como en lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y28, fracción II, del CEEM.

No obstante lo anterior, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas, establecen que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Al respecto, este Consejo General no pasa desapercibido que existen planillas -Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos- cuyo registro PVR pretende, que no cumplen con los principios de alternancia y paridad de género.

Toda vez que es una obligación para el IEEM tutelar la protección de los principios señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del CEEM, se otorga a PVR un término de doce horas improrrogables, a fin de que realice los ajustes necesarios para subsanar el incumplimiento en estudio; en virtud de que de esta forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en los artículos 14 de la Constitución Federal y 8.1. de la Convención Americana, al favorecer que PVR esté en posibilidad de contender en esos municipios en el Proceso Electoral en curso, sin que implique un obstáculo o se haga nugatoria su participación política.

En el caso de que PVR incumpla la determinación señalada en el párrafo anterior, este Consejo General estará a lo dispuesto por el artículo en comento.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por PVR que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo; con excepción de las planillas cuyo registro se pretende en los municipios señalados con anterioridad.

---

[67] Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por PVR; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del CEEM, se otorga a PVR un término de doce horas improrrogables, a fin de que realice los ajustes necesarios en las planillas cuyo registro pretende en los municipios de Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos, para subsanar el incumplimiento de los principios de alternancia y paridad de género (paridad horizontal); apercibido de que, ante su inobservancia, se estará a lo dispuesto por el artículo en comento.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la representación del PVR ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia, se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

NOVENO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROCIO SANTOS GARRIDO	LORENA SANTOS GARRIDO
SINDICO 1	FLORENCIO CONTRERAS GERMAN	ERIK GARRIDO CONTRERAS
REGIDOR 1	VERONICA GARRIDO CONTRERAS	JOSEFINA JUAN MARTINEZ
REGIDOR 2	GUILLERMO SANTOS HERRERA	JOSE LUIS CRUZ CAIMA
REGIDOR 3	ELIZABETH CATARINO ROSARIO	TERESA SUAREZ JOAQUIN
REGIDOR 4	FLORENTINO AGUILAR HERNANDEZ	NICOLAS GARRIDO MARTINEZ
REGIDOR 5	ALEJANDRA CONTRERAS GERMAN	MA DEL CARMEN GARRIDO MARTINEZ
REGIDOR 6	AMADO GARRIDO CONTRERAS	SAMUEL JUAN CAMPOS

Municipio : 2-ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CESAR JUAREZ CHAVEZ	FRANCISCO MADRID BADILLO
SINDICO 1	MA SOCORRO YACUTA CAMPUSANO	GUADAUPE LOPEZ PEREZ
REGIDOR 1	FABIAN REDONDA GONZALEZ	MARIANA JUAREZ GUERRERO
REGIDOR 2	BLANCA LUCERO PEREZ VELAZQUEZ	MARIA BRAVO MARTINEZ
REGIDOR 3	JOSE GUADARRAMA FLORES	ARMANDO OLVERA NIETO
REGIDOR 4	ELIANI VIVEROS HERNANDEZ	LAURA AMAIRANI PADILLA ROMERO
REGIDOR 5	ALEJANDRO NUEVO ZUÑIGA	JOEL LOPEZ VALDEZ
REGIDOR 6	YANELLY ARANZAZU FLORES LEON	CINTHIA MARLENE BERNAL SUAREZ

Municipio : 3-ACULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GALENA SAIHUKY DIAZ REYES	FRIDA SOFIA RESENDIZ GARCIA
SINDICO 1	LUIS DEMETRIO VALENCIA ZARATE	ANTONIO MEZA ALCANTARA
REGIDOR 1	ARACELI REYES RUIZ	MATILDE SERRANO CANO
REGIDOR 2	JOVANY ALCANTARA SERRANO	ANGEL ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	ESMERALDA FUENTES PEREZ	MARIA ELIZABETH GUZMAN FLORES
REGIDOR 4	HECTOR PEREZ MARTINEZ	DIEGO GONZALEZ REYES
REGIDOR 5	MIRIAM LIZETH ROQUE LINARES	MA GUADALUPE CHAVEZ OBREGON
REGIDOR 6	ALVARO ESTRADA GARFIAS	JUDITH BARRANCO CICILIA

Municipio : 4-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	LAURA LUJAN PEREZ	GARDENIA FLORES ORTEGA
SINDICO 1	ENRIQUE CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ	ENRIQUE SANCHEZ MENDEZ
REGIDOR 1	HARIM AZARELA HINOJOSA ORTEGA	M GUADALUPE ORTEGA VALENCIA
REGIDOR 2	JUAN JOSE FLORES ORTEGA	ALFONSO SANCHEZ MENDEZ
REGIDOR 3	MARIA AZUCENA GONZALEZ SANCHEZ	ROSALINDA SALGADO AGUILAR
REGIDOR 4	ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ	MARIO SANCHEZ MENDEZ
REGIDOR 5	SOCORRO HERNANDEZ FLORES	NANCY ABIGAIL GUTIERREZ RODRIGUEZ
REGIDOR 6	LEONEL MERCADO IZQUIERDO	GUILLERMO SANCHEZ ROA

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAUL GONZALEZ NOVA	MAURICIO RODRIGUEZ DE LA LUZ
SINDICO 1	YATZARETH MONTSERRAT MARTINEZ HERNANDEZ	MATILDE VILCHIS GARCIA
REGIDOR 1	JOSE CONCEPCION GARCIA CRUZ	EVERARDO LOPEZ MERCADO
REGIDOR 2	CLAUDIA PAULINA HERNANDEZ ROJAS	MARIA ESTHER ESTRADA ALVAREZ
REGIDOR 3	CLAUDIO REYES REBOLLO	ISAAC GARCIA ROJAS
REGIDOR 4	JENNY LETICIA GARIBAY REYES	ELENA VICTORIA SANCHEZ
REGIDOR 5	MIGUEL ANGEL SANCHEZ REYES	OSCAR HERNANDEZ ALANIS
REGIDOR 6	MAGDALENA DE JESUS SANCHEZ	ANA LAURA RUIZ REYES

Municipio : 6-ALMOLOYA DEL RIO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BIANCA SILES NUÑEZ	PATRICIA SALINAS HORNILLA
SINDICO 1	HELADIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	RICARDO SOLALINDEZ ARANDA
REGIDOR 1	YOLANDA JIMENEZ VILLANA	ALVA LUZ GUZMAN GONZALEZ
REGIDOR 2	RAFAEL SANCHEZ ROMERO	JOSE ALBERTO MORALES CHAVEZ
REGIDOR 3	PATRICIA MARTINEZ ESCOBAR	ADILENE SALGADO ACOSTA
REGIDOR 4	ELIOT DELGADILLO GUERRAS	MIGUEL SANCHEZ ROMERO
REGIDOR 5	THANIA GALINDO JIMENEZ	MARCELA BOLAÑOS GALINDO
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL GALINDO ROMERO	ARMANDO ENRIQUE GALINDO VILLANUEVA

Municipio : 7-AMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE CRUZ CARBAJAL	CARLOS GONZALEZ ROSAS
SINDICO 1	AMABEL LOPEZ LOPEZ	ANA KAREN JIMENEZ DIONISIO
REGIDOR 1	ABEL RUBIO RUBIO	SALVADOR DE LA CRUZ MORALES
REGIDOR 2	MA CRUZ HERNANDEZ GONZALEZ	MARIA DOLORES GOMEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	TOBIAS JUAN GONZALEZ	ODILON JUAN VENANCIO
REGIDOR 4	MA DEL CARMEN MARTINEZ CHINO	HERMELINDA GARCIA MATEO
REGIDOR 5	FRANCISCO VENTURA SANTIAGO	GERARDO VENTURA DE LA CRUZ
REGIDOR 6	ELPIDIA LOPEZ CRUZ	DOLORES ELIZABETH SANTANA GONZALEZ

Municipio : 9-AMECAMECA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN BAUTISTA MORALES CORRAL	JAIME MORALES PALAFOX

SINDICO 1	NALLELY NERIA VAZQUEZ	MARIA YOLANDA ROSALES SORIANO
REGIDOR 1	IVAN DAVILA RAMIREZ	JESUS CARDENAS TORRES
REGIDOR 2	MONICA LOPEZ JIMENEZ	ZAIRA ISABEL CASTILLO HERNANDEZ
REGIDOR 3	EDER DE JESUS CARMONA GARCIA	JOSE ANGEL CHAVEZ BAUTISTA
REGIDOR 4	MARIA LETICIA CORDOBA TIRADO	ALMA LINDA MARTINEZ REYES
REGIDOR 5	CLEMENTE FLORES RIVERA	ERICK ADRIAN MARTINEZ REYES
REGIDOR 6	SANDRA SILVA DIAZ	MARIA DEL CARMEN SORIANO RUIZ

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIBEL JUAREZ FUENTES	ELIZABETH MENESES JUAREZ
SINDICO 1	ANGEL BARRIOS AVILA	LEONEL ALEJANDRO LOPEZ MENESES
REGIDOR 1	STEPHANIE JUAREZ JUAREZ	ROSA IRENE MONTALVO GARCIA
REGIDOR 2	FRANCISCO JUAREZ AVILA	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ANGELES
REGIDOR 3	AMERICA JOSELINE JUAREZ JUAREZ	VIRGINIA NOEMI CRUZ RODRIGEZ
REGIDOR 4	NICOLAS CALZADA BASTIDA	EDITH HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 5	MARICELA BARRIOS AVILA	ALICIA MARIA MENESES PEÑA
REGIDOR 6	JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	ELIZABETH JUAREZ JUAREZ

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MONICA DOMINGUEZ PINEDA	ANEL FLORES MIMILA
SINDICO 1	RAFAEL CERRILLO HERNANDEZ	JORGE ANTONIO ZOREQUE BARTOLO
REGIDOR 1	MA DE JESUS BARTOLO NICOLAS	MAYRA JASMIN ZOREQUE BARTOLO
REGIDOR 2	JORGE MONDRAGON DE LA ROSA	FERNANDO FLORES MORALES
REGIDOR 3	GUADALUPE GUZMAN ANZURES	ARACELY MARIA JUAREZ GUZMAN
REGIDOR 4	OSWALDO FLORES MORALES	ROMAN FLORES MORAN
REGIDOR 5	IRMA ZARAGOZA DAMIAN	ELIZABETH IVONNE GUTIERREZ ZARAGOZA
REGIDOR 6	IVAN JAVIER JUAREZ GUZMAN	MARTIN CAJICA SOTO

Municipio : 12-ATIZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARIZBETH ANAYELI LEON ZENON	KARLA TERESA ZAMORA MARTINEZ
SINDICO 1	FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILLA	ADAN CASTRO PADILLA
REGIDOR 1	MAYTE MOLINA ALONSO	MONTSERRAT ZARAGOZA ALONSO
REGIDOR 2	ROGELIO ZARAGOZA CAMPOS	CARLOS ANTONIO ZAMORA MARTINEZ
REGIDOR 3	LAURENTINA MARTINEZ MOLINA	ELIZETH PINEDA MARTINEZ
REGIDOR 4	LAZARO MONROY RIVERA	NOE CASTRO PADILLA
REGIDOR 5	MA TERESA ALONSO MOLINA	MARIA GUADALUPE LOPEZ ROJAS
REGIDOR 6	WILIBALDO ZENON SANTANA	ROBERTO CORTES ROBLES

Municipio : 13-ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELIAS CARDOZO ZANABRIA	JOSE CARDOZO ZANABRIA

SINDICO 1	MARICRUZ ARELLANO MELEZA	ERIKA PEREZ JIMENEZ
REGIDOR 1	LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ	MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	IVONNE ARANTXA OLIVARES CERON	NATALIA TRAPERO MIRANDA
REGIDOR 3	GERARDO ALBERTO RECIO PADILLA	HECTOR GUILLERMO GUTIERREZ PALACIOS
REGIDOR 4	ADRIANA SANTOS PACHECO	KEREN CARDOZO ZANABRIA
REGIDOR 5	BRANDON GONZALEZ ARELLANO	ALBERTO GOMEZ RUIZ
REGIDOR 6	EDNA MARINKA SANCHEZ RINCON	MARIA ANGELICA PAULINA GARCIA DOMINGUEZ
REGIDOR 7	LUIS DANIEL ESCALANTE MENDOZA	ROBERTO ORTEGA MENDOZA

Municipio : 14-ATLACOMULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA KAREN OROZCO MAYORGA	GUILLERMINA MAYORGA SANTOS
SINDICO 1	ALEX RICARDO ROSALES GOMEZ	CARLOS ARTURO CURIEL CASTAÑEDA
REGIDOR 1	ANAYELI ALVAREZ MERINO	CELESTE DANAHI GARCIA TREJO
REGIDOR 2	OMAR OLMOS CRUZ	JUAN CARLOS OLMOS CRUZ
REGIDOR 3	MARIA DEL CARMEN GONZAGA CRUZ	BLANCA LILIA ROJAS ORTIZ
REGIDOR 4	MARIO MARIN ESCOBAR	ROBERTO ROSALES GOMEZ
REGIDOR 5	GRISELDA REYES CRUZ	DIANA ODETH FERNANDEZ
REGIDOR 6	ROQUE FELIPE HERNANDEZ	CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ

Municipio : 15-ATLAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DOLORES HERMENEGILDO LOZADA AMARO	ARTURO BARRAGAN MADARIAGA
SINDICO 1	SANDRA LUZ VILLANUEVA GALICIA	BIBIANA RIVERA ESPINOSA
REGIDOR 1	ALONSO PEÑA AMARO	FRANCISCO MUÑOZ AMARO
REGIDOR 2	IRENE LIMONES ALVAREZ	COLUMBA RAMOS CARRILLO
REGIDOR 3	FRANCISCO TEODORO MARTINEZ CARDOSO	BENIGNO BAUTISTA GUTIERREZ
REGIDOR 4	CEILA SELEM TOLEDANO LOZADA	NAYLET PORTILLO VILLANUEVA
REGIDOR 5	HIPOLITO RENDON CABRERA	VICTOR OCTAVIO VARGAS LOPEZ
REGIDOR 6	KARINA ROJAS CASTILLO	MARIA IRAI MARIN TORRES

Municipio : 16-AXAPUSCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	TERESITA GARCIA HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES GOMEZ FAJARDO
SINDICO 1	CARLOS AGUILAR CASTAÑEDA	CESAR ARMANDO MARTINEZ MOLINA
REGIDOR 1	BEATRIZ CORRALES	PASCUALA PEREZ CERON
REGIDOR 2	MARTIN PINEDA RAMOS	EDGAR ULISES AGUILAR MANRIQUE
REGIDOR 3	BRENDA ITZEL RAMIREZ GOMEZ	MONICA BERENICE ZAMORA CORRALES
REGIDOR 4	JORGE ALVAREZ TEXOCOTITLA	DIEGO ALDAIR RAMIREZ GOMEZ
REGIDOR 5	YANIRET PEREZ PEREZ	BRENDA ITZEL RAMIREZ GOMEZ
REGIDOR 6	JUAN FLORES DIAZ	PABLO RAMIREZ GONZALEZ

Municipio : 17-AYAPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA ELENA AVILA LOPEZ	MARITZA FLORES RAMOS

SINDICO 1	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PACHECO	CARLOS GUILLERMO SWINDALL GARCIA
REGIDOR 1	YANET PEREZ LUNA	JULIA MELODY LOPEZ ROJAS
REGIDOR 2	DOMINGO MONTES DE OCA SOLIS	JOSE ANTONIO SANCHEZ MONTES
REGIDOR 3	LUCERO DE BELEM MAGNOLIA CECILIO RIOS	OLIVIA OVIEDO MALAGON
REGIDOR 4	RICARDO SILVA DE LARA	ALEJANDRO MARINO CARCAÑO NERIA
REGIDOR 5	NOEMI DAMIAN GARCIA	REBECA AVILA LOPEZ
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL SILVA SALAS	MARIO ALBERTO SOLANO ZUÑIGA

Municipio : 18-CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Supiente
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO LOPEZ CORONA	FRANCISCO CID DEL PRADO PEÑALOZA
SINDICO 1	MA ARACELI BECERRIL RODRIGUEZ	YSAGELEN GOMEZ ROJAS
REGIDOR 1	MANUEL HERNANDEZ ROMERO	LUIS FERNANDO HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 2	PAULA GUTIERREZ ROSALES	MARIELA ROBLES LOPEZ
REGIDOR 3	HUGO MUCIÑO BOBADILLA	ELEUTERIO LECHUGA CARDENAS
REGIDOR 4	MODESTA ESTRADA RASSO	ADELAIDA RIVERA ORTIZ
REGIDOR 5	ISIDRO LOPEZ ALVAREZ	EDUARDO HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 6	JULIA PEDROZA MENDOZA	SUSANA LILIA MARTINEZ VARGAS

Municipio : 20-COACALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA	MARIA DE JESUS SANCHEZ GARCIA
SINDICO 1	EDUARDO MIZAEL AGUILA GARCIA	FRANCISCO ALEJANDRO DE MENDOZA SERRATO
REGIDOR 1	YADIRA MAYALY CRUZ RAMIREZ	BENILDE GOMEZ VEGA
REGIDOR 2	FERNANDO MONTOYA VALENZUELA	GABRIEL AZEEM SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR 3	JUDITH MONTOYA HERNANDEZ	ERIKA GOMEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	MARCO ANTONIO MONTOYA GONZALEZ	ALEJANDRO MONTOYA OLIVARES
REGIDOR 5	ALMA YADIRA RAMIREZ MARIN	BRISA LIZETH MONTES MARTINEZ
REGIDOR 6	CHRISTIAN JOVANI CARRASCO DELGADO	CARLOS JAVIER VARGAS GUERRERO
REGIDOR 7	DARINKA SUGEILY INFANTE GUTIERREZ	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ GONZALEZ

Municipio : 21-COATEPEC HARINAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA EUGENIA MUÑOZ SANCHEZ	TERESA ZEPEDA JIMENEZ
SINDICO 1	JUAN VELAZQUEZ AVILEZ	ALEJANDRO VELAZQUEZ ZEPEDA
REGIDOR 1	MIRIAM SHIKMAN MARTINEZ	TERESA MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	FELIPE DE JESUS SANCHEZ VALDEZ	VENTURA FULGENCIO AYALA AYALA
REGIDOR 3	GUADALUPE MONDRAGON NOVA	MA DE LA LUZ MARTINEZ MARCIAL
REGIDOR 4	RAUL GARDUÑO NAVA	REY ENRIQUE ESCOBAR GARDUÑO
REGIDOR 5	MA DE JESUS BALVINA REYES MEJIA	SUSANA MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	J CONCEPCION GUARDA MERCADO	OSCAR DIAZ HERNANDEZ

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	MARIA DE LA LUZ LETICIA CRUZ RIVERA	ALICIA SANCHEZ CABRERA
SINDICO 1	JUAN ENRIQUE ORTEGA CAMPOS	VERONICA ROCIO MUÑOZ VALDOVINO
REGIDOR 1	LETICIA NOEMI PACHECO CRUZ	CARMELA NEGRETE MUÑOZ
REGIDOR 2	JORGE MORENO CABRERA	JAZMIN AURORA MORENO AGUILAR
REGIDOR 3	DAYANE DURAN GUTIERREZ	MAGDALENA DURAN GUTIERREZ
REGIDOR 4	RAYMUNDO MORENO AGUILAR	CAREN MILLAN MENDOZA
REGIDOR 5	CLAUDIA CASTILLO GARCIA	MA DE LA PAZ VALDOVINO FELIX
REGIDOR 6	MANUEL CESAR MUÑOZ VALDOVINO	CESAR NOE HERNANDEZ HERNANDEZ

Municipio : 23-COYOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ALBERTO MONROY	JOSE ROBERTO ORTEGA VIGUERAS
SINDICO 1	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SALINAS	BERENICE CAMPOS ALCANTARA
REGIDOR 1	JORGE ANGUIANO GALLEGOS	PAUL FLORES ORTEGA
REGIDOR 2	ADILENE PRIETO ARROYO	ERIKA LIZBETH CORTES DOMINGUEZ
REGIDOR 3	VICTOR HUGO CARERA SALAS	JUAN GARAY GARCIA
REGIDOR 4	KARINA MARITZA GALVAN PEREZ	LIZBETH GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ
REGIDOR 5	LEONEL CUEVAS APARICIO	FELIX JIMENEZ CIPRIANO
REGIDOR 6	AURORA CASTILLO VALLE	ISELA CARRANZA ANGELES

Municipio : 24-CUAUTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EMILIO RAMOS GALLARDO	LUIS ALBERTO CANO FUENTES
SINDICO 1	ROSALIA GALINDO SANCHEZ	MARIA CRISTINA FABELA HERNANDEZ
REGIDOR 1	VICTOR MANUEL RAMIREZ VILLAFUERTE	ESTHER LUCERO MONDRAGON MONDRAGON
REGIDOR 2	ANA LUZ FLORES VALLEJO	CAROLINA MENDOZA RAMIREZ
REGIDOR 3	EFREN ESGUERRA OROZCO	JUAN OROZCO CHAVEZ
REGIDOR 4	EMMA LILIANA ACUÑA DE LA LUZ	ROSA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MARCOS PEREZ FLORES	DANIEL ALEJANDRO SANTOS GUEVARA
REGIDOR 6	ENRIQUETA TESILLO LASCANO	REINA ESTHER MONDRAGON CARMONA

Municipio : 25-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JORGE DUEÑAS TRASVIÑA	FRANCISCO GONZALEZ GUARNEROS
SINDICO 1	CINTYA GALICIA PEÑALOZA	ADRIANA CANO SORIA
SINDICO 2	MIGUEL VIDAL PEREZ	ERIC SALDAÑA ALATORRE
REGIDOR 1	ANA MARIA HERNANDEZ VIEYRA	ROSA ESTELA SANABRIA MEDINA
REGIDOR 2	GERARDO FEREGRINO GUDIÑO	ALAN JACOBO MONTERO CRUZ
REGIDOR 3	MARIA GUADALUPE FIGUEROA MEJIA	MARINET HERNANDEZ FLORES
REGIDOR 4	JOSE LUIS MORENO ROSALES	EZEQUIEL CASTILLEJOS RAMIREZ
REGIDOR 5	ELORADANA AIMET CRUZ CRUZ	MARIA FERNANDA DIAZ ROMERO
REGIDOR 6	ANTONIO LEON RODRIGUEZ DURAN	RUPERTO PADILLA CRUZ
REGIDOR 7	JOSEFINA NATALIA ROSALES MARTINEZ	MARIA MAGDALENA SALAZAR GONZALEZ
REGIDOR 8	ARTURO HERNANDEZ GOMEZ	AZAHEL JONATHAN LOPEZ GALICIA
REGIDOR 9	JAQUELINE PUERTO PINEDA	GEORGINA GALICIA LOPEZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VICTOR ABRAHAM JIMENEZ GUERECA	LUCIA ARMINA LEON GAYTAN
SINDICO 1	CAROLINA LIZBETH BUENDIA RENTERIA	EURIDICE VAZQUEZ FERNANDEZ
REGIDOR 1	SAUL ARELLANO ROMERO	LAURA ROJAS VIDAL
REGIDOR 2	CONCEPCION LORENA DE JESUS ARONTES	JUANA SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	JOSE JONATHAN GOMEZ ROBLEDO	JOSE LUIS VERGARA CRUZ
REGIDOR 4	YESSENIA ALEJANDRA MARTINEZ DIAZ	MARLENE GONZALEZ ESTEBANES
REGIDOR 5	GERARDO ANGELES REYES	MARIANA ANGELES CORTES
REGIDOR 6	EURIDICE VIOLETA FERNANDEZ ESPINDOLA	ADRIANA MARGARITA ESTRADA SANDOVAL
REGIDOR 7	ALEJANDRO RAMIREZ ROJAS	JUANA ROJAS GUERRERO

Municipio : 27-CHAPA DE MOTA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAIME SANTOS MARTINEZ	JUAN BARRERA AGUILAR
SINDICO 1	YESSICA HERNANDEZ VALENCIA	YENI GABRIELA HERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR 1	FERNANDO SANTOS FUENTES	NESTOR MARGARITO SANTOS
REGIDOR 2	SILVIA OLVERA CASTILLO	YOLANDA GUDIÑO GARCIA
REGIDOR 3	MARGARITO CARRILLO DOMINGUEZ	JAVIER CARRILLO DOMINGUEZ
REGIDOR 4	CLARA VAZQUEZ SANTANA	LIZBETH NAPOLES OLVERA
REGIDOR 5	GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR 6	FLOR EDITH HERNANDEZ HERNANDEZ	CARMEN SANTOS MARTINEZ

Municipio : 28-CHAPULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BULMARO GRANADOS CRUZ	ALEJANDRO ROMERO ZAVALA
SINDICO 1	VIRIDIANA BECERRIL ROSSANO	CLAUDIA MYREYA ARIAS ZAVALA
REGIDOR 1	ADRIAN ISAAC LOPEZ CANO	JUAN CARLOS ALBARRAN COLIN
REGIDOR 2	YESICA ROMERO PASTRANA	ANEL SELENE LOPEZ ZETINA
REGIDOR 3	JESUS CRESCENCIO ANDRADE TORRES	JORGE CUELLAR GUZMAN
REGIDOR 4	ANA RUBI PEREZ HERNANDEZ	JUANA FRANCISCA SALAZAR ALVAREZ
REGIDOR 5	JOSE EMMANUEL JIMENEZ VAZQUEZ	FRANCISCO JAVIER ALVARADO SERRANO
REGIDOR 6	VERONICA JAQUELINE JARQUIN JIMENEZ	JESSICA TOLENTINO MARTINEZ

Municipio : 30-CHICOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NANCY CAMARILLO VERA	GUADALUPE LIZBETH MORENO LEON
SINDICO 1	MARTIN CRUZ CAMACHO	LUIS GABRIEL RIOS DESALES
REGIDOR 1	JAZMIN PEREZ ALAVEZ	INGRID IRAIS CARRILLO BOUCHAIN
REGIDOR 2	MARCO ANTONIO IBARRA HERNANDEZ	MARGARITA GONZALEZ GUTIERREZ
REGIDOR 3	ROCIO VALTIERRA CABRERA	CRISTINA GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	CESAR MIGUEL MEJIA BARRADAS	MA ENCARNACION LOBATO GALLARDO
REGIDOR 5	MARIA DE LA LUZ CAMACHO CALDERON	KARINA ITZEL LUCIANO GALICIA
REGIDOR 6	ADAN MARTIN CERVANTES ROSAS	LUIS ALBERTO TORRES GUZMAN
REGIDOR 7	MARIANA RAMIREZ VEGA	MARIA ANGELICA CORTES GONZALEZ

Municipio : 31-CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE GUSTAVO VALDES PALOMO	JUAN ARIEL GUTIERREZ BUENDIA
SINDICO 1	MA DEL CARMEN GUTIERREZ BUENDIA	MARIA ESTHER GOMEZ GOMEZ
REGIDOR 1	JOSE GUSTAVO SORIANO RODRIGUEZ	FABIAN CASTILLO ESPINOZA
REGIDOR 2	EDIT ZACARIAS PALOMO	LIZZET CRUZ NAVA
REGIDOR 3	ANTONIO RAMOS RUIZ	MIGUEL COLIN RODRIGUEZ
REGIDOR 4	ELIZABETH ESPINOZA CEBALLOS	HERLINDA FLORES DE LA CRUZ
REGIDOR 5	JOSE LUIS SALAZAR COSIO	MARCO ANTONIO GALINDO RUIZ
REGIDOR 6	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ HERRERA	LETICIA HILDA SANCHEZ CARDENAS

Municipio : 32-CHIMALHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LILIA FLORES NICOLAU	ARACELI GALINDO LOPEZ
SINDICO 1	FIDENCIO JAIME VELASCO BAUTISTA	GERARDO IVAN MARTINEZ TREJO
SINDICO 2	GABRIELA FLORES NICOLAU	HILDA GONZALEZ ARENAS
REGIDOR 1	FERNANDO GONZALEZ BOLAÑOS	HECTOR JESUS MIRAMONTES ARRIETA
REGIDOR 2	BRISA MARIA ITZAYANA PEREZ BASTIDA	MIREYA ESMERALDA MARTINEZ TREJO
REGIDOR 3	MANUEL LUNA MARTINEZ	SERGIO CONRADO SORIANO PIMENTEL
REGIDOR 4	LUZ MARIA NAVA MARTINEZ	MARIA ISABEL TORRES GARCIA
REGIDOR 5	RAMIRO MEDINA ROJAS	JUAN CARLOS VELAZQUEZ MORALES
REGIDOR 6	LUISA ROSALES APARICIO	BERNARDA ANTONIO SANTOS
REGIDOR 7	ARTURO PEREZ AVILES	ADRIAN ALBERTO CANALES RANGEL
REGIDOR 8	CARMEN QUINTERO VALLEJO	FELIPA ELEUTERIA SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR 9	FELIX GONZALEZ SANTELIZ	JOSE LUIS PONCE FERNANDEZ

Municipio : 34-ECATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DANIEL ANTONIO GARCIA ALVARADO	ALAN FEDERICO NIETO GARCIA
SINDICO 1	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ MORALES	KEREHEN PALACIOS BAEZ
SINDICO 2	ANIBAL QUINTANA BADILLO	GABRIELA GARCIA ALVARADO
REGIDOR 1	ADRIANA ALVAREZ HERRERA	LUVIC DEVAKI OSORIO AVILEZ
REGIDOR 2	ISIDRO LEAL RIVERO	GUADALUPE YOCELIN TELLEZ PADILLA
REGIDOR 3	LIZBETH SALINAS VILLAFAÑA	NANCY MALBENY HERRERA MENDEZ
REGIDOR 4	CARLOS SILVERIO DE LA VEGA GORDILLO	HECTOR DAVID SANDOVAL CHAVEZ
REGIDOR 5	MARGARITA CLEMENTE CASAS	DANIELA IVETTE PINEDA MORALES
REGIDOR 6	MARTIN GARCIA DOMINGUEZ	TERESA JAZMIN LOPEZ GARCIA
REGIDOR 7	ALICIA VARGAS GONZALEZ	ESTHER DUARTE FLORES
REGIDOR 8	GREGORIO GARCIA TREJO	MARIA DE JESUS SOTO ORDAZ
REGIDOR 9	LETICIA ANACLETO BALTAZAR	JESICA YANETH NIETO GARCIA
REGIDOR 10	PEDRO RODRIGUEZ TREJO	GRACIELA EGUILUZ HERNANDEZ
REGIDOR 11	NORMA YOLANDA GARCIA SOLIS	FRANCISCA LUCIA GARCIA MORALES

Municipio : 35-ECATZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA DELIA GARCIA GARCIA	SANTA BARRERA ROLDAN
SINDICO 1	MARGARITO VERGARA MORENO	PEDRO ALEXIS SANCHEZ PEÑA
REGIDOR 1	ANGELICA BARRERA ROLDAN	PETRA CUEVAS GUTIERREZ
REGIDOR 2	JOSE JHONY VERGARA GARCIA	ALMA RUBI AROCHE CUEVAS
REGIDOR 3	BRENDA CARMONA FLORES	YESSICA CARMONA FLORES
REGIDOR 4	GUILLERMO SIERRA RAMOS	MIGUEL BARRERA ROLDAN
REGIDOR 5	DIANA EDITH PEREZ BARRAGAN	SOFIA MARTINEZ CASTILLO
REGIDOR 6	ANGEL BENITEZ PEÑA	CESAR URIEL VERGARA GARCIA

Municipio : 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JORGE MARTINEZ SANTIAGO	ENRIQUE REYES VIDAL
SINDICO 1	GABRIELA AGUSTIN MARTINEZ	IDALID UGALDE IRIARTE
REGIDOR 1	CARLOS NUÑEZ MARTINEZ	PABLO DE JESUS CORTEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	GUADALUPE DEL CARMEN ANAYA QUIÑONES	BLANCA ESTELA FIGUEROA ZAMARRIPA
REGIDOR 3	JOSE DE JESUS GARCIA ESCOBAR	ALVARO SEGUNDO MONTIEL
REGIDOR 4	ANA LAURA MARTINEZ GUTIERREZ	VERONICA GARCIA GARCIA
REGIDOR 5	VICTOR MORA MARTINEZ	LUIS EDUARDO ORTEGA VILLANUEVA
REGIDOR 6	EIRA MEJIA JIMENEZ	ROSA MARIA QUEZADA ORTIZ

Municipio : 39-ISIDRO FABELA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PABLO DECIGA VILLAFRANCO	MARIANO ROSAS VARGAS
SINDICO 1	LUCIA OSNAYA RUEDA	MONSERRAT VILLAFRANCO ROA
REGIDOR 1	VICTOR ROSAS DAVILA	FELIX HERNANDEZ FELIPE
REGIDOR 2	REYNA ACEVES VARGAS	BERENICE HERNANDEZ VARGAS
REGIDOR 3	ALEJANDRO FLORES COLIN	MARTIN MELCHOR ASCENCIO
REGIDOR 4	ANA ISABEL OSNAYA FLORES	BEATRIZ OSNAYA VARGAS
REGIDOR 5	RAUL HERNANDEZ ACOSTA	JAIME ANTONIO ANTONIO
REGIDOR 6	ARACELI TORRES CHAVARRIA	MARIA DE LOURDES ROMERO SERRANO

Municipio : 40-IXTAPALUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SERGIO ENRIQUE MEDINA BENITEZ	MISSAEL GALINDO ALVIZURI
SINDICO 1	ELIZABETH AYLIM MORALES ESCORCIA	VIRGINIA SOSA MONTES
REGIDOR 1	RODOLFO JACINTO CARMONA	CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DUARTE
REGIDOR 2	ANALI TELLEZ CASTILLO	ELIZABETH MEDRANO ROSAS
REGIDOR 3	JOSE ALEJANDRO ROMANILLOS MORALES	IGNACIO QUINAREZ ANTUNEZ
REGIDOR 4	ANDREA MELISA BARRAGAN GUADARRAMA	CECILIA GASCA LECONA
REGIDOR 5	JULIO CESAR HERNANDEZ SANCHEZ	JUANA CRUZ RAMIREZ
REGIDOR 6	NANCY LIZBETH FUENTES VALVERDE	LIZZETH NIETO ALVARADO
REGIDOR 7	DOMINGO CUELLAR LOPEZ	ERIC IVAN GACHUZ ORTIZ

Municipio : 41-IXTAPAN DE LA SAL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIA ALEJANDRA PERDOMO GOMEZ	MARTHA PATRICIA VELEZ SOTELO
SINDICO 1	GERMAN SANTOS MILLAN FLORES	GABRIEL GOMAR MORALES
REGIDOR 1	VENTURA PATRICIA DELGADO PEDROZA	
REGIDOR 2	NETZAHUALCOYOTL DELFINO HERNANDEZ REYES	
REGIDOR 3	MARIA ANGELICA HERNANDEZ HERNANDEZ	ROCIO AYALA GOMEZ
REGIDOR 4	ANGEL ISAEL SERRANO PLATA	DOMINGO JOSE HERNANDEZ VAZQUEZ
REGIDOR 5	VICTORIA DELGADO CHAVEZ	LUZ MARIA GAMA GONZALEZ
REGIDOR 6	FERMIN MANCERA CRUZ	MIGUEL ANGEL GOMEZ DOMINGUEZ

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERNESTO OLIVARES DOMINGUEZ	MACEDONIO DOMINGUEZ VENTURA
SINDICO 1	HARLYN ANICETO TORIBIO	MARIA ELENA ANICETO ZENON
REGIDOR 1	CELESTINO SANCHEZ REBOLLAR	JOSE ALBERTO OLIVARES HERMENEGILDO
REGIDOR 2	ARIZBETH OLIVARES HERMENEGILDO	MARIA GUADALUPE TELLEZ MENDOZA
REGIDOR 3	RIGOBERTO BAILON DOMINGUEZ	ELOISA SOLIS ZENON
REGIDOR 4	JOSEFINA BACILIO PASCUAL	MARIA FERNANDA ALEJANDRO BACILIO
REGIDOR 5	BENITO TRINIDAD ANACLÈTO	ELSA BACILIO ANICETO
REGIDOR 6	DANIELA GARCIA VILLALPANDO	MARGARITA VILLALPANDO MARCELINO

Municipio : 44-XALATLACO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUADALUPE GARCIA SANCHEZ	LUCILA HERNANDEZ ALVARADO
SINDICO 1	FROYLAN GARCIA DAVILA	CECILIO LARA REYNOSO
REGIDOR 1	FABIOLA GARCIA HERNANDEZ	LUCERO ORALIA REYNOSO PERETE
REGIDOR 2	NICOLAS SILVA GONZALEZ	ALEJANDRO REYNOSO TELLEZ
REGIDOR 3	JAQUELINE JIMENEZ AGUIRRE	YOLANDA MORALES LANDETA
REGIDOR 4	ISMAEL RAMIREZ MARILES	EDMUNDO ORTIZ GARCIA
REGIDOR 5	JESSICA ANAYELI ZAVALETA GONZALEZ	PATRICIA GARCIA ENSASTEGUI
REGIDOR 6	RAMIRO SANCHEZ COLIN	ALAN CEBALLOS GARCIA

Municipio : 46-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LIDIA KAROLINE SILVA OSORIO	CARMELITA CUELLAR SOLANO
SINDICO 1	CARLOS ARTURO SOTO DELGADILLO	JUAN GABRIEL CINTA RAMOS
REGIDOR 1	ANGELA CRISTINA OSORIO HERNANDEZ	MARIA DEL REFUGIO PEREZ PORTILLO
REGIDOR 2	JAIME ORIBE CORTES	EDER JIMENEZ PERALTA
REGIDOR 3	MARIA DE LOS ANGELES COLIO CIPRIANO	NORMA ANGELICA HERNANDEZ COLIO
REGIDOR 4	VICTOR HUGO VELAZQUEZ MARQUEZ	MAURICIO MEJIA MARIN
REGIDOR 5	LETICIA MARQUEZ	JENNIFER LOPEZ CINTA
REGIDOR 6	JAVIER LOPEZ CINTA	CESAR FELIPE MORALES GALVAN

Municipio : 48-JILOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGELA PINEDA JIMENEZ	MARIELA IGLESIAS SANTIAGO
SINDICO 1	MARCO ADAN RAMIREZ BERNAL	JESUS IGLESIAS SANTIAGO
REGIDOR 1	MARIA LUISA HERNANDEZ DONACIANO	MARISOL SANDOVAL MARTINEZ
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL TAPIA CARDENAS	JESUS HERNANDEZ BENITEZ
REGIDOR 3	MIRIAM PATRICIA ZUÑIGA BUITRON	ANTONIA MARTINEZ DE JESUS
REGIDOR 4	ALEJANDRO CRUZ MONROY	FELIPE CRUZ GRACIANO
REGIDOR 5	HERMENEGILDA CRUZ MARTINEZ	NORMA BLAS TACUBA
REGIDOR 6	ANASTACIO HERNANDEZ MATURANO	MODESTO CASTILLO RUIZ

Municipio : 47-JILOTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO NIETO HERNANDEZ	PEDRO ORTIZ FUENTES
SINDICO 1	ARELI VALENCIA MAYA	ALICIA CONTRERAS JACOBO
REGIDOR 1	FRANCISCO MEZA CRUZ	OSVALDO ROMERO DOMINGUEZ
REGIDOR 2	MARIA ESPERANZA ROJAS ARANA	ANAHI GARCIA SALAS
REGIDOR 3	IVAN JACOBO JIMENEZ	JOSE DE CUPERTINO ROMERO NAVARRO
REGIDOR 4	MARIA AZUCENA GOMEZ LOPEZ	KARINA HIPOLITO HURTADO
REGIDOR 5	MARTINIANO JESUS SANCHEZ VELAZQUEZ	ALEJANDRO GARCIA ROJAS
REGIDOR 6	ANGELICA TOVAR GONZALEZ	ANA YELI GONZALEZ SANCHEZ

Municipio : 49-JOCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YURITZIC SANCHEZ HERNANDEZ	JAZMIN ITURBIDE MENDOZA
SINDICO 1	ARMANDO LOPEZ SANCHEZ	FRANCISCO FLORES ITURBIDE
REGIDOR 1	EDITH CRUZ FLORES	IVETT OLACO FLORES
REGIDOR 2	LEONARDO LOPEZ FELIPE	NICASIO ROSALES JIMENEZ
REGIDOR 3	JAQUELINE ANGELES CRUZ	ERIKA MONROY GONZALEZ
REGIDOR 4	FRANCISCO ITURBIDE MONTOYA	ARTURO LOPEZ SANCHEZ
REGIDOR 5	JACQUELINE HERNANDEZ CARDENAS	MARIA DE LOS ANGELES CRUZ CID
REGIDOR 6	JAIME GONZALEZ LOPEZ	LUIS MIGUEL SANCHEZ VELASCO

Municipio : 50-JOQUICINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL CARMEN HINOJOSA MICHUA	FANNY HINOJOSA MICHUA
SINDICO 1	EMMANUEL MONTES DE OCA RICO	LUIS EDUARDO ORIHUELA MONTES DE OCA
REGIDOR 1	KARINA CARRILLO MONTES DE OCA	GUADALUPE ALEJANDRA HINOJOSA RODRIGUEZ
REGIDOR 2	HORACIO PIZARRO SOLALINDE	ALDO RAMOS LOPEZ
REGIDOR 3	MARITZA ORIHUELA MONTES DE OCA	ANGELICA ORTIZ ORIHUELA
REGIDOR 4	EDUARDO CERNAS SOLALINDE	ALEXIS OLIVARES CHIMALPOPOCA
REGIDOR 5		DIANA ORIHUELA GONZALEZ
REGIDOR 6	ALEJANDRO MARTINEZ CERNA	MARCO ANTONIO SOLIS ORIHUELA

Municipio : 51-JUCHITEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	GREGORIA TELLO MERLOS	CLAUDIA PIÑA SAN AGUSTIN
SINDICO 1	GREGORIO GARCIA FLORES	JUAN CARLOS MARTINEZ BURGOS
REGIDOR 1	MARGARITA GARCIA PEREZ	MARIA ISABEL CAZARES LUNA
REGIDOR 2	HECTOR MIGUEL DE LA ROSA TELLO	EFREN JESUS ROSALES ROMAN
REGIDOR 3	MARIA GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ	ZURISADAY DE LA ROSA VAZQUEZ
REGIDOR 4	JUAN MONTAÑO ANZURES	VICTORIA GONZALEZ VERGARA
REGIDOR 5	MA GUADALUPE MATA ARVIZU	MARIA VICTORIA ROMERO CELIS
REGIDOR 6	ALEJANDRO LORENZO SANCHEZ RUIZ	JOSE GUSTAVO DE LA ROSA TELLO

Municipio : 52-LERMA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MONICA CEJUDO MARTINEZ	VERONICA TROCHI VARA
SINDICO 1	JOSE NETZAHUALCOYOTL GAMBOA ESCORZA	SAUL ITAMAR MARTINEZ DIAZ
REGIDOR 1	TANIA SARAI CERVANTES BASILIO	BRENDA BIANEY DE LA CRUZ DE LA CRUZ
REGIDOR 2	DAVID DUEÑAS CEJUDO	NESTOR ACOSTA ESCOBAR
REGIDOR 3	ALEJANDRA LECHUGA ARIAS	ROCIO DE LA CRUZ BARRANCO
REGIDOR 4	LUIS MANUEL FALCON VAZQUEZ	JESUS RAMIREZ RIVERA
REGIDOR 5	NANCY ANAIS ROMERO LARA	CLAUDIA LUNA JANDETTE
REGIDOR 6	ELOY ALEXANDER LARA CASTILLO	ANA MARIA ARRATIA CEJUDO

Municipio : 53-MALINALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDGAR MARTIN CERON TETATZIN	TOMAS MANCIO RODRIGUEZ
SINDICO 1	DAISY IBETH LOPEZ MENDOZA	BERENICE ZAMORA JUAREZ
REGIDOR 1	FARI PEREZ GOMEZ	BERTIN ORIHUELA ARELLANO
REGIDOR 2	MARITZA LIZBETH CASTRO ORIHUELA	ANGELICA MARIA MANCIO LOPEZ
REGIDOR 3	RUFINO HERNANDEZ MARTINEZ	MAURO FABIAN CERON REYNOSO
REGIDOR 4	LUZ MARIA REYNOSO AVILA	MARIA REYNA HERNANDEZ CRUZ
REGIDOR 5	ANDRES LARA ORIHUELA	JESUS SABAS GUADARRAMA CONSUELO
REGIDOR 6	MARIA IDALIA MANCIO LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES CERON TETATZIN

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MAURA MARCELA RODRIGUEZ TORRES	RAQUEL AVILES CHAVEZ
SINDICO 1	FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA ORTIZ	JUAN CARLOS MONTERO MONDRAGON
REGIDOR 1	OLGA IBARRA LOPEZ	JUANA LUCIA CRUZ MARTINEZ
REGIDOR 2	GILBERTO ALEJANDRO OLGUIN AVILA	MOISES MANCILLA PEREZ
REGIDOR 3	ALEJANDRA PINEDA GAONA	SANDRA LILIA SANCHEZ SOLIS
REGIDOR 4	DANIEL SOCORRO RIVERA SUAREZ	FELIPE EMANUEL JIMENEZ JUAREZ
REGIDOR 5	ALMA LIDIA RAMIREZ AGUILAR	ALEJANDRA NIETO SALGADO
REGIDOR 6	MANUEL ALEJANDRO FLORES ROMERO	HECTOR URIEL SANCHEZ SOLIS

Municipio : 55-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	FABIAN BERNAL VAZQUEZ	GUILLERMO ESTRADA HERNANDEZ
SINDICO 1	GRACIA MYRIAM ESTRADA SANCHEZ	LETICIA GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 1	DANIEL ANTONIO VAZQUEZ HERRERA	EUGENIO JOSE LUIS RUIZ RODRIGUEZ
REGIDOR 2	PATRICIA LARA MARTINEZ	NANCI NATALIA MARTINEZ SEGOVIANO
REGIDOR 3	RODRIGO FITZGERALD MOYANO ORIVE	VICTOR YAEL SANCHEZ ALANIS
REGIDOR 4	IRENE HERNANDEZ GONZALEZ	CLAUDIA YOALI ALANIS MEDRANO
REGIDOR 5	URIEL PADILLA SANTANA	CARLOS ALBERTO TOVAR PLATA
REGIDOR 6	LETICIA RODRIGUEZ ALVAREZ	YURIDIA SARAHI JIMENEZ JUAREZ
REGIDOR 7	CLAUDIO MONTOYA SEBASTIAN	GIOVANI CIENFUEGOS MANNINO

Municipio : 56-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE VICENTE ESTRADA PALACIOS	ALEJANDRO CONTRERAS SUAREZ
SINDICO 1	MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ POBLANO	NORMA ANGELICA GOMEZ PALACIOS
REGIDOR 1	JORGE VELAZQUEZ CARRANZA	JOSE DE JESUS MORENO MARTINEZ
REGIDOR 2	LETICIA ESTRADA MEJIA	THELMA PATRICIA FUENTES TERRON
REGIDOR 3	JOSE LUIS AVILA VERA	JOSE RAUL HUERTA ROA
REGIDOR 4	PATRICIA GARCES ZEPEDA	CRISTINA CASAS TENORIO
REGIDOR 5	ESUSTAQUIO NORIEGA BECERRIL	JOSE JUAN MENDOZA DEL PINO
REGIDOR 6	GUADALUPE SANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ	GUADALUPE OLASCOAGA ALAZAÑEZ

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA CALDERON CABALLERO	YARA EDITH ANDRES MENDEZ
SINDICO 1	JESUS LORETO SILVERIO	CRISTINA GARCIA CASIMIRO
REGIDOR 1	ELIZABETH DEL ROSARIO GOMEZ MONROY	SALMA VIANEY FRANCO MALDONADO
REGIDOR 2	ANIBAL ANICETO LORETO	JAVIER ALBERTO ALEJANDRO GARCIA
REGIDOR 3	JESSICA ALEJANDRA VAZQUEZ CASTRO	SUSANA LORETO IRINEO
REGIDOR 4	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ	YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR 5	ADRIANA LORETO SILVERIO	HORTENCIA SILVERIO CRUZ
REGIDOR 6	ADOLFO OZORNIO OCHOA	PABLO LORETO IRINEO

Municipio : 58-NAUCALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCELA DORANTES ACHO	CHRISTIAN VEGA ACHO
SINDICO 1	JUAN RAMON RODRIGUEZ SOTO	OSCAR VAZQUEZ VELAZQUEZ
SINDICO 2	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ VELAZQUEZ	JESSICA YADIRA POO LUNA
REGIDOR 1	INES BAUTISTA HERNANDEZ	PAOLA VEGA ACHO
REGIDOR 2	AZUCENA SANCHEZ BENITEZ	MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA MERCADO
REGIDOR 3	GERMAN JOAQUIN ROBERTO	MARCO ANTONIO GARCIA FRANCISCO
REGIDOR 4	NIDIA CAROL SANCHEZ SANCHEZ	MARTHA CRUZ BALDERAS
REGIDOR 5	GILBERTO ARTURO CASTRO ESPINOZA	KARLA BERENICE CASTRO ESPINOZA
REGIDOR 6	ROSA COHETERO LORENZO	ROSA MARIA SANCHEZ LOPEZ
REGIDOR 7	FRANCISCO JAVIER CARRION MALDONADO	GERMAN CARLOS RODRIGUEZ NAVA
REGIDOR 8	ANGELA SANDOVAL SANCHEZ	CLAUDIA MONICA PEREZ ROMERO
REGIDOR 9	DAVID MEJIA NIEVES	

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL CORDERO SANCHEZ	CARLOS ALBERTO VAZQUEZ FRAGOSO
SINDICO 1	ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVARADO	ADRIANA MAYO HERNANDEZ
REGIDOR 1	JOSE DAVID GARCIA ENCISO	ARTURO APAEZ GARCIA
REGIDOR 2	VIANEY BELEN VILLICAÑA FRAGA	EDITH ARROYO HERNANDEZ
REGIDOR 3	MILTON DANIEL GUTIERREZ RUIZ	PABEL ATAHUALPA SILVA PUENTE
REGIDOR 4	LIDIA ALEJANDRA TAMARIZ GOMEZ	LILIANA RODRIGUEZ PEDRAZA
REGIDOR 5	CHRISTIAN GEOVANNI CANTU RONQUILLO	JOSE DAVID RINCON ANGELES
REGIDOR 6	YESSICA PAMELA MORALES CASTILLO	TERESA MONSERRAT ACOSTA SANCHEZ

Municipio : 60-NEZAHUALCOYOTL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANTONIO CABELLO SANCHEZ	SALVADOR SILVA SILVA
SINDICO 1	MARISOL DORANTES OCAMPO	SARA PORTILLO PEREZ
SINDICO 2	OCTAVIO DE LA CRUZ SOTO	MARIA ISABEL HERNANDEZ BERNAL
REGIDOR 1	MARTHA LAURA HERRERA RAMIREZ	JESSICA MARIA GONZALEZ ROBLES
REGIDOR 2	OSCAR MENA URIOSTE	YABIN GARCIA BUCIO
REGIDOR 3	ANA LIDIA DUARTE BERNAL	MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ
REGIDOR 4	CESAR BARRIENTOS JIMENEZ	FABIOLA REYES CHAVEZ
REGIDOR 5	PAULA RODRIGUEZ VALENTE	ESTELA SILVA ORTIZ
REGIDOR 6	MAGDALENO HERNANDEZ TORRES	LEONARDO VASCONCELOS VAZQUEZ
REGIDOR 7	DIOSHELINEE CESPEDES ZAMORA	MARLEN DE LA CRUZ SOTO
REGIDOR 8	ISAAC IMMANUEL GONZALEZ ROBLES	SALVADOR GONZALEZ ROBLES
REGIDOR 9	SUSANA POSADAS CORTES	JAZMIN ALONDRA ACUA POSADAS
REGIDOR 10	OSCAR RAMON NUÑEZ SANCHEZ	GRETHEL GABRIELA DIAZ VILLAREAL
REGIDOR 11	SOLEDAD GARCIA CAMACHO	NORMA LUNA MONARES

Municipio : 61-NICOLAS ROMERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RUBEN RANGEL VARGAS	NOE MORENO DE LA O
SINDICO 1	ERIKA MARIA CAPETILLO FERREIRO	KARLA ANDREA RODRIGUEZ PEREZ
REGIDOR 1	JESUS IVAN TAPIA GARCIA	FILIBERTO MARTINEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	JUANA JASSO REYES	ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL
REGIDOR 3	MIGUEL ANGEL BALLESTEROS HUITRON	APOLONIO TEODORO BERMUDEZ ISLAS
REGIDOR 4	CATALINA RODRIGUEZ CARREON	PAULINA DE JESUS GUERRERO TRUJILLO
REGIDOR 5	VICTOR HUGO CARREON ROSALES	JOSE FRANCISCO BECERRA CURIEL
REGIDOR 6	MARITZA GUADALUPE GAMEZ CRUZ	ANGELICA MORENO LOPEZ
REGIDOR 7	JOSE ANTONIO BAÑOS CANALES	FERNANDO VIOLANTE ARGUETA

Municipio : 62-NOPALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PEDRO CUADRA ALVAREZ	ALICIA AMERICA CUADRA ALVAREZ
SINDICO 1	EVA YULIANA PASCUAL VAZQUEZ	ARELY SARAI CORONEL MORALES
REGIDOR 1	JUAN MORALES HERRERA	DAVID LUNA MORALES

REGIDOR 2	EMMA GUADALUPE RAMIREZ WALDO	CECILIA BIBIANA RAMIREZ WALDO
REGIDOR 3	MARCO ANTONIO REA YESCAS	JOSE EDUARDO REA YESCAS
REGIDOR 4	NAYELI DELGADILLO RAMIREZ	ROMUALDA HERNANDEZ GUTIERREZ
REGIDOR 5	IVAN MARTINEZ PASTEN	JOSE LUIS MARTINEZ PASTEN
REGIDOR 6	LUCY ARELI AVILA MARTINEZ	OTILIA MARTINEZ ENCISO

Municipio : 63-OCOYOACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE FELIX ZEPEDA RODRIGUEZ	EFREN DIMAS SANCHEZ
SINDICO 1	PATRICIA MUÑOZ ELENO	ROSALBA ELENO SILVA
REGIDOR 1	SERGIO DOROTEO VIDAL LOPEZ	CESAR PEREZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	CARINA BECERRIL REYES	NANCY DIAZ REYES
REGIDOR 3	JORGE GUTIERREZ AVILA	ERICK JOSUE ALCANTARA REYES
REGIDOR 4	AMADA VAZQUEZ GARCIA	ANDREA PAOLA REYES VAZQUEZ
REGIDOR 5	HUMBERTO ESCUTIA HERRERA	FERMIN RUIZ GONZALEZ
REGIDOR 6	ERICKA VILLAVICENCIO VAZQUEZ	ELIZABETH MACHUCA CAMPOS

Municipio : 64-OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARELI PERETE MARTINEZ	ALMA QUETZALI MENDOZA AMADOR
SINDICO 1	CRISTINO PERETE GONZALEZ	APOLINAR VALDES FERREYRA
REGIDOR 1	MIREYA AVILAR ENSASTEGUI	JUDITH GARCIA GONZALEZ
REGIDOR 2	VALENTIN VALDES FERREYRA	HILARION PERETE JUAREZ
REGIDOR 3	ARGELIA HERNANDEZ ENSASTEGUI	MARLET PERETE JUAREZ
REGIDOR 4	SOTERO FLAVIO IZQUIERDO ESQUIVEL	YONATHAN HURIEL PERETE JUAREZ
REGIDOR 5	LUCIA SALAZAR PUEBLA	MARIA DEL ROSARIO SEVILLA NAVA
REGIDOR 6	OLIVER JESUS LOA SANCHEZ	HUGO MAYOLO PEREZ PEÑA

Municipio : 66-EL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAVIER SERVIN SANDOVAL	MA DOLORES GOMEZ REBOLLO
SINDICO 1	ANA SEELENE MARTINEZ MARTINEZ	SESAI ELIZABETH MOLINA ESQUIVEL
REGIDOR 1	OSCAR VALDES RECILLAS	JUAN CARLOS MARTINEZ RICARDO
REGIDOR 2	ROSALVA PEDRAZA COLIN	
REGIDOR 3	ABEL REYES FLORES	APOLONIO CASTRO AMBROSIO
REGIDOR 4	VIRGINIA MARTINEZ GONZALEZ	GUADALUPE APARICIO CARDENAS
REGIDOR 5	LUIS MIGUEL CASTRO RAMIREZ	IRENE NOLASCO ARRIAGA
REGIDOR 6	ALEJANDRA CRUZ TORRES	MARISOL LEYVA MARTINEZ

Municipio : 66-OTUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELMER ALONZO GUTIERREZ SANCHEZ	BETZABET RIVAS TRUJILLO
SINDICO 1	ANGELICA AVILA VELAZQUEZ	VICENTA FLORES CONTRERAS
REGIDOR 1	MARCIAL RAMIREZ HERNANDEZ	JORGE BLANCAS SANCHEZ
REGIDOR 2	MARGARITA RAMIREZ HERNANDEZ	AURORA VIOLETA SAUZA RIVAS

REGIDOR 3	MIGUEL ANGEL SALAZAR BARONA	FERNANDO ROMO LAZCANO
REGIDOR 4	MARIA ANTONIA ROJAS ROMANO	ANDREA MENDOZA MAYEN
REGIDOR 5	PABLO JAVIER GALLEGOS HERNANDEZ	PABLO RAMIREZ RAMIREZ
REGIDOR 6	EVA IRMA ROMO LAZCANO	MARITZA MARTINEZ HERNANDEZ

Municipio : 68-OTZOLOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUILLERMO VILLAVICENCIO ESCALANTE	LUIS FRANCISCO ALVAREZ GARCIA
SINDICO 1	BLANCA ARELI SANCHEZ AREVALO	MONSERRAT GUADALUPE FRANCO FRANCO
REGIDOR 1	JUAN FRANCISCO BECERRIL VILCHIS	BRENDA ADRIANA GONZALEZ MORALES
REGIDOR 2	LAURA ESCAMILLA MATIAS	SUSANA RODRIGUEZ ESCUTIA
REGIDOR 3	AQUILES HORACIO PORTILLO MANJARREZ	EDGAR ALLAN BECERRIL ROA
REGIDOR 4	DALIA MARTINEZ VILCHIS	DIANA MEJIA ALBARRAN
REGIDOR 5	OSCAR LABASTIDA FRANCO	JANETT BRAVO LABASTIDA
REGIDOR 6	ISABEL AGUILAR RUIZ	CELENE HIDALGO FLORES

Municipio : 69-OZUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIEL CHAVERO DEL ROSARIO	MARCOS ALEJANDRO ROJAS ALVAREZ
SINDICO 1	MARIA CRISTINA CAMARILLO MARTINEZ	QUIRINA ROJAS VALENCIA
REGIDOR 1	MARIANO ORTIZ DIAZ	JOSE GUSTAVO ALVAREZ VERA
REGIDOR 2	PAOLA LOPEZ ENRIQUEZ	XOCHITL HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR 3	MARIANO ROJAS ALARCON	DIONICIO HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR 4	ADRIANA ORTIZ MAXIMILIANO	HAYDEE ADAYA BAÑOS
REGIDOR 5	ENRIQUE ROJAS VALENCIA	EDGAR AGUILAR SOTO
REGIDOR 6	VANESSA VAZQUEZ SON	LILIA TUFIÑO PAEZ

Municipio : 70-PAPALOTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PERLA RAZIEL HERNANDEZ FLORES	MARIA ISABEL CARPINTEYRO JASSO
SINDICO 1	MAURICIO GODINEZ ROJAS	DEMIAN CHRISTIAN VELAZQUEZ GAMEZ
REGIDOR 1	ANGELICA MARIA MENDOZA CARPINTEYRO	NIDIA IVONNE IZQUIERDO RIOS
REGIDOR 2	JOSE JUAN JIMENEZ ARROYO	HECTOR EFRAIN ALCOCER PONCE DE LEON
REGIDOR 3	FLOR TRUJANO HERNANDEZ	JANET VIANEY HERNANDEZ SOLIS
REGIDOR 4	JESUS ISIDRO SANCHEZ BALCAZAR	JUAN ANTONIO VICTOR GARCIA
REGIDOR 5	NANCY MENDOZA RAMIREZ	JAZMIN CUEVAS CARPINTEYRO
REGIDOR 6	GABINO RIVAS TRUJILLO	MARTIN DIAZ AMBRIZ

Municipio : 71-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUADALUPE ACEVEDO TACUBA	ALICIA CRUZ MOLINA
SINDICO 1	JORGE REYES MEDINA	JUAN GABRIEL FRANCO GONZALEZ
REGIDOR 1	LOURDES ROSA ILIANA BENITO ACEVEDO	LETICIA ISABEL FLORES CRUZ
REGIDOR 2	ERIK DAVID NUÑEZ MORALES	ALBERTO MARTINEZ MEDINA

REGIDOR 3	ERENDIRA ISSET SALAS REYES	MARIEL RAMIREZ GARCIA
REGIDOR 4	JOSE FRANCISCO ADAME VALVERDE	JAIME FELIPE CRUZ Y HERRERA
REGIDOR 5	MARIA MAGDALENA LOPEZ HERNANDEZ	MARTHA MELENDEZ CHAVEZ
REGIDOR 6	CRISTIN ALFONSO BARRIOS GUTIERREZ	OSCAR OVIEDO SANCHEZ
REGIDOR 7	MIRIAM MEDINA SANCHEZ	ANDREA ADAME VALDES

Municipio : 72-POLOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CYNTHIA AMALIA URIBE ZALDIVAR	OLIVIA URIBE ZALDIVAR
SINDICO 1	GERBACIO URIBE BRAVO	GERBACIO URIBE PEREZ
REGIDOR 1	YAZMIN YESSENIA CRUZ SANCHEZ	IRMA PEREZ REYES
REGIDOR 2	RICARDO MONDRAGON CAMARILLO	ERICK ALDAIR GOMEZ CASTELLANOS
REGIDOR 3	LORENA MAQUEDA POLO	JHOVANA ROCIO CRUZ SANCHEZ
REGIDOR 4	FELICIANO SANCHEZ ROMERO	FELIPE DORANTES GARCIA
REGIDOR 5	VERONICA GARCIA ROSARIO	
REGIDOR 6	ANSELMO SANCHEZ CORONA	FELIPE MORA CAMPOS

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	KAREN ESTEPHANIE SERRANO GUTIERREZ	CARLA VERONICA MONTES DE OCA GONZALEZ
SINDICO 1	TIMOTEO LARA LOPEZ	JONATAN GARDUÑO GONZALEZ
REGIDOR 1	MAGALI CARILLO DIAZ	DANIELA DE LA LUZ GARCIA HINOJOSA
REGIDOR 2	JUAN BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ	CRISTIAN ROBERTO ALVA NAVA
REGIDOR 3	ANALLELI ELIZABETH SERRANO DIAZ	MARIA DE LOS ANGELES COLIN SERRANO
REGIDOR 4	DIONICIO CERON LOPEZ TELLO	IVAN FREDDY GARDUÑO VILLADA
REGIDOR 5	KARLA VICTORIA SANDOVAL PADILLA	MARLENE DIAZ PEREA
REGIDOR 6	ADAN CEDILLO MERCADO	IRVING SERRANO DIAZ

Municipio : 74-SAN ANTONIO LA ISLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PATRICIA COLINDRES OLIVARES	VERONICA GIL SILVERIO
SINDICO 1	ALBERTO VEGA NAVARRETE	FIDEL TORRES LOPEZ
REGIDOR 1	GLORIA DIONICIO MUÑOZ	MARIA MARGARITA ROMERO DIAZ
REGIDOR 2	ANGEL DIAZ VILLAGOMEZ	SILVINO VELAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	ELIZABETH COLINDRES MORAN	JANAI CERON COLIN
REGIDOR 4	LUIS ALBERTO PEDROZA BALCAZAR	OSCAR NAYIT OLASCUAGA GOMEZ
REGIDOR 5	MARIA MAGDALENA SANDOVAL LEON	YEDID MORALES MORALES
REGIDOR 6	EDUARDO ANGEL OROSCO MORAN	FRANCISCO CARRASCO ANZALDO

Municipio : 75-SAN FELIPE DEL PROGRESO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MATIAS SANCHEZ MARTIÑON	RENE SANCHEZ MARTIÑON
SINDICO 1	REBECA HERNANDEZ LOPEZ	IVONN CANDIDA GARDUÑO BAUTISTA
REGIDOR 1	ANGEL ALBERTO VERA MARTINEZ	JOSUE SANCHEZ MARTIÑON
REGIDOR 2	EDITH BERENICE CRUZ SANDOVAL	ABIGAIL SANCHEZ CRUZ

REGIDOR 3	EDGAR PEREZ VELASQUEZ	MARTIN RUIZ MARTINEZ
REGIDOR 4	JESSICA LOPEZ SANCHEZ	ANA MARIA SANCHEZ MARTIÑON
REGIDOR 5	SALVADOR SANCHEZ LOPEZ	ALFREDO CRUZ RANGEL
REGIDOR 6	FRIDA SHELSY SANCHEZ CRUZ	MARIELA SANCHEZ CRUZ

Municipio : 76 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SOFIA VAZQUEZ VELASCO	ANGELICA CALIXTO MONRROY
SINDICO 1	SERGIO LEONARDO MENDOZA SOSA	HECTOR MIGUEL PORCAYO GUZMAN
REGIDOR 1	LISSETTE MENDOZA MONTOYA	YESENIA SANCHEZ OLIVA
REGIDOR 2	JUAN CARLOS RODRIGUEZ DIAZ	ADELINA GUTIERREZ ROJAS
REGIDOR 3	LILIA HERRERA HARCIA	ANELL STEPHANIE ROLDAN NUÑEZ
REGIDOR 4	WILLIAMS ANDRES ENRIQUE GALLEGOS	LETICIA GUZMAN ALVAREZ
REGIDOR 5	VALERIA MENDOZA BAÑOS	LIDIA RUBI PINEDA GONZALEZ
REGIDOR 6	HERACLIO JOSE LUIS NAJERA PORCAYO	ERIKA MENESES DE LA ROSA

Municipio : 77 SAN MATEO ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NOEMI DAVILA SERRANO	XOCHITL ARELIT CAMACHO SANCHEZ
SINDICO 1	JUAN CARLOS ARMIJO GONZALEZ	RUBI GRANADOS CARBAJAL
REGIDOR 1	MARISOL CAMPOS FUENTES	JAZMIN CAMPOS GARIBAY
REGIDOR 2	JULIO CESAR ALFARO SANCHEZ	MARIA GUADALUPE CAMARENA VALENCIA
REGIDOR 3	JUDITH RUIZ CHAVEZ	LIZBETH ROSALES RIOS
REGIDOR 4	ALFREDO CHAVEZ ORTEGA	ERIKA CASTILLO CHAVEZ
REGIDOR 5	JUDITH ESTHER FUENTES GUTIERREZ	JAZMIN SANABRIA CUELLAR
REGIDOR 6	JESUS JONATHAN DE JESUS GUTIERREZ	JANETTH PORCAYO SEGURA

Municipio : 79 SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDITH GAMA MONDRAGON	MARIA DEL ROSARIO BARCENAS VERA
SINDICO 1	AMADO POMPA BENITEZ	MONCERRAD FEDERICO GOMEZ SANTANA
REGIDOR 1	FABIANA MARTINEZ GONZALEZ	CANDELARIA BRIGIDO ABRAHAM
REGIDOR 2	HONORATO BRIJIDO ALVAREZ	DAVID POMPA BENITEZ
REGIDOR 3	ARELY JANET GABINO PEREZ	FELICITAS ABRAHAM LORENZO
REGIDOR 4	JOSE MANUEL GONZALEZ CUEVAS	ISIDRO POMPA BENITEZ
REGIDOR 5	DULCE MONSERRAT QUINTERO GABINO	MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO ABRAHAM
REGIDOR 6	FIDEL ABRAHAM RIOS	JOSE LUIS GABINO BRIGIDO

Municipio : 80 SOYANIQUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BERTHA MA DEL CARMEN ALCANTARA JUAREZ	MA ELOISA MENDOZA MUÑOZ
SINDICO 1	J JESUS ALCANTARA JUAREZ	SANTIAGO GUILLERMO GARCIA GALAN
REGIDOR 1	JOSSELIN CONTRERAS PEREZVARGAS	DULCE MARIA LUGO MIRANDA
REGIDOR 2	BRAYAN SALVADOR GONZALEZ CONTRERAS	GILBERTO CARLOS ZAVALA

REGIDOR 3	MA DOLORES ALCANTARA JUAREZ	YAQUELIN SANTIAGO HUITRON
REGIDOR 4	ANDRES GARCIA HERNANDEZ	RIGOBERTO LUGO ALCANTARA
REGIDOR 5	LOURDES ELIZABETH EVANGELISTA MARTINEZ	ESPERANZA GARCIA RUIZ
REGIDOR 6	DELFINO CORDERO VEGA	MARIANA CARLOS ALFONSO

Municipio : 81-SULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTHA SANCHEZ BETANCOURT	ELIEL MARTINEZ CORTES
SINDICO 1	GABRIEL ARELLANO SANCHEZ	JUAN CARLOS CIPRIANO CERVANTES
REGIDOR 1	MIRIAM ARELLANO SANCHEZ	LIZBETH CRUZ GOMEZ
REGIDOR 2	VICTOR HUGO DIAZ VALENCIANO	
REGIDOR 3	ENEYDA ADILENE SAMANO VAZQUEZ	ALICIA ALQUISIRAS REYES
REGIDOR 4	VALFRE AGUILAR PEREZ	
REGIDOR 5	JOSEFINA HERNANDEZ SANCHEZ	TERESA MERCED ALQUISIRAS
REGIDOR 6	ALEX SANCHEZ MANUEL	

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISRAEL MEDINA ARAUJO	JULIO CESAR BARCELO ROSALES
SINDICO 1	MARIA FERNANDA ALONSO MONTOYA	AMANDA FABIOLA AMARO MANJARREZ
REGIDOR 1	OMAR FELIPE MEDINA ARAUJO	CARLOS ALBERTO RAMOS PUGA
REGIDOR 2	MARCELA ALEJANDRA TORRES AMARO	SAHARY MABEL ORTEGA BORJA
REGIDOR 3	PEDRO ENRIQUE BAZAN GARNICA	SERGIO MEDINA ARAUJO
REGIDOR 4	HELENA DIAZ GONZALEZ	MARTHA KARINA CASTELLANOS PEREZ
REGIDOR 5	JOSE MANUEL RUIZ PALOMARES	MARCO ANTONIO GAMBOA SANCHEZ
REGIDOR 6	NORMA ESTHER PIÑA LOERA	BERENIS PAREDES VALDES
REGIDOR 7	HUMBERTO ARTURO GAMBOA SANCHEZ	JULIO MORA ESPINOSA

Municipio : 83-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MONICA ADRIANA MORA ESCOBAR	LAURA EDITH SANCHEZ ORIVE
SINDICO 1	JOSE OLASCOAGA FLORES	ADAN HERNANDEZ BENITEZ
REGIDOR 1	MARIBEL BAUTISTA PUNTOS	ROSALINA ALBITER LOPEZ
REGIDOR 2	FERNANDO ESTRADA AVILA	JULIO SALAS PEREZ
REGIDOR 3	SUSANA JARAMILLO MARTINEZ	NEREYDA SALAZAR BENITEZ
REGIDOR 4	MARCO ANTONIO ANACLETO JAIMES	LUIS ADOLFO LOPEZ TAVIRA
REGIDOR 5	YESENIA VIVERO SANCHEZ	LUCILA SECUNDINO JARAMILLO
REGIDOR 6	JOSE ESCOBAR CASTELAN	MIGUEL ANGEL OLVERA BENITEZ

Municipio : 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ENRIQUE VALDES DELGADILLO	JOSE GREGORIO MUNGUIA ROJAS
SINDICO 1	ARACELI DEL ANGEL DEL ANGEL	ADRIANA DE LA ROSA GUTIERREZ
REGIDOR 1	ANTONIO MADRIGAL SALAZAR	TERESA ARLENY LOAEZA MORENO
REGIDOR 2	ONORIA LOPES OVANDO	MARIA DE LOURDES DEL ANGEL DEL ANGEL

REGIDOR 3	CASIMIRO DEL ANGEL ANTONIO	ROSA NELVA DE LA ROSA VALENCIA
REGIDOR 4	JENIFFER LORENA GARCIA ZAMORA	ROSA CARRIZOSA NICOLAS
REGIDOR 5	JULIO GUTIERREZ NAVA	JESUS ROSALES PINEDA
REGIDOR 6	ROSARIO CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ	ELIZABETH CASTILLERO MONTER

Municipio : 85-TEMASCALAPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SONIA SOLARES JARAMILLO	MARIA DEL CARMEN GARCIA OROZCO
SINDICO 1	JOSE ANGEL ISLAS ALBA	
REGIDOR 1	LAURA ELENA GARCIA RAMOS	MA ESTELA CAROLINA BAUTISTA VIZCARRA
REGIDOR 2	HILARIO QUEZADA OJEDA	NAYELI YAZMIN CABALLERO BAUTISTA
REGIDOR 3	ELVIRA MENDOZA MARTINEZ	ADRIANA MARTINEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	FEDERICO RIOS FLORES	ERICK VERA AGUIRRE
REGIDOR 5	ARIADNA CUREÑO GARCIA	ISABEL ZEMPOALTECA HERNANDEZ
REGIDOR 6	JULIO MENDOZA CABALLERO	

Municipio : 86-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RENE GARCIA SOLORZANO	MARCO ANTONIO ROCHA HUITRON
SINDICO 1	DASSNE LESLIE ROCHA CORREA	EVA MIRIAM LOPEZ CARDENAS
REGIDOR 1	ALFREDO ORTEGA ARROYO	JHONATAN LEGORRETA NAVA
REGIDOR 2	PATRICIA ZAMACONA VARGAS	NORMA RUIZ CHAVEZ
REGIDOR 3	FAUSTO LUIS GARCIA GONZALEZ	ARMANDO LEGORRETA GARDUÑO
REGIDOR 4	ARISBE ALCANTARA GARDUÑO	GABRIELA ARGUETA GONZALEZ
REGIDOR 5	ESTEBAN GARCIA EVANGELISTA	SALVADOR DE LA CRUZ CHAPARRO
REGIDOR 6	AMAIRANI HERNANDEZ ORTEGA	MARIA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ

Municipio : 88-TEMOAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EFREN SANTOS HERNANDEZ	MIRIAM BECERRIL PEÑA
SINDICO 1	ELVIA DE LA CRUZ GOMEZ	SONIA DE LA CRUZ VALTIERRA
REGIDOR 1	ISMAEL MORENO MEJIA	JUAN BECERRIL BERMUDEZ
REGIDOR 2	YENY VALERIA MARIO RIVERA	LAURA ADRIANA CAMPOS HERNANDEZ
REGIDOR 3	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑEDA	LUIS ENRIQUE GUADARRAMA ARENAS
REGIDOR 4	MARGARITA MACARIO MATILDE	MARIA DE LOS ANGELES GALICIA VICTORIA
REGIDOR 5	ADAN IGNACIO CAMPOS HERNANDEZ	RICARDO BECERRIL VALDES
REGIDOR 6	MARIA LETICIA BARRIOS GONZALEZ	CRESENCIA GARCIA GONZALEZ

Municipio : 89-TENANCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JONATHAN ARTURO AVILA LOPEZ	EDUARDO BLANCAS MILAN
SINDICO 1	ANDREA VELASQUEZ JUAREZ	GUADALUPE BECERRIL SANCHEZ
REGIDOR 1	JERONIMO DE JESUS HERNANDEZ VELASQUEZ	GUILLERMO ALFREDO MARTINEZ CRUZ
REGIDOR 2	CITLALLI CARMEN GARCIA PICHARDO	ANA CELIA GUARDIAN DIAZ

REGIDOR 3	CRISTOPHER ADOLFO AGUILAR REYNA	JUAN CARLOS LOPEZ ARRIAGA
REGIDOR 4	EDITH VASQUEZ VASQUEZ	MARIA EUGENIA VAZQUEZ RAMIREZ
REGIDOR 5	OSCAR ARRIAGA ESTRADA	ERIK GIOVANNI BOBADILLA BERNAL
REGIDOR 6	IXCHMEL ARIZMENDI VAZQUEZ	MARIA DE LOS ANGELES BECERRIL MONDRAGON

Municipio : 90-TENANGO DEL AIRE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERMELICIA AYALA GARCIA	ELISA CARBAJAL VALENCIA
SINDICO 1	MODESTO NORIA CANSECO	PEDRO REMIGIO CARBAJAL VALENCIA
REGIDOR 1	ERIKA CARBALLAR ROBLEDO	MARIBEL RAMIREZ CARBALLAR
REGIDOR 2	EFREN REYES FUENTES	JOAQUIN PAEZ CANSECO
REGIDOR 3	ISABEL CARBALLAR ROBLEDO	DULCE ANAID CASTRO CONDE
REGIDOR 4	MELITON PABLO MUNDO CONCHA	RAYMUNDO CARBAJAL FLORES
REGIDOR 5	MARIA DOLORES ESPINOSA ALVAREZ	MERCEDES CANSECO TORREZ
REGIDOR 6	JOAQUIN PAEZ SANCHEZ	ANDRES NORIA CANSECO

Municipio : 91-TENANGO DEL VALLE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS GARDUÑO ORTIZ	CESAR EDUARDO SANCHEZ VERTIZ ORTIZ
SINDICO 1	JESSICA IVETTE SANCHEZ CAMPUZANO	ERIKA ANGELICA SANCHEZ CAMPUZANO
REGIDOR 1	JULIO ROMAN SANCHEZ TALAVERA	LUIS ANGEL VILLEGAS MORALES
REGIDOR 2	MARISA OLIVIA CAMPUZANO BUENDIA	ISABEL ORTEGA CRUZ
REGIDOR 3	ANGEL ADALI GARCIA GARCIA	ZEFERINO MARTINEZ PEREZ
REGIDOR 4	MIRIAM PIÑA MENDOZA	MITZI YANIRETH CHAVEZ HERNANDEZ
REGIDOR 5	ADAN MIRELES ARRIAGA	NICOLAS MARTINEZ MIRELES
REGIDOR 6	ALICIA MENDOZA MERCADO	TANIA HERNANDEZ ARELLANO

Municipio : 93-TEOTIHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAZARO SANCHEZ MENDOZA	VICTOR HUGO REYES ALBA
SINDICO 1	MARGARITA CARDENAS CORONA	MARIA SORAIDA DIAZ CERVANTES
REGIDOR 1	EMANUEL BALTAZAR CASTRO MONTERUBIO	KARINA ALEMAN GIL
REGIDOR 2	ALICIA MARTINEZ MORALES	MARLENE DIAZ CUEVAS
REGIDOR 3	FERNANDO ESPEJEL GARCIA	RICARDO MEDINA GONZALEZ
REGIDOR 4	PATRICIA ALPIZAR SANCHEZ	LISBETH GARCIA AGUIRRE
REGIDOR 5	ESTEBAN CRUZ SANCHEZ	ALAN AYALA MORENO
REGIDOR 6	MONICA LETICIA GONZALEZ MEDINA	SONIA OCAÑA MORENO

Municipio : 94-TEPETLAOXTOC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VIANET MONTOYA GONZALEZ	MARGARITA ALMERAYA ALMERAYA
SINDICO 1	ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ	LUIS ALFONSO ALBINO RAMIREZ
REGIDOR 1	LUCIA PERAFAN MORALES	MARINA RAMIREZ CERON
REGIDOR 2	FROYLAN MENDEZ ANAYA	CARLOS CABALLERO LOPEZ
REGIDOR 3	CINTHIA JUDITH FRANCO DURAN	ANGELINA VARELA SANCHEZ

REGIDOR 4	ABAD RAMIREZ AGUILAR	FELIPE ESCALONA DE LA ROSA
REGIDOR 5	BEATRIZ ALMERAYA MALDONADO	IRENE ALMERAYA ESPINOSA
REGIDOR 6	OMAR ISRAEL CESPEDES RAMOS	HUMBERTO ADAN OBLE BLANCAS

Municipio : 95-TEPETLIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA LUISA BASTIAN LINARES	TERESA RAMIREZ GUZMAN
SINDICO 1	ARTURO MADARIAGA DE LA CRUZ	MARIO ALBERTO VALLADARES VICENTE
REGIDOR 1	CRISTINA VALENCIA SANCHEZ	NAYELI OLIVARES AGUIRRE
REGIDOR 2	JACINTO MARTINEZ VELAZQUEZ	JAIME ALVARADO RANCHOS
REGIDOR 3	BRENDA YULIANA PEREZ ALVARADO	DULCE MAYELI PEREZ ALVARADO
REGIDOR 4	APOLINAR ENRIQUEZ RODRIGUEZ	VICTOR CESAR AVILA AGUILAR
REGIDOR 5	SAUSTIA BAUTISTA ROMERO	VICTORIA RODRIGUEZ ROJAS
REGIDOR 6	JUAN DANIEL AGUILA AGUILA	JORGE EMMANUEL PEREZ CONTRERAS

Municipio : 96-TEPOTZOTLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERASTO GARCIA RIVERA	GABRIEL LUIS DOMINGUEZ MARQUEZ
SINDICO 1	CLAUDIA LIZBETH GRIMALDO LEON	IGNACIA BARRIOS GOMEZ
REGIDOR 1	DIEGO OZIEL GOMEZ LUNA	GENARO ROMERO ANGELES
REGIDOR 2	ELIZABETH FRAGA CEJA	JOHANA ROJAS JIMENES
REGIDOR 3	ENRIQUE OROZCO RAMOS	ANATALIO FLORES REYES
REGIDOR 4	VERONICA RODRIGUEZ GONZALEZ	MARLEN GODINEZ VELAZQUEZ
REGIDOR 5	FORTUNATO RAMIREZ VARGAS	JOSE FRAGA CEDEÑO
REGIDOR 6	JESSICA ANALI VALDEZ ROMERO	CRISTINA DEL CARMEN JIMENEZ GARCIA

Municipio : 98-TEXCALTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANABEL VAZQUEZ AMADO	
SINDICO 1	JOSE ALFREDO HERNANDEZ LOPEZ	CLAUDIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR 1	BEATRIZ JAIMEZ ALBARRAN	ANGELICA LOPEZ REYES
REGIDOR 2	BRAYAN EDUARDO ROJAS GOROSTIETA	ABACUC REYNOSO MELENDEZ
REGIDOR 3	HERMINIA ALBARRAN MARTINEZ	ANTONIA ROJAS SALINAS
REGIDOR 4	FIDEL ROJAS HERNANDEZ	SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR 5	JOSEFINA GUADALUPE OSORIO CONTRERAS	MARIA ELENA JAIMES ALBARRAN
REGIDOR 6	JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ	GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ

Municipio : 99-TEXCALYACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAMBERTO GONZALEZ SERRATOS	IVAN WILBERT MONROY HERNANDEZ
SINDICO 1	MA DE LOURDES FLORES GARCIA	ANA LILIA MATA CONTRERAS
REGIDOR 1	FRANK ALONSO RAMIREZ	IVAN CONTRERAS OLIVARES
REGIDOR 2	ANAYELLI MARTINEZ GARCIA	GUADALUPE ROLDAN ESTRADA
REGIDOR 3	ESTEBAN ESTRADA NUÑEZ	ALBERTO MATA TORRES

REGIDOR 4	SONIA TERESA RODRIGUEZ TORRES	MARLEN DIAZ MONROY
REGIDOR 5	ALBERTO LUCIO SORIANO NOL	IRVING ALBERTO LOPEZ IZQUIERDO
REGIDOR 6	ALMA VIRGEN ARELLANO NAVA	JUDITH CAMACHO RIVERA

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDUARDO SAINZ GARCIA	JESUS ANTONIO SANTIAGO MENDOZA
SINDICO 1	ROSELENA BARRIOS SALINAS	MARIA LEONOR HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDOR 1	LUIS ANTONIO FERNANDEZ GOMEZ	JORGE ALBERTO VAZQUEZ HERRERA
REGIDOR 2	OBDULIA VELAZQUEZ PIÑA	EVA GARCIA AVENDAÑO
REGIDOR 3	CARLOS JAVIER CARDENAS GONZALEZ	RAMON MARTINEZ PEREZ
REGIDOR 4	MARIA ZARAIM HERRERA GONZALEZ	GUADALUPE FONSECA GALINDO
REGIDOR 5	ALEJANDRO CORNEJO CEJA	SILVESTRE MARTINEZ ORTEGA
REGIDOR 6	MARIA EUGENIA PADILLA HURTAZO	MARTHA ANAYA HERNANDEZ
REGIDOR 7	DAVID SANTIAGO MARTINEZ VELAZQUEZ	ARTURO RAMIREZ MARTINEZ

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DE LOS REMEDIOS RUIZ ISLAS	CLAUDIA MORALES SANCHEZ
SINDICO 1	JOSE ANGEL REYES CERVANTES	JOSE LUIS MORENO DE JESUS
REGIDOR 1	MERCEDES CHAGOYA DURAN	MARIA DOLORES RAMIREZ QUEVEDO
REGIDOR 2	MARCO ANTONIO CESAR MAGAÑA LAVIN	JUAN JOSE CAMARGO VAZQUEZ
REGIDOR 3	TERESA TELLO GARCIA	MARIA ANTONIA SANCHEZ AVILA
REGIDOR 4	ANTONIO PALESTINO HERRERA	JOHAN DANIEL CHAGOYA CUEVAS
REGIDOR 5	CATALINA MALDONADO URRUTIA	REYNA PATRICIA AGUERO PEREZ
REGIDOR 6	OSCAR ARMANDO VALENCIA RODRIGUEZ	MARCELINO SOBERANES GONZALEZ

Municipio : 102-TIANGUISTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA FILOMENO ROSAS	OLGA ESQUIVEL SORIANO
SINDICO 1	JOSE JUAN VILLASANA ZAMORA	DAVID SANCHEZ MORATIN
REGIDOR 1	CARMEN LARA OSORIO	LETICIA SOCORRO GALVEZ SALAZAR
REGIDOR 2	FRANCISCO JAVIER MENDOZA RIVERA	LUIS ENRIQUE TAPIA VILLAZANA
REGIDOR 3	PAULINA GUADALUPE CABRERA GALVEZ	PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
REGIDOR 4	FERNANDO RAMIREZ TOVAR	CARMEN GUADALUPE VALLE CANDIDO
REGIDOR 5	DULCE ADRIANA VALLE CANDIDO	AKETZALI MONTES DE OCA HERNANDEZ
REGIDOR 6	ALVARO NORIA DE LA LUZ	FERNANDO GUTIERREZ MENDOZA

Municipio : 103-TIMILPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HORTENSIA MARTINEZ ESCOBAR	MARCELA ANDRADE PATRICIO
SINDICO 1	ALBERTO ROMERO OLIVA	CESAR ALYAIR NAVARRO MARTINEZ
REGIDOR 1	CITLALI NATALI CISNEROS TENORIO	MARIA GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR 2	CESAR JIMENEZ HERNANDEZ	LUIS FERNANDO DE LA CRUZ EMBA
REGIDOR 3	MARIVEL CONTRERAS MOLINA	ANITA MARTINEZ MARTINEZ

REGIDOR 4	SALVADOR SANTIAGO OSORIO	MACARIO PEREZ ALCANTARA
REGIDOR 5	PETRA MONROY MORALES	REBECA MONDRAGON GONZALEZ
REGIDOR 6	JESUS MARTINEZ CAMPISTRANO	FELIX BARRIOS BARBOSA

Municipio : 104-TLALMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RODRIGO DE LA RIVA HORTIALES	RAUL SANDOVAL MENDOZA
SINDICO 1	KARLA GEYSEL ALCALA IBARRA	ELIZABETH GONZALEZ ALEMAN
REGIDOR 1	JOSE AGUSTIN VAZQUEZ DURAN	LUIS MANUEL ALMARAZ VADILLO
REGIDOR 2	NATALY MENCHACA ROJAS	ALMA ARACELI GUZMAN MORENO
REGIDOR 3	JOSE LEOBARDO AGUILAR MENDEZ	ANSBERTO ESPINOSA AZAMAR
REGIDOR 4	INGRID NAYELY MAYA UBAU	LUZ MARIA ALDAPE TLAXCOAPAN
REGIDOR 5	RAYMUNDO LOPEZ NAVIDAD	ALAN ARTURO SANCHEZ NERI
REGIDOR 6	IBET YOANA SANDOVAL REYES	HIDALIA SANDOVAL SUAREZ

Municipio : 105-TLALNEPANTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAUL URIBE SORIA	OMAR SIERRA PAREDES
SINDICO 1	OLGA MARGARITA CORREA ARCOS	ANA KAREN OLMEDO GARCIA
SINDICO 2	RODRIGO ORTIZ PORTILLA	RONALD SOBERANIS GONZALEZ
REGIDOR 1	SILVIA TELLEZ GONZALEZ	GABRIELA BERNARDO AVILA
REGIDOR 2	JESUS SAMORANO CRUZ	FERNANDO OLMOS BAUTISTA
REGIDOR 3	LEONARDA AVILA ESPINOZA	SOCORRO DIAZ CASTRO
REGIDOR 4	HILARIO HERNANDEZ RAMIREZ	JUAN JAVIER MARIN SERRANO
REGIDOR 5	MARIA ANGELICA PATIÑO JASSO	ALEJANDRA ESCOBAR GARCIA
REGIDOR 6	JULIO ROMERO MARTINEZ	ISIDRO ANGUIANO PEREZ
REGIDOR 7	IRMA CECILIA OSORIO MOLINA	JUDITH CANALES OLIVARES
REGIDOR 8	LUCIANO SALAZAR ORTIZ	FERNANDO MALDONADO CASTILLA
REGIDOR 9	GUADALUPE ANTONIA MARISCAL JUAREZ	MA MAGDALENA JUAREZ GUZMAN

Municipio : 106-TLATLAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OMAR RIOS ABARCA	PEDRO VALENTIN PEÑA
SINDICO 1	BRISELA GREGORIO RIOS	GRACIELA CARBAJAL RAMON
REGIDOR 1	SALATIEL RIOS ABARCA	BERNARDO GREGORIO PEÑA
REGIDOR 2	VERONICA BARRIOS RIOS	SILVIA PEÑA LEON
REGIDOR 3	HUMBERTO CEDILLO ALPIZAR	FREYDY GAEL CARBAJAL GREGORIO
REGIDOR 4	ROSIBEL GREGORIO DOMINGUEZ	GILBERTA RIOS MORENO
REGIDOR 5	JAVIER SOLIS SILVA	JOSE LUIS GORGONIO RIOS
REGIDOR 6	ELVIA PEÑA LEON	ROSA IRMA AVILES JIMENEZ

Municipio : 107-TOLUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ABELARDO GOROSTIETA URIBE	ARTURO ROLANDO GONZALO MARIN ISLAS

SINDICO 1	CINTHIA ITZEL MORENO ALANIS	JACQUELINNE GALVEZ CORTES
SINDICO 2	ROBERTO GARCIA DELGADO	LUIS CARLOS DIAZ GARCIA
REGIDOR 1	IZA SILIBET ORTEGA PARDIÑAS	LAURA GOMEZ SANCHEZ
REGIDOR 2	GUSTAVO FLORES SANCHEZ	JUAN CARLOS MARIN SANCHEZ
REGIDOR 3	CORINNE MARTIN ARRIETA	NORMA ANGELICA DIAZ ARZATE
REGIDOR 4	JAIME DIAZ OCAMPO	JOSE LUIS CONTRERAS MARTINEZ
REGIDOR 5	MA GUADALUPE VALLEJO HERNANDEZ	NORMA HERNANDEZ ALCANTARA
REGIDOR 6	ANTONIO CAMPOS VILLAGOMEZ	FERNANDO PRADO CASTRO
REGIDOR 7	MARIA ELENA URIBE RIVERA	MAYRA GONZALEZ GARDUÑO
REGIDOR 8	PAUL ALBERTO CABRERA SOTO	MANUEL ALEJANDRO MEDINA ALCANTAR
REGIDOR 9	VERONICA MEDINA CENTENO	SONIA LOPEZ GARCIA

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VIRGINIA IRMA GUADARRAMA GUADARRAMA	JARASET STEPHANI DOMINGUEZ MILLAN
SINDICO 1	RICARDO RITZ CASTRO	SERGIO URIEL PINEDA GUADARRAMA
REGIDOR 1		MARCELINA ROCELIA LEGUIZAMO MENDOZA
REGIDOR 2	FRANCISCO AVILEZ AVILEZ	GABRIEL JULIO JIMENEZ MORENO
REGIDOR 3	EMELIA ZUÑIGA PEREZ	ANAKAREN MELINA DIAZ RUIZ
REGIDOR 4	EPIFANIO ALDANA ARRAZOLA	JESUS CHAVEZ GUILLEN
REGIDOR 5	ANA JAZMIN ACOSTA GOMEZ	AURORA LEAL GARCIA
REGIDOR 6	CESAR ARTURO PEREZ GOMEZ	

Municipio : 109-TULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DE LOURDES AGUIRRE MORENO	MARIA AGUSTINA CASIMIRO MARTINEZ
SINDICO 1	RAYMUNDO ROBERTO PEREZ VILLEGAS	EMMANUEL VICTORINO SOLANO
REGIDOR 1	MARIA ANGELICA GOMEZ VILLANUEVA	MARIA ESTHER PUEBLAS LOPEZ
REGIDOR 2	RAUL FERNANDO URBAN FRANCO	LUDWIG LESSER MENDOZA
REGIDOR 3	MARIA DEL ROCIO BAUTISTA GONZALEZ	ELIZABETH ESCUTIA PEREZ
REGIDOR 4	ENRIQUE MORALES ALARCON	MARIO JUAN LUNA SANCHEZ
REGIDOR 5	MONICA CONTRERAS SANCHEZ	EDITH CARMEN LOPEZ PUEBLAS
REGIDOR 6	JOSE JULIAN MEJIA MARTINEZ	VALENTE FIDEL SANCHEZ GUTIERREZ

Municipio : 110-TULTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDGAR ENRIQUE HIGUERA RUIZ	ANGEL LEOBARDO GONZALEZ SALINAS
SINDICO 1	ROCIO ESMERALDA MARTINEZ FLORES	MARIA DEL PILAR DE LA CRUZ RAMIREZ
REGIDOR 1	JUAN CARLOS VARGAS RAMIREZ	JOSE LUIS MARTINEZ FEREGRINO
REGIDOR 2	ALMA DELIA PATIÑO MORALES	MARIA DE LOS ANGELES REYES POLO
REGIDOR 3	JOSE MARIO FLORES HUERTA	GUILLERMO DURAN ARROYO
REGIDOR 4	ANDREA DURAN MORALES	CLARA BEATRIZ MORALES HERNANDEZ
REGIDOR 5	ARMANDO TREJO GARCIA	YONATAN LOZANO MENDOZA
REGIDOR 6	REYNA SOLIS PARRA	BERTA RAMIREZ AGUIRRE
REGIDOR 7	MANUEL MALDONADO VIDAL	ALAN IVAN NOVELO MARTINEZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HECTOR SOTO CRUZ	PASTOR NAVA MONTORO
SINDICO 1	YOLANDA BAUTISTA PEDRAZA	YESENIA ESQUIVEL ESQUIVEL
REGIDOR 1	JOSE FRANCISCO REYES SOTO	ANGEL COLIN ACEVEDO
REGIDOR 2	MA DE LA LUZ IZQUIERDO TERAN	
REGIDOR 3	VICTOR GARCIA GONZALEZ	OMAR AVILA VELAZQUEZ
REGIDOR 5	NAZARIO TORRES OSORIO	
REGIDOR 6	EMILIA LOPEZ LOPEZ	

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAIME VARGAS MARTINEZ	PEDRO REYES OROZCO
SINDICO 1	VERONICA GOMEZ RUEDA	VIRIDIANA ZULEIMA ORTEGA AVIÑA
REGIDOR 1	VICTOR MANUEL SALAZAR ORTIZ	FELIPE MIRANDA PINEDA
REGIDOR 2	MANUELA MARTINEZ RIVERA	MA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	JOSE MANUEL REYES PEREZ	CESAR VARGAS MARTINEZ
REGIDOR 4	ALEJANDRA GONZALEZ ALMAZAN	ROCIO SALAS CASTRO
REGIDOR 5	JOSE RUEDA BARRIOS	VICTOR MANUEL FLORES REYES
REGIDOR 6	JUDITH ROSALES SALAS	MARIA GUADALUPE GUTIERREZ MORENO

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PRIMITIVO MORALES TRUJILLO	JUAN GUADARRAMA VARA
SINDICO 1	CASSANDRA GALLEGOS ITURBE	ROSALIA OROPEZA MARTINEZ
REGIDOR 1	JUAN MANUEL GARCIA LOPEZ	MIGUEL BRAVO AYALA
REGIDOR 2	LITZY PALOMA ESQUIVEL GARCIA	ANA KARINA MEZA MONTES DE OCA
REGIDOR 3	SAUL CAMPUZANO LOPEZ	ALEJANDRO NIETO REYNOSO
REGIDOR 4	MARICELA ELIDE ENRIQUEZ GARCIA	GABRIELA GARCIA AGUIRRE
REGIDOR 5	YONATHAN CONSTANTINO MENDEZ BELTRAN	OSCAR JORGE GARCIA RAYON
REGIDOR 6	OLIVIA PEDROZA GUADARRAMA	ANA LAURA GARCIA MOSSO

Municipio : 115-VILLA VICTORIA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	J CRUZ HERNANDEZ CARBAJAL	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVAREZ
SINDICO 1	GABRIELA VILCHIS DOMINGUEZ	MARIA FELIX DE JESUS CASTILLO
REGIDOR 1	JOSE LUIS MARTINEZ SALGADO	JOSE REFUGIO VENTEÑO SANCHEZ
REGIDOR 2	MARIA SANTILLAN ESTEVEZ	ANA LAURA COLIN DOMINGUEZ
REGIDOR 3	HELEODORO NICOLAS SOLIS	MARCO ANTONIO COLIN VENTEÑO
REGIDOR 4	MARTHA ROJAS SEGUNDO	ANA LAURA CORONA PADILLA
REGIDOR 5	MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ	LUIS SOTO DIONICIO
REGIDOR 6	MARIA JUANA SEGUNDO MONDRAGON	LOURDES MONDRAGON SEGUNDO

Municipio : 116-XONACATLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	TOMAS TRUJILLO SEGURA	CRUZ ARENAS COPADO
SINDICO 1	ELIZA ORDOÑEZ ROBLES	FABIOLA LOPEZ BOTHI
REGIDOR 1	PINO ALDAMA BENITEZ	CUAUHTEMOC GONZALEZ DURAN
REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE ANSELMO SOLIS	JANIN EDUARDO REYES
REGIDOR 3	MARTIN CARRILLO COPADO	ABEL OLIVERA PEDRAZA
REGIDOR 4	MARIA YANET ADRIAN SANCHEZ	BEATRIZ CADELA ALQUISIRAS
REGIDOR 5	LUIS MORALES MAYEN	HORACIO ALMEIDA GARCIA
REGIDOR 6	CATALINA REYNA PEREZ GUTIERREZ	GUADALUPE YESENIA MEJORADA ALANIS

Municipio : 118-ZACUALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PETRA RAMIREZ GARCIA	VANESA YESENIA RODRIGUEZ JAIMES
SINDICO 1	MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA	JUAN MIGUEL DIAZ DIAZ
REGIDOR 1	GLORIA MENEZ OCAMPO	ANA LAURA LOPEZ RAMIREZ
REGIDOR 2	ATENOGENES HILARIO LOPEZ MERINO	DANIEL CRUZ RODRIGUEZ
REGIDOR 3	BLANCA ESMERALDA GONZALEZ JARAMILLO	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MEDINA
REGIDOR 4	LAZARO RODRIGUEZ GARCIA	RAMON PEÑA RODRIGUEZ
REGIDOR 5	CLAUDIA SULEM RODRIGUEZ SOTELO	JULIA RODRIGUEZ CRUZ
REGIDOR 6	JOSE ANTONIO LOPEZ RAMIREZ	LUIS RODRIGUEZ GARCIA

Municipio : 119-ZINACANTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JESUS GUADALUPE COLIN GARDUÑO	REYNOLDS ROSARIO REYES CASTILLO
SINDICO 1	KARLA MITENYO SANTANA ALDAMA	ALMA BEATRIZ VAZQUEZ PALMA
REGIDOR 1	LUIS ALBERTO RAMIREZ PALMA	MIGUEL ANGEL PALMA CORRAL
REGIDOR 2	ROSA MARIA ALCANTARA RETAMA	FERNANDA JOBITA RAMIREZ DIAZ
REGIDOR 3	LIBRADO COYOTE COPORO	FRANCISCO JAVIER TREVILLA QUINTERO
REGIDOR 4	PATRICIA ENGUECHO SOLIS	DOLORES AGUILAR SANCHEZ
REGIDOR 5	JESUS ALVAREZ ANTOLIN	EDUARDO MOLINA MENSAVI
REGIDOR 6	MARIA ELODIA GARCIA SALAZAR	FLORENTINA COYOTE COPORO
REGIDOR 7	ANTONIO PINO ENCASTIN	MARIO MORALES LOPEZ

Municipio : 120-ZUMPAHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FABIOLA VELASCO MEJIA	MARIA GUADALUPE CARDENAS AGUILAR
SINDICO 1	LUIS EMMANUEL SAAVEDRA GARCIA	PABLO ARTEMIO CARDENAS AGUILAR
REGIDOR 1	ANGELICA QUIROZ CHAVEZ	SARA REYES GARCIA
REGIDOR 2	FELIPE DE JESUS HURTADO ESCANO	JOSE SAAVEDRA VEGA
REGIDOR 3	SARAI SALINAS ARELLANO	FRANCISCA VEGA VELASQUEZ
REGIDOR 4	EUGENIO ORESTE PEÑAFIEL TRUJILLO	RAFAEL MILLAN AGUILAR
REGIDOR 5	JULIA TERESA JURADO REYNOZO	DEISY ARACELI SAAVEDRA GARCIA
REGIDOR 6	JOSE ANTONIO SAAVEDRA GARCIA	CARLOS MILLAN VELASCO

Municipio : 121-ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IRENE SANTANDER DOMINGUEZ	SANDRA ANGELES LOPEZ
SINDICO 1	EDUARDO MONROY CRUZ	GREGORIO GARCIA LOZADA
REGIDOR 1	FABIOLA MONTSERRAT ZAMORA ROSALES	AIDE MONROY CRUZ
REGIDOR 2	JAVIER ANGELES HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CRUZ
REGIDOR 3	VIRIDIANA JIMENEZ MENDOZA	VANESSA ZARAGOZA DELGADO
REGIDOR 4	JOSE DE JESUS DIONICIO SANCHEZ	DONOVAN RIVERA LANGRUEN
REGIDOR 5	DANIELA ITZEL HERNANDEZ VAZQUEZ	MARLENNE PALESTINA ALEMAN
REGIDOR 6	ALFONSO CAMACHO RAMIREZ	EDUARDO HERNANDEZ DELGADO
REGIDOR 7	ARELI LUNA VILLARREAL	NADIA ESTRADA VILA

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LUISA AVILA GONZALEZ	GRISELDA SOTELO GUZMAN
SINDICO 1	ERNESTO LIMONES ALDABA	MIGUEL ANGEL ORTIZ GALARZA
REGIDOR 1	VICTORINA LOPEZ MENDOZA	ALMA DELIA FLORES CALDERON
REGIDOR 2	MARTIN CUEVAS HERNANDEZ	VICTOR JAVIER ALFARO MACIAS
REGIDOR 3	DIANA KARINA MENDIETA MUÑOZ	BLANCA ELIZABETH ALDABA GAMES
REGIDOR 4	ANASTACIO ADALID MACIAS PEREZ	BRANDON LIMONES ALDABA
REGIDOR 5	CARLA YARETZI MORENO AVILA	MAGDALENA GONZALEZ AVILA
REGIDOR 6	MARCO ANTONIO APARICIO MARTINEZ	JULIO ANDRES MUÑOZ CABAÑAS
REGIDOR 7	REYNA AZUCENA VELAZQUEZ JIMENEZ	ELVIA LETICIA MUÑOZ CABAÑAS

Municipio : 124-SAN JOSE DEL RINCON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANTONIO GOMEZ FELIPE	JONATHAN DAVID MONDRAGON CRUZ
SINDICO 1	IMELDA ESQUIVEL HERNANDEZ	LILIA CRUZ COLIN
REGIDOR 1	JOSE REYES CRUZ	RAMIRO REYES MEDINA
REGIDOR 2	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ PIÑA	MAGALY RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	JOEL CRUZ SANCHEZ	FRANCISCO RAMIREZ ESQUIVEL
REGIDOR 4	EDITH LOPEZ SEGUNDO	TERESA LAUREANO MONDRAGON
REGIDOR 5	JORGE CRUZ RAFAEL	OSCAR CASTRO GABINO
REGIDOR 6	ANA CRUZ LOPEZ	NANCY CRUZ MORENO

Municipio : 125-TONANITLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERENDIRA AMNERIS SANCHEZ PALMA	ZAIRA XOCHITL RODRIGUEZ SANCHEZ
SINDICO 1	EUTIQUIO MORALES GUTIERREZ	GUSTAVO RETANA MENDOZA
REGIDOR 1	ESTRELLA GONZALEZ RAMOS	SERAFINA PEREZ SALAS
REGIDOR 2	ALEJANDRO MORALES DIAZ	JOSE DANIEL GRANILLO ORTIZ
REGIDOR 3	DANIELA ZARAGOZA MEJIA	MARIA YEIMI ALANIS BAUTISTA
REGIDOR 4	JORGE EDUARDO PARADA MENDEZ	MARIA BEATRIZ SANCHEZ DIAZ
REGIDOR 5	MARCELA BARRIOS RAMIREZ	CYNTHIA ALONDRA SANCHEZ BARRIOS
REGIDOR 6	AGUSTIN HERNANDEZ PAVON	CARLOS DANIEL HERNANDEZ GARCIA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/104/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por la Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de solicitudes de registro de planillas

Los días trece, catorce y dieciséis de abril de dos mil dieciocho la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran,

presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril*".

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, dispone que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
b) En los casos de que los partidos políticos que participen de forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada político en lo individual.

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8 y 10, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que la elección consecutiva para el mismo cargo de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección."

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

"

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[68]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60, señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

---

[68] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

Como lo dispone el artículo 251, fracción III, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

  “

  I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  II. Lugar y fecha de nacimiento.
  III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  IV. Ocupación.
  V. Clave de la credencial para votar.
  VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

  Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4°, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

El artículo 14, refiere que el derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputación o integrante de Ayuntamiento.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24, establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28, menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40, dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

“

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Partidos Políticos con derecho a postular candidaturas

Los partidos PAN, PRD y MC, cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentran acreditados ante el IEEM, y por lo tanto, tienen derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Integración de la Coalición

Los partidos PAN, PRD y MC, celebraron el Convenio de Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", mismo que fue registrado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2018, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

En el caso de los municipios de Apaxco, Cocotitlán, Texcaltitlán, Tonatico, Ixtapan del Oro, Melchor Ocampo y Xonacatlán, dichos institutos políticos participarán de manera individual.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró, entre otras, la plataforma electoral municipal que presentó la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el caso del actual Proceso Electoral del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro tendrá lugar el veinte de abril de dos mil dieciocho, como se refirió con anterioridad.

Presentación de las solicitudes de registro de planillas

Como se refirió en el Antecedente 7 del presente Acuerdo, la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dichas solicitudes se presentaron dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, las mismas se deben de tener por interpuestas **oportunamente**.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitieron los acuses de recibo respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de la Coalición

La Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

PAN

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
14/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC010/2018**	Falta documentación:**13 Atlacomulco, 70 Papalotla, 121 Zumpango**	RPAN/IEEM/109/2018
15/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC012/2018**	Falta documentación: **1 Acambay, 14 Atlacomulco, 70 Papalotla, 73 San Martín de las Piramides, 94 Tepetlaoxtoc, 102 Timilpan, 113 Villa del Carbón, 119 Zinacantepec, 121 Zumpango, 124 San José del Rincón**	RPAN/IEEM/093/2017
				RPAN/IEEM/106/2018
15/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC016/2018**	Postulación en **59 Nextlapan** por el Partido Verde Ecologista de México para Presidente Suplente. Postulación en **50 Joquicingo** por el Partido Verde Ecologista de México para Regidor 5 Suplente	RPAN/IEEM/119/2018
16/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC019/2018**	Postulación en **50 Joquicingo** por el Partido Vía Radical como Regidor 5 Suplente	
16/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC026/2018**	Falta dcoumentación:**18 Calimaya, 21 Coatepec Harinas, 24 Cuautitlán, 120 Zumpahuacan**	RPAN/IEEM/094/2018
				RPAN/IEEM/106/2018
				RPAN/IEEM/109/2018
17/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC030/2018**	Falta documentación: **62 Nopaltepec Regidor 5, 72 Polotitlan Presidente S, 72 Polotitlan Sindico 1, 72 Polotitlan Regidor 1 S, 72 Polotitlan Regidor 3 S**	RPAN/IEEM/098/2018
17/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC030/2018**		RPAN/IEEM/106/2018
17/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC034/2018**	Falta documentación: **16 Axapusco, 89 Tenancingo y 111 Valle de Bravo**	RPAN/IEEM/106/2018
				RPAN/IEEM/107/2018
				RPAN/IEEM/108/2018
18/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC047/2018**	Falta documentación: **21 Coatepec Harinas, 41 Ixtapan de la Sal, 46 Jilotepec, 62 Nopaltepec y 111 Valle de Bravo**	RPAN/IEEM/106/2018
19/04/2018	PAN	**IEEM/DPP/RRC070/2018**	Falta documentación: **1 Acambay** Presidente Suplente	RPAN/109/2018
				RPAN/090/2018
				RENUNCIA

*Información proporcionada por la DPP.

PRD

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
14/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC011/2018**	Falta documentación relativa a los Municipios de **12 Atizapan, 30 Chicoloapan, y 37 Hueypoxtla**	
15/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC013/2018**	Falta documentación relativa a los Municipios de **12 Atizapan, 30 Chicoloapan, 39 Isidro Fabela, 37 Hueypoxtla y Texcalyacac**	RPCG/IEEM/194/2018
16/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC025/2018**	Falta documentación 32 Chimalhuacan Regidor 6 Propietario, 32 Chimalhuacan Regidor 7 Propietario, 53 Malinalco Regidor 1 Suplente. La documentación presentada corresponde a otra persona	RPCG/IEEM/187/2018
17/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC031/2018**	Se solicita documentación faltante de los registros de las planillas de 19 Capulhuac y 20 Coacalco.	RPPCG/IEEM/196/2018
				RPPCG/IEEM/198/2018
18/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC048/2018**	Se solicita documentación faltante de los registros de la planilla de 67 Otzoloapan	REPCG/IEEM/190/2018
19/04/2018	PRD	**IEEM/DPP/RRC061/2018**	Cargos pendientes por registrar 67 Otzoloapan	REP.MC./0399/2018

*Información proporcionada por la DPP.

MC

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
17/04/2018	MC	**IEEM/DPP/RRC032/2018**	Documentación faltante	REP.MC./0372/2018
				REP.MC./0390/2018
				REP.MC./0399/2018
18/04/2018	MC	**IEEM/DPP/RRC049/2018**	Documentación faltante 48 Jiquipilco	REP.M.C. /0387/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", se cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" exhibió cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a las solicitudes de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de dicha coalición de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que el Consejo General realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho el PAN, mediante oficio RPAN/IEEM/0052/2018 presentó a la DPP del IEEM, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, para su verificación conforme al procedimiento descrito dentro del Acuerdo IEEM/CG/31/2018; dicha información se encuentra estructurada con el porcentaje de los tres partidos políticos que integran la coalición POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE, así como de su participación en siete municipios que compite de manera individual.

La tabla uno consiste en los resultados del PAN de la elección de miembros de los Ayuntamientos del proceso electoral 2014-2015, realizados por los consejos municipales del proceso electoral.

La tabla dos muestra el porcentaje de votación del PAN en cada uno de los ciento veinticinco municipios del Estado de México.

La tabla tres se ordena la lista de los porcentajes de menor a mayor.

La tabla cuatro se muestra la votación total de la coalición y los porcentajes de los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano de los ciento dieciocho municipios en los que participará mediante esta modalidad.

La tabla cinco muestra el porcentaje total de la coalición ordenados de menor a mayor.

La tabla seis muestra el bloque de baja competitividad de la coalición, que consta de 40 municipios.

La tabla siete muestra el bloque de media competitividad de la coalición que consta de 39 municipios.

La tabla ocho muestra el bloque de alta competitividad de la coalición que consta de 39 municipios.

La tabla nueve muestra los sesenta y un municipios que encabeza el PAN en la coalición parcial.

La tabla diez muestra el bloque de baja competitividad de los veintiún municipios que encabeza el PAN con una participación de once mujeres y diez hombres.

La tabla once muestra el bloque de media competitividad de los veinte municipios que encabeza el PAN con una participación de ocho mujeres y doce hombres.

La tabla doce muestra el bloque de alta competitividad conformado por veinte municipios que encabeza el PAN con una participación de doce mujeres y ocho hombres.

Bloque	Mujeres	Hombres
1 Bajo	11	10
2 Medio	8	12
3 Alto	12	8

Mediante oficios RPAN/IEEM/071/2018 y RPAN/IEEM/072/2018 del cinco de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del PAN, Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, solicitó al Consejero Presidente del IEEM, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, y por consecuencia de los criterios de paridad de género que presentó dicha fuerza política para el registro de sus candidatos.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1168/18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del IEEM notificó al C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día nueve de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete treinta horas en la Sala de Comisiones de este Órgano Electoral.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario del PAN, Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

Dando como resultado la lista de los veintiún municipios que integran el bloque de menor competitividad en los que el Partido Acción Nacional registrará la planilla y en los que como máximo se podrán registrar once planillas encabezadas por personas del mismo género:

Se señaló que la información objeto de la reunión, sería contrastada con las solicitudes del registro de candidaturas.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC065/2018 comunicó al Representante del PAN que, en relación a la solicitud de Registro ya referida, postula en un total de 118 municipios, 60 planillas encabezadas por hombres (51%) y 58 planillas encabezadas por mujeres (49%), por lo que se le solicitó detallar la integración del registro de planillas a miembros de ayuntamiento, a efecto de poner a disposición del Consejo General la información para su revisión, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular del Instituto Electoral del Estado de México.

Seguidamente, mediante oficio RPAN/IEEM/110/2018 de fecha diecinueve de abril el representante propietario del PAN desahogó la prevención a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, manifestando sustancialmente que el partido que representa encabeza en coalición 61 municipios y por sí mismo en 7, dando un total de 68 planillas registradas por el PAN de las cuales 34 están encabezadas por hombres y 34 por mujeres.

Asimismo, mediante oficio RPCG/IEEM/097/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del PRD, Lic. Javier Rivera Escalona, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, y por consecuencia de los criterios de paridad de género que presentó que presento en tiempo y forma el instituto que represento.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1121/18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del IEEM, notificó al C. Representante Propietario del PRD, Lic. Javier Rivera Escalona, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día cuatro de abril de dos mil dieciocho a las dieciséis horas en la Sala de Comisiones de este Órgano Electoral.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General del IEEM, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario del PRD, Lic. Javier Rivera Escalona, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

De la revisión de los bloques de competitividad se observó que el PRD en coalición parcial encabezará candidaturas en cuarenta y un municipios y se enlistaron 17 municipios en los que como máximo podrá registrar nueve planillas encabezadas por personas del mismo género.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC066/2018 comunicó al Representante del PRD que, en relación a la solicitud de Registro ya referida, postula en un total de 118 municipios, 60 planillas encabezadas por hombres (51%) y 58 planillas encabezadas por mujeres (49%), por lo que se le solicitó detallar la integración del registro de planillas a miembros de ayuntamiento, a efecto de poner a disposición del Consejo General la información para su revisión, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular del Instituto Electoral del Estado de México.

Seguidamente, mediante oficio RPCG/IEEM/191/2018 de fecha diecinueve de abril el representante propietario del PRD desahogó la prevención a la que se refiere el párrafo inmediato anterior, manifestando sustancialmente que el partido que representa presento en la reunión de trabajo, previamente citada de la cual se generó una minuta y en la quedo establecido el método y los criterios mediante los cuales fueron elaborados los bloques de competitividad y señalo la posibilidad de modificar el género en un solo municipio, sin alterar el cumplimento de la paridad.

De igual forma, Mediante oficio REP. M. C./0243/2018 del 28 de marzo de dos mil dieciocho, el Mtro. Cesar S. González Martínez Representante Propietario de MC, solicitó al Consejero Presidente del IEEM, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día veintiséis del mismo mes y año, en la Sala de Comisiones del IEEM, para tratar lo relativo de dichos bloques de competitividad.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1045/18 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho el Consejero Presidente del IEEM, notificó al C. Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano Maestro Cesar S. González Martínez, que la sesión de trabajo solicitada tendría lugar el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó en la fecha, y lugar programados, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General del IEEM, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, los días veintiséis de marzo y dos de abril del año en curso, se analizaron los referidos bloques conforme a la información presentada por el partido político, considerando que Movimiento Ciudadano participará en una coalición parcial y por tanto postulará candidatas y candidatos en 23 municipios (16 en coalición y 7 de manera individual).

Señalándole al representante que la información objeto de la reunión será contrastada con las solicitudes del registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustaran en la misma proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido contienda.

En consecuencia, luego del análisis correspondiente, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho la DPP a través del oficio IEEM/DPP/RRC067/2018 comunicó al Representante del Partido Movimiento Ciudadano que, en relación a la solicitud de Registro ya referida, postula en un total de 118 municipios, 60 planillas encabezadas por hombres (51%) y 58 planillas encabezadas por mujeres (49%), por lo que se le solicitó detallar la integración del registro de planillas a miembros de ayuntamiento, a efecto de poner a disposición del Consejo General la información para su revisión, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, a través del oficio IEEM/DPP/RRC043/2018, la DPP le notificó las inconsistencias detectadas en la mesa de trabajo tres y que corresponden a fórmulas en cuestión de paridad de género en el municipio 73 de Rayón en las regidoras dos y tres las encabezan mujeres, así como los regidores cuatro, cinco y seis son hombres y del municipio 97 de Tequixquiac el regidor propietario 2 es mujer y el suplente es hombre, por lo que se le culmino a subsanar.

Seguidamente, mediante oficio REP.MC/0398/2018 de fecha diecinueve de abril el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano desahogó la prevención a la que se refiere el oficio IEEM/DPP/RRC067/2018, manifestando que, en términos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, así como por el convenio de coalición POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE, en todo momento ha cumplido con la paridad postulando la mitad de sus candidaturas a cada género.

A efecto de contextualizar, lo presentado y dicho por la coalición parcial POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE, se visualiza la conformación y agrupamiento por bloques de competitividad en los 118 municipios que participa.

Ahora bien, como consecuencia de las reuniones de trabajo, se cuenta con los siguientes bloques de competitividad:

Bloque 1, baja competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	PAN	PRD	MC	SUMA%	ENCABEZA	GÉNERO
48	JIQUIPILCO	2.47%	4.34%	3.45%	10.26%	MC	M
73	RAYÓN	2.00%	2.05%	7.11%	11.15%	MC	M
31	CHICONCUAC	1.26%	5.57%	5.74%	12.57%	MC	M
100	TEXCOCO	2.03%	10.94%	2.16%	15.14%	PRD	M
11	ATENCO	5.34%	9.13%	1.82%	16.29%	PRD	M
12	ATIZAPÁN	8.52%	8.72%	0.00%	17.24%	PRD	M
28	CHAPULTEPEC	10.08%	5.15%	2.71%	17.94%	PAN	H
14	ATLACOMULCO	13.98%	3.29%	3.27%	20.53%	PAN	H
21	COATEPEC HARINAS	20.10%	1.96%	0.00%	22.06%	PAN	M
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	17.76%	3.16%	1.33%	22.25%	PAN	M
32	CHIMALHUACÁN	4.83%	15.98%	1.57%	22.38%	PRD	H
2	ACOLMAN	2.86%	17.84%	1.96%	22.65%	PRD	H
41	IXTAPAN DE LA SAL	11.52%	7.61%	4.24%	23.37%	PAN	H
46	JILOTEPEC	19.27%	4.67%	0.00%	23.94%	PAN	M
82	TECÁMAC	14.69%	6.38%	3.09%	24.16%	PAN	H
7	AMANALCO	19.78%	5.42%	0.00%	25.21%	PAN	M
30	CHICOLOAPAN	2.12%	22.33%	1.11%	25.56%	PRD	H
50	JOQUICINGO	20.03%	5.86%	0.00%	25.89%	PAN	M

3	ACULCO	10.79%	15.18%	0.00%	25.97%	PRD	M
56	MEXICALTZINGO	5.71%	2.66%	17.92%	26.29%	MC	M
99	TEXCALYACAC	0.00%	20.84%	5.72%	26.57%	PRD	M
104	TLALMANALCO	4.04%	1.78%	20.97%	26.78%	MC	H
125	TONANITLA	16.48%	3.41%	6.94%	26.83%	PAN	H
66	OTUMBA	19.43%	7.99%	0.00%	27.41%	PAN	H
16	AXAPUSCO	21.28%	6.14%	0.00%	27.43%	PAN	M
18	CALIMAYA	22.36%	3.62%	1.89%	27.87%	PAN	H
91	TENANGO DEL VALLE	3.98%	23.39%	0.90%	28.27%	PRD	M
72	POLOTITLAN	27.44%	1.73%	0.00%	29.16%	PAN	M
9	AMECAMECA	3.55%	20.67%	5.91%	30.13%	PRD	H
34	ECATEPEC DE MORELOS	8.28%	19.35%	2.70%	30.33%	PRD	H
71	LA PAZ	3.69%	23.92%	2.78%	30.39%	PRD	H
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	11.84%	14.55%	4.33%	30.73%	PRD	M
89	TENANCINGO	16.93%	8.27%	6.41%	31.60%	PAN	M
115	VILLA VICTORIA	31.04%	0.72%	0.39%	32.15%	PAN	M
74	SAN ANTONIO LA ISLA	22.07%	10.28%	1.13%	33.48%	PAN	H
65	EL ORO	29.29%	1.86%	2.81%	33.96%	PAN	H
55	METEPEC	27.76%	3.37%	3.07%	34.20%	PAN	M
121	ZUMPANGO	19.41%	10.87%	4.10%	34.38%	PAN	H
49	JOCOTITLAN	30.01%	2.55%	1.92%	34.48%	PAN	M
110	TULTITLAN	9.08%	19.53%	5.91%	34.52%	PRD	H

Bloque 2, media competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	PAN	PRD	MC	SUMA%	ENCABEZA	GÉNERO
29	CHIAUTLA	1.18%	2.76%	31.30%	35.25%	MC	M
43	IXTLAHUACA	7.68%	4.14%	24.29%	36.11%	MC	H
101	TEZOYUCA	4.26%	29.16%	2.70%	36.12%	PAN	H
77	SAN MATEO ATENCO	24.96%	4.57%	6.68%	36.20%	PAN	H
93	TEOTIHUACAN	20.18%	15.69%	1.18%	37.04%	PRD	H
119	ZINACANTEPEC	27.05%	4.49%	5.99%	37.54%	PAN	H
84	TEMAMATLA	2.00%	9.87%	26.45%	38.32%	MC	H
107	TOLUCA	28.49%	7.03%	3.14%	38.65%	PAN	H
118	ZACUALPAN	6.42%	4.10%	28.22%	38.74%	MC	M
25	CUAUTITLAN IZCALLI	30.97%	4.12%	3.81%	38.91%	PAN	H
61	NICOLAS ROMERO	29.77%	4.32%	4.89%	38.98%	PAN	H
70	PAPALOTLA	33.33%	2.96%	2.89%	39.19%	PAN	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	35.66%	0.72%	2.84%	39.21%	PAN	H
111	VALLE DE BRAVO	19.24%	6.47%	13.78%	39.48%	PAN	M
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	36.78%	3.40%	0.00%	40.18%	PAN	H

40	IXTAPALUCA	5.16%	33.23%	1.79%	40.18%	PRD	H
63	OCOYOACAC	8.20%	15.31%	16.68%	40.19%	MC	H
79	SANTO TOMAS	16.57%	23.58%	0.30%	40.45%	PRD	M
69	OZUMBA	33.51%	1.70%	6.03%	41.23%	PAN	M
24	CUAUTITLAN	30.92%	8.21%	2.53%	41.66%	PAN	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	27.19%	11.76%	2.78%	41.73%	PAN	H
90	TENANGO DEL AIRE	31.84%	1.04%	9.01%	41.89%	PAN	M
68	OTZOLOTEPEC	32.55%	3.62%	6.04%	42.21%	PAN	M
120	ZUMPAHUACAN	32.87%	9.49%	0.00%	42.36%	PAN	M
94	TEPETLAOXTOC	22.48%	16.88%	3.09%	42.45%	PAN	M
113	VILLA DEL CARBON	30.07%	0.59%	12.46%	43.12%	PAN	H
26	CHALCO	5.99%	22.01%	15.93%	43.92%	PRD	M
39	ISIDRO FABELA	7.31%	26.61%	10.10%	44.02%	PRD	H
67	OTZOLOAPAN	0.27%	44.29%	0.00%	44.56%	PRD	M
6	ALMOLOYA DEL RIO	17.50%	27.06%	0.00%	44.56%	PRD	M
52	LERMA	36.80%	6.68%	1.21%	44.69%	PAN	H
23	COYOTEPEC	27.00%	6.91%	11.02%	44.93%	PAN	M
35	ECATZINGO	33.12%	0.71%	11.64%	45.47%	PAN	M
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	20.02%	21.03%	4.44%	45.49%	PRD	H
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2.91%	25.71%	16.87%	45.50%	PRD	H
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	37.52%	5.07%	3.01%	45.60%	PAN	H
15	ATLAUTLA	21.81%	10.64%	13.49%	45.93%	PAN	M
59	NEXTLALPAN	6.04%	25.51%	14.57%	46.12%	PRD	M
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	45.33%	0.60%	0.33%	46.27%	PAN	M

Bloque 3, alta competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	PAN	PRD	MC	SUMA%	ENCABEZA	GÉNERO
88	TEMOAYA	9.91%	2.36%	34.20%	46.46%	MC	H
102	TIANGUISTENCO	36.12%	10.51%	0.00%	46.63%	PAN	M
92	TEOLOYUCAN	29.96%	10.23%	6.86%	47.05%	PAN	H
103	TIMILPAN	42.19%	4.93%	0.00%	47.12%	PAN	M
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	40.72%	4.22%	2.69%	47.63%	PAN	M
57	MORELOS	11.08%	1.13%	35.63%	47.84%	MC	H
38	HUIXQUILUCAN	40.62%	6.92%	1.07%	48.61%	PAN	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	41.37%	6.05%	1.44%	48.86%	PAN	H
95	TEPETLIXPA	12.74%	17.66%	19.38%	49.78%	MC	M
83	TEJUPILCO	12.29%	37.47%	0.47%	50.24%	PRD	M
51	JUCHITEPEC	5.72%	18.23%	26.41%	50.36%	MC	M
62	NOPALTEPEC	47.95%	0.82%	1.63%	50.40%	PAN	M

81	SULTEPEC	24.49%	21.95%	3.99%	50.43%	PAN	M
109	TULTEPEC	10.89%	37.87%	2.19%	50.95%	PRD	H
86	TEMASCALCINGO	7.60%	43.34%	0.71%	51.65%	PRD	M
87	TEMASCALTEPEC	28.73%	23.85%	0.19%	52.76%	PAN	H
53	MALINALCO	24.05%	29.77%	0.00%	53.82%	PRD	H
45	JALTENCO	24.19%	6.77%	23.81%	54.76%	PAN	H
85	TEMASCALAPA	44.74%	3.44%	6.70%	54.88%	PAN	H
44	XALATLACO	37.66%	16.35%	0.92%	54.93%	PAN	M
33	DONATO GUERRA	11.44%	43.88%	0.00%	55.31%	PRD	M
97	TEQUIXQUIAC	16.87%	7.32%	31.31%	55.50%	MC	H
17	AYAPANGO	0.89%	35.15%	19.47%	55.51%	PRD	H
37	HUEYPOXTLA	27.91%	28.95%	0.00%	56.85%	PRD	M
27	CHAPA DE MOTA	55.08%	2.46%	0.00%	57.55%	PAN	M
64	OCUILAN	23.82%	34.64%	0.00%	58.47%	PRD	H
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	58.00%	0.49%	0.00%	58.50%	PAN	H
112	VILLA DE ALLENDE	8.32%	50.27%	0.00%	58.59%	PRD	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	0.00%	41.42%	17.80%	59.22%	PRD	M
19	CAPULHUAC	24.43%	30.57%	4.88%	59.88%	PRD	M
60	NEZAHUALCOYOTL	3.21%	55.63%	1.40%	60.24%	PRD	H
47	JILOTZINGO	47.76%	13.54%	0.00%	61.31%	PAN	M
106	TLATLAYA	0.58%	60.73%	0.00%	61.31%	PRD	H
36	HUEHUETOCA	31.73%	25.05%	6.76%	63.55%	PAN	H
117	ZACAZONAPAN	10.81%	53.76%	0.00%	64.57%	PRD	M
96	TEPOTZOTLAN	15.06%	7.44%	43.07%	65.57%	MC	H
114	VILLA GUERRERO	8.54%	46.62%	10.76%	65.93%	PRD	M
8	AMATEPEC	21.94%	45.66%	0.13%	67.73%	PRD	H
123	LUVIANOS	34.45%	37.63%	0.33%	72.41%	PRD	H

La coalición, en el periodo legalmente establecido, presentó ante el IEEM solicitud de Registro de Planillas de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.

Visto lo anterior y con apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 7/2015 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Partido Socialdemócrata de Morelos.
VS
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL" *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los*

diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres."

Quinta Época: Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015. —Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos. —Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal. —13 de marzo de 2015. —Unanimidad de votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015. —Recurrente: María Elena Chapa Hernández. —Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. —29 de abril de 2015. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza. —Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	18	22	40
MEDIO	20	19	39
ALTO	21	18	39
TOTAL	59	59	118

Con estos datos, se verificó que hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

En esa tesitura, como se advierte del contenido de la tabla ilustrativa, las mismas se asignaron de manera paritaria en los municipios que conforman el primer bloque de competitividad que es en donde el instituto político obtuvo el porcentaje de votación más baja, procurando la igualdad de oportunidades; considerándose que dichas postulaciones con los elementos requeridos por el principio de oportunidad, como lo es que se hayan asignado de manera equitativa en cuanto a la verdadera posibilidad de que se logre un equilibrio e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos de elección popular.

En tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como en lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28 fracción II del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, que integran la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MANUEL PALOMARES VARELA	MIGUEL ANGEL GARCIA MUNGUIA
SINDICO 1	ADRIANA COLIN RIOS	JESSICA GARDUÑO RUIZ
REGIDOR 1	PABLO ERNESTO ALCANTARA GONZALEZ	ABEL RUIZ TREJO
REGIDOR 2	PATRICIA RUIZ RUIZ	MARIA GUADALUPE FLORES GONZALEZ
REGIDOR 3	JUSTO JESUS NAVARRETE CURIEL	LUIS RIOS CRUZ
REGIDOR 4	JUANA RUIZ GARAPIA	YESENIA MIRANDA SANDOVAL
REGIDOR 5	DAVID RUIZ RUIZ	ABEL JIMENEZ CHIMAL
REGIDOR 6	YOLANDA RIVERA ALCANTARA	MARTHA FACUNDO HERNANDEZ

Municipio : 2-ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CLAUDIO ENRIQUE VALENCIA MORENO	JAIME SOLANO MONTES
SINDICO 1	MARIELA MARGARITA MADRID DAVILA	GABRIELA ORTIZ GONZALEZ
REGIDOR 1	FELIPE DE JESUS ALVAREZ FLORES	CARLOS ALONSO MUÑOZ
REGIDOR 2	MARIA CONCEPCION RIVERO DURAN	ERIKA PEREZ ROMERO
REGIDOR 3	ALFREDO MUJICA CHILACA	VICTOR MOYSEN OLVERA
REGIDOR 4	GRETA YEREDITH JIMENEZ JIMENEZ	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CELIS
REGIDOR 5	LAZARO MENDIOLA MARTINEZ	BENITO MENDOZA ESPINOSA
REGIDOR 6	MARTHA SUSANA MUÑOZ VAZQUEZ	MABEL GARCIA JUAREZ

Municipio : 3-ACULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BRENDA MARIELA PERALTA RIVERA	MAGDALENA SUAREZ ANDRADE
SINDICO 1	MIGUEL ANGEL VARGAS VICTORIANO	CARLOS HUGO GARCIA PADILLA
REGIDOR 1	GRISELDA GARCIA PADILLA	DIANA PADILLA SERRANO
REGIDOR 2	JAIME HERNANDEZ RAMOS	MIGUEL ANGEL RASGADO CALLEJAS
REGIDOR 3	OLIVIA CASASOLA MONDRAGON	ELVIRA MENA QUIROZ
REGIDOR 4	GERARDO MARTINEZ TORRES	ROMAN JAVIER ARROYO JUAREZ
REGIDOR 5	FAUSTINA GONZALEZ SANTIAGO	BEATRIZ SALDIVAR CANO
REGIDOR 6	ANTONIO ROMUALDO SANTOS	ALFONSO VALENCIA ALCANTARA

Municipio : 4-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	PAULA GARCIA HERNANDEZ	ARIZBETH MONDRAGON REZA
SINDICO 1	JUAN CARLOS GOROSTIETA VIVERO	SILVERIO MARTINEZ CASTAÑEDA
REGIDOR 1	ABIGAIL ROA GOMEZ	ROSALVA HERNANDEZ HERRERA
REGIDOR 2	ARTURO SANCHEZ ROMERO	LUIS EFREN REYES SALAZAR
REGIDOR 3	ENRIQUETA VERGARA GOMEZ	GEORGINA MARTINEZ AGUILAR
REGIDOR 4	ALEJANDRO SANCHEZ MENDOZA	JUAN BENITEZ CASTAÑEDA
REGIDOR 5	GLORIA FLORES ESCOBAR	OLGA AYALA SALINAS
REGIDOR 6	WILFRIDO EFRAIN ESCOBAR HERNANDEZ	LEONARDO LOPEZ ESCOBAR

Municipio : 5-ALMOLOYA DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSALBA MALVAEZ DE JESUS	GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ
SINDICO 1	FELIPE CRISTINO MILLAN	LUCIO GONZALEZ COLIN
REGIDOR 1	ESPERANZA COLIN CONTRERAS	YOLANDA MAYA MARQUEZ
REGIDOR 2	ARTURO SERRANO MONTES DE OCA	JUAN RIVERA RIVERA
REGIDOR 3	GABRIELA MARTINEZ MEDINA	CLAUDIA ARELI HERNANDEZ COYOTE
REGIDOR 4	VICTOR DOMINGUEZ ENRIQUEZ	ARTURO CASTILLO ESQUIVEL
REGIDOR 5	YARELI NATHALI RAMIREZ CASTILLO	MARIA DEL CARMEN LOPEZ ALLENDE
REGIDOR 6	EDGAR CUARENTA CELAYA	NEEMAN MIHAEL MARTINEZ SANDOVAL

Municipio : 6-ALMOLOYA DEL RIO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LETICIA FLORES MARTINEZ	EMMA GARCIA HERNANDEZ
SINDICO 1	HECTOR CASTRO PEREZ	RAFAEL PORFIRIO SILES
REGIDOR 1	ALMA ROSA LAGUNAS ENRIQUEZ	MIRIAM DELGADILLO FLORES
REGIDOR 2	JORGE DIAZ ORTIZ	JOSE MINOR SANCHEZ
REGIDOR 3	LILIANA DIAZ MARTINEZ	LUZ ELENA PICHARDO ORTIZ
REGIDOR 4	MANUEL HERNANDEZ FIGUEROA	PABLO PORFIRIO SILES
REGIDOR 5	MARIA DE LOS ANGELES MICHUA BERNAL	LETICIA ARIZCORRETA HERNANDEZ
REGIDOR 6	AGUSTIN NUÑEZ GALICIA	MARIO HINOJOSA ARELLANO

Municipio : 7-AMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELIZABETH SANTANA ALMAZAN	MA NICOMEDIA BARTOLO SANTANA
SINDICO 1	DEMETRIO BARTOLO SILVERIO	ROLANDO BARTOLO VERA
REGIDOR 1	RUTH RODRIGUEZ ANTONIA	ESMERALDA RODRIGUEZ LOPEZ
REGIDOR 2	SERGIO CRUZ HERNANDEZ	ESTEBAN CARBAJAL SANTANA
REGIDOR 3	VIRGINIA AMBROSIO GARCIA	TERESA GARCIA FELIPE
REGIDOR 4	ISAEL GONZALEZ HERNANDEZ	BRIGIDO SOTO LUCAS
REGIDOR 5	MERCEDES DEL CARMEN ORTIZ FIGUEROA	LEONORILDA ESPINOZA MERCADO
REGIDOR 6	VICENTE SANCHEZ SALVADOR	ANGEL LUCAS COLIN

Municipio : 8-AMATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE FELIX GALLEGOS HERNANDEZ	BERNAVE GALLEGOS DE LA SANCHA

SINDICO 1	BLANCA NORMA VARGAS RIOS	VANESSA CRUZ VARGAS
REGIDOR 1	CONSTANTINO AVILA SANCHEZ	BERNARDINO HERRERA ERAZO
REGIDOR 2	IRMA JANET ARCE BENITEZ	MONTSERRAT RODRIGUEZ ARCE
REGIDOR 3	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR	GOMER BAUTISTA CASTELAN
REGIDOR 4	MARIA DE LOURDES CASILLAS VENCES	SALMA RAQUEL HERNADEZ CASILLAS
REGIDOR 5	MISAEL NAVARRETE VIVERO	OBIEL NAVARRETE VIVERO
REGIDOR 6	LEONILA ARELLANO CAMPUZANO	LORENA CARBAJAL LOPEZ

Municipio : 9-AMECAMECA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO LOPEZ LOZANO	MATEO ALVAREZ NAJERA
SINDICO 1	SHARON MARLENNE HAUFFEN TORRES	VICTORIA RUTH FLORES BANDA
REGIDOR 1	EDUARDO ALVAREZ MILLA	MATEO BERNARDO ALVAREZ MILLA
REGIDOR 2	TANIA NAYELY VILLAL NERIA	LUCERO ARANZAZU FLORES PAEZ
REGIDOR 3	ENRIQUE SANCHEZ PAEZ	ARMANDO SANCHEZ PAEZ
REGIDOR 4	PATRICIA MEJIA VELAZQUEZ	LLENNY GARCIA PADILLA
REGIDOR 5	CARLOS ELIAS TENORIO GALICIA	ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ
REGIDOR 6	ROSALIA JIMENEZ LOPEZ	MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ CASTRO

Municipio : 11-ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LEONAY LOBATO ROJAS	LAURA ANGELICA SEGUNDO PEREZ
SINDICO 1	RENE MARTINEZ MEDINA	JOVANNY ANTONIO SANCHEZ MORALES
REGIDOR 1	SILVIA AGUILAR MONTES	XOCHILT MARIA MAGAÑA FERIA
REGIDOR 2	RENATO DUANA GARCIA	SALVADOR MORENO FLORES
REGIDOR 3	MA CARMEN MORALES MARTINEZ	CRISTINA HERNANDEZ CRUZ
REGIDOR 4	ANGEL RODRIGUEZ VARELA	BENJAMIN ROJANO RAMIREZ
REGIDOR 5	SANDRA PAOLA GALICIA VAZQUEZ	MARIA TERESA ARELLANO SANCHEZ
REGIDOR 6	JAVIER GONZALEZ LUGO	EDGAR ALEJANDRO BAUTISTA RAMIREZ

Municipio : 12-ATIZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LORENA BELINDA VEGA ESPINOZA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ JUAREZ
SINDICO 1	TEOPILTZIN TOMAS MARTINEZ BECERRIL	JUAN SANCHEZ GARDUÑO
REGIDOR 1	ZABDI FLORES ROJAS	PERLA TERESA GUZMAN VILLANUEVA
REGIDOR 2	HECTOR VALDES GONZALEZ	GILBERTO CARLOS MARTINEZ AGUILAR
REGIDOR 3	BRENDA PALOMA SANCHEZ PALOMARES	ERICKA LOPEZ ROSEL
REGIDOR 4	EDGAR CONDE GONZALEZ	MARIO IVAN HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 5	MARINE MARTINEZ GARDUÑO	LEONILA ALVARADO PORTILLO
REGIDOR 6	FRANCISCO ESPINOSA MENDEZ	OSCAR LORENZO MOLINA MANCILLA

Municipio : 13-ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA MARIA BALDERAS TREJO	MARIA DEL CARMEN SOTO ESCALANTE

SINDICO 1	FREDY HERNANDEZ BARCENAS	ARTURO GARCIA GONZALEZ
REGIDOR 1	CLAUDIA LARA BECERRIL	MARIA DANIELLA DE ITA AREVELO
REGIDOR 2	FRANCISCO NEVITH MADERA SANCHEZ	ALDO ALEJANDRO LEON NAVARRO
REGIDOR 3	MARICELA GONZALEZ MENDOZA	AIDE ESTUDILO ZUÑIGA
REGIDOR 4	EDGAR ISRAEL FORTANEL SOTO	JOSE ALFREDO CRUZ ALAMILLA
REGIDOR 5	DULCE MARIA JIMENEZ MARES	ELIZABETH JAZMIN LOPEZ GARCIA
REGIDOR 6	JOAQUIN IVAN CALVA PEREZ	HECTOR ROLANDO GARCIA LOZANO
REGIDOR 7	MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA	VERONICA ORTIZ LANGURAIN

Municipio : 14-ATLACOMULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO VALDES PORRAS	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ TOMAS
SINDICO 1	ROCIO BOLAÑOS ORTEGA	MONICA GONZALEZ GARCIA
REGIDOR 1	DAVID ALEJANDRO CASTRO GARCIA	ANTONIO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
REGIDOR 2	GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR	NELY GUZMAN BERNAL
REGIDOR 3	GABRIEL QUEZADA LOPEZ	ISRAEL VALDES MORENO
REGIDOR 4	SARA MONTIEL CRUZ	PATRICIA ALTAMIRANO CASIO
REGIDOR 5	CONRADO SANCHEZ MONROY	SERGIO SANTOS GOMEZ
REGIDOR 6	LIZETH ANDREA CANELA MUÑOZ	LETICIA BALLESTEROS GUZMAN

Municipio : 15-ATLAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA MARIA NAVARRO RIVERA	EDITH AMADA SANCHEZ MORALES
SINDICO 1	PABLO RAMIREZ TORRES	JOSE DE JESUS RIVERA VILLANUEVA
REGIDOR 1	ENRIQUETA BAZ RODRIGUEZ	ANGELICA MARIA IBARRA RAMIREZ
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL TORRES VILLAMAR	JOSE REYES ALCANTARA VALENCIA
REGIDOR 3	VERONICA BALBUENA MEJIA	ERIKA DEL ROSARIO CASTRO ALVARADO
REGIDOR 4	CARLOS ALBERTO LOZADA VILLANUEVA	DELFINO PEREZ MARTINEZ
REGIDOR 5	BRENDA QUINTERO AMARO	BEATRIZ AMARO AMARO
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL JUAREZ VILLANUEVA	VICTOR DIEGO VILLANUEVA VILLANUEVA

Municipio : 16-AXAPUSCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	YULIANA CASTILLO RESENDIZ	LUZ MARIA CASTILLO MARTINEZ
SINDICO 1	DAVID ISRAEL SOLIS PASTRANA	IGNACIO LIRA GONZALEZ
REGIDOR 1	CELIA TELLEZ HERNANDEZ	CIRILA BLANCA LUCIO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	SAUL CERVANTES MOLINA	LUIS ALBERTO ESPINOZA JUAREZ
REGIDOR 3	ADRIANA ALVAREZ ESPINOZA	ANABEL PASTEN LIRA
REGIDOR 4	LUIS ARTURO ELIZALDE CRUZ	JOSE LUIS CRUZ BAUTISTA
REGIDOR 5	MIRIAM GODINEZ ROLDAN	MAGDALENA DARIO FUENTES
REGIDOR 6	EDUARDO MARES GASTELUM	SERGIO RAMIREZ ROMERO

Municipio : 17-AYAPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RENE MARTIN VELAZQUEZ SORIANO	OMAR RESENDIZ GALVAN

SINDICO 1	LOURDES RIVERA PEÑA	MARIA CIELOS TENORIO
REGIDOR 1	HUGO LOPEZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS FLORES MORENO
REGIDOR 2	DULCE MARIA CARMONA TIRADO	ZURISADAI BENEDEY ROSAS
REGIDOR 3	OMAR RAMOS BERNAL	IVAN BERNAL ROMERO
REGIDOR 4	LETICIA MOYSEN MARQUEZ	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ
REGIDOR 5	RICARDO SOLIS SILVA	JUVENTINO MONTES DE OCA SOLIS
REGIDOR 6	RUTH CASTRO BADILLO	ANGIE ARIADNA ANAD YOMENA OCAMPO LOPEZ

Municipio : 18-CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OSCAR HERNANDEZ MEZA	MIGUEL ANGEL ROSAS MENDOZA
SINDICO 1	MARIA HERNANDEZ HUITRON	ROSARIO MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 1	MARCO ANTONIO MARTIN VARGAS MAYA	AGUSTIN VALDES CONDES
REGIDOR 2	SILVIA DIAZ MARTINEZ	GUADALUPE CARBAJAL SALAZAR
REGIDOR 3	ALEJANDRO PASCUAL HERNANDEZ MEJIA	LUIS FERNANDO REYES ROMERO
REGIDOR 4	ROCIO VALENCIA BECERRIL	MARIA DE LA LUZ FRIAS DIAZ
REGIDOR 5	FRANCISCO ARELLANO BECERRIL	CARLOS BECERRIL BECERRIL
REGIDOR 6	ANABELY VALDES PIÑA	ALICIA ARRIAGA PIÑA

Municipio : 19-CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ PULIDO	YADIRA NERI TORRES
SINDICO 1	JUAN JUVENCIO ESCAMILLA MEJIA	MARIO GONZALEZ MAÑON
REGIDOR 1	CORAL GUADARRAMA ARMAS	YARETH AGUILAR TORRES
REGIDOR 2	JORGE REYES GARCIA	OSCAR CUEVAS RIVERA
REGIDOR 3	ANABEL HERNANDEZ ROBLES	NORMA ESQUIVEL GONZALEZ
REGIDOR 4	CRUZ ALEJANDRO REZA ESCUDERO	LENY ABIU NERI GUTIERREZ
REGIDOR 5	BERTHA ALICIA ROSAS BARON	MARISOL MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	ARTURO BARON TORRES	DOMINGO IZQUIERDO TORRES

Municipio : 20-COACALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO	MIGUEL RIVERO BARRERA
SINDICO 1	MYRIAM CASTAÑEDA SANCHEZ	PERLA ALEJANDRA MARTINEZ YAÑEZ
REGIDOR 1	OSCAR AMIN MORENO LOJERO	JOEL CENTENO TORRES
REGIDOR 2	MISHELL HERRERA ALVARADO	KRYSTAL HERRERA ALVARADO
REGIDOR 3	ARMANDO HERNANDEZ LUCIO	HUMBERTO HUERTA VELAZQUEZ
REGIDOR 4	MIRIAM ARMENDARIZ RAMOS	MIRIAM SOTO PEREZ
REGIDOR 5	LUIS NETZAHUALCOYOTL AGUILAR AMEZCUA	JOSE ADALBERTO GONZALEZ DELGADO
REGIDOR 6	KARLA ERIKA LOPEZ DELGADO	SANDRA MORA HERRERA
REGIDOR 7	BENJAMIN ANTONIO ALFARO ALFARO	JUAN MANUEL SOLANO SANTIAGO

Municipio : 21-COATEPEC HARINAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	VERONICA HERNANDEZ GUTIERREZ	SOFIA AVILA TOLENTINO
SINDICO 1	JOSE NICOLAS MARTINEZ ARCE	NEMESIO TORRES TAPIA
REGIDOR 1	MA DEL SOCORRO GUTIERREZ ANICACIO	NORMA BELTRAN MARTINEZ
REGIDOR 2	LUIS GERARDO HERNANDEZ NAVA	ROBERTO GARCIA AVILA
REGIDOR 3	OSVELIA GOMEZ TELLEZ	MINERVA DOMINGUEZ MERCADO
REGIDOR 4	ANTONIO GOMEZ JACOBO	GILDARDO RAMIRO DOMINGUEZ MERCADO
REGIDOR 5	YARIZET FLORES ARIZMENDI	IRMA CASTAÑEDA MONDRAGON
REGIDOR 6	MIGUEL ANGEL RUBI MARTINEZ	JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ

Municipio : 23-COYOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LETICIA LOPEZ PINEDA	BRENDA NAYELI MENDOZA TREJO
SINDICO 1	FELIPE MESAS FLORES	LEONEL FLORES ARENAS
REGIDOR 1	GRISELDA FLORES PINEDA	BRENDA LUCERO CORTES PINEDA
REGIDOR 2	SANTIAGO RODRIGUEZ ABUNDEZ	RAYMUNDO ROMERO GARAY
REGIDOR 3	MARGARITA PALMA RAFAEL	PATRICIA MARTINEZ MELENDEZ
REGIDOR 4	JOSE ALFREDO ROBLES VARGAS	HORACIO MORALES REYNA
REGIDOR 5	GRACIELA GUERRERO RODRIGUEZ	VIVIANA YANIRA GARCIA HEREDIA
REGIDOR 6	HIGINIO MORALES RIVERA	PEDRO PEREZ TORRES

Municipio : 24-CUAUTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL CARMEN ENRRIQUETA VILLAMIL URIBE	MIRIAM CARMONA ALCANTAR
SINDICO 1	MARTIN AURELIO CABRERA GARDUÑO	LUCIO ABRAHAM HERNANDEZ LUNA
REGIDOR 1	OLIVIA LUNA CORDOVA	MARIVEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 2	FRANCISCO GONZALEZ TORRES	ARMANDO MORALES AGUILAR
REGIDOR 3	SANDRA CAROLINA RIVAS OSORIO	GABRIELA PALOMA ESPINOSA CHAVEZ
REGIDOR 4	EDUARDO VENEGAS FALCON	FERNANDO ANGELES AGUEROS
REGIDOR 5	ANABEL SALDIVAR VILLEDA	GABRIELA SALINAS MENDOZA
REGIDOR 6	JOSE MANUEL SUAREZ LOPEZ	FELIX EFRAIN DOMINGUEZ VILLAMIL

Municipio : 25-CUAUTITLAN IZCALLI

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAYMUNDO GUZMAN CORROVIÑAS	FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA
SINDICO 1	JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES	LETICIA BACA VAZQUEZ
SINDICO 2	LUIS FERNANDO UGALDE SALDIVAR	CESAR SALGADO MARINO
REGIDOR 1	ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO	BEATRIZ CAMPOS ACOSTA
REGIDOR 2	GERMAN GONZALEZ GARCIA	HORACIO CHIQUITO MORENO
REGIDOR 3	CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE	SARA RODRIGUEZ VIGUERAS
REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL HUESCA SANTIAGO	JUAN MANUEL HUESCA SANTIAGO
REGIDOR 5	ERICA CASTAÑEDA LOPEZ	LORENA LEON CONTRERAS
REGIDOR 6	JAVIER MANUEL SANDOVAL ALFARO	JULIO ADRIAN RAMIREZ IRINEO
REGIDOR 7	ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL	IRMA DEYANIRA CASTAÑEDA SANCHEZ
REGIDOR 8	J JESUS MORENO MARTINEZ	JOSE ANTONIO LUNA FLORES
REGIDOR 9	YARENI MARCELA TREJO ANTONIO	MA GUADALUPE VILLEGAS SANCHEZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL ROSARIO ESPEJEL HERNANDEZ	ERICA ROJAS RIVAS
SINDICO 1	JORGE EDUARDO MUÑOZ LARA	ALFREDO CALETE PIÑA
REGIDOR 1	ALEJANDRA SALDAÑA MORENO	ITZEL LIBET ESPEJEL HERNANDEZ
REGIDOR 2	TEODORO DOMINGUEZ ROMERO	ISIDRO ANDRADE VAZQUEZ
REGIDOR 3	NADIA IVETT ARROYO GUERRERO	MARIA MARTHA ARENAS OROPEZA
REGIDOR 4	RENE ISLAS HERNANDEZ	MARTINIANO ARAUJO ACATITLA
REGIDOR 5	LETICIA GUADALUPE DELGADO GONZALEZ	YURIDIA BERNAL SANCHEZ
REGIDOR 6	PEDRO ORLANDO MARTINEZ ALVAREZ	EUSEBIO ARCE VELAZQUEZ
REGIDOR 7	MARIA DOLORES FERNANDEZ SALAS	ANA PEREZ GONZALEZ

Municipio : 27-CHAPA DE MOTA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LETICIA ZEPEDA MARTINEZ	MARIA GUADALUPE BARRAZA LUNA
SINDICO 1	BENJAMIN PIÑA EULOGIO	JAVIER DAMIAN MARCELINO
REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE GARCIA CASTRO	MARIA ELENA VARGAS TOLENTINO
REGIDOR 2	GUSTAVO LOPEZ MARTINEZ	HECTOR MARTINEZ GABRIEL
REGIDOR 3	MARTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	EDITH SALAZAR TIMOTEO
REGIDOR 4	GERARDO MARTINEZ CASTRO	UBALDO VIDAL CASTRO
REGIDOR 5	YENIDERTA SANTILLAN CEDILLO	MARISOL HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	JULIO CISNEROS CISNEROS	MIGUEL VELAZQUEZ SANTANA

Municipio : 28-CHAPULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS NAVA CORTES	JUAN CARLOS VELAZQUEZ MARTINEZ
SINDICO 1	MARISOL GONZALEZ TORRES	MA GUADALUPE CAMPOS JAIMES
REGIDOR 1	ANTONIO BLANCAS CORTEZ	ANDRES MENDOZA GOMEZ
REGIDOR 2	JACQUELINE SALINAS REYES	IVONNE TRINIDAD CASTAÑEDA
REGIDOR 3	ROBERTO GUTIERREZ BLANCAS	OSVALDO DOTTOR VELAZQUEZ
REGIDOR 4	JANET NAYELI ROJAS DE LA CRUZ	MARIA IBEL GONZALEZ IBARRA
REGIDOR 5	ONASSIS MICHAEL GONZALEZ ARRIAGA	JUAN CARLOS REYES HERNANDEZ
REGIDOR 6	ALBERTA BELTRAN ANGELES	MARIA LETICIA TORRES ESPINOSA

Municipio : 29-CHIAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SUSANA MARTINEZ SOSA	JESSICA LISSET REYES ESPINOSA
SINDICO 1	DANIEL HERRERA RIVERA	JOSE MANUEL MARTINEZ OLGUIN
REGIDOR 1	LILIAN JOHANA VILLEGAS JUAREZ	FLOR ANDRADE CARMONA
REGIDOR 2	ELIAS ROBLES RUIZ	BENIGNO ARELLANO ARELLANO
REGIDOR 3	MA GABRIELA RAMIREZ CELIS	MA CATALINA HERRERA HERNANDEZ
REGIDOR 4	JOSE GUADALUPE GARCIA JIMENEZ	EVARISTO FELIPE CORTES CORTES
REGIDOR 5	ANA MA CORTEZ RODRIGUEZ	LAURA RAMOS AYALA
REGIDOR 6	ISIDRO NAVARRO HERNANDEZ	MAURO CHARLES CEBALLOS

Municipio : 30-CHICOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ	JOSE JUAN HERNANDEZ BARRERA
SINDICO 1	ERIKA LUCERO GARCIA HERNANDEZ	STEFANI LEAL GOMEZ
REGIDOR 1	JOEL GOMEZ ROBLEDO	VICTOR ISRAEL ORTIZ FLORES
REGIDOR 2	MARIA DE LA LUZ CRUCES PINEDA	TERESA TOLEDO GARDUÑO
REGIDOR 3	JUAN ZANJAS VICTORIANO	CESAR JUAREZ MILLAN
REGIDOR 4	BLANCA NELI SERRANO GUTIERREZ	ERIKA JAZMIN BANDA SERRANO
REGIDOR 5	DOMINGO ADRIAN GARCIA HERNANDEZ	VICTOR VICENTE JUAREZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	MARIA ISABEL SOLANO ARTEAGA	NORMA DOMINGUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 7	ALEJANDRO MANUEL RODRIGUEZ MILLA	EZEQUIEL LUQUEÑO HERNANDEZ

Municipio : 31-CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GLORIA CARMEN GUTIERREZ LOPEZ	BEATRIZ ROJAS MONTIEL
SINDICO 1	CUDBERTO OLIVERIO NAVA ROJAS	ERIK CERVELLON CERVANTES PERALTA
REGIDOR 1	SANDRA ROMERO CADENAS	MA FELIX CABALLERO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	JUAN PADILLA BOJORGES	JUAN MANUEL NAVA FLORES
REGIDOR 3	IMELDA ZACARIAS MONSALVO	KAREN DALIA VARELA REGALADO
REGIDOR 4	RENE CASTILLO GALICIA	RODOLFO CHAVARO PEREZ
REGIDOR 5	MA ASUNCION MUÑOZ ROSAS	MONICA LARA MUÑOZ
REGIDOR 6	LUIS ENRIQUE VENADO BOJORGES	DANIEL VICUÑA BOJORGES

Municipio : 32-CHIMALHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GIOVANI SANDOVAL PEREZ	RAFAEL SOLANO VILLASEÑOR
SINDICO 1	MARIA DEL REFUGIO ANDRADE MOLINA	ESLI JANAI EUNISE PEREZ ANDRADE
SINDICO 2	SALVADOR HERNANDEZ TORRES	JULIO CESAR ALVAREZ HERNANDEZ
REGIDOR 1	PATRICIA LOYOLA CALDERON	JUANA LEON ALVAREZ
REGIDOR 2	ALEJANDRO TOLENTINO SAN AGUSTIN	JHONATAN IVAN SALAZAR MOLINA
REGIDOR 3	BEATRIZ CUEVAS MENDOZA	MONSERRAT SELENE SANDOVAL FLORES
REGIDOR 4	DANIEL BUENDIA ALONSO	CASTULO GRACIA MENDEZ
REGIDOR 5	CLAUDIA ANGELICA GONZALEZ CAMACHO	JUANA LOPEZ LUNA
REGIDOR 6	DAVID ISRAEL ORTIZ OLVERA	RICARDO OMAR CUBIAS MONTAÑO
REGIDOR 7	MARIA DEL ROCIO ALVAREZ HERNANDEZ	EDEN ELIZABETH CISNEROS MEJORADA
REGIDOR 8	MARGARITO BELTRAN LAGUNAS	JOSE ALFREDO MARTINEZ CEJAS
REGIDOR 9	BEATRIZ GONZALEZ LOPEZ	MARIA IRMA MUÑOZ ACEVEDO

Municipio : 33-DONATO GUERRA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELIZA OJEDA RENTERIA	OLIVIA MANUEL GARCIA
SINDICO 1	SERGIO CLEOFAS GARCIA	DANIEL ESTRADA NAVARRETE
REGIDOR 1	MA DOLORES TORIBIO REYES	DOMINGA ZUÑIGA REBOLLAR
REGIDOR 2	MAXIMINO BUENO GUTIERREZ	JOSE SALGADO SOLIS
REGIDOR 3	YERITZA ESTRADA DE JESUS	BRENDA MONTOYA REYES

REGIDOR 4	MARIO MACEDONIO GARCIA	JOSE GENARO GARCIA
REGIDOR 5	ROSA MARIA QUINTERO FRANCISCO	MARIA GUADALUPE VICTORIA VIDAL
REGIDOR 6	BERNARDO HILARIO VILCHIS	ALBINO BAUTISTA PONCIANO

Municipio: 34-ECATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OCTAVIO MARTINEZ VARGAS	ANTONIO FLORES MARTINEZ
SINDICO 1	ALEJANDRA LOPEZ CASTILLO	EVA DEL ANGEL CRUZ
SINDICO 2	ALFONSO CRUZ OCAMPO	ANTONIO LOZANO ZAMARRIPA
REGIDOR 1	ERIKA GONZALEZ ESPINOSA	MARIA BLANCA ARREDONDO PRIETO
REGIDOR 2	GIL GONZALEZ CERON	OSCAR RODRIGO GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	MIREYA DE LOS ANGELES MENDEZ BELLO	MARTHA ANGELICA FUENTES VARGAS
REGIDOR 4	HUGO VENANCIO CASTILLO	AARON EMMANUEL TORICES MARTINEZ
REGIDOR 5	MIREYA ITZEN MARTINEZ CEDILLO	MARIA PATRICIA HERNANDEZ ANGELES
REGIDOR 6	JOSE ABIMAEL CRUZ TORRES	ABRAHAM MORALES AVILA
REGIDOR 7	CONCEPCION LOPEZ REYES	LETICIA UZCANGA GARCIA
REGIDOR 8	RODRIGO ROMAN SANTOYO ESCOGIDO	JUAN MIGUEL ESPINOSA SANCHEZ
REGIDOR 9	MARIA DEL CARMEN GARCIA MUÑOZ	NORMA FLORENTINA RAMIREZ AGAMA
REGIDOR 10	JUAN CARLOS VALENZUELA CHECA	JOSE ANGEL MIRANDA FIGUEROA
REGIDOR 11	ARACELI CANO CARRILLO	ESTELA ITURBIDE GARCIA

Municipio: 35-ECATZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE ORATO MARIN	ROSA INES ROSALES MARIN
SINDICO 1	SALVADOR CONTRERAS MENDIETA	GABINO MENDIETA PEREZ
REGIDOR 1	CARMEN VERGARA VIOLANTE	ANA LUCIA FRANCISCO SANCHEZ
REGIDOR 2	LUIS ALBERTO MARIN LOPEZ	JESUS YAÑEZ ARENAS
REGIDOR 3	ISABEL MENDIETA ARENAS	MARIA LIDIA FLORES MENA
REGIDOR 4	SALVADOR LARIOS CARRASCO	BENJAMIN MOLINA GONSALEZ
REGIDOR 5	EMMA JOSELINE VERGARA VERGARA	REYNALDA VERGARA BARRAGAN
REGIDOR 6	JUAN CARLOS PEREZ RAMOS	ALBERTO TAPIA PEREZ

Municipio: 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE LUIS CASTRO CHIMAL	HECTOR BASURTO CALZADILLA
SINDICO 1	THAMARA KARINA ESCALERA GARCIA	MARIA DE JESUS CEJUDO CERON
REGIDOR 1	BERNARDO AGUILAR GUERRERO	MARTIN REYNA VEGA
REGIDOR 2	JESUS IRENE REYNA REYES	ZAIRA LIZBETH LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	IGNACIO ALVARO ORTEGA NARVAEZ	JESUS EDUARDO ORTEGA LOPEZ
REGIDOR 4	NANCY VIRIDIANA LOZANO GARCIA	GIOVANA VALDOVINOS ARIAS
REGIDOR 5	LEONEL GARCIA CHOREÑO	JAVIER SALVADOR PEREZ PEREZ
REGIDOR 6	IRMA PIÑA GONZALEZ	JESSICA IVETT ESCOBAR CANIZAL

Municipio: 37-HUEYPOXTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	GLORIA EDITH ESCALONA ROJAS	BERENICE TORRES SOTO
SINDICO 1	DIEGO NORBERTO CRUZ GONZALEZ	J REFUGIO MARQUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	GUILLERMINA BECERRA REYES	LETICIA REYES SANTILLAN
REGIDOR 2	PEDRO HERNANDEZ ENRIQUEZ	ALEJANDRO SANTILLAN VIDARGAS
REGIDOR 3	JUDITH REYES SANCHEZ	RITA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ
REGIDOR 4	MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ	DANIEL GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR 5	CATALINA MEJIA CAMACHO	ALICIA LEONEL AGUILAR
REGIDOR 6	MARIO OROPEZA VARGAS	JUAN ANTONIO VARGAS MARTINEZ

Municipio : 38-HUIXQUILUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	CARLOS JAVIER ALFARO SANCHEZ
SINDICO 1	MARGARITA LOPEZ TREJO	NATALY ALEJANDRA MENDEZ CHAVEZ
REGIDOR 1	DIEGO IVAN ROSAS ANAYA	RUBEN NAVA NAVA
REGIDOR 2	CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL	SANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
REGIDOR 3	LUIS NARCISO FIERRO CIMA	JULIAN GARCIA GALINDO
REGIDOR 4	MARIA DE JESUS MENDOZA CAÑAS	ALEJANDRA SANCHEZ LIMA
REGIDOR 5	EMILIO JOAQUIN FLORES CLEMENTE	OMAR ROSET GONZALEZ
REGIDOR 6	MARIA EUGENIA TORRES PEREZ TEJADA	NORMA TAPIA PICHARDO
REGIDOR 7	MIGUEL ANGEL RAMIREZ VAZQUEZ	DIEGO GUTIERREZ GUTIERREZ

Municipio : 39-ISIDRO FABELA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LEONARDO MONDRAGON ORTEGA	MAXIMO VARGAS OSNAYA
SINDICO 1	CAROLINA OBISPO ACEVES	KARINA ARANA GONZALEZ
REGIDOR 1	ISRAEL OSNAYA ROSAS	RAFAEL LORA BARRERA
REGIDOR 2	JOSEFINA ACEVES NERI	ANAYELI OSNAYA ROSAS
REGIDOR 3	ULISES ACEVES ROSAS	OSCAR EDILIO CRUZ MARQUEZ
REGIDOR 4	ANA LUISA FRANCISCO GONZALEZ	MARGARITA ORTIZ RUEDAS
REGIDOR 5	DEMETRIO MELCHOR HERNANDEZ	ENRIQUE BARRERA GARCIA
REGIDOR 6	OFELIA ROA HERNANDEZ	FRANCISCA ORTIZ ROSAS

Municipio : 40-IXTAPALUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS ALBERTO CABRERA ABAUNZA	IVAN ALEJANDRO LOPEZ FRANCO
SINDICO 1	ELIZABETH ROJAS CABRERA	LIZETH PAMELA SALAZAR QUINTERO
REGIDOR 1	LEOBARDO PADILLA DIAZ	OMAR OSORIO SANCHEZ
REGIDOR 2	MARIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ TORRES	DORA ALICIA DEL ANGEL FERNANDEZ
REGIDOR 3	SHELVIN JESUS FRANCISCO MARQUEZ GOMEZ	CRISTIAN CHAVEZ MENDEZ
REGIDOR 4	VANESSA LOPEZ CASTRO	ERNESTINA CAMPECHE PALAFOX
REGIDOR 5	RENE FIGUEROA REYES	JAVIER ARJONA ASTUDILLO
REGIDOR 6	VANESSA CRUZ	YOVANA GARIBAY DE LUIS
REGIDOR 7	JAVIER MARTINEZ MARTINEZ	OMAR MARTINEZ REYES

Municipio : 41-IXTAPAN DE LA SAL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN ANTONIO PEREZ QUINTERO	MELECIO NUÑEZ DELGADO
SINDICO 1	BEATRIZ CRUZ REZA	ROSA ISABEL SOTELO NAJERA
REGIDOR 1	EDUARDO GREGORIO CELIS DOMINGUEZ	OMAR SOTELO GONZALEZ
REGIDOR 2	KARLA ANGELICA VELAZQUEZ PUENTES	CINTHIA DAMARIS NAVA MARTINEZ
REGIDOR 3	CRISOGOMO DELGADO ARIZMENDI	MARTIN RAMIREZ GARCIA
REGIDOR 4	MARLEN REZA MENDEZ	MARIA ESTHER SANCHEZ BELTRAN
REGIDOR 5	MARCO ANTONIO MANCERA RODRIGUEZ	JOSE LUIS MANCERA RODRIGUEZ
REGIDOR 6	LOURDES GIOVANNA BECERRIL ARIZMENDI	CRISTINA SALGADO MENDEZ

Municipio : 43-IXTLAHUACA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN LUIS SOLALINDE TREJO	JUAN LUIS SOLALINDE VALDES
SINDICO 1	GUADALUPE SABINO BERAZA	MARIA ANTONIETA MARTINEZ BAUTISTA
REGIDOR 1	JOSE LUIS TELLEZ GONZALEZ	GERARDO DIONICIO MATIAS VALDEZ
REGIDOR 2	ROSALIA LOPEZ PEREZ	NANCY HERNANDEZ CHAVEZ
REGIDOR 3	BULMARO MATIAS ORTEGA	JOSE LUIS HERNANDEZ REYES
REGIDOR 4	YESENIA ALVAREZ ROJAS	GRACIELA GARCIA VAZQUEZ
REGIDOR 5	ADAN HERNANDEZ FLORES	OMAR MORALES MENDIOLA
REGIDOR 6	MARIA ANGELICA SERRANO VARELA	YESSICA PATRICIO ANACLETO

Municipio : 44-XALATLACO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MERCEDES RAMIREZ NEGRETE	MARLENE RAMIREZ NEGRETE
SINDICO 1	EFREN ESPINOZA QUIROZ	ENRIQUE VILLA MARTINEZ
REGIDOR 1	PATRICIA QUIROZ PALACIOS	GABRIELA FERREYRA ESPINOZA
REGIDOR 2	PEDRO RODRIGO GARCIA TORRES	CRISTIAN JIMENEZ JUAREZ
REGIDOR 3	EVELIN SALINAS ARIZMENDI	AMERICA ARLETH CARMONA BERNAL
REGIDOR 4	MARCOS PUENTES VILCHIS	LUIS ALBERTO PUENTES VARA
REGIDOR 5	ANNEL ALEJANDRA DAVILA GUADARRAMA	MARISOL OSORIO REYES
REGIDOR 6	RUBEN ALBERTO JUAREZ VILCHIS	ALBERTO JUAREZ MATIAS

Municipio : 45-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CHRISTIAN ALLAN BRAVO ROSALES	HUMBERTO AYALA LAZCANO
SINDICO 1	EVANGELINA RODRIGUEZ SALINAS	MAGDALENA MARTINEZ FUENTES
REGIDOR 1	MARIO ALBERTO CERVANTES PEREZ	LUIS ANTONIO CALDERON PIÑON
REGIDOR 2	MARIANA YAQUELIN LOPEZ HIDALGO	MARGARITA VENTURA ACOSTA
REGIDOR 3	JUAN CARLOS FORTUNATO PADRON ZARATE	SALOMON RODRIGUEZ LIRA
REGIDOR 4	ANA ERIKA RAMIREZ MAYA	MARIA GUADALUPE FLORES MENDIETA
REGIDOR 5	ANTONIO RAMIREZ VARELA	APOLINAR RODRIGUEZ TORRES
REGIDOR 6	ZURISADAY RUBI RODRIGUEZ FLORES	DANIELA NATALY MENDOZA MENDOZA

Municipio : 46-JILOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA PEREZ LOPEZ	ESMERALDA MUNGUIA MAGALLANES
SINDICO 1	ANGEL GARCIA MENDOZA	FORTINO SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDOR 1	BETSABE PACHECO REYES	ARIANA GARCIA GARCIA
REGIDOR 2	NICOLAS REYES DOMINGUEZ	DIEGO ALEXIS REYES SANCHEZ
REGIDOR 3	VERONICA HERNANDEZ ACEVEDO	ABIGAIL MARTINEZ ANAYA
REGIDOR 4	EMILIANO MARTINEZ VILCHIS	LUIS FERNANDO ANAYA MARTINEZ
REGIDOR 5	MARIA ABELINA RUIZ URESTI	ELIZABETH NIETO RIOS
REGIDOR 6	HECTOR SANTIAGO MARCELO	JOSE CIRILO QUINTANAR PEREZ

Municipio : 47-SULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EVELIN MAYEN GONZALEZ	GABRIELA CHAVEZ RIVERA
SINDICO 1	RODOLFO MARTINEZ HERNANDEZ	NEREO ALONSO CASAS
REGIDOR 1	LUZ MARIA MAYEN OROPEZA	ALIX NOEMI MAYEN MAYEN
REGIDOR 2	JAIME MAYEN NUÑEZ	VICTOR MANUEL CARLOS MATA
REGIDOR 3	MARICELA ACEVES NAVARRO	REBECA ROJAS GOMEZ
REGIDOR 4	IGNACIO BLANCAS GONZALEZ	MARCO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR 5	MARIBEL ROJAS PATIÑO	MA GUADALUPE ZARATE ROSAS
REGIDOR 6	JORGE GARCIA LUGO	JUAN PABLO ROSAS GOMEZ

Municipio : 48-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ESTHER BERNARDINO MARTINEZ	ZAIRA CALDERON ESPINOZA
SINDICO 1	VICTOR ENRIQUEZ MAXIMO	MARCO ANTONIO MAXIMO AGUILAR
REGIDOR 1	LAURA AVILA RUBIO	ALMA CECILIA GASCA SANCHEZ
REGIDOR 2	SIXTO MAXIMO ORDOÑEZ	JOSE LUIS SILVERIO PALACIOS
REGIDOR 3	ARGELIA ARANA PIÑA	GABRIELA RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	ROBERTO AGUILAR ESPIRIDION	VICTOR MANUEL CHAVEZ MOLINA
REGIDOR 5	MODESTA YURITZI ALVAREZ ORDOÑEZ	IMELDA MARTINEZ SANCHEZ
REGIDOR 6	JOSE LUIS TIBURCIO HERMILO	LORENZO ANTONIO FLORES GERONIMO

Municipio : 49-TLATLAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARELI HERNANDEZ MARTINEZ	MARIBEL MONROY RUIZ
SINDICO 1	OSCAR ESQUIVEL GONZALEZ	VICTOR MANUEL MONTIEL NAVARRETE
REGIDOR 1	MIREYA GIL LOPEZ	BEATRIZ SANCHEZ NIETO
REGIDOR 2	JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA	TAQUENCE ROBERTO LOPEZ ESPINOSA
REGIDOR 3	VIRIDIANA SANCHEZ GARCIA	MARTHA GONZALEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	RAUL BECERRIL MONROY	ULISES BARI MONROY SANCHEZ
REGIDOR 5	MARIA ANTONIA PEDRAZA BARRIOS	MARICELA GONZALEZ ORTA
REGIDOR 6	ROBERTO CRUZ CRUZ	ARMANDO ENRIQUEZ NAVA

Municipio : 50-VALLE DE BRAVO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL CARMEN SILES PEREZ	REYNA CEDILLO LAOS
SINDICO 1	VICTOR HELIOS SEGURA TREJO	FRANCISCO CASTAÑEDA ZARAGOZA
REGIDOR 1	MARIELA CASTAÑEDA LOPEZ	IVONNE MAGALI CEDILLO VALDEZ
REGIDOR 2	FERNANDO MIRANDA VAZQUEZ	DAVID HERNANDEZ VAZQUEZ
REGIDOR 3	MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	ROSARIO RICO MONTES DE OCA
REGIDOR 4	FRANCISCO PEREZ RAMOS	JACOB PEREZ ORIHUELA
REGIDOR 5	EVELIA RICO ORTIZ	MARIA SUSANA MARTINEZ MONTES DE OCA
REGIDOR 6	MONICO PERALTA LINARES	GUSTAVO CASTAÑEDA ARROYO

Municipio : 51-JUCHITEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LILIANA MA TERESA GONZALEZ HERNANDEZ	DORIS AMELIA PEREZ VALENCIA
SINDICO 1	JOSE SAMUEL LOPEZ TORIZ	URBANO SANCHEZ YESCAS
REGIDOR 1	ALFA ZULEIMA BECERRIL GALVAN	ALMA CELIA GARCIA GARCIA
REGIDOR 2	JOSE GERMAN SARA ROSAS	MIGUEL ANGEL RUEDA MUÑOZ
REGIDOR 3	ANA PATRICIA PEREZ TORIZ	MARIA DEL CARMEN VALLEJO RUIZ
REGIDOR 4	JUAN ELOY RUEDA CORTES	LUIS HERNAN CAMACHO SANCHEZ
REGIDOR 5	MARIA VERONICA ROJAS PEREZ	DARINKA MARGARITA VERGARA ANGELES
REGIDOR 6	JUAN CORTES TORIZ	SERGIO ANTONIO HERNANDEZ TORIZ

Municipio : 52-LERMA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DAMASO LARA GIL	AARON RANGEL VEGA
SINDICO 1	CLAUDIA MAYELA SANCHEZ HERNANDEZ	CLAUDIA IXCHELT HERNANDEZ ALARCON
REGIDOR 1	RODRIGO ZARCO GARCIA	EDER LEOPOLDO GONZALEZ GONZALEZ
REGIDOR 2	JANETH MARIN GARDUÑO	NALLELY FLORENCIO MORALES
REGIDOR 3	JOSE RODRIGO MAYA MOLINA	GUMECINDO ORTEGA FUENTES
REGIDOR 4	DALILA FERNANDO ROSALES	ALEJANDRA ORTEGA FLORES
REGIDOR 5	DOMINGO PEREZ ANAYA	ALEJANDRO VALLADARES ALMANZA
REGIDOR 6	THANIA LECHUGA SUAREZ	YOLANDA DEL ROSARIO JASSO TENORIO

Municipio : 53-MALINALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROBERTO CABAÑAS POBLETE	JESUS TETATZIN PLIEGO
SINDICO 1	TALIHA ARIZMENDI BARRERA	CAROLINA GUADALUPE MANCILLA HERNANDEZ
REGIDOR 1	CRISTIAN HERCULANO LOPEZ CASTAÑEDA	MARIO SANCHEZ RIOS
REGIDOR 2	DULCE JAZMIN TETATZIN ALMANZA	MARINA SANCHEZ VILLENA
REGIDOR 3	CARLOS HUMBERTO JUAREZ VERA	JUAN IGNACIO CEBALLOS MORALES
REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE PEREZ CEBALLOS	MARTA MARIA AYALA PICHARDO
REGIDOR 5	JOSE LUIS GONZALEZ COTERO	ELOY GONZALEZ SANCHEZ
REGIDOR 6	GLORIA MERCEDES SEGURA HERNANDEZ	ALMA ESTELA NICODEMUS HIGUELDO

Municipio : 55-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	MARIA ELISA QUIJADA BADILLO	MARIA DEL CARMEN JULIA VILLAGOMEZ ORDOÑEZ
SINDICO 1	JUAN PABLO LAGUNAS HADAD	PABLO ALFREDO MONDRAGON COBOS
REGIDOR 1	PAOLA SANDOVAL MARTINEZ	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO GARCIA
REGIDOR 2	ALEJANDRO DE JESUS ACEVEDO ESQUIVEL	JULIAN PRIANTI VELAZQUEZ
REGIDOR 3	MARIA DE LAS MERCEDES BRAVO ALVAREZ MALO	CITLALLY YOLOHTLI ROMERO MALAGON
REGIDOR 4	ANTONIO FLORES MARIN	URIEL JESUS NAVARRETE CEBALLOS
REGIDOR 5	ANA MARIA SERRANO RAMIREZ	MARIA ETELVINA MARIN GODINEZ
REGIDOR 6	JOSE MANUEL PEREZ SAINT MARTIN	JOSE ANTONIO ESCUDERO MARTINEZ
REGIDOR 7	ADRIANA AZUARA PLIEGO	STEPHANNYE REYES GUERRA

Municipio : 56-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE CRUZ TENORIO	GABRIELA AGUILAR VAZQUEZ
SINDICO 1	EDILBERTO DIONISIO VILLALVA TERAN	CRISTIAN CHAVEZ TORRES
REGIDOR 1	MARGARITA RANGEL GARDUÑO	SOCORRO ISABEL BENAVIDES CHAVEZ
REGIDOR 2	JUAN CARLOS SOLARES VAZQUEZ	SERGIO EDUARDO HERNANDEZ PERALTA
REGIDOR 3	BERTHA EUFROSINA RAMOS ALCOCER	EUGENIA GONZALEZ ESQUIVEL
REGIDOR 4	JULIO ADOLFO VELAZQUEZ ALCOCER	ANTONIO FERNANDEZ FLORES
REGIDOR 5	AGUSTINA ROMERO CARMONA	SANTA MANDUJANO ORCASITAS
REGIDOR 6	SANDRO ALVARADO AVALOS	AGUSTIN VILLALVA PIÑA

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO MATEOS CEDILLO	JOSE MONROY CARREOLA
SINDICO 1	LORENA MIRANDA SALVADOR	CINDY DOMINGUEZ ANDRADE
REGIDOR 1	FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO	GUILLERMO TIBURCIO FLORES
REGIDOR 2	MIRIAM NANCY GARCIA ANTONIO	SANDY ITURBIDE FUENTES
REGIDOR 3	VICTOR CID GARCIA	ADRIAN BENITEZ LEON
REGIDOR 4	FATIMA RUBI CASTILLO ROSALES	MA JOVITA MUNGUIA NOGUEZ
REGIDOR 5	GREGORIO FLORES ROMULO	MANUEL HERNANDEZ MARCELINO
REGIDOR 6	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ GARCIA	BEATRIZ PEREZ MACEDO

Municipio : 58-NAUCALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALFREDO OROPEZA MENDEZ	LUIS GILBERTO MARRON AGUSTIN
SINDICO 1	SANDRA LEON HERNANDEZ	TANNYA BRAVO MEJIA
SINDICO 2	MARIO SANDOVAL SILVERA	ROMAN IBARRA NAVARRO
REGIDOR 1	MARIA PAULINA PEREZ GONZALEZ	LUZ VANESSA VILLASEÑOR CICERO
REGIDOR 2	ANSELMO GARCIA CRUZ	ANGEL SANTIAGO REYES
REGIDOR 3	ARACELI MATEHUALA REYES	MONTSERRAT HERNANDEZ ARGUETA
REGIDOR 4	PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTINEZ	NORBERTO PILAR RIVAS
REGIDOR 5	IRMA GUADALUPE RAMIREZ GUZMAN	ADELA RIVAS ROMERO
REGIDOR 6	MARIANO BRAVO TINOCO	NICOLAS AMADOR MEJIA
REGIDOR 7	OLGA DIMAS ESCOBAR	MACRINA HERNANDEZ MATA
REGIDOR 8	JESUS LOPEZ CUATE	OMAR VELAZQUEZ GAYOSSO
REGIDOR 9	CRISOL GALICIA HERNANDEZ	FELICITAS PAZ OCAMPO ALEMAN

Municipio : 59-NEXTLALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA MA GARCIA HERNANDEZ	MARIA SOLIS NERI
SINDICO 1	SEBASTIAN LARIOS MENDOZA	JUAN MADRIGAL MANJARREZ
REGIDOR 1	MARISOL CARPIO FERNANDEZ	MA DEL CARMEN GARCIA GODOY
REGIDOR 2	JORGE RODRIGUEZ BARRERA	JOSE MANUEL CASTAÑEDA SANCHEZ
REGIDOR 3	IRMA JOSEFA ORDOÑEZ SANCHEZ	MARGARITA FLORES GUZMAN
REGIDOR 4	LEON DAVID MARQUEZ PORTILLO	JOSE JACINTO MONDRAGON PEREZ
REGIDOR 5	ROCIO GUZMAN MENECES	NANCY HERNANDEZ MOLINA
REGIDOR 6	ABRAHAM RODRIGUEZ VEGA	JOSE LUIS FRAGOSO CRUZ

Municipio : 60-NEZAHUALCOYOTL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	MARCOS ALVAREZ PEREZ
SINDICO 1	JUANA BONILLA JAIME	MARIA DE LOURDES TREJO ESPINOZA
SINDICO 2	DAVID GERSON GARCIA CALDERON	FRANCISCO CATANA REYES
REGIDOR 1	LIZBETH ZAIRA QUIROZ GARCIA	RAQUEL AYALA GOMEZ
REGIDOR 2	ARMANDO SOTO ESPINO	J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA
REGIDOR 3	BLASA ESTRADA POSADAS	JUANA CORREA LOPEZ
REGIDOR 4	RODRIGO ROSAS ESPARZA	LUIS CERVANTES NARCISO
REGIDOR 5	GUADALUPE GABRIELA HERRERA AYALA	RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO
REGIDOR 6	JOSE SANTIAGO LOPEZ	FERNANDO TOVAR MANZANARES
REGIDOR 7	SAMANTHA ALITZEL RAMIREZ ZURITA	FRIDA GUADALUPE GOMEZ JAIMEZ
REGIDOR 8	GONZALO ADRIAN ROSALES OLASCOAGA	ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
REGIDOR 9	ROXANA GONZALEZ CENTENO	FABIOLA AGUILAR ACEVEDO
REGIDOR 10	CIRILO REVILLA FABIAN	JUAN CARLOS BARRERA HERNANDEZ
REGIDOR 11	YAHISHTA MONTES VARGAS	ESPERANZA AMPARO MARTINEZ SALDAÑA

Municipio : 61-NICOLAS ROMERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LEOPOLDO ZAMACONA SANDOVAL	VICTORIO GUZMAN VARGAS
SINDICO 1	ANABEL DIAZ MARTINEZ	NAYELI ROSAS MATA
REGIDOR 1	GUSTAVO MONDRAGON AVILES	LUIS ESTEBAN ARANA DAVILA
REGIDOR 2	MARIA DE LA PAZ GOMEZ HERNANDEZ	MALENY RAMIREZ LOPEZ
REGIDOR 3	RICARDO RIVERA ESCALONA	LORENZO RIVERA SANCHEZ
REGIDOR 4	ROCIO ECHEVERRIA QUINTOS	HAYDEE OLGA JASSO QUIROZ
REGIDOR 5	JESUS MARTINEZ DIEGO	J ISABEL FLORES ALMAZAN
REGIDOR 6	OBDULIA SAUCEDO GARCIA	MARIA MAGDALENA DAVILA GONZALEZ
REGIDOR 7	JOSE MARTIN COLMENERO PADRON	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES

Municipio : 62-NOPALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANEL MARTINEZ PEREZ	MIRIAM TANIA VAZQUEZ ESCAMILLA
SINDICO 1	CRISPIN WALDO LAZCANO	GUILLERMO HERRERA FERRER

REGIDOR 1	ARACELI AGUILAR PEREZ	YAZMIN MONTIEL MARTINEZ
REGIDOR 2	MOISES ALEMAN RODRIGUEZ	ANTONIO ALVAREZ ELIZANDE
REGIDOR 3	JUDITH PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ	NELLY RAMIREZ LOPEZ
REGIDOR 4	FLORENCIO CERON NAVA	JORGE RIVAS AGUILAR
REGIDOR 5	NANCY SANCHEZ VAZQUEZ	MARCELA MARGARITA ISLAS GONZALEZ
REGIDOR 6	JESUS ALBERTO DELGADILLO BLANCO	JOSE JUAN GONZALEZ HERNANDEZ

Municipio : 63-OCOYOACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL NABOR MOTA	JOSE FELIPE REYES GONZALEZ
SINDICO 1	SANDRA GUADALUPE GONZALEZ VIDAL	SUSANA QUEZADA HERNANDEZ
REGIDOR 1	JOSE VALLADARES MONROY	ALFREDO GONZALEZ AYALA
REGIDOR 2	MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS	PASCUALA VICTORIA PLATA RUBIO
REGIDOR 3	ESTEBAN JIMENEZ AGUILAR	RAUL GUTIERREZ GARCIA
REGIDOR 4	LAURA PERALTA DIAZ	MARGARITA VEGA VILLAVICENCIO
REGIDOR 5	ISMAEL VENTURA REYES	MIGUEL EDUARDO ALVA RIVERA
REGIDOR 6	ROSA BEATRIZ FLORES MONROY	MIRIAM VEGA MALDONADO

Municipio : 64-OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FELIX ALBERTO LINARES GONZALEZ	VICENTE RIVERA FUENTES
SINDICO 1	LAURA LETICIA LUVIANO GONZALEZ	GERTRUDIS EDITH MORON MEDRANO
REGIDOR 1	HECTOR DANIEL HERNANDEZ SANCHEZ	RODRIGO GONZALEZ MALAGON
REGIDOR 2	ENRIQUETA IBARRA MARTINEZ	MARISOL GUZMAN AVILA
REGIDOR 3	MARCOS ROMERO MARTINEZ	JAUN CARLOS ROSALINO GARCIA
REGIDOR 4	ALMA CARINA PEREZ RAMIREZ	ROSA GONZALEZ ALCANTARA
REGIDOR 5	GERMAN GONZALEZ GONZALEZ	JUAN CARLOS FLORES FLORES
REGIDOR 6	MARIBEL RAMIREZ GOMEZ	NELY COLIN MARTINEZ

Municipio : 65-EL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	UBALDO VELAZQUEZ PIEDRA	ROGELIO ORTEGA MENDOZA
SINDICO 1	MA GUADALUPE GARCIA RUIZ	STEPHANIE YUMURY ROMERO GARRIDO
REGIDOR 1	ENRIQUE SERVIN SANDOVAL	JOSE RAFAEL SEGUNDO SEGUNDO
REGIDOR 2	MA ELENA MORALES MONDRAGON	REYNA GARCIA LEYVA
REGIDOR 3	ISMAEL RAMON GONZALEZ	SEVERIANO RUIZ MARTINEZ
REGIDOR 4	FIDELINA GONZALEZ FLORES	KARINA LOPEZ AMADOR
REGIDOR 5	ALBERTO RAMIREZ MORELOS	RAFAEL MUCIÑO BARCENAS
REGIDOR 6	ERMELINDA CRISTOBAL GONZALEZ	MARIA ELVIRA JACINTO CRUZ

Municipio : 66-OTUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MAURICIO ALBERTO CID FRANCO	LEONARDO AGULAR BELTRAN
SINDICO 1	LAURA ISELA VEGA LOPEZ	ROCIO BLANCAS GARCIA
REGIDOR 1	JORGE LUIS OLVERA JUAREZ	DAVID MARTIN HUERTA MENDOZA

REGIDOR 2	ROSAURA LAZCANO ESPINOZA	DELFINA BLANCAS ESPINOSA
REGIDOR 3	ESTEBAN ESPINOSA YAÑEZ	JESUS GONZALEZ CASTRO
REGIDOR 4	REYNA GERONIMO AGUILAR	ADRIANA AIDE GALLEGOS GERONIMO
REGIDOR 5	VICTOR SANCHEZ BELTRAN	HILARIO HERNANDEZ FRANCO
REGIDOR 6	ANAYELI ALVAREZ CAMACHO	MA CATALINA AGUILAR LOPEZ

Municipio : 67-OTZOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GRISELDA GOMEZ ORTEGA	IRMA RODRIGUEZ GONZALEZ
SINDICO 1	HOMERO JARAMILLO CRUZ	VICTOR CARDOSO FAJARDO
REGIDOR 1	YURENI NUÑEZ GARCIA	ROSA IRENE REBOLLAR RUIZ
REGIDOR 2	ISMAEL MIRALRIO LOPEZ	FRANCO GIBRAN RODRIGUEZ GOMEZ
REGIDOR 3	MA JUVENTINA VARGAS JARAMILLO	BRISA HERNANDEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 4	BERTIN REBOLLAR RUIZ	RUBEN ALVARADO RUIZ
REGIDOR 5	LETICIA REBOLLAR VARGAS	YOLANDA MENDIETA OSORIO
REGIDOR 6	JUAN LUCAS AREVALO	DELFINO ESPINOSA GONZALEZ

Municipio : 68-OTZOLOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MAYTHE SANCHEZ MARTINEZ	MARIA LUISA HERNANDEZ CASTILLO
SINDICO 1	ROMUALDO MARTINEZ CIPRIANO	FERNANDO GARCIA HERNANDEZ
REGIDOR 1	TANIA VALERO GALVAN	VICTORIA GARCIA URIBE
REGIDOR 2	LUIS EMILIO PEÑA MUNGUIA	MIGUEL ANGEL PEÑA MUNGUIA
REGIDOR 3	MARIA ISABEL PEÑALOZA MEJIA	ANDREA PEÑALOZA VELAZQUEZ
REGIDOR 4	LAURO SANTIAGO LOPEZ AUSENCIA	ROBERTO CARLOS PEÑA RIVERO
REGIDOR 5	GRACIELA MORALES HERNANDEZ	LORENA SIERRA PALACIOS
REGIDOR 6	OSCAR ALVAREZ GOMEZ	EDGAR GABRIEL GOMEZ GARCIA

Municipio : 69-OZUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NEYVI SANVICENTE GALLARDO	DIANA BELEN LOZADA RUBIO
SINDICO 1	RAUL LOZADA SANCHEZ	VICTOR ROBLES LOZADA
REGIDOR 1	BLANCA VERONICA SANDOVAL PEREZ	ERIKA PATRICIA REYES MARTINEZ
REGIDOR 2	SERGIO JOVANY FLORES XOLALPA	VICTOR MANUEL SANCHEZ FLORES
REGIDOR 3	CELESTE REYNOSO PALOMARES	IRENE VELASCO MARTINEZ
REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL CORTEZ PEREZ	LAURO FELIPE VALENCIA YAÑEZ
REGIDOR 5	MARIA DEL CARMEN REYES PEREZ	MIREYA LOZADA CASTILLO
REGIDOR 6	EDGAR CAMPOS ROSAS	HERIBERTO REYES TORRES

Municipio : 70-PAPALOTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PAULA AMBRIZ OLIVARES	ROSA ANGELES LOPEZ
SINDICO 1	EVERARDO ROMERO ROJAS	FRANCISCO JAVIER RUIZ GUZMAN
REGIDOR 1	VICTORINA LOPEZ ARROYO	LAURA GARCIA BUSTAMANTE

REGIDOR 2	ARTURO FELIX ROSALES CASAS	JESUS ISRAEL ROMERO GODINEZ
REGIDOR 3	MA DE LOS ANGELES FAUSTA GODINEZ MAVIL	GABRIELA BARRERA OLOARTE
REGIDOR 4	JUAN PEDRO RAMIREZ AMBRIZ	JESUS ARMANDO TORRES ROMAN
REGIDOR 5	MIRIAM DIAZ GODINEZ	ANDREA OLIVARES BLANCAS
REGIDOR 6	ROLANDO FORTUNATO ALMERAYA CRUZ	JOSE IGNACIO GODINEZ DE LA ROSA

Municipio : 71-LA PAZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE LUIS MONDRAGON GAMEZ	LUIS ENRIQUE MONDRAGON ARREDONDO
SINDICO 1	DAGOBERTA SERRANO GARCIA	LIBRADA SANCHEZ MENDEZ
REGIDOR 1	OSCAR MENDEZ ROMERO	RICARDO GONZALEZ VAZQUEZ
REGIDOR 2	DIANA PATRICIA AGUILAR CARMONA	MARIA DEL SOCORRO ZARAGOZA ZACARIAS
REGIDOR 3	GUILLERMO GUZMAN ACOSTA	GREGORIO MUÑOZ HERNANDEZ
REGIDOR 4	JESSICA IRENE SIMANCAS TELLEZ	CECILIA CRUZ SANTIAGO
REGIDOR 5	FRANCISCO MENDEZ BUREOS	JOSE ASDRUBAL RAMIREZ BERMEJO
REGIDOR 6	CLAUDIA GOMEZ RAMIREZ	SILVIA GASPAR CARREÑO
REGIDOR 7	ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ	JOAQUIN HERNANDEZ MARTINEZ

Municipio : 72-POLOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARISOL HERNANDEZ BRAVO	MARIA SARA NAVA CALLEJAS
SINDICO 1	JULIO ALFREDO ROMERO CAYETANO	ARISTEO MENDOZA MONROY
REGIDOR 1	ALMA YDA CADENA LARA	JULIETA ROMERO NAVA
REGIDOR 2	JOSE LUIS DANIEL VILLAMIL PULIDO	JOSE FIDEL GARCIA ROQUE
REGIDOR 3	DELFINA GARCIA CRUZ	REBECA BENITEZ ALCANTARA
REGIDOR 4	JULIO GARCIA CRUZ	MARCELINO GARCIA LOPEZ
REGIDOR 5	JOANA MARIA GONZALEZ CHAVEZ	MARIA FABIOLA TAVERA HERNANDEZ
REGIDOR 6	JUAN PABLO ARCINIEGA CHAVEZ	MARTIN TREJO LANDAVERDE

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CLAUDIA ELVA NAJERA CAPULA	CRISTINA RIVERA MARIN
SINDICO 1	ARMANDO CESAR ALMAZAN ALMAZAN	JUVENAL DIAZ LEAL SANCHEZ
REGIDOR 1	IRENE MARIN BAUTISTA	ROSA MARIA DIAZ MERCADO
REGIDOR 2	ANGEL MERCADO CERON	ALEJANDRO MERCADO MARTINEZ
REGIDOR 3	NINFA DANIELA PEREA HERNANDEZ	PAULA MAYA BERNAL
REGIDOR 4	OMAR DANIEL GUZMAN AVILA	LUIS RAUL MIRANDA MATA
REGIDOR 5	JOSEFINA MERCADO DIAZ	AGUSTINA JARDON MORALES
REGIDOR 6	EDGAR BIGAEL HERNANDEZ MORENO	NICOLAS MERCED JARDON GARDUÑO

Municipio : 74-SAN ANTONIO LA ISLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALDO LOPEZ SALAZAR	ROSENDO TORRES ALARCON
SINDICO 1	BEATRIZ ZARAGOZA GARCIA	SANDRA TORRES MONDRAGON
REGIDOR 1	EMILIO GARCIA OLIVARES	GUSTAVO MIRANDA GONZALEZ

REGIDOR 2	REYNA VERA MERCADO	MICAELA JASSO PEREZ
REGIDOR 3	ISAIAS COLINDRES SUAREZ	OSCAR VAZQUEZ SUAREZ
REGIDOR 4	LUCIA OLIVARES ALARCON	DOMINGA OROZCO TORRES
REGIDOR 5	ERNESTO CAMACHO PIÑA	RAZIEL EMMANUEL MARTINEZ CAMACHO
REGIDOR 6	LIDIA LOPEZ LOPEZ	KARLA YADIRA BARRIOS VALLE

Municipio : 75-SAN FELIPE DEL PROGRESO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA CONCEPCION AIDE MARIN CRUZ	ROSA ISELA ESQUIVEL CRUZ
SINDICO 1	MIGUEL ANGEL RUIZ LOPEZ	ARMANDO CRISOSTOMO SANCHEZ
REGIDOR 1	FELISA CUEVAS RUIZ	YOLANDA RUIZ TAPIA
REGIDOR 2	EZEQUIEL ESQUIVEL ANTONIO	JOSE ROMERO GARCIA
REGIDOR 3	ITZEL PEREZ HERNANDEZ	ANABEL DIAZ DE JESUS
REGIDOR 4	JUAN DE JESUS FLORES	EMMANUEL CRUZ CARBAJAL
REGIDOR 5	MA AURELIA GARDUÑO JACINTO	FLORENTINA MALDONADO LEYVA
REGIDOR 6	ALFONSO RAMIREZ CASIANO	MANUEL RUIZ CASTULO

Municipio : 76-SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERIC RUIZ MEDINA	ISIDRO PEREZ FRANCO
SINDICO 1	MARIA GUADALUPE MARTINEZ AGUILAR	ARGELIA LUCERO HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 1	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VALENZUELA	MARGARITO RODRIGUEZ DE LUCIO
REGIDOR 2	SELENE HERNANDEZ RAMIREZ	GENOVEVA DELGADILLO DIAZ
REGIDOR 3	JOSE ALBERTO OMAR LOPEZ HERNANDEZ	JUAN CARLOS ESTEVES ALVAREZ
REGIDOR 4	RAQUEL DEYNA BELTRAN BELTRAN	JULIA NORMA DE LUCIO BAÑOS
REGIDOR 5	LUIS GARCIA MEDINA	JOSE ROBERTO FLORES MARTINEZ
REGIDOR 6	MARIA DOLORES GARCIA CASTAÑEDA	MA ANGELICA JUAREZ TORRES

Municipio : 77-SAN MATEO ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE LUIS MANJARREZ GUTIERREZ	ARTURO VILLAR DEL MAZO
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN OCHOA LARRAÑAGA	MARIA GUADALUPE BAEZA ANDRADE
REGIDOR 1	LUIS GONZALEZ NUÑEZ	JORGE SEGURA PICHARDO
REGIDOR 2	DASSHA REYES GANDERA	BERENICE GONZALEZ FRIAS
REGIDOR 3	OSVALDO VILLAGOMEZ MONTES DE OCA	JUAN CARLOS CAMPOS MARTINEZ
REGIDOR 4	VERONICA DE LA CRUZ RIVERA	ANA LAURA ORTIZ SIERRA
REGIDOR 5	JOSE ABRAHAM GARCIA PACHECO	URI SOSTENES CASTRO
REGIDOR 6	GUADALUPE CRISTINA ZEPEDA PUEBLA	MAYRA GUADALUPE GONZALEZ SEGURA

Municipio : 78-SAN SIMON DE GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SARA MORA DE JESUS	FELIX CORONA BERNAL
SINDICO 1	MARTIN GARCIA AVENDAÑO	JOSE JUAREZ MENDOZA
REGIDOR 1	JAQUELINE AMAIRANI HERNANDEZ OBISPO	MARIA GUADALUPE ROGEL HERNANDEZ

REGIDOR 2	PRIMITIVO AGUSTIN CARRION RAMIREZ	ANTONIO MAYA ARELLANO
REGIDOR 3	ROSALBA JAIMES VENCES	MARIA ERLA FLORES RAMIREZ
REGIDOR 4	ABEL RAMOS FLORES	IGNACIO BELLO ENRIQUEZ
REGIDOR 5	KARINA MARTINEZ VARGAS	FLOR ISETH MARTINEZ AVILES
REGIDOR 6	VICTOR HUGO ALPIZAR SANCHEZ	MARTE CALDERON BENITEZ

Municipio : 79-SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA DEL ROSARIO MATIAS ESQUIVEL	HILDA LOPEZ GUADARRAMA
SINDICO 1	OSWALDO BENITEZ FERNANDEZ	GERMAN SANCHEZ OSORIO
REGIDOR 1	ANAYELI GAMA DE PAZ	VIVIANA DIAZ CRUZ
REGIDOR 2	DAVID AVILA CRUZ	PAULO DAVID AVILA HERNANDEZ
REGIDOR 3	ARACELI JAIMES MORALES	ANA CRISTINA DEL MORAL MATUTE
REGIDOR 4	SALOMON GOMEZ PEREZ	JUAN DE PAZ REYES
REGIDOR 5	BEATRIZ HERNANDEZ COLIN	FACUNDA GUADALUPE AQUINO MORALES
REGIDOR 6	MIGUEL PANIAGUA AVILA	VICTOR MANUEL LOPEZ GUEVARA

Municipio : 80-SOYANIQUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JORGE ESPINOSA ARCINIEGA	LUCAS REBOLLAR MEJIA
SINDICO 1	ROSA MONTIEL VEGA	LILIANA LUGO FRANCO
REGIDOR 1	JUAN FRANCISCO ROJO VARGAS	EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 2	ESPERANZA MONTIEL RAMIREZ	ELIZABETH AGUILAR OSORNIO
REGIDOR 3	MARIO LOBERA PEREZ	JUAN PEREZ MARTINEZ
REGIDOR 4	MARIA KARINA ORTIZ GARCIA	CATALINA JUAREZ GONZALEZ
REGIDOR 5	VALENTIN GARCIA IBARRA	GUSTAVO CRUZ MOCTEZUMA
REGIDOR 6	NORMA SILVIA ELIZALDE GIL	MARIA GREGORIO REYES

Municipio : 81-SULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CATALINA CASTAÑO MARTINEZ	NOEMI CASTAÑO CASTAÑO
SINDICO 1	ALFONSO IVAN ROSALIO BELTRAN	GABRIEL HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR 1	AIDA PATRICIA SERRANO GARCIA	ARIANA LIZETH VENCES CRUZ
REGIDOR 2	JUAN CARLOS GAONA MERCADO	JORGE SANCHEZ BETANCOURT
REGIDOR 3	OLIVA GASPAR GASPAR	ISABEL ROMAN AVILEZ
REGIDOR 4	SANTOS DOROTEO JERONIMO AVILES	LEANDRO CRUZ AVILES
REGIDOR 5	MARIA DEL PILAR ALPIZAR HERNANDEZ	ROSA ALPIZAR HERNANDEZ
REGIDOR 6	JUAN RAMON JIMENEZ CAMPUZANO	VALENTIN FERNANDEZ CABRERA

Municipio : 82-TECAMAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE FERNANDEZ CABALLERO	RODRIGO PAREDES LUNA
SINDICO 1	MARISOL BELEM FIGUEROA ALVAREZ	MARISOL ENCISO LOPEZ
REGIDOR 1	LORENZO GUTIERREZ UGALDE	ARTURO VELEZ JIMENEZ
REGIDOR 2	LILIANA VALDEZ GALINDO	YASMIN LEON GUERRERO

REGIDOR 3	FRANCISCO EDUARDO PADILLA ORTIZ	CESAR SERRANO GARCIA
REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE LIZBETH MEDINA ARELLANO	MA DE JESUS VELAZQUEZ VENTURA
REGIDOR 5	SERGIO GALINDO SOLARES	VICTOR FERNANDO ROBLEDO MARTINEZ
REGIDOR 6	ITZIA BEATRIZ GARCIA VARGAS	JAZMIN IVETH BALDERAS ARURI
REGIDOR 7	JORGE ARTURO CRUZ ALCANTARA	MARTIN RAFAEL RUIZ TORRES

Municipio: 83-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA ELIZABETH SANTIN MENDEZ	AGUSTINA FAUSTINO DOMINGUEZ
SINDICO 1	ANTONIO POPOCA OCAMPO	LEMUEL AVILES TORIBIO
REGIDOR 1	LAURA ABAD OROZCO SOLIS	MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ OROZCO
REGIDOR 2	ABIMAEL SANCHEZ AGUILAR	JOSE ANTONIO AGUIRRE CARDOSO
REGIDOR 3	SANTOS MARGARITA TORRES MARTINEZ	AMAIRANI BERTHA ALDAMA TORRES
REGIDOR 4	ALEXANDRO PEREZ VARELA	HUMBERTO ALCALA VILLEGAS
REGIDOR 5	MARIA DEL ROSARIO VENCES REYES	IVELITA MENDEZ JIMENEZ
REGIDOR 6	JOSE LUIS REYNOSO LOPEZ	AMADO MARTINEZ VIDAL

Municipio: 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ROSALIO MUÑOZ LOPEZ	JUAN TORRES REYES
SINDICO 1	MIRIAM OROZPE RUEDA	VIANEY VALVERDE RODRIGUEZ
REGIDOR 1	JOSE LUIS ROSALES ROCHA	LUCIO ZAMORA CARMONA
REGIDOR 2	ITZEL HIDALIA MORALES SANCHEZ	MARIANA YAÑEZ ALVAREZ
REGIDOR 3	PEDRO PABLO CORDOBA TOLEDANO	NORBERTO OROZPE RAMOS
REGIDOR 4	MARIELA FLORES HURTADO	MAHELI LETICIA GOMEZ OSORIO
REGIDOR 5	JOSE SANCHEZ RAMIREZ	FRANCISCO MARTIN CAMACHO PENAGO
REGIDOR 6	MARIA MAGDALENA CORDOBA TOLEDANO	LUCIA TOLEDANO MARIN

Municipio: 85-TEMASCALAPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HECTOR QUEZADA QUEZADA	GUMARO FEDERICO ORTEGA BADILLO
SINDICO 1	MARLENNE SANCHEZ LOPEZ	ANAYELLI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	NESTOR BENITO SANTILLAN OROZCO	ISIDORO ROMO GUTIERREZ
REGIDOR 2	MARTHA RODRIGUEZ MARTINEZ	HILDA CASTRO OLGUIN
REGIDOR 3	ALEJANDRO RAMOS MADRID	GUMARO MARTINEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	ZENAIDA SANCHEZ MERINO	CINTHYA TORAL BAUTISTA
REGIDOR 5	MACARIO CASASOLA CERON	JUAN ALBERTO CERON JUAREZ
REGIDOR 6	CECILIA MENESES RIOS	ANABEL QUEZADA ROLDAN

Municipio: 86-TEMASCALCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IRAN SULMA RODRIGUEZ GONZALEZ	CELIA VAZQUEZ RODRIGUEZ
SINDICO 1	ERASMO GALINDO REYES	J GUADALUPE SALAZAR GUTIERREZ
REGIDOR 1	ELDA GONZALEZ QUINTANA	FABIOLA MARTINEZ ALCANTARA

REGIDOR 2	ARTURO MENDOZA LEZAMA	JOSE LUIS RODRIGUEZ DE LA CRUZ
REGIDOR 3	MARIA LUISA BELLO RODRIGUEZ	GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	JESUS PLATA AYALA	ARTURO PLATA MARTINEZ
REGIDOR 5	ANGELICA ROCIO DE LA O ANGELES	MARICARMEN RODRIGUEZ DE LA CRUZ
REGIDOR 6	EDUARDO LEZAMA ALCANTARA	ABEL MARTINEZ CHAPARRO

Municipio : 87-TEMASCALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS GONZALEZ BERRA	HUMBERTO GONZALEZ CARDOSO
SINDICO 1	IVETTE BERENICE DIAZ VARGAS	MAGDALENA ROMAN ESCOBAR
REGIDOR 1	PLACIDO LAZOS LOPEZ	J GUADALUPE MENDOZA SANDOVAL
REGIDOR 2	AHIMELEC VILLA PEÑA	MARIA DEL CARMEN LUJAN OCAÑA
REGIDOR 3	RAFAEL BARRUETA BARON	SAID CORTES HERNANDEZ
REGIDOR 4	YUDIBEL ESPINOZA CAMACHO	REYNALDA FITERO SANCHEZ
REGIDOR 5	JOSE GONZALEZ GONZALEZ	J SOCORRO PEÑALOZA GONZALEZ
REGIDOR 6	GUADALUPE XIMENA JARAMILLO MORENO	ALICIA LANDAVERDE BENITEZ

Municipio : 88-TEMOAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GERMAN COLIN ARZATE	DANIEL HILARIO MEDINA GONZALEZ
SINDICO 1	CLAUDIA ESTRADA VALDES	ARACELI HERNANDEZ QUIROZ
REGIDOR 1	WENCESLAO DE LA CRUZ HERNANDEZ	VICENTE IRINEO ANDRES
REGIDOR 2	VERONICA DE LA CRUZ VICTORIANO	MARIA GUADALUPE BERMUDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	OSCAR PEREZ CAYETANO	JOSE ALFREDO INIESTA GONZALEZ
REGIDOR 4	ITZEL ROSALBA COLIN MARTINEZ	ROCIO SILVERIO ROMERO
REGIDOR 5	EDUARDO HERNANDEZ QUIROZ	BENITO FLORES MORALES
REGIDOR 6	CECILIA VALDES QUIROZ	IMELDA VASQUEZ LUIS

Municipio : 89-TENANCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTHA ALEJANDRA CABRERA MARTINEZ	ADRIANA ISOJO VELASQUEZ
SINDICO 1	BEN HUR SANDOVAL ARRIAGA	SERGIO ISRAEL ALVA PICHARDO
REGIDOR 1	AURELIA STEPHANIE REYNOSO VILLANUEVA	YELITHZA CHAVELAS DOMINGUEZ
REGIDOR 2	MOISES NAPOLES PACHECO	ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDOR 3	ANDREA GUADALUPE CUETO BARRERA	SUANY ASTRID GOMEZ ACEVEDO
REGIDOR 4	ADRIAN GARCIA HERNANDEZ	FREDY MICHELLE LANDEROS RIOS
REGIDOR 5	ELENA DELGADO SECUNDINO	ROMUALDA MILLAN
REGIDOR 6	SINUHE NAPOLES HERRERA	OSVALDO MISAEL ROSALES MENDOZA

Municipio : 90-TENANGO DEL AIRE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ENRIQUETA FONSECA FRAGOSO	MICAELA MORALES SANTANA
SINDICO 1	ROMAN BONILLA AYALA	JESUS GERMAN MORALES ROMAN
REGIDOR 1	CONSUELO MOSERRAT MARTINEZ DE LEON	MA GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA
REGIDOR 2	FRANCISCO JAVIER VALVERDE ESPINOSA	JAVIER JUAREZ REYES

REGIDOR 3	PAULINA GARCIA VILLA	MARIA NEFTALI GUTIERREZ GUZMAN
REGIDOR 4	HECTOR DOMINGUEZ VILLA	BAUDEL CASTRO HERNANDEZ
REGIDOR 5	PATRICIA SANCHEZ DE LA ROSA	GRACIELA SUSANA RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDOR 6	JUAN ROGELIO VIDAL VAZQUEZ	ANDRES ALBERTO GRANADOS SANCHEZ

Municipio : 91-TENANGO DEL VALLE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CLAUDIA VALERIA RANGEL AVILA	ANDREA ALPIZAR VERGARA
SINDICO 1	ABEL VILCHIS ARELLANO	GUILLERMO ARIAS VELAZQUEZ
REGIDOR 1	LETICIA VAZQUEZ TORRES	YOLANDA SOTO MENDOZA
REGIDOR 2	WENCESLAO MONROY ARIAS	DANIEL ZEPEDA MEDINA
REGIDOR 3	LIZET ARELLANO MAYA	MARIA GUADALUPE DIAZ ARMEAGA
REGIDOR 4	VICENTE JUAREZ VAZQUEZ	MARCO ANTONIO NOLASCO SANTANA
REGIDOR 5	FLOR GARCIA GARCIA	AMERICA BENITEZ RICO
REGIDOR 6	AGRIPIN GUADARRAMA VELAZQUEZ	FABIAN HERNANDEZ HERNANDEZ

Municipio : 92-TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	TITO SAUL MELENDEZ CAMARILLO	RICARDO GUTIERREZ DAVILA
SINDICO 1	ANA CORTES MONTAÑO	CRISTINA LUNA GONZALEZ
REGIDOR 1	DAVID GUTIERREZ GUERRERO	ERIK PINTO ZEFERINO
REGIDOR 2	TERESA ROSAS MARTINEZ	EMMA CALZADA SANCHEZ
REGIDOR 3	ARTURO HEREDIA	CESAR ANTONIO VILLANUEVA RODRIGUEZ
REGIDOR 4	SANDY LAURA CALZADA FIESCO	GUADALUPE SANCHEZ FLORES
REGIDOR 5	SALVADOR LEON VILLA	ALEJANDRO LAGUNAS RAMOS
REGIDOR 6	GUADALUPE CRISTINA DE JESUS SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN JUAREZ GONZALEZ

Municipio : 93-TEOTIHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUCIO RENE MONTERRUBIO LOPEZ	MIGUEL ANGUEL GARCIA MONTERRUBIO
SINDICO 1	MIRIAM LEON TOVAR	ARELI ELIZALDE MONTIEL
REGIDOR 1	JUAN BARROSO BAUTISTA	VICTOR MANUEL OLIVA ALVA
REGIDOR 2	MA FELIX ALVAREZ ARREDONDO	NOHEMI JULIETA ALEJO ROMERO
REGIDOR 3	UBALDO CAMPOS TORRES	JOSE VICTOR ALVA MARTINEZ
REGIDOR 4	BRENDA NALLELY CRUZ YESCAS	MARIA FELIX RIVERO MICHACA
REGIDOR 5	GUMARO GARCIA GARCIA	DAVID ALBERTO CASTRO GARCIA
REGIDOR 6	AMARANTA MEDINA CHANES	VICTORIA RODRIGUEZ PEÑA

Municipio : 94-TEPETLAOXTOC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANABEL ANDRADE AYALA	SELENE IVONNE VAZQUEZ HERNANDEZ
SINDICO 1	LUIS ENRIQUE MONTERRUBIO CALDERON	LUIS ENRIQUE GRANILLO AVILA
REGIDOR 1	PERLA XOCHILT BALCAZAR GOMEZ	ANGELICA BLANCAS BLANCAS
REGIDOR 2	RAMON ESPEJEL ALMERAYA	MATIAS GARCIA RAMOS

REGIDOR 3	ENEDINA ARAOZ MENDEZ	MA MICAELA ROMERO MONTERRUBIO
REGIDOR 4	ALEJANDRO SEBASTIAN ESPEJEL GOMEZ	MAURICIO OLIVARES ALMERAYA
REGIDOR 5	MARLEM GARCIA ESTRADA	DANIELA ALMERAYA DELGADILLO
REGIDOR 6	ARTEMIO ARTURO SANCHEZ PERALTA	JOSE LUIS GODINEZ DE LA ROSA

Municipio : 95-TEPETLIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LETICIA RIOS ROMUALDO	MARIA GUADALUPE GONZALEZ FLORES
SINDICO 1	NEFTALI AVILES NORIEGA	AGUSTIN VIDAL ARANDA
REGIDOR 1	ADELINA ARANDA MEDINA	ELVIA AVAROA FLORES
REGIDOR 2	ARTURO AVAROA AVILA	VALENTIIN MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 3	TERESA ROSAS DIMAS	LUZ DEL CARMEN JUAREZ CHAVEZ
REGIDOR 4	EDGAR ALEJANDRO LOPEZ AVAROA	MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARANDA
REGIDOR 5	ERICKA JAZMIN VELAZQUEZ ARENAS	DANIELA ANAHI PEÑA ARENAS
REGIDOR 6	CIPRIANO CASTILLO REYNOSO	FELIPE LEAL CASTILLO

Municipio : 96-TEPOTZOTLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGEL ZUPPA NUÑEZ	JOSE ISMAEL CASTILLO GOMEZ
SINDICO 1	ANA LAURA GONZALEZ GONZALEZ	CAROLINA SALDAÑA ORTEGA
REGIDOR 1	ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ	JOSE DE JESUS MENDEZ URIBE
REGIDOR 2	MARIA LUISA SORIA QUIROZ	MARIA DE LOURDES CANO MARTINEZ
REGIDOR 3	JOSE LUIS TOPETE ESCORZA	JOSE MANUEL BRINGAS TOPETE
REGIDOR 4	DIANA CELIA MORAN RUIZ	MA ROCIO ELIDI OLVERA RUIZ
REGIDOR 5	ERNESTO SANCHEZ BALTAZAR	ALDO RAMIREZ SALINAS
REGIDOR 6	MARIA DEL ROCIO PONCE MENDOZA	PATRICIA FLORES REYES

Municipio : 97-TEQUIXQUIAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JESUS ALBERTO SANCHEZ GARCIA	JUAN PABLO SILVA GARCIA
SINDICO 1	ITZEL GUADALUPE RODRIGUEZ ESCAMILLA	EVELIN PALOMA GARCIA RAMIREZ
REGIDOR 1	OSCAR FUENTES JUAREZ	ADRIAN JESUS JUAREZ MENDOZA
REGIDOR 2	RUBI FRANCO CRUZ	ROCIO SILVA BEJARANO
REGIDOR 3	JIMMY HORACIO HERNANDEZ MIGUEL	GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	SANDRA IVETH SANCHEZ NICOLAS	JESSICA ADRIANA MIGUEL FRANCO
REGIDOR 5	ALFREDO ROJAS TALONIA	GERMAN RAMON GALVAN GUERRERO
REGIDOR 6	IRMA YOLANDA VILLEGAS CARRASCO	AURA EVELYN SANABRIA RODULFO

Municipio : 99-TEXCALYACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DAMIANA CONTRERAS RAMIREZ	YASMIN PALAFOX GARCIA
SINDICO 1	J GUADALUPE ROJAS GONZALEZ	JOSE CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDOR 1	MIRIAM GUADALUPE DIAZ MUÑOZ	VIRIDIANA RIVERA GUTIERREZ
REGIDOR 2	HONORIO MARTINEZ NUÑEZ	SALVADOR SAMANO SANCHEZ
REGIDOR 3	NORMA LETICIA GARDUÑO LOPEZ	MARTHA BELTRAN MORENO

REGIDOR 4	JUAN GARCIA RIVERA	MARCO ANTONIO MARTINEZ LEAL
REGIDOR 5	PASCUALA MATA SANTILLAN	NOHEMI RIVERA SALAZAR
REGIDOR 6	SERGIO NUÑEZ AGUAS	CHRISTIAN MARINO VALLE

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA ISELA MARTINEZ AVILES	GABRIELA URBINA RINCON
SINDICO 1	MIGUEL ESPINOSA LOPEZ	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 1	DINORAH SALADO SOLANO	MICHAEL OLIVARES BETANCOURT
REGIDOR 2	CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	PAULINO JUAN HERNANDEZ GOMEZ
REGIDOR 3	JANNETT ISABEL RETA NEMIGA	MARIELA FRUTERO DE LA ROSA
REGIDOR 4	HUGO LARIOS TLALI	PEDRO SINAI RIVERA TORRES
REGIDOR 5	LILIANA GUTIERREZ MORENO	MA ANTONIETA ISLAS ESPINOSA
REGIDOR 6	JOSE JORDAN YESCAS CONTRERAS	JUAN JOSE URIBE TORRES
REGIDOR 7	LUCERO PALOMA GOMEZ CASTILLO	MA MONICA ACOSTA GOMEZ

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDGAR URIEL MORALES AVILA	JOSE ANTONIO RAMOS CRUZ
SINDICO 1	FABIOLA MEDINA LOPEZ	GLORIA SANCHEZ SOLIS
REGIDOR 1	JUAN RAMON MARTINEZ ANGELES	ALFREDO CABRERA CASTAÑEDA
REGIDOR 2	LILI MARLEN RODRIGUEZ VAZQUEZ	JANNETTE ROMERO BENUVILLE
REGIDOR 3	PAULO CESAR ESPINOZA SEGURA	LUCIO HERRERA ARGUELLO
REGIDOR 4	MARIA ELENA SOTELO BERNABE	MA GUADALUPE JIMENEZ PACHECO
REGIDOR 5	CESAR ANTONIO CARRILLO JIMENEZ	RAFAEL BACILIO LORENZO
REGIDOR 6	BERENICE MOCIÑOS SALES	GRISELDA RAMOS SALES

Municipio : 102-TIANGUISTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUCINA LILIANA MONTES DE OCA MORENO	VIRIDIANA CASTRO MARTINEZ
SINDICO 1	JOSE LUIS ESTEVEZ GOMEZ	JOSE ALBERTO PEÑA ARAGON
REGIDOR 1	ANAIS GUZMAN TORRES	ANGELICA IYANIN PEREZ PAREDES
REGIDOR 2	FRANCISCO FROILAN SANCHEZ SOSA	JOSE EDUARDO SILVA MORALES
REGIDOR 3	ALONDRA HUERTAS HERNANDEZ	MINERVA JUDIT CABRERA NESTOR
REGIDOR 4	LUIS ENRIQUE CATZOLI JUAREZ	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA
REGIDOR 5	BERTHA MIREYA VARGAS GARCIA	ZAIRA LIZBETH QUITERIO VAZQUEZ
REGIDOR 6	HUGO ARIAS CASTRO	EMANUEL ITURBE RIVERA

Municipio : 103-TIMILPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGELICA MARIA GARCIA MUNGUIA	DIOSELINA TORRIJOS CRUZ
SINDICO 1	HECTOR DONACIANO MODESTO	JULIO FRANCISCO VEGA
REGIDOR 1	ELIDIA MARTINEZ ANDRES	LORENZA GRACIELA LAGUNAS RUIZ
REGIDOR 2	ZENON GUADARRAMA ESQUIVEL	JESUS PEREZ CUEVAS

REGIDOR 3	MARGARITA PAREDES MONROY	MONICA LETICIA PACHECO TORRES
REGIDOR 4	OSCAR MOLINA HERNANDEZ	EDGAR CRUZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	NOEMI LEOBARDA CAMACHO MOLINA	MARIA ISELDA OLMOS CONTRERAS
REGIDOR 6	J REFUGIO PEREZ ALCANTARA	ABUNDIO GABRIEL GUZMAN

Municipio : 104 - TLALMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS ENRIQUE SANCHEZ REYES	EDGAR GONZALEZ SANCHEZ
SINDICO 1	ELVIA LOPEZ NORIEGA	ARELY NATALI PEREZ VARGAS
REGIDOR 1	GERMAN LEON MENDOZA	DANIEL ALFREDO SIGUENZA FRAGOSO
REGIDOR 2	ROSA MARIA OLGUIN SANCHEZ	NAYELI ALVAREZ PAEZ
REGIDOR 3	DIEGO MIGUEL ELIZALDE PEREZ	JOSE MARIO GONZALEZ TORRES
REGIDOR 4	ANA MARIA OLIVARES VILLA	NATALY VILLALBA SIGUENZA
REGIDOR 5	NEIL NORMAN REYES NAVA	SAMUEL DIAZ PAEZ
REGIDOR 6	DELIA ESPINOZA LOPEZ	ROSA IMELDA CARRASCO RODRIGUEZ

Municipio : 105 - TLALNEPANTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALBERTO DIAZ TRUJILLO	GILARDO GONZALEZ MARTINEZ
SINDICO 1	MARTHA ELBA SOTO MOJICA	ELVIRA PICHARDO CASTILLO
SINDICO 2	ALFONSO MONROY MORENO	OSCAR EDUARDO GARCIA MOTA
REGIDOR 1	ARACELI QUIÑONES FLORES	CELSA GUADALUPE ROJAS AZPEITIA
REGIDOR 2	ALONSO ADRIAN JUAREZ JIMENEZ	JOSE GUTIERREZ AVILA
REGIDOR 3	ITZE LIZBETH NAVA LOPEZ	ROSA NERIA MARTINEZ
REGIDOR 4	HECTOR LEONARDO ROSAS CAPDEVILA	VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 5	TERESA GARDUÑO SUAREZ	MA DE JESUS NAVA GONZALEZ
REGIDOR 6	ISRAEL AMADOR SERRANO	RICARDO GONZALEZ CORONA
REGIDOR 7	STEFANIE JACQUELINE TRILLO ESQUIVEL	AMAYRANY CRUZ MENDOZA
REGIDOR 8	ALFONSO ARMANDO VIDALES VARGAS OCHOA	LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ
REGIDOR 9	JUANA PEREZ SALAS	JENY ORTEGA TOVAR

Municipio : 106 - TLATLAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LEOPOLDO DOMINGUEZ LOPEZ	FIDEL MORA BENITEZ
SINDICO 1	ESTER SOLANO GUTIERREZ	ELDA REYNOSO FRANCO
REGIDOR 1	MAGDALENO HERNANDEZ BENITEZ	MIGUEL RODRIGUEZ IBARRA
REGIDOR 2	EMMA HERNANDEZ MENA	CEILA IBET MARIN FIGUEROA
REGIDOR 3	ISAIAS CARPEÑA ARANDA	MAURILIO ROJAS MILLAN
REGIDOR 4	JULISSA GISEL LOPEZ POPOCA	ANGELICA BRISCEYDA DE LA CRUZ ANASTACIO
REGIDOR 5	PEDRO JIMENEZ ROMULO	RIGOBERTO GREGORIO VAZQUEZ
REGIDOR 6	PATRICIA SALGADO GARCIA	EVELIA PEREZ CALIXTRO

Municipio : 107 - TOLUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GERARDO PLIEGO SANTANA	ADRIAN BERNAL MENDEZ

SINDICO 1	ANA JANET CRUZ RODRIGUEZ	ALBERTINA MILLAN VELAZQUEZ
SINDICO 2	ALFONSO MARCIAL ESCALONA	CELSO CONTRERAS QUEVEDO
REGIDOR 1	MARLET ESTHEFANIA RODEA DIAZ	CRISTINA SIERRA CASTILLO
REGIDOR 2	GECIEL MENDOZA FLORES	OSCAR DANIEL GARCIA CRUZ
REGIDOR 3	NELLY DAVILA CHAGOLLA	NORMA LETICIA MERCADO ESPINOZA
REGIDOR 4	EYMAR JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ	JOSUE AVILA DE LUNA
REGIDOR 5	MARICELA GASTELU USERRALDE	JOSEFINA FLORES RODRIGUEZ
REGIDOR 6	CARLOS MAYA REYES	MIGUEL JIMENEZ CIELO
REGIDOR 7	MARIA DE LOURDES MARTINEZ PEREZ	MARIA AMALIA PERALTA RODRIGUEZ
REGIDOR 8	RENATO EZEQUIEL ROSALES GONZALEZ	RAUL SANTOS GARCIA
REGIDOR 9	XOCHITL SOFIA AVILA NUÑEZ	GLORIA PALMA SALAZAR

Municipio: 109-TULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES	MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
SINDICO 1	PAZ LUZ ELENA RIOS GRANADOS	MIRIAM SALDAÑA ORTIZ
REGIDOR 1	GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ	FEDERICO ARNULFO SANCHEZ JIMENEZ
REGIDOR 2	MAGNOLIA ARACELI MELITON RIOS	URSULA TINAJERO TORRES
REGIDOR 3	VALENTE JOSE MANUEL GONZALEZ CANO	FERNANDO ANGUELO URBAN CONTRERAS
REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ	IRMA ORTEGA TEOFILO
REGIDOR 5	GABRIEL IBARRA ANAYA	ALBERTO ERICK GOMEZ ARREOLA
REGIDOR 6	YOLANDA ESCOBEDO VELAZQUEZ	NOEMI BERMEJO MARTINEZ

Municipio: 110-TULTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CESAR HERNANDEZ ZAMORA	HERMENEGILDO LEON PEREZ
SINDICO 1	MIRIAM RODRIGUEZ VEGA	VANESSA RAMIREZ GONZALEZ
REGIDOR 1	PORFIRIO RAMIREZ GARCIA	ALFREDO CASAS GUTIERREZ
REGIDOR 2	MICHEL AILED BARCENAS GUARNEROS	MARIA DE JESUS RIOS NUÑEZ
REGIDOR 3	JACOB FRANCISCO JIMENEZ NIETO	JOSE ALVARO SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	ANA RODRIGUEZ CHAVEZ	JUANA ORTEGA
REGIDOR 5	SANTIAGO CORTEZ SANDOVAL	JUSTINO GARCIA RAMIREZ
REGIDOR 6	DIANA ITZEL RODRIGUEZ ESPINOZA	VIRGINIA JIMENEZ OLVERA
REGIDOR 7	LUIS ANGEL PEREZ GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER AVILA CASTRO

Municipio: 111-VALLE DE BRAVO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BERTHA GUZMAN CARBAJAL	DIANA CRUZ REBOLLAR
SINDICO 1	SIMON CARRILLO VACA	JOSE ALFONSO CABALLERO PICHARDO
REGIDOR 1	MA DE LA CRUZ YOLANDA PONCE JARAMILLO	SANDRA AHIMED MENDOZA ORTIZ
REGIDOR 2	MARIO MARGARITO ALMAZAN QUINTERO	VICENTE SANTANA GONZALEZ
REGIDOR 3	MARIA DEL SOCORRO CABALLERO RAMIREZ	MA TERESA MONTES RINCON
REGIDOR 4	SANTIAGO BENITEZ RODRIGUEZ	TEODORO VELAZQUEZ CASAS
REGIDOR 5	KAREN SULEIMA SANTANA COLIN	MARIA MAGDALENA TOLEDO CABALLERO
REGIDOR 6	JUAN SANCHEZ GARCIA	IGNACIO TINOCO SUAREZ

Municipio : 112-VILLA DE ALLENDE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARTURO PIÑA GARCIA	EPIGMENIO DELGADO MARTINEZ
SINDICO 1	MA DE LOS ANGELES DE LA O SANCHEZ	ANA MARIA COLIN GONZALEZ
REGIDOR 1	DAVID VALDEZ SANCHEZ	CARLOS VENTEÑO VILCHIS
REGIDOR 2	GABRIELA CASILLAS OCAMPO	ITZEL SECUNDINO SEGUNDO
REGIDOR 3	RUBEN ITURBIDE FABIAN	RICARDO FLORES HERNANDEZ
REGIDOR 4	SUGEY GARCIA CUELLAR	ADRIANA VELAZQUEZ FABILA
REGIDOR 5	TOMAS MARIN AGAPITO	VICTOR HUGO MARTINEZ MUNGUIA
REGIDOR 6	MA ANDREA MINERVA BERNAL MARCELINO	ANGELA SOSTENES GARCIA

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUSTAVO MANCILLA RENDON	ANDRES ALCANTARA VASQUEZ
SINDICO 1	NATALY MONSERRAT MALDONADO BARRIOS	MARTHA ALICIA CORREA ALCANTARA
REGIDOR 1	OMAR URIEL CRUZ RUEDA	ALVARO GONZALEZ PERALTA
REGIDOR 2	ERICA CRUZ JIMENEZ	EVA MONDRAGON DE JESUS
REGIDOR 3	ALFREDO PINEDA SANTIAGO	ALDO SANTIAGO JUAREZ
REGIDOR 4	BEATRIZ SUYIN HERNANDEZ CASTILLO	ARACELI ANGELES SANTIAGO
REGIDOR 5	CARLOS CRUZ CRUZ	MARCOS JESUS FERNANDEZ SANCHEZ
REGIDOR 6	ELIZABETH ANGELES GONZALEZ	KARLA PATRICIA VEGA BARRERA

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA MINERVA SANCHEZ ESTRADA	MARISOL MAYA NAVA
SINDICO 1	ROBERTO VILCHIS GARCIA	AURELIO MAYA DE LA CRUZ
REGIDOR 1	MARIA GUADALUPE GARCIA GUADARRAMA	MARICARMEN GARCIA ROMERO
REGIDOR 2	FREDY SALINAS REYES	ADRIAN ORTEGA MONTES DE OCA
REGIDOR 3	EROKA MAGALI PEDROZA AYALA	JUANA PIÑA GONZALEZ
REGIDOR 4	RAFAEL TELLO GUZMAN	JOSE LUIS ZEPEDA GARCIA
REGIDOR 5	MAURILIA YAÑEZ REYES	FLOR DE YANIERY VALDEZ BERNAL
REGIDOR 6	JOSE MANUEL PIÑEIRO ESTRADA	MOISES ANGEL GARCIA AVELINO

Municipio : 115-VILLA VICTORIA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA PONCE GONZALEZ	JACQUELINNE ALVAREZ MILLAN
SINDICO 1	LEONEL RAMIREZ CAMPIRAN	RAMON MONDRAGON MORENO
REGIDOR 1	DANIELA REYES MONDRAGON	SARAHI SEGUNDO REYES
REGIDOR 2	HUGO CESAR VILCHIS GUZMAN	BIBIANO ANDRES MARTINEZ
REGIDOR 3	ANA BERTHA REYES HERNANDEZ	DIANA INES COLIN MERCADO
REGIDOR 4	RICARDO ROSARIO ALBINO	JULIO PRIMERO ALONSO
REGIDOR 5	LIZETH ADRIANA GARCIA SUAREZ	MARIA DE LA LUZ ENRIQUEZ JIMENEZ
REGIDOR 6	JERONIMO BERNAL REYNA	RUBEN MILLAN VILCHIS

Municipio : 117-ZACAZONAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA CASTELAN HERNANDEZ	MIRIAM SANCHEZ FAJARDO
SINDICO 1	JAVIER CRUZ JARAMILLO	ABEL TRUJILLO DOMINGUEZ
REGIDOR 1	ALICIA LOPEZ MERCADO	ARIANA MONDRAGON CRUZ
REGIDOR 2	JORGE PEDRAZA LUJANO	MARCELO MONDRAGON LUJANO
REGIDOR 3	IMELDA UGARTE PONCE	CLARA LOZA SUAREZ
REGIDOR 4	GUSTAVO PONCE RODRIGUEZ	JOSE BERNARDEZ IBAR
REGIDOR 5	MIRELLA LOPEZ CABRERA	MARIA DEL CARMEN MEJIA VILLAFAÑA
REGIDOR 6	MANUEL SALBADOR VILLAFAÑA CRUZ	JOEL LUJANO RODRIGUEZ

Municipio : 118-ZACUALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RICARDA HERNANDEZ GALINDO	MARIA ESTHER HERNANDEZ DIAZ
SINDICO 1	MIGUEL GOMEZ VALLADARES	JESUS JACOBO SANDOVAL
REGIDOR 1	NORA HILDA RONCES RODRIGUEZ	MAYRA ELIZABETH GARCIA AVILES
REGIDOR 2	VICTOR LEONEL ROMERO LUGO	SERGIO GARCIA GONZALEZ
REGIDOR 3	MARIA SALOME ZAGAL BRITO	FLOR GOMEZ ROSALES
REGIDOR 4	JOAQUIN REYNALDO PORCAYO GUTIERREZ	JEOVANY ALEJANDRO ARIZMENDI RAMIREZ
REGIDOR 5	YESICA ROSALES ESPINDOLA	MICAELA ROSALES BAHENA
REGIDOR 6	MAURO GOMEZ GOMEZ	CARLOS SOTELO HERRERA

Municipio : 119-ZINACANTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARCE RODRIGUEZ	ALEJANDRO ESQUIVEL GONZALEZ
SINDICO 1	JEIMY PLIEGO SANCHEZ	ANALLELY CLEMENTE GONZALEZ
REGIDOR 1	DANIEL FILEMON GARCIA SANDOVAL	CARLOS DAVID CARMONA FLORES
REGIDOR 2	NANCY VALDEZ ESCAMILLA	CLAUDIA IVETTE ARRIAGA REYES
REGIDOR 3	RAUL ESPINOSA MORALES	JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	LEONOR ANTONIO ROMULO	XOCHITL JANETTE OCHOA NAVARRO
REGIDOR 5	ISIDRO SANCHEZ CONTRERAS	BRAYAN ALBERTO ACEVEDO RUIZ
REGIDOR 6	SUGHEY GOMEZ JUAREZ	MARIA TERESA COLIN RAMIREZ
REGIDOR 7	PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA	ROBERTO LOPEZ LOPEZ

Municipio : 120-ZUMPAHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	REYNA FLORES IGLECIAS	ALMA DELIA MANCILLA ALVAREZ
SINDICO 1	SALVADOR NIETO OLMEDO	RAUL MARTINIANO LANDEROS VASQUEZ
REGIDOR 1	BLANCA IRENE RAYON SALINAS	LAURA GUADALUPE VELAZQUEZ VAZQUEZ
REGIDOR 2	SERGIO TEODORO CUELLAR	AURELIO TEODORO CUELLAR
REGIDOR 3	LETICIA ESTHELA ALBA DIAZ	PILAR LOPEZ VELASQUEZ
REGIDOR 4	CARLOS LOYOLA VELASQUEZ	RODRIGO VILLALBA MERIDA
REGIDOR 5	ROSALIMA MARTINEZ RIOS	ADRIANA PICHARDO MENDEZ
REGIDOR 6	JERONIMO DE ANGELIS ARIAS GARCIA	FABIAN ISRAEL ROBLES SAAVEDRA

Municipio : 121-ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE HERWIN ANGELES HERNANDEZ	EDGAR ALFREDO PARRA SANCHEZ
SINDICO 1	LILIA FABIOLA VARGAS VARGAS	YANET SANCHEZ OAXACA
REGIDOR 1	ERIK SOTO BRINDIS	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TORRES
REGIDOR 2	ELVIA ADRIANA ORTEGA JANDETTE	JANET RODRIGUEZ MUÑOZ
REGIDOR 3	AXEL EMMANUEL COPADO CASTRO	JUAN CARLOS MORENO VILLARREAL
REGIDOR 4	RAQUEL RUBI MARGARITO LOPEZ	GUILLERMINA AVILA SANCHEZ
REGIDOR 5	ELEUTERIO ESCALONA ROSALES	ALDO EDGAR MIGUEL MAGALLANES
REGIDOR 6	DIANA LOPEZ BASTIDA	ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ
REGIDOR 7	JONATHAN LUNA PEREZ	ANTONIO RODRIGUEZ VIGUERAS

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIO ALEJANDRO TAPIA CARRIZOSA	JUAN MANUEL NAVARRO PEREZ
SINDICO 1	MARIA DEL ROCIO NAVA CASTRO	VICTORIA MIRANDA SIERRA
REGIDOR 1	JOSE ANTONIO MORALES ANTUNEZ	JUAN EMILIO TORRES GARCIA
REGIDOR 2	LESLIE ABRIL ROMERO LEON	GUADALUPE CARRILLO VILCHIS
REGIDOR 3	ODON SOLIS ROJAS	CESAR AUGUSTO ROMERO SANTIAGO
REGIDOR 4	DIANA LUCIA AYALA RAMOS	JUANA GUADALUPE CRUZ ZAMUDIO
REGIDOR 5	SERGIO OMAR JIMENEZ GOMEZ	DAVID RICARDO CARRILLO ROMO
REGIDOR 6	URBANA CONCEPCION FRAGOSO BOTELLO	CARLA LIMON PINTADO
REGIDOR 7	ALEJANDRO ALBERTO CARRILLO CARIÑO	JOSE ERIK USCANGA HERNANDEZ

Municipio : 123-LUVIANOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANIBAL MARTINEZ PEÑALOZA	AGUSTO OSORIO ESPINOZA
SINDICO 1	BLANCA YRASEMA PASCUAL PANTALEON	PASCUALA PANTALEON EUSTAQUIO
REGIDOR 1	HERMINIO LUIS GERONIMO	VICTOR HUGO PEREZ ALBITER
REGIDOR 2	MARIELA VAZQUEZ AGUIRRE	MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ JAIMES
REGIDOR 3	BENJAMIN DOMINGUEZ ARCE	JOSE LUIS VALDES FIGUEROA
REGIDOR 4	LORENA JAIMES NIETO	EMMA ESQUIVEL UGARTE
REGIDOR 5	FABIAN JACINTO CIPRIANO	ALVARO MARCOS JACINTO
REGIDOR 6	ROSBELIA MODRAGON MORALES	MAYRA CORTEZ VILCHIS

Municipio : 124-SAN JOSE DEL RINCON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN JOSE BASTIDA GOMEZ	ISRAEL CRUZ VELAZQUEZ
SINDICO 1	SANDRA ESPINDOLA POSADAS	ANA KARINA GRANADOS SALGADO
REGIDOR 1	FEDERICO SALGADO SANCHEZ	JESUS TELLEZ CARMONA
REGIDOR 2	MARIA DEL ROSARIO SALGADO SALGADO	ERIKA MEJIA MARIN
REGIDOR 3	NORBERTO ESQUIVEL VILCHIS	BERNARDO FELIPE GARCIA
REGIDOR 4	PRUDENCIA RAMIREZ PABLO	GRISELDA MARGARITA LEGORRETA LEYVA
REGIDOR 5	AMANCIO TELLEZ MORENO	ABEL CRUZ ASCENCIO
REGIDOR 6	MARIA DEL CARMEN REYES HURTADO	SOCORRO MONDRAGON SELORIO

Municipio : 125-TONANITLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PAN-PRD-MC

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MAURO MARTINEZ MARTINEZ	LUCIANO DIAZ CEDILLO
SINDICO 1	SARAY MENESES MARTINEZ	MARIA CONCEPCION RODRIGO ORTIZ
REGIDOR 1	RAMON RODRIGO MARTINEZ	JOSE LUIS FLORES HERNANDEZ
REGIDOR 2	ANTONIA MARTINEZ PARDINEZ	GUADALUPE LUCIA LOPEZ MARTINEZ
REGIDOR 3	J FELIX MARTINEZ ORTIZ	CRESCENCIO RODRIGUEZ ORTIZ
REGIDOR 4	MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA RODRIGUEZ	ANA ROSA MARTINEZ FLORES
REGIDOR 5	HECTOR FROYLAN HIDARIO LOPEZ	ARMANDO GUERRA SANCHEZ
REGIDOR 6	ELIZABETH ARENAS MARTINEZ	MARIA CASILDA RAMIREZ MARTINEZ

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", celebrado por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de

Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de solicitud de registro de planillas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, "*… un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril"*.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, presentada por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se

ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, dispone que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
b) En los casos de que los partidos políticos que participen de forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada político en lo individual.

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8 y 10, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que la elección consecutiva para el mismo cargo de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada

por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[69]

[69] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula."

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

  Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11 los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

El artículo 14 refiere que el derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputación o integrante de Ayuntamiento.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

"

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Partidos Políticos con derecho a postular candidaturas

Los Partidos MORENA, PT y PES, cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentran acreditados ante el IEEM, y por lo tanto, tienen derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Integración de la Coalición

Los Partidos MORENA, PT y PES, celebraron el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, mismo que fue registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2018, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual fue revocado a través de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional Toluca, el quince de marzo del año en curso, declarándose su nulidad relativa, y apercibiendo a dichos partidos políticos para que, si era su deseo mantener los efectos de la coalición, procedieran a la convalidación de diversos aspectos y presentaran nuevamente el convenio y la solicitud de registro correspondiente ante el IEEM.

Presentada nuevamente la solicitud de registro por parte de dichos partidos políticos, en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, mediante diverso IEEM/CG/47/2018, del veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General registró el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para postular ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México.

Convenio cuyas modificaciones solicitadas por los partidos políticos coaligados, fueron aprobadas mediante diverso IEEM/CG/63/2018 del trece de abril de dos mil dieciocho, para quedar en definitiva el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” en la postulación de ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México.

En el caso de los municipios de Almoloya de Juárez, Atenco, Chiautla, Ixtlahuaca, Nextlalpan, Nopaltepec, Otzoloapan, Tecámac, Temascalcingo, Xonacatlán y Zacazonapan, dichos institutos políticos participarán de manera individual.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró, entre otras, la plataforma electoral municipal que presentó la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4°, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los

Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el caso del actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, como se refirió con anterioridad.

Presentación de la solicitud de registro de planillas

Como se refirió en el Antecedente 7 del presente Acuerdo, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta **oportunamente**.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de la Coalición

La Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron inconsistencias y omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se índica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**	Se remite reporte con observaciones de documentos faltantes en planillas de diversos ayuntamientos	REPMORENA/128/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**		REPMORENA/139/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**		REPMORENA/144/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**		REPMORENA/145/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**		REPMORENA/141/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	**IEEM/DPP/RRC042/2018**		REPMORENA/143/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Derivado de ello, es importante precisar que, respecto de los requerimientos realizados a Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", con relación a las inconsistencias u omisiones que presentaron los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos correspondientes a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán

Izcalli, Ixtapaluca, Lerma, El Oro, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Texcalyacac, Villa de Allende, Zacualpan, Zumpahuacán y Luvianos, omitieron subsanar las mismas o exhibir la documentación requerida por la DPP, siendo estos los siguientes:

En la planilla postulada por el municipio 20 de Coacalco de Berriozábal, existe una inconsistencia en el cargo a sindica suplente 1, relativa la omisión de presentar la declaratoria de aceptación de la candidatura, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad, señalado en el artículo 252, párrafo tercero, del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 75 de San Felipe del Progreso, se observa una inconsistencia en el cargo de presidente propietario, relativa a la omisión de presentar la constancia con la que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad, señalado en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 112 Villa de Allende, se aprecia una inconsistencia en los cargos a sindica propietaria 1 y sindica suplente 1, relativa a la omisión de presentar la declaratoria de aceptación de la candidatura, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad, señalado en el artículo 252, párrafo tercero, del CEEM.

En la planilla postulada para el municipio 69 de Ozumba, existe una inconsistencia en el cargo de síndica propietaria 1, relativa a la falta de la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo tanto, no se cumple con el requisito de elegibilidad comprendido en el artículo 252, párrafo tercero, del CEEM.

En la planilla postulada para el municipio 118 de Zacualpan, se observan diversas inconsistencias para el cargo de síndica propietaria 1, relativas a la omisión de prestar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo tanto, no se cumple con los requisitos de elegibilidad comprendidos en los artículos; 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM; así como el correspondiente 10 del Reglamento de Candidaturas.

Por lo que se refiere a la planilla postulada para el municipio de 120 Zumpahuacan, se observan una inconsistencia en los cargos de sindica propietaria 1, sindica suplente 1, así como a regidor propietario 1, consístete en la omisión de presentar la manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo tanto, no se cumple con el requisito de elegibilidad comprendido en artículo 252, párrafo cuarto, del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 25 de Cuautitlán Izcalli, se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

a) Respecto a los cargos de síndico propietario 2, regidor propietario 2, regidora propietaria 3, se advierte que no presentaron la constancia con la que acrediten estar inscritos en la lista nominal de electores, por lo que en todos estos casos, no se satisface el requisito de elegibilidad exigido por el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.
b) El candidato a síndico suplente 2, la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos.
c) La candidata a regidora suplente 5, omitió presentar la copia de la credencial para votar, con lo que incumple con el requisito de elegibilidad contemplado en el artículo 252, párrafo tercero.

Derivado del análisis correspondiente a la planilla postulada por el municipio 40 Ixtapaluca, se aprecian inconsistencias, en los siguientes términos:

a) La candidata a presidenta propietaria, omite presentar la constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores, por lo que no se cumple con el requisito de elegibilidad exigido por el artículo 252 párrafo tercero del CEEM.
b) Los candidatos a los cargos de presidenta suplente, sindico propietario 1, sindico suplente 1, regidora propietaria 1 y regidora suplente 1, no presentaron la declaración de aceptación de la candidatura, por lo que en todos los casos no se satisface el requisito de elegibilidad señalado por el artículo 252 párrafo tercero del CEEM.
c) El candidato a regidor propietario 6, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo que no se cumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 252, del CEEM.
d) La candidata a regidora propietaria 7, no presentó copia de la credencial para votar, por lo que incumple con el requisito contemplado en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

Respecto a la planilla postulada para el municipio 123 de Luvianos, se observan inconsistencias, en los siguientes términos:

a) La candidata a presidenta propietaria, omitió presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo que no cumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 252 del CEEM.

b) La candidata a regidora propietaria 1, no presentó manifestación de selección de su candidatura de conformidad con las normas estatutarias, derivado de ello incumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 252, párrafo cuarto del CEEM.
c) El candidato a regidor suplente 6, omitió presentar la solicitud de registro, por lo que no cumple con el requisito contemplado en el artículo 252 párrafo primero del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 52 de Lerma se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

a) El candidato a presidente propietario, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
b) El candidato a presidente suplente, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
c) La candidata a síndica propietaria 1, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
d) La candidata a sindica suplente 1, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 252 del CEEM.
e) La candidata a regidora propietaria 2, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo primero del artículo 252 del CEEM.
f) La candidata a regidora suplente 2, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo primero del artículo 252 del CEEM.
g) El candidato a regidor propietario 3, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
h) El candidato a regidor suplente 3, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
i) El candidato a regidor propietario 5, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
j) El candidato a regidor suplente 5, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 252 del CEEM.
k) La candidata a regidora propietaria 6, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 252 del CEEM.
l) La candidata a regidora suplente 6, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 76 de San Martín de las Pirámides se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

a) El candidato a síndico propietario 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
b) La candidata a regidora propietaria 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 65 de El Oro se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

a) El candidato a presidente propietario, omite presentar la constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo cuarto del artículo 252 del CEEM.
b) La candidata a síndica propietaria 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
c) La candidata a síndica suplente 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
d) El candidato a regidor propietario 5, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 74 de San Antonio la Isla se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

a) La candidata a regidora propietaria 2, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista

nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

b) El candidato a regidor propietario 5, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores, así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
c) El candidato a regidor propietario 6, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 98 de Texcaltitlán se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

a) El candidato a síndico propietario 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
b) El candidato a regidor propietario 1, omite presentar la solicitud de registro, por lo que incumple con el requisito señalado en el artículo 252, párrafo primero.
c) El candidato a regidor propietario 2, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
d) La candidata a regidora propietaria 3, omite presentar la constancia que acredita que está inscrito en la lista nominal de electores, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.
e) La candidata a regidora propietaria 5, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores, así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

Ante tal omisión de parte de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” para subsanar los requerimientos realizados por parte de la DPP y en consecuencia, el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y formales que han quedado establecidos por parte de cada uno de las candidatas y candidatos antes referidos, toda vez que no es posible que las planillas de candidaturas en su postulación quedaran integradas de conformidad a lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, del trece de octubre de dos mil diecisiete, aprobado por este Consejo General, lo procedente es negar el registro de las planillas de candidaturas en dichos municipios.

Acto seguido, es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte en primer lugar que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, correspondientes a los municipios de Acambay, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Rayón, Santo Tomas de los Plátanos, Soyaniquilpan, Temamatla, Teoloyucán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y Ocuilan, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, correspondientes a los municipios antes referidos, postulados por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, se exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de dicha coalición de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de

Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", mediante oficio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho. presentó a la Presidencia del IEEM, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Bloque 1, baja competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA %	ENCABEZA	GÉNERO
106	TLATLAYA	0.13%	0.00%	0.00%	0.13%	MORENA	M
42	IXTAPAN DEL ORO	0.05%	0.22%	0.00%	0.27%	MORENA	H
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.00%	0.61%	0.00%	0.61%	PT	M
103	TIMILPAN	0.75%	0.00%	0.00%	0.75%	MORENA	M
123	LUVIANOS	0.33%	0.38%	0.07%	0.78%	PES	M
81	SULTEPEC	0.77%	0.00%	0.13%	0.90%	MORENA	M
33	DONATO GUERRA	0.75%	0.31%	0.00%	1.06%	PES	H
46	JILOTEPEC	0.79%	0.84%	0.00%	1.63%	PES	H
87	TEMASCALTEPEC	0.87%	0.81%	0.00%	1.68%	MORENA	H
8	AMATEPEC	1.40%	0.37%	0.00%	1.77%	PES	H
115	VILLA VICTORIA	0.80%	0.53%	0.47%	1.79%	MORENA	M
112	VILLA DE ALLENDE	0.64%	0.98%	0.32%	1.94%	MORENA	H
114	VILLA GUERRERO	1.66%	0.00%	0.35%	2.01%	MORENA	H
98	TEXCALTITLAN	2.17%	0.00%	0.00%	2.17%	PES	M
72	POLOTITLAN	2.19%	0.00%	0.00%	2.19%	MORENA	M
120	ZUMPAHUACAN	0.71%	1.73%	0.22%	2.65%	PT	H
113	VILLA DEL CARBON	0.95%	1.86%	0.00%	2.81%	PT	H
53	MALINALCO	1.55%	0.85%	0.42%	2.82%	PT	M
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.44%	2.54%	0.00%	2.98%	MORENA	H
27	CHAPA DE MOTA	2.42%	1.06%	0.00%	3.48%	PES	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	1.44%	1.52%	0.84%	3.80%	MORENA	M
1	ACAMBAY DE RUIZ C.	2.18%	1.93%	0.00%	4.11%	MORENA	M
108	TONATICO	3.00%	1.26%	0.00%	4.26%	MORENA	M
17	AYAPANGO	2.07%	1.62%	0.71%	4.40%	PT	M
83	TEJUPILCO	2.72%	1.38%	0.53%	4.63%	MORENA	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	4.66%	0.00%	0.00%	4.66%	MORENA	H
44	XALATLACO	2.79%	2.10%	0.00%	4.89%	PT	H
54	MELCHOR OCAMPO	4.29%	0.80%	0.00%	5.10%	MORENA	M
36	HUEHUETOCA	2.12%	0.73%	2.39%	5.24%	MORENA	M
65	EL ORO	4.79%	0.76%	0.00%	5.55%	MORENA	H
47	JILOTZINGO	3.74%	1.93%	0.00%	5.66%	MORENA	M

51	JUCHITEPEC	5.93%	0.00%	0.00%	5.93%	PES	H
57	MORELOS	0.91%	0.78%	4.41%	6.11%	PT	H
35	ECATZINGO	1.27%	5.92%	0.00%	7.19%	PES	M
85	TEMASCALAPA	2.10%	5.15%	0.00%	7.25%	MORENA	H
96	TEPOTZOTLAN	4.64%	0.79%	1.88%	7.31%	MORENA	M
64	OCUILAN	6.30%	1.41%	0.00%	7.71%	MORENA	H
97	TEQUIXQUIAC	6.98%	0.91%	0.00%	7.89%	MORENA	H

Bloque 2, media competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA %	ENCABEZA	GÉNERO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	3.47%	2.88%	1.60%	7.95%	MORENA	H
3	ACULCO	5.53%	2.55%	0.00%	8.08%	MORENA	M
38	HUIXQUILUCAN	5.31%	0.81%	3.01%	9.13%	MORENA	M
102	TIANGUISTENCO	3.67%	3.15%	2.81%	9.63%	PT	H
52	LERMA	5.12%	2.87%	2.15%	10.15%	MORENA	H
40	IXTAPALUCA	6.17%	1.01%	3.10%	10.28%	PES	M
49	JOCOTITLAN	4.30%	4.54%	2.08%	10.91%	MORENA	M
60	NEZAHUALCOYOTL	7.86%	0.98%	3.09%	11.92%	MORENA	M
95	TEPETLIXPA	11.92%	0.36%	0.00%	12.27%	MORENA	M
37	HUEYPOXTLA	2.31%	0.50%	9.79%	12.60%	MORENA	H
109	TULTEPEC	8.35%	1.25%	3.28%	12.88%	MORENA	M
41	IXTAPAN DE LA SAL	0.66%	5.32%	6.97%	12.94%	MORENA	H
68	OTZOLOTEPEC	8.32%	3.14%	1.51%	12.97%	PT	M
88	TEMOAYA	5.86%	5.76%	1.82%	13.44%	PT	M
45	JALTENCO	3.73%	1.88%	8.09%	13.70%	PES	H
61	NICOLAS ROMERO	9.03%	1.36%	3.45%	13.84%	MORENA	H
77	SAN MATEO ATENCO	7.32%	4.02%	2.52%	13.86%	MORENA	M
15	ATLAUTLA	6.56%	1.17%	6.40%	14.12%	PES	M
121	ZUMPANGO	7.53%	3.87%	3.61%	15.01%	MORENA	H
107	TOLUCA	6.13%	4.34%	4.66%	15.14%	MORENA	H
2	ACOLMAN	6.74%	3.25%	5.20%	15.19%	PES	H
93	TEOTIHUACAN	3.78%	3.84%	7.76%	15.37%	MORENA	H
19	CAPULHUAC	5.33%	6.27%	4.73%	16.33%	PES	M
118	ZACUALPAN	13.55%	2.80%	0.00%	16.35%	MORENA	H
92	TEOLOYUCAN	8.82%	7.61%	0.00%	16.43%	MORENA	M
119	ZINACANTEPEC	4.19%	8.95%	3.29%	16.44%	PES	H
22	COCOTITLAN	3.56%	8.83%	4.10%	16.49%	PES	M
26	CHALCO	8.10%	1.31%	7.52%	16.92%	PES	H
10	APAXCO	0.88%	0.72%	15.36%	16.96%	MORENA	M
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	11.41%	1.41%	4.66%	17.48%	PT	M

111	VALLE DE BRAVO	5.41%	11.33%	0.81%	17.55%	MORENA	M
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	9.91%	1.61%	6.29%	17.81%	PES	M
24	CUAUTITLAN	8.24%	5.00%	4.59%	17.83%	MORENA	H
71	LA PAZ	11.12%	3.64%	3.27%	18.03%	PT	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	11.18%	1.84%	5.65%	18.67%	MORENA	H
69	OZUMBA	13.36%	1.29%	4.20%	18.85%	PES	H
63	OCOYOACAC	4.61%	7.45%	7.15%	19.21%	PES	M
39	ISIDRO FABELA	5.85%	12.36%	1.36%	19.57%	PT	M

Bloque 3, alta competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA %	ENCABEZA	GÉNERO
23	COYOTEPEC	3.99%	6.95%	8.96%	19.90%	PT	H
55	METEPEC	6.74%	8.95%	4.27%	19.96%	PT	M
25	CUAUTITLAN IZCALLI	11.58%	2.03%	6.52%	20.13%	PT	H
70	PAPALOTLA	3.48%	12.18%	4.50%	20.16%	MORENA	H
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	12.01%	1.41%	6.74%	20.16%	PES	H
79	SANTO TOMAS	0.82%	20.58%	0.00%	21.41%	MORENA	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	13.46%	2.98%	5.80%	22.24%	MORENA	H
6	ALMOLOYA DEL RIO	2.45%	4.34%	15.73%	22.52%	MORENA	M
110	TULTITLAN	12.69%	3.71%	6.23%	22.64%	MORENA	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	22.04%	1.58%	0.00%	23.62%	PES	M
89	TENANCINGO	14.12%	7.95%	1.97%	24.04%	PES	H
32	CHIMALHUACAN	17.52%	2.26%	4.54%	24.31%	MORENA	H
21	COATEPEC HARINAS	8.34%	17.94%	0.00%	26.28%	PT	H
91	TENANGO DEL VALLE	2.37%	22.23%	1.69%	26.28%	PT	H
16	AXAPUSCO	2.34%	23.00%	0.94%	26.28%	PT	H
122	VALLE DE CHALCO S.	22.27%	0.96%	3.69%	26.91%	MORENA	H
74	SAN ANTONIO LA ISLA	7.76%	17.69%	1.81%	27.27%	PT	H
94	TEPETLAOXTOC	21.30%	4.52%	1.82%	27.64%	MORENA	M
101	TEZOYUCA	10.19%	19.31%	0.00%	29.51%	PES	M
18	CALIMAYA	3.79%	24.91%	1.05%	29.75%	PT	H
99	TEXCALYACAC	2.38%	3.96%	24.69%	31.03%	PES	M
14	ATLACOMULCO	4.15%	24.46%	2.82%	31.43%	PT	H
50	JOQUICINGO	27.59%	0.85%	4.42%	32.85%	MORENA	H
90	TENANGO DEL AIRE	2.08%	18.23%	13.11%	33.41%	PES	H
84	TEMAMATLA	2.04%	21.07%	10.54%	33.65%	PES	M
30	CHICOLOAPAN	18.25%	0.81%	15.92%	34.98%	MORENA	M
104	TLALMANALCO	4.95%	8.16%	23.53%	36.64%	PES	M

9	AMECAMECA	4.92%	1.04%	31.27%	37.22%	PES	H
28	CHAPULTEPEC	1.82%	35.79%	0.00%	37.61%	PT	M
7	AMANALCO	0.69%	38.25%	0.00%	38.94%	PT	M
12	ATIZAPAN	18.84%	20.16%	0.00%	39.01%	MORENA	H
66	OTUMBA	0.69%	37.86%	0.74%	39.29%	PES	M
48	JIQUIPILCO	13.26%	25.16%	1.01%	39.43%	MORENA	H
73	RAYON	0.47%	39.25%	0.00%	39.72%	PT	H
31	CHICONCUAC	20.27%	13.72%	6.61%	40.60%	MORENA	M
56	MEXICALTZINGO	18.44%	15.81%	9.90%	44.15%	PT	H
100	TEXCOCO	45.99%	0.90%	1.71%	48.60%	MORENA	M
125	TONANITLA	9.08%	24.01%	17.56%	50.65%	PT	M

Mediante oficio REPMORENA/105/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, solicitó al Consejero Presidente, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General, a verificarse el día cuatro del mismo mes y año, a las dieciocho horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" para el registro de sus candidaturas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó el cuatro de abril, a las dieciocho horas, en el lugar precisado, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición Parcial previamente enunciada, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, la revisión de los bloques de competitividad se llevó a cabo, a partir de la información presentada por la mencionada Coalición, considerando que presentó información correspondiente a 119 municipios.

Durante la reunión de trabajo, se le concedió el uso de la voz al representante propietario de MORENA, Ricardo Moreno Bastida, quien manifestó que la regulación de las coaliciones corresponde al orden federal, por ello la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", presentó la información considerando la votación de los tres partidos políticos en cada municipio, y con base en tales datos se integraron los bloques de competitividad que se presentaron, cumpliendo de la manera más integral con el principio de que en los tres bloques haya proporcionalidad.

Para revisar la información, la sesión de trabajo tuvo un receso la cual reanudó a las dieciocho horas del cinco de abril de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en la reunión de trabajo, entre otra información, se identificaron los bloques en los que la Coalición de mérito tiene menor competitividad y, luego de ser analizados, se constató que cumplen con los criterios requeridos, por lo que se precisó que, en dichos conjuntos, al momento de que se reciban las solicitudes de registro de las candidaturas se habrá de verificar que el número de personas de un mismo sexo que encabecen fórmulas o planillas de candidatas/candidatos sea congruente con lo que señala el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas, que señala: "El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género".

Las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM, y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De la misma forma, el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, prevé que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo

caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	20	18	38
MEDIO	17	21	38
ALTO	21	17	38
TOTAL	58	56	114

Con estos datos, se verificó que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que se cumpliera con los criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Con base en los criterios antes expresados, se aprecia que, de la revisión de las solicitudes de registro de las candidaturas, se verificó que no solamente se cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también con el de igualdad de oportunidades respecto a las posibilidades reales de participación, toda vez que el principio de paridad de género en sus dos dimensiones (vertical y horizontal) está encaminado a materializar la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las mujeres, en tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en los municipios de Acambay, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Rayón, Santo Tomas de los Plátanos, Soyaniquilpan, Temamatla, Teoloyucán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y Ocuilan, que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Con la aclaración de que el registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo que corresponde a los municipios de Aculco, Jocotitlán, Otzolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan, se advierte que derivado de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de los integrantes de las planillas correspondientes a dichos municipios que realizó la DPP, en actualidad existen inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal, en tal virtud, no se garantiza la paridad de género en la postulación de las candidaturas en dichos municipios, incumpliéndose con lo exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se estima que en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral, garantizar el derecho de la ciudadanía a tener acceso a un cargo de elección popular en igualdad de condiciones tanto a hombres como mujeres, es procedente otorgar a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, un plazo de doce horas improrrogables para subsanar las mismas, en el entendido de que en caso de no ser observado dicho requerimiento, este Consejo General estará a lo establecido en el artículo 249, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Acambay, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Rayón, Santo Tomas de los Plátanos, Soyaniquilpan, Temamatla, Teoloyucán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y Ocuilan del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Por las consideraciones vertidas en el apartado de Motivación del presente Acuerdo, se niega el registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, correspondientes a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Lerma, El Oro, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Texcalyacac, Villa de Allende, Zacualpan, Zumpahuacán y Luvianos, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

TERCERO.- Derivado de que se detectaron inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal en la postulación de las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en los municipios de Aculco, Jocotitlán, Otzolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan; en consecuencia, se le otorga un plazo de doce horas improrrogables para subsanar las mismas, en el entendido de que, en caso de no ser observado dicho requerimiento, este Consejo General estará a lo establecido en el artículo 249, del CEEM.

CUARTO. - Hasta en tanto transcurra el plazo otorgado o en su caso, se dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Punto Tercero, en su momento este Consejo General resolverá lo conducente respecto del registro de las demás planillas postuladas.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas aprobadas por el Punto Primero en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en de surte efectos la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

NOVENO. - Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres que sean procedentes.

DÉCIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ESPERANZA DOLORES GONZALEZ MARTINEZ	ALICIA ALONSO PEÑAFORT
SINDICO 1	JUAN DIAZ PEREZ	TEODORO LUCIANO NAVARRETE REYES
REGIDOR 1	SUSANA BAILON CORREA	YOLANDA RUIZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	FRANCISCO ANGELES GONZALEZ	FERNANDO NAVARRETE GONZALEZ
REGIDOR 3	JOSEFINA CRUZ ROJAS	MARIA DE LOURDES CRUZ GARCIA
REGIDOR 4	JESUS ALVAREZ SEBASTIAN	MARCO DE JESUS REYES
REGIDOR 5	MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ	YADIRA ROMERO LOPEZ
REGIDOR 6	JORGE WILFREDO ALCANTARA GONZALEZ	JESUS FLORES GARDUÑO

Municipio : 2-ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RIGOBERTO CORTES MELGOZA	AVELARDO DOMINGUEZ MADRID
SINDICO 1	ERIKA JUAREZ MATA	CLAUDIA LETICIA GARFIAS ALCANTARA
REGIDOR 1	OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ	EDGAR PELAEZ FLORES
REGIDOR 2	ALEJANDRINA LOPEZ MORA	MARIA ELENA RODRIGUEZ SOSA
REGIDOR 3	JORGE ERNESTO ORTIZ MENDOZA	NARCISO SANCHEZ RIVERO
REGIDOR 4	ROSALBA ALVAREZ CARREON	LAURA MEJIA LOPEZ
REGIDOR 5	RAFAEL CAMPUZANO CORDOBA	DAMIAN ALEJANDRO SANCHEZ SOTO
REGIDOR 6	IRENE HERRERA GONZALEZ	PATRICIA RIVERO CHAVERO

Municipio : 13-ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RUTH OLVERA NIETO	MARIA JUDITH ARCE PARKER
SINDICO 1	ISAAC OMAR SANCHEZ ARCE	JOSE OCTAVIO PAREDES TAPIA
REGIDOR 1	PATRICIA ALONSO VARGAS	VENTURA SALINAS SANTANA
REGIDOR 2	RODRIGO SEGURA GUERRERO	FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
REGIDOR 3	ADALI MAGALI MUÑOZ ZAPATA	MARTHA ELIZABETH ANAYA PEREZ
REGIDOR 4	CELSO DOMINGUEZ CURA	ALAN VICENTE FRITZ NAVARRO
REGIDOR 5	ANA LILIA LOPEZ JIMENEZ	CARMINA ESCALONA RODRIGUEZ
REGIDOR 6	CESAR BASILIO CAMPOS	ADOLFO SAUCEDO AVILA
REGIDOR 7	SILVIA NAVA LOPEZ	AZUCENA VARGAS CELIO

Municipio : 18-CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO CARMONA HERNANDEZ	ERASMO ESCAMILLA ROBLES
SINDICO 1	EVELIN ESCAMILLA MUCIÑO	MARIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ
REGIDOR 1	JONATAN JACOB ROSANO BECERRIL	ELOY ROSSANO ANGELES
REGIDOR 2	GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA	NORMA ANGELICA HERNANDEZ LAVANDEROS
REGIDOR 3	ANGEL RAUL LUNA HERNANDEZ	OSVALDO REYES VILLEGAS
REGIDOR 4	ADRIANA ESCALONA GOMORA	MARLEN GUADALUPE CARMONA REYES
REGIDOR 5	JOSE CASTULO LOPEZ VALDES	NOE VAZQUEZ JUAREZ
REGIDOR 6	SOFIA ESPERANZA VELAZQUEZ ARRIAGA	GERTRUDIS LUCIA SALAZAR MEDINA

Municipio : 19-CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTHA JUAREZ LINARES	KARINA JIMENEZ COLIN
SINDICO 1	JOSE GUADALUPE EURESTI TORRES	JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ
REGIDOR 1	SUSANA ROQUE REZA	RUTH ELOISA PEÑA REYES
REGIDOR 2	EUGENIO LUIS BARTOLO PULIDO DIAZ	ERICK GARCIA GARCIA
REGIDOR 3	ROSALBA MARIA GUADALUPE PULIDO GARCIA	LEYDA ZAMORA GUTIERREZ
REGIDOR 4	MARIO HERNANDEZ VARGAS	ABEL IZQUIERDO HERNANDEZ
REGIDOR 5	LUZ CELIA BARAJAS HERNANDEZ	ITZEL TREVIÑO DIAZ
REGIDOR 6	JUAN ABAD HERNANDEZ SALAS	ANGEL TECONTERO PULIDO

Municipio : 31-CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA	MA FELIX JUAREZ GOMEZ
SINDICO 1	OSWALDO RAMOS OLIVARES	MAURICIO MARTINEZ DELGADO
REGIDOR 1	BELLANIRA MARGARITA MONTES VELASCO	MARIA DEL PILAR GORDO CALDERON
REGIDOR 2	JOSE LUIS SANCHEZ PADILLA	DANIEL ZAVALA PEÑA
REGIDOR 3	OLGA RAMIREZ RUIZ	LIZBETH CECILIA ZAVALA ROMERO
REGIDOR 4	SALVADOR JONATHAN ZACARIAS MARTINEZ	OMAR ADRIAN HERNANDEZ ESPINOZA
REGIDOR 5	FLORENCIA AIDA PEREZ MUÑOZ	LAURA JIMENA CEBALLOS PALOMO
REGIDOR 6	RAFAEL SANTIAGO BUENDIA RODRIGUEZ	GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GONZALEZ

Municipio : 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LUISA ORTEGA SANCHEZ	MARIA MAGDALENA GONZALEZ FEREGRINO
SINDICO 1	OSCAR CABRAL QUIROZ	URIEL DURAN PALLARES
REGIDOR 1	INDIRA YADIRA OROZCO RINCON	ALEJANDRA CORREA HERRERA
REGIDOR 2	MALAQUIAS RUIZ GOMEZ	NOE VICENTE MARTINEZ
REGIDOR 3	DORIS VELAZQUEZ ORTEGA	ADELINA GARCIA ORTEGA
REGIDOR 4	VICTOR MANUEL PEREZ FLORES	ALBERTO JULIAN OLGUIN CORTES
REGIDOR 5	JOSEFINA VAZQUEZ ZERMEÑO	OFELIA SUSANO VARGAS
REGIDOR 6	LILIA ZAVALETA GONZALEZ	KATY MARLENE NEIRA GONZALEZ

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	IGNACIO GUTIERREZ GONZALEZ	PEDRO EPIGMENIO REYES
SINDICO 1	VERONICA MERCADO CALDERON	ALEJANDRA SAENZ CUEVAS
REGIDOR 1	JUAN REYES BAUTISTA	JOSE MIGUEL REYES BARCENAS
REGIDOR 2	MARIA ISABEL SANTANA CUEVAS	OFELIA GARDUÑO CLAUDIO
REGIDOR 3	SAULO TRINIDAD GONZALEZ	JOSE ALFREDO REBOLLAR DE JESUS
REGIDOR 4	MARIA CONTRERAS MARIN	MARTHA PATRICIA ZARZA REBOLLAR
REGIDOR 5	TIMOTEO BACILIO ANACLETO	JOSE MANUEL LUCIANO HERMENEGILDO
REGIDOR 6	ANABELLA GARCIA SHOREQUE	MARIA JOSELINE GOMEZ BAUTISTA

Municipio : 45-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ROSARIO ROMERO LUGO	GERMAN MAYA MARQUEZ
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN VERGARA HERNANDEZ	MIRIAM TERESA VERGARA HERNANDEZ
REGIDOR 1	RAUL HERNANDEZ RAFAEL	EFRAIN MALDONADO RAFAEL
REGIDOR 2	DEYSI ESCOBAR ESPINOSA	NERY MACRINA PINEDA PAREDES
REGIDOR 3	DARIO ANSELMO GALICIA ROCANDIO	ESMEREGILDO SANTOS RODRIGUEZ ROA
REGIDOR 4	GEORGINA JACQUELINE FUENTES LANDON	CLAUDIA ACELA CABRERA RIVERO
REGIDOR 5	LUCIO ESTRADA FLORES	MIGUEL LAZCANO RAMIREZ
REGIDOR 6	CARLA DANIELA HERNANDEZ ELIAS	VIRIDIANA HERNANDEZ ELIAS

Municipio : 47-JILOTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	INES FLORES FLORES	MA TRINIDAD LOPEZ CAMPOS
SINDICO 1	ISRAEL CRUZ LUJANO	MARCO ANTONIO PEREZ VEGA
REGIDOR 1	LUZ MIREY ARCHUNDIA MENDOZA	REYNA CARINA ZUÑIGA MAYEN
REGIDOR 2	LUIS ARTURO GOMEZ TORRES	ANTELMO MAYEN RAYON
REGIDOR 3	IRMA ROSAS GUERRERO	YOLANDA MAYEN ROJAS
REGIDOR 4	CESAR FERNANDO GALVEZ ALBA	FRANCISCO SALGADO RAMIREZ
REGIDOR 5	CLEOTILDE ORTEGA REBOLLAR	VIRGINIA CASAS MORALES
REGIDOR 6	JESUS SANCHEZ MUNDO	OSCAR CABALLERO JARDINES

Municipio : 48-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA GAMBOA SANCHEZ	SARA LOPEZ ESCOBEDO
SINDICO 1	RICARDO ROSALES GOMEZ	GONZALO VALDEMAR VARGAS DOTOR
REGIDOR 1	ILZE EUGENIA TORRES ENRIQUEZ	ANTONIA AMBROCIA ENRIQUEZ PORCAYO
REGIDOR 2	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ MARQUEZ	GERARDO GARCIA MACEDO
REGIDOR 3	MARIA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA	MARIA DE JESUS SANCHEZ CEJUDO
REGIDOR 4	HECTOR VAZQUEZ GARCIA	JORGE ALBERTO PIÑA TERRON
REGIDOR 5	ARACELI SANCHEZ SANCHEZ	ARACELI MEJIA GOMEZ
REGIDOR 6	JORGE ENRIQUE TRUJILLO GOMEZ	JOSE FERNANDO LEON MARTINEZ
REGIDOR 7	HILDA CAMACHO ARZATE	ATENEA ARCE GARCIA

Municipio : 49-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGEL CUENCA SANCHEZ	JOSE VAZQUEZ MORENO
SINDICO 1	MARIA CONCEPCION GARDUÑO MEJIA	ANAELI FLORES CASAS
REGIDOR 1	JOSE TRINIDAD RUIZ CRUZ	EDGAR RAYMUNDO MORENO CAMACHO
REGIDOR 2	ALMA ROSA ALCOCER VILCHIS	MIRELLA ELIZABETH CEJUDO GONZALEZ
REGIDOR 3	JOSE LUIS RAMOS RUIZ	LUIS ANTONIO LORENZO BARRERA
REGIDOR 4	GABRIELA ESTRADA VALLE	CLAUDIA MARTINEZ URIBE
REGIDOR 5	NESTOR LINAS MONROY	FELIPE FONSECA FLORES
REGIDOR 6	VERONICA JIMENEZ PERDOMO	BEATRIZ PALACIOS TREJO

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN ALBERTO ALCANTARA SANCHEZ	FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN LINARES SANCHEZ	VIRIDIANA NAVA CID
REGIDOR 1	MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ	SAMUEL MARTINEZ ALEJO
REGIDOR 2	BLANCA ANGELICA DIAZ RAMIREZ	ANA GUADALUPE MENDOZA BUERE
REGIDOR 3	DIEGO IBARRA MONROY	LUIS ANICETO MARTINEZ
REGIDOR 4	EULALIA TORRES SILVA	GRACIELA CRUZ ITURBIDE
REGIDOR 5	RAUL VILLAR JIMENEZ	SALVADOR VILLAR ESTRADA
REGIDOR 6	OLGA ALTAMIRANO MARTINEZ	JUANA VALERIO MORENO

Municipio : 64-OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IVAN ISRAEL RAMIREZ CEDILLO	ALBERTO PATIÑO CANDIA
SINDICO 1	CATALINA VARA TADEO	MARIA DE LOURDES CLIMACO GONZALEZ
REGIDOR 1	RAFAEL AMADOR GOMEZ VILLAGOMEZ	DANIEL GONZALEZ ZAMORA
REGIDOR 2	MA ISABEL CEBALLOS BARONA	MARILU MARTINEZ DIAZ
REGIDOR 3	TEODULO MANUEL FLORES LOPEZ	EPIFANIO PICHARDO GOMEZ
REGIDOR 4	MARIBEL GOMEZ FERREYRA	ARELI GOMEZ URBINA
REGIDOR 5	RAMON AGUILAR SANCHEZ	CRISTIAN CHAQUECO GOMEZ
REGIDOR 6	ANAI DORASCO GARCIA	BEATRIZ GARCIA MENDOZA

Municipio : 70-PAPALOTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RODRIGO RUIZ MARTINEZ	HECTOR DIAZ GODINEZ
SINDICO 1	LORENA VICTOR GARCIA	ANA JULIETA QUINTERO DEL VALLE
REGIDOR 1	ULICES MAURICIO NOLASCO QUINTERO	ALBERTO QUINTERO CARDENAS
REGIDOR 2	MARY DEASY ESPINOZA MIRANDA	ELEONOR MATILDE FUENTES DE ROMALDO
REGIDOR 3	TOMAS RODRIGO ESPINOZA GODINEZ	JAVIER MOLINA LEMUS
REGIDOR 4	NANCY ANGELICA DIAZ MONTAÑO	ELISA ORDOÑEZ FLORES
REGIDOR 5	JUAN CARLOS TRUJANO LOPEZ	REFUGIO ALBERTO COTO VERGARA
REGIDOR 6	NORMA AYDE RAMIREZ AMBRIZ	MIRIAM SANCHEZ GODINEZ

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	LEONEL GONZALEZ TALAVERA	BENITO MARTINEZ ACOSTA
SINDICO 1	MAYRA MERCEDES GARDUÑO RENDON	LAURA BELTRAN CERINO
REGIDOR 1	SERGIO VELAZQUEZ GARCIA	EDGAR JARDON TORRES
REGIDOR 2	ANA MARIA MARTINEZ VIDAL	ANA GABRIELA COLIN FLORES
REGIDOR 3	NOE GUTIERREZ MARTINEZ	IVAN ARTEAGA DIAZ
REGIDOR 4	LORENZA ADRIANA NAVA ALBAREZ	ABIGAIL TRUJILLO NAVA
REGIDOR 5	VICTOR MANUEL LARA GARDUÑO	SAUL GARDUÑO ENDEJE
REGIDOR 6	MA MAGDALENA FANY NAVA MERCADO	BRENDA GUADALUPE DIAZ DIAZ

Municipio : 79-SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA DEL ROSARIO MORGAN RODRIGUEZ	NORBERTA LOZA LOPEZ
SINDICO 1	EDGAR OSORIO NAVA	ANDRES CORDERO GONZALEZ
REGIDOR 1	ROSA DIAZ SALAZAR	MARIA DOMINGA SANCHEZ GOMEZ
REGIDOR 2	PABLO GARCIA MIGUEL	JOSE HECTOR GONZALEZ CARDOSO
REGIDOR 3	M NICOLAZA BRICIA LOZA SUAREZ	ROMUALDA GARCIA LOZA
REGIDOR 4	ABEL SOLORZANO CABRERA	JOSE LUIS MAXIMO LOPEZ
REGIDOR 5	MARIA ELENA SANTANA GOMEZ	ITZEL GUADALUPE MATIAS GARCIA
REGIDOR 6	JORGE LUIS GOMEZ HERNANDEZ	JEOVANY EDUARDO VAZQUEZ REBOLLO

Municipio : 80-SOYANIQUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLA MARIA FRANCO ALCANTARA	ADRIANA ESTRELLA ORTEGA PICHARDO
SINDICO 1	DAVID ORTEGA FRANCO	ALDO PICHARDO MARTINEZ
REGIDOR 1	ANAI CRUZ BADILLO	
REGIDOR 2	GERMAN GABRIEL REYES	ERIC HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	JAVIER MARTINEZ VELAZQUEZ	MANUEL EDUARDO GARCIA MARTINEZ
REGIDOR 5	ADRIANA CRUZ LAGUNA	MARGARITA SANCHEZ MIRANDA
REGIDOR 6	VALENTIN GARCIA QUINTANAR	TOMAS RAMIREZ ORTIZ

Municipio : 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RUBI ALCANTARA OLIVARES	EDITH OROZPE LOPEZ
SINDICO 1	JUAN CARLOS MARTINEZ BENITEZ	LUIS ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ
REGIDOR 1	ELSA SARAI REYES CORTES	BRENDA RENATA GRANADOS VANEGAS
REGIDOR 2	EDUARDO ALEJANDRO NORIEGA HERNANDEZ	ALEJANDRO NORIEGA POSADA
REGIDOR 3	MA GUADALUPE ARRIOLA PACHECO	YOLANDA ROJAS MENDEZ
REGIDOR 4	MARCELO TRUJANO CAMACHO	MANUEL VALLEJO RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MARTHA ROCIO MARTINEZ APODACA	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CISNEROS
REGIDOR 6	YAMIL JAVIER ARAIZA RAMOS	JAVIER CRISTALINAS RAMIREZ

Municipio : 92-TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA CONTRERAS VILLEGAS	MIRIAM CORTES ROJAS

SINDICO 1	J GUADALUPE JIMENEZ REYES	DAN ROGERIO DIAZ ROSAS
REGIDOR 1	MIRIAM CARRANZA HERNANDEZ	BARBARA CAMILA BARRON TELLEZ
REGIDOR 2	RICARDO JIMENEZ VERA	JUAN EDUARDO JIMENEZ VERA
REGIDOR 3	ARACELI GARAY CASILLAS	MA EUGENIA RIVERA VIQUEZ
REGIDOR 4	MARCIANO PEREZ CASAS	MARTINIANO ALEJANDRO LOPEZ PEÑA
REGIDOR 5	GRISELDA LEYVA CASAS	GLORIA MARTINEZ AYALA
REGIDOR 6	EMILIANO JERONIMO BAUTISTA LOPEZ	JESUS MONTIEL PEREZ

Municipio : 97-TEQUIXQUIAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS MANUEL RIOS SAUCEDO	JAIME VERGARA PRADO
SINDICO 1	MAYRA MIRIAM VICTORIA GARCIA HERNANDEZ	MONICA PATRICIA MOTA CUREÑO
REGIDOR 1	JUAN SALVADOR RAMIREZ CLEMENTE	OSCAR TREJO HERNANDEZ
REGIDOR 2	ALMA ROSA NAVARRETE GOMEZ	PETRA PEÑALOSA MARTINEZ
REGIDOR 3	DANIEL IZQUIERDO HERNANDEZ	MARIO RAFAEL NOLASCO ESTRADA
REGIDOR 4	MAURA MARTINEZ RAMIREZ	ADRANA FERRER CONTRERAS
REGIDOR 5	EMANUEL ROJAS BONILLA	ENRIQUE RODRIGUEZ SANDOVAL
REGIDOR 6	VICENTE ROLANDO TINAJERO LUNA	MA DEL ROSARIO FRANCO AVILA

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SANDRA LUZ FALCON VENEGAS	ELIZABETH GUADALUPE TERRAZAS RAMIREZ
SINDICO 1	RICARDO JESUS ARELLANO MAYER	JOSE ALFONSO VALTIERRA GUZMAN
REGIDOR 1	MARIA NANCY ESCOBAR LANDON	ROSA MARTINA FLORES DELGADILLO
REGIDOR 2	HILARIO ONOFRE BUENDIA	ERIK ALEJANDRO BAEZ VALADEZ
REGIDOR 3	CECILIA CRUZ PATIÑO	MA MAGDALENA GARCIA ROSAS
REGIDOR 4	JOEL AGUILAR ESPINOSA	EDMUNDO CABALLERO GOMEZ
REGIDOR 5	GENOVEVA BERNAL RIVERA	ARIANA WENDOLYNE CANTO GALICIA
REGIDOR 6	SANTIAGO YESCAS ESTRADA	IGNACIO TLACAELEL IBARRA GARCIA
REGIDOR 7	MARIBEL PEÑA BOJORGEZ	MARGARITA CAMACHO RODRIGUEZ

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIANA JAZMIN CHAVEZ HERNANDEZ	NANCY PEREZ MENESES
SINDICO 1	EDMUNDO ELIEZER CONTLA SANDOVAL	ERICK ARIEL PEÑA FLORES
REGIDOR 1	MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO ROSAS	MARIA LAURA RODRIGUEZ MONTER
REGIDOR 2	JUAN GABRIEL LOPEZ DE LEON	JAVIER CALIFORNIAS PACHECO
REGIDOR 3	MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ SERAFIN	GLORIA LETICIA ALCANTARA RAMOS
REGIDOR 4	JOSE DE JESUS SANTOS LOPEZ MONTOYA	ERIC ABIMAEL GONZALEZ CORTEZ
REGIDOR 5	ARIANA RUBI JIMENEZ VALENCIA	MARIA ELENA PORRAS ALMERAYA
REGIDOR 6	JUAN OLANDA MUÑOZ	FERNANDO CUAUHTEMOC LOPEZ OLIVO

Municipio : 104-TLALMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA GABRIELA VELAZQUEZ QUINTERO	ALMA NANCY SOLIS JUAREZ

SINDICO 1	FELIPE DANIEL VILLA MORALES	FRANKLIN REYES LOPEZ
REGIDOR 1	MARISOL OLIVO SANCHEZ	MARICELA ROMERO RAMOS
REGIDOR 2	VICENTE PEÑA ARENAS	GILDARDO PEÑA VALVERDE
REGIDOR 3	JAZMIN RIVERA CRUZ	ADRIANA GUADALUPE ORTEGA HIDALGO
REGIDOR 4	EDUARDO AGUILAR VELAZQUEZ	DANIEL HERNANDEZ ACOSTA
REGIDOR 5	MARIA DE JESUS GOMEZ PEREZ	DOLORES VERONICA PIÑA OLIVARES
REGIDOR 6	DANIEL GONZALEZ SIGUENZA	JOSUE ALEXIE MENDEZ GONZALEZ

Municipio : 106-TLATLAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AURORA RAMIREZ NUÑEZ	MARICELA SEGURA GONZALEZ
SINDICO 1	ALVARO PEREZ BENAVIDES	CAMILO VALENCIA ESTRADA
REGIDOR 1	MARIA MARTHA SERRANO GONZALEZ	MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MERLAN
REGIDOR 2	ANTONIO VAZQUEZ ROJAS	ARELI MENA CASTILLO
REGIDOR 3	XOCHITL HERNANDEZ CARDOSO	YURITZI ROJO VENCES
REGIDOR 4	VICENTE DAMASO MARIN	ISRAEL RAYON ROJAS
REGIDOR 5	ROSELIA GREGORIO PEÑA	YARAI CRISSET ENCISO CARBAJAL
REGIDOR 6	ROBERTO CASTAÑEDA DE LA CRUZ	JOSE LUIS CAMPUZANO JAIMES

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DULCE ITZEL COLIN AVILA	TERESA IRMA VAZQUEZ ARIZMENDI
SINDICO 1	EDGAR ARTURO LAGUNAS DIAZ	MIGUEL GUADARRAMA REA
REGIDOR 1	DANIELA BECERRA MENDOZA	MARTINA MARIANA TINOCO FUENTES
REGIDOR 2	FRANCISCO JAVIER CRUZ GORDILLO	JESUS ESTRADA GARCIA
REGIDOR 3	ARACELI CRUZ FLORES	ALEJANDRA MARIA ANDRADE RAMIREZ
REGIDOR 4	RODRIGO CRUZ CRUZ	GIOVANNI SEBASTIAN RAMIREZ CELIS
REGIDOR 5	MA DEL CARMEN HERRERA JURADO	ITZEL MONSERRATH RAZO BARRERA
REGIDOR 6	EMMANUEL CELIS ZAREÑANA	NESTOR BULMARO OLVERA LEGUIZAMO

Municipio : 121-ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL GAMBOA MONROY	SALVADOR ROBERTO DIAZ VARGAS
SINDICO 1	MA DEL CARMEN OROPEZA PADILLA	DANIELA ROSALES MONTAÑO
REGIDOR 1	BELEN OROPEZA CRUZ	ANITA SANTANA MONTIEL
REGIDOR 2	LUIS FELIPE BARRERA LEON	ARTURO CEDILLO NAVARRETE
REGIDOR 3	VERA SVANILDA OROPEZA BACA	MIRIAM MARQUEZ OAXACA
REGIDOR 4	SANDRA FLORES TORRES	ERIKA GUADALUPE GARCIA YLLESCA
REGIDOR 5	MARIA ANTONIA RAMIREZ MONTIEL	CECILIA SANTES GAONA
REGIDOR 6	ROMAN RIVERO ALARCON	JACINTO CESAR LOPEZ CASTRO
REGIDOR 7	ABRAHAM CASASOLA CRUZ	AURELIO VAZQUEZ RAMIREZ

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	FRANCISCO FERNANDO TENORIO CONTRERAS	ARMANDO GARCIA MENDEZ
SINDICO 1	YADIRA GOMEZ AGUIÑIGA	SANDRA GUADALUPE CERROS SANCHEZ
REGIDOR 1	MIGUEL MEDEL VILLAGOMEZ	RICARDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
REGIDOR 2	JOAHANA ARLETTE CRUZ ESCAMILLA	JULIANA MARTINEZ DIAZ
REGIDOR 3	JESUS ELADIO ROMERO MEZA	RAFAEL MARTINEZ BALBUENA
REGIDOR 4	MARIA EVELIA MARES PEREZ	ITZEL YESHUA MENDOZA BALDERAS
REGIDOR 5	GREGORIO FELIPE SERRANO GUEVARA	J MANUEL ROJAS SALAS
REGIDOR 6	CARMEN DOLORES RODRIGUEZ ORTIZ	MIAHO HE YU ESPINOZA
REGIDOR 7	ALEJANDRO HERNANDEZ APARICIO	ANTONIO MARTINEZ QUEZADA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/106/2018

Por el que en cumplimiento del Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/97/2018 se resuelve el apercibimiento relativo a la solicitud de registro de la Planilla de Candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, realizado al PT.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/97/2018 por parte del Consejo General

En Sesión Extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/97/2018, mediante el cual resolvió en sus puntos de acuerdo Primero y Segundo, lo siguiente:

"PRIMERO. - *Se registran supletoriamente, a excepción del municipio 117 de Zacazonapan, las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por el PT; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.*

SEGUNDO. - *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del CEEM, se otorga al PT un término de doce horas improrrogables, para que subsane lo requerido por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/RRC046/2018 respecto de la integración de la planilla del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México; apercibido de que, ante su inobservancia, se estará a lo dispuesto por el artículo en comento."*

2.- Notificación del apercibimiento al PT

En fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, mediante oficio IEEM/SE/3450/2018, la SE notificó al representante propietario del PT ante el Consejo General, el Acuerdo IEEM/CG/97/2018, denominado "*Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por el Partido del Trabajo*", señalando el apercibimiento realizado en los puntos Primero Segundo y Tercero, de dicho Acuerdo.

3.- Oficio de PT

En fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, el PT a través de la Oficialía de Partes del IEEM, remitió a la SE oficio No. PT/RPP/062/18 mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento señalado en el Acuerdo IEEM/CG/97/2018.

4.- Tarjeta de la DPP

En fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0620/218, remitió a la SE copia del oficio No. PT/RPP/062/18 del PT, para su conocimiento.

5.- Análisis de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/1279/2018, el veintitrés de abril del dos mil dieciocho, la DPP remitió a la SE el análisis correspondiente al oficio señalado en el antecedente 3 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la solicitud del registro de la Planilla de Candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, presentada por el PT, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracción III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, segundo y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que la postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[70]

Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10 señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24, fracción II, establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

> *II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal."*

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.

---

[70] Para el caso concreto, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

Con motivo del análisis de la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, este Consejo General advirtió una inconsistencia respecto de la integración de la planilla del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México, en consecuencia, se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/97/2018, en el cual se resolvió registrar supletoriamente, a excepción del municipio 117 de Zacazonapan, las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, y otorgar al PT un término de doce horas improrrogables, para que subsanara lo requerido por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/RRC046/2018, apercibido de que, ante su inobservancia, se estará a lo dispuesto por este Consejo General.

En ese sentido, tal como se señala en el Antecedente 2, del presente Acuerdo, la SE a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año en curso, notificó el Acuerdo IEEM/CG/97/2018 al PT; en consecuencia y en atención a lo ordenado por este Consejo General en el Punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo, el plazo de doce horas, comenzó a partir de la hora en que fue notificado el PT, es decir de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del dos mil dieciocho a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos horas del mismo día.

Al respecto, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, el representante propietario de PT ante el Consejo General presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, oficio No. PT/RPP/062/2018 mediante el cual solicita realizar la modificación señalada en el oficio por el cual la DPP le requirió subsanara las inconsistencias, a efecto de cumplir con el principio de paridad de género.

En esa tesitura, como se observa de la hora de presentación del oficio del PT, en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo tercero, del CEEM, el mismo se debe de tener por presentado oportunamente.

Ahora bien, del análisis realizado por la DPP al argumento presentado por el PT en su oficio de mérito, se advierte que cumple con lo requerido por este Consejo General, en virtud de que el oficio de requerimiento de la DPP con número IEEM/DPP/RRC046/2018, informó de las inconsistencias detectadas en la integración de la planilla.

Esto es así ya que en la actual solicitud de registro de los cargos al Ayuntamiento del Municipio 117 de Zacazonapan, de la Regiduría 1, propietario hombre y su respectivo suplente hombre, y como Regidor 2, propietaria mujer y suplente mujer, no se cumple con el principio de paridad de género en términos del artículo 28, fracción III del CEEM, ya que se debe considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

A efecto de ilustrar lo anterior se incorpora la conformación de la Planilla que el PT solicitó su registró en primera instancia:

Municipio: 117-ZACAZONAPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente: PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIRIAM REYES MONDRAGON	IRENE JUAREZ VAZQUEZ
SINDICO 1	ALFREDO PUMPA PEREZ	LUIS REYES DOMINGUEZ
REGIDOR 1	SANTIAGO REBOLLAR MONDRAGON	JUAN PABLO OSORIO JIMENEZ
REGIDOR 2	IMELDA MERCADO JARAMILLO	CATALINA JARAMILLO PEDRAZA
REGIDOR 3	FELICITAS REBOLLAR CABRERA	DIANA ZUÑIGA ZARCO
REGIDOR 4	REYNALDO MEJIA CRUZ	ENRIQUE ALEXIS PERDOMO MONTERO
REGIDOR 5	MA DE JESUS BLAS AQUINO	MARILU SALINAS ARIAS
REGIDOR 6	VALDO REYES BARCENAS	FLORENCIO RODRIGUEZ CABRERA

El PT cumplía de manera parcial la integración de la planilla señalada, ya que como se observa en el cuadro anterior, a la Regiduría 1 propietario y suplente del cual refiere el sexo hombre, le correspondería la Regiduría 1 propietaria y suplente del sexo mujer, ya que la planilla la encabeza la Presidencia Municipal propietaria y suplente del sexo mujer.

En ese orden, el siguiente cargo que corresponde al Síndico 1 lo ocupan propietario y suplente del sexo hombre, lo cual es correcto; empero y por consiguiente, el cargo de la Regiduría 1, debería pertenecer a la fórmula compuesta del sexo mujer, situación que no acontece. Asimismo, continuando con el orden respectivo, el cargo de la Regiduría 2, debería concernir a la fórmula compuesta por el propietario y suplente del sexo hombre, lo cual tampoco se cumplía.

En esa virtud y atendiendo al oficio mediante el cual el PT manifiesta que se realice la modificación de las inconsistencias detectadas en los términos que establece la DPP, es por lo que este Consejo General atendiendo a ello, realiza la modificación en la conformación de la planilla en los siguientes términos:

La fórmula compuesta por los candidatos al cargo de Regidor 1 propietario y suplente (sexo hombre) se desplaza de manera vertical al Cargo de Regidor 2 propietario y suplente respectivamente; y consecuentemente la actual fórmula compuesta por las candidatas al cargo de la Regiduría 2 propietaria y suplente (sexo mujer) sube al Cargo de la Regiduría 1 propietaria y suplente respectivamente; los segmentos deben de quedar de la siguiente forma:

Municipio: 117-ZACAZONAPAN

Partido/Coalición/Candidato Independiente: PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIRIAM REYES MONDRAGON	IRENE JUAREZ VAZQUEZ
SINDICO 1	ALFREDO PUMPA PEREZ	LUIS REYES DOMINGUEZ
REGIDOR 1	**IMELDA MERCADO JARAMILLO**	**CATALINA JARAMILLO PEDRAZA**
REGIDOR 2	**SANTIAGO REBOLLAR MONDRAGON**	**JUAN PABLO OSORIO JIMENEZ**
REGIDOR 3	FELICITAS REBOLLAR CABRERA	DIANA ZUÑIGA ZARCO
REGIDOR 4	REYNALDO MEJIA CRUZ	ENRIQUE ALEXIS PERDOMO MONTERO
REGIDOR 5	MA DE JESUS BLAS AQUINO	MARILU SALINAS ARIAS
REGIDOR 6	VALDO REYES BARCENAS	FLORENCIO RODRIGUEZ CABRERA

Con lo anterior se cumplimenta lo dispuesto por los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM y 23, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, con las consideraciones anteriormente señaladas, este Consejo General considera procedente, registrar supletoriamente la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postulada por el PT.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se tiene por desahogado el requerimiento realizado mediante el punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/97/2018 al PT.

SEGUNDO. - Se registra supletoriamente, la planilla de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio 117 de Zacazonapan, Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postulada por el PT; integrada por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres, se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la representación del PT ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SÉPTIMO. - Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas que sean procedentes.

OCTAVO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

NOVENO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio: 117-ZACAZONAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : PT

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIRIAM REYES MONDRAGON	IRENE JUAREZ VAZQUEZ
SINDICO 1	ALFREDO PUMPA PEREZ	LUIS REYES DOMINGUEZ
REGIDOR 1	IMELDA MERCADO JARAMILLO	CATALINA JARAMILLO PEDRAZA
REGIDOR 2	SANTIAGO REBOLLAR MONDRAGON	JUAN PABLO OSORIO JIMENEZ
REGIDOR 3	FELICITAS REBOLLAR CABRERA	DIANA ZUÑIGA ZARCO
REGIDOR 4	REYNALDO MEJIA CRUZ	ENRIQUE ALEXIS PERDOMO MONTERO
REGIDOR 5	MA DE JESUS BLAS AQUINO	MARILU SALINAS ARIAS
REGIDOR 6	VALDO REYES BARCENAS	FLORENCIO RODRIGUEZ CABRERA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/107/2018

Por el que en cumplimiento del Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/103/2018, se resuelve respecto del requerimiento realizado al Partido Vía Radical.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PVR: Partido Político Vía Radical.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación del requerimiento mediante Acuerdo IEEM/CG/103/2018

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/103/2018, cuyos Puntos Primero y segundo son del siguiente tenor:

"PRIMERO.- *Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por PVR; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del CEEM, se otorga a PVR un término de doce horas improrrogables, a fin de que realice los ajustes necesarios en las planillas cuyo registro pretende en los municipios de Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos, para subsanar el incumplimiento de los principios de alternancia y paridad de género (paridad horizontal); apercibido de que, ante su inobservancia, se estará a lo dispuesto por el artículo en comento."*

2.- Notificación del requerimiento

El veintitrés de abril del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, mediante oficio IEEM/SE/3456/2018, se notificó a PVR el requerimiento aprobado por el Punto Segundo del Acuerdo referido en el antecedente previo.

3.- Oficio de PVR

El veintitrés de abril de la presente anualidad, PVR presentó el oficio VR/REP/IEEM/23042018/01, mediante el cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento realizado en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG103/2018.

4.- Tarjeta de la DPP

El veintitrés de abril del año que transcurre, la DPP a través de la tarjeta DPP/T/0610/2018, hizo del conocimiento de SE el oficio señalado en el antecedente previo.

5.- Análisis de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/1297/2018, el veintitrés de abril del dos mil dieciocho, la DPP remitió a la SE el análisis correspondiente al oficio señalado en el antecedente 3 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver respecto del requerimiento realizado al Partido Vía Radical de conformidad con lo previsto en el artículo 249, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/103/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y

sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

CEEM

El artículo 9°, párrafo segundo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 17 dispone que, además de los requisitos señalados en el artículo 16, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[71]

[71] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249 indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que la postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.”

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.[72]

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10 señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11, los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 24, establece que para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

“

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

[72] Para el caso concreto, el veinte de abril de 2018.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

En términos del artículo 29, lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del CEEM, mediante el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/103/2018, el Consejo General otorgó a PVR un término de doce horas improrrogables, a fin de realizar los ajustes necesarios en las planillas cuyo registro pretende en diversos municipios, para subsanar el incumplimiento de los principios de alternancia y paridad de género (paridad vertical); apercibido de que, ante su inobservancia, se estaría a lo dispuesto por el artículo en comento.

Toda vez que el requerimiento señalado se notificó a PVR a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se colige que el término de doce horas improrrogables vencía a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha. Desde el inicio hasta la conclusión del término, la Oficialía Electoral se constituyó en la Oficialía de Partes del IEEM.

Dado que PVR presentó el oficio VR/REP/IEEM/23042018/01, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento, a las trece horas con siete minutos del veintitrés de abril del año en curso, este Consejo General advierte que se presentó oportunamente dentro del término otorgado para tal efecto.

Se precisa que las planillas -cuyo registro pretende PVR- que fueron materia del requerimiento en cuestión, son las que corresponden a los municipios de Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos.

Del oficio señalado con anterioridad, PVR manifestó lo siguiente:

Por cuanto hace a Capulhuac y Jiquipilco

"…

En cuanto a Capulhuac, mediante oficio VR/CG/CG/20042018/08, se solicitó lo siguiente:

- *Asignar la C. BRENDA GUERRERO MÉNDEZ a la cuarta regiduría propietaria;*
- *Asignar a la C. ADRIANA MOLINA LUCAS a la cuarta regiduría suplente.*
- *Asignar al C. KEVIN URIEL CARBAJAR (sic) Orihuela a la quinta regiduría propietaria;*
- *Asignar a IVÁN CALDERÓN ALCÁNTARA en la quinta regiduría suplente.*
- *Sustituir al C. MARCO ANTONIO GARCÍA ORTIZ (sexta regiduría propietaria) por la C. MÓNICA MARÍA ÁVILA ALVARADO, de quien se entregó documentación para su registro.*

De esta forma, la integración de la planilla en el municipio de Capulhuac se apega a los principios paritarios.

En cuanto al municipio de Jiquipilco, mediante oficio VR/CG/CG/2004/2018/07 también se solicitó ajustar la planilla, sustituyendo un candidato hombre por una candidata mujer, con el fin de no violentar el orden legal y constitucional en materia de postulación de candidaturas.

Así, por lo que toca a Capulhuac y Jiquipilco solicito que los referidos oficios se tengan por reproducidos en esta contestación, con el fin de que se realicen los ajustes solicitados."

De lo anterior, se advierte que mediante los oficios VR/CG/CG/2004/2018/07 y VR/CG/CG/2004/2018/08, PVR realiza los ajustes necesarios a las planillas de mérito y en virtud de los cuales cumple con los principios de alternancia y paridad de género.

Por lo que respecta a Donato Guerra y Luvianos

"Ahora bien, en cuanto a los municipios de Donato Guerra y Luvianos, me permito señalar que la integración de la planilla en ambos municipios favorece claramente al género femenino, al postular más de 50% de candidaturas mujeres…

Por esta razón, al constituir una media necesaria, idónea y proporcional para alcanzar la finalidad constitucionalmente válida de fomentar el empoderamiento político de las mujeres, solicito que tales planillas sean registradas según la conformación que ya obra en el expediente."

Al respecto se observa que en virtud del oficio VR/REP/IEEM/23042018/01, PVR cumple con los principios de alternancia y paridad de género.

De lo anterior, se advierte la solicitud de mayor número de fórmulas integradas por mujeres, o bien, colocando mujeres como suplentes de hombres, lo cual, a consideración de este Consejo General, no contraviene el principio de paridad.

En efecto, si bien la normativa aplicable a la paridad instruye a esta autoridad a otorgar registros de candidaturas en porcentajes iguales (horizontal) y a fórmulas integradas por el mismo género colocadas alternadamente en cada planilla (vertical), lo cierto es que, como lo realizó este partido local, generar acciones afirmativas en favor de las mujeres no implica violación legal alguna.

Para ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[73]: *las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.*

Adicionalmente, cabe invocar los criterios emitidos por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REC-7/2018 y ST-JRC-6/2018, respectivamente, en torno a que este tipo de medidas en materia de paridad derivan de una interpretación con perspectiva de género que tiene el objeto de alcanzar el fin constitucional de igualdad material en la integración de los órganos de representación popular.

Por tanto, no puede considerarse que una medida que, en origen, tuvo la finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

---

[73] Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

Con base en lo anterior, este órgano superior de dirección estima que el principio de paridad es un límite mínimo de protección a la participación de las mujeres en la vida pública de nuestro país, mas no máximo y, por ende, compartimos la forma en que el partido en comento solicitó el registro de sus candidaturas.

En relación a Teoloyucan

"Por último, por cuanto hace a la planilla postulada por el municipio de Teoloyucan, pido que se le haga el siguiente ajuste:

- *A la C. ERIKA CORONA RODRÍGUEZ (quien fue postulada a la segunda regiduría suplente) cambiarla a la tercera regiduría suplente.*
- *Al C. JESÚS ANTONIO CONTRERAS NAVARRETE (quien fue postulado a la tercera regiduría suplente) cambiarlo a la segunda regiduría suplente.*

De esta forma, se cumple con los principios de paridad en la postulación de la planilla de Teoloyucan."

De lo trasunto, este Consejo General estima que, derivado del ajuste en tales regidurías, PVR cumple con los principios de alternancia y paridad de género.

Conclusión

Toda vez que PVR presentó oportunamente el oficio VR/REP/IEEM/23042018/01, mediante el cual presentó los ajustes necesarios a las planillas señaladas y que en virtud de los cuales se concluye el cumplimiento de los principios referidos, se estima el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/103/2018.

En consecuencia, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos, Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por PVR y que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/103/2018 a PVR.

SEGUNDO.- Se registran supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, postuladas por PVR; integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la representación del PVR ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas en el libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM, cuyas sedes son Capulhuac, Donato Guerra, Jiquipilco, Teoloyucan y Luvianos, Estado de México, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la SE, para que de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia, se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

NOVENO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio: 19 CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO CONTRERAS REZA	MANUEL ROJAS RODRIGUEZ
SINDICO 1	MA DE LA CRUZ ROJAS VILLAMARES	DIOCELIN ROJAS VILLAMARES
REGIDOR 1	AGUSTIN HUERTAS JUAREZ	LEONARDO ALCANTARA ROMERO
REGIDOR 2	MARIA DE LA LUZ ROJAS AVILA	MANELICH MENDIZABAL GUTIERREZ
REGIDOR 3	SANTOS ENRIQUE OSCAR GUTIERREZ LOPEZ	VICTOR FERREYRA BARON
REGIDOR 4	BRENDA GUERRERO MENDEZ	ADRIANA MOLINA LUCAS
REGIDOR 5	KEVIN URIEL CARBAJAL ORIHUELA	IVAN CALDERON ALCANTARA
REGIDOR 6	MONICA MARIA AVILA ALVARADO	IRENE ROJAS RAMIREZ

Municipio: 33 DONATO GUERRA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ZEHILA VILLEGAS VEGA	DIANA LAURA HILARIO HERNANDEZ
SINDICO 1	MARIO SECUNDINO REYES	SOFIA BASTIDA AVILA
REGIDOR 1	SUSANA NABOR AGAPITO	MIREYA REYES FRANCISCO
REGIDOR 2	MAURICIO GIL SANCHEZ	VERONICA CRUZ MARIN
REGIDOR 3	SARA AYDE GARDUÑO NIETO	MARIA DEL CARMEN LOPEZ MONDRAGON
REGIDOR 4	NATANAEL BAUTISTA VICTORIA	LORENZO MARTINEZ CLEMENTE
REGIDOR 5	MAYRA ROSA BASTIDA REYES	GABRIELA VICTORIA VICTORIANO
REGIDOR 6	MARIANA JAZMIN VICTORIA SANCHEZ	OLIMPIA VENTURA VICTORIA

Municipio: 48 JIQUIPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IGNACIO GABINO ESCOBAR	RAFAEL SANTOS CAYETANO
SINDICO 1	MARIA GONZALEZ MUNGUIA	CARMEN JACINTO ORTEGA
REGIDOR 1	ELEUTERIO JACINTO MALDONADO	PABLO JACINTO RAFAEL
REGIDOR 2	GUADAUPE EUGENIO LOPEZ	ELIZABETH AGUILAR REYNA
REGIDOR 3	FELICIANO ROBLES RUIZ	ALFONSO RAMIREZ GASCA
REGIDOR 4	AUREA DELGADO PEREZ	MILIDRET MARIN PRISILIANO
REGIDOR 5	VICTOR CAMILO PATRICIO	JOAQUIN HINOJOSA JACINTO
REGIDOR 6	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORENO	SARAI PEREZ ORTIZ

Municipio: 92 TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente

1/2

PRESIDENTE	ELIZABETH SANTIAGO MORALES	ELIZABETH RAMIREZ GURROLA
SINDICO 1	SERGIO URIEL DORANTES MONTOYA	
REGIDOR 1	STEPHANY JASSMIN LOEZA ROSAS	MARICELA JOVANNA JIMENEZ ZAVALA
REGIDOR 2	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ	JESUS ANTONIO CONTRERAS NAVARRETE
REGIDOR 3	CARLA LESLIE DORANTES MONTOYA	ERIKA CORONA RODRIGUEZ
REGIDOR 4	ASCENCIO VARGAS CRUZ	MANUEL MARIA MONTIEL
REGIDOR 5	MARIA ALICIA MONTOYA DE LA ROSA	DULCE MARIA RAMIREZ RODRIGEZ
REGIDOR 6	ORLANDO OSVALDO MORALES VARGAS	JUAN RAMIREZ RAMIREZ

Municipio : 123-LUVIANOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : VR

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA DEL CARMEN BALDOVINOS VALERIO	YADIRA AVILES MACEDO
SINDICO 1	MARIO ESQUIBEL JULIAN	JONATHAN GUDIEL VILLAFRANCA GASPAR
REGIDOR 1	GLORIA LIZETH ESQUIVEL JULIAN	RUBI BALDOVINOS GONZALEZ
REGIDOR 2	JAVIER JAIMES FAJARDO	PEDRO DOROTEO VICTORIANO
REGIDOR 3	EVENCIA ESTEVEZ ALVAREZ	BRENDA HERNANDEZ JOSE MARIA
REGIDOR 4	JESUS MACHUCA MORA	ARTEMIO JAIMES MARTINEZ
REGIDOR 5	YESENIA HERNANDEZ JOSE MARIA	ANDREA JOSE MARIA VICTORIANO
REGIDOR 6	MARIA CONCEPCION JOSE MARIA VICTORIANO	YADIRA JOSE MARIA VICTORIANO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/108/2018

Por el que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/105/2018, se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de diversas Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", celebrado por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

2.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

3.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

4.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México",* identificada con la clave INE/CG331/2018.

5.- Presentación de la solicitud de registro de planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos por parte de la Coalición

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM,

solicitud de registro de planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

6.- Determinación respecto de la solicitud de registro de planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, presentada por la Coalición

Durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria del veinte de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/105/2018, por el que se resolvió supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

En los Puntos Tercero y Cuarto de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

*"**TERCERO.-** Derivado de que se detectaron inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal en la postulación de las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en los municipios de Aculco, Jocotitlán, Otzolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan; en consecuencia, se le otorga un plazo de doce horas improrrogables para subsanar las mismas, en el entendido de que, en caso de no ser observado dicho requerimiento, este Consejo General estará a lo establecido en el artículo 249, del CEEM.*

***CUARTO. -** Hasta en tanto transcurra el plazo otorgado o en su caso, se dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Punto Tercero, en su momento este Consejo General resolverá lo conducente respecto del registro de las demás planillas postuladas."*

7.- Notificación del Acuerdo IEEM/CG/105/2018 a los partidos políticos que integran la Coalición

Mediante oficio IEEM/SE/3454/2018, recibido a las nueve horas con diecisiete minutos del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la SE notificó al representante propietario de MORENA ante el Consejo General, el Acuerdo mencionado en el Antecedente previo, adjuntándole copia certificada del mismo.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las representaciones del PT y PES ante el Consejo General sobre dicha notificación.

8.- Desahogo de requerimiento

El veintitrés de abril del año en curso, los ciudadanos Ricardo Moreno Bastida y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representantes Propietario y Suplente de MORENA ante el Consejo General, respectivamente, presentaron escrito dirigido a los integrantes del Consejero General, a través del cual desahogaron el requerimiento referido en el Antecedente previo.

9.- Solicitud de Análisis a la DPP

El veintitrés de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva del IEEM remitió a la DPP a través de tarjeta ST/T/2716/2018, el escrito referido en el párrafo anterior, para que realizara el análisis respectivo, a fin de verificar si se subsanaron las inconsistencias detectadas.

10.- Análisis de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/1279/2018, el veintitrés de abril del dos mil dieciocho, la DPP remitió a la SE el análisis correspondiente al oficio señalado en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de diversas planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, presentada por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en los Acuerdos IEEM/CG/31/2018 e IEEM/CG/105/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIPE

El artículo 7°, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7°, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, dispone que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
b) En los casos de que los partidos políticos que participen de forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada político en lo individual.

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8 y 10, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que la elección consecutiva para el mismo cargo de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Sindicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9°, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y sindica o síndico o sindicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En

adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.[74]

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.

- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[74] Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.

- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

  Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11 los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

El artículo 14 refiere que el derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputación o integrante de Ayuntamiento.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

“

I. …

II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.

III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.

IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.

V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual."

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

"

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
II. Lugar y fecha de nacimiento.
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
IV. Ocupación.
V. Clave de la credencial para votar.
VI. Cargo para el que se postula.
VII. En su caso, sobrenombre.
VIII. Clave Única de Registro de Población.
IX. Registro Federal de Contribuyentes.
X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin."

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

En el Acuerdo IEEM/CG/105/2018 referido en el Antecedente 6 del presente instrumento, se requirió a la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" para que dentro del plazo de doce horas improrrogables a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal en la postulación de las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, en los municipios de Aculco, Jocotitlán, Otzolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan; otorgar a la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; concediéndole un plazo de doce horas improrrogables para subsanar las mismas, en el entendido de que en caso de no ser observado dicho requerimiento, este Consejo General estaría a lo establecido en el artículo 249, del CEEM.

Asimismo, se determinó que hasta en tanto transcurriera el plazo otorgado o en su caso, se diera cumplimiento al requerimiento realizado, este Consejo General resolvería lo conducente respecto del registro de las demás planillas postuladas.

Desahogo del requerimiento por parte de la coalición

Mediante escrito recibido a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de abril del año en curso, según consta en el sello de Oficialía de Partes del IEEM, la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", desahogó dicho requerimiento por conducto de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo General, respectivamente, a través del cual, entre otros, realizó un recomposición y las modificaciones necesarias en la integración de sus planillas que fueron observadas, con el fin de dar cumplimiento al principio de alternancia y paridad de género.

Asimismo, realizó diversas consideraciones con relación al cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, así como sobre las acciones afirmativas a favor del género femenino en la postulación de sus planillas, haciendo un ejercicio al caso concreto.

Aclarando que respecto al plazo de doce horas concedido a dicha coalición para que desahogara el requerimiento, el mismo transcurrió de las nueve horas con dieciocho minutos a las veintiuno horas con diecisiete minutos del veintitrés de abril del año en curso, tomando como referencia la hora en que se realizó la notificación, según consta en el sello del acuse de recibo de la representación de MORENA; ahora bien, como se observa del horario de recepción del escrito de dicho desahogo, el mismo se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, se debe de tener por presentado oportunamente.

Con la precisión de que en el momento en que se realizó la notificación, así como en la presentación de escrito de desahogo por parte de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", se contó con la presencia de la Oficialía Electoral del IEEM.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *"Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro"* del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron inconsistencias y omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", correspondientes a los municipios del Estado de México que se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, correspondientes a los municipios antes referidos, postulados por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", se exhibieron cartas

declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de dicha coalición de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

De acuerdo a las planillas de candidaturas presentadas para el registro y a los ajustes que se realizan con motivo de aprobación del Acuerdo IEEM/CG/105/2018, se tienen los siguientes cuadros informativos:

Bloque 1 Baja competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA	GÉNERO
106	TLATLAYA	0.13%	0.00%	0.00%	0.13%	M
42	IXTAPAN DEL ORO	0.05%	0.22%	0.00%	0.27%	H
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.00%	0.61%	0.00%	0.61%	M
103	TIMILPAN	0.75%	0.00%	0.00%	0.75%	M
81	SULTEPEC	0.77%	0.00%	0.13%	0.90%	M
33	DONATO GUERRA	0.75%	0.31%	0.00%	1.06%	H
46	JILOTEPEC	0.79%	0.84%	0.00%	1.63%	H
87	TEMASCALTEPEC	0.87%	0.81%	0.00%	1.68%	H
8	AMATEPEC	1.40%	0.37%	0.00%	1.77%	H
115	VILLA VICTORIA	0.80%	0.53%	0.47%	1.79%	M
114	VILLA GUERRERO	1.66%	0.00%	0.35%	2.01%	H
72	POLOTITLAN	2.19%	0.00%	0.00%	2.19%	M
113	VILLA DEL CARBON	0.95%	1.86%	0.00%	2.81%	H
53	MALINALCO	1.55%	0.85%	0.42%	2.82%	M
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.44%	2.54%	0.00%	2.98%	H
27	CHAPA DE MOTA	2.42%	1.06%	0.00%	3.48%	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	1.44%	1.52%	0.84%	3.80%	M
1	ACAMBAY DE RUIZ C.	2.18%	1.93%	0.00%	4.11%	M
108	TONATICO	3.00%	1.26%	0.00%	4.26%	M
17	AYAPANGO	2.07%	1.62%	0.71%	4.40%	M
83	TEJUPILCO	2.72%	1.38%	0.53%	4.63%	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	4.66%	0.00%	0.00%	4.66%	H
44	XALATLACO	2.79%	2.10%	0.00%	4.89%	H
54	MELCHOR OCAMPO	4.29%	0.80%	0.00%	5.10%	M
36	HUEHUETOCA	2.12%	0.73%	2.39%	5.24%	M
47	JILOTZINGO	3.74%	1.93%	0.00%	5.66%	M
51	JUCHITEPEC	5.93%	0.00%	0.00%	5.93%	H
57	MORELOS	0.91%	0.78%	4.41%	6.11%	H
35	ECATZINGO	1.27%	5.92%	0.00%	7.19%	M

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA	GÉNERO
85	TEMASCALAPA	2.10%	5.15%	0.00%	7.25%	H
96	TEPOTZOTLAN	4.64%	0.79%	1.88%	7.31%	M
64	OCUILAN	6.30%	1.41%	0.00%	7.71%	H
97	TEQUIXQUIAC	6.98%	0.91%	0.00%	7.89%	H

Bloque 2 Media competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA	GÉNERO
3	ACULCO	5.53%	2.55%	0.00%	8.08%	M
38	HUIXQUILUCAN	5.31%	0.81%	3.01%	9.13%	M
102	TIANGUISTENCO	3.67%	3.15%	2.81%	9.63%	H
49	JOCOTITLAN	4.30%	4.54%	2.08%	10.91%	M
60	NEZAHUALCOYOTL	7.86%	0.98%	3.09%	11.92%	M
95	TEPETLIXPA	11.92%	0.36%	0.00%	12.27%	M
37	HUEYPOXTLA	2.31%	0.50%	9.79%	12.60%	H
109	TULTEPEC	8.35%	1.25%	3.28%	12.88%	M
41	IXTAPAN DE LA SAL	0.66%	5.32%	6.97%	12.94%	H
68	OTZOLOTEPEC	8.32%	3.14%	1.51%	12.97%	M
88	TEMOAYA	5.86%	5.76%	1.82%	13.44%	M
45	JALTENCO	3.73%	1.88%	8.09%	13.70%	H
61	NICOLAS ROMERO	9.03%	1.36%	3.45%	13.84%	H
77	SAN MATEO ATENCO	7.32%	4.02%	2.52%	13.86%	M
15	ATLAUTLA	6.56%	1.17%	6.40%	14.12%	M
121	ZUMPANGO	7.53%	3.87%	3.61%	15.01%	H
107	TOLUCA	6.13%	4.34%	4.66%	15.14%	H
2	ACOLMAN	6.74%	3.25%	5.20%	15.19%	H
93	TEOTIHUACAN	3.78%	3.84%	7.76%	15.37%	H
19	CAPULHUAC	5.33%	6.27%	4.73%	16.33%	M
92	TEOLOYUCAN	8.82%	7.61%	0.00%	16.43%	M
119	ZINACANTEPEC	4.19%	8.95%	3.29%	16.44%	H
22	COCOTITLAN	3.56%	8.83%	4.10%	16.49%	M
26	CHALCO	8.10%	1.31%	7.52%	16.92%	H
10	APAXCO	0.88%	0.72%	15.36%	16.96%	M
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	11.41%	1.41%	4.66%	17.48%	M
111	VALLE DE BRAVO	5.41%	11.33%	0.81%	17.55%	M
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	9.91%	1.61%	6.29%	17.81%	M
24	CUAUTITLAN	8.24%	5.00%	4.59%	17.83%	H
71	LA PAZ	11.12%	3.64%	3.27%	18.03%	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	11.18%	1.84%	5.65%	18.67%	H

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA	GÉNERO
63	OCOYOACAC	4.61%	7.45%	7.15%	19.21%	M
39	ISIDRO FABELA	5.85%	12.36%	1.36%	19.57%	M

Bloque 3 Alta competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA	GÉNERO
55	METEPEC	6.74%	8.95%	4.27%	19.96%	M
23	COYOTEPEC	3.99%	6.95%	8.96%	19.90%	H
70	PAPALOTLA	3.48%	12.18%	4.50%	20.16%	H
79	SANTO TOMAS	0.82%	20.58%	0.00%	21.41%	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	13.46%	2.98%	5.80%	22.24%	H
6	ALMOLOYA DEL RIO	2.45%	4.34%	15.73%	22.52%	M
110	TULTITLAN	12.69%	3.71%	6.23%	22.64%	M
89	TENANCINGO	14.12%	7.95%	1.97%	24.04%	H
32	CHIMALHUACAN	17.52%	2.26%	4.54%	24.31%	H
21	COATEPEC HARINAS	8.34%	17.94%	0.00%	26.28%	H
91	TENANGO DEL VALLE	2.37%	22.23%	1.69%	26.28%	H
16	AXAPUSCO	2.34%	23.00%	0.94%	26.28%	H
122	VALLE DE CHALCO S.	22.27%	0.96%	3.69%	26.91%	H
94	TEPETLAOXTOC	21.30%	4.52%	1.82%	27.64%	M
101	TEZOYUCA	10.19%	19.31%	0.00%	29.51%	M
18	CALIMAYA	3.79%	24.91%	1.05%	29.75%	H
14	ATLACOMULCO	4.15%	24.46%	2.82%	31.43%	H
50	JOQUICINGO	27.59%	0.85%	4.42%	32.85%	H
90	TENANGO DEL AIRE	2.08%	18.23%	13.11%	33.41%	H
84	TEMAMATLA	2.04%	21.07%	10.54%	33.65%	M
30	CHICOLOAPAN	18.25%	0.81%	15.92%	34.98%	M
104	TLALMANALCO	4.95%	8.16%	23.53%	36.64%	M
9	AMECAMECA	4.92%	1.04%	31.27%	37.22%	H
28	CHAPULTEPEC	1.82%	35.79%	0.00%	37.61%	M
7	AMANALCO	0.69%	38.25%	0.00%	38.94%	M
12	ATIZAPAN	18.84%	20.16%	0.00%	39.01%	H
66	OTUMBA	0.69%	37.86%	0.74%	39.29%	M
48	JIQUIPILCO	13.26%	25.16%	1.01%	39.43%	H
73	RAYON	0.47%	39.25%	0.00%	39.72%	H
31	CHICONCUAC	20.27%	13.72%	6.61%	40.60%	M
56	MEXICALTZINGO	18.44%	15.81%	9.90%	44.15%	H
100	TEXCOCO	45.99%	0.90%	1.71%	48.60%	M
125	TONANITLA	9.08%	24.01%	17.56%	50.65%	M

Resumen informativo

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	17	16	33
MEDIO	13	20	33
ALTO	18	15	33
TOTAL	48	51	**99**

Con estos datos, se verificó que en los tres bloques hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que no solamente se cumpliera con los criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Además, es de destacar que la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" al desahogar el requerimiento decretado por este órgano electoral, realizó una recomposición y las modificaciones necesarias en la integración de sus planillas en los municipios de Aculco, Jocotitlán, Otzolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan, en relación a como se encontraban conformadas cuando fueron inicialmente presentadas para su registro, advirtiendo que con dichas modificaciones se cumple con el principio de alternancia y paridad vertical, incluso modificando algunas en cuanto al género que encabeza las mismas, con lo cual se estima que quedan subsanadas las inconsistencias detectadas.

Por lo que del total de planillas de candidaturas que cumplieron con los requisitos legales y que ya fueron registradas, sumadas a las que se encuentran pendientes de registro y a las subsanadas, de su integración global, una vez realizado el análisis respectivo, se advierte que con las postulaciones de quienes encabezan las planillas conforme a los bloques de competitividad, cumplen con el principio de paridad horizontal.

De lo anterior, se desprende que la citada coalición ha postulado un número mayor de candidaturas del género femenino, rompiendo con la proporcionalidad entre ambos géneros; al respecto el criterio adoptado por este Consejo General en casos similares, constituye la aplicación de una acción afirmativa para fomentar la participación de las mujeres en la vida política de la entidad, considerando que no contraviene el principio de paridad.

Con relación a ello, es menester retomar lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 3/2015[75] las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Adicionalmente, cabe invocar los criterios emitidos por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REC-7/2018 y ST-JRC-6/2018, respectivamente, en torno a que este tipo de medidas en materia de paridad derivan de una interpretación con perspectiva de género que tiene el objeto de alcanzar el fin constitucional de igualdad material en la integración de los órganos de representación popular.

En tal virtud, se estima que, con ello la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", cumple con el principio de paridad de género, exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

De igual manera, se advierte que la postulación del número de integrantes de las planillas de candidaturas, es acorde con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, así como en lo previsto por los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal y 28 fracción II, del CEEM.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en los municipios que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

[75] Jurisprudencia de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección de internet: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=afirmativas

A C U E R D A

PRIMERO. - Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres y municipios en donde se postulan, se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas aprobadas por el Punto Primero en el libro correspondiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en donde surte efectos la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

SEXTO. - Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres que sean procedentes.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

OCTAVO - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2018
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 3-ACULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ADRIANA VERDUZCO QUIROZ	FRANCELI KERENA ROBLES JAVIER
SINDICO 1	ISAURO NATIVIDAD MARTINEZ	WILLIAM GALLARDO OSORNIO
REGIDOR 1	PAULA RUIZ GONZALEZ	ARELI YESENIA ROBLES JAVIER
REGIDOR 2	ALFREDO CERVANTES RUIZ	APOLINAR PEREZ ORTIZ
REGIDOR 3	JUANA VICTORIANO CHAVEZ	MARIA AURORA ENCARNACION CARDONA
REGIDOR 4	RODRIGO ARCE RUIZ	JUAN CARLOS SANCHEZ RIVAS
REGIDOR 5	TERESA HERNANDEZ ROMERO	
REGIDOR 6	SARHAI MAHELETT PEREZ AGUILAR	

Municipio : 4-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JULIO JAVIER BELTRAN SOTELO	ANDRES MARTINEZ BUENDIA
SINDICO 1	GABRIELA SANCHEZ JAIMES	MARIA NANCY BERNAL NOVA
REGIDOR 1	ANSELMO ESCOBAR LOPEZ	ALFONSO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	MARISELA MARTINEZ REYES	YSAMAR VERGARA GUADARRAMA
REGIDOR 3	MANUEL FLORES ORTIZ	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARIZMENDI
REGIDOR 4		LORENA MERCADO SANCHEZ
REGIDOR 5	EMMANUEL ADALBERTO RODRIGUEZ ROA	AZAEL SANTOS GONZALEZ
REGIDOR 6	LUCERO LOPEZ LOPEZ	TERESA DE JESUS ACOSTA ROMAN

Municipio : 6-ALMOLOYA DEL RIO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROSA ANGELICA MENENDEZ AYALA	MA DE LOS ANGELES GOMEZ BOLAÑOS
SINDICO 1	ISRAEL IZQUIERDO DELGADILLO	LUIS ALBERTO LUCAS SANCHEZ
REGIDOR 1	MARIA LUCIA ACOSTA BARANDA	
REGIDOR 2	MAURICIO PALAFOX TREJO	ANGEL MICHUA GONZALEZ
REGIDOR 3	LETICIA SEGURA GOMEZ	ROSARIO AGUILAR MIRAFLORES
REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA MARTINEZ	EDUARDO TEJAS ROMERO
REGIDOR 5	LETICIA GRACIELA COVARRUBIAS HERNANDEZ	GRISELDA ELVIRA HEREDIA FONSECA
REGIDOR 6	NORBERTO ARELLANO MORENO	CRISTINO CASTORENO SILES

Municipio : 7-AMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente

PRESIDENTE	EMMA COLIN GUADARRAMA	BEATRIZ ZARZA ADALID
SINDICO 1	ASCENCION MARTINEZ BARTOLO	JORGE VUILLANUEVA GONZALEZ
REGIDOR 1	NORMA ROQUE ARIAS	AGUSTINA JIMENEZ SOTO
REGIDOR 2	PABLO AVILA CASTILLO	RUBEN SANTANA FRANCISCO
REGIDOR 3	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CIRIACO	PETRA CIPRIANO CLEMENTE
REGIDOR 4	JOSE FELIX JIMENEZ	MIGUEL SANTANA JIMENEZ
REGIDOR 5	ROSA ELIA MARTINEZ CALLETANO	REMEDIOS CLEMENTE MARTINEZ
REGIDOR 6	ROBERTO MARIN ROMAN	JUAN MARIN FELIX

Municipio : 8-AMATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EPIMACO CASIQUE VENCES	RIGOBERTO SILVA EUTIMIO
SINDICO 1	VANIA MICHELLE SANTOS GODINEZ	JENNIFER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 1	JOSE ONEL FLORES HERNANDEZ	JAIME LEOCADIO MENDIOLA
REGIDOR 2	YANELI SANTOS AVILES	FLOR CLEOPATRA DIAZ DE LEON
REGIDOR 3	JOSE JAIMES MARTINEZ	JOSE JAIMES ARCE
REGIDOR 4	ERIKA SANTOS MORALES	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CAMPUZANO
REGIDOR 5	MISAEL BERNAL VENCES	IVAAM FLORES MILLAN
REGIDOR 6	ANA BERTHA BAUTISTA VAZQUEZ	SEIDY BENITEZ VERGARA

Municipio : 9-AMECAMECA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IVAN MILLAN CONTRERAS	DANIEL CASTILLO CASTILLO
SINDICO 1	MAYRA KAREN NAVA FLORES	CLAUDIA IVETT ARROYO VARGAS
REGIDOR 1	OLAF RODRIGUEZ LEON	HUGO ALCALA MEDINA
REGIDOR 2	EDITH FLORES MARTINEZ	FABIOLA CONSTANTINO CARMONA
REGIDOR 3	ILARIO VICTOR VENEGAS MUÑOZ	YHOSMAR ROSILLO VALENCIA
REGIDOR 4	MARIA MARGARITA SORROZA ROSALES	LUCIA RANGEL MIRANDA
REGIDOR 5	MIGUEL BRAULIO ROCHA SANTAMARIA	ROBERTO CARMONA CISNEROS
REGIDOR 6	IRIS BELEN GARCIA MOLINA	WENDY GEORGINA FABIOLA DE LEON FLORES

Municipio : 10-APAXCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CRISTINA ELIZALDE RODRIGUEZ	CARMEN VIVIANA PEREZ MONROY
SINDICO 1	ERNESTO GUILLERMO VELAZQUEZ	JUAN ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ
REGIDOR 1	VERONICA ESTRADA BALTAZAR	MARIA BALDERAS GOMEZ
REGIDOR 2	IGNACIO OSVALDO CRUZ MEDINA	ERIC JAVIER MEDINA HERNANDEZ
REGIDOR 3	PATRICIA BAUTISTA VILLEGAS	MARIA DE LA LUZ MACIAS ORDAZ
REGIDOR 4	IRINEO MENDOZA VEGA	JUAN CARLOS ZARATE HERNANDEZ
REGIDOR 5	DIANA ELIZABETH SANCHEZ JIMENEZ	ARGELIA ISABEL PEREZ GODINEZ
REGIDOR 6	JOAQUIN MENDOZA PORRAS	RODOLFO SANTA ANA ZARATE

Municipio : 12-ATIZAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ	YSAIAS MOLINA VILLA

SINDICO 1	NARCISA FRANCISCA MOLINA ROJAS	MERIDA EDITH ROSELL DOMINGUEZ
REGIDOR 1	MARTIN FRANCISCO CONDE JUAREZ	JUAN MANUEL TORRES DELGADILLO
REGIDOR 2	ANGELICA VEGA RODRIGUEZ	MARIA MENESES VALENCIA
REGIDOR 3	LIDIO TORRES PICHARDO	ERIK LORENZANA CONDE
REGIDOR 4	NOHEMY MOLINA MIRANDA	BIBIANA SANDRA OLIVAREZ VAZQUEZ
REGIDOR 5	BRUNO GONZALEZ JIMENEZ	CESAR FRANCISCO MORALES MARTINEZ
REGIDOR 6	JESSICA FLORES GARCIA	GUADALUPE ABIGAIL PUEBLAS GARCIA

Municipio : 14-ATLACOMULCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE MARTIN ROBERTO TELLEZ MONROY	BERNARDO VELASCO PASCACIO
SINDICO 1	HORTENSIA MARISOL CASTRO DIAZ	MARITZA GONZALEZ SEGUNDO
REGIDOR 1	ISIDRO MARTINEZ MENDOZA	ERIK ESQUIVEL ENRIQUEZ
REGIDOR 2	TERESA DE JESUS PLATA GONZALEZ	LAURA FELIX GONZALEZ
REGIDOR 3	SALVADOR DIAZ RAMIREZ	BERNABE ROJAS ZEPEDA
REGIDOR 4	HONORIA ESCOBAR MELCHOR	KARLA CARDENAS VELAZQUEZ
REGIDOR 5	RUPERTO FELIX GONZALEZ	ROBERTO DE LA CRUZ BECERRIL
REGIDOR 6	EDITH GONZALEZ GARCIA	IDALIA GONZALEZ GARCIA

Municipio : 15-ATLAUTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARGARITA MARIN SUAREZ	GABRIELA BERNAL CORDOBA
SINDICO 1	JUAN RAMON VILLANUEVA BARRAGAN	MAURILIO MADARIAGA SOTO
REGIDOR 1	NATALI MADAI PAEZ MARIN	BARTOLA CASTILLO FLORES
REGIDOR 2	ALEJANDRO SANVICENTE LOPEZ	HECTOR DIAZ VILLANUEVA
REGIDOR 3	MARISOL VELAZQUEZ VICTORIANO	ELISA YOSEL SOLORZANO PEREZ
REGIDOR 4	ADOLFO GOMEZ CORONA	MAURICIO BAUTISTA SANCHEZ
REGIDOR 5	LIZETH GUADALUPE AGUILAR AVILA	SONIA IVONNE CASTILLO GONZALEZ
REGIDOR 6	ARTURO ESPIRIDION ROSALES	ISRAEL EDMUNDO VARGAS CABALLO

Municipio : 16-AXAPUSCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NOE MARTINEZ JUAREZ	MELITON CID GALICIA
SINDICO 1	MA GUADALUPE MADRID ESCOBEDO	LESLIE VANESSA RAMIREZ BECERRIL
REGIDOR 1	ANTONIO BAUTISTA MATA	JUAN GARCIA SANCHEZ
REGIDOR 2	PERLA BETZABETH ELIZALDE ROJO	ALONDRA ITZEL BAÑOS SANDOVAL
REGIDOR 4	DULCE MARIA CERVANTES MORA	DIANA LIZBETH SALINAS ELIZALDE
REGIDOR 5	EMILIANO GARCIA AVILA	JOSE RODOLFO CESAR BAÑOS
REGIDOR 6	LUPE CERVANTES DE JESUS	VIANNEY CESAR RAMIREZ

Municipio : 17-AYAPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUZ AMELIA TUÑON CARDOSO	LIZEHIDI VERA SANCHEZ
SINDICO 1	LUIS ENRIQUE PINEDA RAMIREZ	JESUS ALEJANDRO CORTES MERAZ

REGIDOR 1	BANESA RAMIREZ MORENO	BLANCA ESTELA FLORES MENDEZ
REGIDOR 2	ISRAEL DONALDO VIAIS SUAREZ	JUAN DANIEL RAMOS MAYA
REGIDOR 3	ALEJANDRA MARCELO MORA	CARMEN SILVA MENDEZ
REGIDOR 4	YOVANI SEDANO RAMIREZ	FROILAN CRUZ REYES
REGIDOR 5	MARCELA BARRERA MARTINEZ	DANIELA IVONNE GUTIERREZ PALMA
REGIDOR 6	ANGEL ODIN RAMOS SOLIS	BENJAMIN VILLALPANDO RAMOS

Municipio : 21-COATEPEC HARINAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SAUL RUBI MUÑOZ	MIGUEL DIAZ DE LA FUENTE
SINDICO 1	MARIA LUZ ESPINOZA JIMENEZ	REYNA VEGA MENDEZ
REGIDOR 1	LUIS CHAVES ESQUIVEL	JULIO CESAR VERGARA LAGUNAS
REGIDOR 2	VIRIDIANA VAZQUEZ SERRANO	LILIANA SANCHEZ ALVAREZ
REGIDOR 3	MANUEL REYES ESCOBAR	GERARDO HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	MARIA DE JESUS DOMINGUEZ ARCE	VALERIA GUARDA MENDEZ
REGIDOR 5	REYMUNDO GUARDA MERCADO	TOMAS GOMEZ TELLEZ
REGIDOR 6	NORMA ESTANES FIGUEROA	EDITH SEGURA OLMOS

Municipio : 22-COCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA MONTERO CASTILLO	ANGELICA GONZALEZ OSORIO
SINDICO 1	JUAN MATA AGUSTIN	DAVID MISAEL KAULITZ PEREA
REGIDOR 1	DIANA OLIVA FLORIN CRESPO	VERONICA VILLALBA RAMIREZ
REGIDOR 2	MIGUEL ANGEL SUAREZ GALICIA	JUAN CARLOS GARCIA MEDINA
REGIDOR 3		MAURA ROJAS VALLEJO
REGIDOR 4	JONATHAN SABINO ESPINOSA DIAZ	ERIC JONATHAN CALLES BAEZ
REGIDOR 5	PATRICIA DEL CASTILLO CRUZ	MARICRUZ CASTILLO FLORIN
REGIDOR 6	ANDREI EMMANUEL ALTAMIRANO DIRCIO	JOSE ALBERTO CASTILLO GALICIA

Municipio : 23-COYOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SERGIO ANGUIANO MELENDEZ	ANDRES OSCAR MONTOYA MARTINEZ
SINDICO 1	GUADALUPE URBINA MARTINEZ	CAROLINA ESQUIVEL GONZALEZ
REGIDOR 1	MARIO DONIS LOPEZ	SILVANO AURELIO AGUILAR ROSAS
REGIDOR 2	ANA BERTA GARAY CASILLAS	ANGELA ORTEGA CASILLAS
REGIDOR 3	HECTOR DAMIAN LOPEZ	JESUS ALBERTO HERNANDEZ LOZADA
REGIDOR 4	GUADALUPE CLEMENTE VELASQUEZ	ARGELIA FONES DOROTEO
REGIDOR 5	JOSE LUIS RUFIN FONES	CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE LA CRUZ
REGIDOR 6	EUUD RODRIGUEZ CRUZ	GUADALUPE ANDREA TELLEZ CHAVEZ

Municipio : 24-CUAUTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIO ARIEL JUAREZ RODRIGUEZ	EDUARDO HERRERA CRUZ
SINDICO 1	SANDRA HERNADEZ ARELLANO	CLARA RUIZ SORIA
REGIDOR 1	FRANCISCO JAVIER ROJAS ALEMAN	BENJAMIN BADA BRINGAS

REGIDOR 2	ANA VEGA CONTRERAS	WENDOLIN JACOBA CARMONA MORENO
REGIDOR 3	RAUL MAGAÑA SOLTERO	JESUS TOMAS LOPEZ CAMPOS
REGIDOR 4	ELVIA MARTINEZ GONZALEZ	IRENE LOPEZ SOTO
REGIDOR 5	JOSE RENE SINECIO SANCHEZ	HERIBERTO ALEJANDRO MORALES GARCIA
REGIDOR 6	MA DEL ROSARIO GONZALEZ HERNANDEZ	NORMA ALICIA RUBIALES MARTINEZ

Municipio : 26-CHALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE MIGUEL GUTIERREZ MORALES	ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA
SINDICO 1	ROSALBA JIMENEZ RAMIREZ	BLANCA MARISOL VAZQUEZ FLORES
REGIDOR 1	ERASMO CALDERON FUENTES	LEOPOLDO FLORES LOPEZ
REGIDOR 2	MA ASENCION GARDUÑO LUJANO	SANDRA GUADALUPE ALVAREZ GRANADOS
REGIDOR 3	VICTOR HUGO JUAREZ BARBERENA	ALEJANDRO ALATORRE MORALES
REGIDOR 4	MIREYA NAYELI RAMIREZ PEREZ	EDILBERTA ENRIQUEZ VELASCO
REGIDOR 5	ROEL COBOS URIOSTEGUI	JOSE CABRERA CHAVEZ
REGIDOR 6	ANA PATRICIA VALDIVIA CALDERON	VIRGINIA CALDERON FUENTES
REGIDOR 7	CARLOS ABRAHAM BENITEZ GONZALEZ	RAUL ZAYAGO XOCOPA

Municipio : 27-CHAPA DE MOTA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	HECTOR TELLEZ LIBRADO	CARLOS SANTANA MARTINEZ
SINDICO 1	LORENA GORGONIO EUSEBIO	SANDRA SANCHEZ SANTOS
REGIDOR 1	LIBORIO MARTINEZ MARTINEZ	PEDRO FLORENCIO CASIMIRO ANSELMO
REGIDOR 2	YOLANDA DAMIAN JIMENEZ	MARCELINA GARCIA BALTAZAR
REGIDOR 3	ESTEBAN HUERTA PEREZ	EFRAIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 4	SILVIA VALENCIA DIEGO	MARIA DEL CARMEN MIRANDA RODRIGUEZ
REGIDOR 5	RUBEN HERNANDEZ MARTINEZ	IVAN MORALES APARICIO
REGIDOR 6	VIRGINIA VALENCIA ANGELES	ANA SILVIA GUZMAN CRUZ

Municipio : 28-CHAPULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	REBECA AGUILAR RENTERIA	SANTA PICHARDO VARGAS
SINDICO 1	CUAUHTEMOC DIAZ LOPEZ	HUGO LOPEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 1	ARISTEA ISABEL VELAZQUEZ ALMARAZ	SUSANA GARDUÑO DELGADO
REGIDOR 2	CARLOS LOPEZ ROJAS	FERNANDO ARRIAGA DOMINGUEZ
REGIDOR 3	JAQUELINE LOPEZ AGUILAR	JUSTINA CONTRERAS COLIN
REGIDOR 4	ISABEL DIAZ BOBADILLA	DAVID GUERRERO HERNANDEZ
REGIDOR 5	SONIA ERIKA PICHARDO SOMERA	KARINA SOTELO MARTINEZ
REGIDOR 6	SUSANO REYES LOPEZ	DOMINGO ARRIAGA JIMENEZ

Municipio : 30-CHICOLOAPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NANCY JAZMIN GOMEZ VARGAS	SILVIA MORENO CERVANTES
SINDICO 1	JUAN BAUTISTA MENDOZA	BOLIVAR BARRERA RODRIGUEZ

REGIDOR 1	BLANCA ESTHER MONROY VELAZQUEZ	MARIA DE LOS ANGELES DIEGUEZ PEREZ
REGIDOR 2	ANDRES GARCIA GONZALEZ	MARIO ISRAEL NAVA FLORES
REGIDOR 3	CATERIN LIZBETH GOMEZ TIRADO	CLAUDIA ISLAS OROPEZA
REGIDOR 4	JULIAN FERNANDO VELAZQUEZ MEDINA	PEDRO PAEZ GARCIA
REGIDOR 5	GUADALUPE FLORES	ANA LILIA ALVARADO CASTAÑEDA
REGIDOR 6	PABLO SERGIO MENDOZA VASQUEZ	EDGAR GEOVANNI QUIROZ GARCIA
REGIDOR 7	ANGELICA PEREZ CERON	JOYCE VANESSA PEREZ HERNANDEZ

Municipio : 32-CHIMALHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIONISO DIAZ GUEVARA	MOISES RAMIREZ PRIMERO
SINDICO 1	ANDREA BECERRIL VAZQUEZ	ODILIA NABARRETE CARDOSO
SINDICO 2	JUAN FIDEL ALVAREZ PEREZ	HECTOR CRUZ AGREDA
REGIDOR 1	MARICELA LOPEZ PACHECO	DIANA CARMEN ALVAREZ JIMENEZ
REGIDOR 2	MIGUEL BENITO PEREZ	JOSE PEDRO OROZCO RAMIREZ
REGIDOR 3	MARIA DEL ROSARIO CANO SILVA	MAGALI HERRERA NAVARRO
REGIDOR 4	JOSE LUIS VALVERDE GUTIERREZ	ADAN VARGAS SANTIAGO
REGIDOR 5	ALEJANDRA GARCIA GARCIA	MARIA DE JESUS PRADO INFANTE
REGIDOR 6	GUILLERMO BEREA VAZQUEZ	PEDRO ANTONIO GUERRERO DIAZ
REGIDOR 7	ADRIANA VERA MOCTEZUMA	SINDY BERENICE MARTINEZ CABRERA
REGIDOR 8	MARIO MIGUEL LOPEZ	ROQUE SANTIAGO RAMIREZ
REGIDOR 9	CINTHYA SOFIA BARRIENTOS SOTO	MONICA BERNAL BALTAZAR

Municipio : 33-DONATO GUERRA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE CARLOS ISIDRO JULIAN	JOEL CRUZ ALEJANDRO
SINDICO 1	GLORIA FLORENTINO MARTINEZ	ABIGAIL GONZALEZ GARDUÑO
REGIDOR 1	CHRISTIAN GARIBAY HERNANDEZ	MAURICIO LUCIANO ISIDRO
REGIDOR 2	MARIA ACIYADETH GABRIEL AYBAR	JUDITH BAUTISTA CARREON
REGIDOR 3	JESUS ALBARRAN MORA	J CRUZ HERNANDEZ GONGORA
REGIDOR 4	BAUDELIA SANCHEZ DIAZ	JUANA CIRILO LUIS
REGIDOR 5	PEDRO ORTEGA CAMACHO	RICARDO ORTEGA CARREON
REGIDOR 6	GABRIELA CALIXTO UBANDO	MARIA DE LOS ANGELES REBOLLO GABRIEL

Municipio : 34-ECATEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	JORGE YAÑEZ GARCIA
SINDICO 1	LORENA SALAS LEMUS	MARIA DE LOS ANGELES VERONICA HERNANDEZ LORANCA
SINDICO 2	DANIEL ANDRES SIBAJA GONZALEZ	GERMAN SENDIC CONTRERAS GARCIA
REGIDOR 1	AZUCENA CERRILLO VAZQUEZ	ALEJANDRA BERENICE VELAZQUEZ PEREZ
REGIDOR 2	LEON FELIPE RIO VALLE SALAZAR	JOSE ANTONIO MENDOZA ZELOCUAHTECATL
REGIDOR 3	LAURA BEATRIZ JIMENEZ SIGALA	JUANA ORDOÑEZ GONZALEZ
REGIDOR 4	MIGUEL ANGEL JUAREZ FRANCO	FERNANDO MARTINEZ BENAVIDES
REGIDOR 5	ANGELICA GABRIELA LOPEZ HERNANDEZ	ALFADALIA JIMENEZ BARRERA
REGIDOR 6	JUAN MANUEL RAMIREZ BAEZ	JUAN PABLO CEDILLO HERNANDEZ
REGIDOR 7	ANA LAURA LARA BAUTISTA	ALBERTA RAMIREZ CRUZ
REGIDOR 8	ETHER MARTIN HERNANDEZ LEYVA	JESUS PALACIOS ALVARADO

REGIDOR 9	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ	LUDIVINA CRUZ LOPEZ
REGIDOR 10	JOSE ANTONIO GARCIA PEREZ	EVERARDO JESUS LOBATO TUFIÑO
REGIDOR 11	ARACELI TORRES FLORES	ARACELI PEREZ SANTANA

Municipio : 35-ECATZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROCIO SOLIS ROBLES	MA ANTONIETA MONTAÑO VALDEZ
SINDICO 1	DAGOBERTO YAÑEZ YAÑEZ	DAGOBERTO CUAUHTEMOC YAÑEZ TIRADO
REGIDOR 1	GUILLERMINA FLORES RIOS	ARACELI FLORES PEREZ
REGIDOR 2	ANTONIO PEREZ ESPINOSA	JOSE FRANCISCO PEREZ RIVERA
REGIDOR 3	MARIA DEL CARMEN ADAYA ROSALES	ARIANA VALENCIA AGUSTIN
REGIDOR 4	RAUL PEREZ RIVERO	PEDRO GONZALEZ VERGARA
REGIDOR 5	AMBROSIA GONZALEZ MARTINEZ	MARIA FERNANDA VAZQUEZ FLORES
REGIDOR 6	ALEJANDRO TOLEDANO RODRIGUEZ	JHOSMAR ALEXIS TOLEDANO AMARO

Municipio : 37-HUEYPOXTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS FELIPE JUAREZ SANTILLAN	ERICK RODRIGUEZ ENRIQUEZ
SINDICO 1	MONICA DE FERMIN JUAREZ	JULIANA SANCHEZ LUNA
REGIDOR 1	GUSTAVO PEREZ MIGUEL	EDUARDO VARELA PEDRAZA
REGIDOR 2	MONICA RAMIREZ RAMIREZ	KARINA GARCIA DOLORES
REGIDOR 3	RAUL CARDENAS VERA	TOMAS BRAVO MONROY
REGIDOR 4	ERIKA CRUZ ZAMORA	ABIGAIL GUADALUPE HERNANDEZ REYES
REGIDOR 5	MARCELO MARTINEZ RAMIREZ	LUCAS HERNANDEZ CORTES
REGIDOR 6	FLORENCIA SALAS REYES	CLAUDIA YARISBET ISLAS OROPEZA

Municipio : 38-HUIXQUILUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SUSANA UGALDE SANCHEZ	JAZMIN NANCY GUTIERREZ CARRASCO
SINDICO 1	ALBINO PEREZ VERA	ALEJANDRO ROMERO RENDON
REGIDOR 1	GABRIELA GARAY BARRAGAN	MARIA GUADALUPE LAGOS JIMENEZ
REGIDOR 2	JORGE AURELIO MARTINEZ	TOMAS REYES RIVERA
REGIDOR 3	GISELLE VERA ISOBA	LINDA IVANA SANCHEZ AVILA
REGIDOR 4	FRANCISCO AMADO MONTES PACHECO	RAFAEL GUADALUPE MORALES HERRERA
REGIDOR 5	MARIA ISABEL FUENTES CIRILO	LUCERO PEREZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	EZEQUIEL CEDILLO URIBE	ALBERTO GARCIA LOPEZ
REGIDOR 7	LAURA SANTIAGO CILOS	ANA BEATRIZ DELGADILLO ZAMORA

Municipio : 39-ISIDRO FABELA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA HORTENCIA VARGAS AGUILAR	LIZETH ARLENE TREJO PEREZ
SINDICO 1	UBALDO ANTONIO PEREZ CRUZ	JOSE MANUEL PEREZ ROSAS
REGIDOR 1	ESTEFANY GUADALUPE LOPEZ GUERRERO	SONIA ANGELICA LARA GARDUÑO
REGIDOR 2	DIEGO CESAR GONZALEZ VAZQUEZ	J TRINIDAD ROSAS ROSAS

REGIDOR 3	MARISOL MORENO PEREZ	MARISSA DIAZ DIAZ
REGIDOR 4	JOSE JORGE LARA GARDUÑO	MARIA GUADALUPE MARTINEZ PEÑA
REGIDOR 5	GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ	DORIS ORTEGA SANCHEZ
REGIDOR 6	ALEJANDRO VAZQUEZ ARELLANO	ALFREDO VERA RIVERA

Municipio : 41-IXTAPAN DE LA SAL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CESAREO ANTONIO DOMINGUEZ DIAZ	JESUS ROMAN HERNANDEZ CONSUELOS
SINDICO 1	MARIA FERNANDA BERNAL CASTAÑEDA	SAYURI STEPHANIE CRUZ ROMEROS
REGIDOR 1	JUAN JOSE HERNANDEZ VENCES	ISMAEL NELQUISIDED MEDINA VARGAS
REGIDOR 2	ANHAHI AVILEZ HERNANDEZ	
REGIDOR 3	JOSUE PEDRAZA LAGUNAS	VENANCIO JOSE GARCIA LOPEZ
REGIDOR 4	CECILIA FLORES NAVA	VIRIDIANA SANCHEZ PERDOMO
REGIDOR 5	ARTEMINO POPOCA ARIZMENDI	DANTE GIL DOMINGUEZ
REGIDOR 6	MARIA MARTINEZ GONZALEZ	VICTORIA CASTRO HERNANDEZ

Municipio : 44-XALATLACO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANTONIO CONTRERAS ROSAS	ELPIDIO ROBERTO RIOS GARDUÑO
SINDICO 1	IRMA SERRANO PERALTA	ANAHI REYNOSO FLORES
REGIDOR 1	RUBEN ZAVALA JUAREZ	RUBEN SANCHEZ ESTAÑON
REGIDOR 2	DANIELA PALOMA QUIROZ GONZALEZ	ANA BEATRIZ PEÑA LUCAS
REGIDOR 3	JOSE ALFREDO DIAZ VARA	ARTURO COLIN ESTAÑON
REGIDOR 4	DIANA ROCIO CERVANTES MORALES	IMELDA VILLASANA DIAZ
REGIDOR 5	APOLINAR VARGAS REZA	MARCO ANTONIO JUAREZ VARGAS
REGIDOR 6	OLIVIA GALINDO DANIEL	EPIFANIA ROSA ISELA QUIROZ PALACIOS

Municipio : 46-JILOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AGUSTIN JAVIER BONILLA RODRIGUEZ	SENON NOGUEZ CASTILLO
SINDICO 1	BEATRIZ GARCIA LICONA	ANGELICA ZUÑIGA MARCELO
REGIDOR 1	OCTAVIO LEONEL MALDONADO RODEA	FRANCISCO JIMENEZ MARTINEZ
REGIDOR 2	MARIA DEL ROCIO RUEDA ALCANTARA	GABRIELA GARCIA ANZURES
REGIDOR 3	PRIMO TORALES HUITRON	DANIEL MIRANDA VEGA
REGIDOR 4	NEIDY LAURA PIMENTEL RAMIREZ	MA SARA BECERRIL ALCANTARA
REGIDOR 5	DANIEL CRUZ GARCIA	JORGE ALBERTO MEJIA SANTA CRUZ
REGIDOR 6	CELIA ESCOBAR CRUZ	RAISA YANARIT HERNANDEZ CRUZ

Municipio : 48-JIQUIPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	MAURICIO GONZALEZ NAVARRETE
SINDICO 1	MARIA DE LA LUZ ENRIQUEZ BECERRIL	GLORIA BENITEZ JACINTO
REGIDOR 1	JAIME GALICIA RAMOS	ENRIQUE GALICIA SANCHEZ
REGIDOR 2	EVA PEREZ DE LA CRUZ	TERESA SANCHEZ GARCIA
REGIDOR 3	RUBEN ARANA FLORES	IGNACIO SEBASTIAN MARTINEZ

REGIDOR 4	DEYANIRA DIONICIO GARCIA	HILDA GALICIA ZAMORA
REGIDOR 5	GREGORIO NICOLAS ATANACIO	FELICIANO ROBLES RUIZ
REGIDOR 6	MIREYA LORENZO ALEJANDRO	REYNA DIAZ TORIBIO

Municipio : 49-JOCOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA TERESA VILCHIS HERNANDEZ	ALIBETH NAVA ALVAREZ
SINDICO 1	ELISAMUEL LOPEZ MARTINEZ	ISMAEL ROSAS GARCIA
REGIDOR 1	EULALIA MENDOZA MODESTO	HILDA TERESA ESTRADA CHAVEZ
REGIDOR 2	DANIEL ANTONIO RIOS GARCIA	VICENTE ARCINIEGA CABALLERO
REGIDOR 3	KERENA SARAI PEREZ GONZALEZ	JOSEFINA GONZALEZ DAVILA
REGIDOR 4	JOSE LUIS NAVA ESQUIVEL	DANIAN ROMERO GARCIA
REGIDOR 5	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE JESUS	CECILIA LOPEZ MAYA
REGIDOR 6	JOAQUIN URBINA HERNANDEZ	MARTHA MONTOYA FLORES

Municipio : 50-JOQUICINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIONISIO BECERRIL LOPEZ	MARIO CHAVEZ CERNAS
SINDICO 1	CITLALI SAAVEDRA SANCHEZ	JOSEFINA CEDILLO SALAZAR
REGIDOR 1	MARTIN LOPEZ MARQUEZ	CARLOS ALBERTO CEDILLO BERNAL
REGIDOR 2	PALOMA HERNANDEZ VALDEZ	GLADYS VALDIN PASAFLORES
REGIDOR 3	HUGO CERVANTES AGUILAR	EVARISTO CASTAÑEDA MILLAN
REGIDOR 4	NORMA ANGELICA MORENO PEREZ	ANAYELI NIETO GONZALEZ
REGIDOR 5	LUIS ALBERTO PEÑA ALVAREZ	AUGUSTO CHAVARRIA CERNAS
REGIDOR 6	ROCIO ACOSTA BARONA	PALOMA HERNANDEZ VALDES

Municipio : 51-JUCHITEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FELIPE MEJIA VALDES	ISRAEL GONZALEZ PULIDO
SINDICO 1	ISELA GENOVEVA RUEDA QUIROZ	MARITZA CITLALY GONZALEZ GARCIA
REGIDOR 1	ADRIAN SANCHEZ PONCE	JOSEPH LLOYD SELKOW GARCIA
REGIDOR 2	MARIBEL PAVIA HERNANDEZ	
REGIDOR 3	EDUARDO JOSE SANCHEZ ROJAS	ANDRES AGUILAR VALENCIA
REGIDOR 4	FAVIOLA SUAREZ CRUZ	MARIA AZUCENA DOMINGUEZ JUAREZ
REGIDOR 5	RICARDO BURGOS FLORES	JESUS GOMEZ CORTEZ
REGIDOR 6	PETRA CASTILLO GARCIA	BETSABE DEL ROSARIO DE LOS SANTOS

Municipio : 53-MALINALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA ENRIQUETA TETATZIN HIGUELDO	BERTHA TETATZIN PICHARDO
SINDICO 1	ULISES ILDEBRANDO LEON MONTIEL	FRANCISCO SABINO DELGADO REZA
REGIDOR 1	BLANCA ADRIANA CERON GOMEZ	RAQUEL SANDOVAL OLVERA
REGIDOR 2	MARIO JACOBO OCHOA CASTAÑEDA	ABEL SANCHEZ PEREZ
REGIDOR 3	ADRIANA CASAS REBOLLAR	MARIA ELENA MENDOZA GONZALEZ

REGIDOR 4	CIRO TETATZIN PICHARDO	VICENTE DURAN CORTES
REGIDOR 5	ROCIO MILLAN LARA	ROSALBA ALMANZA GUSMAN
REGIDOR 6	BENITO SIMEON GARCIA	RICARDO DURAN CARMONA

Municipio : 54-MELCHOR OCAMPO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARIADNA SANCHEZ ESCALONA	DENISE ELENA ESCALONA RODRIGUEZ
SINDICO 1	WILBERTO SANCHEZ ARCE VAZQUEZ	MARCO POLO SANCHEZ ESCALONA
REGIDOR 1	KAREN GUADALUPE RUIZ MORALES	MARGARITA SANCHEZ ARCE VAZQUEZ
REGIDOR 2	ANTONIO AGUILAR JIMENEZ	JORGE GUILLERMO RUIZ ESQUIVEL
REGIDOR 3	CINTHIA VIRIDIANA GALLARDO CASTRO	JASETTE ALEJANDRA CHAVEZ GODINEZ
REGIDOR 4	ROBERTO MARCELO VICUÑA GOMEZ	ISRAEL AVILA NAVARRETE
REGIDOR 5	LAURA GUADALUPE RAMIREZ RAMIREZ	DOLORES PEREZ ANDRADE
REGIDOR 6	RAUL MONTUFAR RODRIGUEZ	ISIDRO ALVAREZ HERNANDEZ

Municipio : 58-NAUCALPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PATRICIA ELISA DURAN REVELES	ANGELICA RUIZ ORTEGA
SINDICO 1	RUBEN MAXIMILIANO ALEXANDER RABAGO	CARLOS ANTONIO MARTINEZ ZURITA TREJO
SINDICO 2	CARMEN ABIGAIL RUIZ COUTIÑO	LAURA YECI PAZ JIMENEZ
REGIDOR 1	JESUS FRANCISCO HERNANDEZ LUIS	ISRAEL TRETO ACEVEDO
REGIDOR 2	GRACIELA ALEXIS SANTOS GARCIA	FATIMA CORONA REYES
REGIDOR 3	UBALDO JAIME GUTIERREZ NIETO	TONATIUH OMAR JUAN GONZALEZ
REGIDOR 4	MARIA GUADALUPE ANGEL REYES	LIDIA LETICIA REYES GUERRA
REGIDOR 5	RODRIGO GOMEZ ORTA	EMILIO SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR 6	MARICELA HERNANDEZ INOCENTE	FE ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR 7	JOSE VELAZQUEZ MEZA	FLAVIO PRECIADO ROJAS
REGIDOR 8	LAURA ALEJANDRA ALDANA CHAVEZ	ANAID DAYANARA NAVA VEGA
REGIDOR 9	RICARDO FUERTES AYALA	FELIPE NOE HERNANDEZ FLORES

Municipio : 60-NEZAHUALCOYOTL

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELIZABETH NAVA HERNANDEZ	JUANITA RAMIREZ DAZA
SINDICO 1	MIGUEL CASTAÑEDA SERENO	FELIX DE JESUS RAMIREZ DAZA
SINDICO 2	NORMA GABRIELA MARTINEZ CARO	FABIOLA ROCHA HERNANDEZ
REGIDOR 1	SERGIO ROJAS CARMONA	EDUARDO CARACHEO CABALLERO
REGIDOR 2	IRMA VARGAS PALAPA	DENNYSE MARBELLE TORRES GARCIA
REGIDOR 3	DONATO HERMINIO MARTINEZ MARTINEZ	
REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN PERETE CRUZ	VIOLETA ADELI MELENDEZ CASTILLO
REGIDOR 5	LAZARO HERNANDEZ MARTINEZ	
REGIDOR 6	SANDRA MIRELES ANDONEGUI	MARIA MAGDALENA VERA PLATA
REGIDOR 7	MARCO ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	
REGIDOR 8	GLORIA MONTAÑO MALDONADO	NANCY MEDINA VELAZQUEZ
REGIDOR 9	NORBERTO HERNANDEZ GARCIA	DANIEL GARCIA MURCIA
REGIDOR 10	OFELIA HURTADO ACOSTA	VERONICA JASMIN RUIZ RUIZ
REGIDOR 11	ROSALINO RODRIGUEZ RENTERAL	JOSE ANGEL LEON GUTIERREZ

Municipio : 61-NICOLAS ROMERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO NAVARRETE LOPEZ	AURELIO LORA BLANCAS
SINDICO 1	ERICKA FLORES HERNANDEZ	NANCY IBETH SOSA BARRETO
REGIDOR 1	J TRINIDAD HERNANDEZ MOCTEZUMA	ADOLFO VILLAFRANCA MARTINEZ
REGIDOR 2	MELVA CARRASCO GODINEZ	CECILIA GOMEZ VILCHIS
REGIDOR 3	FERNANDO ACEVES EUSEBIO	CLAUDIO DELGADO ARRIAGA
REGIDOR 4	MARIA ANTONIETA GARCIA MARTINEZ	LAURA JUAREZ ROSAS
REGIDOR 5	MIGUEL ARZATE MARTINEZ	ROSENDO VILCHIS ROSAS
REGIDOR 6	MARIA MARTHA RONZON PEREZ	ARANTZA MENDOZA SALGADO
REGIDOR 7	OSCAR GONZALEZ JIMENEZ	DAVID FUENTES GONZALEZ

Municipio : 63-OCOYOACAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANALLELY OLIVARES REYES	ARELI ASENET MONROY MONTES
SINDICO 1	JESUS MAXIMINO CONTRERAS MARTINEZ	FABIAN PALMERO NERI
REGIDOR 1	ROBERTA IBARRA ARMENDARIZ	JULIA TREVIÑO CRAVIOTO
REGIDOR 2	ANTONIO GARCIA PULIDO	DAVID HEREDIA HERNANDEZ
REGIDOR 3	ISABEL MARINA DIAZ GONZALEZ ESCAMILLA	MARIA INES ESTEFANY GINEZ LLANOS
REGIDOR 4	RAUL CASTILLO GARCIA	EDREI FELIX VARGAS JUAREZ
REGIDOR 5	SILVIA REYES DIAZ	ERENDIDA NERI GONZALEZ
REGIDOR 6	MOISES BAILON MARQUEZ	BRAULIO ORTEGA VELAZQUEZ

Municipio : 66-OTUMBA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ISABEL CHARRAGA AGUILAR	MA ARACELI HERNANDEZ RAMIREZ
SINDICO 1	JUAN MANUEL ALVAREZ BELTRAN	JORGE ALONSO HIJAR PAQUIA
REGIDOR 1	ROSARIO GARCIA GONZALEZ	MARICELA GUTIERREZ CALIXTO
REGIDOR 2	LUIS ANGEL ISLAS URRIETA	ANTONIO ACO ESPINOSA
REGIDOR 3	MARIA EUGENIA CRUZ GRANADOS	ANDREA RIVERO HERNANDEZ
REGIDOR 4	ANTONIO SANDOVAL SANCHEZ	MARIO RIVAS IBARRA
REGIDOR 5	LIZBETH CORONEL GUTIERREZ	JIMENA MARCELA DELGADO SILVA
REGIDOR 6	CESAREO CONSTANTINO GARCIA MONTIEL	DELFINO GERARDO CORTES RODRIGUEZ

Municipio : 68-OTZOLOTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ERIKA SEVILLA ALVARADO	NANCY GARCIA GARCIA
SINDICO 1	GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO	SILBINO GASPAR HERNANDEZ LONGINOS
REGIDOR 1	BLANCA MIRIAM GIL RIVERO	GABRIELA IGNACIO ESCOBEDO
REGIDOR 2	VICTOR HUGO MONTIEL CHAVERO	ERICK MACARIO ROSALES
REGIDOR 3	UDOLIA DE JESUS MARTINEZ SANTIVAÑEZ	
REGIDOR 4	ALBERTO CHAVEZ ROCHA	ENRIQUE ESTEBAN CASTAÑO
REGIDOR 5	IRENE ESCALANTE CORTEZ	
REGIDOR 6	DIEGO ANGEL PEÑA ROMERO	IVAN LINARES GOMEZ

Municipio : 71-LA PAZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO	MIRNA GRACIELA PONCE MARTINEZ
SINDICO 1	ROGELIO RODRIGUEZ ARREOLA	RIGOBERTO JIMENEZ SANTIAGO
REGIDOR 1	JUANA OROPEZA GARCIA	MARIA ANTONIA CHAVEZ CRUZ
REGIDOR 2	JORGE LOPEZ RODRIGUEZ	MA GUADALUPE GARCIA AGUILAR
REGIDOR 3	ALMA JANET RAMIREZ HERNANDEZ	EDITH VAZQUEZ DIAZ
REGIDOR 4	EUSEBIO MARTINEZ PELAEZ	SAUL CURIEL CAMACHO
REGIDOR 5	MA TERESA SORIA RUIZ	VICTORIA MARGARITA VISCAYA MARTINEZ
REGIDOR 6	GUILLERMO ESQUIVEL ESQUIVEL	GONZALO ORTIZ ARRIETA
REGIDOR 7	REYNA AYALA ARGONZA	CRISTINA AURORA FERNANDEZ LOPEZ

Municipio : 72-POLOTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SONIA GRISELDA LORENZANA BOBADILLA	MARIA GUADALUPE COLIN OLGUIN
SINDICO 1	PONCIANO RODRIGUEZ GARFIAS	ALEXIS FACUNDO VALENZUELA DORANTES
REGIDOR 1	FAUSTA MARTINEZ MARTINEZ	MARIA EUGENIA BRAVO RODRIGUEZ
REGIDOR 2	JUAN RAMON POLO CRUZ	JESUS ESTRADA CHAVERO
REGIDOR 3	VERONICA DORANTES SANCHEZ	JUANA GARFIAS BASURTO
REGIDOR 4	RAMON SANCHEZ CRUZ	ULISES HERNANDEZ MOROY
REGIDOR 5	EDITH AURORA OLVERA MARTINEZ	MARIA GUADALUPE PERALTA HERNANDEZ
REGIDOR 6	GASPAR MEJIA OLVERA	ANTONIO CESAR MEJIA ZUÑIGA

Municipio : 77-SAN MATEO ATENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EDITH GONZALEZ GARDUÑO	ENID GABRIELA GARCIA DELGADILLO
SINDICO 1	GERARDO BOBADILLA JARDON	BRAULIO GARDUÑO GARCIA
REGIDOR 1	NORMA PATRICIA PORCAYO HERNANDEZ	LILIANA FUENTES ZEPEDA
REGIDOR 2	JORGE ROMEO SEGURA RIVERA	OMAR ZEPEDA PERALTA
REGIDOR 3	YUNUEN DEL CARMEN ZEPEDA RIVERA	VIVIAN LIZBEHT CASTILLO VILLAMARES
REGIDOR 4	RICARDO RITO GONZALEZ MARTINEZ	MODESTO RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDOR 5	GABRIELA HERNANDEZ ACOSTA	NATALIA GONZALEZ ALARCON
REGIDOR 6	SALVADOR MEDINA PIÑA	CASTO GARCIA CAMPOS

Municipio : 78-SAN SIMON DE GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VENANCIO MORALES BELLO	JONATHAN MORALES MUNGUIA
SINDICO 1	SARA IVETH JAIMES JARAMILLO	HILDA ARELLANO MUNDO
REGIDOR 1	FEDERICO ARELLANO MUCIO	LUIS ANGEL MARTINEZ ARELLANO
REGIDOR 2	MARIA ISABEL MENDIETA VAZQUEZ	SUSANA ARELLANO CALDERON
REGIDOR 3	JOSE ANTONIO CABALLERO SAAVEDRA	MAURICIO LEDEZMA MARTINEZ
REGIDOR 4	MA ISABEL ESPINOSA FLORES	VERONICA JANETH MORALES JIMENEZ
REGIDOR 5	RIGOBERTO RAMIREZ MAYA	ROBERTO CARREON JAIMES
REGIDOR 6	OBDULIA ALMAZAN FIGUEROA	ESMERALDA ALMAZAN FIGUEROA

Municipio : 81-SULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGELICA DOMINGUEZ OCAMPO	YESENIA MARTINEZ GARCIA
SINDICO 1	SALATIEL CAMPUZANO	OSCAR ANTELMO DE PAZ SANCHEZ
REGIDOR 1	ESMERALDA ARELLANO SOTELO	AIDE JAQUELINE SALAZAR BERNAL
REGIDOR 2	JOSE ANTONIO RICARDO NICACIO	CLEMENTE SILVESTRE GASPAR GASPAR
REGIDOR 3	MA JULIETA MENDIOLA ROMERO	ROBERTA GARCIA CASTAÑEDA
REGIDOR 4	ADRIAN DIAZ ABARCA	ARCADIO ROMERO CRUZ
REGIDOR 5	LORENA AVILA SANCHEZ	ANABELIA DOMINGUEZ OCAMPO
REGIDOR 6	VICTOR ESPINOZA OCAMPO	SANTOS CIRILO PEREZ JERONIMO

Municipio : 83-TEJUPILCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MANUEL ANTHONY DOMINGUEZ VARGAS	EDSON ROMARIO JARAMILLO ROMERO
SINDICO 1	RUBI GUADALUPE GIRON MORALES	ANALI ESPINOZA LOPEZ
REGIDOR 1	LEANDRO BONILLA SALAZAR	VICTOR YOVANY CASTAÑEDA OROZCO
REGIDOR 2	PAULA GOMEZ MEDINA	MARIA DEL CARMEN VARGAS RUIZ
REGIDOR 3	MAXIMILIANO OROZCO DENOVA	VICTOR JHOVANNI CASTAÑEDA OROZCO
REGIDOR 4	FIDELA BENITEZ OSORIO	ANDREA VICTORIANO LEON
REGIDOR 5	ISAIAS GOMEZ GOMEZ	HECTOR LOPEZ ESCOBAR
REGIDOR 6	ILCE PONCE ARELLANO	KARELY GRISEL CORNELIO CRISPIN

Municipio : 85-TEMASCALAPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALAN MARTINEZ CERVANTES	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CELIS
SINDICO 1	GRISELDA MENESES ROMO	CLAUDIA VICTORIA MARTINEZ TORRES
REGIDOR 1	AURELIO MARTINEZ RAMOS	BRAULIO LARA GOMEZ
REGIDOR 2	MARIA SANTOS TORAL MORA	FERNANDA ARANZA GARCIA GARCIA
REGIDOR 3	CESAR REYES JIMENEZ	CESAR ANTONIO GONZALEZ DELGADILLO
REGIDOR 4	LUCIA ARIAS RIVERA	MARIA ISABEL QUEZADA REYES
REGIDOR 5	LUIS ADRIAN ROLDAN BASURTO	GILBERTO TEODORO QUEZADA LOPEZ
REGIDOR 6	MATILDE RANGEL GARCIA	

Municipio : 87-TEMASCALTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RAUL TORRES LOPEZ	ERICK RAMIREZ HERNANDEZ
SINDICO 1	DIANA ESTHER COLIN PERALTA	BLANCA AZUCENA BERNAL AVILES
REGIDOR 1	DAVID LUCAS HERNANDEZ BENITEZ	LUIS MONTOR CABRERA
REGIDOR 2	ANAHI ROMERO GONZALEZ	MARIA DE LOS ANGELES ZARZA VENCES
REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MONTOR	DIANA AIDE RINCON RAMIREZ
REGIDOR 5	JUAN JARAMILLO VERA	SERGIO OLIVARES ESTRADA
REGIDOR 6	JUANA FLORENCIA LOPEZ VAZQUEZ	MARISOL RUBI CARBAJAL

Municipio : 88-TEMOAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	NELLY BRIGIDA RIVERA SANCHEZ	ALEJANDRA AMADO ASOMOZA
SINDICO 1	ADRIN ALCANTARA BERMUDEZ	ARMANDO MORALES ZAPATA
REGIDOR 1	GRISELDA FELIPE ALBINO	
REGIDOR 2	FRANCISCO GREGORIO BRUNO	MOISES TEOFILO ALCANTARA
REGIDOR 3	YEENY MARCELINO ALVAREZ	
REGIDOR 4	MARCO ANTONIO GARCIA GARDUÑO	JESUS BECERRIL GARCIA
REGIDOR 5	ERIKA BALDERAS CARLOS	ELIZABETH MEJIA BECERRIL
REGIDOR 6	OTON SILVA GOMEZ	EUTIMIO BECERRIL FLORES

Municipio : 89-TENANCINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIEL GALLEGOS GARCIA	ARTURO GARDUÑO LOPEZ
SINDICO 1	DEYANIRA DOMINGUEZ REYNOSO	LUCERO CRUZ AGUILAR
REGIDOR 1	RENE VELASQUEZ MIRELES	CRISTHIAN GERARDO RODRIGUEZ TRUJILLO
REGIDOR 2	NATIELY YAZARETH JARDON DELGADO	MARIA EUGENIA CRUZ CLAUDEZ
REGIDOR 3	PABLO HERMILO PEDROZA HERNANDEZ	ESTEBAN HERNANDEZ MIRANDA
REGIDOR 5	JUAN RUBIO HERNANDEZ	SALVADOR ORNELAS SANCHEZ
REGIDOR 6	CAROLINA VELASQUEZ CRUZ	YURITZI GOMEZ BAUTISTA

Municipio : 90-TENANGO DEL AIRE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ADIEL ZERMANN MIGUEL	HECTOR ALONSO GARCIA GALVAN
SINDICO 1	TATIANA VILLANUEVA AVILA	SURISADDAI ROJAS VELAZQUEZ
REGIDOR 1	SILVESTRE JAEN CASTRO	JUAN CARLOS VALENCIA DE LA ROSA
REGIDOR 2	NORMA RAMIREZ DIAZ	MARIA GUADALUPE AGUILAR MARTINEZ
REGIDOR 3	OSVALDO CRUZ ALEJANDRO	FIDEL ANGEL SUAREZ GUADARRAMA
REGIDOR 4	IRACEMA CORTES RODRIGUEZ	JUDITH CASTRO CONDE
REGIDOR 5	MIGUEL MORALES ESCALONA	
REGIDOR 6	MARTHA ELVIA CASTRO DE LA ROSA	CAROLINA PEREZ CASTRO

Municipio : 91-TENANGO DEL VALLE

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	PABLO IVAN GUADARRAMA MENDOZA	EMETERIO OSVALDO MEDINA HERNANDEZ
SINDICO 1	MONZEISELA GARCIA RAMOS	ANA LAURA MENDOZA MENDOZA
REGIDOR 1	JONATHAN NORBERTO MORALES VILLEGAS	MARICELA FRANCA VILLEGAS
REGIDOR 2	JUANITA DE JESUS GALLEGOS RAMIREZ	EUSTOLIA LARA HERNANDEZ
REGIDOR 3	ENRIQUE MORAN ROJAS	FIDEL ANGEL SUAREZ GUADARRAMA
REGIDOR 4	MARLEN DIAZ ALVARADO	MARIA GUADALUPE SANCHEZ BASTIDA
REGIDOR 5	FRANCISCO DIONISIO HINOJOSA CAMPOS	JOSE JUAN TRUJILLO MARTINEZ
REGIDOR 6	YURIDIA SAN JUAN MUCIENTES	

Municipio : 93-TEOTIHUACAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JAIME EREDIA ANGELES	JOSE GUADALUPE CHAVEZ CORNEJO
SINDICO 1	SOFIA GUADALUPE VAZQUEZ LOPEZ	ANDREA JAZMIN ESPINOZA SARABIA
REGIDOR 1	FELIX MORALES MORENO	GREGORIO ANDRADE GALICIA
REGIDOR 2	CITLALI MEDINA DIAZ	LUISA THALIA FUENTES CRISTALINAS
REGIDOR 3	LUCIANO CRISPIN BADILLO AGUIRRE	RAMIRO LOPEZ GARCIA
REGIDOR 4	BRENDA JOYCE COSME MENDEZ	GISELA RODRIGUEZ FLORES
REGIDOR 5	NESTOR BADILLO RODRIGUEZ	
REGIDOR 6	MAYREMM JAIME FAVELA ELIZALDE	PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ

Municipio : 94-TEPETLAOXTOC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA EVA BUSTAMANTE VENEGAS	JOSEFINA IBOON PACHECO GARCIA
SINDICO 1	FILIBERTO ESPINOSA FONSECA	LUIS FELIPE CANDO ESPINOZA
REGIDOR 1	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ MARTINEZ	CARINA VELAZQUEZ VELAZQUEZ
REGIDOR 2	JUAN JAVIER ESPEJEL	JAIME BERNAL ESPINOZA
REGIDOR 3	FRANCELIA RODRIGUEZ MARTINEZ	JUANA LETICIA FLORES RAMIREZ
REGIDOR 4	ISRAEL RUBEN LABASTIDA VAZQUEZ	RAUL CASTILLO RAMIREZ
REGIDOR 5	LUCIA PERAFAN MORALES	
REGIDOR 6	GERARDO ALMERAYA PERAFAN	FRANCISCO JAVIER BRAVO QUINTERO

Municipio : 95-TEPETLIXPA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EVELIA VILLALBA GUERRERO	MIRNA LIMA EVANGELISTA
SINDICO 1	DANIEL FLORES AGUILAR	ROBERTO CARLOS ORTEGA ROJAS
REGIDOR 1	MAYELA AVILA BARRIOS	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ZAMORA
REGIDOR 2	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CORTES	JOSE MIGUEL ROSALES DE LA ROSA
REGIDOR 3	ADRIANA GUTIERREZ GARCIA	ROCIO INES PERALTA VARGAS
REGIDOR 4	RAUL RENTERIA YAÑEZ	JORGE DURAN MUÑOZ
REGIDOR 5	VIVIANA BUENDIA SORIANO	WENDOLYNE COLIN CORTES
REGIDOR 6	IGNACIO ROSALES RIVERA	HERIBERTO MENDEZ BARRIOS

Municipio : 96-TEPOTZOTLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	EFIGENIA SANCHEZ COLIN	NANCY SALINAS OJEDA
SINDICO 1	DAVID GONZALEZ RUIZ	CARLOS ALMAZAN ZAPATA
REGIDOR 1	IRIS RUBI NORBERTO MONDRAGON	MA ISABEL LIRA VILLEDA
REGIDOR 2	GABRIEL AZARIAS QUINTANILLA GONZALEZ	RODRIGO SANTOS RUIZ TORRES
REGIDOR 3	ELIZABETH ROBLES GOMEZ	MARIA EDITH RAMIREZ GOMEZ
REGIDOR 4	ARMANDO MARTINEZ BARCENAS	RAUL GUERRA ORTIZ
REGIDOR 5	ANA LILIA PALACIOS BETANZOS	REGINA MONTIEL PALACIOS
REGIDOR 6	HECTOR ARMANDO ANTUNEZ ARREDONDO	SEBASTIAN SOUVERVIELLE SOTO

Municipio : 102-TIANGUISTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ALFREDO BALTAZAR VILLASEÑOR	ANSELMO CUEVAS LARA
SINDICO 1	YURIHT CASTRO ROJAS	PERLA CARMINA ALCANTARA VALENCIA
REGIDOR 1	LUIS SANTIAGO CAZARES	ANTONIO GARCIA SOSA
REGIDOR 2	MARIA ELEAZAR ROMERO CAYETANO	CRISTINA LOPEZ RUIZ
REGIDOR 3	JUAN LOPEZ MELCHOR	JAIME AGUILAR FILOMENO
REGIDOR 4	ROCIO MORELOS ALBERTO	KATIA LOPEZ MONRROY
REGIDOR 5	RODOLFO CASTILLO HUERTAS	MANUEL ALONSO SANCHEZ
REGIDOR 6	MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	AIDE CUEVAS CASTILLO

Municipio : 103-TIMILPAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA MOLINA ALMAZAN	KARINA BECERRIL RODRIGUEZ
SINDICO 1	ABRAHAM MONROY HERNANDEZ	LUIS TELLES ALMARAS
REGIDOR 1	GUADALUPE GUADARRAMA MONROY	HORTENCIA ALMARAZ GUERRERO
REGIDOR 2	OSCAR MIRANDA FLORES	RAUL MONDRAGON GARCIA
REGIDOR 3	DOLORES OSORNIO SOSA	
REGIDOR 4	SIMON MONROY HERNANDEZ	JAIME MARTINEZ MACEDONIO
REGIDOR 5	LORENA RUIZ MONROY	
REGIDOR 6	ANTONIO ROJO MENDEZ	ROGELIO RODRIGUEZ CARRANZA

Municipio : 105-TLALNEPANTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RACIEL PEREZ CRUZ	ARTURO RIVAS GONZALEZ
SINDICO 1	LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	IXTLILXOCHITL MALDONADO CECEÑA
SINDICO 2	EDUARDO GUERRERO VILLEGAS	JUAN BARRERA ALMARAZ
REGIDOR 1	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ CAMACHO	MARIA ARACELI YAÑEZ RAMIREZ
REGIDOR 2	VICTOR MANUEL PEREZ RAMIREZ	ALAN CARLOS MERINO GONZALEZ
REGIDOR 3	MARIA DE LOURDES CURIEL ROCHA	MARIA EVANGELINA CASTILLO PIÑON
REGIDOR 4	CARLOS ALBERTO CRUZ JIMENEZ	ULISES ALEJANDRO MEJIA OLVERA
REGIDOR 5	VICTORIA HERNANDEZ ARELLANO	GRACIELA SOTO HERNANDEZ
REGIDOR 6	JORGE MORALES JIMENEZ	JOSE MARIA MACHUCA GOMEZ
REGIDOR 7	KRISHNA KARINA ROMERO VELAZQUEZ	VERONICA PORTILLO ESPINOZA
REGIDOR 8	FRANCISCO VICENTE DOMINGUEZ RAMIREZ	FELIX RAUL TELLEZ GOMEZ
REGIDOR 9	ARLETHE STEPHANIE GRIMALDO OSORIO	NATIVIDAD GOMEZ CRUZ

Municipio : 107-TOLUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ	IVONNE ALEJANDRA NAIME S HENKEL
SINDICO 1	ALMA AMERICA RIVERA TAVIZON	LIZBETH MONROY MONTERO
SINDICO 2	CRUZ URBINA SALAZAR	GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS
REGIDOR 1	IRMA RODRIGUEZ ALBARRAN	LILIANA LOPEZ MEJIA
REGIDOR 2	JOSE ANTONIO DIAZ SANCHEZ	BALTAZAR HERNANDEZ CAMACHO
REGIDOR 3	CONCEPCION HEIDI GARCIA ALCANTARA	MARIA MAGDALENA MARTINEZ VARELA
REGIDOR 4	ARTURO CHAVARRIA SANCHEZ	MISAEL TOLEDO RAMIREZ
REGIDOR 5	ARACELI MARTINEZ GOMEZ	CLAUDIA LARA PEÑA

REGIDOR 6	ERICK OMAR MANDUJANO ROMERO	CARLOS LOPEZ TORRES
REGIDOR 7	MARIA EUGENIA MUCIÑO MARTINEZ	GEORGINA ORDOÑEZ BECERRIL
REGIDOR 8	SANDRO ABDIAS MEJIA SANABRIA	OBED FLORES CARBAJAL
REGIDOR 9	MARITE DEL RIO DOMINGUEZ	MABELEN BERENICE CHAVEZ HURTADO

Municipio : 109-TULTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	BERTHA PADILLA CHACON	LESLIE JEANNETTE RAMIREZ CONTRERAS
SINDICO 1	EMMANUEL REYES URBANO	JUAN DE DIOS GONZALEZ GARCIA
REGIDOR 1	AIME SANCHEZ LOPEZ	ROSA ISABEL CRUZ RESENDIS
REGIDOR 2	EMMANUEL MEZA SANCHEZ	DANIEL BALLESTEROS CARPIO
REGIDOR 3	TERESA ADELA SANDOVAL MENESES	ROSALBA GONZALEZ VILLASEÑOR
REGIDOR 4	PEDRO FRANCISCO GOMEZ SANTOS	JESUS VALLEJO CORTES
REGIDOR 5	CORAL HERNANDEZ DIAZ	GLORIA YOLANDA MUJICA GOMEZ
REGIDOR 6	ENRIQUE MATIAS CARRANZA LOPEZ	JUAN NAZARIO URBAN SANCHEZ

Municipio : 110-TULTITLAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ELENA GARCIA MARTINEZ	ANA MARIA CASTRO FERNANDEZ
SINDICO 1	ANDRES SOSA MENERA	REYES PEREA JUAREZ
REGIDOR 1	SANDRA MARIA LUISA PICHARDO MIRELES	TEREZA DOMINGUEZ CASTRO
REGIDOR 2	FERNANDO TELLEZ HERNANDEZ	JOSE MANUEL GUTIERREZ SANTANA
REGIDOR 3	IRMA LILIA NAVARRO SANDOVAL	MARIBEL VILLAVICENCIO VALERIANO
REGIDOR 4	ROBERTO IVAN GUARNEROS ANGELES	ALAN GUARNEROS ANGELES
REGIDOR 5	MARIA MARGARITA ROJAS LOPEZ	ROSA MARIA GARCIA GUERRA
REGIDOR 6	JOSE GUSTAVO JUAREZ MOLINA	JOSE MANUEL GUERRERO OCAÑA
REGIDOR 7	LOURDES MENDOZA MENDOZA	LAURA CAÑAS GODINEZ

Municipio : 111-VALLE DE BRAVO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MICHELLE NUÑEZ PONCE	MARTHA PATRICIA MERCADO PEREZ
SINDICO 1	JOSE LUIS RODRIGUEZ PEDRAZA	MANUEL POSADAS ZEPEDA
REGIDOR 1	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ BENITEZ	ELIZABETH LOPEZ GARCIA
REGIDOR 2	ROBERTO LOPEZ GOMEZ	FEDERICO VACA RAMIREZ
REGIDOR 3	CYNTHIA TERESA PIÑON RAMIREZ	ARIANA NUÑEZ REYES
REGIDOR 4	JUAN LUIS MONDRAGON CARRERA	ASAF RAFAEL RAMIREZ ALMAZAN
REGIDOR 5	FRANCISCA MERCADO CIENEGA	VALENTINA PONCE PEREZ
REGIDOR 6	SERGIO ALFREDO HERNANDEZ BUCIO	JOSE DE JESUS CARRANZA GARCEN

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	OSCAR ZAVALETA SANTANA	ALEJANDRO C HERNANDEZ ANGELES
SINDICO 1	MARIA ANTONIETA DELGADO HERNANDEZ	BLANCA FLOR RUEDA MONROY
REGIDOR 1	PEDRO PERALTA GOMEZ	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MANCILLA
REGIDOR 2		MARIBEL JIMENEZ VILLAFRANCA

REGIDOR 3	FRANCISCO FUENTES ALANIZ	RODOLFO RUEDA GONZALEZ
REGIDOR 4	OLIVIA REYES CRUZ	JUANA ALANIZ RUEDA
REGIDOR 5	JAVIER DONACIANO SANCHEZ BECERRIL	CARLOS FERNANDO GARCIA TINOCO
REGIDOR 6	AGUSTINA GUTIERREZ ALCANTARA	ROSA ELENA AMADOR GUTIERREZ

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RODOLFO MARTINEZ GARCIA	ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
SINDICO 1	REYNA CAMACHO OLVERA	MA DEL CARMEN REZA GUADARRAMA
REGIDOR 1	DAVID ORTEGA VAZQUEZ	RAMIRO TRUJILLO ORTIZ
REGIDOR 2	MARIA DE LOS ANGELES BECERRA DOMINGUEZ	LAURA ESTELA ZURIAGA FRANCO
REGIDOR 3	ROBERTO HERRERA JURADO	EMMANUEL ARELLANO ALVAREZ
REGIDOR 4	KATHERINE ARIEL ALBARRAN MARTINEZ	SONIA FABIOLA MARTINEZ COLIN
REGIDOR 5	FELIPE VELAZQUEZ G	
REGIDOR 6	GABRIELA GARCIA MILLAN	TANIA LUCERO GARCIA NOVERON

Municipio : 115-VILLA VICTORIA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA MAGDALENA RUPERTO NAJERA	LUISA ODILON GARCIA
SINDICO 1	MANUEL CHAVEZ VALDEZ	LUIS ALFREDO VARGAS GUADARRAMA
REGIDOR 1	MARIA DEL ROSARIO CARMONA MARTINEZ	LETICIA QUINTERO ALVAREZ
REGIDOR 2	ISAIAS LOPEZ ENGUILO	RAUL PEREZ ESCOBAR
REGIDOR 3	MARIA FERNANDA CAMACHO MARIN	MARIA DE LA LUZ OCAMPO CRUZ
REGIDOR 4	JUAN SANTIAGO MAGDALENO	URIEL SANTIAGO BATTA
REGIDOR 5	GLORIA SANCHEZ MARISOL	KARINA SANDRA MALVAEZ ANGELES
REGIDOR 6	JUAN VARGAS MARTINEZ	IVAN MARIN RANGEL

Municipio : 119-ZINACANTEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GERARDO NAVA SANCHEZ	LEOPOLDO ROMERO MEJIA
SINDICO 1	NOEMI CAMINO VALLEJO	ABIGAIL GABRIELA ITURBE GOMEZ
REGIDOR 1	JOSE LUIS ALVAREZ OROZCO	JUAN ALVAREZ TRINIDAD
REGIDOR 2	ERIKA MERCADO OLVERA	ANAI ARAUJO MEJIA
REGIDOR 3	LEONARDO JOAQUIN BRAVO VILLANUEVA	JOSE ANTONIO ROMERO MARTINEZ
REGIDOR 4	BLANCA IRIANA DE LA VEGA BARRIOS	MARIA CRISTINA CAMINO CALIXTO
REGIDOR 5	FERNANDO ESCOBEDO CRUZ	SALVADOR CRUZ HERNANDEZ
REGIDOR 6	MARIANA MARISOL NABOR	JUANA ROMERO PEÑA
REGIDOR 7	ALFREDO DIAZ DE JESUS	HILARIO AGUSTIN GIL GUADARRAMA

Municipio : 124-SAN JOSE DEL RINCON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LAURA CRUZ ARELLANO	IVETT POSADAS ESQUIVEL
SINDICO 1	MARTIN CRUZ LOPEZ	MARIO VICTORIANO CRUZ
REGIDOR 1	ROSA IBETH MARTINEZ CASTILLO	BLANCA FLOR VICENTE ESQUIVEL
REGIDOR 2	JOSE ANTONIO RIOS MONROY	JOEL DE JESUS REMIGIO
REGIDOR 3	VIRIDIANA VELAZQUEZ CID DE LEON	MARICRUZ GALINDO MATEO
REGIDOR 4	RAUL RIGOBERTO VELASCO GRANADOS	FERNANDO ESQUIVEL MORA
REGIDOR 5	ESTEFANI GARCIA AVILA	REYNA MERLOS REYES
REGIDOR 6	JUAN SEGUNDO MAYA	JUAN CRUZ CRUZ

Municipio : 125-TONANITLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VIRIDIANA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ	LOURDES PAOLA PACHECO PARDINEZ
SINDICO 1	PROSPERO DARIO FLORES RODRIGUEZ	JOSE ROSENDO FELIX ESPINOSA ROMERO
REGIDOR 1	ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ	BEATRIZ CELERINA RODRIGUEZ MARTINEZ
REGIDOR 2	MARCO ANTONIO ORTIZ REYES	PABLO MORALES RODRIGUEZ
REGIDOR 3	SILVIA MARIA DEL CARMEN GARDUÑO GOMEZ	PAOLA SUSANA ORTIZ SANCHEZ
REGIDOR 4	GREGORIO HERNANDEZ MARQUEZ	JUAN MANUEL CEDILLO DURAN
REGIDOR 5	ELIZABETH JOSE BAUTISTA	MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ FLORES
REGIDOR 6	GREGORIO CEDILLO RODRIGUEZ	ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.° IEEM/CG/109/2018

Por el que se aprueban, la sustitución de la Vocal de Organización Electoral provisional de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, designación que incluye a quienes integran la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

"***CUARTO.-*** *Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos."*

3. Designación provisional de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México

El doce de marzo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/45/2018, por el que aprobó la sustitución provisional de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes que implicaron la designación provisional de Eva Saenz Leyva como Vocal de Organización Electoral de la referida Junta.

Asimismo, en los Puntos de Acuerdo Primero, Quinto y Sexto del referido Instrumento, este Consejo General acordó lo siguiente:

*"**PRIMERO.-*** *Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:*

Núm. de Mpio	***Sede***	***Cargo***	***Vocal a quien se sustituye provisionalmente***	***Vocal designado provisionalmente***
42	*Ixtapan del Oro*	*Vocalía Ejecutiva*	*NORMA ANGÉLICA DE JESÚS ÁLVAREZ*	*PEDRO VELÁZQUEZ COLÍN*
		Vocalía de Organización Electoral	*PEDRO VELÁZQUEZ COLÍN*	***EVA SAENZ LEYVA***

…
…
…

QUINTO.- *El Vocal y la Vocal que se designan provisionalmente por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.*

SEXTO.- *Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Norma Angélica de Jesús Álvarez se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.*

…"

4. Propuesta de sustitución por la UTAPE

El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la SE poner a consideración de este Consejo General, la propuesta de sustitución de Eva Saenz Leyva, Vocal de Organización Electoral provisional de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del diecisiete de abril del año en curso.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de la renunciante expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas de la Vocal que causa baja y de la aspirante que ocupa el primer lugar en la lista de reserva del municipio 33 de Donato Guerra, Estado de México.

Lo anterior, como lo refiere la UTAPE, derivado de que la aspirante que se encontraba en primer lugar de la lista de reserva del municipio 42 de Ixtapan del Oro, expresó vía telefónica su declinación a ocupar la vacante, ante lo cual se le informó que debía presentarla por escrito, situación que no ha ocurrido hasta el día de la fecha; al agotarse con este hecho la lista de reserva, se ubicó a los aspirantes con las mejores calificaciones de los municipios colindantes, por lo que la propuesta de mérito se integra con la aspirante que ocupa la primera posición de la lista de reserva del municipio 33 de Donato Guerra, Estado de México. Para acreditar lo anterior, la propia Unidad anexa la ficha técnica de la aspirante que renunció a la lista de reserva.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "*Sustituciones*", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y este último tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. "*Consideraciones para la Designación de Vocales*", en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

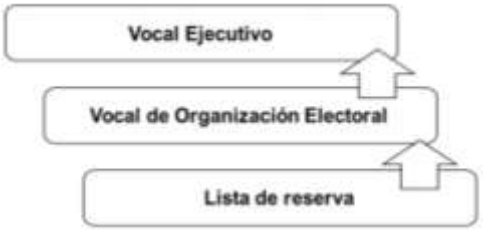
> *"Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones."*

El apartado 3.8. "*Sustituciones*", establece:

> "*Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.*
>
> ***Consideraciones:***
>
> - *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
> - *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
>   - ***Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).*** *Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*
>   - *…*
>   - *…*
>
>   *…*
>
>   *…*
> - *…*
> - *En caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación.*
> - *…*
> - *…*
>
> *En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente."*

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. *"Movimiento Vertical Ascendente*", determina:

> "*…*
>
> *…*
>
> *Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje éste último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.*
>
> *En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:*
>
> ***Movimiento vertical ascendente***
>
> ***(Junta Municipal)***



> *…"*

III. MOTIVACIÓN:

Ante la renuncia de Eva Saenz Leyva, quien había sido designada para ocupar provisionalmente la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, ha quedado vacante dicho cargo.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución, así como el consecuente movimiento vertical ascendente aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa la primera posición de la lista de reserva del municipio 33 de Donato Guerra, Estado de México, considerando lo precisado en el tercer párrafo del Antecedente 4, toda vez que en términos del apartado 3.8. "*Sustituciones*" de los Lineamientos, en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación, que en este caso recae en Maricela Reyes Vidal.

Una vez que Norma Angélica de Jesús Álvarez se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente, es decir, Pedro Velázquez Colín y Maricela Reyes Vidal regresarán a ocupar la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México y el primer lugar de la lista de reserva del municipio 33 de Donato Guerra, Estado de México, respectivamente, lo cual deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General por conducto de la SE.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva y la designación provisional de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 42, con sede en Ixtapan del Oro, Estado de México, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye definitivamente	Vocal que se designa provisionalmente
42	Ixtapan del Oro	Vocalía de Organización Electoral	EVA SAENZ LEYVA	**MARICELA REYES VIDAL**

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento provisional a la Vocal designada mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

TERCERO.- La designación provisional realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a Maricela Reyes Vidal, la designación provisional realizada a su favor.

QUINTO.- La Vocal que se designa provisionalmente por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Norma Angélica de Jesús Álvarez se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la SE.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).